

**ORDENANZAS
FISCALES
Y
PRECIOS
PÚBLICOS
MUNICIPALES**

2026



MADRID

ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos se encuentran actualizados
en la página web www.madrid.es/ordenanzasfiscales

Ayuntamiento de Madrid

Agencia Tributaria Madrid

ORDENANZAS FISCALES
Y PRECIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
2026

ÍNDICE

ÍNDICE

Número
ordenanza

Título

I

1. Ordenanza Fiscal 13/2021, General de Gestión, Recaudación e Inspección

II. IMPUESTOS

2. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
3. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas
4. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
5. Ordenanza Fiscal 7/2023, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
6. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
7. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios (modalidad cotos de caza y pesca)

III. TASAS

A) Por prestación de servicios y realización de actividades

8. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios por la Circulación de Vehículos en Régimen de Transporte Especial
9. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública
10. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con Licencias, Autorizaciones y otros Documentos Administrativos de Autotaxis
11. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos
12. Ordenanza Fiscal 7/2024, reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente
13. Ordenanza Fiscal 14/2025, reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de competencia municipal

Número ordenanza	Título
14.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa
15.	Ordenanza Fiscal 10/2023, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos
16.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Galerías Municipales
17.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública
18.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios
19.	Ordenanza Fiscal 15/2025, reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid
20.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada y visitas al Planetario de Madrid
21.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Reproducción de Imágenes y Documentos
22.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen
23.	Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid
24.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración en sábado de Matrimonios Civiles

B) Por utilización privativa o aprovechamiento especial

25.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local
26.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales
27.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por el Uso de Cajeros Automáticos Propiedad de las Entidades Financieras
28.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros

Número
ordenanza

Título

29.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil
30.	Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital

IV. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

31.	Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales

V. PRECIOS PÚBLICOS

32.	Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades

ACUERDOS PLENARIOS DE PRECIOS PÚBLICOS

32.1	Precios públicos por la prestación de servicios en Viveros de Empresas
32.2	Precio público por la prestación de servicios en las Factorías Industriales gestionadas por el Ayuntamiento de Madrid
32.3	Precios públicos por la prestación de servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños
32.4	Precios públicos por la prestación de servicios en el Pabellón de Cecilio Rodríguez
32.5	Precios públicos por la realización de análisis clínicos para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de droga en sangre
32.6	Precio público por el asesoramiento sanitario y administración de vacunas a viajeros internacionales
32.7	Precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid
32.8	Precio público por la adquisición del catálogo de la exposición "El Madrid de Sabatini. La construcción de una capital europea (1760-1797)"
32.9	Precio público por la asistencia a conciertos de la Banda Sinfónica Municipal de Madrid en el Teatro Monumental
32.10	Precio público por la adquisición del catálogo de la exposición «Madrid Metrópoli. EL Sueño de Antonio Palacios»
32.11	Precio público por la adquisición de la monografía «La Puerta de Alcalá. Restauración 2022-2024»

Número
ordenanza

Título

32.12	Precio público por la adquisición del libro «Ricardo Velázquez Bosco, 1843-1923. Nuevas perspectivas en el centenario de su muerte»

VI

33.	Índice Fiscal de Calles, anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección

**ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN,
RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

ORDENANZA FISCAL 13/2021, DE 29 DE DICIEMBRE GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por Acuerdo
plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2025

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Carácter de la ordenanza
- Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación
- Artículo 3. La Administración tributaria municipal
- Artículo 4. Ámbito temporal de las normas tributarias
- Artículo 5. Prohibición de la analogía
- Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio o circulares

TÍTULO I. LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I. LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

- Artículo 7. Los tributos en el Ayuntamiento de Madrid

CAPÍTULO II. LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN 1.ª EL PAGO

- Artículo 8. Medios y momento del pago en efectivo
- Artículo 9. Pago mediante cheque
- Artículo 10. Pago mediante tarjeta de crédito y débito
- Artículo 11. Pago mediante transferencia bancaria
- Artículo 12. Pago mediante domiciliación bancaria
- Artículo 13. Pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva

SECCIÓN 2.ª APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

- Artículo 14. Deudas aplazables
- Artículo 15. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento
- Artículo 16. Contenido de la solicitud

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 17. Garantías

Artículo 18. Disposiciones generales sobre la tramitación de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento

Artículo 19. Resolución del procedimiento

Artículo 20. Intereses devengados en relación con los aplazamientos o fraccionamientos

Artículo 21. Efectos derivados de la falta de pago

SECCIÓN 3.^a PAGO A LA CARTA (PAC) Y SISTEMA ESPECIAL DE PAGO (SEP)

Subsección 1.^a Pago a la carta (PAC)

Artículo 22. Concepto

Artículo 23. Requisitos

Artículo 24. Solicitud

Artículo 25. Determinación del importe para su distribución en plazos o fracciones

Artículo 26. Modalidades de pago a la carta

Artículo 27. Bonificación

Artículo 28. Modificaciones a instancia del interesado

Artículo 29. Modificaciones de oficio

Artículo 30. Control de excesos

Artículo 31. Baja del pago a la carta

Artículo 32. Imputación de los pagos anticipados

Artículo 33. Recibos y liquidaciones

Artículo 34. Devolución de excesos

Artículo 35. Comunicaciones

Artículo 36. Impago

Subsección 2.^a Sistema especial de pago (SEP)

Artículo 36.bis. Concepto.

Artículo 36.ter. Requisitos.

Artículo 36.quáter. Determinación del importe y forma de pago.

SECCIÓN 4.^a OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 37. Medios de extinción

Artículo 38. Compensación

Artículo 39. Compensación de oficio de deudas a la hacienda municipal

Artículo 40. Compensación a instancia del obligado al pago

Artículo 41. Derechos económicos de baja cuantía

TÍTULO II. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 42. Consultas tributarias escritas

CAPÍTULO II. NORMAS COMUNES A LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Artículo 43. Regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios

Artículo 44. Normas relacionadas con el procedimiento de concesión o denegación de beneficios fiscales.

SECCIÓN 1.^a FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Artículo 45. Iniciación

Artículo 46. Desarrollo de los procedimientos tributarios

Artículo 47. Terminación de los procedimientos tributarios

Artículo 48. Efectos derivados de la falta de resolución expresa en los procedimientos tributarios

Artículo 49. La Administración electrónica en los procedimientos tributarios

SECCIÓN 2.^a LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 50. Concepto y clases

Artículo 51. Liquidaciones definitivas

Artículo 52. Liquidaciones provisionales

SECCIÓN 3.^a NOTIFICACIONES

Artículo 53. Notificaciones en materia tributaria

Artículo 54. Notificación de las liquidaciones en los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva

CAPÍTULO III. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 55. La gestión tributaria

Artículo 56. Procedimiento iniciado mediante autoliquidación

Artículo 57. Procedimiento iniciado mediante declaración

Artículo 58. Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. La inspección tributaria

Artículo 60. Facultades de la Inspección de los Tributos

SECCIÓN 2.ª DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN

Artículo 61. Documentación

Artículo 62. Valor probatorio de las actas y contenido

SECCIÓN 3.ª LAS ACTAS

Artículo 63. Clases de actas según su tramitación

Artículo 64. Actas de conformidad

Artículo 65. Actas de disconformidad

SECCIÓN 4.ª DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 66. Aplicación del método de estimación indirecta

CAPÍTULO V. RECAUDACIÓN

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. Órganos de gestión recaudatoria

Artículo 68. Recaudación de las deudas.

SECCIÓN 2.ª RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO

Artículo 69. Iniciación y terminación

SECCIÓN 3.ª RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO

Artículo 70. Iniciación

Artículo 71. Costas

Artículo 72. Valoraciones

Artículo 73. Mesa de subasta

Artículo 74. El procedimiento de enajenación de bienes embargados

Artículo 75. Imputación de pagos

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 76. Concepto y clases

Artículo 77. Actuaciones ante un presunto delito contra la hacienda pública

Artículo 78. Reducción de las sanciones

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 79. Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación

Artículo 80. Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones

Artículo 81. Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones

Artículo 82. Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 83. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria

TÍTULO IV. LA REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

Artículo 84. Medios de revisión

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN

Artículo 85. Procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho

Artículo 86. Declaración de lesividad de actos anulables

Artículo 87. Revocación

Artículo 88. Rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos

Artículo 89. Devolución de ingresos indebidos

CAPÍTULO III. RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo 90. Objeto y naturaleza

Artículo 91. Suspensión del acto impugnado

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 92. El recurso extraordinario de revisión

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Recaudación de otros ingresos de derecho público

Disposición adicional segunda. Sistema de pago a la carta

Disposición adicional tercera. No discriminación por razón de sexo

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Índice Fiscal de Calles

Disposición final segunda. Reglas de supletoriedad

Disposición final tercera. Instrucciones

Disposición final cuarta. Publicación, entrada en vigor y comunicación

PREÁMBULO

El artículo 15.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales ejercerán la potestad reglamentaria *"...mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales"*.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *"El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación"* y *"La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación"*.

La Ordenanza Fiscal General constituye el marco legal municipal necesario para la aplicación de los tributos, tanto en los ámbitos de la gestión, como de la Inspección Tributaria y la Recaudación. Y constituye, asimismo, el texto normativo de referencia, en el ámbito municipal, para los procedimientos de revisión en vía administrativa. En este contexto, la simplificación normativa constituye un objetivo esencial de las normas municipales, que se hace imprescindible en el ámbito tributario. Si a ello añadimos la necesidad adaptar esta ordenanza, por un lado, a las sucesivas reformas que ha experimentado la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, por otro lado, a los avances producidos en el ámbito de la administración electrónica, todo ello justifica, en este momento, la aprobación de un nuevo texto, que implica la derogación de la Ordenanza Fiscal vigente.

La presente propuesta respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue la aprobación de una norma que se adecue a un objetivo de interés general que contribuya a una mejor y más eficaz gestión tributaria.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto inicial de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que el proyecto que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente el proyecto se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Carácter de la ordenanza.*

1. La ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes.

2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del municipio en las materias de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.

Artículo 2. *Ámbito territorial de aplicación.*

Esta ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Madrid.

Artículo 3. *La Administración tributaria municipal.*

1. A los efectos de esta ordenanza, la Administración tributaria municipal estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen las funciones reguladas en los Títulos II a IV de la misma.

2. La aplicación de los tributos y el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Área competente en materia de hacienda, en tanto no hayan sido expresamente encomendadas a otro órgano o entidad de derecho público y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Alcalde en las letras b), c) y k) del artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las letras a) y h) del artículo 14.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En los términos previstos en su normativa reguladora, dichas competencias corresponden a la Agencia Tributaria Madrid.

Artículo 4. Ámbito temporal de las normas tributarias.

Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento.

No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

Artículo 5. Prohibición de la analogía.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio o circulares.

1. En el ámbito de las competencias de la Agencia Tributaria Madrid, se podrán dictar instrucciones y órdenes de servicio, con el fin de dirigir las actividades de las distintas unidades funcionales encargadas de la aplicación de los tributos, estableciendo directrices de actuación y criterios de aplicación, interpretación y aclaración de las normas tributarias.

Las órdenes de servicio son un medio de comunicación interna y contendrán directrices de actuación a seguir por las unidades funcionales en el desarrollo de la actividad administrativa.

La competencia para dictar las órdenes de servicio corresponderá a quien tenga asignadas las funciones de dirección de la Agencia Tributaria Madrid.

2. Las instrucciones expresarán los criterios de aplicación e interpretación jurídica de las normas tributarias

La competencia para dictar las instrucciones corresponderá al titular del área en materia de hacienda, en su calidad de presidente de la Agencia Tributaria Madrid, y ello sin perjuicio de las competencias que, en materia de interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento y de contestación a las consultas tributarias corresponden a la persona que asume la dirección de la Agencia Tributaria Madrid.

TÍTULO I

Los tributos

CAPÍTULO I

Los tributos municipales

Artículo 7. Los tributos en el Ayuntamiento de Madrid.

1. Los tributos propios municipales exigibles en el Ayuntamiento de Madrid se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

2. Se exigirán los siguientes impuestos, que vienen establecidos, con carácter obligatorio, por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) El Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3. Asimismo, en el Ayuntamiento de Madrid se han establecido los siguientes impuestos, contemplados con carácter potestativo en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- a) El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- b) El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

4. Las tasas y contribuciones especiales que rijan en el municipio de Madrid serán las que, en cada momento, se establezcan por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, mediante la adopción de los correspondientes acuerdos de imposición y ordenación del tributo.

CAPÍTULO II

La deuda tributaria

SECCIÓN 1.ª EL PAGO

Artículo 8. Medios y momento del pago en efectivo.

1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo, se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

- a) Cheque.
- b) Tarjeta de crédito y débito.
- c) Transferencia bancaria.
- d) Domiciliación bancaria.
- e) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.

2. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

Artículo 9. *Pago mediante cheque.*

1. Los pagos mediante cheque solo se podrán realizar de manera excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente.

El cheque deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Ya sea bancario o de cuenta corriente, estar debidamente conformado o certificado por la entidad de crédito, en fecha y forma.
- c) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La entrega del cheque liberará al obligado al pago por el importe satisfecho, que podrá contraerse a uno o varios débitos para su pago de forma simultánea, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en la caja correspondiente.

2. En el caso de entrega en las entidades colaboradoras o entidades que pudieran prestar el servicio de caja, la admisión de cheques, como medio de pago, deberá reunir, además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, las siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Madrid y cruzado.
- b) Estar debidamente conformado o certificado por la entidad de crédito en fecha y forma.

La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo, en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en dicha entidad. Esta validará el correspondiente justificante de ingreso, en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la hacienda pública.

El importe del cheque podrá contraerse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea.

Artículo 10. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por la Administración tributaria municipal.

2. Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales.

Artículo 11. Pago mediante transferencia bancaria.

1. Los pagos mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales solo se podrán realizar de manera excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente.

2. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

3. Simultáneamente al mandato de transferencia el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos tributarios a que corresponde.

4. Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales,

quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la hacienda municipal.

Artículo 12. Pago mediante domiciliación bancaria.

1. El pago mediante domiciliación bancaria se realizará ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Solicitud a la Administración municipal, debiéndose domiciliar el pago en una cuenta, de la que sea titular el obligado, de cualquier entidad financiera.

b) Domiciliación en cualquier entidad financiera europea de la zona única de pagos, en tanto no sea anulada por el interesado o se modifique el titular de la deuda de vencimiento periódico.

2. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento. Asimismo, podrán trasladarse a otras entidades de depósito, poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal dentro del plazo a que se refiere el apartado siguiente. No obstante, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, quedará sin efecto la orden de domiciliación para pagos sucesivos correspondientes al mismo titular y objeto.

3. El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, las deudas que pueden ser objeto de domiciliación, así como la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el período a partir del cual surtirán efecto.

4. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

Artículo 13. Pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

El pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se podrá realizar:

a) Mediante domiciliación bancaria, con carácter general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 12.

b) Asimismo, se admitirá el pago a través del resto de medios admitidos y contemplados en esta ordenanza, siempre en los términos dispuestos en la misma.

Si el pago se realiza en efectivo, mediante dinero de curso legal, deberá tener lugar a través de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación con el Ayuntamiento de Madrid, en todos los días que sus oficinas permanezcan abiertas al público y durante el horario de caja establecido por la entidad financiera en cada una de dichas oficinas, según las condiciones que se establezcan en las prescripciones técnicas particulares que rijan los contratos de prestación de servicios financieros y bancarios en vigor en cada momento.

SECCIÓN 2.^a APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 14. *Deudas aplazables.*

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General tributaria y normativa de desarrollo, con las especialidades previstas en la presente ordenanza.

2. El deudor deberá justificar las dificultades de tesorería, así como, en su caso, el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente. Se considera en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

3. El fraccionamiento se concederá, en su caso, por un período máximo de 24 meses, con la periodicidad que en cada supuesto se determine por la Administración municipal, quien podrá apartarse de la propuesta formulada por el interesado en su solicitud. Cualquiera que sea la periodicidad que se acuerde, el vencimiento de los distintos plazos tendrá lugar los días 5 o 20 del mes correspondiente. En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá de un año.

En casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse aplazamientos y fraccionamientos por un período de hasta tres y cinco años, respectivamente. No obstante, no podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos por períodos cuyos plazos de pago superen el de prescripción de cada deuda objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 15. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

Con carácter general, se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas, en los términos dispuestos en esta ordenanza.

En todo caso, serán inadmitidas las siguientes solicitudes:

a) Las que se encuentren en período ejecutivo, en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

b) Las que tengan un importe inferior a 300 euros. No obstante, en casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado, que deberá acreditarse en la propia solicitud, podrán admitirse a trámite solicitudes que se refieran a deudas de importe inferior.

c) Las deudas que deban ser declaradas mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

d) Las que sean reiteración de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, siempre que no contengan modificaciones sustanciales respecto de la solicitud previamente denegada.

Artículo 16. Contenido de la solicitud.

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Deberán identificarse todas las deudas que se encuentren comprendidas en periodo voluntario de pago cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite.

Si las deudas se encuentran en vía ejecutiva el aplazamiento o fraccionamiento comprenderá la totalidad de la deuda exceptuando las ya fraccionadas, aplazadas o suspendidas.

c) Para la identificación de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, debe figurar necesariamente, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario o su referencia contable. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

Si frente al obligado al pago se siguiesen varios expedientes, o uno solo con varias deudas, el petionario podrá solicitar ante el órgano competente de la «Agencia Tributaria Madrid» la emisión de un documento que englobe todas las deudas. Este documento se acompañará a la solicitud y suplirá la identificación de las deudas.

d) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago. En particular, se deberán enumerar las cargas que graven su patrimonio.

e) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2, 3, 6 y 7 del artículo siguiente. En los fraccionamientos podrán constituirse garantías parciales e independientes para uno o varios plazos.

f) Cuando se solicite la dispensa total o parcial de la garantía será preciso acompañar un plan de viabilidad al que se unirá la documentación mencionada en los apartados 2, 3 y 4 del artículo siguiente y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

g) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

h) Orden de domiciliación bancaria indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta, exigiéndose que el obligado al pago sea el titular de la cuenta en que se domicilie el mismo.

i) Lugar, fecha y firma del obligado al pago así como, en su caso, la de su representante.

2. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera a su favor, uno o más créditos reconocidos, por acto administrativo del Ayuntamiento de Madrid, estos tendrán siempre la consideración de pago a cuenta.

Artículo 17. *Garantías.*

1. Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza

personal y solidaria, o cualquier otra que estime suficiente la Agencia Tributaria.

2. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución deberá acreditarse con la negativa de al menos tres entidades financieras o aseguradoras.

b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la Administración podrá exigir que la valoración se efectúe por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.

3. Si el obligado tributario no pudiese presentar garantía o el importe de lo adeudado no la precisase, el peticionario deberá presentar un plan de viabilidad al que acompañará la documentación con trascendencia económico-financiera que se estime adecuada por el departamento encargado de la tramitación de la solicitud, y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

4. El deudor deberá aportar, bien voluntariamente, bien a criterio del mencionado departamento, entre otra prueba documental, la siguiente:

a) Si es trabajador por cuenta ajena:

1º. La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos de trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante del estado de paro, informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia, entre otros).

2º. Derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo).

3º. Vehículos de su propiedad.

4º. Relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondos de inversión u otros análogos).

5º. Declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Si la actividad del deudor es empresarial o profesional, aparte de la referida a los números 2, 3 y 4 del apartado anterior deberá especificar los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional.

En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoría, si existe.

Asimismo, deberá acompañar cualquier otra información relevante para justificar la existencia de dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

5. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.

6. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, sea inferior a 50.000 euros, sin perjuicio de que el deudor demuestre que puede cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación especificada en el apartado cuatro de este artículo que le requiera la Administración o presentando un plan de viabilidad.

7. Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la hacienda municipal.

8. Si el deudor, por dificultades económico-financieras de carácter estructural, no pudiese presentar un plan de viabilidad que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado o incumpliera los pagos del aplazamiento o fraccionamiento concedido, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica municipal para que, en su caso, se inste el correspondiente procedimiento concursal, sin perjuicio de su data por insolvencia.

Artículo 18. Disposiciones generales sobre la tramitación de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Presentada la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, si concurriere algún defecto en la misma o en la documentación aportada, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación, contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado, pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Se denegarán aquellas solicitudes presentadas, cuando se compruebe que el solicitante ha incumplido reiteradamente otros aplazamientos o fraccionamientos concedidos con anterioridad.

2. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si estos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario, hasta tanto no haya sido resuelta la petición. Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, la Administración municipal podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

El órgano competente para resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que se refieran a deudas tributarias, tanto en período

voluntario de pago como en período ejecutivo, así como a otros ingresos de derecho público no tributario en fase de recaudación ejecutiva es el Director de la Agencia Tributaria Madrid. En los demás casos, la competencia corresponde al órgano gestor de la deuda.

Artículo 19. Resolución del procedimiento.

1. La resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses, a contar desde el día en que la misma tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud para deducir, frente a la denegación presunta, el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

2. La resolución se notificará con las siguientes prevenciones:

a) Si fuese aprobatoria, deberá aportarse la garantía en el plazo de dos meses siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación. Dicha resolución tendrá, además, el siguiente contenido:

1º El cálculo de los intereses de demora.

2º Consecuencias derivadas de la falta de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.

3º La indicación de que el transcurso del citado plazo sin formalizar la garantía determinará la iniciación o reanudación, según el caso, del período ejecutivo por la totalidad del débito no ingresado.

Si, como consecuencia de los ingresos parciales realizados desde la aprobación de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento hasta la finalización del plazo de formalización de la garantía, la deuda pendiente resultara igual o inferior a la cantidad fijada para la exención de garantías, se continuará la gestión del cobro sin la exigencia de esta por el resto de la deuda pendiente, procediéndose a la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, se iniciará el período ejecutivo.

Si se hubiese solicitado en período ejecutivo, se reanudarán las actuaciones por la totalidad del débito no ingresado.

c) En el caso de autoliquidaciones presentadas dentro de plazo, así como autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, la Administración municipal comprobará que las mismas se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas. De no hallar conforme la autoliquidación:

1º Si el importe de la autoliquidación fuera inferior al que resulta de la comprobación anterior, se practicará liquidación definitiva, rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculando los intereses de demora e imponiendo las sanciones que procedan sobre la diferencia no aplazada o fraccionada.

2º Si el importe de la autoliquidación fuera superior al que resulta de la comprobación anterior, se practicará liquidación definitiva y se iniciará, en su caso, el procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

En todo caso, se advertirá que el importe principal a garantizar será el importe consignado por el obligado en la autoliquidación y que, de no formalizar la correspondiente garantía, se iniciará el período ejecutivo en todos aquellos casos en que ya hubiera finalizado el plazo que establece la normativa de cada tributo para el ingreso de la deuda. Si no hubiera finalizado este plazo, se deberá proceder al pago en el período que reste del mencionado plazo.

Artículo 20. Intereses devengados en relación con los aplazamientos o fraccionamientos.

1. Cuando las deudas cuyo pago se aplace o fraccione se encuentren en período ejecutivo se devengará el recargo de apremio ordinario y el interés de demora a que refieren los artículos 28.4 y 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

2. Si el aplazamiento o fraccionamiento es solicitado antes de la finalización del período voluntario de ingreso únicamente se exigirá el interés de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.

3. No obstante, en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

4. En el caso de concesión, los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el día siguiente al del vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

Si el aplazamiento o fraccionamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo de apremio.

En el caso de autoliquidaciones sin ingreso que se hayan presentado extemporáneamente, el interés de demora se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 21. *Efectos derivados de la falta de pago.*

1. En los aplazamientos, si la solicitud fue presentada en período voluntario de pago, llegado el vencimiento del plazo sin que el pago se hubiera efectuado, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente de dicho vencimiento.

Si la solicitud fue presentada en período ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se iniciará el período ejecutivo exclusivamente respecto a esa fracción al día siguiente del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del importe de la fracción vencida, los intereses de demora devengados y el recargo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos, siguiendo vigente el calendario aprobado respecto de las restantes fracciones. De no producirse el ingreso de alguna de las fracciones siguientes, se considerarán también vencidas las fracciones pendientes.

Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, del mismo modo, se consideran vencidas anticipadamente las fracciones pendientes procediéndose conforme lo dispuesto en el apartado anterior.

SECCIÓN 3.^a PAGO A LA CARTA (PAC) Y SISTEMA ESPECIAL DE PAGO (SEP)

Subsección 1.^a Pago a la carta (PAC)

Artículo 22. Concepto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el pago a la carta (PAC) es una modalidad de pago a través de la cual, conforme a las reglas establecidas en esta subsección, se podrán hacer efectivas, anticipada y fraccionadamente, determinadas deudas de vencimiento periódico incluidas en un plan de pago, domiciliándolas en una entidad financiera, que se verán favorecidas por una bonificación de hasta un 5 por ciento de la cuota de las liquidaciones integradas en dicho plan.

Artículo 23. Requisitos.

Para acogerse a este sistema será necesario:

- a) Que se formalice, por el sujeto pasivo, la oportuna solicitud, en los términos que se indiquen por la administración tributaria municipal.
- b) Que el sujeto pasivo domicilie el pago del tributo en una cuenta bancaria, de su titularidad, de una entidad financiera.

Artículo 24. Solicitud.

1. Las solicitudes de acogimiento al plan de pago a la carta presentadas mediante impreso en el Registro General del Ayuntamiento de Madrid, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid, o en los lugares señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, surtirán efecto a los dos meses de su entrada en el Registro Municipal.

2. Las solicitudes presentadas bien a través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, bien presencialmente en las oficinas municipales de atención puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Madrid a tal fin, hasta el 5 de agosto del año en curso, se entenderán efectivas:

- a) Al mes siguiente al de su presentación, si se presenta entre los días primero y 5 de cada mes, ambos inclusive.
- b) A los dos meses de su presentación, si se presenta entre los días 6 y último de cada mes, ambos inclusive.

3. Las solicitudes presentadas entre el 6 de agosto y el 10 de diciembre del año en curso, surtirán efecto a partir del mes de enero del ejercicio siguiente.

Las solicitudes presentadas entre el 11 y el 31 de diciembre del año en curso se entenderán efectivas a partir del mes de febrero del ejercicio siguiente.

Artículo 25. Determinación del importe para su distribución en plazos o fracciones.

1. El importe total de las deudas acogidas al PAC que se tendrá en cuenta para realizar las operaciones conducentes a la distribución de los importes parciales que se cobrarán anticipadamente en cada plazo o fracción será, con carácter general, el 90 por ciento de la suma de los importes de las liquidaciones del ejercicio anterior, sin tener en cuenta la cantidad a que ascendió, en su caso, la bonificación correspondiente al PAC. No obstante, si se producen nuevas inscripciones para la matrícula del año en curso, sobre las que también se solicita su acogimiento al plan de pago a la carta, respecto de estas se tendrá en cuenta el 90 por ciento de los importes correspondientes del ejercicio corriente.

2. Cada año se actualizarán los importes de los plazos proporcionalmente a la diferencia, si existe, entre la suma de las cuotas líquidas de las liquidaciones acogidas al PAC en el momento de la imputación definitiva de los pagos anticipados y la cantidad que sirvió para determinar el importe de los plazos en el ejercicio anterior.

Artículo 26. Modalidades de pago a la carta.

1. En atención a los períodos de pago. Las cantidades que el solicitante se compromete a anticipar por las deudas tributarias incluidas en el plan de pago se distribuirán en plazos o fracciones mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, a elección del solicitante. El pago en la periodicidad mensual se realizará todos los meses desde enero a septiembre, ambos inclusive; en la periodicidad bimestral, los meses de enero, marzo, mayo, julio y septiembre; en la trimestral, los meses de enero, abril y julio; y en la semestral, los meses de enero y julio.

Estos ingresos anticipados tendrán el carácter de pago a cuenta, haciéndose efectivos los días 5 o inmediato hábil posterior de los meses que correspondan dependiendo de la periodicidad elegida, mediante la oportuna domiciliación.

2. En atención a las cantidades anticipadas. El solicitante podrá elegir entre:

a) La cantidad propuesta por la Administración para cada plazo o fracción, que resultará de dividir el importe total de las cuotas tributarias de todas las deudas incluidas en el plan entre el número de plazos. El importe mínimo de cada plazo se establece en 6 euros, ajustándose el número de plazos en caso de resultar inferiores a dicho importe y adelantando la fecha de finalización prevista para el último pago anticipado.

b) Proponer su propia cantidad. El importe mínimo de cada plazo se establece en 6 euros, y el máximo lo constituirá el 90 por ciento del importe total de las deudas acogidas al PAC, tal y como se define en el artículo 25. En el supuesto de que la cantidad propuesta haga imposible completar el número de plazos existentes hasta el fin del plazo de pago en período voluntario, se adelantará la fecha de finalización del último pago anticipado.

3. En todo caso, el día 15 de diciembre o inmediato hábil posterior se pasará al cobro la cantidad resultante de la diferencia entre el importe de las liquidaciones acogidas al PAC correspondientes al ejercicio vigente y las cantidades entregadas a cuenta, una vez aplicada la bonificación.

Artículo 27. *Bonificación.*

1. La bonificación aplicable vendrá determinada por la efectiva entrega de cantidades a cuenta derivadas del acogimiento al PAC.

2. En el supuesto de la modalidad de la letra a) del apartado 2 del artículo anterior, si se cumple con el calendario de pagos propuesto inicialmente por la Administración Municipal para ese año sin modificación, la bonificación alcanzará el 5 por ciento de las cuotas de las liquidaciones adheridas a este sistema en el momento de realizar la imputación definitiva de los pagos anticipados.

3. En el supuesto de la modalidad de la letra b) del apartado 2 del artículo anterior, si se cumple con el calendario de pagos propuesto inicialmente por el solicitante para ese año sin modificación, la bonificación ascenderá al 5 por ciento de las cantidades efectivamente anticipadas.

4. Para ambas modalidades, si se incumple el calendario de pagos o el interesado modifica a lo largo del ejercicio el importe de los pagos periódicos, la bonificación en el ejercicio en que se producen tales circunstancias será el resultado de aplicar, mediante la fórmula del cálculo financiero de capitalización simple, un tipo de interés del 5 por ciento a las

cantidades efectivamente anticipadas, teniendo en cuenta el capital y el tiempo anticipados en cada momento.

5. Cualquiera que sea la modalidad, en ningún caso la bonificación aplicable a cada liquidación acogida al PAC podrá superar los 70 euros en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ni los 15 euros en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal.

Artículo 28. Modificaciones a instancia del interesado.

1. El interesado en el PAC, mediante petición expresa, podrá solicitar la modificación del plan en vigor, tanto en lo relativo a la cuenta en que esté domiciliado el pago como en el importe de los plazos, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes; asimismo, podrá incluir nuevas liquidaciones en el plan.

2. Las solicitudes de modificación podrán presentarse:

a) Mediante impreso en el Registro General del Ayuntamiento de Madrid, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid o en los lugares señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. Surtirán efecto a partir de los plazos o fracciones cuyos vencimientos tengan lugar a los dos meses naturales posteriores a la entrada de la solicitud en el Registro Municipal.

b) A través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, o bien presencialmente en las oficinas municipales de atención puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Madrid a tal fin. Las solicitudes de modificación así presentadas surtirán efecto a partir de los plazos o fracciones cuyos vencimientos tengan lugar:

1.º Al mes siguiente al de su presentación, si se presentan entre los días primero y 5 de cada mes, ambos inclusive.

2.º A los dos meses de su presentación, si se presentan entre los días 6 y último de cada mes, ambos inclusive.

3. Las solicitudes de modificación de la cuenta en que está domiciliado el pago presentadas, del modo en que se dispone en el apartado 2.b) de este artículo, entre los días 6 de octubre y 10 de noviembre, ambos inclusive, surtirán efecto, de haber un último plazo liquidable, el día 15 de diciembre o inmediato hábil posterior. Las solicitudes surtirán efecto para el ejercicio siguiente si se presentan después del 10 de noviembre o no hay un último plazo liquidable.

4. Las solicitudes de modificación del importe de los plazos o fracciones y las altas de las liquidaciones que han de entenderse acogidas al plan de

pago presentadas, del modo en que se dispone en el apartado 2.b) de este artículo, entre los días 1 y 5 de agosto, ambos inclusive, surtirán efecto, en su caso, para el pago anticipado correspondiente al 5 de septiembre o inmediato hábil y para el último plazo liquidable. Si no hay plazos liquidables o si las solicitudes se presentan después del 5 de agosto, surtirán efecto para el ejercicio siguiente.

En todo caso, las solicitudes de bajas de liquidaciones tendrán efectos para el año siguiente.

5. Cualquier modificación de las expresadas en este artículo, salvo la modificación de la cuenta en que está domiciliado el pago, que deba surtir efecto en el año en que se solicita, determinará la aplicación de la bonificación del modo establecido, en cada caso, en los apartados 3 y 4 del artículo 27 en el momento de hacerse efectiva. No obstante, si para los siguientes o sucesivos años el interesado se ha acogido en su solicitud de modificación a la propuesta de la Administración, la bonificación aplicable se determinará del modo establecido en el artículo 27.2.

Artículo 29. Modificaciones de oficio.

Cuando se produzca la baja de alguna inscripción de la matrícula por cambio de titularidad o por otras causas que impliquen la baja de oficio, quedará automáticamente excluida de dicho plan de pago, sin que dicha baja afecte necesariamente al importe de los plazos que restan por pagar. No obstante, para evitar excesos que tuviesen como consecuencia el pago de cantidades superiores a las cuotas de las inscripciones asociadas, entrará en funcionamiento el control regulado en el artículo siguiente.

Artículo 30. Control de excesos.

1. En los supuestos de modificación a la baja de las deudas asociadas a un plan de pago a la carta, para evitar que el importe de los pagos fraccionados supere el importe de las liquidaciones definitivas acogidas al plan de pago y, consiguientemente, las correspondientes devoluciones, se establece un control que, no afectando al importe de los plazos, consiste en la suspensión de los cargos por domiciliación necesarios para que no se produzca el exceso. Los cargos por domiciliación se reanudarán, en su caso, cuando por una nueva modificación o por el impago de algunos plazos, desapareciese la previsión del exceso.

2. En todo caso, en el último plazo anticipado se observará que la suma de los importes de los plazos anteriores más la cantidad que se pasará al

cobro en ese momento no exceda del 90 por ciento del importe total de las liquidaciones asociadas al PAC antes de deducir la cantidad correspondiente a la bonificación.

Artículo 31. Baja del pago a la carta.

1. Con carácter general, la baja en el plan de pago a la carta se producirá a instancia del solicitante. La baja solicitada surtirá efecto, dependiendo del plazo y del medio empleado en la solicitud, en los mismos términos que se establecen para el alta en el plan de pago a la carta en el artículo 24.

2. En el supuesto de baja en matrícula de la única inscripción o de todas las inscripciones asociadas al plan de pago a la carta se producirá la baja automática del PAC.

3. La baja del PAC no conllevará la devolución de los pagos realizados. El importe resultante de la diferencia entre las liquidaciones definitivas y las cantidades entregadas a cuenta, una vez aplicadas las bonificaciones calculadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.4, se pasará al cobro el 15 de diciembre o inmediato hábil posterior mediante domiciliación bancaria, salvo que, con anterioridad, se hubiesen solicitado las cartas para el pago de las liquidaciones, adheridas a este sistema de pago, por el importe que en esa fecha reste por abonar, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 33.

No obstante, cuando se produzca la baja del PAC a consecuencia de la baja en matrícula de la inscripción o de las inscripciones asociadas al mismo se procederá a la devolución de oficio de las cantidades ingresadas a cuenta, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos.

Artículo 32. Imputación de los pagos anticipados.

Las cantidades anticipadas por los contribuyentes a través de este sistema de pagos se imputarán a las liquidaciones asociadas al PAC, en base a los siguientes criterios:

a) Primeramente, atendiendo a la fecha de vencimiento de las deudas, se aplicarán a las de vencimiento anterior.

b) Ante deudas de igual vencimiento, se aplicará primero a las de importe inferior.

c) Ante deudas de igual importe, se seguirá el orden secuencial del número de inscripción en matrícula de cada una de ellas.

La parte de las deudas o el importe íntegro, en su caso, que restase por pagar se pasará al cobro el día 15 de diciembre o inmediato hábil posterior, igualmente mediante domiciliación bancaria.

Artículo 33. Recibos y liquidaciones.

Todos los pagos derivados de la adhesión al PAC, incluido el de la liquidación final, se realizarán a través de la domiciliación bancaria en la cuenta facilitada a tal efecto. No obstante, si una vez iniciado el período voluntario de pago de los tributos adheridos al PAC, el interesado solicitara la emisión de una carta de pago para su abono por ese medio, por, entre otras razones, haber surgido circunstancias que no le permitan esperar al envío de la liquidación pendiente, se procederá de la siguiente forma, dependiendo de la fecha de solicitud, que, en todo caso, deberá realizarse en las oficinas municipales:

a) Desde la fecha de inicio del período voluntario y antes de la fecha de imputación definitiva de los pagos anticipados, esto es, del 1 de octubre al 15 de noviembre, ambos inclusive, solo podrán facilitarse cartas de pago, en caso de que expresamente así se solicite, sin aplicar pagos ni bonificación, para su ingreso en el plazo que reste para la finalización del período voluntario de ingreso, sin perjuicio de la devolución que proceda.

b) Después de la fecha de imputación definitiva de los pagos anticipados y hasta la fecha final del período voluntario de pago, esto es, del 16 hasta el 30 de noviembre o inmediato hábil siguiente, se proporcionarán duplicados de recibos o cartas de pago, según corresponda, en la que figurará la imputación que proceda de los pagos anticipados y la bonificación aplicable para su pago en el plazo que reste hasta la finalización del período voluntario de ingreso.

Artículo 34. Devolución de excesos.

En el supuesto de que los pagos anticipados sean superiores a la suma de los importes de las liquidaciones adheridas al plan de pago a la carta, la Administración Tributaria municipal procederá a la devolución de oficio de dicho exceso, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos, o, en su caso, a cualquier otra aportada con posterioridad por la persona interesada, en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la finalización del período voluntario.

Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, se aplicará a la cantidad

pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

Artículo 35. Comunicaciones.

1. Antes del vencimiento del período voluntario de ingreso la Administración tributaria pondrá a disposición del interesado y comunicará la información sobre el resultado de la imputación definitiva de los pagos anticipados de las liquidaciones adheridas al PAC con indicación de la bonificación aplicable a cada liquidación, las liquidaciones que se tienen por ingresadas como resultado de la imputación, de acuerdo con las reglas del artículo 32, y facilitará los correspondientes justificantes de pago. Además, se comunicará, en su caso, las cantidades pendientes que han de pasarse al cobro el último día del período voluntario de pago, o el detalle de los excesos de pago si los hubiera.

2. Desde el día 15 de diciembre o inmediato hábil siguiente el interesado tendrá a su disposición y la Administración tributaria municipal comunicará la actualización prevista del plan de pago a la carta para el ejercicio siguiente.

Artículo 36. Impago.

1. El impago de cualquiera de los plazos anticipados determinará, en todo caso, que la bonificación sea calculada conforme a lo establecido en el artículo 27.4.

2. Al vencimiento del período voluntario de ingreso, si por causas imputables al interesado no se hubiese hecho efectivo el importe pendiente a esa fecha, se iniciará el período ejecutivo por los importes no ingresados de las liquidaciones que correspondan una vez realizada la imputación definitiva de pagos anticipados tal y como establece el artículo 32.

Subsección 2.^a Sistema especial de pago (SEP)

Artículo 36.bis. Concepto.

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, para aquellos tributos en los que así se establezca expresamente en su ordenanza fiscal reguladora, que, además

del fraccionamiento de la deuda, permitirá, a quienes se acojan al mismo, el disfrute de una bonificación del 3,25 por ciento de la cuota, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en los artículos siguientes.

2. La bonificación aplicable a cada liquidación acogida al Sistema Especial de Pago no podrá superar los 70 euros en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando se vayan incorporando otros tributos a esta modalidad de pago, el límite máximo del importe de la bonificación se determinará en la ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.

Artículo 36.ter. *Requisitos.*

1. El acogimiento al sistema especial de pago exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se formalice, por el sujeto pasivo, la oportuna solicitud, en los términos que se indiquen por la administración tributaria municipal.

b) Que el sujeto pasivo domicilie el pago del tributo en una cuenta bancaria, de su titularidad, de una entidad financiera.

2. La solicitud, debidamente cumplimentada, se entenderá automáticamente concedida, y producirá efectos en el propio ejercicio o en el ejercicio siguiente, en función de la fecha en que se formalice la misma y de la fecha de envío de los ficheros a las entidades financieras. De esa fecha de producción de efectos se informará al interesado en el momento de realizar la solicitud y se hará constar, de forma expresa, en el justificante de presentación.

El sistema especial de pago tendrá validez por tiempo indefinido, para los tributos y por los recibos para los que se hubiera solicitado, en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y se realicen los pagos en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Quien se encuentre acogido al sistema especial de pago podrá solicitar, en cualquier momento, la modificación de la cuenta bancaria en la que esté domiciliado el pago, los recibos afectados por esta forma de pago, así como la baja en el sistema, cuya fecha de producción de efectos se determinará y se informará de la misma, en los términos indicados anteriormente.

Artículo 36.quáter. *Determinación del importe y forma de pago.*

1. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será

equivalente al 65 por ciento de la cuota de los tributos correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria. En aquellos casos en los que se dispongan de los datos actualizados de las cuotas del ejercicio corriente, el importe del primer plazo se calculará conforme a las mismas.

El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado el último día del período voluntario de cobro del tributo y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio corriente y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 36.bis, que se hará efectiva en ese momento.

2. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.

3. Cuando el ingreso a cuenta efectuado como primer plazo sea superior al importe de la cuota resultante del recibo del ejercicio corriente, la administración tributaria procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuó el cargo en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la finalización del período voluntario. Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará, a la cantidad pendiente de devolución, el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

4. Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema especial de pago lo dispuesto respecto a la domiciliación del pago de tributos.

5. Las cantidades anticipadas por los contribuyentes se imputarán a las liquidaciones asociadas al Sistema Especial de Pago, con base en los siguientes criterios:

- a) Primero, atendiendo a la fecha de vencimiento de las deudas, se aplicarán a las de vencimiento anterior.
- b) Ante deudas de igual vencimiento, a las de importe inferior.

c) En caso de igual importe, se tendrá en cuenta el orden secuencial del número de inscripción en matrícula de cada deuda.

La parte de las deudas que restase por pagar o, en su caso, el importe íntegro de las mismas, se pasará al cobro el día 30 de noviembre o inmediato hábil posterior, igualmente mediante domiciliación bancaria.

SECCIÓN 4.^a OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 37. *Medios de extinción.*

Junto al pago, la deuda tributaria se extinguirá:

- a) Por prescripción, que se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
- b) Por compensación.
- c) Por insolvencia probada, total o parcial de los obligados tributarios, en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

Artículo 38. *Compensación.*

1. Las deudas de derecho público a favor de la hacienda municipal, tanto en período voluntario o ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por la misma por acto administrativo a favor del deudor.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del deudor.

Artículo 39. *Compensación de oficio de deudas a la hacienda municipal.*

1. Cuando un deudor de la hacienda municipal sea, a su vez, acreedor de la misma por un crédito reconocido, una vez transcurrido el período voluntario de pago, se compensará la deuda junto con los recargos del período ejecutivo que procedan con el crédito.

En los mismos términos se realizará la compensación cuando el deudor de la hacienda municipal sea una entidad de derecho público.

2. No obstante, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

- a) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección.
- b) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior.

Lo dispuesto en este apartado no se aplicará a las compensaciones en las que el deudor sea una entidad de derecho público.

Artículo 40. Compensación a instancia del obligado al pago.

1. El deudor que inste la compensación, tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo, deberá dirigir a la Administración tributaria municipal, para su tramitación, la correspondiente solicitud que contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

c) Identificación del crédito reconocido por la hacienda municipal a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando su importe y concepto. La deuda y el crédito deben corresponder al mismo sujeto.

d) Declaración expresa de no haber sido transmitido, cedido o endosado el crédito a otra persona.

A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

a) Si la deuda cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, modelo oficial de autoliquidación, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración, en cuyo caso señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

b) Certificado que refleje la existencia del crédito reconocido, pendiente de pago, o justificante de su solicitud, y de la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

Si el crédito ofrecido en compensación deriva de un ingreso indebido por cualquier tributo, en lugar de la certificación anterior se acompañará copia del acto, resolución o sentencia que lo reconozca.

2. Cuando la solicitud de compensación se presente en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución no se iniciará el período ejecutivo por el importe concurrente entre deuda y crédito ofrecido, lo que no impedirá, en su caso, el devengo de los intereses

de demora que puedan proceder hasta la fecha de reconocimiento del crédito o, en su caso, hasta la fecha de la resolución denegatoria.

3. Si la solicitud se presentó en período voluntario y se dicta resolución denegatoria, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 de cada mes o entre el 16 y el último de cada mes, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el 5 del mes siguiente. Transcurrido dicho plazo, si no se produce el ingreso de la deuda y los intereses, se exigirá la cantidad pendiente por el procedimiento de apremio.

Si la compensación se hubiese solicitado en período ejecutivo y se deniega, se continuará el procedimiento de apremio.

4. La solicitud de compensación no impedirá la solicitud de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda restante.

5. La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano administrativo competente para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

6. La extinción de la deuda se producirá con efectos de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si ese momento fuera posterior a dicha presentación. Adoptado el acuerdo de compensación se declararán extinguidos las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

Artículo 41. *Derechos económicos de baja cuantía.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al órgano competente de la Agencia Tributaria Madrid para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

En ningún caso se emitirán recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a seis euros.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las deudas inferiores a 6 euros resultantes de haberse acogido a los distintos sistemas especiales de pago vigentes en cada momento.

TÍTULO II

La aplicación de los tributos

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 42. *Consultas tributarias escritas.*

Podrán formular, por sí o por medio de representante, consultas tributarias escritas a la Administración tributaria municipal, que se refieran, en exclusiva, al régimen, clasificación o calificación tributarios que se encuentren dentro del ámbito competencial de la Administración tributaria municipal, los siguientes sujetos:

- a) Los obligados tributarios.
- b) Los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como las federaciones que agrupen a los organismos o entidades mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

CAPÍTULO II

Normas comunes a las actuaciones y procedimientos tributarios

Artículo 43. *Regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios.*

Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, en el ámbito de la Administración tributaria municipal, se regularán:

- a) Por las normas especiales establecidas en la Ley General Tributaria y en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por esta ordenanza y las ordenanzas fiscales específicas de cada tributo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y en su normativa reglamentaria de desarrollo.
- b) Supletoriamente, por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos.

Artículo 44. Normas relacionadas con el procedimiento de concesión o denegación de beneficios fiscales.

1. Además de los beneficios fiscales que, con carácter general, vienen establecidos por Ley, el Ayuntamiento de Madrid podrá regular en sus ordenanzas fiscales aquellos otros que, expresamente, autoricen las leyes, y siempre dentro de los límites que estas establezcan.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula, el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

3. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

4. Se considerará desestimada la solicitud de concesión de beneficios fiscales en relación con los tributos municipales si en el plazo de seis meses, a contar desde el momento de presentación de la solicitud, no ha recaído resolución expresa.

5. Sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza reguladora de cada tributo, en los beneficios fiscales en los que, por imposición de la ley, se requiera la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno del Ayuntamiento de Municipal, la solicitud de la citada declaración se realizará junto con la del beneficio fiscal, en un mismo acto.

En estos casos, la concesión del beneficio fiscal estará supeditada a la declaración expresa de especial interés o utilidad municipal por el Pleno, de forma que si se deniega esa declaración no se podrá conceder el beneficio fiscal.

En los supuestos en los que ello sea posible, se refundirán en un solo acto, acordado por el Pleno, aquellas declaraciones de especial interés o utilidad municipal que, debidamente relacionadas, posibiliten la identificación, en cada caso, del obligado y del objeto tributario.

6. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en el que se dictaron, tendrán carácter provisional.

La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado, sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos.

SECCIÓN 1.ª FASES DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Artículo 45. *Iniciación.*

1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse, de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto, con carácter general, en la normativa tributaria.

2. Los documentos de iniciación de las actuaciones deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3. La Administración tributaria municipal, en los supuestos en que se produzca la tramitación masiva de actuaciones y procedimientos tributarios, adoptará los modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes u otros que se precisen.

Artículo 46. *Desarrollo de los procedimientos tributarios.*

1. Los procedimientos tributarios se desarrollarán de conformidad con las disposiciones de la Ley General Tributaria y siguiendo las especialidades que, para cada procedimiento, se recogen en esta ordenanza.

2. En el desarrollo de los procedimientos tributarios, la Administración tributaria municipal facilitará, en todo momento, a los obligados tributarios, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 47. Terminación de los procedimientos tributarios.

1. La Administración tributaria municipal está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos, así como a notificar dicha resolución expresa.

2. Junto a la resolución, pondrán fin a los procedimientos tributarios, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

Artículo 48. Efectos derivados de la falta de resolución expresa en los procedimientos tributarios.

1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que se establezcan en la normativa reguladora correspondiente.

En aquellos casos en los que no se establezcan los efectos de la falta de resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

2. Deberán entenderse desestimados por silencio, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías.

Artículo 49. La Administración electrónica en los procedimientos tributarios.

1. La Administración tributaria municipal impulsará el uso de medios electrónicos en su gestión interna y en las relaciones con el contribuyente y con otras Administraciones públicas.

Para aquellos sujetos que están obligados a relacionarse electrónicamente con la administración conforme a lo establecido en el art 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se admitirán otros medios que no sean los electrónicos.

Se fomentará, cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria municipal, que los contribuyentes puedan relacionarse con ella a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en los términos que se instrumenten y con las debidas garantías legales.

2. Asimismo, se dará preferencia a la actuación administrativa automatizada para aquellos actos o actuaciones en los que, en el marco de un procedimiento administrativo, la naturaleza del trámite así lo aconseje, y cumpliendo, en todo caso, con la normativa aplicable. Se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

La determinación de los procedimientos y actuaciones que deben desarrollarse de manera automatizada se efectuará por resolución de la dirección de la Agencia Tributaria Madrid.

3. Para la implementación de los procesos de administración electrónica, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal que regula el uso de medios electrónicos y en la normativa municipal en la que se desarrollan aquellos aspectos específicos aplicables al Ayuntamiento de Madrid.

SECCIÓN 2.^a LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 50. *Concepto y clases.*

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual, el órgano competente de la Administración tributaria municipal realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar, de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria municipal no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2. Las liquidaciones tributarias dictadas por la Administración tributaria municipal, podrán ser provisionales o definitivas.

Artículo 51. *Liquidaciones definitivas.*

Tendrán la consideración de definitivas las liquidaciones practicadas en el procedimiento inspector, previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 101 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se considerarán definitivas, cualquiera que sea el procedimiento de aplicación de tributos del que resulten, las liquidaciones que, previa comprobación de la totalidad de los elementos que integran la deuda tributaria mediante la utilización de cuantos datos y documentos sean necesarios para su determinación, se notifiquen con expresión de su carácter de definitiva.

Artículo 52. *Liquidaciones provisionales.*

1. Tendrán la consideración de provisionales, todas aquellas liquidaciones que, según lo establecido en el artículo anterior, no tengan el carácter de definitivas.

2. En particular, tendrán la consideración de provisionales las liquidaciones tributarias practicadas por la Administración municipal de acuerdo con la calificación, bases, valores o cuotas señaladas por el Estado o sus organismos autónomos, en los tributos de gestión compartida, cuando dichos actos de calificación o fijación de bases, valores o cuotas hayan sido dictados sin la previa comprobación del hecho imponible o de las circunstancias determinantes de la respectiva calificación, valoración o señalamiento de cuotas, por la Administración competente.

SECCIÓN 3.^a NOTIFICACIONES

Artículo 53. *Notificaciones en materia tributaria.*

Con carácter general, el régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales y de actuación y funcionamiento por medios electrónicos, con las especialidades establecidas en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de los tributos en el ámbito local.

Artículo 54. *Notificación de las liquidaciones en los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.*

1. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o

matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones, mediante edictos que así lo adviertan.

A tal efecto, los padrones o matrículas se someterán, cada período, a la aprobación del órgano de gestión tributaria y, una vez aprobados, se expondrán al público durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Asimismo, podrá publicarse el anuncio, al menos, en uno de los diarios de mayor tirada.

La exposición al público se realizará en el lugar indicado en el anuncio de exposición en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Del lugar de exposición, en todo caso, se dejará constancia, durante el tiempo en que esté expuesto, en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, cuya dirección electrónica es <http://sede.madrid.es>.

2. El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

3. Cuando se produzca un cambio en la identidad del sujeto pasivo, motivado por un cambio de titularidad en el objeto tributario, la liquidación correspondiente al siguiente período impositivo no será objeto de notificación al nuevo sujeto pasivo, bastando la notificación colectiva mediante edictos y la emisión del recibo cobratorio a nombre del contribuyente.

CAPÍTULO III

Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria

Artículo 55. *La gestión tributaria.*

Las actuaciones y el ejercicio de las funciones propias de la gestión tributaria, en los términos señalados en la Ley General Tributaria, se realizarán de acuerdo con lo establecido en dicha ley, con las especialidades propias del ámbito local contempladas en la normativa tributaria local y en esta ordenanza.

Artículo 56. *Procedimiento iniciado mediante autoliquidación.*

1. El procedimiento iniciado por autoliquidación es un procedimiento a instancia de parte, que solo podrá establecerse para aquellos tributos para los que la ley autorice, de manera expresa, a los Ayuntamientos.

2. Cuando así lo establezca la ordenanza fiscal reguladora del tributo, los obligados tributarios deberán presentar autoliquidación, en la que, además, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, se realizarán las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria.

3. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser comprobadas por la Administración municipal, de oficio o a instancia de parte.

La solicitud de comprobación, por lo obligados tributarios, de las autoliquidaciones por ellos presentadas, podrá tener lugar bien mediante la presentación de una autoliquidación complementaria, de una solicitud de devolución o de una comunicación de datos.

4. Del resultado de la comprobación realizada conforme a las normas del tributo correspondiente, ya sea de oficio o a instancia de parte, puede suceder:

a) Que el importe ingresado por autoliquidación sea inferior a la cantidad que deriva de la aplicación correcta de dichas normas, en cuyo caso, se procederá a practicar liquidación definitiva por la Administración municipal, junto con los recargos e intereses que procedan en su caso.

No se exigirán intereses de demora desde el momento en que la Administración tributaria incumpla por causa imputable a la misma el plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento de comprobación de autoliquidación, plazo que se iniciará desde la finalización del plazo legalmente establecido para presentar la correspondiente declaración-autoliquidación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará al incumplimiento del plazo para resolver las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento del pago.

b) Que el importe ingresado por autoliquidación sea superior a la cantidad que deriva de la aplicación correcta de dichas normas, en cuyo caso, se aprobará liquidación definitiva y se efectuará la devolución que resulte, junto con los intereses de demora que, en su caso, correspondan.

c) Que el importe de la autoliquidación sea conforme con lo dispuesto en las normas reguladoras del tributo, en cuyo caso, la Administración municipal resolverá sobre su conformidad con la misma.

Artículo 57. Procedimiento iniciado mediante declaración.

1. Mediante una declaración tributaria, los obligados tributarios reconocen o manifiestan la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2. La declaración iniciará el procedimiento en aquellos tributos en los que así se establezca.

Asimismo, en aquellos tributos en los que esté establecido el régimen de autoliquidación, se deberá presentar declaración tributaria cuando se considere que concurre un supuesto de no sujeción, exención o prescripción.

3. Para la correcta resolución del procedimiento, la Administración tributaria municipal podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias.

4. Realizadas las actuaciones de calificación y cuantificación oportunas, la Administración tributaria municipal procederá a dictar las liquidaciones que correspondan.

No obstante, en aquellos casos en los que no proceda practicar liquidación, ya sea por concurrir algún supuesto de exención o no sujeción, ya sea por prescripción de la deuda o por otros motivos, por la Administración municipal se dejará constancia de la circunstancia acaecida y se archivará, sin más trámites el expediente.

5. En caso de que proceda practicar liquidación, esta deberá notificarse en un plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración.

En el supuesto de presentación de declaraciones extemporáneas, el plazo de seis meses para notificar la liquidación comenzará a contarse desde el día siguiente a la presentación de la declaración.

6. En las liquidaciones que se dicten en este procedimiento no se exigirán intereses de demora desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo para el pago en período voluntario, sin perjuicio de los intereses que correspondan en los casos de declaración extemporánea y del régimen de sanciones que proceda aplicar por las infracciones, en su caso, cometidas.

Artículo 58. Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva.

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que, por su naturaleza, se produzca continuidad de hechos imponibles.

En los tributos de cobro periódico en los que la gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento, el padrón o matrícula se elaborará, por cada período, por la Administración tributaria, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada ordenanza.

En los demás casos, el órgano de la Administración competente para la elaboración del correspondiente padrón o matrícula, deberá remitirlo, anualmente, en los plazos que, en cada caso se establezcan, al Ayuntamiento, al efecto de proceder a su exposición al público, en los términos establecidos en el artículo 54.

2. A los efectos previstos en el artículo anterior, la gestión tributaria se entenderá iniciada en los tributos de cobro periódico:

a) En los casos de alta, con la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, según establezca la ordenanza reguladora del tributo de que se trate, siempre que la gestión corresponda íntegramente al Ayuntamiento.

b) En los restantes supuestos, el primer día de la exposición al público, a que se refiere el artículo 54, del correspondiente padrón o matrícula.

En cualquier caso, salvo que la ley disponga otra cosa, la no inclusión en el padrón o matrícula de un objeto tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria y notificación individual de las liquidaciones correspondientes a cada uno de los períodos no prescritos, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar y de su inclusión, de no estarlo ya, por la Administración competente, en futuros padrones.

3. La notificación de las liquidaciones en los tributos de cobro periódico por recibo se llevará a cabo conforme se establece en el artículo 54.

CAPÍTULO IV

Inspección

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. *La inspección tributaria.*

1. La inspección tributaria consiste en el ejercicio, en el ámbito de las competencias municipales, de las funciones administrativas que la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo atribuyen a la Inspección.

2. Estas funciones se desempeñarán y documentarán en los términos previstos en dicha normativa, con arreglo a las facultades previstas en la misma y teniendo en cuenta las especialidades organizativas de la Administración municipal.

3. Corresponde a la inspección tributaria la realización de actuaciones de comprobación limitada.

Artículo 60. *Facultades de la Inspección de los Tributos.*

1. La inspección podrá examinar los documentos, libros, archivos, antecedentes e informaciones necesarias para verificar y, en su caso, exigir el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.

2. Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

3. Los funcionarios que desarrollen funciones de inspección podrán entrar en los lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponible o exista prueba de los mismos.

Si existiera oposición a dicha entrada se precisará la correspondiente autorización. Si dichos lugares tuvieran la condición de domicilio constitucionalmente protegido se procederá en los términos dispuestos al efecto en la Ley General Tributaria.

4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad.

SECCIÓN 2.^a DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN

Artículo 61. *Documentación.*

1. Las actuaciones de la Inspección de los Tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.
2. Las actas son los documentos públicos que extiende la Inspección de los Tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

Artículo 62. *Valor probatorio de las actas y contenido.*

1. Las actas extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.
2. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.
3. Las actas deberán contener, al menos, las menciones exigidas por la Ley General Tributaria para esta clase de documentos.

SECCIÓN 3.^a LAS ACTAS

Artículo 63. *Clases de actas según su tramitación.*

1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.
2. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad.

Artículo 64. *Actas de conformidad.*

1. Cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.
2. Se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado

al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar, con alguno de los siguientes contenidos:

- a) Rectificando errores materiales.
- b) Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.
- c) Confirmando la liquidación propuesta en el acta.
- d) Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

3. Para la imposición de las sanciones que puedan proceder como consecuencia de estas liquidaciones será de aplicación la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de la Ley General Tributaria.

4. A los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante prestó su conformidad les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 144 de la antecitada ley.

Artículo 65. Actas de disconformidad.

1. Cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la inspección de los tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta. Se podrá acompañar un informe del actuario cuando sea preciso completar la información recogida en el acta.

2. En el plazo de 15 días desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma, el obligado tributario podrá formular alegaciones.

3. Antes de dictar el acto de liquidación, el órgano competente podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias en los términos que se fijen reglamentariamente.

4. Recibidas las alegaciones, el órgano competente dictará la liquidación que proceda, que será notificada al interesado.

SECCIÓN 4.^a DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 66. Aplicación del método de estimación indirecta.

La inspección podrá utilizar el método de estimación indirecta en los términos previstos en la Ley General Tributaria acompañando a las

actuaciones informe motivado que justifique su aplicación y circunstancias, así como los medios elegidos y las estimaciones efectuadas.

CAPÍTULO V

Recaudación

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. *Órganos de gestión recaudatoria.*

1. La gestión recaudatoria de los tributos del municipio de Madrid se llevará a cabo por la Agencia Tributaria Madrid.
2. Son colaboradores del servicio de recaudación las entidades de crédito autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación.

Artículo 68. *Recaudación de las deudas.*

La recaudación de las deudas tributarias podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo de pago.

SECCIÓN 2.ª RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO

Artículo 69. *Iniciación y terminación.*

1. La recaudación en período voluntario de los tributos tendrá las siguientes fechas de inicio y finalización:
 - a) En los supuestos de liquidaciones tributarias notificadas individualmente a los obligados tributarios, la recaudación en período voluntario se iniciará en la fecha de la recepción de la notificación o de aquélla en que se entienda producida la misma a todos los efectos legales y finalizará en la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, que dependerá del día de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
 - b) En los casos de tributos de cobro periódico y notificación colectiva, el inicio y la finalización del período voluntario de pago serán los que determinen las ordenanzas fiscales reguladoras de cada tributo.
 - c) En los tributos cuya gestión recaudatoria sea la autoliquidación, el inicio y finalización del período voluntario tendrá lugar en las fechas de comienzo del plazo determinado para su presentación y de finalización del mismo, determinados ambos en la normativa reguladora de cada tributo.

2. Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en período voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el período ejecutivo.

SECCIÓN 3.^a RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO

Artículo 70. *Iniciación.*

1. Finalizado el período voluntario de pago, en los términos dispuestos en el artículo anterior, se iniciará el período ejecutivo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, deben tenerse en cuenta las siguientes especialidades:

a) La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

b) La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. Iniciado el período ejecutivo, la recaudación de las deudas devengadas se exigirá con los recargos, intereses y costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, en los términos de lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

4. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia, que constituye título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago, y se expide por quien ejerce las funciones de dirección de la Agencia Tributaria Madrid.

Dicho procedimiento se regirá, en todo lo demás, por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 71. *Costas.*

Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

a) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los boletines oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

b) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta ordenanza.

c) Los gastos de franqueo según la tarifa del correspondiente operador postal.

Artículo 72. Valoraciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación sobre valoración de bienes, si la diferencia entre las sumas de los valores asignados a los bienes por la Administración y el obligado al pago excediese del 20 por ciento, se emplazará al deudor para que se persone en la sede de la Agencia Tributaria Madrid en el plazo de 10 días hábiles para dirimir la diferencia de valoración y, si se logra acuerdo, se considerará como valor del bien embargado el alcanzado en dicho acuerdo.

Artículo 73. Mesa de subasta.

La mesa de subasta estará compuesta por el Director de la Agencia Tributaria Madrid, que será el presidente, por el Interventor general, y por dos empleados de la Agencia Tributaria Madrid designados por el presidente de la misma, actuando uno de ellos como secretario. Todos podrán ser sustituidos.

Artículo 74. El procedimiento de enajenación de bienes embargados.

Los procedimientos de enajenación de bienes embargados seguidos en la Agencia Tributaria Madrid se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y en la restante legislación que resulte de aplicación.

Artículo 75. Imputación de pagos.

En el procedimiento administrativo de apremio, cuando el importe obtenido fuera insuficiente para liquidar íntegramente la totalidad de los componentes de una misma deuda, la aplicación se realizará, en primer lugar, a las costas y, seguida y proporcionalmente, al principal de la deuda y a los recargos del período ejecutivo, cancelándose en último lugar los intereses de demora devengados.

TÍTULO III

Infracciones y sanciones tributarias

CAPÍTULO I

Principios y disposiciones generales

Artículo 76. Concepto y clases.

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra norma de rango legal. Se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 bis) de la antecitada ley.

Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Artículo 77. Actuaciones ante un presunto delito contra la hacienda pública

Cuando se aprecie la existencia de indicios de delito contra la hacienda pública municipal se continuará el procedimiento, pasándose tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitiéndose el expediente al Ministerio Fiscal. Sobre los elementos de la obligación tributaria objeto de comprobación se separarán en liquidaciones diferentes los que se encuentren vinculados con el posible delito y los que no lo estén, continuándose las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y siempre teniendo en cuenta las excepciones que, a la práctica de liquidaciones se contienen en el artículo 251 de la Ley General Tributaria.

Artículo 78. Reducción de las sanciones.

La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas según los artículos 191 a 197 de la Ley General Tributaria se reducirá en los porcentajes y supuestos previstos en dicha norma.

CAPÍTULO II

Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias

Artículo 79. Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

1. Constituye infracción tributaria dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 o proceda la aplicación del párrafo b) del apartado 1 del artículo 161, ambos de la Ley General Tributaria.

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la hacienda pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

4. Cuando el obligado tributario hubiera obtenido indebidamente una devolución y como consecuencia de la regularización practicada procediera la imposición de una sanción de las reguladas en este artículo, se entenderá que la cuantía no ingresada es el resultado de adicionar al importe de la devolución obtenida indebidamente la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación y que el perjuicio económico es del 100 por ciento.

En estos supuestos, no será sancionable la infracción a la que se refiere el artículo 193 de la Ley General Tributaria, consistente en obtener indebidamente una devolución.

Artículo 80. Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

1. Constituye infracción tributaria incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios, para que la Administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 de la Ley General Tributaria.

La base de la sanción será la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la hacienda pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

Artículo 81. Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones.

1. Constituye infracción tributaria obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación.

Artículo 82. Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.

1. Constituye infracción tributaria solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes, sin que las devoluciones se hayan obtenido.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento.

2. Asimismo, constituye infracción tributaria solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos siempre que, como consecuencia de dicha conducta, no proceda imponer al mismo sujeto sanción por alguna de las infracciones previstas en los artículos 191, 192 o 195 de la Ley General Tributaria, o en el primer apartado de este artículo.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.

CAPÍTULO III

Procedimiento sancionador

Artículo 83. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará:

a) Por las normas especiales establecidas en el título IV de la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

b) En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

TÍTULO IV

La revisión en vía administrativa

CAPÍTULO I

Procedimientos de revisión

Artículo 84. Medios de revisión.

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos locales y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.
- c) Las reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

2. Los actos de aplicación de los ingresos públicos municipales sobre los que hubiera recaído resolución económico-administrativa, no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

3. Las reclamaciones económico-administrativas se regirán por el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

CAPÍTULO II

Procedimientos especiales de revisión

Artículo 85. Procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho

1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos y conforme al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo reglamentario.

2. La declaración de nulidad requerirá el dictamen favorable del órgano consultivo de la Comunidad de Madrid.

3. El órgano competente para dictar resolución en procedimientos de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho dictados por los órganos de la Agencia Tributaria Madrid será el titular del área competente en materia de hacienda.

Asimismo, respecto de los restantes actos, será competente, igualmente, el titular del área competente en materia de hacienda.

Artículo 86. Declaración de lesividad de actos anulables.

1. La Administración municipal podrá declarar lesivos para el interés públicos sus actos y resoluciones favorables a los interesados, en los supuestos y conforme al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo reglamentario.

2. El órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución y una vez formulada deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

3. La declaración de lesividad corresponde al titular del área competente en materia de hacienda.

4. Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

Artículo 87. *Revocación.*

1. La Administración municipal podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados en los supuestos y conforme al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo reglamentario.

2. El órgano de gestión tributaria municipal que tramite el procedimiento, una vez transcurrido el trámite de audiencia, solicitará informe de la Asesoría Jurídica municipal, sin perjuicio de aquellos otros informes que se estime pertinente recabar.

3. La resolución corresponde al titular del área competente en materia de hacienda.

Artículo 88. *Rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos.*

La Administración municipal rectificará, en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado los errores materiales, de hecho o aritméticos en que hubieran incurrido sus actos, en los supuestos y conforme al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

La rectificación de errores materiales, de hecho, o aritméticos se producirá sin perjuicio de los plazos de prescripción de los derechos que la Ley General Tributaria regula en su artículo 66.

Artículo 89. *Devolución de ingresos indebidos.*

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse en los supuestos previstos en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo reglamentario, y se tramitará conforme a lo dispuesto en ellas.

2. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a quien ejerza la dirección de la Agencia Tributaria.

3. Reconocido el derecho a la devolución del importe ingresado indebidamente, procederá la inmediata ejecución de la misma.

CAPÍTULO III

Recurso de reposición

Artículo 90. *Objeto y naturaleza.*

1. Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal, susceptibles de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso potestativo de reposición, que se tramitará conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

2. Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo

3. Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo.

4. La resolución del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Madrid pone fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

5. Contra los actos de gestión censal podrá interponerse recurso de reposición ante la Administración autora del acto, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

6. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Artículo 91. Suspensión del acto impugnado.

1. La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y costas.

2. La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía.

Las garantías para obtener la suspensión automática serán las establecidas para el recurso de reposición en la Ley General Tributaria.

Se procederá, asimismo, a la suspensión automática, con dispensa de presentar garantía:

a) En el caso de los actos de imposición de sanciones tributarias, que quedarán automáticamente suspendidos.

b) Cuando se aprecie que al dictar el acto se ha podido incurrir en un error aritmético, material o de hecho.

3. No surtirán efectos suspensivos la solicitud a la que no se acompañe la correspondiente garantía. En este supuesto se procederá a la inadmisión y archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

4. Si la impugnación afectase a un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el procedimiento de cobro de la liquidación que pueda practicarse. Ello sin perjuicio de que, si la resolución que se dicte en materia censal afectase al resultado de la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos.

5. Si la garantía que se presta consiste en fianza personal y solidaria será necesario que sea de dos contribuyentes de reconocida solvencia residentes en el municipio de Madrid y que la cuantía de lo reclamado sea inferior a 600 euros.

6. La suspensión producida en el recurso de reposición se podrá mantener en la vía económico-administrativa cuando los efectos de las garantías alcancen a la misma.

7. Las resoluciones desestimatorias de la suspensión serán susceptibles de reclamación económica-administrativa para su resolución por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

8. El procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en este artículo para el recurso de reposición y conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria.

9. En lo no previsto en los apartados anteriores se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO IV

Disposiciones especiales

Artículo 92. *El recurso extraordinario de revisión.*

1. El recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes de la Administración tributaria municipal y contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid que hayan ganado firmeza se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo reglamentario.

2. El órgano competente para resolver el recurso extraordinario de revisión es el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Recaudación de otros ingresos de derecho público.*

Para la recaudación de los ingresos de derecho público no tributario será aplicable lo dispuesto en el capítulo V del título II.

Disposición adicional segunda. *Sistema de pago a la carta.*

La regulación referida a la modalidad de pago a la carta, artículos 22 a 36, será aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades.

Disposición adicional tercera. *No discriminación por razón de sexo.*

En aquellos casos en los que esta y las demás ordenanzas fiscales utilizan sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica, con independencia del sexo

de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de 23 de diciembre de 2004.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Índice Fiscal de Calles.*

La clasificación de vías públicas que aparece como anexo ha de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición final segunda. Reglas de Supletoriedad.

Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final tercera. *Instrucciones.*

De conformidad con la facultad que compete a la persona que, en cada momento, ejerce la dirección del organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid, de acuerdo con sus estatutos, para la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento, se atribuye la misma la competencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final cuarta. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en “el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2022.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.⁽¹⁾

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 22 de diciembre de 2025, para regir a partir del 1 de enero de 2026 (BOCM núm. 307 de 26/12/2025).

IMPUESTOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2025

CAPÍTULO I

Naturaleza y fundamento

Artículo 1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

En los bienes inmuebles de características especiales se aplicará la misma prelación anterior, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, en cuyo caso también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre aquella parte del bien no afectada por la concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles

de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. *Bienes no sujetos.* No están sujetos a este impuesto los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 61.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en particular:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles enclavados en este término que sean de propiedad municipal:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

CAPÍTULO III

Exenciones

SECCIÓN 1.ª EXENCIONES DE OFICIO

Artículo 3.1. Los siguientes bienes inmuebles disfrutarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de

los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los seis euros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

3. Estarán exentos los bienes de que sean titulares, en los términos previstos en el artículo 5 de esta ordenanza, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la exención se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

SECCIÓN 2.ª EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO

Artículo 4.1. Previa solicitud formulada ante los correspondientes servicios municipales, los siguientes bienes inmuebles gozarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a), párrafo segundo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los correspondientes servicios municipales velarán y, en su caso, instarán a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación por las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con esta letra.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto, en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales. El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse en el momento de la solicitud mediante declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada por el sujeto pasivo, conforme al modelo normalizado que determine la Administración municipal.

En todo caso, la cuota tributaria referida a un bien inmueble afecto a explotación económica, individualizado catastralmente a los efectos de este impuesto en el momento del devengo y que forme parte de una edificación sometida al régimen especial de propiedad horizontal, no resultará prorrateable.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

2. Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

CAPÍTULO IV

Sujetos pasivos

Artículo 5.1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de esta ordenanza.

2. En el supuesto de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga sobre uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Salvo en el supuesto a que se refiere el último párrafo anterior, el sujeto pasivo tiene la facultad de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 6.1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2, del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General

Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPÍTULO V

Base imponible y base liquidable

Artículo 7.1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda.

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria tercera, 3, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicha reducción será la prevista en los artículos 2 a 6 de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, hasta el momento en que adquieran efectividad los nuevos valores catastrales que se determinen mediante la aplicación de Ponencias de valores totales o especiales aprobadas de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Asimismo, continuará siendo aplicable hasta ese momento lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción anterior a su reforma por la Ley 51/2002.

En el caso de los bienes inmuebles de características especiales, para la aplicación de la reducción se estará a lo dispuesto en los artículos 67.2 y 68.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

CAPÍTULO VI

Cuota y tipo de gravamen

Artículo 8. 1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,414 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,567 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,141 por ciento.

3. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	860.000 euros	0,985%
Ocio y Hostelería	1.625.000 euros	1,135%
Industrial	890.000 euros	1,135%
Deportivo	20.000.000 euros	0,931%
Oficinas	2.040.000 euros	1,135%
Sanidad	9.505.000 euros	1,135%
Edificio singular	35.000.000 euros	1,294%

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO VII

Bonificaciones

Artículo 9. Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

A efectos de aplicación de esta bonificación, se entiende por obra de rehabilitación equiparable a la obra nueva, la definida en el artículo 1.4.8.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, como “*Obras de Reestructuración General y Total*”.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Artículo 10. *Viviendas de protección oficial*. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad de Madrid, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 11. Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 12. *Familias numerosas*. 1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada, exclusivamente, a satisfacer la necesidad permanente de vivienda de la familia numerosa y se presumirá que reúne dicha característica aquella en la que figure empadronado el sujeto pasivo.

2. Será requisito para la aplicación de la bonificación que el valor catastral de la vivienda habitual esté individualizado.

3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Madrid, aplicándose de oficio por la

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Administración municipal en el recibo del impuesto, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera adquirido la condición de familia numerosa, cesando su aplicación cuando se pierda dicha condición.

En el caso de que la bonificación no conste aplicada de oficio en el recibo del impuesto, podrá solicitarse por la persona interesada, quien deberá acompañar a la solicitud el certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente. Cuando, como consecuencia de la solicitud, la bonificación sea concedida, no será necesario reiterar la solicitud en las sucesivas renovaciones del título de familia numerosa.

4. El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año, siempre que se conserven las condiciones que justificaron su aplicación, se determinará en función de la categoría de la familia numerosa, en los siguientes términos:

<u>Valor catastral vivienda habitual</u>	<u>Categorías</u>	
	<u>General</u>	<u>Especial</u>
Hasta 204.000 euros.....	90%	90%
Superior a 204.000 euros y hasta 408.000 euros	50%	80%
Superior a 408.000 euros	10%	30%

5. Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.

6. El cambio de domicilio de la vivienda habitual del sujeto pasivo determinará la pérdida del derecho a la bonificación en cuanto a dicho inmueble, y su aplicación, de oficio, respecto de la nueva vivienda habitual, siempre que se mantengan las condiciones recogidas en este artículo.

La aplicación del beneficio fiscal a la nueva vivienda habitual producirá efectos para el ejercicio siguiente a aquel en el que ha tenido lugar el cambio de domicilio.

Artículo 13. *Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.* 1. Los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán disfrutar de una

bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la fecha de la inscripción de la instalación en el Registro del órgano competente, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Que dichas instalaciones cuenten con el oportuno medio de intervención urbanística municipal habilitante, previamente a la realización de la instalación. En aquellos casos en los que el procedimiento de habilitación urbanística iniciado hubiera sido declarado ineficaz con posterioridad al inicio o, incluso, a la finalización de la instalación, la fecha que se tendrá en cuenta, a los efectos de entenderse cumplido este requisito, será la del inicio de este procedimiento, siempre que se obtenga el título habilitante adecuado a la norma, aunque sea con posterioridad a la finalización de la instalación.

b) Asimismo, las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

c) Que la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico no sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

En el supuesto de que se instalen dispositivos de almacenamiento de la energía solar, la bonificación anterior se prorrogará dos años más.

No obstante, cuando la instalación de los dispositivos de almacenamiento tenga lugar una vez comenzado el período de bonificación inicial, el coste de ejecución material, a que se refiere el apartado 4, será, exclusivamente, el que corresponda a esos dispositivos de almacenamiento, y la prórroga se empezará a disfrutar:

a) A partir del ejercicio siguiente al de la finalización de la instalación de los dispositivos de almacenamiento, cuando estos se hubieran instalado ya transcurrida la bonificación inicial.

b) A partir del ejercicio siguiente al de la finalización de la bonificación inicial, cuando los dispositivos de almacenamiento se hubieran instalado en el curso de la misma.

Se entenderá que existe autoconsumo aun en el caso de que la instalación suministre energía a otros inmuebles distintos de aquel en el que se ubica, siempre que los titulares catastrales de aquellos pertenezcan al mismo grupo de sociedades que el sujeto pasivo, a cuyos efectos habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio.

2. El porcentaje de bonificación será del 50%, tanto en los casos de instalaciones realizadas en inmuebles de uso residencial como en inmuebles de uso distinto al residencial.

3. Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación, y el porcentaje de la misma será del 50%, tanto en los casos de uso residencial, como de uso distinto al residencial.

4. En los casos a que se refiere el apartado 1, el importe de la bonificación anual no podrá exceder, para cada ejercicio, del 50% del coste de ejecución material de la instalación.

En el supuesto de pisos y locales sujetos al régimen de propiedad horizontal, la cantidad total bonificada cada año no podrá exceder, para cada ejercicio del 50% del coste de la ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario.

En ambos casos, en el cómputo global, el importe de la bonificación concedida por todos los ejercicios no podrá superar el 95% del citado coste de ejecución material de la instalación.

5. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación de declaración responsable, debidamente cumplimentada y firmada por técnico competente, conforme al modelo normalizado que determine la Administración municipal.

Asimismo, en el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal, la solicitud podrá formalizarse por el presidente de la Comunidad de Propietarios, en nombre de todos los partícipes de la instalación, siempre que se encuentre debidamente autorizado por ellos, debiendo adjuntarse, además, la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos, así como cualquier otra documentación que se estime procedente.

Artículo 14. *Centros públicos de investigación.* Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto los organismos públicos de investigación respecto de los inmuebles que se encuentren afectos, total o parcialmente, a la actividad de investigación que les es propia.

Para tener derecho a esta bonificación es necesario que el sujeto pasivo del impuesto sea uno de los organismos públicos de investigación a que se refiere la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En los casos en los que la actividad de investigación se realice parcialmente en el inmueble, la bonificación se aplicará, en exclusiva, respecto de la superficie afectada a dicha actividad.

Artículo 15. Mercados de titularidad municipal en régimen de concesión.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de titularidad del Ayuntamiento de Madrid en los que se desarrolle la actividad de mercado en régimen de concesión, declarados de especial interés o utilidad municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 15 bis. Bonificación a favor de establecimientos centenarios.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se ejerza una actividad por el sujeto pasivo o empresa de la que este sea titular, que tengan la consideración de establecimientos o locales centenarios, en los términos previstos en este artículo y que estén incluidos, de conformidad con el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, dentro de alguno de los usos y clases catastrales siguientes:

- a) 4. Comercial de cualquier clase.
- b) 6.2. Espectáculos: bares musicales, salas de fiestas y discotecas.
- c) 7.2. Ocio y Hostelería sin residencia: restaurantes bares y cafeterías.

2. Para tener derecho a la bonificación será necesario que se declare el inmueble, a solicitud del sujeto pasivo, como de especial interés o utilidad municipal, por su condición de establecimiento o local centenario. Dicha solicitud deberá tener lugar antes del 1 de enero del año en el que se pretende que produzca efectos.

Para que un local o establecimiento tenga la condición de comercio centenario será necesario que en el mismo se lleve ejerciendo idéntica actividad durante un período mínimo de cien años, bajo la misma denominación, aun cuando a lo largo de dicho período se hubiera producido un cambio en la titularidad de esa actividad.

En todo caso, se considerará que la actividad se ha ejercido de forma continuada aun cuando se haya suspendido o interrumpido temporalmente por un período no superior a cinco años, siempre y cuando en el momento de la solicitud se esté desarrollando la actividad y, en cómputo global, supere los cien años de ejercicio.

Para la declaración, por el Pleno de la Corporación Municipal, del inmueble como de especial interés o utilidad municipal será necesario que la calificación de local o establecimiento centenario conste de manera expresa en informe emitido por el órgano competente en materia de comercio, donde se recogerá el cumplimiento de los requisitos anteriores.

3. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo o empresa de su titularidad ejerza la misma actividad que se desarrolla en el local o establecimiento centenario en otros locales de la ciudad, la bonificación solo se aplicará respecto de aquel que tenga reconocida la condición de centenario, conforme a lo dispuesto anteriormente, y, en caso de existir varios, respecto del más antiguo.

4. Efectuada la declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, la bonificación se aplicará de oficio para todos los ejercicios siguientes al de la fecha de la solicitud, sin necesidad de una nueva declaración, siempre que no cambien las circunstancias que la justificaron.

5. No procederá la aplicación de la bonificación cuando el valor catastral del local o establecimiento no se encuentre individualizado.

Artículo 16. *Sistema especial de pago y pago a la carta.* 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3,25 por ciento de la cuota del impuesto o del 5 por ciento de la cuota del impuesto o de las cuotas anticipadas, según los casos, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan a las modalidades de sistema especial de pago o pago a la carta, respectivamente, reguladas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, las cuales serán aplicadas en los términos y condiciones previstos en la mencionada norma.

2. En ningún caso, el importe de las bonificaciones establecidas en el apartado anterior puede superar los 70 euros.

Artículo 17. *Carácter rogado*. Los beneficios fiscales contemplados en este capítulo deberán ser solicitados por el sujeto pasivo, salvo el establecido en el artículo 12, que se aplicará de oficio.

Dichos beneficios fiscales surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, salvo aquél que resulta aplicable por acogimiento al Sistema Especial de Pago, que se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 18. *Compatibilidad*. Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

CAPÍTULO VIII

Devengo y periodo impositivo

Artículo 19.1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CAPÍTULO IX

Gestión y pago

Artículo 20. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 21.1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderán, entre otras,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

3. El plazo para el pago voluntario de este impuesto abarcará desde el día 1 de octubre hasta el día 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

Artículo 22. (Sin contenido)

Artículo 23. *Pago a la Carta*. El pago de este impuesto se podrá efectuar acogiéndose a la modalidad de Pago a la Carta regulada en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección

CAPÍTULO X

Infracciones y sanciones

Artículo 24. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición adicional segunda. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, los bienes inmuebles destinados a los usos Ocio y Hostelería, Comercial, Espectáculos y Cultural, podrán disfrutar de una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal.

2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurran los siguientes requisitos:

a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.

b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta el 31 de diciembre de 2020.

c) Que el uso catastral del inmueble corresponda a Ocio y Hostelería, Comercial, Espectáculos o Cultural.

Asimismo, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo del impuesto no coincida con el titular de la actividad que en el inmueble se desarrolla, para tener derecho a la bonificación será necesario que por el sujeto pasivo se acredite que se ha efectuado, a favor del titular de la actividad, una moratoria o aplazamiento en el pago de la renta que, en su caso, se viniera abonando, una reducción en la misma o adoptado cualquier otra medida, de naturaleza análoga, que contribuya a asegurar el mantenimiento de la actividad, ya sea en el marco de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, ya sea mediante libre pacto entre las partes.

En los supuestos en los que el inmueble no se encuentre catastralmente individualizado, y existan, en el mismo, diferentes actividades y titulares de actividad es necesario que la medida o medidas que se adopten, favorecedoras del mantenimiento de la actividad, afecten a todos ellos.

No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, y, por tanto, la concesión de la bonificación, en aquellos casos en los que la actividad desarrollada en el inmueble sea de la titularidad de una empresa o entidad que tenga su domicilio fiscal en un territorio calificado, conforme a la normativa vigente, como paraíso fiscal.

3. En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la

existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 y durante el resto del período impositivo. Asimismo, deberá indicarse el domicilio fiscal de la persona o entidad titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble, así como que dicho domicilio no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal.

b) En los casos de inmuebles en los que el sujeto pasivo no coincida con el titular de la actividad, en la declaración responsable a que se refiere la letra anterior se deberá indicar la medida adoptada por el obligado tributario en favor del titular de la actividad.

Cuando la medida adoptada se hubiera formalizado mediante documento firmado por ambas partes, este deberá aportarse junto con la citada declaración responsable, así como, en su caso, con la solicitud del arrendatario ejercitando la opción prevista en el Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril.

La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, expresamente en el plazo de 30 días naturales desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del texto del Acuerdo aprobado, y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno de la Corporación Municipal, antes del 31 de julio de 2020.

Posteriormente, por la Directora de la Agencia Tributaria Madrid se procederá a la concesión provisional de la bonificación. La concesión definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior de la concurrencia de los requisitos dispuestos en los apartados anteriores.

Disposición adicional tercera. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, se aplicará, una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuando el uso catastral del inmueble corresponda a Ocio y Hostelería, Comercial, Espectáculos o Cultural, en los que se ejerza una actividad que hubiera sido declarada de especial interés o utilidad municipal, en los siguientes términos:

a) Del 50% cuando se trate de inmuebles cuya tipología constructiva, de conformidad con el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, esté incluida dentro de una de las

siguientes modalidades: 7.1.1 Hoteles, hostales, moteles; o 7.1.2 Aparthoteles, bungalows.

b) Del 25% para los restantes inmuebles incluidos en alguno de los usos catastrales indicados.

2. A los efectos anteriores, se considerarán actividades de especial interés o utilidad municipal aquellas que se vinieran ejerciendo a 1 de enero de 2021 y continúen ejerciéndose durante todo el período impositivo.

En aquellos casos en los que el sujeto pasivo del impuesto no coincida con el titular de la actividad que en el inmueble se desarrolla, para tener derecho a la bonificación será necesario que por el sujeto pasivo se acredite que se ha efectuado, a favor del titular de la actividad, una moratoria o aplazamiento en el pago de la renta que, en su caso, se viniera abonando, una reducción en la misma o adoptado cualquier otra medida, de naturaleza análoga, que contribuya a asegurar el mantenimiento de la actividad.

En los supuestos en los que el inmueble no se encuentre catastralmente individualizado, y existan, en el mismo, diferentes actividades y titulares de actividad es necesario que la medida o medidas que se adopten, favorecedoras del mantenimiento de la actividad, afecten a todos ellos.

No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, y, por tanto, la concesión de la bonificación, en aquellos casos en los que la actividad desarrollada en el inmueble sea de la titularidad de una empresa o entidad que tenga su domicilio fiscal en un territorio calificado, conforme a la normativa vigente, como paraíso fiscal.

3. En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad a 1 de enero de 2021 y el compromiso de su mantenimiento durante el resto del período impositivo.

Asimismo, deberá indicarse el domicilio fiscal de la persona o entidad titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble, así como que dicho domicilio no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal.

b) En los casos de inmuebles en los que el sujeto pasivo no coincida con el titular de la actividad, en la declaración responsable a que se refiere la letra anterior se deberá indicar la medida adoptada por el obligado tributario en favor del titular de la actividad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Cuando la medida adoptada se hubiera formalizado mediante documento firmado por ambas partes, este deberá aportarse junto con la citada declaración responsable.

4. Esta bonificación tendrá carácter rogado y la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse expresamente, mediante impreso normalizado, antes del 1 de abril de 2021.

No obstante, no será necesario solicitar de nuevo la declaración de especial interés o utilidad municipal en aquellos casos en los que el inmueble hubiera disfrutado de la bonificación a que se refiere la disposición adicional segunda, en el ejercicio 2020, por la misma actividad, supuesto en el que solo deberá solicitarse la bonificación, adjuntando la documentación recogida en el apartado anterior.

5. La declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, cuando sea necesaria, tendrá carácter provisional. El mismo carácter tendrá la concesión de la bonificación por Resolución de la directora de la Agencia Tributaria Madrid, quedando condicionadas, una y otra, a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Con efectos exclusivos para el período de 2004, podrán beneficiarse de las bonificaciones, establecidas en los artículos 12 y 14, los sujetos pasivos que, del modo en que se regula en esta ordenanza, presenten su solicitud antes del día 1 de marzo de 2004. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente al de su presentación.

Disposición transitoria segunda. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 ter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el año 2013 y aplicable de oficio, se establece una bonificación del 80 por ciento para aquellos bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas que hubiesen disfrutado en 2012 de la exención regulada en el artículo 62.2.b) entonces vigente del citado texto refundido.

La bonificación establecida en el párrafo anterior también resultará de aplicación para aquellos bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas respecto de los que se haya solicitado la exención en el año 2012 y no les corresponda la misma para el año 2013 como consecuencia de la exclusión de la exención regulada en el penúltimo párrafo del artículo 4.1.b) de esta ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

La bonificación establecida en esta disposición se aplicará sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar cualesquiera otras bonificaciones que resulten compatibles, y siempre antes de la aplicación, de darse el supuesto, de las establecidas en los artículos 14 de esta ordenanza y 22 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición transitoria tercera. Con efectos para el año 2015, se prorroga la bonificación establecida en la disposición anterior, que será aplicable de oficio para quienes hubiera resultado de aplicación para el año 2014.

Para quienes no hubiera resultado de aplicación esta bonificación en 2014 tendrá carácter rogado en 2015, debiendo presentar la correspondiente solicitud antes del día 1 de marzo de 2015. En su caso, las solicitudes presentadas fuera de plazo durante el propio año 2015 surtirán efectos en 2016, en el supuesto de prórroga de esta bonificación para dicho año, sin necesidad de presentar una nueva solicitud.

Disposición transitoria cuarta. Con efectos exclusivos para el período 2016, podrán beneficiarse de la bonificación establecida en el artículo 14 los sujetos pasivos que, del modo en que se regula esta ordenanza, presenten su solicitud antes del día 1 de marzo de 2016. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente al de su presentación.

Disposición transitoria quinta. Con efectos exclusivos para el período 2018, podrán beneficiarse de la bonificación establecida en el artículo 15 los sujetos pasivos que, del modo en que se regula en esta ordenanza, presenten su solicitud antes del día 1 de marzo de 2018. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente al de su presentación.

Disposición transitoria sexta. La extensión de la bonificación a la que se refiere el artículo 13 a un período de cinco años, será de aplicación a aquellas instalaciones que se hubieran inscrito en el Registro del órgano competente a partir del 1 de enero de 2023.

Disposición transitoria séptima. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2024, la solicitud para la declaración de especial interés o utilidad municipal, dirigida al Pleno de la Corporación, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el artículo 15 bis, podrá formalizarse antes del 1 de marzo de 2024. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha surtirán efectos para el período impositivo siguiente al de su presentación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. La presente ordenanza, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas¹.

¹ El texto de la ordenanza transcrita es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, 22 de diciembre de 2025, para regir a partir del 1 de enero de 2026 (BOCM núm. 307 de 26/12/2025).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por Acuerdo
plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2025

CAPÍTULO I

Naturaleza y fundamento

Artículo 1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 78 a 91, ambos inclusive de dicha disposición.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 2.1. El Impuesto sobre Actividades Económicas grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.

3. Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio y en particular por:

a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.

b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.

c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.

d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o Empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.

e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.

f) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración.

Artículo 3. No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

CAPÍTULO III

Sujeto pasivo

Artículo 4. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

CAPÍTULO IV

Exenciones del impuesto

Artículo 5.1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad a partir de 1 de enero de 2003, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas, sean o no residentes en territorio español.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por

Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 2 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

2. A los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra b) de este artículo, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 82.1.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra c) de este artículo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.

2.^a El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.^a Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por él.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

4.^a En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

4. A los efectos previstos en el apartado 1.i) de este artículo, con respecto a aquellas entidades que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, hará las veces de comunicación, de conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de desarrollo de la citada ley, la presentación, ante la Administración Tributaria del Estado de la declaración censal a que se refiere el artículo 1.2 del mencionado reglamento y surtirá efecto a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se presente dicha declaración.

5. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la regla 14 de la Instrucción del impuesto, las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de

referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 90.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6. Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado primero de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

CAPÍTULO V

Tarifas y cuota tributaria

Artículo 6.1. Las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, comprenden:

a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.

b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

a) Cuotas mínimas municipales.

b) Cuotas provinciales.

c) Cuotas nacionales.

Artículo 7.1. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas tarifas de cuotas provinciales o nacionales.

2. Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14.1.F) de la instrucción aprobada por el Real Decreto antes citado, su importe está integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario superficie.

3. Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con los coeficientes regulados en los artículos 14 y 15, como locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales como

actividades se realicen, aunque el titular de estas sea la misma persona o entidad.

4. Las actuaciones que realicen los profesionales fuera del término municipal en el que radique el local en el que ejerzan su actividad, no darán lugar al pago de ninguna otra cuota, ni mínima municipal ni provincial ni nacional.

5. Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas, satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

Artículo 8. Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen en las tarifas.

Artículo 9. Cuando la actividad de que se trate tenga asignada más de una de las clases de cuotas a las que se refiere el artículo 6, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas con las facultades reseñadas en las Reglas 10, 11 y 12 respectivamente de la Instrucción del impuesto.

Artículo 10. A efectos de lo previsto en el artículo 6.1.b) de esta ordenanza y en la Regla 1.^a.b) de la Instrucción, se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas.

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1.^a y 2.^a de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la Regla 14.1.7 de la Instrucción.

Artículo 12.1. A los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

2. No tienen, sin embargo, la consideración de locales a efectos de este impuesto:

a) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades mineras. Cuando dentro del perímetro de la explotación minera, el sujeto pasivo realice actividades de preparación u otras a que le faculden las tarifas del impuesto, las construcciones o instalaciones en las que las mismas se ejerzan, si tendrán consideración de locales.

b) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades de extracción de petróleo, gas natural y captación de agua.

c) Las centrales de producción de energía eléctrica.

d) Las redes de suministro, oleoductos, gaseoductos, etc., donde se ejercen las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica (incluyendo las estaciones de transformación), así como las de distribución de crudos de petróleo, gas natural, gas ciudad y vapor. Tampoco tendrán la consideración de local las redes de suministro y demás instalaciones afectas a la distribución de agua a núcleos urbanos, ni las plantas e instalaciones de tratamiento de la misma.

e) Las obras, instalaciones y montajes objeto de la actividad de construcción, incluyendo oficinas, barracones y demás construcciones temporales sitas a pie de obra y que se utilicen exclusivamente durante el tiempo de ejecución de la obra, instalación o montaje.

f) Los inmuebles en los que se instalen los contadores de agua, gas y electricidad objeto de alquiler, lectura y conservación, a los solos efectos de dichas actividades y sin perjuicio de la consideración que puedan tener aquellos a efectos de otras actividades.

g) Los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades.

h) Los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes. Tampoco tendrán la consideración de locales las oficinas de información instaladas en los bienes inmuebles objeto de promoción inmobiliaria.

i) Las autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje, cuya explotación constituya actividad gravada por el impuesto.

j) Las pistas de aterrizaje, hangares y los puertos, excepto las construcciones.

En consecuencia, las instalaciones especificadas en las letras anteriores, no se considerarán a efectos del elemento tributario “superficie” regulado en la Regla 14.1.F) de la Instrucción del impuesto, ni tampoco a efectos del coeficiente de situación previsto en el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. A efectos de la determinación del elemento tributario “superficie de los locales” y de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no solo no se computará, sino que se deducirá específicamente de la superficie correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada:

- La superficie destinada a guardería o cuidado de hijos del personal o clientes del sujeto pasivo.

- La superficie destinada a actividades socioculturales del personal del sujeto pasivo.

Lo dispuesto en este apartado también se aplicará a efectos de la determinación de aquellas cuotas para cuyo cálculo las tarifas del impuesto tengan en cuenta expresamente, como elemento tributario, la superficie de los locales, computada en metros cuadrados, en los que se ejerzan las actividades correspondientes.

La superficie a deducir en virtud de lo indicado no podrá exceder del 10 por 100 de la superficie computable correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada.

4. Se consideran locales separados:

- a) Los que estuvieren por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso en éstas.

- b) Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio del público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aun cuando para su dueño se comuniquen interiormente.

- c) Los departamentos o secciones de un local único, cuando estando divididos de forma perceptible puedan ser fácilmente aislados y en ellos se ejerza distinta actividad.

- d) Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior, salvo cuando en ellos se ejerza la misma actividad por un solo titular.

- e) Los puestos, cajones y compartimentos en las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados o independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque existan entradas y salidas comunes a todos ellos.

Cuando se trate de fabricantes que efectúen las fases de fabricación de un determinado producto en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, pero que integren una unidad de explotación, se considerará el conjunto de todas como un solo local siempre que dichas fases no

constituyan por sí actividad que tenga señalada en las tarifas tributación independiente. Este criterio de unidad de local se aplicará también en aquellos casos en los que las instalaciones de un establecimiento de hospedaje o deportivas no estén ubicadas en el mismo recinto.

5. Cuando un bien se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad gravada, solo tendrá la consideración de local a efectos del impuesto, la parte del bien en la que, efectivamente, se ejerza la actividad de que se trate.

Artículo 13. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulados en la presente ordenanza.

Artículo 14. Coeficiente de ponderación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales sobre las cuotas resultantes de las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

2. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>Importe neto de la cifra de negocios</u> (euros)	<u>Coeficiente</u>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 15.1. Coeficiente de situación. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle:

<u>Categoría de calles</u>	<u>Coeficiente</u>
9. ^a	1,34
8. ^a	1,55
7. ^a	1,79
6. ^a	2,17
5. ^a	2,49
4. ^a	2,86
3. ^a	3,28
2. ^a	3,70
1. ^a	3,80

2. A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en nueve categorías, según se establece en el Índice Fiscal de Calles que figura como anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de coeficientes.

3. No obstante, cuando algún vial o tramo de vial no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si se trata de un vial de nueva apertura, se considerará como de la última categoría de las previstas en el Índice Fiscal de Calles.

b) Si se trata de un tramo de vial preexistente, será considerado como de la última categoría que el Índice Fiscal de Calles tiene atribuido al vial en que se encuentra situado.

Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

4. A los efectos de liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que esté ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.

5. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las tarifas e Instrucción del impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista -aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización.

6. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

CAPÍTULO VI

Bonificaciones

Artículo 16. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 16 bis. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, quienes inicien una nueva actividad empresarial y tributen por cuota municipal tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto durante los períodos impositivos tercero y cuarto siguientes al del inicio de la misma.

La aplicación de esta bonificación requerirá que la actividad no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos dos años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del artículo 5.1 de esta ordenanza.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 14 y modificada por el coeficiente establecido en el artículo 15, ambos de la presente ordenanza.

Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

La bonificación establecida en esta disposición es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento, para cada una de las actividades ejercidas, con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación, no siendo necesario reiterar, en su caso, la solicitud para el segundo período impositivo. Si se solicitara transcurrido dicho plazo, la concesión de la bonificación producirá efectos, en su caso, para el ejercicio que reste.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, se establece una bonificación por creación de empleo en el municipio de Madrid de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel, en la cuantía siguiente:

1.1) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido igual o superior al 5%, tendrán una bonificación del 40%.

1.2) Porcentajes de incremento de plantilla con contrato indefinido superior al 10%, tendrán una bonificación del 50%.

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1.^a Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas en el municipio de Madrid, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

2.^a Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán a cada una de las sociedades individualmente consideradas.

3.^a La bonificación, cuando proceda, se aplicará a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal.

Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse documentación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social en la que conste el número anual medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada, respecto de los dos períodos impositivos anteriores a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación.

Artículo 16 ter. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, se establece una bonificación del 50% a favor de quienes tributen por cuota municipal y hayan instalado, para el autoconsumo, alguna de las siguientes energías renovables, contempladas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables:

- a) Energía solar, en sus dos modalidades de térmica y fotovoltaica.
- b) Energía geotérmica

Para tener derecho a esta bonificación es necesario que la potencia mínima de las instalaciones de producción de la energía sea de 50 Kw.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables o cogeneración sea obligatoria según la normativa de aplicación.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

El importe de la bonificación no podrá exceder, para cada ejercicio, del 50% del coste de ejecución material de la instalación. En el cómputo global, el importe de la bonificación concedida por todos los ejercicios no podrá superar el 95% del citado coste.

El derecho a disfrutar de esta bonificación tendrá una duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse antes del 1 de febrero del año en que sea de aplicación. Si la bonificación se solicitara transcurrido algún año desde la puesta en funcionamiento de la instalación solo se tendrá derecho a disfrutar del tiempo que reste hasta completar el período máximo de tres años.

Junto con la solicitud de bonificación deberá aportarse:

- El medio de intervención urbanístico municipal que habilita la instalación.

- Declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o, en su defecto, justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos exigidos para tener derecho a la bonificación.

Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, los sujetos que tributen por cuota municipal y que tengan establecido un plan de transporte para sus trabajadores podrán disfrutar de una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente, siempre que el objeto del citado plan sea mejorar la eficiencia energética en los desplazamientos hasta el centro de trabajo perteneciente al municipio de Madrid, reducir las emisiones de la empresa ligada a su movilidad y contribuir al cambio de pautas en la movilidad de sus trabajadores, fomentando el transporte público o el transporte colectivo o compartido.

Para tener derecho a la bonificación será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el plan de transporte afecte, al menos, al 20% de la plantilla de trabajadores de la empresa que desarrollen su actividad en el término municipal de Madrid, con contrato temporal o indefinido.

- b) Que el sujeto pasivo haya formalizado un contrato o convenio con una empresa de transporte para la prestación del servicio para, al menos, el 20% de sus trabajadores o que acredite haber adquirido para el mismo porcentaje de la plantilla, el título de transporte personal público anual.

El porcentaje de bonificación aplicable vendrá determinado por el número de trabajadores que desarrollan su actividad en el término municipal de Madrid afectados por el plan de transporte, de acuerdo con los siguientes criterios:

Nº de trabajadores de la plantilla beneficiados	% bonificación
a) Entre el 20% y el 40%	10%
b) Más del 40% hasta el 60%	25%
c) Más del 60% hasta el 80%	40%
d) Más del 80%	50%

Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse la siguiente documentación:

a) Plan de transporte de la empresa o documentación acreditativa de que se han adoptado medidas para incentivar el transporte público entre sus empleados.

b) Informe de Trabajadores en Alta (I.T.A.) de la entidad solicitante a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deba surtir efectos la bonificación o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la entidad solicitante y en el que se haga constar el número de trabajadores de alta en la empresa a la misma fecha en el término municipal de Madrid.

c) Convenio o contrato suscrito por la empresa de transporte, en su caso.

d) Certificación de la empresa de transporte acreditativa del número de empleados beneficiados por el plan de transporte correspondiente al periodo en que deba surtir efecto la bonificación, así como el coste total anual del plan para la empresa a cuya plantilla pertenezcan los trabajadores usuarios del servicio.

e) En los casos en los que el plan de transporte consista en la adquisición de títulos de transporte válidos para un año, la documentación a que se refiere la letra d) se sustituirá por una certificación expedida por el representante legal de la empresa, con el siguiente contenido:

1º Si los títulos de transporte se adquieren por la empresa, ya sea directamente al Consorcio de Transportes Regional de Madrid o a través de empresa emisora de vales de transporte, deberá relacionar los titulares de esos títulos.

2º Si la empresa abona a sus trabajadores el importe equivalente a un título de transporte, para su adquisición por ellos mismos, deberá relacionar los trabajadores afectados, el importe abonado a cada uno y que los títulos de transporte adquiridos abarcan todo el período anual.

La bonificación establecida en este apartado tendrá carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación.

Artículo 16 quáter. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2.d) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 25% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a Se entenderá como rendimiento neto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades la base imponible de este tributo antes de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

2.^a Cuando se trate de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se entenderá como rendimiento neto la renta imputable a los establecimientos permanentes procedente de actividades o explotaciones económicas desarrolladas por los mismos. En los casos de rentas obtenidas sin establecimiento permanente, el rendimiento neto a considerar será la suma de las bases imponibles procedentes de las actividades o explotaciones económicas realizadas en España sin dicho establecimiento consignadas en las declaraciones presentadas durante el año natural de que se trate.

3.^a Con respecto a las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se considerará el rendimiento neto procedente de las actividades o explotaciones, sin incluir, en ningún caso, los beneficios o pérdidas procedentes de la enajenación de bienes afectos a dichas actividades o explotaciones.

4.^a Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el rendimiento neto a considerar será la base imponible, determinada según la regla 1.^a anterior, de la sociedad individualmente considerada.

5.^a La determinación del rendimiento neto se entenderá referida al período impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto. En el caso de no residentes sin

establecimiento permanente, el rendimiento neto se entenderá referido al año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles, antes de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas de acuerdo con el inciso final de la regla 2.^a anterior, sea negativa.

La bonificación se practicará, en su caso, para todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo, sobre la cuota que resulte de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en los artículos 16, 16 bis y 16 ter.

A los efectos de acreditar el rendimiento económico negativo, deberá acompañarse a la solicitud de bonificación la siguiente documentación:

- Declaración del impuesto que corresponde a las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, mencionadas en la regla 3.^a.
- Declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según proceda, si se trata del resto de supuestos no contemplados en la regla 3.^a.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al primero de febrero del año en que sea de aplicación.

CAPÍTULO VII

Período impositivo y devengo

Artículo 17.1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones.

CAPÍTULO VIII

Gestión del impuesto

Artículo 18. El plazo para el pago voluntario de este impuesto abarcará desde el día 1 de octubre hasta el día 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

CAPÍTULO IX

Infracciones y sanciones

Artículo 19. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Reducción por obras mayores en actividades empresariales de la división 6.^a.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 76. Uno, 9.º de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y a los efectos de la reducción por obras mayores prevenida en la nota común 1.^a) a la división 6.^a de la sección 1.^a de las tarifas del impuesto, se aprueban las siguientes normas para su aplicación:

1.^a Las cuotas municipales correspondientes a las actividades clasificadas en la división 6.^a de la sección 1.^a de las tarifas del impuesto, se reducirán en proporción al número de días en que permanezcan cerrados los locales en que se ejerzan dichas actividades cuando en ellos se realicen obras mayores que requieran el correspondiente medio de intervención urbanístico municipal habilitante, y tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo período impositivo, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales.

2.^a A los efectos de la determinación del concepto de obras mayores para las que se requiera la obtención del correspondiente medio de intervención urbanístico municipal habilitante se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, los planes de ordenación urbana, las ordenanzas municipales y demás legislación de desarrollo.

3.^a A los efectos del cómputo del tiempo de duración de las obras, no se estimará el transcurrido por la paralización de las obras por causa imputable al interesado. Se considerará imputable al interesado la paralización de las obras decretada por el incumplimiento de las prescripciones urbanísticas o sectoriales a que deba ajustarse su ejecución.

4.^a En ningún caso habrá lugar a esta reducción cuando los locales se encontrasen cerrados -sin actividad- con anterioridad al inicio de las obras o en los que se ejerzan actividades clasificadas en divisiones distintas a la de la referida división 6.^a, aun cuando, en ambos casos, las obras mayores que se ejecuten tengan por finalidad la de adaptar el local para el posterior ejercicio de una actividad clasificada en la reiterada división 6.^a.

5.^a En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la división 6.^a de la sección 1.^a de las tarifas y actividades clasificadas en otra u otras divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha división 6.^a.

6.^a Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la división 6.^a, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6.^a de la Instrucción del impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

7.^a Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada división 6.^a cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere la nota común 1.^a de la citada división y cumplan con el resto de las prescripciones de dicha nota de acuerdo con los presentes criterios de aplicación.

8.^a De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, n.º 3, de la Instrucción del impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

9.^a No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota

correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5.º, 6.º y concordantes de la Instrucción del impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse coeficiente de situación en la liquidación del impuesto.

10.^a La cuota o parte de una cuota correspondiente a la actividad clasificada en la división 6.^a, se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local, en relación al período impositivo de que se trate. En el caso de que el inicio de la actividad se haya producido con posterioridad al primer día del año, se considerará que el período impositivo comprende el número de trimestres en que ejerza la actividad. Igual criterio se aplicará en el caso de ceses producidos con anterioridad al 31 de diciembre.

11.^a De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

12.^a Solicitud y plazo de presentación.

1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, identificando además de cada uno de los locales y la actividad, el ejercicio para el que se solicita, y, en cada caso, el medio de intervención urbanístico municipal habilitante u orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Agencia Tributaria, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración del alta del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas.

Para la aplicación de la presente nota de reducción será necesario estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Si las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, si dichas obras tuvieron una duración superior a tres meses en el nuevo período.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que las obras afecten a la misma por un plazo superior a tres meses.

5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, el reconocimiento de la misma surtirá efectos, en su caso, a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la citada solicitud.

6. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

13.^a Concesión y denegación.

1. Corresponderá al órgano de gestión tributaria el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 1.^a común a la división 6.^a.

2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal de Tributos en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la práctica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.

3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 1.^a a la división 6.^a, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.

4. No obstante a lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubieren sido adoptados con anterioridad al 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matrícula, dicha reducción surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aun cuando los acuerdos se hayan dictado con posterioridad a la citada fecha.

Disposición adicional segunda. *Reducción por obras en la vía pública en actividades empresariales de la división 6.^a*

De conformidad con lo establecido en el artículo 76, Uno, 9.º de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y a los efectos de la reducción por obras en la vía pública prevenida en la nota común 2.^a) a la división 6.^a de la sección 1.^a de las tarifas del impuesto, se aprueban las siguientes normas para su aplicación:

1.^a Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo período impositivo y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la división 6.^a de la sección 1.^a de las tarifas del impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho, previa su solicitud, a una reducción de la cuota municipal en la cuantía que resulte de la aplicación de los criterios de graduación que a continuación se especifican, atendido el grado de afectación de los locales por dichas obras.

2.^a A los efectos de la reducción en la cuota municipal del IAE por la aplicación de esta nota 2.^a común a la división 6.^a, no se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

3.^a Para la fijación del porcentaje de reducción a aplicar se atenderá al grado de afectación de los locales por dichas obras, grado que se determinará mediante la ponderación de la duración e intensidad de dicha afectación, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

A) COEFICIENTE POR DURACIÓN:

Obras que afecten al local durante:

Más de tres meses sin llegar a completar 4 meses	0,20
De 4 meses completos a 6 meses	0,40
Más de 6 meses completos a 9 meses	0,60
Más de 9 meses hasta completar el año	0,80

B) COEFICIENTE POR INTENSIDAD:

OBRAS EN LA CALZADA, sin afectar las aceras o zonas peatonales en las que el local tenga su acceso principal:

En vías totalmente cerradas al tráfico rodado, como consecuencia de las obras en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados	0,60

En vías con circulación restringida al tráfico rodado, como consecuencia de las obras, en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados.....	0,40

OBRAS EN LAS ACERAS O ZONAS PEATONALES

En la misma acera y tramo en la que el local tenga su acceso principal, sin restringir la circulación rodada, aun cuando invadan el carril destinado a estacionamiento.....	0,70

OBRAS EN LA CALZADA Y EN LAS ACERAS O ZONAS PEATONALES

En la misma acera y tramo que tengan su acceso principal los locales afectados	1,00

4.^a Para determinar la reducción que corresponda, se multiplicará el coeficiente que proceda del apartado A) del número 3.º anterior por el coeficiente que resulte del cuadro del apartado B) del mismo número 3.º, y el producto de dicha operación, convertido en porcentaje, se aplicará sobre la cuota mínima municipal correspondiente al período de liquidación, a efectos de su reducción.

5.^a En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la división 6.^a de la sección 1.^a de las tarifas y actividades clasificadas en otra u otras divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha división 6.^a.

6.^a Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la división 6.^a, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6.^a de la Instrucción del impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

7.^a Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada división 6.^a cuando se encuentren situados en los viales en que se ejecuten las obras a que se refiere la nota común 2.^a de la citada división.

8.^a De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, nº 3, de la Instrucción del impuesto, la reducción solo procederá en la cuota correspondiente al local sito en los viales en que se ejecuten las obras, sin que su reconocimiento respecto de un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en el que procede la reducción de cuota.

9.^a No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5.^a, 6.^a y concordantes de la Instrucción del impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse coeficiente de situación en la liquidación del impuesto.

10.^a Si a la conclusión del año natural continuaran las obras en la vía pública por plazo superior a tres meses, el sujeto pasivo a que afecten tendrá derecho a una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, en el porcentaje que resulte en atención al grado de afectación del local durante el nuevo período.

11.^a De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

12.^a Solicitud y plazo de presentación.

1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, identificando además de cada uno de los locales y la actividad, el ejercicio para el que se solicita, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, y, en todo caso, desde que el local dejara de estar afectado por las mismas, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Agencia Tributaria, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración del alta del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Plano de situación del local.

2. Si la afectación del local por las obras se prolongara más allá del 31

de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo período.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que el local resulte afectado por las obras por un plazo superior a tres meses desde el inicio de la nueva actividad.

5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, el reconocimiento de la misma surtirá efectos, en su caso, a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la citada solicitud.

6. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

13.^a Concesión y denegación.

1. Corresponderá al órgano de gestión tributaria, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 2.^a común a la división 6.^a.

2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal de Tributos en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la práctica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.

3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 2.^a a la división 6.^a, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.

4. No obstante a lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubieren sido adoptados con anterioridad al 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matrícula, dicha reducción surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior,

dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aun cuando los acuerdos se hayan dictado con posterioridad a la citada fecha.

Disposición adicional tercera. (Sin contenido)

Disposición adicional cuarta. (Sin contenido)

Disposición adicional quinta. (Sin contenido)

Disposición adicional sexta. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con efectos exclusivos para el período impositivo 2020, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen alguna de las actividades que se relacionan a continuación, incluidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, podrán disfrutar de una bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente, siempre que la actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal:

Epígrafe, grupo o agrupación:

Sección Tercera “Actividades Artísticas”.

013. Actores de Cine y Teatro.

015. Operadores cámara: cine, TV, video.

019. Actividades cine, teatro y Circo, n.c.o.p.

029. Otras actividades del baile, n.c.o.p.

031. Maestros y directores de música.

039. Otras actividades relacionadas con la música, n.c.o.p.

Sección Primera “Actividades empresariales: Ganaderas, mineras, industriales, comerciales y de servicios”.

Agrupación 61. Comercio al por mayor. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 62. Recuperación de productos. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 63. Intermediarios del comercio. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 67. Servicio de alimentación. Los siguientes grupos y epígrafes:

671. Servicios en restaurantes. Todos los epígrafes.

672. Servicios en cafeterías. Todos los epígrafes.

673. De cafés y bares, con y sin comida. Todos los epígrafes.

674. Especiales de restaurante, cafetería y café-bar. Los siguientes epígrafes:

Epígrafe 674.5. Servicios que se prestan en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.

Epígrafe 674.6. Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.

Epígrafe 674.7. Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 989.3 de la Sección 1ª de las Tarifas.

675. Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines. Todos los epígrafes.

676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías. Todos los epígrafes.

677. Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación. Los siguientes epígrafes:

Epígrafe 677.9. Otros servicios de alimentación propios de la restauración (catering).

Agrupación 68. Servicio de hospedaje. Todos los grupos completos.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes. Los siguientes grupos:

755. Agencia de Viajes.

Agrupación 93. Educación e investigación. Los siguientes grupos y epígrafes:

936. Investigación científica y técnica.

Epígrafe 936.2. Investigación en ciencias médicas

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales. Los siguientes grupos y epígrafes:

961. Producción y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas (incluso video). Todos los epígrafes.

962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos. Todos los epígrafes.

963. Exhibición de películas cinematográficas y vídeos. Los siguientes epígrafes:

Epígrafe 963.1. Exhibición de películas cinematográficas y videos.

964. Servicios de radiodifusión, televisión y servicios de enlace y transmisión de señales de televisión. Los siguientes epígrafes:

Epígrafe 964.3. Servicios transmisión y enlace señales TV.

965. Espectáculos (excepto cine y deportes). Todos los epígrafes.

966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos. Todos los epígrafes.

967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte. Todos los epígrafes.

968. Espectáculos deportivos. Todos los epígrafes.

969. Otros servicios recreativos, n.c.o.p. Los siguientes epígrafes:

969.1 Salas de baile y discotecas.

969.2 Casinos de juego.

969.3 Juego de bingo.

969.5 Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.

969.6 Salones recreativos y de juego.

Agrupación 97: Servicios personales.

972. Salones de peluquería e institutos de belleza. Todos los epígrafes.

973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias. Todos los epígrafes.

Agrupación 98: Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados

con el espectáculo.

981. Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje. Todos los epígrafes.

989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos, parques o recintos feriales. Todos los epígrafes.

2. A los efectos anteriores, se considerarán, en todo caso, de especial interés o utilidad municipal, las actividades relacionadas en el apartado anterior, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo antes del 15 de marzo de 2020.
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta 31 de diciembre de 2020.

3. La bonificación será del 50% en aquellos casos en los que el sujeto pasivo, a fecha 1 de marzo de 2020, tuviera menos de diez trabajadores a su cargo.

4. No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, y, por tanto, la concesión de la bonificación, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en un territorio calificado, conforme a la normativa vigente, como paraíso fiscal.

5. A la solicitud que se formalice por el sujeto pasivo, deberá acompañarse declaración responsable en la que se haga constar:

- a) Su domicilio fiscal y que éste no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal.
- b) En su caso, que el número de trabajadores a su cargo, a 1 de marzo de 2020, era inferior a 10.

6. Para el ejercicio 2021 se tendrá derecho a una bonificación del 25 por ciento, en aquellos casos en los que, además de los requisitos anteriores, el número medio de trabajadores de la plantilla, con contrato temporal o indefinido, a 31 de diciembre de 2020, no se haya visto reducido con respecto al número de trabajadores existente al inicio del período impositivo o al inicio de la actividad, cuando esta tuvo lugar con posterioridad al 1 de enero y con anterioridad al 15 de marzo de 2020.

A tal efecto, se deberán aportar, antes del 1 de febrero de 2021:

- a) Certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que conste, por un lado, la plantilla media de trabajadores en alta al inicio del ejercicio 2020, o al inicio de la actividad, si esta tuvo lugar

con posterioridad al 1 de enero, pero con anterioridad al 15 de marzo de 2020.

b) Certificado de los mismos datos indicados en la letra anterior, a 31 de diciembre de 2020.

7. La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, expresamente en el plazo de 30 días naturales desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del texto del Acuerdo aprobado, y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno de la Corporación Municipal, antes del 31 de julio de 2020.

Posteriormente, por la directora de la Agencia Tributaria Madrid se procederá a la concesión provisional de la bonificación. La concesión definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior de la concurrencia de los requisitos dispuestos en los apartados anteriores.

Disposición adicional séptima. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen actividades declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación disfrutarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto.

2. A los efectos anteriores, se considerarán actividades de especial interés o utilidad municipal:

a) Las que hubieran disfrutado, en el ejercicio 2020, de la bonificación a que se refiere la disposición adicional sexta.

b) Aquellas que, sin haber disfrutado de la bonificación de la disposición adicional sexta, se encuentren dadas de alta en algún epígrafe, grupo o agrupación de los que se relacionan en el apartado 1 de la disposición adicional sexta anterior, incluidos en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En todo caso, será necesario que la actividad continúe desarrollándose a lo largo de todo el ejercicio 2021.

3. La bonificación será del 50% en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto pasivo, a fecha 1 de enero de 2021, tuviera menos

de diez trabajadores a su cargo.

b) Cuando la actividad desarrollada esté dada de alta en cualquiera de los grupos que, a continuación, se indican de la agrupación 68, «Servicios de hospedaje», de las tarifas del impuesto:

- Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
- Grupo 682. Servicio de hospedaje en hoteles y pensiones.
- Grupo 683. Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
- Grupo 684. Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

4. Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

5. No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, y, por tanto, la concesión de la bonificación, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en un territorio calificado, conforme a la normativa vigente, como paraíso fiscal.

6. Esta bonificación tendrá carácter rogado y la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse expresamente, mediante impreso normalizado, antes del 1 de abril de 2021.

No obstante, no será necesario solicitar de nuevo la declaración de especial interés o utilidad municipal en aquellos casos en los que el sujeto pasivo hubiera disfrutado, en el ejercicio 2020, de la bonificación a que se refiere la disposición adicional sexta, por la misma actividad, supuesto en el que solo deberá solicitarse la bonificación, adjuntando la documentación recogida en el apartado siguiente.

7. A la solicitud de declaración y/o bonificación que se formalice por el sujeto pasivo deberá acompañarse:

a) Declaración responsable en la que se haga constar su domicilio fiscal, que éste no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal y compromiso del mantenimiento de la actividad durante todo el ejercicio 2021.

b) En su caso, que el número de trabajadores a su cargo, a 1 de enero de 2021, era inferior a 10.

8. Para el ejercicio 2022 se tendrá derecho a una bonificación del 25%, en aquellos casos en los que, además de los requisitos anteriores, el número medio de trabajadores de la plantilla, con contrato temporal o indefinido, a 31 de diciembre de 2021, no se haya visto reducido con respecto al número de trabajadores existente al inicio del período impositivo.

A tal efecto, se deberán aportar, antes del 1 de febrero de 2022:

a) Certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que conste, por un lado, la plantilla media de trabajadores en alta al inicio del ejercicio 2021.

b) Certificado de los mismos datos indicados en la letra anterior, a 31 de diciembre de 2021.

9. La declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, cuando sea necesaria, tendrá carácter provisional. El mismo carácter tendrá la concesión de la bonificación por Resolución de la Directora de la Agencia Tributaria Madrid, quedando condicionadas, una y otra, a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final segunda. La presente ordenanza, una vez aprobada, surtirá efecto desde el 1 de enero de 1999 de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición transitoria décima de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social. (BOE nº 313 de 31 de diciembre de 1998)⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2025, para regir a partir del 1 de enero de 2026 (BOCM núm. 307 de 26/12/2025).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2025

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición y, conforme a la misma, en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

CAPÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de

la Cartilla de Inspección Agrícola.¹

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Dichas exenciones surtirán efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en los supuestos de rehabilitaciones o autorizaciones nuevas para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de esta ordenanza, de no solicitarse la exención, habría de tener lugar la presentación-ingreso de la oportuna autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó su solicitud.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de discapacidad emitido por el órgano competente, y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición. No será necesario aportar el certificado de discapacidad en los casos en que este sea expedido por el órgano competente de una comunidad autónoma.

3. Los vehículos declarados históricos, tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

La Jefatura Provincial de Tráfico dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para este tipo de vehículos.

La inscripción en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico como vehículo histórico dará derecho a la bonificación correspondiente, que surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la inscripción, excepto en los supuestos de vehículos dados de alta en el tributo como consecuencia de la matriculación y autorización para circular, en cuyo caso los efectos se producirán en el ejercicio corriente.

¹ El Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, estableció como obligatoria la inscripción de todas las máquinas que vayan a utilizarse en la actividad agraria (agrícola, ganadera o forestal), en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola (ROMA) de las Comunidades Autónomas. Por tanto, la referencia a la Cartilla de Inspección Agrícola debe entenderse hecha a la inscripción en dichos Registros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

La bonificación se concederá, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para su otorgamiento, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

4. Los vehículos automóviles de las clases turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, disfrutarán de la bonificación en la cuota del impuesto que, en la tabla siguiente se indica, y por el tiempo que en ella se establece, en función de su eficiencia energética e incidencia en el medio ambiente:

Eficiencia energética	Bonificación (%)						
	Años						
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	Resto
a) Vehículos con distintivo ambiental CERO	75	75	75	75	75	75	75
b) Vehículos con distintivo ambiental ECO	75	75	75	75	75	75	-

Las bonificaciones previstas en este apartado se aplicarán de oficio por la Administración municipal, de conformidad con la información facilitada por la Jefatura Provincial de Tráfico, y surtirán efectos desde la fecha de su primera matriculación o, en su caso, desde el ejercicio inmediato siguiente a la fecha en que se tenga constancia, por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico del cambio de distintivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.bis, en relación con la bonificación a favor de las grandes flotas de vehículos.

Para el disfrute de esta bonificación, será necesario que los vehículos beneficiarios no sean objeto de sanción por infracción por contaminación atmosférica por formas de la materia relativa a los vehículos de motor, durante todo el período de disfrute de la correspondiente bonificación. Si aquella se produjere, el sujeto pasivo vendrá obligado a devolver, en el plazo de un mes desde la firmeza de la sanción, el importe de las bonificaciones de que hubiere disfrutado indebidamente a partir de la fecha en que la infracción se produjo.

5. Las bonificaciones anteriores se disfrutarán, en el caso de los vehículos con distintivo ambiental CERO, indefinidamente desde la fecha de su primera matriculación y, en el caso de los vehículos con distintivo ambiental ECO, durante seis años desde la fecha de su primera matriculación.

6. (Sin contenido).

7. (Sin contenido).

8. (Sin contenido).

9. (Sin contenido).

Artículo 4 bis. Bonificación a favor de grandes flotas de vehículos.

1. Los sujetos pasivos que desarrollen una actividad económica, consistente en la gestión de grandes flotas de vehículos, para su alquiler a personas físicas y jurídicas, y se encuentren dados de alta en el grupo 854, «Alquiler de automóviles sin conductor», de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Madrid, podrán disfrutar de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

a) Los vehículos deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías: turismo, camión, furgón, furgoneta, vehículo mixto adaptable, autobús, autocar, motocicleta o ciclomotor; disponer del distintivo ambiental C, ECO o CERO, y estar identificado por la Jefatura Provincial de Tráfico como vehículo de «Alquiler sin conductor».

b) El sujeto pasivo deberá ser titular, a 1 de enero de cada ejercicio, de, al menos, 20.000 vehículos destinados al desarrollo de la citada actividad de alquiler sin conductor, domiciliados en el término municipal de Madrid.

No obstante, en aquellos casos en que el titular de la flota tenga matriculados exclusivamente vehículos de las clases camión, furgón, furgoneta, vehículo mixto adaptable, autobús o autocar, el umbral mínimo que deberá cumplirse será de 2.500 vehículos.

c) Al menos, un 25% de los vehículos de que sea titular el sujeto pasivo a 1 de enero, y que se encuentren domiciliados en el municipio de Madrid, deberán disponer, a esa misma fecha, del distintivo ECO o CERO.

d) En cada ejercicio en el que se solicite la bonificación deberá renovarse, al menos, un 5% de la totalidad de la flota existente con domicilio en el término municipal de Madrid a 1 de enero del ejercicio correspondiente.

Dicha renovación deberá consistir en la incorporación de vehículos con distintivo ambiental ECO o CERO en sustitución de vehículos sin dichos distintivos.

2. Cuando el sujeto pasivo sea una entidad que forme parte de un grupo de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los

umbrales anteriores deberán referirse al grupo de sociedades en su conjunto, y la bonificación solo se aplicará, en su caso, a los vehículos de las sociedades del grupo que cumplan el requisito de estar dadas de alta en el grupo 854 de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Madrid.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

3. La bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al 1 de febrero del año en que sea de aplicación. A dicha solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad titular de la flota, en la que se manifieste que se cumplen los requisitos de las letras a), b) y c) del apartado 1.

b) Relación de los vehículos que, a 1 de enero, forman parte de la flota para la que se solicita la bonificación, firmada por la entidad titular, con indicación de la matrícula y el tipo de vehículo, el servicio a que se destina cada uno, el distintivo ambiental y la fecha de alta.

c) Tratándose de un grupo de sociedades, deberá acompañarse declaración responsable suscrita por el representante legal, en la que se deje constancia de las empresas que, formando parte del grupo a 1 de enero del ejercicio para el que se solicita la bonificación, tributen por el grupo 854 en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Madrid, a esa misma fecha, sin perjuicio de la ulterior comprobación por la Administración Tributaria Municipal.

4. Solicitada en plazo la bonificación, esta se concederá con carácter provisional, por el mero cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a), b) y c) del apartado 1. La concesión definitiva quedará condicionada a la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en la letra d) de ese mismo apartado, que deberá realizarse, por el sujeto pasivo, antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente, mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad titular de la flota o, en su caso, del grupo de sociedades, en la que se manifieste que se han cumplido los requisitos de la letra d) del apartado 1.

b) Relación de los vehículos que, a 1 de enero del ejercicio anterior formaban parte de la flota y se han dado de baja a lo largo del mismo, con indicación de la matrícula y el tipo de vehículo, el servicio a que se destina cada uno, el distintivo ambiental y la fecha de baja.

c) Relación de los vehículos que, a 1 de enero del ejercicio anterior no formaban parte de la flota, y se han dado de alta a lo largo del mismo, con indicación de la matrícula y el tipo de vehículo, el servicio a que se destina cada uno, el distintivo ambiental y la fecha de alta.

5. La Administración Tributaria Municipal comprobará la documentación aportada en el procedimiento de aplicación de tributos que proceda. A tal efecto:

a) Si se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra d) del apartado 1, se concederá definitivamente la bonificación, sin necesidad de notificación expresa al sujeto pasivo.

b) Si se entienden incumplidos dichos requisitos, se denegará la bonificación, lo que deberá notificarse expresamente al sujeto pasivo, de manera motivada, junto con la regularización de la liquidación del ejercicio correspondiente, sin necesidad de proceder a la previa revisión del acto, de acuerdo con el artículo 44.6 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

6. En el caso de los grupos de sociedades, los vehículos, tanto en el momento de la solicitud como en el de la acreditación del cumplimiento de los requisitos de renovación, deberán relacionarse agrupados por empresas.

La baja de alguna de las sociedades que forman parte del grupo o la incorporación de otras nuevas a lo largo del ejercicio no se tendrá en cuenta a los efectos de la comprobación de los requisitos que determinan la aplicación de la bonificación.

7. La aplicación de esta bonificación será incompatible con la establecida en el apartado 4 del artículo 4. La concesión provisional de la bonificación regulada en el presente artículo determinará, durante su vigencia, la no aplicación de la bonificación de la que, en su caso, se viniera disfrutando al amparo de dichos apartados.

Si con posterioridad se deniega definitivamente la bonificación, se aplicará, desde ese mismo ejercicio, la bonificación que procediera, en su caso, de las previstas en el artículo 4.4.

8. Los vehículos que se den de alta, a lo largo del ejercicio, en la matrícula del impuesto del Ayuntamiento de Madrid, pertenecientes a un

sujeto pasivo que tiene ya reconocida provisionalmente esta bonificación, y que cuenten con distintivos ambientales CERO, ECO o C, podrán aplicarse la bonificación en la autoliquidación que se practiquen. Esta bonificación tendrá carácter provisional, regularizándose al final del ejercicio junto con el resto de los vehículos que forman parte de la flota, en los términos indicados en este artículo.

CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 5.1. Las cuotas del Ayuntamiento de Madrid son las siguientes:

<u>Potencia y clase de los vehículos</u>	<u>Euros</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	129
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179
De 20 caballos fiscales en adelante	224
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	145
De 21 a 50 plazas	212
De más de 50 plazas.....	266
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	73
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	149
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	213
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	266
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	32
De 16 a 25 caballos fiscales.....	50
De más de 25 caballos fiscales	149
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	32
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	50
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	149

<u>Potencia y clase de los vehículos</u>	<u>Euros</u>
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos ...	12
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos ...	27
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	60
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.....	121

2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgón/furgoneta el automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería, y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Los furgones/furgonetas tributarán por las tarifas correspondientes a los camiones.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada.

c) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el automóvil, constituido por un vehículo de motor, y el remolque y semirremolque acoplado.

d) Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos antes mencionado, en relación con el anexo V del mismo texto.

4. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MMA (masa máxima autorizada) y la MTMA (masa máxima técnicamente admisible), se estará, a los efectos de su tarifación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde a la masa máxima para la utilización de un

vehículo con carga en circulación por las vías públicas, conforme a lo indicado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se regula el Reglamento General de Vehículos. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA.

CAPÍTULO VI. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6.1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN Y COBRO DEL TRIBUTO

Artículo 7. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Madrid cuando el domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Artículo 8.1. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular, en los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto con ingreso, en su caso, de su importe en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid.

3. El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de su exención, deberá presentarse ante la Jefatura Provincial de Tráfico por quienes deseen matricular o rehabilitar un vehículo, al propio tiempo de solicitar éstas.

4. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 9. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

Artículo 10.1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el plazo para el pago de las cuotas anuales del impuesto, abarcará desde el día 1 de abril al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Madrid.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncios en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, cuya dirección electrónica es <http://sede.madrid.es>, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de los de mayor tirada de la capital, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. El pago de los recibos se realizará en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas establecidas del título VI de la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 12. El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 4.9 podrá considerarse infracción tributaria grave, conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 13. (Sin contenido).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las referencias a los permisos de circulación a lo largo del articulado de la ordenanza, han de entenderse referidas a las licencias de circulación en el caso de ciclomotores tras la entrada en vigor del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Segunda. (Sin contenido).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los efectos de la aplicación de las bonificaciones en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, a los vehículos que hayan sido matriculados y dados de alta en el tributo a partir del 1 de enero del año 2012 y antes del 1 de enero de 2026 les resultarán de aplicación los beneficios fiscales vigentes en ese momento, hasta su total extinción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha de fecha 22 de diciembre de 2025, para regir a partir del 1 de enero de 2026 (BOCM núm. 307 de 26/12/2025).

ORDENANZA FISCAL 7/2023, DE 22 DE DICIEMBRE REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Redacción vigente conforme a la aprobación por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2025

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...*deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos*», estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se trata de un impuesto de carácter potestativo, cuyo establecimiento queda en manos de la voluntad de los ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *«El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación»* y *«La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación»*.

La necesidad de aprobar una nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras responde, por un lado, a cuestiones meramente formales o de técnica normativa, y, por otro lado, a aspectos materiales o de contenido.

En este sentido, hace mucho tiempo que esta ordenanza no sufre una reforma integral, lo que no significa, sin embargo, que no se haya visto sometida a sucesivas reformas parciales, que han ido complicando su sistemática. Desde el punto de vista formal, por tanto, se hace necesario acometer una modificación total, de manera que se facilite su comprensión, y, por tanto, su aplicación por parte de todos. Desde el punto de vista material, además de la modificación que exige la referencia normativa obsoleta que se contiene en el artículo 5 e) de la ordenanza fiscal, debe

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS

tenerse en cuenta que la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, introduce importantes cambios en la configuración de los distintos medios de intervención de las Administraciones Públicas en la actuación urbanística de los particulares, lo que ha obligado a modificar la normativa estrictamente urbanística del Ayuntamiento. Modificación que debe ir acompañada de la correspondiente reforma de la normativa tributaria municipal.

Así, los aspectos fundamentales de la modificación afectan a los medios de control, eliminándose las comunicaciones previas, en coherencia con lo dispuesto en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, y al régimen de bonificaciones. Dicho régimen de bonificaciones no solo se reforma desde el punto de vista de su sistemática, en el sentido de que cada bonificación se contiene, ahora, en un artículo concreto, separándose, en capítulos diferenciados aquellas bonificaciones que requieren de la declaración de especial interés o utilidad municipal por parte del Pleno de la Corporación, de aquellas otras bonificaciones que no requieren de este trámite; sino que también se lleva a cabo una modificación de su contenido en algunos casos, afectando, por una parte, a la bonificación por implantación de equipamientos dotacionales, por otra parte, a las bonificaciones que se refieren a obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, y, finalmente, a las bonificaciones relacionadas con las viviendas de protección pública.

Por último, con la aprobación de la nueva ordenanza fiscal se aprovechará, además de para reorganizar sistemáticamente su articulado, para reducir el tipo impositivo e incorporar a la ordenanza fiscal una nueva bonificación por instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Y todo ello, con respeto de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo, garantizando su

coherencia con la normativa urbanística con la que está directamente relacionada.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto la regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

1. La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4 y 106 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. El impuesto se configura como un tributo indirecto, que se rige por lo dispuesto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal de Madrid, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Madrid.

2. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia o declaración responsable aludidas en el apartado anterior.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

c) Las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

d) Las actuaciones promovidas por otras Administraciones Públicas o entidades de derecho público de ellas dependientes, así como por mancomunidades, en ejecución de políticas públicas, y que sean urgentes o de interés general.

Artículo 4. *Supuestos de no sujeción.*

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en proyectos de urbanización.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 5. *Sujeto pasivo contribuyente.*

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización

Artículo 6. *Sujeto pasivo sustituto del contribuyente.*

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV

Exenciones

Artículo 7. *Exención de determinadas obras de infraestructura.*

De acuerdo con el artículo 100.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado,

la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

CAPÍTULO V

Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal

Artículo 8. Implantación de equipamientos dotacionales.

1. Las construcciones, instalaciones y obras de nueva edificación para la implantación de los equipamientos dotacionales educativo, cultural o salud, incluidos en el artículo 7.10.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que se establezcan en parcelas que dicho Plan destina de forma cualificada a este uso y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica del mismo como de Equipamiento Básico, Equipamiento Singular y Equipamiento Privado, podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, en los supuestos siguientes, aplicándose el porcentaje de bonificación que se indica para cada caso:

	<u>Porcentaje de bonificación</u>
a) Las consideradas por dichas Normas Urbanísticas como equipamiento básico o singular que, además, se vayan a gestionar, directamente, por una entidad de carácter público.....	70%
b) Las consideradas por dichas Normas Urbanísticas equipamiento básico o singular que se vayan a gestionar por una entidad de carácter privado	35%
c) Las consideradas por dichas Normas Urbanísticas equipamiento privado.....	35%

Artículo 9. Obras de rehabilitación de edificios de uso residencial.

1. Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal las obras de rehabilitación o regeneración de edificios de uso residencial, en áreas o zonas declaradas por las distintas Administraciones Públicas como

de rehabilitación preferente, programada, integrada o concertada, que obtengan de la administración competente la calificación de actuación protegida.

En tales supuestos, se aplicará un porcentaje de bonificación del 70%.

2. A los efectos anteriores, se considerarán obras de rehabilitación todas aquellas actuaciones de mejora de las condiciones de los edificios.

Asimismo, tendrán la consideración de obras de regeneración, aquellas tendentes a la erradicación de la infravivienda o el chabolismo.

En ambos casos, será necesario que se haya obtenido la calificación de actuación protegida al amparo de lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica o municipal correspondiente.

3. En todo caso, tendrán la consideración de Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente:

a) Las Áreas Preferentes de Impulso a la Regeneración Urbana (APIRU) declaradas por el Ayuntamiento de Madrid.

b) Las Zonas de Especial Transformación Urbana (ZETU).

c) Las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana (ARRU).

d) Las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana y Rural (ARRUR).

e) Los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP).

f) Cualquier otra que pudiera ser delimitada por las distintas administraciones públicas, con el fin de la rehabilitación y/o regeneración del ámbito.

En todos estos casos, será exigible, para tener derecho a la bonificación, que se hubiera solicitado, para la construcción, instalación u obra correspondiente, la subvención municipal que proceda, de acuerdo con el programa de ayudas públicas aprobado para este tipo de áreas. A tal efecto, el beneficio fiscal se concederá, en su caso, con carácter provisional, convirtiéndose en definitivo, de manera automática, una vez sea otorgada la subvención.

4. En el caso anterior, si hubiera de reintegrarse el importe de las subvenciones concedidas por incumplimiento de las condiciones establecidas en el programa de ayudas correspondiente, procederá reclamar, mediante la práctica de la oportuna liquidación, el importe de la bonificación inicialmente concedida.

Artículo 10. Obras en edificios y elementos protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal las obras en edificios y elementos protegidos por el Plan General de Ordenación

Urbana de Madrid en los supuestos siguientes, aplicándose el porcentaje de bonificación que se indica para cada caso:

	<u>Porcentaje de bonificación</u>
a) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 1 (grados singular o integral)	75%
b) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 2 (grados estructural o volumétrico)	35%
c) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 3 (grados parcial o ambiental)	10%

Artículo 11. Obras de nueva planta de viviendas de protección oficial y de integración social.

1. Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal las obras de nueva planta o de rehabilitación general destinadas a Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial, Viviendas de Integración Social de la Comunidad de Madrid y aquellas otras promovidas por el Ayuntamiento de Madrid de análogas características a las anteriores, así como las Viviendas con Protección Pública de Precio Básico para arrendamiento (VPPA), calificadas con arreglo a la normativa de la Comunidad de Madrid y dirigidas a familias con ingresos de hasta 3,5 veces el IPREM.

En estos casos, se aplicará una bonificación del 90%.

2. En los casos de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas.

A tal efecto, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.

En ambos casos, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas expedida por el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. Construcciones, instalaciones y obras realizadas para la implantación o cambio de actividades.

1. Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras realizadas para la implantación o cambio de aquellas actividades en las que la tramitación para la obtención de la licencia o declaración responsable se realice conforme a alguno de los procedimientos de la ordenanza por la que se establece el régimen urbanístico de las actividades, con exclusión de las que sean ejercidas por el sector público.

En estos casos, y solo respecto de los primeros 45.000 euros del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, se aplicará una bonificación del 95%.

2. A los efectos anteriores se entenderá que forman parte del sector público los entes, organismos y entidades a que se refiere la legislación vigente en materia de contratación de dicho sector.

CAPÍTULO VI

Otras bonificaciones

Artículo 13. Bonificación por aprovechamiento de la energía solar.

1. Disfrutarán de una bonificación del 95% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

3. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al aprovechamiento de la energía solar.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste

que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Artículo 14. Bonificación por la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

1. Disfrutarán de una bonificación del 20% las instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que la instalación cuenta con la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

3. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a la instalación de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.

A tal efecto, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Artículo 15. Bonificación por Viviendas de protección pública.

1. Disfrutarán de una bonificación del 40% las obras de nueva planta o de rehabilitación general con destino a viviendas de protección pública de precio básico para venta (VPPB) y para arrendamiento (VPPA), calificadas con arreglo a la normativa de la Comunidad de Madrid, así como las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general para venta y para arrendar de renta básica o de similar naturaleza, que así queden reguladas en la correspondiente normativa estatal en materia de vivienda de protección pública.

2. La bonificación prevista en este artículo solo alcanzará a las viviendas de protección pública contempladas en el mismo.

A tal efecto, en el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Igual prevención tendrá lugar en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.

En ambos casos, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente.

Artículo 16. *Bonificación por acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad.*

1. Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación, tendrán la consideración de construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que, por prescripción normativa, deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

2. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal.

3. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, lo que deberá acreditarse mediante documento expedido por el órgano competente.

Se entienden equiparadas a dicha situación de discapacidad las siguientes:

a) La de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

b) La de las personas mayores de setenta años, solo respecto de las obras que afecten a los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la vivienda y la vía pública, tales como portales, ascensores, rampas o cualquier otro elemento arquitectónico.

4. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

CAPÍTULO VII

Régimen de compatibilidad entre las bonificaciones

Artículo 17. Compatibilidad de las bonificaciones.

1. Las bonificaciones contempladas en el capítulo V no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí.

2. Con carácter general, las bonificaciones contempladas en el capítulo VI son incompatibles entre sí y con las del capítulo V.

No obstante, sí serán compatibles entre sí las siguientes bonificaciones:

a) La bonificación por aprovechamiento de la energía solar, la bonificación por instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos y la bonificación por acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad.

b) La bonificación por declaración de especial interés o utilidad municipal por obras de nueva planta de viviendas de protección oficial y de integración social con la bonificación por viviendas de protección pública.

3. En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto de bonificación, el interesado deberá indicar, de forma expresa, aquel que pretende que se le aplique, y, en su defecto, se le aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe. En caso de indicarse más de una, se presumirá que elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación.

La denegación respecto de alguna de las bonificaciones no impedirá el disfrute de cualesquiera otras, siempre que se contengan en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento de solicitud de las bonificaciones

Artículo 18. *Carácter rogado de las bonificaciones.*

1. Todas las bonificaciones tendrán carácter rogado, debiéndose solicitar por el sujeto pasivo en el plazo de dos meses, a contar desde:

- a) La fecha de concesión de la licencia.
- b) La fecha de presentación de la declaración responsable.

Siempre dentro del cumplimiento del plazo anterior, la solicitud de la bonificación se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose su importe.

2. Asimismo, para la aplicación de cualquiera de las bonificaciones del capítulo V será necesario solicitar, del Pleno de la Corporación Municipal, la declaración de especial interés o utilidad municipal, indicando el supuesto de hecho concreto que se pretende que se aplique.

En el mismo acto de solicitud de la declaración se solicitará el beneficio fiscal, y la concesión de este último estará supeditada a la declaración expresa de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, de forma que si se deniega esa declaración no se podrá conceder el beneficio fiscal.

Artículo 19. *Procedimiento para la solicitud de las bonificaciones.*

1. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- b) Identificación de la licencia de obras o urbanística o declaración responsable o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de estas para las que se insta el beneficio fiscal.

2. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

3. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda,

se requerirá al solicitante para que, en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de dicho requerimiento, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo, sin más trámite, de las actuaciones, en los términos del artículo 89 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En este caso, se procederá, por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses y recargos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Artículo 20. *Concesión o denegación de las bonificaciones.*

1. Las bonificaciones se denegarán, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se soliciten fuera del plazo previsto en el artículo 18.1.
- b) Cuando se soliciten para construcciones, instalaciones u obras que, en el momento de su realización, no dispongan de la correspondiente licencia o declaración responsable.

Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a practicar, de oficio, liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan.

La resolución denegatoria deberá ir siempre motivada.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

2. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable, y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones, como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable.

3. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Artículo 21. Beneficios fiscales provisionales.

Los beneficios fiscales tendrán carácter provisional mientras que por la Administración municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

Artículo 22. Aplicación de las bonificaciones.

La aplicación de las bonificaciones tendrá como límite, en todo caso, el importe a que asciende la cuota íntegra del impuesto.

Los porcentajes de bonificación se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de esta que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

A los efectos anteriores, a la solicitud de bonificación deberá acompañarse el presupuesto desglosado, en el que se discrimine entre la parte del coste que supone la construcción, instalación u obra bonificable y la que no. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

CAPÍTULO IX

Base Imponible, cuota y tipo de gravamen

Artículo 23. Base Imponible.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos del impuesto, el coste de ejecución material de aquélla.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las partidas relativas a la seguridad y salud durante la

ejecución de las obras, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 24. Cuota.

La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 25. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 3,75 por 100 de la base imponible.

CAPÍTULO X

Devengo

Artículo 26. Devengo.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras tiene carácter instantáneo y se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia u otro acto de control preceptivo, o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable.

A los efectos anteriores, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha concesión o autorización o, en el caso de que no pueda practicarse la notificación, a los 30 días de la fecha del decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto.

Tendrán la consideración de actos administrativos autorizantes de la ejecución de la construcción, instalación u obra, las órdenes de ejecución, los permisos provisionales para el inicio de las obras de vaciado o construcción de muros de contención, la primera de las autorizaciones parciales de un programa de autorización de partes autónomas, las concesiones demaniales, los informes correspondientes, en el caso de obras declaradas urgentes o de excepcional interés público promovidas por las Administraciones Públicas, y cualesquiera otros análogos.

b) Cuando se haya presentado declaración responsable, en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a), ni presentada declaración responsable, se efectúe, por el sujeto pasivo,

cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

CAPÍTULO XI

Gestión del impuesto

Artículo 27. *Sistema de gestión recaudatoria.*

1. Con carácter general, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

No obstante, en los casos de obras en la vía pública se practicará liquidación provisional a cuenta por la Administración municipal, excepto cuando sean obras realizadas por los particulares para la construcción, reposición, arreglo o reparación de pasos de vehículos, en los que el impuesto se exigirá, asimismo, conforme al régimen de autoliquidación.

2. A los efectos anteriores, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla:

a) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra.

No podrá retirarse la licencia concedida o el acto administrativo autorizante si no se ha practicado la oportuna autoliquidación e ingresado su importe.

b) En el momento en que se presente la declaración responsable.

c) En el plazo de un mes desde el inicio de la construcción, instalación u obra, en los siguientes casos:

1º Cuando se hubiera iniciado la construcción, instalación u obra sin haberse solicitado licencia o presentado la declaración responsable.

2º Cuando se hubiera iniciado la construcción, instalación u obra antes de la concesión o denegación de la licencia solicitada.

3º Cuando se hubiera iniciado la construcción, instalación u obra antes de la presentación de la declaración responsable.

En estos casos, el pago de la autoliquidación no conllevará ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

Artículo 28. Pago a cuenta.

1. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique, una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

2. En la autoliquidación que se practique, los sujetos pasivos determinarán la base imponible teniendo en cuenta el presupuesto presentado, siempre que el mismo hubiese sido visado por el colegio oficial correspondiente.

En estos casos, el sujeto pasivo estará obligado a acompañar a la autoliquidación, fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar.

Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo, dicha base se determinará en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el anexo de la presente ordenanza o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado.

3. Antes de la finalización de la construcción, instalación u obra es posible que se modifique el proyecto, pudiendo dar lugar a un nuevo presupuesto. En este caso, y una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

Artículo 29. Declaración del coste real y efectivo de la obra.

1. En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en la Administración municipal, declaración del coste real y efectivo de la obra, acompañando los documentos que estimen pertinentes, a efectos de acreditar ese coste.

Cuando no se pueda presentar en plazo la documentación anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

2. El coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras puede resultar superior o inferior al que sirvió de base imponible en la

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS

autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hubieran sido presentadas y pagadas con carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva.

En cualquiera de los casos anteriores, los sujetos pasivos, simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, autoliquidación complementaria por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso habilitado al efecto.

Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea inferior a la mencionada base imponible, a la declaración prevista en el apartado 1 se acompañará la correspondiente solicitud de devolución del importe ingresado en exceso.

3. La obligación de presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y de practicar y abonar la autoliquidación que corresponda, existirá aun cuando no se hubiera efectuado el pago a cuenta a que se refiere el artículo anterior.

4. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte de lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y normativa urbanística municipal que resulte de aplicación.

Artículo 30. Comprobación por la Administración municipal del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras y liquidación definitiva.

1. De acuerdo con la documentación aportada y, en su caso, con cualquier otra relativa a las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, así como del coste real y efectivo de las mismas, la Administración municipal, comprobará la base imponible aplicada por el sujeto pasivo y procederá a practicar la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.

2. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

CAPÍTULO XII

Recaudación, inspección y régimen de infracciones y sanciones tributarias

Artículo 31. Recaudación e inspección.

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 32. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen y las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada por Acuerdo Plenario de 6 de octubre de 1989.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Reglas de Supletoriedad.*

Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final segunda. *Instrucciones.*

Se atribuye a la persona que ejerce la dirección de la Agencia Tributaria Madrid, y en el ámbito de las facultades que le competen conforme a lo dispuesto en los estatutos del mencionado organismo autónomo, la competencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento y adecuada aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en “el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”⁽¹⁾.

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha de fecha 22 de diciembre de 2025, para regir a partir del 1 de enero de 2026 (BOCM núm. 307 de 26/12/2025).

ANEXO

Módulos para la determinación de la base imponible

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2, los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del ICIO, en las liquidaciones provisionales por el impuesto cuando no sea preceptiva la aportación de proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, que son, exclusivamente, las que se refieren a las obras en edificios relativas a las de restauración, conservación, rehabilitación de acondicionamiento y exteriores, a las obras en la vía pública para la construcción o supresión de pasos de carruajes, son las siguientes:

	<u>Euros</u>			
	<u>m lineal</u>	<u>m²</u>	<u>m³</u>	<u>unidad</u>
1. OBRAS EN LOS EDIFICIOS				
1.1 Obras de restauración				
a) Afectando a fachada en general ..		39,06		
b) Afectando a la cubierta.....		42,07		
1.2 Obras de conservación en general				
En fachada:				
a) Intervenciones en fachada y reparación de chapados, incluyendo pintura y limpieza en carpintería y elementos de cerrajería.				
1. Pintura		9,01		
2. Revoco.....		28,84		
3. Enfoscado.....		12,62		
4. Chapado		72,12		
5. Limpieza		3,00		
b) Reparación de salientes y vuelos (incluyendo canalones, bajantes, cornisas, aleros, frentes de forjado, etc.).....	39,06			
c) Actuaciones en elementos de carpintería y cerrajería.....		108,18		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS

		<u>Euros</u>			
		<u>m lineal</u>	<u>m²</u>	<u>m³</u>	<u>unidad</u>
1.3	Obras de Rehabilitación de Acondicionamiento				
a)	General				
	a') Sin redistribución		150,25		
	b') Con redistribución:				
	Afectando al interior del edificio				
	1. Residencial				
	-Con variación del número de viviendas.....		252,42		
	-Sin variación del número de viviendas.....		168,28		
	2. Otros usos (Título VII del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid):				
	Industrial		120,20		
	Garaje-aparcamiento.....		72,12		
	Terciario:				
	- Oficina		300,50		
	- Comercio		360,60		
	- Hospedaje		330,55		
	- Recreativo		390,65		
	- Otros servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.).....		270,45		
	Dotacional de Servicios Colectivos:				
	- Deportivo		390,65		
	- Equipamientos.....		390,65		
	- Servicios Públicos		360,60		
	- Servicios de las Administraciones Públicas		270,45		
b)	Puntual				
	1. Residencial: con variación del número de viviendas				
	Aumento		297,50		
	Disminución		198,33		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS

		<u>Euros</u>			
		<u>m lineal</u>	<u>m²</u>	<u>m³</u>	<u>unidad</u>
2. Otros usos:					
Industrial			141,83		
Garaje-aparcamiento.....			85,34		
Terciario:					
- Oficina			354,59		
- Comercio			425,51		
- Hospedaje			390,05		
- Recreativo			460,97		
- Otros Servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.).....			319,13		
Dotacional de Servicios Colectivos:					
- Deportivo			460,97		
- Equipamientos.....			460,97		
- Dotacional			319,13		
1.4	Obras exteriores: puntual o limitada				
a)	Fachadas de locales sin afección de elementos estructurales (escaparates).....		180,30		
b)	Implantación de elementos fijos exteriores (muestras, toldos, cubretoldos, etc.)	75,12	111,18		300,50
c)	Modificación de elementos de fachadas, revocos, chapados, etc.				
	1. Pintura		10,81		
	2. Revoco		34,25		
	3. Enfoscado.....		15,02		
	4. Chapados		85,34		
d)	Actuaciones en elementos de cierre (ventanas, acristalamiento de terrazas, cerrajerías)	55,29	126,21		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS

		<u>Euros</u>			
	<u>m lineal</u>	<u>m²</u>	<u>m³</u>	<u>unidad</u>	
1.5 Otras actuaciones urbanísticas					
a) Estables					
1. Tala de árboles.....		10,00			75,12
2. Plantación de masa arbórea .	21,03	12,02			60,10
3. Movimiento de tierras		0,60	4,80		
4. Cerramiento de terrenos: alineación, linderos.....	99,16	58,89			
5. Instalaciones Móviles		60,10			901,51
6. Instalaciones al aire libre		3,00			1.502,53
b) Provisionales					
1. Apertura de zanjas y calas	48,08				
2. Vallado de obras y solares	30,05	19,83			
3. Instalación de maquinaria					1.502,53
4. Ocupación de recintos feriales, casetas prefabricadas y similares		5,70			2.253,79
5. Solares		16,22			

En los supuestos de los apartados. 1.4 y 1.5 el importe a aplicar (ml, m², m³ o unidad) irá en función de la unidad de obra que forma parte de la documentación obrante en el expediente.

Euros/ml Euros/m² Euros/m³

2. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Obras de construcción o supresión de pasos de vehículos realizados por particulares:

- Metro² de levantado y reconstrucción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm, y transporte de sobrantes a vertedero, en paso de carruajes

38,12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS

	<u>Euros/ml</u>	<u>Euros/m²</u>	<u>Euros/m³</u>
- Metro ² de levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm, y transporte a vertedero en paso de vehículos		42,59	
- Metro ² de levantado y reposición de losa de granito en piezas uniformes rectangulares o cuadradas de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 25 cm, y transporte de sobrantes a vertedero en paso de vehículos		160,74	
- Metro ² de levantado de pavimento de acera de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con pavimento de adoquín, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5) de cualquier espesor y retirada de sobrantes a vertedero en paso de vehículos.....		53,18	
- Metro ² de construcción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor no inferior a 25 cm, ni superior a 30 cm, en paso de vehículos.....		32,72	
- Metro ² de construcción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm, e inferior a 25 cm., en paso de vehículos.....		40,32	
- Metro ² de reposición de losa de granito en aceras, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor superior a 15 cm, e inferior a 25 cm, en paso de vehículos.....		159,64	
- Metro lineal de levantado y reinstalación de bordillo rebajándolo, en paso de minusválidos y vehículos, incluso firme y refuerzo de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero	23,92		

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS

	<u>Euros/ml</u>	<u>Euros/m²</u>	<u>Euros/m³</u>
- Metro lineal de cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo prefabricado en hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero	21,05		
- Metro lineal de suministro y colocación de bordillo nuevo prefabricado de hormigón, tipo III, incluso firme y refuerzo de hormigón	15,63		
- Metro ³ de excavación en zanja a mano o por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte			22,65
- Metro ³ de relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos, hasta una densidad según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil .			8,51
Metro ² de refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación		0,41	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por
Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de
2023

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4.1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades a

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de junio, sobre sociedades anónimas deportivas.

c) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

e) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

2. Asimismo no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

a) Los de transformación de sociedades colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada en sociedades anónimas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario, por transcurso del plazo para el que fue constituido o por renuncia al derecho.

3. Tampoco está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas o los hijos menores de edad, o de las personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevara a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

Artículo 4 bis. 1. No estarán sujetas al impuesto las transmisiones respecto de las cuales se constate la inexistencia de incremento de valor

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

de los terrenos, teniendo en cuenta la diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

2. Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores, sin que, a estos efectos, puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente cada operación.
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria competente.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo, a estos efectos, el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

3. Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los apartados anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

Artículo 5. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que, en las condiciones establecidas en el presente artículo, encontrándose dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o habiendo sido declarados individualmente de interés cultural, estén incluidos en el Catálogo General de Edificios Protegidos a que se refieren las Normas Urbanísticas del PGOUM. A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado y costado en dichos inmuebles, a partir de la entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, obras de conservación, mejora o rehabilitación entendiéndose por estas las que tengan el carácter de intervención sobre la totalidad del edificio o aquellas de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección, que requieran de la redacción de un proyecto de ejecución y un seguimiento del mismo por técnico competente, que culmine con la firma del correspondiente certificado final de obra, conforme a lo dispuesto en el Art. 2.2 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación (o norma que

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

lo sustituya). El coste de ejecución material (calculado a los mismos efectos de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras), tendrá que ser superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los distintos niveles de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Protección		Porcentaje sobre el Valor Catastral
Nivel	Grado	
1	Singular	5%
	Integral	25%
2	Estructural	50%
	Volumétrico	
3	Parcial	100%
	Ambiental	

La realización de las obras deberá acreditarse presentando el certificado final de obra junto con coste real y efectivo de la obra ejecutada, visados ambos por el Colegio Oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución, que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

c) Y, con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para hechos imponible anteriores a dicha fecha no prescritos, de las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Artículo 6. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) Las comunidades autónomas y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) El Municipio de Madrid y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión social, reguladas en el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a estas.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para poder disfrutar de la exención, deberán dirigir la mencionada comunicación a este Ayuntamiento, antes de la finalización del año natural en que haya tenido lugar el hecho imponible de este impuesto.

No obstante, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la referida comunicación podrá efectuarse en el correspondiente plazo en que existe la obligación de practicar la autoliquidación, o en su caso, presentar declaración, y que se indica en los apartados a) y b) del artículo 24.1 de la presente ordenanza, si la finalización del citado plazo excede del término del año natural a que se refiere el párrafo anterior.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

Artículo 7. Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente Impuesto regulado por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por esta ordenanza.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 8.1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la

Ley General Tributaria, que adquiriera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Sección 1.^a. Base imponible

Artículo 9. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Artículo 10.1. Para determinar el importe a que asciende la base imponible, se aplicarán, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, estimado conforme a la sección segunda de este capítulo, los coeficientes que, para cada período de generación, se hubieran establecido mediante norma con rango legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se encuentren vigentes en el momento de la realización del hecho imponible⁽¹⁾.

No obstante lo anterior, si el Ayuntamiento considerase oportuno aplicar coeficientes inferiores a los máximos legalmente previstos, en todos o alguno de los periodos de generación, se incorporarán los mismos a la ordenanza fiscal mediante el correspondiente anexo.

2. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año.

No obstante, en el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 bis., se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 11. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

⁽¹⁾ Los coeficientes a aplicar son los que se recogen, a título informativo, al final de esta ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Sección 2.^a. Valor del terreno

Artículo 12.1. El valor de los terrenos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prescindiendo, por tanto, del valor, en su caso, de las construcciones. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2. En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 13. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) La nuda propiedad se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

Artículo 14. Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquel fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el artículo 12, y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

Artículo 15. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará, sobre el valor definido en el artículo 12, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 16.1. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2. En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

3. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1.^a. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 17. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo de gravamen del 29%.

Sección 2.^a. Bonificaciones

Artículo 18.1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 95 por ciento si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 60.000 euros.
- b) El 85 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 60.000 euros y no excede de 100.000 euros.
- c) El 70 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 100.000 euros y no excede de 138.000 euros.
- d) El 40 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 138.000 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

2. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento correspondientes o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

3. En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

4. En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante, con exclusión de todos los demás. No obstante, si el causante no figurara empadronado en ninguno de ellos, la aplicación del citado beneficio tendrá lugar respecto de aquel inmueble al que le corresponda la bonificación de mayor importe, y en caso de ser igual, sobre cualquiera de ellos, con exclusión de todos los demás.

5. A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Sección 1.ª. Devengo del impuesto

Artículo 19.1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

b) En las subastas judiciales se tomará la fecha de la resolución, constituida por el decreto de adjudicación o el documento que lo sustituya, en su caso, y en las administrativas o notariales el documento que se establezca en la normativa que regule estos procedimientos.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 20.1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2.^a. Período impositivo

Artículo 21. El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 22. 1. En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos reseñados en el artículo 4, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

2. En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el artículo 4 bis., para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, se tendrá en cuenta la fecha de la última transmisión, aun cuando se hubiera declarado la inexistencia de incremento de valor del terreno.

Artículo 23. En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1.^a. Obligaciones materiales y formales

Artículo 24.1. Cada sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana estará obligado a:

a) Presentar la autoliquidación del impuesto en la administración tributaria municipal.

b) Ingresar su importe, por los medios que, por la administración tributaria municipal, se pongan a disposición de los interesados.

1.bis. El cumplimiento de ambas obligaciones deberá tener lugar en los siguientes plazos:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar su prórroga por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado

2. En el caso de las transmisiones mortis-causa que se mencionan en el artículo 18.1 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

3. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria por los medios que, al efecto, habilite la administración tributaria municipal y en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la administración municipal, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 25. 1. La autoliquidación tendrá carácter provisional, se presentará por los medios que, al efecto, habilite la administración municipal y deberá firmarse por el sujeto pasivo o por su representante.

2. A la autoliquidación deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) En el caso de transmisiones inter vivos, copia del documento, público o privado, en el que se haya formalizado el acto, hecho o contrato que origine la obligación tributaria.

b) En las transmisiones por causa de muerte, documento público en el que conste la adjudicación de la herencia, si lo hubiera, y, en su defecto:

1º Duplicado o fotocopia de la declaración presentada en la Oficina liquidadora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

2º Cuaderno particional privado, si lo hubiera.

3º Certificado de actos de última voluntad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

4º Testamento o, en su caso, declaración de herederos abintestato.

5º Copia de los títulos de adquisición de los inmuebles objeto de la transmisión, ubicados en el término municipal de Madrid.

c) Además, en aquellos casos en los que la base imponible se determine conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3, deberán aportarse los títulos que documenten la transmisión y la adquisición. En el supuesto de que sean varios inmuebles los que consten en un solo título y los valores de adquisición o transmisión no estén individualizados, se deberá aportar, igualmente, documentación que acredite el valor individualizado del objeto tributario. Cuando la transmisión o adquisición hubieran tenido lugar a título gratuito, deberá aportarse copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones respectiva en la que conste la valoración de los bienes.

Artículo 26. 1. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 24, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 25, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

2. En los supuestos a los que se refiere el artículo 4 bis., el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 8.

Si la transmisión o adquisición, a que se refiere el apartado anterior, o ambas, fuera a título gratuito, deberá aportarse copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones respectiva en la que conste la valoración de los bienes.

Artículo 27.1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 8 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 8, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 28. Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su DNI o NIF y su domicilio.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a practicar autoliquidación y a ingresar su importe, o en su caso a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de ingreso de las autoliquidaciones, o en su caso, de presentación de declaraciones.

Sección 2.^a. Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 29.1. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las

normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 30. Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 31. Los obligados tributarios podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que la Administración tributaria notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer reclamación económico-administrativa para su tramitación y resolución por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, o bien, con carácter potestativo, presentar previamente recurso de reposición.

Sección 3.ª. Infracciones y sanciones

Artículo 32.1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. El incumplimiento por parte de los Notarios del deber a que se refiere el artículo 28 de la presente ordenanza tendrá el carácter de infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley General Tributaria.

No obstante, cuando se produzca resistencia, obstrucción, excusa o negativa por parte de los Notarios al no atender algún requerimiento de la Administración municipal debidamente notificado referido al deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, dicha conducta será asimismo infracción grave y la sanción consistirá en la multa pecuniaria a que se refiere el artículo 203.5, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186.3, ambos de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO IX. CIERRE REGISTRAL

Artículo 33.1. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por este impuesto en el Ayuntamiento de Madrid sin que se acredite previamente haber presentado, tal y como se establece a continuación, alguno de los siguientes documentos:

a) La autoliquidación presentada ante la administración tributaria municipal y con los elementos necesarios que permitan acreditar su pago o, en su caso, dicha autoliquidación junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria devengada, debidamente formalizada.

b) La declaración tributaria debidamente presentada a través de cualquiera de los medios habilitados por la administración tributaria municipal para ello.

c) La comunicación a que se refiere el artículo 27.1.b), que deberá presentarse a través del registro electrónico o ante cualquiera de las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente. Podrá también realizarse la comunicación ante el notario ante el que, en su caso, se otorgase el título de transmisión, o bien, directamente, en las oficinas del Registro de la Propiedad en impreso facilitado a tal efecto.

A los efectos anteriores, la solicitud de la prórroga del plazo para el pago, en el caso de las transmisiones mortis-causa, no podrá equipararse a la declaración tributaria a que se refiere la letra b).

2. En el Registro de la Propiedad se archivará una copia de la autoliquidación o declaración presentada y, además, en los supuestos en los que el documento presentado sea de comunicación, otra copia será remitida por el Registro al Ayuntamiento, utilizando para ello, siempre que sea posible, medios telemáticos. La copia archivada podrá serlo en papel o digital.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho por tenencia de los mismos cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de 20 años), deduciendo de la cuota íntegra que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efecto a partir del día primero de enero de 1999 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽²⁾.

⁽²⁾ El texto de la ordenanza transcrita es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2023, para regir a partir del 1 de enero de 2024 (BOCM núm. 308 de 28/12/2023).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Tabla de coeficientes vigente desde el 1 al 22 de enero de 2025

Con efectos desde el 1 al 22 de enero de 2025 los coeficientes a que se refiere el artículo 10.1 de la ordenanza fiscal serán los que se recogen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 10.1 y en el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,16
1 año.	0,15
2 años.	0,15
3 años.	0,15
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,20
7 años.	0,22
8 años.	0,23
9 años.	0,21
10 años.	0,16
11 años.	0,13
12 años.	0,11
13 años.	0,10
14 años.	0,10
15 años.	0,10
16 años.	0,10
17 años.	0,12
18 años.	0,16
19 años.	0,22
Igual o superior a 20 años.	0,35

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Tabla de coeficientes vigente a partir del 23 de enero de 2025

Con efectos desde el 23 de enero de 2025*, los coeficientes a que se refiere el artículo 10.1 de la ordenanza fiscal serán los que se recogen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 10.1 y en el Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10
17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40

* Resolución de 22 de enero de 2025, que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados que deroga el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre (BOE núm. 20, de 23/01/2025)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Tabla de coeficientes vigente a partir de 1 de enero de 2026

Con efectos desde el 1 de enero de 2026 los coeficientes a que se refiere el artículo 10.1 de la ordenanza fiscal serán los que se recogen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 10.1 y en el Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,16
1 año.	0,15
2 años.	0,15
3 años.	0,15
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,20
7 años.	0,22
8 años.	0,23
9 años.	0,21
10 años.	0,16
11 años.	0,13
12 años.	0,11
13 años.	0,10
14 años.	0,10
15 años.	0,10
16 años.	0,10
17 años.	0,12
18 años.	0,16
19 años.	0,22
Igual o superior a 20 años.	0,35

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

Redacción actual aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha
15 de octubre de 1991

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. La exacción del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios regulada en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales⁽¹⁾ en la redacción dada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, por los artículos 372.d), 373.d), 374.d) 375.d) y 376.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, y demás disposiciones complementarias relativas a la misma se regirá por los siguientes artículos:

II. APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA

Artículo 2. Hecho imponible. El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos. 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza, de pesca o su mayor parte.

Artículo 4. Base del impuesto. 1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

⁽¹⁾ La referencia contenida en este artículo a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 6/91, de 11 de marzo, deberá entenderse efectuada a la Disposición Transitoria Sexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

2. La forma de determinar el valor de dichos aprovechamientos se establecerá mediante el mismo procedimiento que la Ley señala para la aprobación de las Ordenanzas fiscales, con sujeción a lo dispuesto, a estos efectos, por el Ministerio del Interior, oyendo previamente al de Agricultura.

Artículo 5. Cuota tributaria. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6. Devengo. El impuesto será anual e irreducible, y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Obligaciones del sujeto pasivo. Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 8. Pago. Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en los plazos reglamentarios.

III. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas sobre esta materia de la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente Ordenanza, surtirá efecto desde el 1 de enero de 1.992, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2012

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios por la circulación de vehículos en régimen de transporte especial que se regirá por la presente ordenanza.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Es objeto de esta exacción la prestación por la Policía Municipal, del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad. A tales efectos, se entiende por vehículos que circulan en régimen de transporte especial, aquellos en los que las masas máximas por eje, las masas máximas autorizadas y las dimensiones máximas autorizadas superan las establecidas en el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Artículo 3. La prestación del servicio se ajustará estrictamente a las normas que se dicten por el Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad, teniendo en cuenta las características del transporte a realizar, y se efectuará, salvo casos excepcionales, en horas nocturnas, entre las cero horas y las seis de la mañana.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean propietarias de los vehículos que realicen el transporte.

III. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. La cuota tributaria se determinará en función del número

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA CIRCULACIÓN
DE VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL

de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	<u>Euros</u>
a) Por cada automóvil municipal, con una dotación de dos personas	148,50
b) Por cada dotación añadida que exceda de la anterior	59,75

IV. DEVENGO

Artículo 6. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se conceda la autorización para circular a través de la ciudad.

V. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 7. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo pago deberá justificarse previamente a la retirada de la autorización para que se preste el servicio.

VI. EXENCIONES

Artículo 8. Están exentos del pago de la tasa los servicios prestados a transportes realizados en vehículos propiedad del Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid y los Organismos Autónomos y Sociedades dependientes de este Ayuntamiento.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2012, para regir a partir del 1 de enero de 2013 (BOCM núm. 309 de 28/12/2012).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2012

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

b) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

c) La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del texto

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE
LA VÍA PÚBLICA

articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación y en el artículo 92 de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid⁽¹⁾.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal o por los Agentes de Movilidad.

b) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada en los términos y en el plazo a que se refiere la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

⁽¹⁾ Las referencias contenidas en este precepto al artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, debe entenderse efectuada al artículo 105 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

III. DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En concreto:

a) En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

b) En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

No obstante, en los supuestos a que se refiere el apartado segundo del artículo 7 de esta ordenanza en los que, habiendo transcurrido más de un mes desde la entrada del vehículo en la instalación municipal, deben practicarse liquidaciones sucesivas, después de la primera, en el año siguiente, el devengo, respecto de estas últimas, tendrá lugar el día 1 de enero de cada año posterior al del depósito inicial.

c) Cuando se trate de la inmovilización de vehículos o del transporte complementario, el devengo se producirá en el momento en que se efectúen tales servicios.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública⁽²⁾

Euros

a) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario	13,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	60,40
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.b) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	33,95

⁽²⁾ Cualquier conflicto suscitado en cuanto a la tipología del vehículo y su tonelaje se resolverá conforme a la normativa vigente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE
LA VÍA PÚBLICA

	<u>Euros</u>
b) Por la retirada de automóviles de turismo y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario	73,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	147,55
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.b) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	73,75
c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario	73,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	181,60
3. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.b) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	73,75
d) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas se incrementarán en 28,65 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos.	

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos en los términos dispuestos en esta ordenanza, así como al transporte complementario que requiere el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo, se complementará con las cuotas correspondientes el traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE
LA VÍA PÚBLICA

Epígrafe 2. Depósito de vehículos⁽³⁾

	<u>Euros</u>
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Por hora o fracción	0,85
Máximo por día	8,45
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Por hora o fracción	1,85
Máximo por día	19,20
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Por hora o fracción	3,75
Máximo por día	38,50
Toda clase de vehículos, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	
Por hora o fracción	4,40
Máximo por día	68,00

Epígrafe 3. Transportes complementarios

	<u>Euros</u>
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Entre depósitos del casco urbano	10,25
A depósitos de la periferia	13,45
Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Entre depósitos del casco urbano	57,05
A depósitos de la periferia	68,00
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Entre depósitos del casco urbano	83,00
A depósitos de la periferia	113,45

⁽³⁾ Cualquier conflicto suscitado en cuanto a la tipología del vehículo y su tonelaje se resolverá conforme a la normativa vigente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE
LA VÍA PÚBLICA

Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:

Las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 33,75 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000.

Epígrafe 4. Inmovilización de vehículos

	<u>Euros</u>
Por cada vehículo inmovilizado.....	61,25

V. EXENCIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 7.1. Con carácter general, el pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular, en los locales de la Unidad de Grúa donde esté depositado el mismo, o a los agentes actuantes en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario. A tal efecto, la liquidación que corresponda le será facilitada al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el artículo 71.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el artículo 93 de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo⁽⁴⁾.

2. Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega,

⁽⁴⁾ Las referencias contenidas en este precepto al artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, debe entenderse efectuada al artículo 105 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE
LA VÍA PÚBLICA

la Administración municipal procederá a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada, por el tiempo del depósito transcurrido y por los transportes complementarios que se hubieran efectuado.

Posteriormente, y mientras permanezca en depósito el vehículo, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación periódica de carácter mensual, por la cuota correspondiente al mes inmediato anterior.

Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Asimismo, en el momento en que se acuda al depósito municipal para la reclamación del vehículo, deberá procederse al abono del importe devengado por el depósito que, en dicho momento, reste por liquidar, lo que deberá tener lugar de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo si, previamente, no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos.

3. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

4. En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.

En estos casos, se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽⁵⁾.

Segunda. A partir de 1 de enero de 2008, los vehículos que hayan sido objeto de retirada y depósito en las instalaciones municipales con anterioridad a dicha fecha a requerimiento de autoridad judicial o administrativa de cualquier Administración pública devengarán la tasa por depósito y, en su caso, por el transporte complementario, y será exigible la misma en los términos dispuestos en esta ordenanza.

Para los supuestos del párrafo anterior, se entenderá, en la tasa por depósito, que la entrada del vehículo en las instalaciones municipales ha tenido lugar el 1 de enero de 2008.

⁽⁵⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2012, para regir a partir del 1 de enero de 2013 (BOCM núm. 309 de 28/12/12).

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LICENCIAS,
AUTORIZACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE
AUTOTAXIS**

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por
acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2023

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal desarrollada, a instancia de parte, necesaria para la realización de las actividades o prestación de los servicios que se señalan a continuación:

- a) Otorgamiento, transmisión, expedición de duplicado y revisión administrativa anual de licencias de autotaxis.
- b) Revisiones de mamparas u otros elementos y revisiones de sustitución de vehículos.
- c) Realización de exámenes para la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi, así como la expedición del permiso y duplicados.
- d) Emisión de tarjeta de identificación de conductor de autotaxi, tarjeta múltiple y duplicados de las mismas.
- e) Expedición de autorización de modelo de vehículo y de módulo luminoso.
- f) Emisión de informes de datos del Registro Municipal de Licencias de Autotaxi.
- g) Anotación y cancelación de datos en el Registro Municipal de Licencias de Autotaxi.
- h) Expedición de adhesivo tarifario.
- i) Expedición de tríptico tarifario.

- j) Expedición de adhesivo con el escudo del Ayuntamiento de Madrid.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Con carácter general son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten las actividades o servicios correspondientes

En el supuesto de la transmisión de licencias de autotaxis será sujeto pasivo el adquirente de la licencia.

III. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Servicios y actividades relacionadas con las licencias de autotaxis

	<u>Euros</u>
a) Otorgamiento de licencia de autotaxi.....	491,30
b) Transmisión de licencia de autotaxi.....	584,75
c) Expedición de duplicado de licencia de autotaxi.....	8,00
d) Revisión administrativa anual de licencia de autotaxi	17,25
e) Revisión de mampara u otros elementos	17,25
f) Revisión de sustitución del vehículo.....	17,25

Epígrafe 2. Servicios y actividades relacionados con el permiso municipal de conductor de autotaxi

	<u>Euros</u>
a) Examen para la obtención de permiso municipal de conductor de autotaxi, por cada solicitud de examen	19,50
b) Expedición del permiso municipal de conductor de autotaxi	9,80
c) Expedición de duplicado del permiso municipal de conductor de autotaxi	8,00

Epígrafe 3. Servicios y actividades relacionados con la tarjeta de identificación de conductor de autotaxi.

	<u>Euros</u>
a) Obtención de tarjeta de identificación de conductor de autotaxi	9,80
b) Obtención de tarjeta múltiple de identificación de conductor de autotaxi	12,50
c) Expedición de duplicado de tarjeta de identificación de conductor de autotaxi	8,00
d) Expedición de duplicado de tarjeta múltiple de identificación de conductor de autotaxi.....	10,00

Epígrafe 4. Servicios y actividades relacionados con otras autorizaciones y documentos

	<u>Euros</u>
a) Autorización de modelo de vehículo	950,00
b) Autorización de módulo luminoso.....	400,00
c) Emisión de informe de datos del Registro Municipal de Licencias de Autotaxi	5,30
d) Anotación y cancelación de datos en el Registro Municipal de Licencias de Autotaxi.....	5,30
e) Expedición del adhesivo tarifario	1,00
f) Expedición de tríptico tarifario	1,00
g) Expedición de adhesivo con el escudo del Ayuntamiento de Madrid	1,55

A los efectos de lo dispuesto en el Epígrafe 3, tendrá la consideración de “tarjeta múltiple de identificación de conductor” aquel documento oficial expedido por el Ayuntamiento de Madrid que identifique al conductor del vehículo que presta servicio respecto de dos o tres licencias de autotaxis.

IV. EXENCIONES

Artículo 5. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

V. DEVENGO

Artículo 6. Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir en el momento de solicitarse la prestación de los servicios o la realización de las actividades descritas en esta ordenanza.

VI. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 7. Las tasas reguladas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 14 de octubre de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre 2023, para regir a partir del 1 de enero de 2024 (BOCM núm. 308 de 28/12/2023).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2025

CAPÍTULO I

Naturaleza y fundamento

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración u Órganos Municipales de los siguientes documentos:

- a) Expedición de tarjetas de armas de 4.ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.
- b) (Sin contenido).
- c) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica Municipal.
- d) (Sin contenido).
- e) (Sin contenido).
- f) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local.
- g) Expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial.
- h) Expedición de las autorizaciones administrativas y sus prórrogas, en

su caso, por la reserva de espacio del dominio público local, para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, así como cualesquiera otros elementos análogos.

i) Expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid.

j) Tramitación de expedientes de homologación y sus prórrogas, en su caso, de elementos de mobiliario urbano, juegos infantiles, deportivos y de mayores.

CAPÍTULO III

Sujeto pasivo

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten el documento.

CAPÍTULO IV

Devengo

Artículo 4. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.

CAPÍTULO V

Base imponible y cuota

Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

	<u>Euros</u>
a) Expedición de tarjetas de armas de 4. ^a categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero	20,75
b) (Sin contenido)	
c) Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica Municipal.	25,60
d) (Sin contenido)	
e) (Sin contenido)	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

	<u>Euros</u>
f) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local.....	48,65
g) Expedición de las autorizaciones complementarias para la circulación de vehículos en régimen de transporte especial:	
- Por expedición de la autorización	38,20
- Por modificación de la autorización inicialmente concedida	7,60
h) Autorizaciones administrativas por la reserva de espacio del dominio público local, para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, así como cualesquiera otros elementos análogos:	
1º Por la expedición de la autorización	60,52
2º Por la prórroga de la autorización.....	58,53
i) Expedición de las autorizaciones administrativas para el depósito de residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios en la Red de Puntos Limpios Fijos del Ayuntamiento de Madrid.....	53,10
j) Tramitación de expedientes de homologación y sus prórrogas, en su caso, de elementos de mobiliario urbano, juegos infantiles, deportivos y de mayores	300,00

Las autorizaciones a que se refiere la letra i) de este artículo se otorgarán por períodos de un año, a solicitud de los interesados, para el depósito de los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios siguientes:

<i>Tipo de residuo</i>	<i>Cantidad máxima permitida a la semana</i>
- Escombros	600 kg
- Electrodomésticos	10 unidades
- Muebles, maderas y enseres desmontados	150 kg
- Metales	60 kg
- Papel-cartón plegado	Sin límite
- Vidrio no plano	60 kg

<i>Tipo de residuo</i>	<i>Cantidad máxima permitida a la semana</i>
- Aceite vegetal (origen doméstico)	20 litros
- Ropa y calzado usados	15 kg
- Colchones	5 unidades

Artículo 6. Reducciones en la cuota. 1. La cuantía de la Tasa por expedición de documentos administrativos a que se refiere la letra g) del artículo 2 se verá reducida en un 100 por cien cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyente, en el Estado, en la Comunidad de Madrid o en los organismos públicos y sociedades mercantiles del Ayuntamiento de Madrid.

2. La cuantía de la Tasa por expedición de documentos administrativos, a que se refiere la letra h) del artículo 2, se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en las personas o entidades que se mencionan a continuación:

a) Entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, respecto de aquellas autorizaciones que se refieran a ocupaciones del dominio público que tengan como fin inmediato el desarrollo de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.

b) Entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades y colectivos sin ánimo de lucro inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

La declaración de utilidad pública o la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos debe haberse realizado con anterioridad a la fecha en que se solicita la autorización.

c) Partidos políticos y sindicatos, respecto de las autorizaciones que tengan por objeto ocupaciones de la vía pública referidas a actividades propias, de carácter político o sindical, y que guarden relación con el ejercicio de campañas de sensibilización o divulgativas de interés general.

3. En todos los supuestos del apartado 2, las autorizaciones solicitadas deben habilitar para el desarrollo de actividades en la vía pública que no comporten ningún tipo de contraprestación a cargo de los destinatarios o beneficiarios de las mismas.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se pide

la autorización, debiendo aportarse, en todo caso, una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se hagan constar que concurren las circunstancias que justifican la concesión de la reducción, así como la correspondiente inscripción o reconocimiento de la condición de utilidad pública, los estatutos o reglas fundacionales.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 8. La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final segunda. La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1997 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 22 de diciembre de 2025, para regir a partir del 1 de enero de 2026 (BOCM núm. 307 de 26/12/2025).

ORDENANZA FISCAL 7/2024 DE 23 DE DICIEMBRE REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Redacción vigente conforme a la aprobación por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid de 23 de diciembre de 2024

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *«...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos»*, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *“Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo, en el ámbito de la ordenación de los tributos, *«El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación»* y *«La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación»*.

En cumplimiento del mandato legal contenido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se ha propuesto la aprobación de una nueva tasa de residuos de competencia municipal que pone el acento en la generación, tasa que no solo gravará la generación de residuos de origen residencial, sino que además serán objeto de gravamen los residuos domésticos generados en los bienes inmuebles de uso no residencial actualmente gravados por la vigente ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

En consecuencia, a los efectos de evitar la doble imposición que se derivaría de la coexistencia de ambas tasas, se propone, por razones de técnica normativa, la aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente cuyo objeto es, única y exclusivamente, mantener en idénticos términos la regulación de la vigente ordenanza fiscal del mismo nombre a la que esta deroga, suprimiéndose, no obstante, toda la regulación que la ordenanza fiscal contiene con relación a la Tasa de Residuos Urbanos de Actividades.

Y todo ello, con respeto de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo, garantizando su coherencia con la normativa urbanística con la que está directamente relacionada.

Íntimamente ligado con los principios anteriores, en virtud del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto la regulación de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente y regirá en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Madrid establece las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de las Tasas por prestación de Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, las prestaciones de servicios y la realización de actividades que, a continuación, se reseñan:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

a) La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización o, en su caso, no hubieran sido objeto de comunicación.

b) La utilización de los servicios de la planta de vertedero para el depósito, tratamiento y eliminación de aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio.

c) La revisión de los vehículos y maquinaria de uso al aire libre que infrinjan la normativa municipal en materia de medio ambiente.

d) La comprobación de niveles sonoros y certificaciones de potencia acústica en el Centro Municipal de Acústica.

e) Otros servicios y actividades que, sin estar comprendidos en las letras anteriores, su realización o prestación integra el hecho imponible descrito en este artículo y que se encuentran especificados en las tarifas reguladas en el anexo de esta ordenanza.

2. A los efectos de estas tasas, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No está sujeta a la tasa la recogida de animales muertos que tenga lugar a solicitud de los siguientes sujetos:

a) Las sociedades protectoras de animales reconocidas por el Ayuntamiento.

b) Los titulares de animales domésticos, en los términos establecidos en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

CAPÍTULO III

Exenciones

Artículo 5. Exenciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO IV

Obligados tributarios

Artículo 6. Contribuyentes.

Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

CAPÍTULO V

Período impositivo y devengo

Artículo 7. Período impositivo.

La Tasa por la prestación de Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente tiene carácter instantáneo.

Artículo 8. Devengo.

La Tasa por prestación de Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, podrá exigirse el depósito previo del importe con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad.

CAPÍTULO VI

Cuantificación

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de las Tasas por prestación de Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

- a) Por señalamiento específico en las tarifas correspondientes.
- b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. Las cuotas a que se refiere este artículo son las fijadas en las tarifas que se recogen en el anexo de esta ordenanza.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 10. Gestión y liquidación de las tasas.

Las Tasas por prestación de Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente serán objeto de liquidación definitiva tras la prestación del servicio o realización de la actividad.

La Administración municipal podrá practicar una liquidación provisional previa a la prestación del servicio o realización de la actividad, al objeto de exigir su depósito. En su caso, el importe ingresado se deducirá de la cuota derivada de la liquidación definitiva.

Artículo 11. Pago de las tasas.

El pago de las tasas reguladas en la ordenanza se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 13. Compatibilidad.

La exacción de las tasas que por la presente ordenanza se establecen, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos o de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, y demás normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de noviembre de 1998.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Tarifas.*

Las definiciones y tarifas que aparecen como anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Disposición final segunda. *Reglas de Supletoriedad.*

Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final tercera. *Interpretación de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Disposición final cuarta. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en “el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”¹.

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

¹ BOCM núm. 308 de 27/12/2024.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

ANEXO

CUADRO DE TARIFAS

**TARIFA N.º 1: SERVICIO DE RETIRADA DE BASURAS Y ESCOMBROS
PROCEDENTES DE OBRAS**

	<u>Euros</u>
a) Retirada de escombros abandonados en las vías públicas, solares y locales por cada 500 kg o fracción	32,80
b) Retirada de contenedores de obras. Por cada contenedor	414,34

TARIFA N.º 2: SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

a) Tratamiento de biorresiduos recogidos selectivamente	61,28 €/t
b) Tratamiento bolsa amarilla (plásticos, metales y briks)	24,76 €/t
c) Tratamiento de fracción resto	64,95 €/t
d) Valorización energética CDR	27,69 €/t
e) Tratamiento de residuos voluminosos	35,61 €/t
f) Tratamiento en vertedero	42,89 €/t
g) Tratamiento de poda	31,35 €/t
h) Transferencia de vidrio	21,04 €/t
i) Eliminación en horno de incineración de animales muertos	48,03 €/50 kg

Las fracciones de tonelada se redondearán, por exceso o por defecto, al segundo decimal.

**TARIFA N.º 3: SERVICIO DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN LA
NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

	<u>Euros</u>
Revisión para comprobar el nivel sonoro de vehículos a motor	20,00

**TARIFA N.º 4: SERVICIO DE REVISIÓN DE MAQUINARIA DE USO AL AIRE LIBRE
QUE INFRINJA LA NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

	<u>Euros</u>
Revisión para comprobar potencia acústica de la maquinaria	40,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS
CON EL MEDIO AMBIENTE

TARIFA N.º 5: SERVICIO DE COMPROBACIÓN DE NIVELES SONOROS Y CERTIFICACIONES DE POTENCIA ACÚSTICA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACÚSTICA

	<u>Euros</u>
a) Certificación potencia acústica primera fuente sonora	656,01
b) Certificación potencia acústica sucesivas fuentes sonoras, cuando la medición pueda realizarse en el mismo proceso de determinación que la primera	196,81
c) Revisión para comprobar potencia acústica maquinaria	40,00
d) Revisión para comprobar nivel sonoro vehículos a motor	20,00

TARIFA N.º 6: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Independientemente de las cantidades que se establecen a continuación, se cobrarán, en su caso, las correspondientes a la Tarifa n.º 2.

	<u>Euros</u>
a) Por recogida de animales muertos. Por cada 50 kg o fracción	5,07
b) Por recogida, a solicitud de parte, de cualquier materia o producto no previsto en otros apartados. Por cada 500 kg o fracción	32,80
c) Retirada de basuras a petición de parte, mediante camión compactador. Por cada tonelada métrica o fracción	101,52
d) Por limpieza de solares, colonias y calles de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares.	

La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados, según las tarifas que se detallan a continuación:

	<u>Euros / jornada de 7 horas o fracción</u>	<u>Euros / hora o fracción</u>
1) Pala cargadora	216,29	30,90
2) Cisterna baldeadora	142,12	20,30
3) Furgón hidrolimpiador	84,03	11,99
4) Autobarredora	467,25	66,74
5) Camión	82,65	11,81
6) Furgoneta	68,42	9,77
7) Distribuidor de sal	54,18	7,74
8) Encargado de Medio Ambiente	44,76	6,39
9) Agente residuos medioambientales	38,34	5,47
10) Conductor	38,34	5,47
11) Personal de oficios de limpieza y medio ambiente	25,02	3,57

**ORDENANZA FISCAL 14/2025, DE 22 DE DICIEMBRE, REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

Redacción vigente conforme a la aprobación por Acuerdo plenario del
Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2025

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *“Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus apartados b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

La aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal tiene por objeto sustituir a la Ordenanza Fiscal 8/2024, de 23 de diciembre, y responde, fundamentalmente, a cuestiones de técnica normativa, pues el elevado número de preceptos que se modifican aconseja la elaboración de una nueva norma.

Desde el punto de vista de su contenido, las modificaciones que se introducen con respecto a la ordenanza vigente, siendo importantes, no alteran la esencia de la tasa ni la sistemática utilizada para el cálculo de las cuotas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La ordenanza fiscal consta de veintidós artículos distribuidos en ocho capítulos, en los que se regulan, respectivamente, las disposiciones generales (Capítulo I), el hecho imponible (Capítulo II), los obligados tributarios (Capítulo III), el periodo impositivo y devengo (Capítulo IV), la cuota tributaria (Capítulo V), las exenciones y bonificaciones (Capítulo VI), las normas de gestión (Capítulo VII) y, por último, las infracciones y sanciones (Capítulo VIII). Tras el articulado, la norma culmina con una disposición adicional, una derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo.

Los artículos 1 y 2, que forman parte del capítulo I, relativo a las disposiciones generales, no varían con respecto a los mismos preceptos de la ordenanza vigente. Los artículos 3 y 4, incluidos en el capítulo II (Hecho imponible), se mantienen, asimismo, con el mismo contenido, si bien, el artículo 4 sufre dos modificaciones. Por un lado, se introduce como supuesto de no sujeción a la tasa a los bienes inmuebles de uso industrial en su modalidad constructiva de garaje o aparcamiento que presten servicio a bienes inmuebles de uso residencial, y por otro lado se procede a adaptar la previsión contenida en el último párrafo del artículo 4.d) de la ordenanza fiscal a la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, de manera que, por una parte se sustituye la actual remisión al artículo 30.4 de la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos, por el artículo 27.5 de la nueva norma, y, por otro parte, se hace coincidir el plazo para efectuar la comunicación a que dicho precepto se refiere con la establecida en la norma sectorial.

Los artículos 5 y 6 se destinan a la regulación de los obligados tributarios. El artículo 5 se refiere al sujeto pasivo contribuyente y el artículo 6 al sujeto pasivo sustituto del contribuyente, tal y como obliga el propio TRLRHL, sin mayores especialidades. La novedad respecto a la regulación vigente consiste en la incorporación de dos párrafos en el artículo 5 en los que se concretan las personas beneficiarias o afectadas por la prestación del servicio: quienes, por cualquier título, residan o ejerzan una actividad en los inmuebles a los que se presta el servicio; y el propietario en el caso de los inmuebles que se encuentren vacíos o sin actividad.

Los artículos 7 y 8, integrados dentro del capítulo IV, relativo al Período impositivo y devengo mantienen su redacción en los mismos términos que la norma vigente.

El capítulo V contempla la regulación de la cuota tributaria. Es el capítulo más extenso, integrándose de los artículos 9 al 16. La estructura tarifaria se mantiene en los mismos términos que la norma actual, diferenciándose entre una tarifa básica y una tarifa por generación, modulándose esta última

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

con un coeficiente, en función de la calidad en la separación de los residuos. Y, todo ello, con diferenciación entre inmuebles de usos residenciales y no residenciales. La novedad más importante en este capítulo es que se ha añadido la variable del número de residentes en cada inmueble de uso residencial, con la finalidad de graduar la tarifa por generación atendiendo la misma. En este sentido, a mayor número de residentes, mayor generación de residuos. Con esta importante modificación que se introduce en el artículo 10.2, se pretende una mayor aproximación al principio de *«quien contamina paga»*.

En el artículo 12, se recogen una serie de disposiciones comunes a todos los inmuebles para la determinación de la cuota. La única especialidad, frente a la regulación vigente, es que se incorpora en este precepto la norma de que las viviendas vacías y los locales sin actividad tributarán solo por la tarifa básica. El precepto en el que se regulan, en el texto vigente, las viviendas vacías y los locales sin actividad, ha quedado limitado solo a estos últimos, toda vez que el régimen de viviendas vacías se contempla en la regulación de la cuota de usos residenciales, al incorporar, como ya se ha dicho, la variable de los residentes en el inmueble. Es por ello, por lo que se recoge en este precepto de disposiciones comunes el régimen tarifario aplicable a estos casos.

En el artículo 13, se mantiene la reducción a favor de las familias numerosas. La única novedad que se incorpora, como norma aclaratoria, es que se define qué se entiende por vivienda habitual, en los mismos términos en los que se hace para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En el artículo 14 se mantienen las reducciones a favor de las personas en situación de vulnerabilidad económica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.4.d) de la Ley de Residuos, que contempla la posibilidad de que se tengan en cuenta, a la hora de establecer las tarifas de la tasa, la situación de *«...las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social»*.

El artículo 15 incorpora, como importante novedad, una reducción a favor de los inmuebles no divididos horizontalmente en los que existan viviendas con algún tipo de protección pública, de la titularidad del Ayuntamiento, Comunidad de Madrid o de cualquiera de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellos o sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de Madrid o a la Comunidad de Madrid. En concreto, se establece una reducción proporcional al número de viviendas en las que exista algún empadronado percibiendo el Ingreso Mínimo Vital o la Renta Mínima de Inserción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

El artículo 16 se refiere a los locales sin actividad. Antes del 1 de marzo de cada año el sujeto pasivo estará obligado a presentar una declaración responsable que justifique que el local se encuentra sin ejercicio de actividad a 1 de enero (fecha del devengo) y que ha permanecido, igualmente, sin actividad, durante los seis meses anteriores, requisito este último que constituye una novedad respecto a la regulación vigente.

El capítulo VI, relativo a las exenciones y bonificaciones, contiene un artículo, el 17, en el que se indica que no existirán más exenciones y bonificaciones que las previstas en las leyes o las establecidas en los tratados internacionales.

Los artículos 18, 19 y 20 del Capítulo VII establecen las normas de gestión de la tasa. El artículo 18 concreta que la gestión del tributo se realizará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario. Se dispone, asimismo, en el indicado precepto, que las altas, bajas y cualquier alteración sobrevenida, se tramitarán de oficio por la Administración Municipal.

El artículo 19 establece el período voluntario de pago de la tasa, que incluirá el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre.

Finalmente, para acabar con el Capítulo VII, el artículo 20 recoge la posibilidad de acogerse a la modalidad de pago denominada Pago a la Carta (PAC), cuya regulación se contiene en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El Capítulo VIII, último de la ordenanza fiscal, no presenta modificaciones con respecto al texto vigente, y se limita a regular, en dos únicos artículos, 21 y 22, las infracciones y sanciones tributarias. El artículo 21, se remite a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección; el artículo 22 establece la compatibilidad de las sanciones tributarias con las que correspondan en aplicación de la normativa sectorial que proceda.

La norma termina con una disposición adicional, una derogatoria, tres finales y un anexo. En la disposición adicional se recoge la posible formalización de convenios entre la Administración Tributaria Municipal y otras Administraciones Públicas, con el objeto de simplificar la tramitación de determinadas reducciones, en cuyo caso, podrán aplicarse de oficio cuando así se determine por Resolución de la persona que ejerza la dirección de la Agencia Tributaria Madrid. En la disposición derogatoria se especifica que queda derogada la anterior ordenanza fiscal 8/2024, de 23 de diciembre, reguladora de esta tasa. Y en cuanto a las tres disposiciones finales, la primera indica que las tarifas contenidas en el anexo que se

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

incorpora a la ordenanza fiscal son parte integrante de la misma, la segunda señala que corresponderá, en aplicación de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 23 de diciembre de 2008, a quien ejerza la dirección del organismo autónomo la interpretación del articulado de la norma y la tercera contiene el régimen en materia de publicidad, entrada en vigor y comunicación de la norma. Finalmente, el anexo recoge las tarifas de la tasa, con diferenciación entre los inmuebles de uso residencial y los inmuebles de usos distintos a los residenciales.

Y todo ello con respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la norma se justifica en la existencia de un interés general claramente identificado, y se configura como el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La ordenanza que nos ocupa persigue introducir modificaciones, con respecto a la norma anterior, que responden a dicho interés general, al mejorar la gestión del tributo y reforzar su eficacia. En particular, la norma se orienta a regular una tasa conforme al principio “quien contamina paga”, recogido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, incorporando elementos que permiten una mayor individualización de las tarifas.

En relación con el principio de eficiencia, la ordenanza evita la introducción de cargas administrativas innecesarias que pudieran dificultar la gestión del tributo. No se establecen nuevas obligaciones más allá de las estrictamente derivadas de la nueva regulación. Además, se simplifican trámites y se reducen cargas para la ciudadanía: por ejemplo, se elimina la necesidad de solicitar la consideración de vivienda vacía y se contempla la automatización del reconocimiento de reducciones para perceptores del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción.

Respecto al principio de proporcionalidad, la ordenanza contiene únicamente la regulación imprescindible para alcanzar los fines perseguidos, sin que existan alternativas menos gravosas que ofrezcan igual eficacia. La norma resulta idónea, ya que el impacto económico derivado de su aplicación es proporcionado a los beneficios obtenidos, respetando el principio de equivalencia. La inclusión del número de empadronados como variable para la determinación de la tarifa por generación refuerza el cumplimiento del principio “quien contamina paga”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Todo ello se sustenta en estudios técnico-económicos y en la jurisprudencia aplicable.

La presente norma, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal que regirá en el término municipal de Madrid, y que comprende los servicios de recogida, transporte y tratamiento de esos residuos.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

competencia municipal que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

Se considerarán residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El servicio de tratamiento de residuos incluye las actuaciones de valorización y eliminación de residuos, así como la vigilancia de las operaciones, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, y las campañas de información y concienciación.

2. Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble de que se trate.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a la tasa los supuestos que se señalan a continuación:

- a) Los inmuebles declarados en estado de ruina.
- b) Los solares.
- c) Los inmuebles que, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se encuentren en una de las siguientes circunstancias:
 - 1º Los que dispongan de un uso catastral residencial, tanto en vivienda colectiva como unifamiliar, y cuya modalidad constructiva sea la de garaje o trastero.
 - 2º Los que, disponiendo de un uso catastral industrial, y una modalidad constructiva de garaje o aparcamiento, estén destinados, en su totalidad, al aparcamiento exclusivamente residencial. En este caso, será necesario que, por el interesado, se presente una declaración responsable que justifique tal circunstancia. No será necesario presentar nueva declaración responsable en ejercicios sucesivos, mientras se mantengan las mismas condiciones.
- d) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan actividades, cuando los poseedores o productores de residuos hubieran entregado la totalidad de los residuos generados a un gestor autorizado, y

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

así lo acrediten, para lo que se requerirá previo informe del área de gobierno competente en materia de medio ambiente.

Lo anterior no exime de la obligación de abonar, en su caso, la tarifa correspondiente a la Tasa por los servicios de tratamiento y eliminación de residuos, en los términos recogidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente.

Se considerará no acreditada la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado y, por tanto, se devengará la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, cuando no se aporte, antes de la finalización del primer trimestre del año para el que se pretende que surta efectos la no sujeción, la declaración anual, correspondiente al ejercicio precedente, a que se refiere el artículo 27.5 de la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 5. Sujetos pasivos contribuyentes.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

En todo caso, se consideran beneficiados o afectados quienes, por cualquier título, residan o ejerzan una actividad en los inmuebles a los que se presta el servicio.

En los casos en los que los inmuebles se encuentren vacíos o sin actividad la condición de sujeto pasivo contribuyente recaerá sobre el propietario.

Artículo 6. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Cuando las personas beneficiarias del servicio no sean las propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generan los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de estos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

Período impositivo y devengo

Artículo 7. Período impositivo.

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal tiene carácter periódico, y el período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciada la prestación desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos en la zona o sector donde se ubiquen los inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

2. Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

3. Los hechos, actos y negocios jurídicos que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de la tasa inmediatamente posterior al momento en que se produzcan los efectos catastrales.

Artículo 8. Devengo.

La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se devenga el primer día del período impositivo.

CAPÍTULO V

Cuota tributaria

Artículo 9. Cálculo de la cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \text{TB} + (\text{TG} \times \text{CCS})$$

Donde, TB es la tarifa básica, TG es la tarifa por generación de residuos y CCS es el coeficiente de calidad en la separación de residuos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

2. La tarifa básica (TB) representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, y será exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente.
3. La tarifa por generación (TG) representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble del término municipal.
4. El coeficiente de calidad en la separación (CCS) refleja el nivel de cumplimiento de los criterios de separación de residuos exigibles conforme a la normativa de la Unión Europea, en el ámbito territorial de cada barrio del término municipal.

Artículo 10. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial.

1. En los inmuebles de uso catastral residencial, la tarifa básica consistirá en una cantidad fija anual, en función del tramo de valor catastral en el que se encuentre el inmueble, de acuerdo con lo establecido en el anexo A.1.
2. La tarifa por generación consistirá en una cantidad fija anual por inmueble, en función de los kilos de residuos generados por persona en el barrio en el que se ubica y del número de residentes en la vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo A.2.

A los efectos anteriores, se presumirá que el número de residentes en la vivienda coincide con los empadronados en la misma, según los datos del Padrón Municipal de Habitantes, a 1 de enero de cada año.

En aquellos casos en los que en el inmueble no conste ningún empadronado a la fecha del devengo de la tasa, se presumirá que la vivienda se encuentra vacía, sin perjuicio de las comprobaciones que pudieran efectuarse por la Administración Tributaria Municipal. Cuando de la comprobación resulte la existencia de residentes no empadronados, pero no sea posible determinar su número, se aplicará la tarifa correspondiente a dos empadronados.

Cuando el inmueble no esté dividido horizontalmente, y, por tanto, los valores catastrales no se encuentren individualizados, el número de empadronados que se tendrá en cuenta, a los efectos de la aplicación de la tarifa por generación, vendrá determinado por la suma de los que correspondan a cada vivienda.

Las alteraciones que pudieran producirse a lo largo del ejercicio en el número de empadronados en cada vivienda producirán efectos en el ejercicio siguiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Para la determinación de la cantidad de residuos generados se computarán los que se produzcan, exclusivamente, por los inmuebles de uso residencial.

3. El coeficiente de calidad se aplicará sobre el importe de la tarifa por generación y será el que corresponda, según el barrio en el que se ubique el inmueble, de los establecidos en el anexo A.3.

4. El importe total de la cuota no podrá superar, en ningún caso, los 20.000 euros.

Artículo 11. Cuota tributaria en los inmuebles de usos distintos a los residenciales.

1. En los inmuebles de uso catastral distinto al residencial, la tarifa básica consistirá en una cantidad fija anual, en función del uso catastral y del tramo de valor catastral en el que se encuentre el inmueble, de acuerdo con lo establecido en el anexo B.1.

2. La tarifa por generación será el resultado de multiplicar el importe que corresponda, en función del uso catastral y del tramo de valor catastral a que pertenezca el inmueble, según lo establecido en el anexo B.1, por las toneladas de residuos que se hubieran generado por dicho uso catastral en la zona homogénea a la que pertenece el distrito en el que se ubica el inmueble.

A los efectos anteriores, los distritos de Madrid quedan divididos en las siguientes zonas homogéneas:

Zona homogénea	Distrito
1	Arganzuela, Retiro, Salamanca, Chamartín y Chamberí
2	Fuencarral-El Pardo, Moncloa-Aravaca y Hortaleza
3	Usera, Moratalaz, Vicálvaro, San Blas-Canillejas y Barajas
4	Tetuán, Latina, Carabanchel, Puente de Vallecas, Villa de Vallecas y Ciudad Lineal
5	Villaverde
6	Centro

3. El coeficiente de calidad se aplicará sobre el importe de la tarifa por generación y será el que corresponda, según el barrio en el que se ubique el inmueble, de los establecidos en el anexo B.2.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

4. El importe total de la cuota no podrá superar, en ningún caso, los 20.000 euros, cuando se trate de inmuebles con uso catastral religioso y beneficencia, y los 30.000 euros para los inmuebles incluidos en cualquiera de los otros usos no residenciales.

Artículo 12. Disposiciones comunes a todos los inmuebles para la determinación de la cuota.

1. Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no estuvieran individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

2. En la determinación de la tarifa por generación, tanto los kilos o toneladas de residuos generados como los indicadores de calidad en la separación serán los que correspondan al ejercicio inmediato anterior al del devengo.

3. En el primer trimestre de cada año y, con el objeto de calcular la cuota por generación, se procederá a la publicación de los informes emitidos por los órganos competentes, en los que se recojan los siguientes datos, necesarios para el cálculo de las cuotas:

a) Los kilos de residuos generados en cada barrio del término municipal de Madrid, por persona empadronada, referidos a una anualidad.

b) Las toneladas de residuos generadas por cada inmueble y uso catastral, en cada una de las zonas homogéneas en las que se divide el término municipal de Madrid a efectos de esta tasa, referidos a una anualidad.

c) Los indicadores de calidad en la separación de residuos en cada barrio del término municipal de Madrid.

4. En el caso de las viviendas vacías y de los locales sin actividad solo se abonará la tarifa básica.

Artículo 13. Reducciones en la cuota a favor de titulares de familia numerosa.

1. Cuando el sujeto pasivo contribuyente sea titular de familia numerosa y solo respecto del inmueble que constituya su vivienda habitual, será de aplicación, a la cuota íntegra, la reducción que corresponda, en función del valor catastral del inmueble y de la categoría de la familia numerosa, de las que se indican a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

<u>Valor catastral vivienda habitual</u>	<u>Categoría familia numerosa</u>	
	General	Especial
Hasta 204.000 euros	90%	90%
Superior a 204.000 euros y hasta 408.000 euros	50%	80%
Superior a 408.000 euros	10%	30%

2. A tal efecto, se considerará vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada, exclusivamente, a satisfacer la necesidad permanente de vivienda de la familia numerosa y se presume que reunirá dicha característica aquella en la que figure empadronado el sujeto pasivo contribuyente.

3. La reducción se aplicará de oficio en aquellos casos en los que el sujeto pasivo contribuyente sea el propietario de la vivienda. En los demás casos, deberá solicitarse antes del 1 de marzo del año en el que se pretende que produzca efectos, y se mantendrá en vigor hasta que se pierda la condición de familia numerosa o se modifiquen las circunstancias que justificaron su otorgamiento.

Artículo 14. Reducciones en la cuota a favor de personas en situación de vulnerabilidad económica.

1. Cuando el sujeto pasivo contribuyente sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid tendrá derecho a una reducción del 100% en la cuota de la tasa, siempre que aparezca empadronado en el inmueble para el que pretende que se aplique la citada reducción.

2. Con carácter general, el derecho a disfrutar de esta reducción tendrá carácter rogado, y será necesario que se presente, en el período comprendido entre el 1 de enero y el último día de febrero del año para el que se solicita su aplicación, una declaración responsable en la que se manifieste ser beneficiario, a 1 de enero de ese año, de una de las mencionadas prestaciones públicas, en formulario normalizado.

Artículo 15. Reducciones en la cuota a favor de viviendas de titularidad pública no divididas horizontalmente.

1. Los edificios destinados a viviendas de protección pública no divididos horizontalmente, de la titularidad del Ayuntamiento de Madrid, de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellos o sociedades cuyo capital pertenezca

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

íntegramente al Ayuntamiento de Madrid o a la Comunidad de Madrid podrán disfrutar de una reducción en la cuota íntegra de la tasa, cuando se acredite que en las viviendas residen personas en situación de vulnerabilidad económica.

La reducción será proporcional al número de viviendas en las que, respecto de la totalidad del inmueble, exista alguna persona perceptora del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción a la fecha del devengo de la tasa.

2. Dicha reducción deberá solicitarse en el período comprendido entre el 1 de enero y el último día del mes de febrero de cada año, debiéndose acompañar a la solicitud declaración responsable en la que se identifiquen las viviendas que cumplen la anterior condición, así como los perceptores, en cada caso, de las prestaciones correspondientes.

Artículo 16. Locales sin actividad.

En el caso de los locales sin actividad, los obligados tributarios que, a la fecha de devengo de la tasa, fueran titulares de un inmueble de uso catastral distinto al residencial sin actividad, y siempre que no se hubiera desarrollado actividad, al menos, en los seis meses anteriores, deberán presentar, en el período comprendido entre el 1 de enero y el último día del mes de febrero de cada año, una declaración responsable, en formulario normalizado, que justifique tal extremo.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 17. Exenciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 18. Gestión y liquidación.

1. La Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario.

A tal efecto, el alta en la matrícula se practicará de oficio por la Administración Municipal teniendo en cuenta los datos disponibles o facilitados por otras Administraciones Públicas, en su caso.

2. En todo caso, cualquier modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón, deberá tramitarse de oficio por la Administración Municipal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 19. Pago de la tasa.

El plazo para el pago en período voluntario de esta tasa abarcará desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre o inmediato hábil posterior.

Artículo 20. Modalidad de Pago a la Carta.

El pago de esta tasa se podrá efectuar acogiendo a la modalidad de Pago a la Carta, regulada en la Ordenanza Fiscal General de Gestión Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 21. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 22. Compatibilidad.

La exacción de la tasa, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular o de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano y demás normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Administración Tributaria Municipal podrán suscribirse convenios con otras Administraciones Públicas, con el objeto de simplificar la tramitación de las reducciones contempladas en la ordenanza. En estos casos, y, cuando se dispongan de los medios técnicos adecuados, por Resolución la persona que ejerza la dirección de la Agencia Tributaria Madrid podrá determinarse su aplicación de oficio, sin necesidad de solicitud previa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal 8/2024, de 23 de diciembre, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Anexo.*

Las tarifas que aparecen en el anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta ordenanza fiscal.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3.e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la citada ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.¹
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

¹ BOCM núm. 307 de 26/12/2025

ANEXO

A) Inmuebles de uso catastral residencial.

1. *Tarifa básica.* Según el tramo de valor catastral del inmueble, se aplicará la tarifa que corresponda de las siguientes:

TARIFA BÁSICA / USO RESIDENCIAL

Tramos de valor catastral	Cuota (€)
Hasta 42.800,00 euros.....	34,56
Desde 42.800,01 euros hasta 52.900,00 euros	47,79
Desde 52.900,01 euros hasta 61.000,00 euros	56,94
Desde 61.000,01 euros hasta 70.000,00 euros	65,19
Desde 70.000,01 euros hasta 80.800,00 euros	74,85
Desde 80.800,01 euros hasta 93.800,00 euros	86,71
Desde 93.800,01 euros hasta 109.600,00 euros	100,71
Desde 109.600,01 euros hasta 130.600,00 euros	119,20
Desde 130.600,01 euros hasta 158.900,00 euros	142,89
Desde 158.900,01 euros hasta 216.900,00 euros	182,79
Superior a 216.900,01 euros	0,0009955628 €/€ de valor catastral

2. *Tarifa por generación de residuos.* A cada inmueble de uso catastral residencial se le aplicará la cuota que corresponda, de las que se recogen a continuación, en función de los kilos de residuos generados por persona en el barrio en el que se ubica y del número de residentes en la vivienda:

Núm. de empadronados	Cuota (en euros)				
	Hasta 130 kg	Desde 130,01 hasta 165,00 kg	Desde 165,01 hasta 200,00 kg	Desde 200,01 hasta 500,00 kg	A partir de 500,00 kg
1	3,80	8,10	18,07	19,55	31,24
2	5,48	11,68	26,06	28,20	45,06
3	5,96	12,69	28,33	30,65	48,97
4	6,70	14,27	31,85	34,47	55,07
5	7,27	15,50	34,59	37,43	59,81
6	8,29	17,67	39,43	42,67	68,17
7	9,11	19,41	43,32	46,87	74,89
8	9,92	21,15	47,20	51,07	81,60
9	10,74	22,89	51,08	55,27	88,31
10 o más	11,56	24,63	54,97	59,47	95,03

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

3. *Coeficiente de calidad en la separación de residuos.* Al importe de la tarifa por generación le será de aplicación el coeficiente de calidad en la separación de residuos que corresponda, de los que se indican a continuación, según el barrio al que pertenezca el inmueble:

Porcentaje de residuos separados correctamente	Coeficiente
Hasta el 10%	2,00
Desde 10,01% hasta el 20%	1,70
Desde 20,01% hasta el 30%	1,50
Desde el 30,01% hasta el 40%	1,30
Desde el 40,01% hasta el 50%	1,15
Desde el 50,01% hasta el 60%	1,10
Desde el 60,01% hasta el 70%	1,05
Desde el 70,01% hasta el 80%	1,00
Desde el 80,01% hasta el 90%	0,80
Desde el 90,01% hasta el 100%	0,60

B) Inmuebles de uso catastral distinto al residencial.

1. *Tarifa básica y tarifa por generación.* A cada inmueble de uso catastral distinto al residencial se le aplicará la tarifa básica y la tarifa por generación que proceda, según el uso catastral y el tramo de valor catastral que corresponda al inmueble:

BENEFICENCIA		
Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 31.200,00 euros	22,17	3,00
Desde 31.200,01 euros hasta 48.200,00 euros	41,31	4,04
Desde 48.200,01 euros hasta 58.300,00 euros	52,00	5,44
Desde 58.300,01 euros hasta 74.300,00 euros	71,35	7,33
Desde 74.300,01 euros hasta 100.000,00 euros	87,93	9,88
Desde 100.000,01 euros hasta 223.100,00 euros	139,71	13,31
Desde 223.100,01 euros hasta 569.300,00 euros	389,64	17,94
Desde 569.300,01 euros hasta 1.068.500,00 euros	785,39	24,17
Desde 1.068.500,01 euros hasta 1.839.900,00 euros ...	1.424,52	32,57
Desde 1.839.900,01 euros hasta 3.716.600,00 euros ...	2.628,66	43,89
Desde 3.716.600,01 euros hasta 8.949.800,00 euros ...	6.150,27	59,14
Superior a 8.949.800,01 euros	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,000006708 €/€ de valor catastral

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

BICES

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 145.400,00 euros.....	144,75	2,00
Desde 145.400,01 euros hasta 281.200,00 euros	279,90	2,82
Desde 281.200,01 euros hasta 392.500,00 euros	331,44	3,98
Desde 392.500,01 euros hasta 678.800,00 euros	530,45	5,62
Desde 678.800,01 euros hasta 1.304.900,00 euros	1.032,49	7,95
Desde 1.304.900,01 euros hasta 3.828.000,00 euros ...	1.896,99	11,24
Desde 3.828.000,01 euros hasta 21.300.400,00 euros .	11.685,16	15,88
Desde 21.300.400,01 euros hasta 28.964.600,00 euros	28.835,99	22,44
Superior a 28.964.600,01 euros.....	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,00000109 €/€ de valor catastral

COMERCIAL

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 12.500,00 euros.....	9,61	5,00
Desde 12.500,01 euros hasta 16.400,00 euros	14,53	6,16
Desde 16.400,01 euros hasta 21.100,00 euros	18,88	7,58
Desde 21.100,01 euros hasta 26.800,00 euros	23,92	9,33
Desde 26.800,01 euros hasta 33.600,00 euros	30,06	11,49
Desde 33.600,01 euros hasta 44.400,00 euros	38,81	14,14
Desde 44.400,01 euros hasta 61.200,00 euros	52,22	17,40
Desde 61.200,01 euros hasta 91.400,00 euros	75,11	21,41
Desde 91.400,01 euros hasta 160.900,00 euros	120,94	26,36
Desde 160.900,01 euros hasta 432.200,00 euros	252,92	32,44
Superior a 432.200,01 euros.....	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000750678 €/€ de valor catastral

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

CULTURAL

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 20.600,00 euros.....	15,75	6,00
Desde 20.600,01 euros hasta 29.100,00 euros	25,24	7,08
Desde 29.100,01 euros hasta 35.600,00 euros	32,22	8,36
Desde 35.600,01 euros hasta 50.800,00 euros	43,18	9,87
Desde 50.800,01 euros hasta 83.300,00 euros	66,32	11,65
Desde 83.300,01 euros hasta 165.000,00 euros	116,31	13,75
Desde 165.000,01 euros hasta 332.600,00 euros	237,81	16,22
Desde 332.600,01 euros hasta 811.700,00 euros	538,85	19,13
Desde 811.700,01 euros hasta 1.697.700,00 euros	1.210,65	22,58
Desde 1.697.700,01 euros hasta 3.589.400,00 euros ...	2.533,63	26,65
Desde 3.589.400,01 euros hasta 8.349.500,00 euros ...	5.480,06	31,45
Superior a 8.349.500,01 euros.....	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000038667 €/€ de valor catastral

DEPORTIVO

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 94.600,00 euros.....	40,62	3,00
Desde 94.600,01 euros hasta 299.600,00 euros	178,95	3,74
Desde 299.600,01 euros hasta 455.200,00 euros	375,49	4,66
Desde 455.200,01 euros hasta 665.600,00 euros	540,92	5,81
Desde 665.600,01 euros hasta 900.400,00 euros	751,93	7,24
Desde 900.400,01 euros hasta 1.183.000,00 euros	1.014,74	9,03
Desde 1.183.000,01 euros hasta 1.492.500,00 euros ...	1.316,11	11,26
Desde 1.492.500,01 euros hasta 1.777.900,00 euros ...	1.626,71	14,04
Desde 1.777.900,01 euros hasta 2.026.100,00 euros ...	1.874,88	17,50
Desde 2.026.100,01 euros hasta 2.236.600,00 euros ...	2.143,19	21,82
Desde 2.236.600,01 euros hasta 2.499.100,00 euros ...	2.370,00	27,20
Superior a 2.499.100,01 euros.....	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000109839 €/€ de valor catastral

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

EDIFICIO SINGULAR

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 116.100,00 euros.....	59,82	1,50
Desde 116.100,01 euros hasta 186.100,00 euros	130,47	1,53
Desde 186.100,01 euros hasta 256.100,00 euros	235,97	1,56
Desde 256.100,01 euros hasta 326.100,00 euros	293,81	1,59
Desde 326.100,01 euros hasta 396.100,00 euros	372,56	1,62
Desde 396.100,01 euros hasta 466.100,00 euros	413,74	1,65
Desde 466.100,01 euros hasta 536.100,00 euros	503,20	1,69
Desde 536.100,01 euros hasta 606.100,00 euros	543,95	1,73
Desde 606.100,01 euros hasta 676.100,00 euros	628,03	1,77
Desde 676.100,01 euros hasta 746.100,00 euros	698,07	1,81
Desde 746.100,01 euros hasta 816.100,00 euros	765,95	1,85
Superior a 816.100,01 euros.....	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000023669 €/€ de valor catastral

ESPECTÁCULOS

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 359.400,00 euros.....	176,55	5,00
Desde 359.400,01 euros hasta 1.513.100,00 euros	932,39	8,42
Desde 1.513.100,01 euros hasta 3.017.800,00 euros ...	2294,69	14,16
Desde 3.017.800,01 euros hasta 9.255.400,00 euros ...	5.052,46	23,83
Superior a 9.255.400,01 euros.....	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000026747 €/€ de valor catastral

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

INDUSTRIAL

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 3.800,00 euros.....	2,99	5,00
Desde 3.800,01 euros hasta 4.400,00 euros	4,10	6,87
Desde 4.400,01 euros hasta 5.000,00 euros	4,71	9,43
Desde 5.000,01 euros hasta 5.800,00 euros	5,38	12,95
Desde 5.800,01 euros hasta 7.100,00 euros	6,41	17,78
Desde 7.100,01 euros hasta 9.400,00 euros	8,03	24,42
Desde 9.400,01 euros hasta 16.300,00 euros	11,96	33,53
Desde 16.300,01 euros hasta 108.000,00 euros	36,69	46,04
Desde 108.000,01 euros hasta 377.200,00 euros	198,33	63,22
Desde 377.200,01 euros hasta 1.557.700,00 euros	745,93	86,80
Desde 1.557.700,01 euros hasta 7.003.000,00 euros ...	3.134,01	119,18
Superior a 7.003.000,01 euros.....	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000171184 €/€ de valor catastral

OCIO Y HOSTELERÍA

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 10.800,00 euros.....	7,68	5,00
Desde 10.800,01 euros hasta 23.000,00 euros	19,35	6,17
Desde 23.000,01 euros hasta 27.800,00 euros	26,53	7,61
Desde 27.800,01 euros hasta 35.400,00 euros	33,39	9,39
Desde 35.400,01 euros hasta 38.400,00 euros	37,45	11,58
Desde 38.400,01 euros hasta 48.600,00 euros	41,57	14,28
Desde 48.600,01 euros hasta 66.500,00 euros	57,09	17,61
Desde 66.500,01 euros hasta 71.100,00 euros	68,36	21,72
Desde 71.100,01 euros hasta 112.200,00 euros	90,21	26,79
Desde 112.200,01 euros hasta 703.200,00 euros	228,77	33,06
Desde 703.200,01 euros hasta 8.094.700,00 euros	2.512,68	40,78
Superior a 8.094.700,01 euros.....	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000051379 €/€ de valor catastral

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

OFICINAS

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 53.300,00 euros.....	35,25	5,00
Desde 53.300,01 euros hasta 77.500,00 euros	65,33	6,03
Desde 77.500,01 euros hasta 99.900,00 euros	88,00	7,27
Desde 99.900,01 euros hasta 118.900,00 euros	109,16	8,77
Desde 118.900,01 euros hasta 142.200,00 euros	129,77	10,57
Desde 142.200,01 euros hasta 180.200,00 euros	159,25	12,75
Desde 180.200,01 euros hasta 237.700,00 euros	207,10	15,37
Desde 237.700,01 euros hasta 322.500,00 euros	277,87	18,52
Desde 322.500,01 euros hasta 453.800,00 euros	381,28	22,33
Desde 453.800,01 euros hasta 675.800,00 euros	555,06	26,93
Desde 675.800,01 euros hasta 1.145.900,00 euros	848,88	32,46
Superior a 1.145.900,01 euros.....	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000284271 €/€ de valor catastral

RELIGIOSO

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 30.400,00 euros.....	25,48	3,00
Desde 30.400,01 euros hasta 42.500,00 euros	37,10	3,90
Desde 42.500,01 euros hasta 54.800,00 euros	49,24	5,07
Desde 54.800,01 euros hasta 79.100,00 euros	66,77	6,60
Desde 79.100,01 euros hasta 133.000,00 euros	103,18	8,59
Desde 133.000,01 euros hasta 240.500,00 euros	182,61	11,17
Desde 240.500,01 euros hasta 408.400,00 euros	318,16	14,53
Desde 408.400,01 euros hasta 702.500,00 euros	556,33	18,90
Desde 702.500,01 euros hasta 1.164.100,00 euros	932,22	24,59
Desde 1.164.100,01 euros hasta 2.062.400,00 euros ...	1.525,46	31,99
Desde 2.062.400,01 euros hasta 5.442.900,00 euros ...	3.167,04	41,62
Superior a 5.442.900,01 euros.....	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000077467 €/€ de valor catastral

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE
RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

SANIDAD

Tramos de valor catastral	Tarifa básica (€)	Tarifa por generación (€/t)
Hasta 32.800,00 euros.....	21,21	5,00
Desde 32.800,01 euros hasta 51.800,00 euros	44,4	6,04
Desde 51.800,01 euros hasta 72.900,00 euros	61,87	7,29
Desde 72.900,01 euros hasta 114.700,00 euros	91,38	8,80
Desde 114.700,01 euros hasta 187.100,00 euros	144,87	10,63
Desde 187.100,01 euros hasta 410.900,00 euros	286,22	12,84
Desde 410.900,01 euros hasta 861.400,00 euros	624,36	15,51
Desde 861.400,01 euros hasta 1.585.900,00 euros	1.158,24	18,73
Desde 1.585.900,01 euros hasta 2.571.200,00 euros ...	2.106,80	22,63
Desde 2.571.200,01 euros hasta 4.736.600,00 euros ...	3.446,72	27,33
Desde 4.736.600,01 euros hasta 10.490.500,00 euros .	6.830,48	33,01
Superior a 10.490.500,01 euros.....	0,0009955628 €/€ de valor catastral	0,0000032467 €/€ de valor catastral

2. *Coeficiente de calidad en la separación de residuos.* Al importe de la tarifa por generación le será de aplicación el coeficiente de calidad en la separación de residuos que corresponda, de los que se indican a continuación, según el barrio al que pertenezca el inmueble:

Porcentaje de residuos separados correctamente	Coeficiente
Hasta el 10%.....	2,00
Desde el 10,01% hasta el 20%	1,70
Desde el 20,01% hasta el 30%	1,50
Desde el 30,01% hasta el 40%	1,30
Desde el 40,01% hasta el 50%	1,15
Desde el 50,01% hasta el 60%	1,10
Desde el 60,01% hasta el 70%	1,05
Desde el 70,01% hasta el 80%	1,00
Desde el 80,01% hasta el 90%	0,80
Desde el 90,01% hasta el 100%	0,60

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RETIRADA, TRANSPORTE Y ALMACENAJE EN EL ALMACÉN DE VILLA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de diciembre de 2013

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de retirada, transporte y almacenaje en el Almacén de Villa de cualesquiera efectos que ocupen la vía pública, cuando la prestación de dichos servicios venga motivada directa o indirectamente por el incumplimiento por sus propietarios, poseedores o personas encargadas de su entretenimiento o custodia, de las Ordenanzas Municipales y normas de policía sobre el uso u ocupación de la vía pública.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

III. DEVENGO

Artículo 4. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. La base imponible se determinará por volumen de retirada y transporte y de almacenaje de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Retirada y transporte de muebles y enseres de la vía pública

	<u>Euros</u>
Hasta 8 m ³ , o fracción de material retirado y transportado	150,14
Por cada m ³ , o fracción que exceda de lo anterior	18,76

Epígrafe 2. Depósito en el Almacén de Villa de muebles o enseres

	<u>Euros</u>
Por cada m3, o fracción de material almacenado y día	0,42

2. La cuota de la tasa por depósito en el Almacén de Villa de muebles o enseres se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en calidad de contribuyentes, en personas que hayan sido objeto de lanzamiento de su vivienda habitual por desahucio derivado del impago de las cantidades debidas en concepto de hipoteca o alquiler.

3. Asimismo, verán reducida en un 100 por cien la tasa a que se refiere el apartado anterior, las personas que hayan sido objeto de lanzamiento de su vivienda habitual por ruina, incendio, derribo forzoso o cualquier otra causa análoga, siempre que se trate de parados, pensionistas, asalariados o autónomos, cuyos ingresos anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la misma vivienda, no hayan superado la cantidad que resulta de multiplicar por 1,4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) durante el año natural anterior a aquel en que haya de producir efecto. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1,7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulta de multiplicar el IPREM por 2,2.

A estos efectos, se considerarán ingresos anuales los rendimientos íntegros del trabajo y del capital mobiliario e inmobiliario, así como los rendimientos de actividades económicas a que se refieren los artículos 17, 25, 22 y 27 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RETIRADA,
TRANSPORTE Y ALMACENAJE EN EL ALMACÉN DE VILLA

Cuando se haya optado por presentar declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y solo uno de los cónyuges esté empadronado en la vivienda, su renta vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de los ingresos incluidos en dicha declaración entre dos.

Entre los rendimientos íntegros del trabajo no se tendrán en cuenta, en ningún caso, las retribuciones en especie, las contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social imputadas al sujeto pasivo, así como las aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad cuando sea titular el propio contribuyente.

Por lo que se refiere a las actividades económicas, se considerarán ingresos:

a) El rendimiento neto obtenido de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 28 y 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, cuando el régimen de determinación de aquel sea el de estimación directa. Además, se tendrá en cuenta para la determinación del rendimiento neto de aquellas actividades económicas a las que sea de aplicación la modalidad simplificada de este método de estimación directa, las especialidades previstas en el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

b) El rendimiento neto previo calculado de acuerdo con las Instrucciones para la aplicación de los signos, índices o módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente, cuando el régimen de determinación de aquel sea el de estimación objetiva.

No será de aplicación la reducción cuando alguna de las personas empadronadas en la vivienda, teniendo la obligación de declarar conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, haya incumplido la obligación de presentar la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de referencia

V. EXENCIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. El pago de la tasa se hará efectivo en la forma y plazos que se determinan en la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Título II de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Vertederos Municipales y otros servicios especiales del Área de Medio Ambiente y de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de efectos en el Almacén de Villa, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2013, para regir a partir del 1 de enero de 2014 (BOCM núm. 308 de 28/12/2013).

ORDENANZA FISCAL 10/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 23 de diciembre de 2024

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *«...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos»*.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *«El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación»* y *«La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación»*.

El artículo 20.4, en su letras h) e i), habilita a los Ayuntamientos para el establecimiento de tasas por el *«Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa»* y por el *«Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa»*.

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores y las sucesivas modificaciones que ha sufrido la normativa urbanística, autonómica y municipal, con el objetivo fundamental de reducir los trámites exigidos para la realización de actuaciones urbanísticas sometidas a control municipal, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza fiscal *ex novo*, que, no solo se adapte a esa normativa urbanística, sino que, además, incorpore

una terminología más acorde a la realidad actual. En este sentido, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos ha permanecido casi inalterable durante muchos años, al menos, en lo que se refiere a sus elementos esenciales, de manera que mantiene la regulación de medios de intervención que ya no existen, como las comunicaciones previas, y no recoge, sin embargo, otros que aparecieron en la escena urbanística hace ya bastante tiempo, como las declaraciones responsables.

Por tanto, el objeto de esta nueva ordenanza no es otro que el de actualizar, en su integridad, una norma que había quedado desfasada. Los aspectos fundamentales de la nueva norma se centran en la incorporación de los nuevos medios de control, en este caso, las declaraciones responsables, y en la supresión de aquellos que ya han desaparecido, como las comunicaciones previas. En paralelo, se pretenden regular los distintos elementos de la tasa de forma más clara y sistemática, en especial, el hecho imponible, evitándose, de esta manera, los esfuerzos interpretativos que la vigente ordenanza fiscal exige en la actualidad para gravar determinados servicios urbanísticos. Especialmente destacable resulta la inclusión de un régimen tarifario específico por la tramitación de licencias urbanísticas por la realización de obras en la vía pública, régimen tarifario que, partiendo de una cuantía mínima por los primeros 25 metros lineales afectados, establece un incremento fijo por cada metro lineal o fracción de exceso.

Se incorporan, asimismo, otras novedades de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, tales como los informes de viabilidad urbanística, y se concretan cuestiones como los supuestos de renuncia, desistimiento y otras circunstancias que pueden determinar una alteración en las tarifas satisfechas.

La aprobación de la nueva ordenanza fiscal tendrá igualmente por objeto la adaptación terminológica, especialmente en cuanto a la tipología de obras se refiere, a las modificaciones que se están introduciendo en ese ámbito en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Y todo ello, con respeto de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo, garantizando su coherencia con la normativa urbanística con la que está directamente relacionada.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto

del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que regirá en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Tramitación de consultas urbanísticas e informes de viabilidad urbanística.
- b) Emisión de informes urbanísticos.
- c) Expedición de certificados urbanísticos.
- d) Expedición de cédulas urbanísticas.
- e) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.
- f) Señalamiento de alineaciones.
- g) Tramitación de licencias urbanísticas.
- h) Realización de actividades administrativas de control de declaraciones responsables.

- i) Tramitación de los actos de comprobación de la ejecución de licencias y de declaraciones responsables: primera ocupación y funcionamiento de obras y actividades.
 - j) Tramitación de otros actos de control no incluidos en las letras anteriores.
 - k) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.
 - l) Tramitación y modificación de autorizaciones administrativas de Entidades Colaboradoras Urbanísticas.
2. No se entenderá realizado el hecho imponible de esta tasa cuando la tramitación de los procedimientos urbanísticos anteriores se lleve a cabo por las Entidades Colaboradoras Urbanísticas.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 4. *Sujetos pasivos contribuyentes.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 5. *Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.*

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y otros medios de intervención en la actuación urbanística de los particulares previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

CAPÍTULO IV

Devengo

Artículo 6. *Devengo.*

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente o la presentación de la declaración responsable, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración municipal.

CAPÍTULO V

Bases, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 7. Criterios generales de determinación de las cuotas.

En la determinación de las cuotas tributarias se tendrá en cuenta la naturaleza de la actuación urbanística objeto de intervención, así como la tramitación municipal realizada para su control, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 8. Tramitación de consultas urbanísticas e informes de viabilidad urbanística.

1. Por la tramitación de las consultas urbanísticas que a continuación se indican se satisfarán las siguientes cuotas:

	<u>Euros</u>
a) Por cada consulta urbanística común	137,55
b) Por cada consulta urbanística especial	283,91
c) Por cada consulta sobre proyectos con soluciones prestacionales	236,30

En las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable, en las que los informes preceptivos deben obtenerse con carácter previo y pueden tramitarse como consulta urbanística especial, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa urbanística municipal, se tributará en los términos establecidos para la tramitación de informes urbanísticos sectoriales y la cuota será exigible junto con la que corresponda por la tramitación de la declaración responsable.

Los Estudios de Repercusión por Implantación de Usos, regulados en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que sean previos a una licencia, tributarán, asimismo, por lo dispuesto para los informes urbanísticos sectoriales, aun cuando se tramiten como consulta urbanística especial.

2. Por la tramitación de cada informe de viabilidad urbanística se satisfará una cuota de 276,25 euros.

Artículo 9. Tramitación de informes urbanísticos.

1. Por la emisión de cada informe sectorial que tenga que emitir el Ayuntamiento para la tramitación de una licencia o de una declaración

responsable, se satisfará una cuota de 358,92 euros, y se sumará a la cuota que corresponda por la licencia o por la declaración responsable.

2. Por la emisión de otros informes urbanísticos distintos de los anteriores, se satisfará la cuota de 52,85 euros.

Artículo 10. Expedición de certificados urbanísticos.

Por la expedición de cada certificado urbanístico se satisfará la cuota de 133,50 euros.

Artículo 11. Expedición de cédulas urbanísticas.

Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza especial reguladora de éstas, se satisfará una cuota de 87,25 euros.

Artículo 12. Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.

Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 728,11 euros.

Metros cuadrados por superficie	Tipo en euros, por cada 50 m ² o fracción
Hasta 50.000 m ²	3,37
Exceso de 50.000 m ² hasta 100.000 m ²	2,73
Exceso de 100.000 m ² hasta 250.000 m ²	2,00
Exceso de 250.000 m ² hasta 500.000 m ²	1,33
Exceso de 500.000 m ² hasta 1.000.000 m ²	0,71
Exceso de 1.000.000 m ²	0,35

Artículo 13. Señalamiento de alineaciones.

Por cada señalamiento de alineaciones, tanto interiores como exteriores, que se tramite se satisfará una cuota, en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella, de 63,35 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados.

Las rehabilitaciones de alineaciones practicadas con anterioridad a las modificaciones de planeamiento que no hubieran sufrido alteración por causa de estas no estarán sujetas a tasa.

Artículo 14. Tramitación de licencias urbanísticas por la realización de obras.

Por cada licencia urbanística que se tramite de acuerdo con la normativa aplicable, se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación, según el tipo de obras a que se refiere la citada licencia. En aquellos casos en los que la obra comprenda diversas actuaciones de las relacionadas, la cuota a satisfacer resultará de la suma de las tarifas correspondientes.

1. Licencias urbanísticas para la realización de obras en edificios. Según el tipo de obra, se satisfarán las siguientes cuotas:

	<u>Euros</u>
a) Obras de conservación y mantenimiento.	
1º. Hasta 500 m ²	498,80
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	91,16
b) Obras de consolidación y de restitución tipológica o restauración.	
1º. Hasta 500 m ²	498,80
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	91,16
c) Obras de acondicionamiento.	
1º. Hasta 150 m ²	301,13
2º. Cuando la superficie exceda de 150 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	79,30
d) Obras de reestructuración puntual y parcial.	
1º. Hasta 500 m ²	1.525,00
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	130,41
e) Obras de reestructuración general.	
1º. Hasta 500 m ²	1.855,85
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	296,99
f) Obras exteriores.	
Se satisfará, por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas	90,68
En todo caso, se abonará un mínimo de 123,70 euros.	

2. Licencias urbanísticas para la realización de obras de demolición.

Euros

a) Cuando la superficie afectada no supere los 50 m ² , se satisfará una cuota de	242,75
b) Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 50 m ² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² o fracción de exceso en	121,35

3. Licencias urbanísticas para la realización de obras de nueva edificación.

Euros

a) Obras de nueva planta.	
1º. Hasta 500 m ²	1.011,70
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	161,90

b) Obras de sustitución.

Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.

c) Obras de reconstrucción y de recuperación tipológica.

Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.

d) Obras de ampliación.

1º. Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m ²	242,75
2º. Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m ² se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m ² o fracción de exceso en	161,90

4. Licencias urbanísticas para la realización de obras en la vía pública vinculadas a las acometidas de las redes de suministros, con excepción del rompimiento de galerías de servicios.

Euros

1º. Cuando la longitud afectada no exceda de 25 metros lineales	250,00
2º. Cuando la longitud afectada exceda de los primeros 25 metros lineales se incrementará la tarifa anterior, por cada metro lineal o fracción de exceso en	1,00

5. Licencias urbanísticas para la realización de otras actuaciones urbanísticas, estables o provisionales, en los términos de lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, con excepción de las que se rigen por lo dispuesto en el apartado anterior.

Euros

a) Actuaciones estables	364,36
b) Actuaciones provisionales.....	350,00

A los efectos del pago de la tasa, se consideran incluidas en el apartado 5.a) del presente artículo, las licencias que autoricen el rompimiento de una galería de servicios. Todo ello, sin perjuicio de las demás tasas o precios públicos que, en su caso, corresponda satisfacer, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de la Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en cuanto a su modalidad de Precios Públicos por Obras en la Vía Pública.

6. Cuando en las obras de nueva planta, sustitución y/o reestructuración total se solicite una licencia básica, en los términos de lo dispuesto en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, la tarifa a satisfacer será la que corresponda según el tipo de actuación urbanística a que se refiera.

Artículo 15. Tramitación de licencias urbanísticas para la instalación de actividades.

Por cada licencia urbanística para la instalación de actividades que se tramite, de acuerdo con la normativa aplicable, se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación:

Euros

a) Por cada licencia urbanística que tenga por objeto la instalación de una actividad, se satisfará la tarifa que corresponda, de las indicadas a continuación, en función de la superficie afectada por la actividad:	
1º. Cuando la superficie afectada no exceda de 50 m ²	414,00
2º. Cuando la superficie afectada exceda de 50 m ² y no exceda de 100 m ²	654,12
3º. Cuando la superficie afectada exceda de 100 m ² y no exceda de 500 m ²	931,50

	<u>Euros</u>
4º. Cuando la superficie afectada exceda de 500 m ² y no exceda de 20.000 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	22,77
5º. Cuando la superficie afectada exceda de 20.000 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	12,42
b) Por cada licencia urbanística que tenga por objeto la instalación de los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a compañías vendedoras de la misma, se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en káveas (kva):	
1º. Superficie de la actividad. Se satisfarán las tarifas definidas en la letra a) que, por superficie correspondan.	
2º. Potencia.	
Hasta 250 kva. de potencia.....	386,70
De más de 250 hasta 500 kva.....	461,20
De más de 500 hasta 1.000 kva.....	580,20
De más de 1.000 hasta 2.000 kva.....	677,05
Por el exceso de 2.000 kvas, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kva. o fracción en exceso en	20,30

Artículo 16. Tramitación de licencias urbanísticas o declaraciones responsables para usos y obras de carácter provisional.

Por cada licencia urbanística o declaración responsable que se tramite para el desarrollo de usos y obras de carácter provisional, se satisfará una cuota de 317,98 euros.

Artículo 17. Tramitación de licencias para actividades temporales.

Por las licencias que se tramiten para el desarrollo de actividades temporales se satisfarán las siguientes cuotas:

a) Cuando se vayan a ejercer en locales y establecimientos con licencia o declaración responsable, la cuota a abonar será la que corresponda a una licencia ordinaria por instalación de actividad, de las previstas en el artículo 15.

b) Cuando se vayan a ejercer en espacios abiertos, públicos o privados, con instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, la cuota a satisfacer será la que corresponda a los usos y obras de carácter provisional, de las reguladas en el artículo 16.

Artículo 18. Tramitación de licencias urbanísticas de parcelaciones y segregaciones.

Por cada licencia urbanística que tenga por objeto la parcelación o la segregación de fincas, se satisfará una cuota, por cada una de las fincas aportadas o resultantes en cada caso, de 67,95 euros, con un mínimo de 135,90 euros.

Artículo 19. Tramitación de declaraciones responsables urbanísticas por la realización de obras.

Por cada declaración responsable urbanística que se tramite, de acuerdo con la normativa aplicable, se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación, según el tipo de obras a que se refiere la citada declaración. En aquellos casos en los que la obra comprenda diversas actuaciones de las relacionadas, la cuota a satisfacer resultará de la suma de las tarifas correspondientes. En todo caso, cuando de la primera comprobación realizada resulte la necesidad de subsanar deficiencias o disconformidades, se abonará un 10% de la cantidad ya satisfecha por cada una de las sucesivas comprobaciones que se tengan que realizar.

1. Declaración responsable urbanística para la realización de obras en edificios. Según el tipo de obra, se satisfarán las siguientes cuotas:

	<u>Euros</u>
a) Obras de conservación y mantenimiento.	
1º. Hasta 500 m ²	448,92
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	61,53
b) Obras de consolidación y de restitución tipológica o restauración.	
1º. Hasta 500 m ²	448,92
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	65,63

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

	<u>Euros</u>
c) Obras de acondicionamiento.	
1º. Hasta 150 m ²	271,01
2º. Cuando la superficie exceda de 150 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	71,37
d) Obras de reestructuración puntual y parcial.	
1º. Hasta 500 m ²	1.320,98
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	88,03
e) Obras de reestructuración general.	
1º. Hasta 500 m ²	1.252,70
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	200,47
f) Obras exteriores.	
1º. Se satisfará, por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas	81,61
En todo caso, se abonará un mínimo de 111,33 euros.	
2. Declaraciones responsables urbanísticas para la realización de obras de demolición.	
	<u>Euros</u>
a) Cuando la superficie afectada no supere los 50 m ² , se satisfará una cuota de	218,48
b) Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 50 m ² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² o fracción de exceso en	81,91
3. Declaraciones responsables urbanísticas para la realización de obras de nueva edificación.	
	<u>Euros</u>
a) Obras de nueva planta.	
1º. Hasta 500 m ²	910,53
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción de exceso	145,71

Euros

b) Obras de sustitución.

Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.

c) Obras de reconstrucción y de recuperación tipológica.

Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.

d) Obras de ampliación.

1º. Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m²..... 174,78

2º. Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m² se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m² o fracción de exceso en 116,57

4. Declaraciones responsables urbanísticas para la realización de otras actuaciones urbanísticas.

Euros

a) Actuaciones estables 327,92

b) Actuaciones provisionales..... 315,00

A los efectos del pago de la tasa, se consideran incluidas en el apartado 4.a) del presente artículo, las declaraciones responsables que habiliten para el rompimiento de una galería de servicios y en el 4.b) las que permitan la realización de obras de saneamiento por el sistema de túnel. Todo ello, sin perjuicio de las demás tasas o precios públicos que, en su caso, corresponda satisfacer, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de la Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en cuanto a su modalidad de Precios Públicos por Obras en la Vía Pública.

Artículo 20. Tramitación de declaración responsable urbanística para la instalación de actividades.

Por cada declaración responsable urbanística para la instalación de actividades que se tramite, de acuerdo con la normativa aplicable se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación:

	<u>Euros</u>
a) Por cada declaración responsable urbanística que tenga por objeto la instalación de una actividad, se satisfará la tarifa que corresponda, de las indicadas a continuación, en función de la superficie afectada por la actividad:	
1º. Cuando la superficie afectada no exceda de 50 m ²	279,45
2º. Cuando la superficie afectada exceda de 50 m ² y no exceda de 100 m ²	441,53
3º. Cuando la superficie afectada exceda de 100 m ² y no exceda de 500 m ²	628,76
4º. Cuando la superficie afectada exceda de 500 m ² y no exceda de 20.000 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	20,49
5º. Cuando la superficie afectada exceda de 20.000 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en.....	11,18
b) Por cada declaración responsable que tenga por objeto la instalación de los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en káveas:	
1º Superficie de la actividad. Se satisfarán las tarifas que, por superficie, correspondan, definidas en la letra a).	
2º Potencia.	
	<u>Euros</u>
Hasta 250 kva. de potencia.....	348,03
De más de 250 hasta 500 kva.....	415,08
De más de 500 hasta 1.000 kva.....	522,18
De más de 1.000 hasta 2.000 kva.....	609,35
Por el exceso de 2.000 kvas, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kva. o fracción en exceso	18,27
En todos los casos anteriores, cuando de la primera comprobación realizada resulte la necesidad de subsanar deficiencias o disconformidades, para la segunda y, en su caso, sucesivas comprobaciones se incrementará la cantidad ya satisfecha en un 10%.	

Artículo 21. Tramitación de otros actos de control.

Por los actos de control que, a continuación, se enumeran, se satisfará la tarifa que corresponda:

1. Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y del ejercicio de actividades de acuerdo con la licencia u otro acto previo de control. Primera ocupación y funcionamiento:

	<u>Euros</u>
a) Obras:	
1º. Hasta 500 m ² de superficie	264,38
2º. Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² o fracción de exceso en	63,30
3º. Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos puntos precedentes, por cada 100 m ² o fracción de exceso en	31,62
4º. Por cada uno de los actos de comprobación de los estados de replanteo, estructura a nivel de calle y terminación de la estructura, efectuados por la Administración municipal, en obras de nueva edificación y reestructuración total, la cuota tributaria será el resultado de incrementar las tarifas anteriores en un 10%.	
b) Instalación de actividades.	
1º. Hasta 50 m ²	161,94
2º. Cuando la superficie afectada exceda de 50 m ² sin exceder de 100 m ²	255,82
3º. Cuando la superficie afectada exceda de 100 m ² sin exceder de 250 m ²	359,96
4º. Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m ² , sin exceder de 5.000 m ² , se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	28,27
5º. Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m ² , se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	15,81
En todos los casos anteriores, cuando de la primera comprobación realizada resulte la necesidad de subsanar deficiencias o disconformidades, por cada acto de comprobación posterior se incrementará la cuota inicial en un 10%.	

2. Tramitación de otros actos de control:

Euros

- a) Órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación:
- 1º. Órdenes de ejecución relativas a deficiencias estructurales 2.045,94
- 2º. Órdenes de ejecución relativas a otras deficiencias no estructurales 349,64
- b) Control de calidad 344,54

3. Comprobación de actuaciones urbanísticas realizadas por otras Administraciones Públicas en ejecución de políticas públicas, urgentes o de interés general, para determinar su adecuación o no al planeamiento.

Por cada acto de comprobación se satisfará la tarifa que corresponda de las establecidas en los artículos anteriores, según el tipo de actuación urbanística de que se trate y en función del medio de intervención que correspondería aplicar como si se tratara de actuaciones no realizadas por una Administración Pública.

4. Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

Por cada expediente contradictorio de ruina de edificios que se tramite, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa municipal en materia de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa, en función de la superficie afectada por el procedimiento:

Euros

- a) Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado no exceda de 200 m², se satisfará una cuota por cada m², o fracción, de 12,27
- b) Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 200 m², sin sobrepasar los 500 m², se incrementará la anterior cuota, por cada m², o fracción de exceso, en 10,56
- c) Cuando la superficie afectada exceda de 500 m², sin sobrepasar los 1.000 m², se incrementará la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada m², o fracción de exceso, en 9,85

Euros

- d) Cuando la superficie afectada exceda de 1.000 m², sin sobrepasar los 2.000 m², se incrementará la cuota resultante de los tres apartados anteriores, por cada m², o fracción de exceso, en 8,14
- e) Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado exceda de 2.000 m², se incrementará la cuota resultante de los cuatro apartados anteriores, por cada m², o fracción de exceso, en 7,32

Artículo 22. Tramitación de las solicitudes de autorización o modificación para el ejercicio de las funciones de verificación, inspección y control a desarrollar por las entidades colaboradoras urbanísticas.

Por cada solicitud de autorización que se tramite para el ejercicio de las funciones de verificación, inspección y control a desarrollar por las entidades colaboradoras urbanísticas, en relación con las licencias urbanísticas y declaraciones responsables, o de modificación, ampliación, suspensión o extinción de una autorización previamente concedida, se satisfarán las siguientes tarifas:

Euros

- a) Por la tramitación de la autorización 432,45
- b) Por la tramitación de las modificaciones, ampliaciones, suspensiones o extinciones de la autorización inicial 87,23

Artículo 23. Modificación de licencias, declaraciones responsables y otros actos de control.

Las modificaciones de licencias, de declaraciones responsables o de cualquier otro acto de control se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevos actos, que tributarán conforme a las tarifas correspondientes al tipo de actuación autorizada y a la superficie, en su caso, afectada por la misma.

Artículo 24. Renuncia a la ejecución de actuaciones amparadas en licencias o declaraciones responsables.

Una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable, la renuncia a la ejecución de la actuación que ampara una u otra no afectará al importe ya satisfecho por la tasa, salvo que, en el caso de la declaración responsable, la renuncia tenga lugar con anterioridad a la realización de la comprobación documental, en cuyo caso procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 25. Cuota total a satisfacer.

La cuota total a satisfacer será el resultado de sumar todas las tarifas aplicables a cada una de las actuaciones autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, ya se haya iniciado la tramitación de oficio, o a instancia de parte.

Artículo 26. Supuestos de desistimiento, caducidad y denegación de licencias urbanísticas.

1. En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud de licencia presentada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 25 por ciento de la cuota que hubiere resultado según los artículos anteriores.

A los efectos anteriores, se entiende que hay desistimiento, aunque no se haya efectuado expresamente por el interesado, cuando no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la solicitud y que le ha sido requerida por la Administración municipal.

2. Cuando la solicitud se presente respecto de un procedimiento incorrecto, la cuota a satisfacer, en aquellos casos en los que se encauce hacia el procedimiento adecuado, previa la modificación y subsanación de la solicitud por el interesado a requerimiento de la Administración municipal, será la que proceda conforme a la resolución recaída en el nuevo procedimiento.

En estos casos, se entenderá que hay desistimiento cuando, previo requerimiento de la Administración municipal, el interesado no proceda a la modificación y subsanación de la solicitud presentada en el plazo concedido al efecto.

3. En aquellos casos en los que se declare la caducidad del procedimiento, por deficiencias en la actuación del interesado, la cuota a satisfacer se reducirá al 50 por ciento de la cuota que hubiere resultado según los artículos anteriores.

4. Cuando, completada la correspondiente tramitación conforme a la normativa urbanística que, en cada caso, resulte de aplicación, la resolución recaída sobre la prestación del servicio solicitada sea denegatoria, la cuota a satisfacer no podrá reducirse.

Artículo 27. Supuestos de ineficacia y pérdida de efectos de las declaraciones responsables.

En aquellos casos en los que, conforme a la normativa urbanística de aplicación, la comprobación realizada por la Administración municipal en

relación con una declaración responsable dé lugar a una resolución de ineficacia se reducirá la cantidad a abonar al 25 por ciento de la cuota. Cuando la resolución sea de pérdida de efectos no procederá la devolución del importe de la tasa.

CAPÍTULO VI

Beneficios fiscales

Artículo 28. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 29. *Régimen de gestión recaudatoria.*

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán:
 - a) En régimen de autoliquidación, cuando el procedimiento urbanístico que da lugar al devengo de la tasa se inicie a petición del interesado.
 - b) Mediante liquidación practicada por la Administración municipal, en el supuesto de que el procedimiento se inicie de oficio.
2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud o declaración responsable.
3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.
4. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva o sin haberse presentado la oportuna declaración responsable, el acto de comprobación realizado por la Administración municipal determinará la obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Artículo 30. Liquidaciones definitivas.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 31. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, aprobada por Acuerdo plenario de 6 de octubre de 1989.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Instrucciones.*

Se atribuye a la persona que ejerce la dirección de la Agencia Tributaria Madrid, y en el ámbito de las facultades que le competen conforme a lo dispuesto en los estatutos del mencionado organismo autónomo, la competencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento y adecuada aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final segunda. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en “el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.⁽¹⁾
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 23 de diciembre de 2024, para regir a partir del 1 de enero de 2025 (BOCM núm. 308 de 27/12/2024).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GALERÍAS MUNICIPALES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de galerías de mantenimiento municipal que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios municipales consistentes en la vigilancia, conservación, reparación, replanteo, visitas y cualesquiera otros que se desarrollen en las galerías municipales y que afecten a los usuarios de las mismas.

A los efectos anteriores, los servicios de vigilancia, conservación y reparación tienen carácter periódico y afectan a la totalidad de los elementos instalados en el interior de las galerías municipales.

Los servicios de replanteo y visitas se prestan por el Ayuntamiento de Madrid a solicitud de los usuarios de las galerías.

2. La exacción de esta tasa es, en todo caso, compatible con la exigencia de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se satisfagan éstas con carácter singular o, globalmente, mediante el pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales, en el caso de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean usuarias de los servicios que se prestan en las galerías municipales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN GALERÍAS MUNICIPALES

A los efectos anteriores, son usuarios de las galerías municipales los titulares de las tuberías, hilos conductores, cables o cualquier otro elemento que se instale.

2. Asimismo, se considerarán usuarios quienes soliciten la prestación de alguno de los servicios de visitas o replanteos.

III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4.1. Con carácter general, para los servicios de vigilancia, conservación y reparación, la tasa tiene carácter periódico y se devenga el primer día del período impositivo que coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el devengo se producirá cuando se inicie o cese el uso del servicio.

En los casos en los que el período impositivo no coincida con el año natural, la cuota tributaria se prorrateará por semestres naturales.

2. Para los demás servicios realizados en las galerías municipales que no sean de prestación periódica, la tasa tendrá carácter instantáneo y se devengará en el momento en que se solicite la prestación de dicho servicio.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1 La cuota tributaria correspondiente a los servicios de vigilancia, conservación y reparación se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Euros

Por cada metro lineal o fracción de tuberías, hilos conductores, cables o cualquier otro elemento de naturaleza análoga instalados, al semestre o fracción.....	0,540911

Cuando se trate de hilos conductores o cables, la unidad será el metro lineal o fracción de hilo conductor, siempre que éste no forme una unidad con otros hilos conductores en forma de cordón y protegidos por una envoltura común en todo su recorrido, a la que se le pueda denominar cable desde el punto de vista usual, en cuyo caso la unidad de medida será el metro lineal de cable.

2. Por los servicios que se presten a solicitud de persona interesada, se satisfarán las siguientes cuotas:

Euros

Por cada replanteo.....	287,00
Por cada visita.....	148,85

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.1. En los casos de los servicios de prestación periódica, las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los mismos, presentarán en el Registro General, así como en otros registros o lugares señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, una solicitud, dirigida a la unidad administrativa competente en materia de alumbrado público e instalaciones especiales, especificando la clase de tendido, longitud, sección, volumen, emplazamiento y demás características necesarias para identificar el elemento a colocar, adjuntando, asimismo, un croquis o plano de la instalación.

2. Una vez ejecutado el tendido, previa autorización y replanteo por parte del órgano competente, la unidad administrativa a que se refiere el apartado anterior, comunicará a la oficina gestora de la tasa, dentro de los quince primeros días de cada semestre natural, las autorizaciones de tendido que se hayan otorgado en el semestre inmediatamente anterior, con expresión de las personas físicas o jurídicas autorizadas, los elementos colocados, su situación, longitud, sección, volumen y cuantos datos sean necesarios para la liquidación, así como las bajas de tendido que se hayan producido en el expresado período de tiempo.

La citada oficina gestora, teniendo en cuenta los datos existentes en el semestre anterior y los facilitados por la citada unidad administrativa, practicará semestralmente la correspondiente liquidación, de acuerdo con lo establecido en las normas anteriores y la notificación en forma al interesado.

3. No se procederá a dar la baja en el tributo hasta la fecha en que se lleve a cabo el desmontaje de las correspondientes instalaciones, lo que se comunicará, por el órgano competente a la oficina gestora de la tasa.

4. El pago de la cuota resultante de la liquidación se efectuará en los plazos que se determinan en el Reglamento General de Recaudación para las deudas tributarias.

Artículo 8. La tasa por la prestación de los servicios solicitados de manera individual por las personas interesadas se exigirá en régimen de

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN GALERÍAS MUNICIPALES

autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan serán de aplicación, las normas establecidas en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.⁽¹⁾

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, para regir a partir del 1 de enero de 2017 (BOCM núm. 315 de 31/12/2016).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por
Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de diciembre de
2021

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, en la que se integran los servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que a continuación se relacionan:

A. Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

B. Control Zoosanitario.

Artículo 3. No están sujetos a la tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo.

A los efectos anteriores, se considera que son servicios prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, aquellas actuaciones de investigación administrativa y analítica de muestras de las que se derive un interés público sanitario y de defensa de los consumidores y usuarios. Y ello, sin perjuicio de cualesquiera otros supuestos análogos que pudieran suscitarse.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 4. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental.

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 5. La tasa se devenga cuando se presente la solicitud, o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 6. La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

Epígrafe A) Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad

Euros

1. Aguas de pozo:

a) Análisis de Control: Incluye los siguientes parámetros:

Olor, Turbidez, Color, Ph, Conductividad, Nitritos, Nitratos, Amonio, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Sulfatos, Cloruros, Recuento coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas) 151,30

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

Euros

b) Análisis Completo. Incluye los siguientes parámetros: Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Nitratos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Fluoruros, Sílice, Ortofosfatos, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Recuento coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)	529,34
2. Aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada:	
a) Control en el grifo del consumidor. Incluye los siguientes parámetros: Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Recuento coliformes y Escherichia coli	91,90
b) Análisis completo. Incluye los siguientes parámetros: Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Nitratos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Fluoruros, Sílice, Ortofosfatos, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Recuento coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)	529,34
3. Aguas de piscina. Incluye los siguientes parámetros: Cloro libre, Cloro combinado, Turbidez, pH, Escherichia coli y Pseudomonas aeruginosa.....	109,16
Determinaciones aisladas:	
a) Por cada ensayo químico (alcalinidad, amonio, cloro residual, dureza, fluoruros, nitratos, nitritos, oxidabilidad, sílice, sulfatos):	20,96
b) Por cada ensayo físico (conductividad, pH, residuo seco, turbidez)	13,49

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

	<u>Euros</u>
4. Análisis biológicos y parasitológicos en alimentos y aguas:	
a) Análisis de un solo parámetro microbiológico (salmonella spp, enterobacterias, aerobios).....	20,13
Como excepción, en los casos siguientes se aplicarán las tarifas que se especifican:	
- Determinación de <i>Legionella spp</i> y <i>Legionella pneumophila</i> por cultivo	68,00
- Determinación de microorganismos patógenos por inmunofluorescencia.....	34,00
b) Análisis de un parámetro microbiológico con prueba de confirmación.....	39,16
Como excepción, en los casos siguientes se aplicarán las tarifas que se especifican:	
- Determinación de <i>Legionella spp</i> y <i>Legionella pneumophila</i> por cultivo de confirmación	118,90
- Determinación de microorganismos patógenos por inmunofluorescencia con confirmación y toxinas estafilocócicas.....	65,00
c) Detección de larvas de nematodos (familia anisakidae, trichinella spp)	27,85
d) Detección de aglutininas de <i>Brucella spp</i>	15,94
e) Detección de inhibidores del crecimiento bacteriano	43,31
f) Detección de toxinas botulínicas	44,82
g) Determinación de biotoxinas paralizantes	74,25
h) Investigación de formas parasitarias	20,13
i) Detección de cuerpos extraños	13,49
5. Análisis físico-químico de aguas, alimentos y bebidas:	
a) Análisis de elementos metálicos en alimentos, bebidas y envases:	
1.º Metales por F-AAS (Sodio y Calcio), cada uno	30,67
2.º Ensayos de cesión en objetos de uso alimentario (Plomo y Cadmio), cada uno	30,67
3.º (sin contenido)	
4.º (sin contenido)	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

Euros

5.º Metales por ICP-MASAS (Listado de ensayos bajo acreditación –LEBA):	
• Análisis de uno a cuatro elementos, por cada elemento..	44,94
• Análisis de cinco o más elementos, tarifa única	209,00
b) Análisis de residuos con detección MS-MS en alimentos y bebidas:	
1.º Acrilamida y Cloranfenicol, cada uno.....	69,06
2.º Residuos de plaguicidas (Lista Pública de Ensayos), por CGases/MS o por CLíquidos/MS.....	209,26
3.º Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP's) en alimentos	69,06
c) Análisis por cromatografía líquida HPLC:	
1.º Análisis por cromatografía líquida HPLC en alimentos y bebidas (ácido domóico, azúcares, colorantes artificiales hidrosolubles, colorantes artificiales liposolubles, conservadores, edulcorantes artificiales, nitratos y nitritos, cafeína, ácido cítrico, ácido ascórbico y eritórbito).....	69,06
2.º Análisis por cromatografía líquida HPLC, con columnas de inmunoafinidad y/o derivatización post-columna de alimentos y bebidas (Aflatoxinas (B1, B2, G1, G2 y totales), Aflatoxina (M1), Fumonisin (B1 y B2), Histamina, Ocratoxina A, Patulina.....	99,06
d) Análisis por cromatografía de gases en alimentos y bebidas [Alcoholes alifáticos (aceites de oliva), Análisis de Triglicéridos (detección de grasas extrañas en grasas lácteas), Ceras, Colesterol (grasas y alimentos multicomponente), Composición en ácidos grasos (aceites y grasas), Composición en ácidos grasos (alimentos y lácteos), Composición esteróica y/o esteroides totales, Determinación de isómeros trans, Eritrodio + uvaol, Estigmastadienos / Esteroides, Estudio de la fracción grasa en alimentos: grasa saturada, mono-insaturada, poli-insaturada e isómeros trans totales, Etanol residual, Metanol y congéneres volátiles (aldehidos, ésteres y alcoholes superiores), cada uno	
	57,01
e) Análisis por otras técnicas cromatográficas:	
Determinaciones de compuestos polares en aceites calentados:	
1.º Método simplificado (Sep-pak)	26,36
2.º Método oficial (Cromatografía en columna de sílice)	69,06

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

	<u>Euros</u>
f) Análisis por enzimoimmunoensayo de Aflatoxinas (B1, B2, G1, G2 y totales)].....	60,88
g) Análisis físico-químico por técnicas gravimétricas (Cenizas, Extracto seco total, Humedad, Peso neto y escurrido, glaseado), cada uno	15,81
h) Análisis físico-químico por técnicas volumétricas, espectrofotométricas, refractométricas y otras:	
1.º Acidez de la grasa (acidez libre), Acidez total, Acidez volátil, pH, Prueba espectrofotométrica en el ultravioleta para aceites, Índice de peróxidos, cloruros, lactosa, color en bebidas espirituosas, cada uno	15,81
2.º Ácido bórico, fosfatos, grados brix, grasa, hidroxiprolina, proteínas, nitrógeno básico volátil, almidón, monóxido de carbono, dióxido de azufre (sulfitos), cada uno.....	26,68
3.º Análisis Nutricional (valor energético, proteína, grasa, humedad, cenizas, hidratos de carbono)	99,06
4.º Contenido en materia insaponificable, colorantes por cromatografía en capa fina, cada uno	33,74
5.º Fibra.....	89,87
6.º Grado alcohólico volumétrico (areometría o densimetría electrónica) y masa volúmica por densimetría.....	26,68
6. Análisis de biotecnología en los alimentos y aguas:	
a) Análisis mediante la técnica de reacción en cadena de la polimerasa (PCR):	
1º PCR a tiempo final (identificación especies animales, cribado de organismos modificados genéticamente	68,27
2º PCR a tiempo real, por gen analizado:	
- Alérgenos (nuez, soja, mostaza, cacahuete), identificación de especies animales, cuantificación de organismos modificados genéticamente, patógenos (excepto virus entéricos):	104,00
- Virus entéricos	247,00
b) Análisis mediante técnicas de enzimoimmunoensayo:	
1º Determinación de gluten.....	80,00
2º Cribado de alérgenos (huevo)	100,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

	<u>Euros</u>
3º Determinación de alérgenos (leche, huevo, almendra, avellana).....	160,00
c) Análisis mediante técnicas de electroferesis:	
1º Identificación de especie en leche/quesos.....	60,88

Normas de aplicación al epígrafe A)

1. Los certificados que expida el Laboratorio no dan fe más que de la muestra presentada para su análisis.

2. Cuando no aparezcan específicamente definidos en ninguna de las tarifas recogidas en el epígrafe A) anterior ni los productos presentados para analizar, ni los ensayos a que den lugar la prestación de los servicios solicitados, será de aplicación aquella tarifa de las relacionadas con las que, por las características de la actividad analítica a desarrollar, presenten una identidad sustancial desde el punto de vista técnico.

3. Las tasas que se deriven por la realización del análisis contradictorio serán de cuenta de quien lo promueva; los originados por la realización de los análisis inicial y dirimente serán a cargo de la empresa encausada, salvo que los resultados del dirimente rectifiquen los del análisis inicial, en cuyo caso ambos serán sufragados por la Administración.

4. El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como conformes con la legislación, se devolverá en el acto de entregarse el certificado, si el interesado lo reclama.

5. Las tarifas anteriores podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a) Del 15%, si el sujeto pasivo es el Estado o cualquiera de sus organismos autónomos, una Comunidad Autónoma o una Entidad Local o las entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado, de tales Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

b) Atendiendo al número de muestras presentadas para analizar el mismo parámetro, se aplicarán las siguientes reducciones:

- Del 10%, en los casos de 3 o 4 muestras.
- Del 15%, en los casos de 5 o 6 muestras.
- Del 20%, en los casos de 7 u 8 muestras.
- Del 25%, en los casos de 9 muestras.
- Del 30%, en los casos de 10 o más muestras.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE
Y SALUD PÚBLICA

6. Las reducciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores serán compatibles entre sí, y se aplicarán, por el orden en el que aparecen recogidas. En este caso, la segunda de las reducciones se practicará sobre la cuota resultante de aplicar la que le precede.

Epígrafe B) Control Zoonosario

	<u>Euros</u>
1. Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal	61,28
2. Observación en el Centro de Protección Animal	53,42
3. Recogida en la vía pública y / o domicilio de animales identificados y / o con dueño	48,16
4. Permanencia del animal en el Centro de Protección Animal, por cada día, o fracción de estancia	4,78
5. Eutanasia de animales de compañía.....	14,79

CAPÍTULO V

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 8.1. El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección salvo cuando el servicio se preste a petición de parte que deberá pagarse cuando se presente la solicitud, sin cuyo requisito no se efectuará el servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de diciembre de 2021, para regir a partir del 1 de enero de 2022 (BOCM núm. 312 de 31/12/2021).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de diciembre de 2020

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.n) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la Prestación de los Servicios Sanitarios.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios sanitarios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados o enfermos, producidos en accidentes de tráfico, laborales o escolares y otros análogos cubiertos por Entidades o Sociedades Aseguradoras; y la cobertura programada en situaciones de riesgo previsible.

No se devengará la tasa en aquellos casos en los que, atendiendo a la normativa de la Comunidad de Madrid sobre espectáculos públicos, el promotor de un evento en la vía pública o en un local con incidencia en la vía pública aporte el servicio sanitario.

2. No estarán sujetos al pago de la tasa:

a) Los supuestos en los que el promotor de un acto en la vía pública o con incidencia en la vía pública aporte el equipo sanitario exigido por la normativa de espectáculos públicos de la Comunidad de Madrid, y se considere suficiente en atención a la naturaleza del espectáculo o de la actividad y del recinto en el que se vaya a desarrollar.

b) Los servicios que sean prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como los prestados en caso de calamidad pública oficialmente declarada, así como la cobertura de riesgo previsible con motivo de la celebración de actos cívicos, políticos, sindicales o religiosos, de celebraciones tradicionales, u otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los respectivos servicios.

2. Cuando no ostenten directamente la condición de contribuyentes, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos, las Entidades o Sociedades Aseguradoras que cubran los riesgos de que deriva la prestación de los servicios especificados en esta ordenanza.

III. DEVENGO

Artículo 4. Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengarán cuando se inicie la prestación de los servicios, salvo en el caso de cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia que se devengará desde que se solicite la prestación de la misma.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Por la prestación de los servicios que, a continuación se relacionan, se abonarán las siguientes tarifas:

A) Servicios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados y enfermos producidos en accidentes de tráfico, laborales, escolares y otros análogos:

	<u>Euros</u>
a) Asistencia y alta en el lugar, por Unidad medicalizada (sin transporte)	137,87
b) Asistencia por Unidad medicalizada, con posterior traslado en la misma o en Unidad básica	206,82
c) Uso de Unidad de Soporte Vital Básico, con o sin traslado..	91,81

B) Cobertura programada en situaciones de riesgo previsible, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2:

	<u>Euros</u>
a) Por cobertura por ambulancia de soporte vital básico con su dotación material y personal, por hora o fracción	157,56
b) Por cobertura por unidad medicalizada con su dotación de	262,60

personal y material, por hora o fracción	
c) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad de 10 pacientes	245,10
d) Por la dotación material y el personal siguiente: un médico, un diplomado universitario en enfermería, tres oficiales de transporte sanitario, cuatro voluntarios necesarios para el funcionamiento de dicho hospital de campaña, por hora o fracción	175,05
	<u>Euros</u>
e) Por cada médico que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción	8,59
f) Por cada DUE que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción	5,59
g) Por cada TATS que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción	3,48
h) Por cada voluntario público que exceda este epígrafe	2,08

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.1. De acuerdo con los servicios prestados, se practicará la liquidación que será notificada para su pago en los plazos establecidos en el artículo 115.1.a) y b) de la Ordenanza Fiscal General, salvo los servicios correspondientes a la “cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia en situaciones de riesgo previsible” cuyo pago deberá realizarse con carácter previo a la prestación del servicio.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la LGT, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado Convenio sólo regirá para las Compañías y Entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las tarifas consignadas en los epígrafes anteriores.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2020, para regir a partir del 1 de enero de 2021 (BOCM núm. 316 de 29/12/2020).

**ORDENANZA FISCAL 15/2025, DE 22 DE DICIEMBRE, REGULADORA
DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE
EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL
AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Redacción vigente conforme a la aprobación por Acuerdo plenario del
Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2025.

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales *“...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*, concretando el artículo 57 de la misma norma legal que *“Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...”*

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus apartados b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos *“El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación”* y *“La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación”*.

Transcurridos más de diez años desde su entrada en vigor, se ha considerado conveniente acometer una reforma en profundidad de esta tasa. Es por ello por lo que, sin tratarse de una nueva figura tributaria, es aconsejable aprobar un nuevo texto. Las directrices de técnica normativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Acuerdo de 25 de julio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, así lo disponen, al señalar, en su punto 5º, que *«Como regla general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la disposición originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas*

deberán utilizarse con carácter restrictivo».

La Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid encuentra su fundamento legal en el artículo 20.4.k) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dicho precepto habilita para el establecimiento de tasas por los *«Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera»*. Y estas tasas, en cuanto a su configuración como tributos por el mantenimiento de los servicios de extinción de incendios que benefician, de manera especial, a inmuebles, han sido ampliamente avaladas por la doctrina de los Tribunales.

En el caso del Ayuntamiento de Madrid, la tasa se ha estado gestionando a partir de un convenio suscrito entre la Agencia Tributaria Madrid y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), en aplicación de lo establecido en el artículo 27.2 del TRLRHL, según el cual, las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

En este momento, el Ayuntamiento de Madrid ha considerado adecuado llevar a cabo una nueva configuración de la tasa. Por un lado, con el objeto de adaptar el tributo a la doctrina de los tribunales de justicia más reciente; y, por otro lado, con la intención de actualizar su grado de cobertura, toda vez que el porcentaje determinante de la cuota se ha mantenido inalterable desde 2012 y, por tanto, su importe se ha ido alejando del coste del servicio. De esta forma, se ha pasado de un grado de cobertura del 35%, en el momento en el que se estableció la tasa, al 11,31%, en el momento actual.

La nueva norma consta de dieciséis artículos estructurados en ocho capítulos: disposiciones generales (capítulo I); hecho imponible (capítulo II); obligados tributarios (capítulo III); período impositivo y devengo (capítulo IV); cuantificación (capítulo V); exenciones y bonificaciones (capítulo VI); normas de gestión (capítulo VII); e infracciones y sanciones (capítulo VIII).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Las disposiciones generales se limitan a regular el objeto y ámbito de aplicación (artículo 1), así como la naturaleza y fundamento de la ordenanza (artículo 2).

En el artículo 3 se recoge el hecho imponible de la tasa, pronunciándose en muy parecidos términos a la ordenanza fiscal vigente, con la particularidad de que se pasa a concretar que el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid que grava la tasa lo es en relación con inmuebles que dispongan de un seguro con cobertura de riesgos contra incendios o elementos naturales, así como también respecto de aquellos inmuebles que no dispongan de él.

A continuación, los artículos 4 y 5 regulan los obligados tributarios. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes (artículo 4), las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), que resulten afectadas o beneficiadas por el mantenimiento de dichos servicios de emergencia, considerándose como tales, en todo caso, quienes sean titulares de un seguro con cobertura de riesgos contra incendios y/o elementos naturales, respecto de un inmueble ubicado en el término municipal de Madrid; y, en caso de no tener suscrito un seguro de dichas características, serán contribuyentes los ocupantes de los inmuebles. Y son sujetos pasivos, a título de sustitutos, las entidades aseguradoras que cubran los citados riesgos en caso de que los inmuebles se encuentren asegurados de acuerdo con lo dicho anteriormente, mientras que, si no lo están, serán sustitutos los propietarios de los inmuebles.

Los artículos 6 y 7 se refieren al período impositivo y al devengo. Se trata de una tasa periódica, que se devenga el 1 de enero de cada año, y cuyo período impositivo comprende el año natural.

En el capítulo V, artículos 8 y 9, se regula la cuantificación de la tasa. En coherencia con la distinción, en el hecho imponible, de los supuestos en que el inmueble en cuestión se encuentra asegurado respecto de aquellos en los que no lo está, se pasa a distinguir dos formas de cuantificación: cuando el inmueble se encuentra asegurado, la cuota tributaria vendrá determinada por el importe de las primas de seguros con cobertura de riesgo contra incendios o elementos naturales, que, en relación con cada inmueble asegurado, se abona por los distintos sujetos pasivos a una entidad o sociedad aseguradora, en el ejercicio anterior al del devengo. A tal efecto, el importe de la cuota consiste en una cantidad equivalente al 10% de las primas abonadas por cada sujeto pasivo y por

cada inmueble, por los seguros con cobertura de incendios y elementos naturales en el ejercicio anterior al del devengo.

Y en los casos en los que el inmueble no se encuentra asegurado, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble.

El artículo 10 (capítulo VI) dispone que no existirán más exenciones o bonificaciones que las previstas en las leyes o las derivadas de tratados internacionales.

En los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 (capítulo VII), se regulan las normas de gestión, distinguiéndose de nuevo los supuestos en que el inmueble se encuentra asegurado respecto de aquellos otros en que no lo está. En el primer caso, el artículo 11 recoge la obligación que se impone a las entidades aseguradoras, en cuanto sustitutas del contribuyente, de comunicar a la Administración municipal la información a que se refiere el apartado primero de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y a practicar autoliquidación e ingresar su importe, por la cantidad equivalente al 10% de las primas recaudadas, en el ejercicio anterior al del devengo, por los seguros suscritos en el ramo de incendio y elementos naturales. Asimismo, se precisa que la autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en el formulario facilitado por la Administración municipal.

Por su parte, el artículo 12 aclara respecto a las primas recaudadas en los conceptos antes indicados, que se considerará, a los efectos de la cuantificación de la autoliquidación, el 100% del importe de la prima recaudada por seguros de incendios y el 50% en los supuestos de los seguros multirriesgo.

A continuación, el artículo 13 regula la gestión, liquidación y pago de la tasa respecto de los inmuebles no asegurados. En este sentido, se establece que los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente estarán obligados a practicar autoliquidación, en el formulario que, al efecto, habilite la Administración municipal, y a ingresar su importe en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de julio.

El artículo 14, por su parte, dispone la posibilidad que tiene la Administración municipal de comprobar que las autoliquidaciones se han realizado conforme a las normas de la ordenanza fiscal, mediante el procedimiento que se establece en la LGT.

Finalmente, el artículo 15 concluye el capítulo VII recogiendo la posibilidad, al amparo de los artículos 27.2 del TRLRHL Y 92 de la LGT, de suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, convenios cuya finalidad no es otra que la de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa.

A continuación, el artículo 16, incluido dentro del capítulo VIII, y último de esta ordenanza fiscal, se limita a remitirse a lo dispuesto en la LGT y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones.

Por último, la norma termina con una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

La disposición derogatoria, deja sin efecto la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del mismo nombre, aprobada por Acuerdo de 22 de diciembre de 2011 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Y respecto a las disposiciones finales, la disposición final primera señala el carácter supletorio del TRLRHL en todo lo no dispuesto en la ordenanza fiscal, la disposición final segunda recuerda que la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento corresponde a la dirección del organismo autónomo Agencia Tributaria Madrid, y la disposición final tercera dispone todo lo relativo a la publicación, entrada en vigor y comunicación de la norma.

Y todo ello con respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. El proyecto de ordenanza que nos ocupa persigue introducir cambios en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública e impidan el cumplimiento de su fin último que no es otro que financiar, al menos, en parte, el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid. En este sentido, la ordenanza no establece más cargas administrativas que las que,

en su caso, derivan necesariamente de la nueva regulación, al mismo tiempo que garantiza, a través de esta tasa, una asignación racional de los recursos públicos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y que esta sea proporcional a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, debe señalarse que la norma lo cumple en su integridad. A este respecto, la regulación que contempla una relación adecuada entre la carga impuesta y la capacidad económica de los contribuyentes. En este sentido, se establece un diferente método de cálculo entre los inmuebles que disponen de seguro con cobertura contra incendios y elementos naturales y los que carecen de él, precisamente, para evitar distorsiones económicas ni imponer cargas excesivas a los contribuyentes.

La presente norma, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia y participación de la ciudadanía.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, que regirá en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento de Madrid por los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.k) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 11.1.d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, con independencia de que se solicite o no una prestación directa y específica del servicio, surgiendo la obligación de contribuir por la mera existencia de los servicios y la disponibilidad permanente de los medios materiales y personales adscritos a los mismos para actuar ante situaciones de riesgo, en relación con los siguientes inmuebles ubicados en el término municipal de Madrid:

a) Los que dispongan de un seguro con cobertura de riesgos contra incendios o elementos naturales.

b) Los que no dispongan de un seguro con cobertura de riesgos contra incendios o elementos naturales.

2. Se entiende, a los efectos anteriores, por servicios de emergencia, los de prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, los servicios de protección de personas y bienes dependientes del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 4. *Sujetos pasivos contribuyentes.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por el mantenimiento de los servicios de emergencia a los que se refiere el artículo anterior.

2. Se consideran, en todo caso, afectados o beneficiados por el mantenimiento de dichos servicios de emergencia, en el supuesto del apartado 1.a) del artículo anterior, los titulares del seguro; y, en el supuesto del apartado 1.b), los ocupantes, por cualquier título, de los inmuebles.

Artículo 5. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente y vendrán obligados al pago de la tasa, en el caso del apartado 1.a) del artículo 3, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo en el término municipal de Madrid; y, en el caso del apartado 1.b), los propietarios de los inmuebles.

CAPÍTULO IV

Período impositivo y devengo

Artículo 6. Período impositivo.

1. La Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid tendrá carácter periódico.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

Artículo 7. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá el primer día del período impositivo.

CAPÍTULO V

Cuantificación

Artículo 8. Cuota tributaria de los inmuebles asegurados.

1. En el supuesto del artículo 3.1.a), la cuota tributaria se determinará en referencia al importe de las primas de seguros con cobertura de riesgo contra incendios o elementos naturales, que, en relación con cada inmueble asegurado, se abona por los distintos sujetos pasivos a una entidad o sociedad aseguradora, en el ejercicio anterior al del devengo.

2. A tal efecto, el importe de la cuota consistirá en una cantidad equivalente al 10% de las primas abonadas por cada sujeto pasivo y por cada inmueble, por los seguros con cobertura de incendios y elementos naturales en el ejercicio anterior al del devengo.

Artículo 9. Cuota tributaria de los inmuebles sin seguro.

En el supuesto del artículo 3.1.b), la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble, por importe de 23 euros.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 10. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 11. Gestión, liquidación y pago de la tasa respecto de los inmuebles asegurados.

1. Antes del 15 de julio de cada año, las entidades o sociedades aseguradoras, como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, estarán obligadas a practicar autoliquidación, en el formulario que, al efecto, habilite la Administración municipal, y a ingresar su importe, por la cantidad equivalente al 10% de las primas recaudadas, en el ejercicio anterior al del devengo, por los seguros suscritos en el ramo de incendio y elementos naturales.

2. A la autoliquidación deberá acompañarse comunicación que contenga la información a que se refiere el apartado primero de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Artículo 12. Primas recaudadas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la consideración de primas recaudadas en el ramo de incendio y elementos naturales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el 100 por 100 de las correspondientes a los seguros de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgo que incluyan la cobertura de incendios.

2. La información relativa al volumen de primas recaudadas en el ramo de incendio y elementos naturales correspondientes al término municipal de Madrid irá referida a los códigos postales en los que se hallen localizados los riesgos cubiertos.

Artículo 13. Gestión, liquidación y pago de la tasa respecto de los inmuebles no asegurados.

Los propietarios de inmuebles no asegurados, como sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, estarán obligados a practicar autoliquidación, en el formulario que, al efecto, habilite la Administración municipal, y a ingresar su importe en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de julio.

Artículo 14. Comprobación de las autoliquidaciones.

La Administración municipal podrá comprobar que las autoliquidaciones se han realizado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza, pudiéndose aprobar las liquidaciones que, en su caso, procedan, conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 15. Simplificación de las obligaciones materiales y formales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa.

El citado convenio solo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 16. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2011.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Reglas de supletoriedad.*

Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en “el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.⁽¹⁾

b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

⁽¹⁾ BOCM núm. 307 de 26/12/2025

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITAS AL PLANETARIO DE MADRID

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2016

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4.w) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por entrada y visitas al Planetario de Madrid.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita del Planetario de Madrid.

2. No estarán sujetas al pago de la tasa, las sesiones especiales dedicadas especialmente a profesores a fin de que conozcan lo que posteriormente se proyectará a los grupos de niños.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la tasa a que se refiere la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los respectivos servicios.

III. DEVENGO

Artículo 4. La tasa regulada en esta ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalación correspondiente, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de la tarifa que proceda.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5. La cuota que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza, se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
a) Adultos.....	3,60
b) Grupos de más de 15 personas	2,80
c) Niños (2 a 14 años).....	1,65
d) Mayores de 65 años.....	1,65
e) Sesiones especiales para estudiantes, por cada alumno .	1,65

Por cada 15 alumnos será gratuita la entrada de un profesor.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.1. El pago de la tasa a que se refiere esta ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, para regir a partir del 1 de enero de 2017 (BOCM núm. 315 de 31/12/2016).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y DOCUMENTOS

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2017

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la obtención de copias, cartografía, fotografías y microfilmes.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad administrativa necesaria para la prestación de los servicios de reproducción de documentos administrativos, en general, y de fondos bibliográficos, documentales y museográficos de carácter histórico, cultural o artístico, en formato papel o digital.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de las tasas las personas que soliciten servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

III. DEVENGO

Artículo 4. El devengo de la tasa se producirá con la solicitud del servicio o actividad que no se prestarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN
DE IMÁGENES Y DOCUMENTOS

A) Obtención de fotocopias de documentos, copias de planos, fichas, fotogramas y cartografía:

	<u>Euros/copia</u>
1. Por la obtención de copias impresas de documentos:	
a) DIN A-4	0,10
b) DIN A-4 color	0,30
c) DIN A-4 alto gramaje satinado, blanco y negro	0,50
d) DIN A-4 alto gramaje satinado, color	0,90
e) DIN A-3	0,20
f) DIN A-3 color	0,60
g) DIN A-3 alto gramaje satinado, blanco y negro	1,00
h) DIN A-3 alto gramaje satinado, color	1,80
i) DIN A-2	0,40
j) DIN A-2 color	1,20
k) DIN A-2 alto gramaje satinado, blanco y negro	2,00
l) DIN A-2 alto gramaje satinado, color	3,60
m) DIN A-1	0,80
n) DIN A-1 color	2,40
ñ) DIN A-1 alto gramaje satinado, blanco y negro	4,00
o) DIN A-1 alto gramaje satinado, color	7,20
p) DIN A-0	1,60
q) DIN A-0 color	4,80
r) DIN A-0 alto gramaje satinado, blanco y negro	8,00
s) DIN A-0 alto gramaje satinado color	14,40

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN
DE IMÁGENES Y DOCUMENTOS

	<u>Euros</u>
2. Por la obtención de datos en soporte digital:	
a) Información documental, fotográfica y cartográfica en formato matricial (raster):	
Por cada megabyte (mínimo 10 MB)	0,04
b) Información geográfica vectorial:	
Por cada megabyte	0,40
c) Información tabulada:	
Por cada 1.000 registros (mínimo 1.000 registros)	0,40
B) Reproducción de fondos bibliográficos, documentales y museográficos de carácter histórico, cultural o artístico:	
1. Copias en papel. Se aplicarán las mismas tarifas establecidas en el apartado 1 del epígrafe A).	
2. Copia digital, obtenida de su soporte original o reproducido en otro soporte, de un documento o parte de él, en baja resolución (JPG) o alta resolución (TIFF)	1,84
3. Fotografía o imagen digital:	
JPG (baja resolución)	6,00
TIFF(alta resolución).....	11,00
	<u>Euros/Imagen</u>
4. Obtención de fotografías con medios propios del solicitante	60,00
Para la obtención de fotografías con medios propios del solicitante se requiere autorización previa del museo, y solo se concederá cuando este no pueda facilitar imágenes de su propio archivo. En todo caso, se realizará fuera del horario de apertura al público.	
En los casos de los apartados 2 y 3 de este epígrafe B), si el uso de las correspondientes reproducciones conlleva un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido, las tarifas a abonar serán las que se recogen a continuación:	
a) Usos editoriales, comunicación pública o web.....	20,00
b) Usos publicitarios	60,00

Estas tarifas tendrán una reducción del 100 por cien para investigadores debidamente identificados por universidades o centros de investigación españoles.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. Las tasas reguladas en esta ordenanza deberán satisfacerse con anterioridad a la prestación del servicio o la actividad.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. Sin menoscabo de las exenciones o bonificaciones que las Leyes y demás normas aplicables establezcan, a las tarifas anteriores, le serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de prestación de los servicios recogidos en el artículo 2.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100 por cien, a favor de víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Del 100 por cien a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

d) Del 100 por cien a favor de miembros de familias monoparentales en situación de exclusión.

Para la aplicación de esta reducción, bastará con informe elaborado por servicios sociales en el que se acredite tal circunstancia.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas. ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2017, para regir a partir del 1 de enero de 2018 (BOCM núm. 308, de 28/12/2017).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2023

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por Derechos de Examen.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

III. DEVENGO

Artículo 4.1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

	<u>Euros</u>
Subgrupo A1	27,70
Subgrupo A2	19,35
Subgrupo C1.....	13,85
Subgrupo C2.....	8,30
Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público	5,50

2. A las tarifas anteriores, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, siempre que la última fecha de inscripción como demandante de empleo sea, como mínimo, de seis meses anterior a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el “Boletín Oficial del Estado”.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100 por cien, a favor de víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Del 100 por cien a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

d) Del 100 por cien, a favor de miembros de familias monoparentales.

A los efectos exclusivos de esta tasa, la condición de miembro de familia monoparental requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º Que el progenitor tenga la condición de soltero no inscrito en el Registro de uniones de hecho, viudo, separado, divorciado o con

matrimonio anulado.

2º Que el progenitor tenga uno o más hijos menores de 21 años de edad. Dicha edad es ampliable hasta los 25 años inclusive, si cursan estudios reglados u ocupacionales, o de naturaleza análoga, o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo. Este límite de edad no será de aplicación cuando los hijos tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o tengan reconocida una incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.

3º Que los hijos del progenitor sean solteros, que no tengan rentas por rendimientos de trabajo superiores, en cómputo anual, al cien por cien del IPREM vigente, incluidas las pagas extraordinarias, y que convivan con el progenitor.

El cumplimiento de los anteriores requisitos deberá acreditarse mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:

1º En el supuesto de un progenitor soltero no inscrito en ningún Registro de uniones de hecho, el Libro de Familia en el que conste ese progenitor y los hijos del mismo.

2º En el supuesto de un único progenitor viudo, el Libro de Familia en el que conste la defunción del otro progenitor y los hijos de ambos. En caso de no figurar la defunción del otro progenitor en el Libro de Familia será necesario que se aporte copia del certificado de defunción del otro progenitor.

3º En el supuesto de progenitor separado o divorciado, o de matrimonio anulado, que tiene reconocida por sentencia la patria potestad, en exclusiva, de los hijos, el Libro de Familia en el que consten los progenitores y los hijos de ambos y la sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad matrimonial, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido, se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

En todos los supuestos anteriores, será necesario, además, aportar los siguientes documentos:

1º Certificado o volante de empadronamiento familiar, en el que consten todos los miembros que conviven juntos en el domicilio familiar y la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor, matrimonial o de hecho.

2º En el supuesto de hijos de 16 o más años de edad, certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite que los hijos no perciben

ingresos superiores al IPREM.

3º En el caso de hijos con una discapacidad reconocida con un grado igual o superior al 33 por ciento, o con una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, copia de la resolución en la que se reconozca la situación correspondiente, así como el plazo de su vigencia, en su caso.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

2. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refieren los artículos 5.2 o 7 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en los mismos se indica.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.1. Están exentas del pago de la tasa, las víctimas del terrorismo, el cónyuge y sus ascendientes o descendientes, por naturaleza o adopción.

A los efectos del disfrute de esta exención, se equipara al cónyuge a quien conviva o hubiere convivido con la víctima con análoga relación de

afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

2. Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una bonificación en esta tasa, en los siguientes términos:

- a) Familias numerosas de categoría general: 50 por 100.
- b) Familias numerosas de categoría especial: 100 por 100.

Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2023, para regir a partir del 1 de enero de 2024 (BOCM núm. 308 de 28/12/2023).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL BOLETÍN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2023

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible, la prestación de los siguientes servicios:

a) La inserción de anuncios de carácter preceptivo en licitaciones y adjudicaciones de contratos del Ayuntamiento de Madrid.

b) La inserción, instada por otra Administración Pública, de oficio o a petición de los particulares, de aquellos otros anuncios cuya publicidad no venga impuesta por una disposición legal o reglamentaria, o cuando, siendo obligatoria beneficie o afecte de modo particular a un sujeto.

c) (Sin contenido)

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible.

III. DEVENGO

Artículo 4. El devengo se producirá con la solicitud del servicio o la inserción del anuncio en el Boletín.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. Por la inserción de anuncios en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid deberá satisfacerse el importe de 1,41 euros por cada línea de 8,2 cm de ancho y 1 mm de alto.

2. Podrán obtenerse copias, en formato papel, del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de fechas posteriores a 1997, por las que deberá satisfacerse la tarifa correspondiente “por la obtención de copias” que se contiene en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6. Las tasas reguladas en esta ordenanza deberán satisfacerse en régimen de autoliquidación. En el caso del apartado 2 del artículo 5, el sujeto pasivo deberá, en el momento de formular la solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2023, para regir a partir del 1 de enero de 2024 (BOCM núm. 308 de 28/12/2023).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN EN SÁBADO DE MATRIMONIOS CIVILES

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha
21 de diciembre de 2012

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con los artículos 11.d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles por las autoridades municipales competentes, en los lugares designados al efecto por el Ayuntamiento de Madrid.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración en sábado de matrimonios civiles en los términos dispuestos en el artículo anterior, esto es, los contrayentes.

III. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. La cuota que corresponde satisfacer por la prestación del servicio a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza asciende a la cantidad de 120 euros.

IV. EXENCIONES

Artículo 5. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

V. DEVENGO

Artículo 6. Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que dé lugar a la prestación del servicio, que no se realizará si no se ha efectuado el pago correspondiente.

VI. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 7. El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter previo a la celebración del matrimonio, de tal forma que no se prestará el servicio si no consta realizado dicho pago.

Por la Administración Municipal se emitirá la preceptiva liquidación, cuyo importe deberá ingresarse en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras, en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y, en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.⁽¹⁾

⁽¹⁾ (BOCM núm. 309 de 28/12/2012).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por Acuerdo
plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 23 de diciembre de 2024

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

A) Vallas, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad.

B) Paso de vehículos o carruajes a través de aceras o calzadas.

C) Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos.

D) Puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos.

E) Terrazas.

F) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas.

G) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

H) Surtidores de gasolina.

I) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas, y en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

J) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.

K) Distribución gratuita de prensa.

L) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 4.1. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. En aquellos supuestos en los que el sustituto es la propia entidad local exaccionante, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 5. La tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:

a) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

b) En los aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, casos ambos en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota, con carácter general, por trimestres naturales, sin perjuicio de las especialidades que para determinados aprovechamientos se establezcan en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

Bases, tipos y cuotas

Artículo 6. Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta ordenanza se determinan según cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable, según se establece en los correspondientes epígrafes.

Artículo 7. Las bases impositivas, en su caso, son las que se definen en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento.

Artículo 8.1. A los efectos de determinación de los tipos aplicables, los viales del término municipal se clasifican en nueve categorías, según se determina en el índice de calles que se incorpora como anexo a la Ordenanza Fiscal General.

2. No obstante, cuando algún vial o tramo de vial no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos de la presente tasa, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si se trata de un vial de nueva apertura, se considerará como de la última categoría de las previstas en el Índice Fiscal de Calles.

b) Si se trata de un tramo de vial preexistente, será considerado como de la última categoría que el Índice Fiscal de Calles tiene atribuido al vial en que se encuentra situado.

Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los aprovechamientos que tengan lugar mediante vallas y andamios que se extiendan a dos o más calles de distinta categoría, en cuyo caso, la superficie se dividirá en tantas partes como viales haya, y a cada una se le aplicará la tarifa que le corresponda.

4. Los parques, jardines y dehesas municipales a los expresados efectos, quedan asimilados a vías de 1.^a categoría.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal pagarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan, pero la cuantía que resulte abonar por aplicación del epígrafe correspondiente se incrementará en un 20 por 100.

Artículo 9. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Epígrafe A) Vallas y andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad

Artículo 10.1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública delimitados o sobrevalados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas.

2. La cuota estará en función de la superficie y del vuelo ocupado, así como de la categoría que corresponda a la vía o tramo de vía donde estén situadas, de acuerdo con la siguiente escala:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>								
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								
a) Con carácter general, por obras:									
1.º Por cada m ² o fracción de ocupación de vía pública con vallas o con cualquier tipo de andamio que imposibilite el paso por el dominio público a través del mismo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción	8,78	6,59	4,94	3,71	2,78	2,08	1,56	1,11	0,75

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>								
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								
2.º Por cada m ² o fracción de ocupación de vía pública con cualquier tipo de andamio o entramado metálico que permita el paso a través del mismo por el dominio público, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción.....	4,39	3,30	2,47	1,86	1,39	1,04	0,78	0,55	0,37
3.º Por cada por m ² de superficie o fracción que corresponda a cada tramo de 3 metros de altura de exceso sobre los 3 metros iniciales, al mes o fracción.....	2,20	1,65	1,24	0,93	0,70	0,52	0,39	0,28	0,18
b) Por obras realizadas en establecimientos destinados a un uso mercantil o comercial:									
1.º Por cada m ² o fracción de ocupación de vía pública con vallas o con cualquier tipo de andamio que imposibilite el paso por el dominio público a través del mismo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción	33,36	24,38	16,20	10,61	6,92	4,51	2,79	1,81	1,18

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

	CATEGORÍA DE LAS CALLES								
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								
2.º Por cada m ² o fracción de ocupación de vía pública con cualquier tipo de andamio o entramado metálico que permita el paso por el dominio público a través del mismo, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción.....	16,68	12,19	8,10	5,31	3,46	2,26	1,40	0,91	0,59
3.º Por cada por m ² de superficie o fracción que corresponda a cada tramo de 3 metros de altura de exceso sobre los 3 metros iniciales, al mes o fracción.....	8,34	6,10	4,05	2,66	1,73	1,13	0,70	0,46	0,30

3. Cuando se instalen simultáneamente vallas y andamios o entramado metálico, se aplicará la tarifa de vallas a los tres primeros metros y la tarifa de andamios a los que excedan de los anteriores.

4. En aquellos casos en los que para el acopio de los materiales necesarios para el desarrollo de una obra se utilice el espacio del dominio público contiguo al edificio o solar en el que se realiza la misma, serán de aplicación las tarifas de este epígrafe A), siempre que la distancia hasta la valla que delimita el espacio no exceda de tres metros, medidos desde la alineación oficial o, en su defecto, desde la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio con el terreno público. No obstante, cuando exceda de dichos tres metros serán de aplicación las tarifas del epígrafe C) a la totalidad de la superficie ocupada.

5. En el caso de aprovechamiento de vía pública con vallas y andamios con publicidad, además de la liquidación que corresponda por la aplicación de los apartados anteriores, se establece la obligación de contribuir con otra liquidación que, atendiendo a la categoría fiscal de la vía o tramo de vía donde estén situados, resultará de la siguiente escala:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

CATEGORÍA DE LAS CALLES

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a 9.^a
Euros

Por cada m² o fracción de ocupación del vuelo de la vía pública con lonas o carteles publicitarios en vallas o andamios, al mes o fracción..

20,40 13,26 10,20 7,14 5,61 4,59 3,83 2,81 0,77

La superficie liquidable será la extensión en metros cuadrados del anuncio exhibido con el límite máximo del 75 por 100 de la superficie total de la lona o cartel publicitario. A tal efecto, la superficie del anuncio exhibido vendrá definida por el rectángulo o espacio virtual que comprenda la totalidad de los elementos del mensaje.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, los anuncios exhibidos en vallas y andamios han de tener la consideración de publicidad del modo en que se entiende por el artículo 1.2 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior.

Epígrafe B) Pasos de vehículos

Artículo 11.1 La cuantía de la tasa para cada paso de vehículos vendrá determinada por la siguiente fórmula:

Cuota tributaria = Variable de ocupación + Variable de intensidad de uso

2. La variable de ocupación será el resultado de multiplicar la tarifa de ocupación por la longitud, en metros lineales, del paso de vehículos.

A tal efecto, la tarifa de ocupación representa el valor de la utilidad del metro cuadrado de superficie que es objeto de aprovechamiento especial con el paso de vehículos, y consistirá en una cuota fija, en función de la categoría fiscal de la calle en la que se ubica el paso de vehículos, de conformidad con la clasificación viaria que se contiene en el anexo de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, según lo dispuesto en el cuadro siguiente:

Categoría de las calles

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a 9.^a

Por cada metro

lineal al año 79,58€ 59,68€ 44,76€ 33,57€ 25,18€ 18,88€ 14,16€ 10,62€ 7,97€

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO
ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

La longitud del paso de vehículos, medida en metros lineales, vendrá determinada con sus dos primeros decimales.

A estos efectos, se entenderá por longitud del paso el número de metros lineales del hueco libre para la entrada y salida de vehículos, incrementado en un metro a cada lado o, en el caso de que exista rebaje de acera, el número de metros lineales del bordillo rebajado, si esta última medición fuese superior.

En los supuestos en que dos o más pasos contiguos de vehículos tengan una distancia entre ellos inferior a dos metros o compartan un único rebaje de acera, los metros lineales correspondientes a cada paso se determinarán proporcionalmente al hueco libre de cada uno respecto de la longitud total del rebaje de acera o, si es mayor, a la distancia entre el comienzo del hueco libre del primer paso y el final del hueco libre del último más un metro a cada lado.

En los pasos de vehículos sin rebaje de acera de las instalaciones de suministro de combustible para vehículos, la longitud total de los pasos existentes no podrá exceder, en ningún caso, de la que resulte de multiplicar el número de líneas o calles de aparatos surtidores, túnel de lavado u otros servicios similares por diez metros.

3. Con carácter general, la variable de intensidad de uso cuantifica el uso que del paso de vehículos se lleva a cabo por cada metro cuadrado de superficie del garaje, aparcamiento o local a que se encuentra afecto dicho paso.

En aquellos garajes o aparcamientos en los que exista rotación, la variable de intensidad de uso tendrá en cuenta dicha circunstancia.

En todo caso, se considerará que las plazas de un garaje o aparcamiento son de rotación cuando puedan ser utilizadas alternativamente por distintas personas usuarias para estancias, con carácter general, de corta o media duración.

La variable de intensidad de uso será el resultado de multiplicar el importe que corresponda de los que se recogen en los cuadros siguientes, por la superficie del garaje, aparcamiento o local en metros cuadrados.

a) Garajes y aparcamientos sin rotación. Los importes que se establecen a continuación serán de aplicación a los pasos de vehículos de garajes o aparcamientos residenciales y a aquellos en los que el régimen de utilización característico de las plazas no sea el transitorio o de rotación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Categoría de las calles

	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
Por cada metro cuadrado de superficie de garaje, aparcamiento o local, al año	0,90 €	0,68 €	0,51 €	0,38 €	0,29 €	0,21 €	0,16 €	0,12 €	0,09 €

b) Garajes y aparcamientos con rotación. Los importes que se establecen a continuación serán de aplicación a los pasos de vehículos de garajes o aparcamientos en los que el régimen de utilización característico de las plazas sea el de rotación:

Categoría de las calles

	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
Por cada metro cuadrado de superficie de garaje, aparcamiento o local, al año	2,78 €	2,08 €	1,56 €	1,18 €	0,88 €	0,66 €	0,50 €	0,38 €	0,28 €

Para determinar la variable de intensidad de uso aplicable a los aparcamientos o garajes mixtos, en los que se combina el régimen de utilización propio de la rotación con la utilización privada de las plazas de garaje, se tendrá en cuenta la superficie que corresponda a cada uso, multiplicándose cada una de dichas superficies por la cuota establecida en las letras a) o b) anteriores, según corresponda. El importe final vendrá determinado por la suma de las cuotas resultantes.

Se considerará que un garaje o aparcamiento tiene la calificación de mixto cuando la superficie destinada a ser utilizada en régimen de rotación resulta claramente diferenciada y determinable respecto de la superficie destinada a un uso sin rotación.

A los efectos anteriores, la superficie del garaje, aparcamiento o local a que está afecto el paso de vehículos será la que esté así establecida a efectos catastrales, y en su defecto, la que conste en la correspondiente licencia urbanística.

3 bis. En aquellos casos en los que en un garaje o aparcamiento exista más de un titular, compartiendo todos ellos el paso de vehículos, se podrá efectuar la división del recibo o de la liquidación, teniendo en cuenta lo siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO
ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

a) La variable de ocupación se calculará de manera conjunta para todo el paso de vehículos, conforme a lo dispuesto anteriormente. La cantidad resultante se dividirá entre el número de sujetos pasivos entre los que hubiera de repartirse el recibo o la liquidación.

La cantidad así atribuida a cada sujeto pasivo deberá adicionarse al importe de la variable de intensidad de uso que a cada uno corresponda.

b) La variable de intensidad de uso se calculará de manera diferenciada para cada sujeto pasivo, teniendo en cuenta la superficie que a cada uno le corresponda y el régimen de utilización del espacio destinado a aparcamiento, de residentes o rotacional, en cada caso.

La superficie aplicable a cada titular será la que resulte a efectos catastrales. No obstante, si no hubiera diferentes titularidades catastrales, la superficie asignada a cada sujeto será la que derive de los correspondientes títulos de propiedad del garaje o aparcamiento.

4. A aquellos inmuebles que por sus características urbanísticas específicas dispongan de pasos de vehículos destinados al acceso exclusivo de los servicios de emergencia no les será de aplicación la variable de intensidad de uso a que se refiere el apartado 3 anterior.

5. En los casos de inmuebles que dispongan de más de un paso de vehículos, la cuota se calculará aplicando las siguientes reglas:

a) La variable de ocupación se calculará de manera independiente para cada paso de vehículos, y su importe final estará constituido por la suma de cada una de las cantidades resultantes.

b) La variable de intensidad de uso será la que corresponda al paso de vehículos ubicado en la calle de mayor categoría de los que disponga el inmueble.

Cuando el garaje o aparcamiento tenga la consideración de mixto, la variable de intensidad de uso se determinará conforme a lo dispuesto en el apartado 3 anterior y la categoría de calle a tener en cuenta será la que corresponda al paso de vehículos de mayor categoría.

No obstante, si los accesos destinados a las plazas que se utilizan en régimen de rotación fueran independientes de los destinados a las plazas de garaje utilizadas en régimen privado o sin rotación, la cuota aplicable a las distintas superficies será la que corresponda a la del paso de vehículos de mayor categoría de los que estén afectos a cada una de las superficies indicadas.

c) La cuota tributaria será el resultado de sumar los importes correspondientes a las variables de ocupación y de intensidad de uso, calculados conforme a lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO
ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

6. El período impositivo en el supuesto de pasos permanentes, comprenderá el año natural, devengándose la tasa periódicamente el 1 de enero de cada año, salvo en los casos de inicio o cese en el aprovechamiento en que se estará a lo previsto en el artículo 5.b) de esta ordenanza. En el caso de pasos provisionales que se autoricen por obras, las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se prorratearán por el tiempo autorizado.

**Epígrafe C) Reserva de espacio del dominio público local para
aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con
grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de
cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros
elementos análogos.**

Artículo 12.1. La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos, será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera de la zona reservada.

2. La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con reservas de espacio para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos, será la superficie expresada en metros cuadrados de la zona reservada.

3. Los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
a) Reserva de espacio permanente para aparcamiento de vehículos:	
Por cada metro lineal o fracción, al año	217,97
b) Reserva de espacio temporal para aparcamiento de vehículos:	
Por cada metro lineal o fracción, al día	0,58

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>								
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								
c) Reservas de espacio temporal para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción	1,48	1,08	0,72	0,47	0,31	0,20	0,12	0,08	0,05

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Euros

- d) Reserva de espacio para solicitantes de autorización genérica por prestación del servicio de mudanzas:
Por vehículo y año 378,00

En los casos de reservas temporales para aparcamiento de vehículos, a que se refiere la letra b) anterior, si la autorización concedida no comprende las veinticuatro horas del día, la tarifa se prorrateará en atención al tiempo diario autorizado para el estacionamiento.

4. No están sujetas al pago de la tasa las reservas de espacio establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tránsito urbano, así como las establecidas para cabecera y terminal de líneas de transporte regular colectivo de viajeros que efectúen el servicio dentro del término del Área Metropolitana de Madrid.

5. Cuando esté autorizado el aparcamiento en batería, las cuotas se incrementarán en un 50 por 100.

Epígrafe D) Puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos

Artículo 13.1. La base de la tasa estará constituida por la superficie total ocupada, que se expresará en metros cuadrados.

2. La tarifa estará en función de la categoría vial y de los distintos tipos de aprovechamiento que a continuación se indican:

Grupo 1.º Puestos permanentes

1.1. Puestos permanentes de carácter no desmontable.

Los que se instalen para la venta al público de artículos por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación permanezca fija durante todo el período, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>			
	<u>1.ª y 2.ª</u>	<u>3.ª y 4.ª</u>	<u>5.ª y 6.ª</u>	<u>7.ª, 8.ª y 9.ª</u>
	<u>Euros</u>			
1.1.1. Puestos de caramelos y frutos secos por m ² o fracción al año	143,96	77,40	40,82	21,12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>				
	<u>1.^a y 2.^a</u>	<u>3.^a y 4.^a</u>	<u>5.^a y 6.^a</u>	<u>7.^a, 8.^a y 9.^a</u>
	<u>Euros</u>			
1.1.2. Puestos destinados a la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones por m ² o fracción al año.....	261,52	140,63	74,15	38,37
1.1.3. Quioscos y puestos de helados, bebidas y refrescos por m ² o fracción al año.....	452,61	243,36	128,26	58,77
1.1.4. Puestos de castañas y tubérculos asados, por puesto y año	71,98	38,70	20,40	10,58
1.1.5. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores por m ² o fracción al año	314,30	169,01	89,13	46,10

Los puestos de artesanía autorizados en la Avda. de Felipe II satisfarán la tarifa del apartado 1.1.5.

1.2. Puestos permanentes de carácter desmontable.

Los que se instalen para la venta al público de artículos por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación se retire a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>				
	<u>1.^a y 2.^a</u>	<u>3.^a y 4.^a</u>	<u>5.^a y 6.^a</u>	<u>7.^a, 8.^a y 9.^a</u>
	<u>Euros</u>			
1.2.1. Puestos de caramelos y frutos secos, de bisutería y artesanía por m ² o fracción al año .	119,95	64,50	34,02	17,63
1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en la tarifa anterior por m ² o fracción al año.....	218,33	117,40	61,91	32,03

Grupo 2.º Puestos temporales

1.1. Puestos temporales de carácter no desmontable.

Los que se instalen por temporada cuando su instalación permanezca fija durante todo el período estarán sujetos a las siguientes tarifas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>				
	<u>1.^a y 2.^a</u>	<u>3.^a y 4.^a</u>	<u>5.^a y 6.^a</u>	<u>7.^a 8.^a y 9.^a</u>
	<u>Euros</u>			
1.1.1. Puestos de venta de localidades por puesto y temporada.....	235,38	126,56	66,76	34,53
1.1.2. Quioscos y puestos de helados, bebidas y refrescos, por m ² o fracción y temporada	282,88	152,10	80,16	36,73
1.1.3. Puestos de castañas y tubérculos asados por puesto y temporada.....	35,99	19,35	10,20	5,29
1.1.4. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores por m ² o fracción al mes	21,79	11,71	6,17	3,20

1.2. Puestos temporales de carácter desmontable

Los que se instalen para la venta al público de artículos por temporada cuando su instalación se retire a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>				
	<u>1.^a y 2.^a</u>	<u>3.^a y 4.^a</u>	<u>5.^a y 6.^a</u>	<u>7.^a, 8.^a y 9.^a</u>
	<u>Euros</u>			
1.2.1. Puestos de venta de localidades por puesto y período autorizado	196,49	105,67	55,73	28,84
1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados, no detallados en otras tarifas, por m ² o fracción al mes o fracción.....	18,20	9,78	5,15	2,68

Grupo 3.º Puestos en mercadillos

Los puestos que se instalen en mercadillos estarán sujetos a la siguiente tarifa:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

	<u>Por cada</u> <u>puesto</u> <u>Euros</u>
Por cada m ² o fracción al día o fracción	0,24

Grupo 4.º Puestos en la Plaza Mayor

Los aprovechamientos que se autoricen en la Plaza Mayor, con motivo de las fiestas de Navidad, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

1. Casetas durante el período de tiempo autorizado, a razón de 24,27 euros por metro cuadrado o fracción.
2. Puestos de árboles navideños durante el período de tiempo autorizado: cada módulo 145,62 euros.

Grupo 5.º Puestos en la Zona del Rastro

La zona del Rastro está constituida por los viales que a continuación se especifican y que se clasifican en 3 categorías a efectos de fijación del tipo de gravamen:

Primera categoría. Calzada de la calle Ribera de Curtidores; calzada de la plaza de Cascorro, entre calle de San Millán y Ribera de Curtidores y entre calle Embajadores hasta la esquina con calle Encomienda; Ronda de Toledo, desde Colegio Público Santa María 193 metros lineales en la acera de los impares; calle Maldonadas en la acera de los impares.

Segunda categoría. Calle de Amazonas; Plaza del General Vara del Rey; calles de Carlos Arniches, San Cayetano, desde el número 4 hasta Ribera de Curtidores, Fray Ceferino González, hasta los números 9 y 10 ambos inclusive, Mira el Sol, entre la Plaza del Campillo del Mundo Nuevo y la calle Ribera de Curtidores; Plaza del Campillo del Mundo Nuevo; aceras de la calle Ribera de Curtidores y las de la Plaza de Cascorro.

Tercera categoría. Calles de Rodrigo de Guevara; Mira el Río Alta, entre las de Carlos Arniches y Bastero; Carnero, entre las de Ribera de Curtidores y Mira el Río Baja; Callejón del Mellizo; calle Mira el Río Baja.

Los aprovechamientos de la zona del Rastro se ajustarán a las siguientes tarifas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>		
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>
	<u>Euros</u>		
1. Puestos cuya instalación se autorice exclusivamente durante domingos y festivos:			
1.1. Por m ² o fracción, al mes	11,30	8,50	7,03
1.2. Si excedieran de 2 m ² , por cada metro o fracción de exceso, al mes.....	22,75	16,92	14,06
1.3. Puestos análogos a los anteriores que se autoricen a los titulares de establecimientos comerciales para instalarse delante de dichos establecimientos y en los que no se realice actividad de compraventa, sino únicamente exposición al público de mercancías.....	4,35	3,77	3,18

Si excepcionalmente excedieran de dichas dimensiones los puestos a que se refiere el apartado anterior, abonarán por cada metro cuadrado de exceso la tarifa que corresponda con un recargo del 100 por 100.

2. Los puestos que se autoricen para instalarse en un día o días determinados, pero sin exceder de cuatro días al año, abonarán por metro cuadrado o fracción y día 2,51 euros.

Epígrafe E) Terrazas

Artículo 14.1. En los aprovechamientos de la vía pública y parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos que delimiten o acondicionen la terraza, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

2. El período computable comprenderá la temporada o el año natural, y la cuota será prorrateable por meses naturales en los casos en los que el inicio o el cese del aprovechamiento no coincida con el primer día del año o de la temporada o con el último día del año o de la temporada, respectivamente.

A los efectos anteriores, en los cambios de titularidad del establecimiento principal al que se encuentra vinculada la terraza se considerará que no se cesa en el aprovechamiento del dominio público, salvo que se acredite, expresamente, lo contrario. En cualquier caso, los cambios de titularidad producirán efectos para el ejercicio siguiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Fuera de los supuestos de cese en el aprovechamiento, a que se refieren los párrafos anteriores, la cuota será irreducible. A tal efecto, las alteraciones de orden físico que tengan lugar en la terraza producirán efectos para el ejercicio siguiente, salvo que supongan una ampliación de las condiciones inicialmente autorizadas, en cuyo caso la cuota de la tasa se calculará conforme a las nuevas circunstancias.

Excepcionalmente, si como consecuencia de un cambio de titularidad, se produce, a solicitud del nuevo titular, una ampliación de las condiciones iniciales de la terraza de manera que suponga un aumento en la cuota de la tasa, se considerará que, con efectos desde la fecha de la autorización de la ampliación, se ha producido el cese del aprovechamiento anterior y el inicio de uno nuevo. Como consecuencia, se prorrateará la cuota de la tasa, liquidándose a cada titular su parte, y efectuándose la devolución que proceda, en su caso, al antiguo titular.

El 1 de enero de 2024 no se devengará la tasa para las terrazas situadas en bandas de estacionamiento de vehículos que cesen su actividad en esa fecha, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, por la que se modifica la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013, aunque no se hubieran retirado aún los elementos de la misma, y siempre que se proceda a su desmontaje antes del 1 de febrero de 2024.

3. La cuantía de la tasa estará en función de la naturaleza del aprovechamiento, de la categoría vial de la calle y de la superficie autorizada, de acuerdo con los siguientes grupos y escalas:

Grupo 1.º Ocupación ordinaria

	CATEGORÍA DE LAS CALLES			
	<u>1.ª y 2.ª</u>	<u>3.ª y 4.ª</u>	<u>5.ª y 6.ª</u>	<u>7.ª, 8.ª y 9.ª</u>
	<u>Euros</u>			
a) Ocupación ordinaria con mesas y sillas, por m ² o fracción y temporada (ocho meses)	73,98	39,77	20,96	10,83

b) Cuando los aprovechamientos se realicen en el paseo de la Castellana o en el paseo del Pintor Rosales, las tarifas se recargarán en un 50 por 100.

c) A las tarifas anteriores les serán de aplicación los siguientes recargos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

1.º Por delimitación vertical de superficie. Cuando se instalen elementos en forma que resulte delimitada verticalmente la superficie total o parcialmente ocupada por la terraza, el mayor de los que se establecen a continuación:

- Un 50 por 100 cuando se instalen construcciones ligeras.

- Un 20 por 100 cuando se instalen setos o plantas en sus recipientes, enrejados u otros elementos separadores fijos o móviles, siempre que, en todos estos casos, su altura no exceda de 1,40 metros. En aquellos casos en los que la altura de cualquiera de los anteriores elementos exceda de 1,40 metros se aplicará el recargo del 50 por 100.

2.º Por aprovechamiento del vuelo. Un 20 por 100 cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública.

3.º Por aprovechamiento del suelo. Un 20 por 100 cuando se instalen tarimas u otros cubrimientos análogos.

d) Con carácter general, los recargos a que se refiere la letra c) anterior serán compatibles entre sí, y se aplicarán por separado sobre las tarifas que se establecen en la letra a) o, en su caso, sobre las resultantes de aplicar el recargo de la letra b), y respecto de la totalidad de la superficie ocupada por la terraza. No obstante, no serán compatibles entre sí el recargo del 50 por 100 por delimitación vertical de superficie y el recargo por aprovechamiento del vuelo, aplicándose, en caso de concurrencia, únicamente el recargo mayor.

Grupo 2.º Ocupación en parques y jardines cerrados y dehesas municipales

En los aprovechamientos de los parques, jardines cerrados y dehesas municipales, la cuantía de la tasa vendrá determinada por la superficie ocupada con mesas y sillas, por los restantes elementos colocados y el período de tiempo autorizado:

	<u>Euros</u>
a) Por cada 3,24 m ² o fracción de superficie ocupada con mesas y sillas (ocho meses)	97,05

b) Se aplicarán a la tarifa anterior idénticos recargos y las mismas reglas de aplicación que se contienen en las letras c) y d) del grupo 1.º.

4. Para el supuesto de terrazas que fueren autorizadas para su funcionamiento durante un año completo, por la misma superficie para todo

el período, las tarifas serán las correspondientes a este epígrafe E) elevadas a doce meses. A dicho efecto, se multiplicará por doce el cociente de dividir por ocho la respectiva tarifa.

Cuando, en los términos de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, las autorizaciones con período de funcionamiento anual habiliten para la ocupación de superficies distintas dependiendo del período del año, las tarifas correspondientes a este epígrafe E) se calcularán atendiendo a la superficie autorizada en cada período, y la cuota a satisfacer vendrá determinada por la suma de las cantidades resultantes.

Epígrafe F) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas en la vía pública o en parques o dehesas municipales

Artículo 15. El ejercicio de las citadas actividades quedarán sujetas a las tarifas que se especifican en cada uno de los grupos siguientes:

Grupo 1.º Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias o fiestas

Los aprovechamientos de la vía pública de parques, jardines o dehesas municipales con actividades recreativas que se realicen fuera de fiestas se ajustarán a las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m2 o fracción y día	0,31
2. Tómbolas comerciales, columpios, tiiovivos, pabellones para otras atracciones, por m2 o fracción, al mes o fracción	9,07
3. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m2 o fracción y día	14,92

Los anexos que puedan acompañar las grandes atracciones, con coches-vivienda, coches de suministro de fluido eléctrico, etc., taller-almacén y otros se equiparán con aquellas a los efectos de aplicación de la tarifa.

Grupo 2.º Verbenas, ferias, fiestas y otras actividades recreativas

1. Los aprovechamientos de la vía pública o de parques y jardines municipales que se realicen con motivo de verbenas, ferias y fiestas se sujetarán a las siguientes tarifas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

	<u>Euros</u>
1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m ² o fracción al día	0,79
2. Bares, merenderos, mesones, churrerías, refrescos, tómbolas, rifas, columpios, pabellones para otras atracciones, puestos de venta de juguetes, bisutería, golosinas y demás instalaciones verbeneras, durante el tiempo autorizado por m ² o fracción	24,27
3. Zonas destinadas a terrazas de veladores en fiestas, ferias o verbenas por período autorizado y m ² o fracción.....	4,85
4. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m ² o fracción y día	39,90
5. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros, sellos o propaganda, en fiestas, ferias o verbenas durante el tiempo autorizado por m ² o fracción	12,13
6. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros o sellos que se instalen en el Parque del Retiro, durante el período autorizado por m ² o fracción	12,13

2. Cuando se realicen los aprovechamientos a que se refiere el apartado anterior, con motivo de las fiestas de Carnavales, San Isidro, la Almudena, San Antonio, San Lorenzo, San Cayetano y la Paloma, se recargarán las tarifas previstas en el expresado apartado en un 50 por 100, excepto las tarifas primera y cuarta, que se incrementarán en un 20 por 100.

3. Los anexos que puedan acompañar las grandes atracciones, con coches-vivienda, coches suministro de fluido eléctrico etc., taller almacén y otros se equiparán con aquellos a los efectos de aplicación de tarifas.

Epígrafe G) Ocupación del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, cajas registradoras, bocas de cargas de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos

Artículo 16. Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Euros

1. Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento cuya ocupación no exceda de medio m ² , al semestre o fracción..	9,39
2. Los mismos elementos, cuando excedan de aquella hasta dos m ² de superficie, al semestre.....	37,62
3. Por cada arqueta, transformador o báscula cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m ² , al semestre	49,78
4. Los mismos elementos cuando exceda de 20 m ² de superficie ocupada, por m ² o fracción de exceso, al semestre	1,23
5. Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con tendido de cables o tuberías y con rieles para vagonetas u otros destinos sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal o fracción, al semestre..	1,37

CATEGORÍA DE LAS CALLES

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a 9.^a
Euros

6. Por ocupación del subsuelo para usos particulares, aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, abonarán las cuotas según categoría vial por m ² o fracción al semestre	83,29	51,49	32,76	21,28	14,55	9,65	6,54	4,51	3,14

Epígrafe H) Surtidores de gasolina

CATEGORÍA DE LAS CALLES

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a 7.^a 8.^a 9.^a
Euros

Artículo 17.1. Las instalaciones destinadas a la venta de gasolina ubicadas en la vía pública o en parques, jardines o dehesas municipales satisfarán las cuotas según categoría vial por m ² o fracción al semestre	145,62	104,31	71,62	47,67	32,61	21,65	14,86	10,19	6,75

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

2. Estos derechos por aprovechamiento de la vía pública son independientes de los que corresponda satisfacer por la licencia de su instalación, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento.

Epígrafe I) Obras en la vía pública

Artículo 18. La determinación de las bases, tipos y cuotas se realizará de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro de tarifas:

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>								
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								
Número 1. Construir o suprimir entradas de vehículos, cualquiera que sea su uso, por metro ² o fracción.....	3,00	1,86	1,18	0,77	0,52	0,35	0,23	0,15	0,10

	<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>								
	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								
Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro ² o fracción.....	2,01	1,23	0,78	0,51	0,35	0,23	0,15	0,10	0,07

Número 3:

a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas, o para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día.	3,00	1,86	1,18	0,77	0,52	0,35	0,23	0,15	0,10

b) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en el apartado anterior.

Epígrafe J) Contenedores, sacos industriales u otro elemento de contención de residuos inertes

Artículo 19. Los productores de escombros y demás residuos que utilicen para su retirada la instalación de contenedores o sacos industriales u otro elemento de contención de residuos inertes en la vía pública, satisfarán por cada contenedor las siguientes cuotas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

CATEGORÍA DE LAS CALLES

	<u>1.^a y 2.^a</u>	<u>3.^a y 4.^a</u>	<u>5.^a y 6.^a</u>	<u>7.^a, 8.^a y 9.^a</u>
	<u>Euros</u>			
1. Por cada contenedor, saco industrial u otro elemento de contención de residuos inertes con capacidad inferior o igual a 4 m ³ por día o fracción.....	4,78	2,57	1,35	0,64
2. Por cada contenedor con capacidad superior a 4 m ³ por día o fracción.....	7,17	3,86	2,03	0,96

Epígrafe K) Distribución gratuita de prensa

CATEGORÍA DE LAS CALLES

	<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
	<u>Euros</u>								
Artículo 20.1. Por cada autorización, en cada situado o lugar de reparto, cuando la autorización habilita para el reparto en días laborables, y en horario solo de mañana o solo de tarde, al año	261,52	205,19	140,63	129,86	74,15	56,25	38,37	26,14	13,91

2. Las tarifas a que se refiere el apartado anterior se verán modificadas, atendiendo al alcance de la autorización correspondiente, por la aplicación de los coeficientes que se citan a continuación:

2.1. Coeficiente 2, si la autorización faculta la distribución gratuita de ediciones de prensa en horario de mañana y tarde.

2.2 Coeficiente 1,20, si la autorización faculta la distribución gratuita de prensa en días festivos.

2.3. Coeficiente 0,17, si la autorización faculta la distribución gratuita de prensa un día a la semana.

En el supuesto de concurrencia de dos o más de los coeficientes previstos en este apartado, cada coeficiente se aplicará, sucesivamente, sobre la cantidad resultante de aplicar el coeficiente anterior.

Epígrafe L) Otros aprovechamientos

		<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>								
		<u>1.^a</u>	<u>2.^a</u>	<u>3.^a</u>	<u>4.^a</u>	<u>5.^a</u>	<u>6.^a</u>	<u>7.^a</u>	<u>8.^a</u>	<u>9.^a</u>
		<u>Euros</u>								
Artículo	21. Los									
aprovechamientos	no									
expresados en la presente	ordenanza que se autoricen,									
abonarán las cuotas según	categoría vial por m ² o fracción									
por cada período de diez días o	fracción.....	4,55	2,82	1,79	1,16	0,79	0,52	0,36	0,24	0,16

Artículo 22. *Reducciones en la cuota.* 1. La cuantía de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a que se refieren los epígrafes D) y L) de esta ordenanza, se verá reducida en un 100 por cien, cuando la tasa recaiga, en concepto de contribuyentes, en las siguientes personas o entidades:

a) Entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, respecto de aquellas ocupaciones del dominio público que tengan como fin inmediato el desarrollo de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.

b) Entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades y colectivos sin ánimo de lucro inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos. La declaración de utilidad pública o la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos debe haberse realizado con anterioridad a la fecha en que pretenda realizarse la ocupación.

c) Partidos políticos y sindicatos respecto de ocupaciones de la vía pública referidas a actividades propias, de carácter político o sindical, y que guarden relación con el ejercicio de campañas de sensibilización o divulgativas de interés general.

Las ocupaciones de la vía pública por los partidos políticos en el período comprendido entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las elecciones se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y las instrucciones dictadas por la Junta Electoral Central.

En todos los supuestos anteriores, las actividades desarrolladas en la vía pública no deben comportar ningún tipo de contraprestación a cargo de los beneficiarios o destinatarios de las mismas.

2. La solicitud de aplicación de la reducción se realizará por la entidad interesada, de forma expresa, en el mismo momento en que se solicita la autorización para la ocupación de la vía pública.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita su aplicación, debiendo aportarse, en todo caso, una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se hagan constar que concurren las circunstancias que justifican la concesión de la reducción, así como la correspondiente inscripción o reconocimiento de la condición de utilidad pública, los estatutos o reglas fundacionales.

Artículo 22. bis. La cuantía de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a que se refieren los epígrafes A) y C) de la presente ordenanza se verá reducida en un 100 por 100 cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local tenga por objeto la ejecución de obras de ampliación, modernización, accesibilidad o cualesquiera otras análogas en el Metro de Madrid.

CAPÍTULO V

Destrucción o deterioro

Artículo 23. Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 24.1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza: el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se concederán

más exenciones o bonificaciones que las que expresamente establezcan las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 25.1. Las tasas por aprovechamientos de carácter permanente o temporales prorrogados tácitamente se liquidarán periódicamente por años naturales o temporada según corresponda.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior cuando se produzcan nuevos aprovechamientos después del comienzo del año natural en los permanentes, la liquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del trimestre en que nazca la obligación de contribuir y el 31 de diciembre del mismo año.

En los aprovechamientos de temporada cuando se produzcan nuevos aprovechamientos después del comienzo de la temporada la liquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes en que nazca la obligación de contribuir y el último día del mes de la temporada.

2. La tasa por aprovechamiento por pasos de vehículos del epígrafe B), se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas anuales de la tasa, en el período que abarca desde el día 1 de abril al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el ingreso del importe de la tasa, se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por ciento de su importe, al vencimiento del período voluntario de ingreso, y la segunda, del 40 por ciento restante, el 30 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

Si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el primer plazo a que se refiere el párrafo anterior, devendrá inaplicable automáticamente esta modalidad de fraccionamiento. En este supuesto, se iniciará el período ejecutivo respecto del importe total de la deuda, con los recargos, intereses y costas que correspondan.

El acogimiento a esta modalidad de fraccionamiento sin interés requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o Caja de Ahorros y se formule la oportuna solicitud en el impreso que para ello se establezca.

La solicitud para su aplicación surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, salvo que dicha solicitud se realice a través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, o presencialmente

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO
ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

en las oficinas municipales de atención, puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Madrid a tal fin, antes del 20 de febrero, en cuyo caso, tendrá también efectos para el ejercicio en que se solicita.

Si la solicitud se realiza, por esos mismos medios, con posterioridad al día 19 de febrero y antes del vencimiento del plazo para el pago voluntario de este tributo, se entenderá automáticamente domiciliado el pago para el ejercicio en que se solicita sin acogimiento a la modalidad de fraccionamiento hasta el ejercicio siguiente. Se exceptiona el supuesto en que la solicitud se realice una vez aprobada la matrícula del tributo y existiese una domiciliación vigente, para el que los efectos serán a partir del ejercicio siguiente.

En los casos de inicio del aprovechamiento, que se entenderá concedido desde el momento del otorgamiento de la licencia de construcción del paso, el sujeto pasivo vendrá obligado al depósito previo de la tasa, a cuyo efecto se practicará liquidación desde el trimestre correspondiente a la fecha estimada de finalización de la obra de construcción del paso hasta el 31 de diciembre del mismo año. Igualmente se practicará liquidación, prorrateándose por trimestres naturales, en los casos de cese del aprovechamiento.

2.bis. La tasa por aprovechamiento por Terrazas del epígrafe E) se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas correspondientes, ya sea por los aprovechamientos de carácter anual o de temporada, en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de cada año o inmediato hábil posterior.

En los casos en los que el inicio o cese del aprovechamiento no coincida, respectivamente, con el primer día o último día del período impositivo, por la Administración municipal se practicará liquidación, prorrateándose la cuota por meses naturales, en los términos dispuestos en el artículo 14.2.

Asimismo, por la Administración municipal se practicará liquidación complementaria por las alteraciones de orden físico que se produzcan a lo largo del ejercicio, cuando supongan una ampliación de las condiciones iniciales de la terraza.

La matrícula se formará a partir del censo de terrazas de hostelería y restauración de Madrid, que se elaborará, por la Administración Municipal, con los datos derivados del Censo de Locales y Actividades, debiéndose remitir a la Agencia Tributaria Madrid antes del 30 de abril de cada año.

El censo deberá contener todos los elementos de las terrazas autorizadas que sean necesarios para el cálculo de la cuota tributaria y de la correcta gestión de la tasa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

A tal efecto, deberán remitirse las alteraciones de orden físico y jurídico que se produzcan durante el ejercicio y que resulten de las actualizaciones de dicho Censo de Locales y Actividades.

3. En los aprovechamientos permanentes cuya correspondiente tasa se exija periódicamente mediante padrón o matrícula, los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar, en el plazo de diez días, los cambios que se produzcan tanto en el uso y disfrute del aprovechamiento, como en la titularidad de la finca o local a que, en su caso, sirvieren, así como los ceses y demás circunstancias fiscalmente relevantes en orden a las tasas que procedan por los mismos. El incumplimiento de este deber se reputará infracción tributaria en los términos de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los aprovechamientos a que se refiere el epígrafe E), que se regirá por lo dispuesto para el censo de terrazas de hostelería y restauración en la Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración.

4. Las tasas por aprovechamientos de la vía pública con vallas, andamios o elementos análogos se liquidarán y cobrarán en su totalidad anticipadamente, es decir previamente a la retirada de la licencia de cualquier clase de obra o de la presentación de la declaración responsable que, conforme a las ordenanzas municipales, precise tales instalaciones.

Del mismo modo, cuando además se requiera licencia municipal para la exhibición de anuncios en vallas, andamios o elementos análogos, la liquidación a que se refiere el artículo 10.5 de esta ordenanza también deberá ingresarse anticipadamente a la retirada de la licencia correspondiente o de la presentación de la declaración responsable, en su caso.

El tiempo autorizado para la ocupación de la vía pública con alguno de los elementos indicados, será el que se determine como necesario por los Servicios Técnicos del Área de Gobierno o de los Distritos correspondientes, en función de la complejidad y características de la obra a realizar, atendiendo, para el caso de exhibición de publicidad en vallas, andamios o elementos análogos, a lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior.

Cuando dicho período de tiempo fuera insuficiente para la finalización de las obras, el titular de la licencia, antes de agotarse dicho plazo deberá, solicitar prórroga de la misma y abonar la cuota correspondiente al nuevo período de tiempo que se autorice.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

5. La Tasa por aprovechamiento por reservas de espacio a favor de los solicitantes de una autorización genérica o, en su caso, renovación, para la prestación del servicio de mudanzas del artículo 12.3.d) del epígrafe C) de esta ordenanza fiscal, se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá practicarse y abonarse en el momento de dicha solicitud de la autorización o renovación.

Si una vez solicitada la autorización o renovación no constara el abono de la tasa, podrá procederse a su denegación.

6. En los casos de aprovechamientos con contenedores del epígrafe J), la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de autorización o comunicación del aprovechamiento a que vienen obligados a efectuar los productores de los residuos según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid.

Cuando el tiempo solicitado o comunicado por el que se haya efectuado la autoliquidación sea insuficiente, deberá solicitarse o comunicarse el nuevo período de tiempo y efectuar nueva autoliquidación.

7. La tasa por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares del epígrafe G) se gestionará mediante padrón o matrícula, debiendo efectuar el pago anualmente en el plazo y condiciones establecido en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

8. Con carácter general y salvo las excepciones contempladas en los apartados anteriores las liquidaciones se practicarán y notificarán a los interesados y deberán pagarse en los plazos establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, procediéndose, en caso contrario, a su cobro mediante el inicio del período ejecutivo.

9. En los supuestos de aprovechamientos temporales o por período inferior al año y de inicio de los permanentes, cuando no haya sido solicitada la autorización, el sujeto pasivo deberá, en todo caso, presentar la declaración o autoliquidación correspondiente con anterioridad a la producción del devengo señalado en el artículo 5.

10. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

11. Se exigirán en régimen de autoliquidación, previamente al devengo, las tasas a que se refiere la presente ordenanza en cuya gestión de cobro en período voluntario colaboren las entidades colaboradoras urbanísticas reguladas en el Reglamento 7/2022, de 26 de abril, por el que se establece

el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 26. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.1. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, se aplicará una reducción del 100 por 100 en la cuota de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en los epígrafes D), E), F) y K).

Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que, en su caso, correspondan.

2. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa.

Disposición adicional segunda. 1. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, se aplicará una reducción del 100 por 100 en la cuota de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el artículo 12.3.a) y en los epígrafes D), E), F) y K).

Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que, en su caso, correspondan.

2. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa.

Disposición adicional tercera. 1. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2022, se aplicará una reducción del 100 por 100 en la cuota de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el epígrafe D).

Dicha reducción se aplicará sobre el importe de la cuota, incrementada con los recargos que, en su caso, correspondan.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO
ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

2. La reducción a que se refiere esta disposición adicional se aplicará de oficio, sin necesidad de su solicitud por parte del sujeto pasivo de la tasa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Las instalaciones de lonas o carteles publicitarios en vallas, andamios o elementos análogos que se autoricen a partir del 1 de enero de 2011, o la prórroga de los ya existentes, tributarán por la tasa a que se refiere el artículo 10.5 de la presente ordenanza; también deberán tributar a partir de esa fecha, con independencia del régimen disciplinario y sancionador que corresponda, las que no se encuentren en ese momento debidamente autorizadas.

Disposición transitoria segunda. Las cuotas correspondientes a las autorizaciones que permitan el aprovechamiento del dominio público local con terrazas de veladores para los meses de noviembre y diciembre de 2011, de acuerdo con la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería, serán las resultantes de aplicar prorrateadamente las tarifas del epígrafe E) de esta ordenanza que correspondan a la superficie autorizada para dicho período.

Disposición transitoria tercera. Las liquidaciones correspondientes a la tasa por paso de vehículos exigibles por el año 2017 serán notificadas individualmente a los obligados tributarios a partir de los datos conocidos por la Administración Tributaria Municipal. Con carácter general, las liquidaciones exigibles por los años 2018 y sucesivos incluidas en el correspondiente padrón o matrícula serán objeto de notificación colectiva conforme a lo dispuesto en los artículos 24.2 de esta Ordenanza y concordantes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición transitoria cuarta. Las liquidaciones correspondientes a la Tasa por terrazas del epígrafe E), exigibles por el ejercicio 2022, serán notificadas individualmente a los obligados tributarios, a partir de los datos conocidos por la Administración tributaria municipal.

Con carácter general, las liquidaciones exigibles por los años 2023 y sucesivos incluidas en el correspondiente padrón o matrícula serán objeto de notificación colectiva conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2.bis. y concordantes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO
ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1.999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 23 de diciembre 2024, para regir a partir del 1 de enero de 2025 (BOCM núm. 308 de 27/12/2024).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de diciembre de 2021

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con los artículos 11.d) y g) y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de promociones, acciones de comunicación o campañas publicitarias de carácter comercial de determinadas marcas, productos o servicios, mediante prácticas mercadotécnicas en dicho dominio público (de “street marketing”).

A los efectos de esta ordenanza, debe entenderse incluido dentro del concepto de “street marketing” todo el conjunto de acciones y técnicas no convencionales de publicidad exterior, que incorporen juegos, animaciones, espectáculos, presentaciones y otras actuaciones de similar naturaleza, que tengan por objeto generar un mayor impacto publicitario, estableciendo un contacto directo e interactivo con el público.

2. No forman parte del hecho imponible y, por tanto, no están sujetas a la tasa las actuaciones que a continuación se indican, que se regirán por sus propias disposiciones normativas o contractuales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

- a) La exhibición de anuncios publicitarios en vallas y andamios.
- b) La instalación de publicidad en elementos de mobiliario urbano de titularidad pública.
- c) Las actuaciones publicitarias de esta naturaleza que tengan carácter institucional o benéfico.

3. A los efectos exclusivos de esta tasa, se considera que tienen carácter institucional:

a) Las acciones publicitarias especiales promovidas y realizadas directamente por el Ayuntamiento de Madrid o cualquiera de sus organismos autónomos o en colaboración con otra Administración Pública u organismos autónomos dependientes mediante la formalización del correspondiente convenio, contrato u otro negocio jurídico.

b) Las acciones publicitarias especiales realizadas por el sector privado o por el sector público institucional distinto del referido en la letra a) anterior, cuando el Ayuntamiento de Madrid o cualquiera de sus organismos autónomos participen como promotores o como colaboradores en el marco del correspondiente convenio, contrato u otro negocio jurídico.

Tanto en los supuestos de la letra a) como en los de la letra b), el objeto de la acción publicitaria deberá ser difundir o transmitir mensajes, objetivos o recomendaciones de interés para la generalidad de la ciudadanía de Madrid que guarden relación con los fines y competencias municipales.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

Devengo y período impositivo

Artículo 4. La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, con independencia de que se haya solicitado u obtenido la preceptiva autorización municipal.

No obstante, se entenderá iniciado el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, en el momento en que se autorice o en la fecha que se haga constar, en su caso, en la autorización y, en todo caso, desde que conste fehacientemente que se ha iniciado ese uso privativo o aprovechamiento especial.

Artículo 5. El período impositivo coincide con el tiempo de duración del uso privativo o del aprovechamiento especial del dominio público local que, con carácter general, constará en la autorización.

CAPÍTULO IV

Cuota

Artículo 6.1. La cuota a satisfacer por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias de mercadotecnia en el dominio público local ("street marketing") vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = \text{FA} \times \text{CFS}$$

Donde, FA es el factor audiencia; y CFS es el coeficiente por factor superficie.

2. El factor audiencia, representa el valor en euros del número de impactos que genera la acción publicitaria en una superficie de 100 m².

A efectos de la determinación del factor audiencia, los viales y espacios públicos del término municipal de Madrid en los que se desarrollan este tipo de acciones se clasifican en quince categorías, según el Índice Fiscal de Audiencias que se incorpora como anexo a esta ordenanza fiscal.

Según la categoría de la calle, se establecen los siguientes importes correspondientes al factor audiencia:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

<i>Categoría Vial</i>	<i>Tarifa/día (euros)</i>
1. ^a	7.260,06
2. ^a	6.820,06
3. ^a	6.380,06
4. ^a	5.940,06
5. ^a	5.500,06
6. ^a	5.060,06
7. ^a	4.620,06
8. ^a	4.180,06
9. ^a	3.740,06
10. ^a	3.300,06
11. ^a	2.860,06
12. ^a	2.420,06
13. ^a	1.980,06
14. ^a	1.540,06
15. ^a	1.100,06

En aquellos casos en los que el espacio objeto de la actuación esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría según el Índice Fiscal de Audiencias, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Cuando el espacio público ocupado no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Audiencias será provisionalmente clasificado como de la última categoría de las previstas en el mismo para el Distrito al que pertenezca. En los casos de cambio de denominación se aplicará la categoría que tuviera antes de dicho cambio.

En la determinación del factor audiencia deberá tenerse en cuenta el tiempo de duración de la acción publicitaria, que se computará considerando, además de los días en los que se desarrolle la misma, aquellos en los que se proceda al montaje y desmontaje de las instalaciones y demás elementos, en su caso, utilizados.

Las fracciones de día se considerarán como si de un día completo se tratara.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

3. El coeficiente por factor superficie vendrá determinado por la superficie del dominio público objeto de la acción publicitaria, expresada en metros cuadrados.

Con carácter general, la superficie computable, que comprenderá la totalidad del espacio necesario para la adecuada ejecución de la acción y, en su caso, la reserva de aquel otro espacio que se requiera para la permanencia del público receptor de la misma, coincidirá con la que se fije en la autorización.

El coeficiente aplicable se establece en función de los siguientes tramos de superficie:

<i>Tramos de superficie</i>	<i>Coeficiente por factor superficie</i>
Hasta 100 m ²	1
Entre 101 m ² y 250 m ²	1,2
Entre 251 m ² y 500 m ²	1,4
Entre 501 m ² y 1.000 m ²	1,6
Entre 1.001 m ² y 5.000 m ²	2
Entre 5.001 m ² y 10.000 m ²	2,5
Más de 10.000 m ²	3,5

CAPÍTULO V

Destrucción o deterioro

Artículo 7. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 8. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 9.1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de la entrega de la autorización, que estará condicionada a la acreditación de dicho pago.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de este tipo de acciones publicitarias se solicite con anterioridad al 1 de enero de 2013, se tributará por la tasa regulada en esta ordenanza por las ocupaciones que se realicen a partir de dicha fecha.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO
ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS
ESPECIALES

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. La presente ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de diciembre de 2021, para regir a partir del 1 de enero de 2022 (BOCM núm. 312 de 31/12/2021).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

ANEXO

ÍNDICE FISCAL DE AUDIENCIAS

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
1	Centro	ARENAL (CALLE DEL)	11. ^a
1	Centro	CABO NOVAL (JARDINES DEL)	9. ^a
1	Centro	CALLAO (PLAZA DE)	1. ^a
1	Centro	CARMEN (PLAZA DEL)	15. ^a
1	Centro	CHUECA (PLAZA DE)	15. ^a
1	Centro	CIBELES (PLAZA DE)	3. ^a
1	Centro	DOS DE MAYO (PLAZA DEL)	14. ^a
1	Centro	EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	2. ^a
1	Centro	FUENCARRAL (CALLE DE)	10. ^a
1	Centro	GRAN VÍA (CALLE DE)	5. ^a
1	Centro	ISABEL II (PLAZA DE)	14. ^a
1	Centro	JACINTO BENAVENTE (PLAZA DE)	12. ^a
1	Centro	LAVAPIES (PLAZA DE)	15. ^a
1	Centro	LETRAS (PLAZA DE LAS)	15. ^a
1	Centro	MAYOR (PLAZA)	9. ^a
1	Centro	MONTERA (CALLE DE LA)	4. ^a
1	Centro	ORIENTE (PLAZA DE)	12. ^a
1	Centro	PRADO (PASEO DEL)	5. ^a
1	Centro	PRECIADOS (CALLE DE)	14. ^a
1	Centro	PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	7. ^a
1	Centro	PUERTA DEL SOL (PLAZA DE LA)	11. ^a
1	Centro	RAMALES (PLAZA DE)	15. ^a

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
1	Centro	RECOLETOS (PASEO DE)	4. ^a
1	Centro	REY (PLAZA DEL)	15. ^a
1	Centro	SAN ILDEFONSO (PLAZA DE)	12. ^a
1	Centro	SAN MARTÍN (PLAZA DE)	15. ^a
1	Centro	SÁNCHEZ BUSTILLO (CALLE DE)	8. ^a
1	Centro	SANTA ANA (PLAZA DE)	15. ^a
1	Centro	SANTA CRUZ (PLAZA DE)	14. ^a
1	Centro	SANTA MARIA SOLEDAD TORRES ACOSTA (PLAZA DE)	9. ^a
1	Centro	SANTO DOMINGO (PLAZA DE)	14. ^a
1	Centro	VEGA (CUESTA DE LA)	11. ^a
2	Arganzuela	BEATA MARIA ANA DE JESÚS (PLAZA DE LA)	9. ^a
2	Arganzuela	CHOPERA (PASEO DE LA)	9. ^a
2	Arganzuela	DELICIAS (PARQUE DE LAS)	15. ^a
2	Arganzuela	DOCTOR VALLEJO NAGERA (PASEO DEL)	13. ^a
2	Arganzuela	EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	2. ^a
2	Arganzuela	ENRIQUE TIERNO GALVÁN (PARQUE DE)	15. ^a
2	Arganzuela	ESTRELLA DENÉBOLA (CALLE)	15. ^a
2	Arganzuela	RAMÍREZ DE PRADO (CALLE DE)	15. ^a
2	Arganzuela	SANTA MARIA DE LA CABEZA (GLORIETA DE)	7. ^a
2	Arganzuela	YESERIAS (PASEO DE LAS)	11. ^a
3	Retiro	CÁNOVAS DEL CASTILLO (PLAZA DE)	6. ^a
3	Retiro	CIBELES (PLAZA DE)	3. ^a
3	Retiro	CLAUDIO MOYANO (CALLE DE)	6. ^a
3	Retiro	CONDE CASAL (PLAZA DEL)	6. ^a

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
3	Retiro	EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	2. ^a
3	Retiro	INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	7. ^a
3	Retiro	LEALTAD (PLAZA DE LA)	10. ^a
3	Retiro	MONTALBÁN (CALLE DE)	15. ^a
3	Retiro	MURILLO (PLAZA DE)	2. ^a
3	Retiro	PRADO (PASEO DEL)	5. ^a
3	Retiro	RETIRO - PLAZA DE NICARAGUA (PARQUE DEL)	13. ^a
3	Retiro	RETIRO - PUERTA DE LA INDEPENDENCIA (PARQUE DEL)	7. ^a
3	Retiro	RETIRO -AVENIDA DE MÉJICO (PARQUE DEL)	10. ^a
3	Retiro	RETIRO -PASEO DE FERNÁN NÚÑEZ (PARQUE DEL)	11. ^a
3	Retiro	RETIRO -PASEO DEL SALÓN DEL ESTANQUE (PARQUE DEL)	15. ^a
4	Salamanca	CIBELES (PLAZA DE)	3. ^a
4	Salamanca	DESCUBRIMIENTO (JARDINES DEL)	9. ^a
4	Salamanca	DOCTOR MARAÑÓN (PLAZA DEL)	5. ^a
4	Salamanca	FELIPE II (AVENIDA DE)	10. ^a
4	Salamanca	INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	7. ^a
4	Salamanca	MONUMENTAL DE TOROS DE LAS VENTAS (ENTORNO) (PLAZA)	7. ^a
4	Salamanca	RECOLETOS (PASEO DE)	4. ^a
4	Salamanca	SERRANO (CALLE DE)	13. ^a
5	Chamartín	BERLÍN (PARQUE DE)	12. ^a
5	Chamartín	CASTILLA (PLAZA DE)	6. ^a
5	Chamartín	CASTELLANA, 142 (PASEO DE LA) - ESPACIO ESTADIO SANTIAGO BERNABEU	10. ^a

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
5	Chamartín	DOCTOR MARAÑÓN (PLAZA DEL)	5. ^a
6	Tetuán	ASTURIAS (AVENIDA)	13. ^a
6	Tetuán	AZCA (MANZANA)	10. ^a
6	Tetuán	CANAL DE ISABEL II (PLAZA DEL)	11. ^a
6	Tetuán	CASTILLA (PLAZA DE)	6. ^a
6	Tetuán	CUZCO (PLAZA DE)	4. ^a
6	Tetuán	GENERAL PERÓN (AVENIDA)	13. ^a
6	Tetuán	LIMA (PLAZA DE)	2. ^a
6	Tetuán	REMONTA (PLAZA DE LA)	15. ^a
7	Chamberí	CHAMBERÍ (PLAZA DE)	13. ^a
7	Chamberí	DOCTOR MARAÑÓN (PLAZA DEL)	5. ^a
7	Chamberí	FUENCARRAL (CALLE DE)	10. ^a
7	Chamberí	GALILEO - FERNANDO EL CATÓLICO (INTERSECCIÓN CALLES)	15. ^a
7	Chamberí	OLAVIDE (PLAZA DE)	14. ^a
7	Chamberí	SAN JUAN DE LA CRUZ (PLAZA DE)	9. ^a
8	Fuencarral-El Pardo	ÁREA CUATRO TORRES -CASTELLANA (PASEO DE LA)	10. ^a
8	Fuencarral-El Pardo	LAS TABLAS (SIERRA DE ATAPUERCA-SANTO DOMINGO DE LA CALZADA -CAMINO DE SANTIAGO) (P.A.U.)	15. ^a
8	Fuencarral-El Pardo	MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA)	13. ^a
8	Fuencarral-El Pardo	VAGUADA (PARQUE DE LA)	11. ^a
9	Moncloa-Aravaca	CAMOENS Y VALERO (PASEO DE)	14. ^a
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -LAGO (PARQUE DE LA)	15. ^a

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO AZUL (PARQUE DE LA)	15. ^a
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO DE LOS CASTAÑOS (PARQUE DE LA)	15. ^a
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO DE LOS PLÁTANOS (PARQUE DE LA)	15. ^a
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO DE TORRECILLA (PARQUE DE LA)	15. ^a
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PASEO DEL EMBARCADERO (PARQUE DE LA)	15. ^a
9	Moncloa-Aravaca	CASA DE CAMPO -PUERTA DEL ÁNGEL (PARQUE DE LA)	13. ^a
9	Moncloa-Aravaca	ESPAÑA (PLAZA DE)	3. ^a
9	Moncloa-Aravaca	INTERCAMBIADOR DE MONCLOA (INTERCAMBIADOR)	11. ^a
9	Moncloa-Aravaca	MADRID RÍO-EXPLANADA DE LA SELECCIÓN (ENTRE EL PUENTE DEL REY Y LA AVENIDA DE PORTUGAL)	4. ^a
9	Moncloa-Aravaca	TEMPLO DEBOD (JARDINES)	11. ^a
10	Latina	ALCALDE CARLOS ARIAS NAVARRO (PARQUE)	14. ^a
10	Latina	AUDITORIO - PARQUE DE LAS CRUCES (PARQUE)	11. ^a
10	Latina	CENTRO COMERCIAL ALUCHE (PLAZA DEL)	9. ^a
10	Latina	CERRO ALMODÓVAR (PARQUE DEL)	14. ^a
10	Latina	GENERAL FANJUL - LOS POBLADOS (INTERSECCIÓN CALLES)	12. ^a
10	Latina	GENERAL FANJUL (AVENIDA DEL)	13. ^a
10	Latina	HUARTE DE SAN JUAN (PLAZA)	15. ^a
10	Latina	INTERCAMBIADOR DE ALUCHE (INTERCAMBIADOR)	6. ^a
10	Latina	PADRE PIQUER (AVENIDA DEL)	10. ^a

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
10	Latina	PORTUGAL (AVENIDA DE)	4. ^a
11	Carabanchel	AUDITORIO - PARQUE DE LA PESETA (PARQUE)	15. ^a
11	Carabanchel	CARABANCHEL (PLAZA DE)	15. ^a
11	Carabanchel	EJERCITO (GLORIETA DEL)	10. ^a
11	Carabanchel	EMPERATRIZ MARIA DE AUSTRIA (PARQUE DE LA)	13. ^a
11	Carabanchel	MARQUES DE VADILLO (GLORIETA DEL)	2. ^a
11	Carabanchel	QUINCE DE MAYO (PASEO DEL)	12. ^a
11	Carabanchel	VALLE DE ORO (GLORIETA DE)	9. ^a
12	Usera	JULIÁN MARÍAS (PLAZA DE)	13. ^a
12	Usera	LINEAL DEL MANZANARES (PARQUE)	12. ^a
12	Usera	RAFAELA YBARRA, 41 (AVENIDA DE) (EXPLANADA JUNTA DE DISTRITO)	13. ^a
13	Puente de Vallecas	ALBUFERA-PABLO NERUDA (INTERSECCIÓN CALLES)	12. ^a
13	Puente de Vallecas	ASAMBLEA DE MADRID (PLAZA DE LA)	12. ^a
13	Puente de Vallecas	ENTREVIAS (AVENIDA)	13. ^a
13	Puente de Vallecas	PAYASO FOFO (CALLE DE)	13. ^a
13	Puente de Vallecas	PEÑA GORBEA (CALLE DE LA)	12. ^a
14	Moratalaz	CORREGIDOR DIEGO DE VALDERRÁBANO (CALLE DEL)	11. ^a
14	Moratalaz	DIONISIO RIDRUEJO (JARDÍN DE)	14. ^a
14	Moratalaz	ENCUENTRO (PLAZA DEL)	9. ^a
14	Moratalaz	HACIENDA DE PAVONES (CALLE DE LA)	8. ^a

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
14	Moratalaz	INTERCAMBIADOR DE PAVONES (INTERCAMBIADOR)	13. ^a
14	Moratalaz	MANUEL DE LA QUINTANA (PLAZA DE)	10. ^a
15	Ciudad Lineal	ALCALÁ - VIRGEN DEL SAGRARIO (INTERSECCIÓN CALLES)	10. ^a
15	Ciudad Lineal	ASCAO (PARQUE DE)	13. ^a
15	Ciudad Lineal	BENIDORM - AVENIDA DE DAROCA (INTERSECCIÓN CALLES)	11. ^a
15	Ciudad Lineal	CALERO (PARQUE DEL)	14. ^a
15	Ciudad Lineal	RECINTO FERIA - MISTERIOS (CALLE)	9. ^a
15	Ciudad Lineal	RECINTO FERIA - SANTA FELICIDAD (CALLE)	15. ^a
15	Ciudad Lineal	VIRGEN DEL ROMERO (PLAZA)	15. ^a
16	Hortaleza	ANDES (AVENIDA DE LOS)	8. ^a
16	Hortaleza	MANOTERAS (AVENIDA)	15. ^a
16	Hortaleza	MASTELERO (CALLE DEL)	15. ^a
16	Hortaleza	SILVANO (CALLE)	14. ^a
16	Hortaleza	TRINQUETE (CALLE DEL)	15. ^a
16	Hortaleza	VALDEBEBAS (BARRIO DE)	15. ^a
16	Hortaleza	VELACHO ALTO (CALLE DEL)	15. ^a
17	Villaverde	ESPINILLO (PARQUE DEL)	12. ^a
17	Villaverde	GRAN VÍA DE VILLAVERDE (AVENIDA DE LA)	13. ^a
17	Villaverde	MAYOR DE VILLAVERDE (PLAZA)	15. ^a
17	Villaverde	PINAZO (PLAZA DE LOS)	15. ^a
17	Villaverde	PLATA CASTAÑAR (PASEO)	15. ^a
17	Villaverde	SAN JENARO (BULEVAR DE)	15. ^a
18	Villa de Vallecas	FEDERICO GARCÍA LORCA (PASEO)	13. ^a

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PUBLICITARIAS ESPECIALES

N.º	Junta Municipal de Distrito	Denominación del espacio	Categoría
18	Villa de Vallecas	JUAN DE MALASAÑA (PLAZA)	14. ^a
18	Villa de Vallecas	RAYO VALLECANO (CALLE DEL)	15. ^a
18	Villa de Vallecas	RECINTO FERIAI - SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	14. ^a
19	Vicálvaro	RECINTO FERIAI VICÁLVARO (RECINTO FERIAI)	15. ^a
20	San Blas-Canillejas	CANILLEJAS (PARQUE)	15. ^a
20	San Blas-Canillejas	GINEBRA (PASEO DE)	15. ^a
20	San Blas-Canillejas	NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA (PLAZA DE)	15. ^a
20	San Blas-Canillejas	PARAÍSO (PARQUE)	13. ^a
20	San Blas-Canillejas	SAN CRISTÓBAL -MARQUES VIUDO DE PONTEJOS (INTERSECCIÓN CALLES)	11. ^a
21	Barajas	JUBILADO (PLAZA DEL)	15. ^a
21	Barajas	NAVÍO (PLAZA DEL)	15. ^a
21	Barajas	RECINTO FERIAI - AYERBE (CALLE)	15. ^a

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
POR EL USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS PROPIEDAD DE LAS
ENTIDADES FINANCIERAS**

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo
del Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2018

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local por la realización de operaciones bancarias en los cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras, que se encuentran situados en línea de fachada de los inmuebles respectivos y a los que únicamente se tiene acceso directo desde la vía pública.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten especialmente beneficiadas por el aprovechamiento especial del dominio público.

A los efectos anteriores, se consideran, en todo caso, especialmente beneficiados los titulares de las entidades financieras donde se encuentran instalados los cajeros automáticos.

IV. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4.1. La tasa se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural, salvo en los casos de inicio o cese en el aprovechamiento, en los que el período impositivo será el siguiente:

En los supuestos de inicio del aprovechamiento, desde el día en que este tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciado el aprovechamiento desde el día en que pueda comenzar a utilizarse el cajero automático.

En los supuestos de cese en el aprovechamiento, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

2. En los casos en los que el período impositivo no coincida con el año natural, la cuota tributaria se prorrateará por trimestres naturales.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. La cuota tributaria consiste en una cantidad fija anual por cajero automático instalado en línea de fachada con acceso directo desde la vía pública, que vendrá determinada en función de la categoría fiscal de la calle en la que se ubica, de conformidad con la clasificación viaria que se recoge en el anexo de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. El importe a que asciende la cuota tributaria es el que se indica a continuación:

<u>Categoría de la calle en la que se ubica el cajero</u>	<u>Euros/año</u>
1. ^a categoría	742,22 €
2. ^a categoría	541,98 €
3. ^a categoría	360,34 €
4. ^a categoría	235,66 €
5. ^a categoría	153,88 €
6. ^a categoría	100,60 €
7. ^a categoría	62,22 €
8. ^a categoría	40,42 €
9. ^a categoría	26,21 €

VI. EXENCIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.1. La presente tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas anuales en el período que abarca desde el día 1 de abril hasta el 31 de mayo, o inmediato hábil siguiente.

2. No obstante, en los supuestos de alta en el tributo, la gestión se realizará mediante liquidación tributaria que la Administración Municipal notificará al sujeto pasivo.

A tal efecto, las entidades financieras vendrán obligadas a presentar, en el plazo de los diez días siguientes al de la fecha de la puesta en funcionamiento del nuevo cajero automático, declaración de la ubicación del mismo, siempre que se encuentre situado en línea de fachada con acceso desde la vía pública.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el período 2017 la gestión de la tasa se realizará mediante liquidación que la Administración Tributaria Municipal notificará a los sujetos pasivos. A tal efecto, las entidades financieras vendrán obligadas a presentar, en el primer trimestre del año, declaración de los cajeros automáticos de su propiedad situados en línea de fachada con acceso desde la vía pública ubicados en el término municipal de Madrid. Dicha

declaración tributaria, junto con los demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación, servirá de base para la aprobación de las liquidaciones del período 2017 y para la elaboración del padrón o matrícula de la tasa para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2018, para regir a partir del 1 de enero de 2019 (BOCM núm. 309 de 28/12/2018).

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA
PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS
DE SUMINISTROS**

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo
del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2023

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4. La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

IV. BASES, TIPOS Y CUOTA

Artículo 5.1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Madrid las Empresas a que se refiere el artículo 3.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas Empresas, los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las Empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios, así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Madrid aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS
ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE
EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.
- h) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las Empresas de servicios de suministros.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

- a) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.
- b) Las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

Artículo 6.1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por 100 a la base.

2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. Las empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en la oficina gestora de la tasa, antes del 30 de abril de cada año, una relación comprensiva de los datos que a continuación se indican, referidos todos ellos al ejercicio inmediato anterior, a los efectos de que por la Administración Municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el artículo siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS
ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE
EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

a) Importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación a los consumidores finales, obtenidos en el término municipal de Madrid, con indicación del número de clientes facturados.

b) Importe de las cantidades percibidas de terceros por derechos de acceso o interconexión a redes propias, con indicación de los sujetos que han satisfecho tales cantidades y del importe correspondiente a cada uno de ellos.

c) Importe de las cantidades abonadas por derechos de acceso o interconexión a redes propiedad de terceros, con indicación de los sujetos titulares de tales redes y de los importes.

d) Importe, en su caso, de los ingresos no incluidos en la facturación, por tener la consideración de cantidades percibidas por cuenta de terceros, con indicación de éstos.

Artículo 9.1. La Administración Municipal practicará liquidaciones trimestrales, que tendrán el carácter de provisionales.

El importe de cada liquidación trimestral será el resultado de aplicar el 1,5% sobre la cuarta parte de los ingresos brutos facturados por el obligado tributario en el término municipal de Madrid en el ejercicio inmediato anterior, y declarados conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Los ingresos efectuados por el obligado tributario por cada una de las liquidaciones trimestrales tendrán la consideración de pago a cuenta de la liquidación que se practique en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

2. A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de esta ordenanza, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales practicadas en los términos de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior.

3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Madrid y las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a surtir efectos a partir del 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.⁽³⁾

⁽⁴⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2023, para regir a partir del 1 de enero de 2024 (BOCM núm. 308, de 28/12/2023).

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES
CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA
PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS
DE TELEFONÍA MÓVIL**

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo
del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de junio de 2017

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 24.1.a) y concordantes del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de recursos de su titularidad tales como antenas fijas, microceldas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, titulares de las correspondientes antenas, microceldas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones.

III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4. La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. La cuota tributaria, en función de los recursos útiles para la telefonía móvil instalados en este municipio y del valor de referencia del suelo municipal, se cuantificará individualizadamente para cada operador mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{€/m}^2 \text{ básico} \times CPM \times FCA \times S \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

a) €/m² básico: 52,59 euros/m².

b) CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado para cada operador en función de su número de líneas móviles prepago y pospago sobre el total de sus líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.

c) FCA: Factor de corrección cifrado en un coeficiente de 0,30 aplicable a aquellos obligados tributarios cuyo número de líneas móviles prepago y pospago activas en Madrid no supere las 200.000.

d) S: Superficie ocupada por el operador. Se fijará aplicando a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho de reserva imperativo para la instalación de redes de

telecomunicaciones de 0,65 m² por cada metro lineal.

e) T: Tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).

2. En aquellos casos en los que el importe de la cuota tributaria, calculada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, dividido por la superficie ocupada por el obligado tributario exceda de 26,29 euros/m², el parámetro a que se refiere la letra a) del apartado anterior será de 26,29 euros/m², y el cálculo de la cuota será el resultado de multiplicar dicha cantidad por la superficie y el tiempo, no siendo de aplicación el factor FCA.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.1. Los obligados tributarios deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de los datos que a continuación se especifican, referidos todos ellos a fecha de devengo, a efectos de que por la Administración Municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo:

a) Número de líneas de telefonía móvil, prepago y pospago, activas en el municipio de Madrid correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.

b) Número de líneas de telefonía fija activas en el municipio de Madrid correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.

2. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por el importe del 25 por ciento de la cuota que correspondería a la liquidación anual.

3. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2008⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 28 de junio de 2017, para regir a partir del 1 de julio de 2017 (BOCM núm. 154 de 30/06/2017).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por Acuerdo
plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de septiembre de 2025

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la Capital que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en las zonas donde está limitada la duración del estacionamiento regulado en la Ordenanza de Movilidad Sostenible con las limitaciones que en ella se contemplan.

Artículo 3. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa:

1. Los supuestos incluidos en el artículo 51 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible.

2. Los vehículos de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y sus organismos públicos, de los que sean propietarios o dispongan de ellos en régimen de renting, leasing o alquiler, durante la prestación de los servicios de su competencia.

3. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria de Organismos del Sistema Público de Salud, SAMUR, SUMMA o Cruz Roja Española y las ambulancias; así como los correspondientes a la prestación de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, tales como los de teleasistencia, lavandería, comida a domicilio y centros de día, siempre que el estacionamiento se produzca en el ejercicio de los servicios que les son propios y dispongan de la señalización externa característica que permita su identificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

4. Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.

5. *(sin contenido)*

6. *(sin contenido)*

7. *(sin contenido)*

8. *(sin contenido)*

9. *(sin contenido)*

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 4. Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento de duración limitada.

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 5.1. Con carácter general, la obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo en las zonas de estacionamiento regulado.

2. No obstante, tratándose del estacionamiento anual de los vehículos de residentes autorizados para estacionar en las plazas a que se refiere el apartado 2 del artículo siguiente de esta ordenanza, el devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada año.

A estos efectos, el residente, además de estar en posesión de la autorización anual para estacionar durante el año inmediato anterior al del devengo y de mantener las condiciones para renovar la autorización, deberá haber hecho efectivo el importe de la tasa con anterioridad a la fecha del devengo.

3. En los supuestos de los colectivos cualificados de “Titulares de vehículos comerciales e industriales”, de “Titulares de talleres de reparación de vehículos” y de “Empresas de vehículos multiusuarios o carsharing”, a que se refiere el artículo 50.3 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, el devengo también se producirá el día 1 de enero de cada año si se dan las circunstancias expuestas en el párrafo segundo del apartado anterior.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

4. En los supuestos de altas o de autorizaciones por períodos inferiores al año de residentes, de los colectivos cualificados de “Titulares de vehículos comerciales e industriales”, de “Titulares de talleres de reparación de vehículos” y de “Empresas de vehículos multiusuarios o carsharing”, el devengo se producirá el primer día del período para el que se autoriza el estacionamiento.

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 6.1. A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

	<i>PLAZAS AZULES</i>		
	<i>Tarifa base (euros)</i>		
	<i>Normal</i>	<i>Ámbito Diferenciado Hospitalario</i>	<i>Ámbito Diferenciado Disuasorio</i>
- Estacionamiento de un vehículo hasta cinco minutos (tarifa mínima)	0,05	0,05	-
- Estacionamiento de un vehículo por veinte minutos	0,25	0,20	-
- Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,40	0,30	-
- Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,10	0,60	0,50
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,70	0,90	-
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,75	1,20	1,00
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas y media	3,80	1,55	-
- Estacionamiento de un vehículo por tres horas	5,20	1,85	1,50
- Estacionamiento de un vehículo por tres horas y media	6,70	2,20	-
- Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	8,20	2,75	2,00
- Estacionamiento de un vehículo por cinco horas	-	-	2,50
- Estacionamiento de un vehículo por seis horas	-	-	3,00
- Estacionamiento de un vehículo por siete horas	-	-	3,50
- Estacionamiento de un vehículo por ocho horas	-	-	4,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

PLAZAS AZULES

Tarifa base (euros)

	<i>Normal</i>	<i>Ámbito Diferenciado Hospitalario</i>	<i>Ámbito Diferenciado Disuasorio</i>
- Estacionamiento de un vehículo por nueve horas	-	-	4,50
- Estacionamiento de un vehículo por diez horas	-	-	5,00
- Estacionamiento de un vehículo por once horas	-	-	5,50
- Estacionamiento de un vehículo por doce horas	-	-	6,00

PLAZAS VERDES

Tarifa base (euros)

Normal

- Estacionamiento de un vehículo hasta cinco minutos (tarifa mínima)	0,15
- Estacionamiento de un vehículo por veinte minutos	0,50
- Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,90
- Estacionamiento de un vehículo por una hora	2,05
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media.....	3,10
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas.....	4,10

Para el estacionamiento en las plazas de alta rotación se establecen las siguientes tarifas:

PLAZAS DE ALTA ROTACIÓN

Tarifa base (euros)

Normal

- Estacionamiento de un vehículo hasta cinco minutos (tarifa mínima).....	0,20
- Estacionamiento de un vehículo por veinte minutos.....	0,70
- Estacionamiento de un vehículo por media hora.....	1,25
- Estacionamiento de un vehículo por cuarenta y cinco minutos	2,05

Excepto en los primeros cinco minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de cinco céntimos de euro, conforme se detalla en el anexo de la presente ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

En la tarifa de estacionamiento en plazas del ámbito diferenciado disuasorio no serán fraccionables los primeros sesenta minutos.

La tarifa mínima del ámbito diferenciado disuasorio de 60 minutos, se aplica, desde las 9:00 hasta las 21:00 horas, de lunes a viernes no festivos, y desde las 9:00 hasta las 15:00 horas, los sábados no festivos, el mes de agosto y los días 24 y 31 de diciembre no festivos.

Las tarifas del Ámbito Diferenciado Hospitalario se aplicarán por tramos horarios de hasta cuatro horas, hasta completar el período máximo que permita la señalización vertical al efecto sin superar, en ningún caso, el máximo de doce horas que la Ordenanza de Movilidad Sostenible determina.

A tal efecto, transcurridas las primeras cuatro horas de estacionamiento, las tarifas aplicables a las siguientes horas que, en su caso, se autoricen serán las mismas que las correspondientes a esas primeras cuatro horas.

El estacionamiento podrá realizarse de manera ininterrumpida durante el tiempo máximo permitido en el ámbito, pudiéndose autorizar de una sola vez o en los tramos sucesivos que el usuario considere conveniente.

2. Para el estacionamiento en las plazas verdes de su barrio, o en el supuesto de vías delimitadoras entre barrios en las plazas verdes que hubiere junto a ambas aceras, los residentes satisfarán la tasa correspondiente a la autorización que, según la vigencia anual o mensual, les acredita como tales:

	<u>Euros</u>
Autorización de residentes anual	24,60
Autorización de residentes mensual (por mes o fracción)	2,05

Dicha autorización también habilitará a los residentes para estacionar, entre las 20:00 y las 21:00 horas, en las plazas azules de su barrio o en las plazas azules que hubiere junto a ambas aceras en las vías delimitadoras entre barrios.

3. Para los colectivos cualificados de “Titulares de vehículos comerciales e industriales” se aplicará una de las tarifas, anual o mensual, que se recogen a continuación a solicitud del interesado:

<u>Duración del estacionamiento</u>	<u>Euros</u>
a) Hasta cinco horas diarias, de lunes a sábado:	
Autorización anual, por cada vehículo	378,00
Autorización mensual, por cada vehículo (por mes o fracción)	31,50
b) Hasta ocho horas diarias, de lunes a viernes:	
Autorización anual, por cada vehículo	566,40
Autorización mensual por cada vehículo (por mes o fracción)	47,20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

En los casos de autorizaciones de ocho horas diarias, en el mes de agosto, los sábados no festivos y los días 24 y 31 de diciembre la duración máxima del estacionamiento será de seis horas.

4. Para los colectivos cualificados de "Titulares de talleres de reparación de vehículos", se aplicará la tarifa, anual o mensual, que se recoge a continuación:

	<u>Euros</u>
Autorización anual por cada vehículo	378,00
Autorización mensual por cada vehículo (por mes o fracción) ..	31,50

5. Para el colectivo cualificado de "Empresas de Vehículos Multiusuarios o carsharing", se aplicará la tarifa, anual o mensual, que se recoge a continuación:

	<u>Euros</u>
Autorización anual por cada vehículo	1.800,00
Autorización mensual por cada vehículo (por mes o fracción)	150,00

6. A las tarifas base a que se refiere el apartado 1 y a la tarifa aplicable a los vehículos integrantes del colectivo cualificado de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", a que se refiere el apartado 3, les serán de aplicación, en su caso, los recargos y reducciones que correspondan, según la tecnología del vehículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASE	CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS EN FUNCIÓN DE LAS EMISIONES	REDUCCIÓN	RECARGO
ECO	Turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, deberán cumplir los criterios de la etiqueta C.	75%	-
C	Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero de 2006 y diésel a partir de 2014. Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías, tanto de gasolina como de diésel, matriculados a partir de 2014. Por tanto, los de gasolina deben cumplir la norma Euro 4, 5 y 6 y en Diésel la Euro 6.	10%	-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

CLASE	CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS EN FUNCIÓN DE LAS EMISIONES	REDUCCIÓN	RECARGO
B	Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas a partir de enero del año 2000 y diésel a partir de enero de 2006. Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías tanto de gasolina como de diésel matriculados a partir de 2005. Por tanto, los de gasolina deben cumplir la norma Euro 3 y en Diésel la Euro 4 y 5.	-	20%
A	Turismos y furgonetas ligeras de gasolina matriculadas antes de enero del año 2000 y de diésel antes de enero de 2006. Vehículos de más de 8 plazas y de transporte de mercancías tanto de gasolina como de diésel matriculados antes de 2005. Por tanto, los de gasolina que no cumplan, al menos, la norma Euro 3 y en Diésel, al menos, la Euro 4.	-	50%

En el supuesto de las tarifas a que se refiere el apartado 2 de este artículo, cuando el vehículo se encuentre incluido dentro de las categorías ECO o C, serán de aplicación las reducciones contempladas en el cuadro anterior, mientras que a los vehículos incluidos en la categoría B, se les aplicará, en todo caso, la tarifa base sin recargo.

El recargo del 50% a que se refiere la tabla anterior será de aplicación, exclusivamente, a los vehículos de la clase A indicados, cuando el estacionamiento tenga lugar en la Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección Distrito Centro y se trate de vehículos, con más de cincuenta años de antigüedad, que tengan reconocida la condición de históricos por la Dirección General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3.e), punto 15º, de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, que prohíbe el estacionamiento de tales vehículos fuera de dicha zona.

7. En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta, cuando corresponda, lo siguiente:

a) Tanto los residentes como los no residentes están sujetos a las mismas tarifas por el estacionamiento en las plazas azules, salvo el supuesto que recoge el último párrafo del artículo 6.2 para los residentes.

b) Los recargos y reducciones a que se refiere el apartado 6 de este precepto se aplicarán, en todo caso, sobre la tarifa base, y la cuota a satisfacer será el resultado de sumar o restar a la tarifa base las cantidades correspondientes.

c) En la aplicación de los recargos y reducciones que correspondan a la

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

tarifa base, las cantidades que resulten, una vez aplicado el redondeo propio de las reglas del euro, se redondearán, al alza o a la baja, al múltiplo de cinco céntimos de euro más cercano.

d) Las reducciones o recargos aplicables por tecnología del vehículo, en su caso, se obtendrán, a través de la información facilitada por el parquímetro mediante la correspondiente conexión a los datos de la Dirección General de Tráfico, una vez se introduzca la matrícula del vehículo a estacionar y, en su caso, los demás datos solicitados, tales como el tipo de plaza o el tiempo durante el que se quiere estacionar.

e) En aquellos casos en los que en el transcurso de 18 segundos no sea posible obtener del parquímetro la información necesaria para la aplicación, en su caso, de los recargos o reducciones, por falta de comunicación del propio parquímetro con la plataforma informática, se satisfará el importe correspondiente a la tarifa base.

También se aplicará la tarifa base cuando se trate de vehículos de los que no se dispone de los datos necesarios para la determinación de los recargos o reducciones aplicables por tecnología del vehículo, por no encontrarse datos de alta en el sistema de la Dirección General de Tráfico.

f) En los supuestos en los que se soliciten autorizaciones sucesivas para los mismos vehículo, barrio y día, la tarifa para la segunda y posteriores autorizaciones será la resultante de añadir el tiempo nuevo al ya autorizado para los estacionamientos precedentes, hasta completar el tiempo máximo de duración, según el tipo de plaza, y minorando el importe ya abonado.

En todo caso, si transcurren más de 60 minutos entre la hora final de una autorización y la hora inicial de la siguiente, la tarifa correspondiente a la última autorización no tendrá en cuenta el tiempo autorizado en las anteriores.

g) En la tarifa de uso disuasorio, en el caso de solicitar una primera autorización de estacionamiento en la última hora del día en que sea exigible, dicha autorización se prolongará, en los minutos imprescindibles durante el siguiente período diario de estacionamiento regulado, hasta sumar un total de 60 minutos.

8. Tanto en las plazas verdes como en las azules, el suplemento a que se refiere el artículo 52.2 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, por el exceso de hasta una hora sobre el tiempo autorizado, será de 4 euros, sin posibilidad de fraccionamiento.

El suplemento al que se refiere el artículo 56.5 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, por el exceso de hasta treinta minutos sobre el tiempo autorizado en las plazas de alta rotación, será de 4 euros, sin posibilidad de fraccionamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

9. Cuando los niveles de concentración media de dióxido de nitrógeno de las estaciones de fondo urbano de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire del Ayuntamiento de Madrid o del sistema municipal de predicción de la contaminación del aire superen los sesenta microgramos por metro cúbico (tramo I), o los setenta microgramos por metro cúbico (tramo II) entre las 00:00 horas y las 23:00 horas, serán de aplicación los siguientes recargos:

Tramos según concentración de óxidos de nitrógeno (NOx)	Recargo sobre tarifa
Tramo 1 (> 60 µg/m ³)	60%
Tramo 2 (> 70 µg/m ³)	100%

Los anteriores recargos se aplicarán, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Movilidad Sostenible, a las autorizaciones de estacionamiento que se obtengan en parquímetros o mediante sistemas tecnológicos durante el horario de funcionamiento del servicio de estacionamiento regulado del día siguiente a aquél en que se hayan alcanzado dichos niveles. Y se impondrán sobre los importes que resulten de aplicar, a las tarifas recogidas en el apartado 1 de este artículo, los recargos o reducciones regulados en el apartado 6.

La tasa se exigirá con recargo o sin él, en función de la información de la que disponga el sistema respecto al nivel de concentración media de dióxido de nitrógeno en el día inmediatamente anterior al del devengo de la tasa. No procederá, por tanto, la aplicación o exclusión del recargo en consideración a mediciones que no resulten trasladables a la fecha del devengo.

Asimismo, siempre que se declare un escenario de limitaciones de movilidad de los recogidos en el “*Protocolo de Actuación para Episodios de Contaminación por Dióxido de Nitrógeno en la Ciudad de Madrid*”, en el supuesto de que esté autorizado el estacionamiento de vehículos, el recargo aplicable, de los indicados en este apartado, será siempre del 100%, previsto para el tramo 2.

CAPÍTULO V

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 8.1. Salvo en el supuesto de las autorizaciones para residentes, y para los colectivos cualificados de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", de "Titulares de talleres de reparación de vehículos" y de "Empresas de vehículos multiusuarios o carsharing", el pago de la tasa deberá efectuarse a través de los parquímetros instalados en el barrio en que se produzca el estacionamiento o, en su caso, utilizando los medios telemáticos habilitados al efecto.

2. El pago de las autorizaciones anuales de residentes, y de los colectivos cualificados de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", de "Titulares de talleres de reparación de vehículos" y de "Empresas de vehículos multiusuarios o carsharing", en los supuestos de renovación de la autorización, será exigible en el trimestre inmediato anterior al del devengo. En los casos de altas, o cuando el período impositivo no coincida con el año natural, será suficiente que el pago se realice con anterioridad a la fecha en que vaya a surtir efectos la autorización.

Con carácter general, en estos casos, el pago de la tasa se realizará en régimen de liquidación. A tal efecto, por la Administración Municipal se practicarán las correspondientes liquidaciones, no debiéndose entender concedida la autorización hasta que no se realice el pago.

No obstante, se entenderá renovada la autorización a partir del ingreso o del pago mediante domiciliación bancaria de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las solicitudes de domiciliación, así como las modificaciones posteriores de los datos de la misma, deberán presentarse hasta el 20 de agosto del año anterior a aquel para el que hubiere de surtir efectos. Las presentadas después de dicha fecha producirán efectos en el segundo ejercicio posterior.

b) La notificación de las liquidaciones se realizará colectivamente, mediante padrón o matrícula, en los términos a que se refiere la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

c) El pago de la tasa se hará efectivo, con cargo a la cuenta bancaria indicada por el solicitante, el día 5 de octubre o inmediato hábil posterior.

d) Las modificaciones en los elementos de la autorización, que se refieran al domicilio del titular o al vehículo autorizado, no afectarán a los datos de la domiciliación bancaria, manteniéndose en los mismos términos, salvo que por el sujeto pasivo se manifieste lo contrario.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

e) Una vez que se verifique por parte de la Administración Municipal que el pago de la tasa se ha efectuado correctamente se procederá al otorgamiento de las autorizaciones de residentes y las de los colectivos cualificados de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", de "Titulares de talleres de reparación" y de "Empresas de vehículos multiusuarios o carsharing", antes del 1 de enero de cada año.

3. Las autorizaciones de residentes, de los colectivos cualificados de "Titulares de vehículos comerciales e industriales", de "Titulares de talleres de reparación de vehículos" y de "Empresas de vehículos multiusuarios o carsharing", podrán ser anuales o mensuales, conforme a las tarifas establecidas en el artículo 6. No obstante, una vez concedida la autorización para uno de dichos períodos no será posible solicitar su reducción, y el importe de la tasa correspondiente no será prorrateable.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de Movilidad Sostenible.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

(Sin contenido)

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. La presente ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de septiembre de 2025, para regir a partir del 11 de octubre de 2025 (BOCM núm. 242 de 10/10/2025)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

ANEXO

PLAZAS AZULES – NORMAL			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
5	0,05	101	2,10
9	0,10	103	2,15
13	0,15	104	2,20
16	0,20	106	2,25
20	0,25	107	2,30
23	0,30	109	2,35
27	0,35	110	2,40
30	0,40	111	2,45
32	0,45	113	2,50
34	0,50	114	2,55
36	0,55	116	2,60
39	0,60	117	2,65
41	0,65	119	2,70
43	0,70	120	2,75
45	0,75	121	2,80
47	0,80	123	2,85
49	0,85	124	2,90
51	0,90	126	2,95
54	0,95	127	3,00
56	1,00	129	3,05
58	1,05	130	3,10
60	1,10	131	3,15
63	1,15	133	3,20
65	1,20	134	3,25
68	1,25	136	3,30
70	1,30	137	3,35
73	1,35	139	3,40
75	1,40	140	3,45
78	1,45	141	3,50
80	1,50	143	3,55
83	1,55	144	3,60
85	1,60	146	3,65
88	1,65	147	3,70
90	1,70	149	3,75
91	1,75	150	3,80
93	1,80	151	3,85
94	1,85	152	3,90
96	1,90	153	3,95
97	1,95	154	4,00
99	2,00	155	4,05
100	2,05	156	4,10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

PLAZAS AZULES – NORMAL			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
158	4,15	200	6,20
159	4,20	201	6,25
160	4,25	202	6,30
161	4,30	203	6,35
162	4,35	204	6,40
163	4,40	205	6,45
164	4,45	206	6,50
165	4,50	207	6,55
166	4,55	208	6,60
167	4,60	209	6,65
168	4,65	210	6,70
169	4,70	211	6,75
170	4,75	212	6,80
171	4,80	213	6,85
173	4,85	214	6,90
174	4,90	215	6,95
175	4,95	216	7,00
176	5,00	217	7,05
177	5,05	218	7,10
178	5,10	219	7,15
179	5,15	220	7,20
180	5,20	221	7,25
181	5,25	222	7,30
182	5,30	223	7,35
183	5,35	224	7,40
184	5,40	225	7,45
185	5,45	226	7,50
186	5,50	227	7,55
187	5,55	228	7,60
188	5,60	229	7,65
189	5,65	230	7,70
190	5,70	231	7,75
191	5,75	232	7,80
192	5,80	233	7,85
193	5,85	234	7,90
194	5,90	235	7,95
195	5,95	236	8,00
196	6,00	237	8,05
197	6,05	238	8,10
198	6,10	239	8,15
199	6,15	240	8,20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO HOSPITALARIO			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
5	0,05	141	1,45
10	0,10	146	1,50
15	0,15	150	1,55
20	0,20	155	1,60
25	0,25	160	1,65
30	0,30	165	1,70
35	0,35	170	1,75
40	0,40	175	1,80
45	0,45	180	1,85
50	0,50	184	1,90
55	0,55	189	1,95
60	0,60	193	2,00
65	0,65	197	2,05
70	0,70	201	2,10
75	0,75	206	2,15
80	0,80	210	2,20
85	0,85	213	2,25
90	0,90	215	2,30
95	0,95	218	2,35
100	1,00	221	2,40
105	1,05	224	2,45
110	1,10	226	2,50
115	1,15	229	2,55
120	1,20	232	2,60
124	1,25	235	2,65
129	1,30	237	2,70
133	1,35	240	2,75
137	1,40		
PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO DISUASORIO			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
60	0,50	96	0,80
66	0,55	102	0,85
72	0,60	108	0,90
78	0,65	114	0,95
84	0,70	120	1,00
90	0,75	126	1,05

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO DISUASORIO			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
132	1,10	366	3,05
138	1,15	372	3,10
144	1,20	378	3,15
150	1,25	384	3,20
156	1,30	390	3,25
162	1,35	396	3,30
168	1,40	402	3,35
174	1,45	408	3,40
180	1,50	414	3,45
186	1,55	420	3,50
192	1,60	426	3,55
198	1,65	432	3,60
204	1,70	438	3,65
210	1,75	444	3,70
216	1,80	450	3,75
222	1,85	456	3,80
228	1,90	462	3,85
234	1,95	468	3,90
240	2,00	474	3,95
246	2,05	480	4,00
252	2,10	486	4,05
258	2,15	492	4,10
264	2,20	498	4,15
270	2,25	504	4,20
276	2,30	510	4,25
282	2,35	516	4,30
288	2,40	522	4,35
294	2,45	528	4,40
300	2,50	534	4,45
306	2,55	540	4,50
312	2,60	546	4,55
318	2,65	552	4,60
324	2,70	558	4,65
330	2,75	564	4,70
336	2,80	570	4,75
342	2,85	576	4,80
348	2,90	582	4,85
354	2,95	588	4,90
360	3,00	594	4,95

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

PLAZAS AZULES – ÁMBITO DIFERENCIADO DISUASORIO			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
600	5,00	666	5,55
606	5,05	672	5,60
612	5,10	678	5,65
618	5,15	684	5,70
624	5,20	690	5,75
630	5,25	696	5,80
636	5,30	702	5,85
642	5,35	708	5,90
648	5,40	714	5,95
654	5,45	720	6,00
660	5,50		
PLAZAS VERDES – NORMAL			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
5	0,15	44	1,45
7	0,20	46	1,50
9	0,25	47	1,55
11	0,30	48	1,60
14	0,35	50	1,65
16	0,40	51	1,70
18	0,45	52	1,75
20	0,50	53	1,80
21	0,55	55	1,85
23	0,60	56	1,90
24	0,65	57	1,95
25	0,70	59	2,00
26	0,75	60	2,05
28	0,80	61	2,10
29	0,85	63	2,15
30	0,90	64	2,20
31	0,95	66	2,25
33	1,00	67	2,30
34	1,05	69	2,35
35	1,10	70	2,40
37	1,15	71	2,45
38	1,20	73	2,50
39	1,25	74	2,55
40	1,30	76	2,60
42	1,35	77	2,65
43	1,40	79	2,70

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL

PLAZAS VERDES – NORMAL			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
80	2,75	101	3,45
81	2,80	102	3,50
83	2,85	104	3,55
84	2,90	105	3,60
86	2,95	107	3,65
87	3,00	108	3,70
89	3,05	110	3,75
90	3,10	111	3,80
92	3,15	113	3,85
93	3,20	114	3,90
95	3,25	116	3,95
96	3,30	117	4,00
98	3,35	119	4,05
99	3,40	120	4,10

PLAZAS ALTA ROTACIÓN - NORMAL			
TIEMPO	IMPORTE	TIEMPO	IMPORTE
(en minutos)	(en euros)	(en minutos)	(en euros)
5	0,20	29	1,20
7	0,25	30	1,25
8	0,30	31	1,40
10	0,35	32	1,45
12	0,40	33	1,50
13	0,45	34	1,55
14	0,50	35	1,60
15	0,55	36	1,65
17	0,60	37	1,70
18	0,65	38	1,75
20	0,70	39	1,80
21	0,90	41	1,85
23	0,95	42	1,90
24	1,00	43	1,95
25	1,05	44	2,00
26	1,10	45	2,05
27	1,15		

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 2004

I. FUNDAMENTO DEL TRIBUTO

Artículo 1. Se aprueba la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y los artículos 28 a 37, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter municipal por el Ayuntamiento o por las Entidades que se indican en el artículo siguiente.

2. Las contribuciones especiales se podrán exigir por la mera realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, a que antes se ha hecho referencia, siendo independiente del hecho de que sean utilizadas, efectivamente unas y otros, por los sujetos pasivos.

Artículo 3.1. Tendrán la consideración de obras o servicios propios del Ayuntamiento:

a) Los que realicen el mismo dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le sean atribuidos, excepción hecha de las que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidas o delegadas dichas obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por otras Entidades públicas y aquéllas cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen otras Entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios del Ayuntamiento los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos autónomos o Sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a aquél, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

3. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen la actividad en el ramo, en el término municipal de Madrid.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deben utilizarlas.

3. Si los bienes se hallaren gravados con censo, estará sujeto al pago el dueño del dominio útil.

4. Si los bienes estuvieren gravados por algún derecho de usufructo, uso o habitación, el propietario tendrá derecho a ser reintegrado de una parte de la cuota, que guarde con el total de ésta la misma proporción que el valor del capital de derecho real correspondiente guarde con el valor total de la finca, cuando se trate de contribuciones impuestas para nuevas obras o instalaciones, para la implantación de servicios de carácter permanente

o para la ampliación, renovación o mejora de aquéllas o de éstos.

5. Para el evalúo del derecho real, en los casos del número anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 5. Además de las disposiciones anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la finca mejorada o beneficiada tuviese dueños distintos para los dominios útil y directo, la mejora se considerará hecha por el primero y consentida por el segundo, a efectos de las indemnizaciones que procedan, según lo dispuesto en el Código Civil vigente.

b) Cuando no existiere propietario determinado y sí solamente usufructuario de los bienes o negocios beneficiados por las obras, instalaciones o servicios, se considerará a dicho usufructuario como obligado al pago de las cuotas correspondientes.

c) En todos los casos de limitación o separación del dominio, las notificaciones relativas a liquidación y cobro de cuotas se harán a los dueños de los inmuebles, a los titulares de los derechos reales y al usufructuario, según proceda.

d) Las fincas o terrenos, transmitidas o no, cualquiera que sea su poseedor, estarán afectadas durante cinco años, contados desde el nacimiento de la obligación de contribuir, a la responsabilidad subsidiaria del pago de las cuotas correspondientes, constituyendo las asignadas y no satisfechas una carga de naturaleza real para los inmuebles, con hipoteca legal a favor del Ayuntamiento, en la forma establecida en el artículo 194 de la Ley Hipotecaria y disposiciones que lo completan.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 6.1. La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y los servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstos en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión.

Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondiente.

4. Cuando se trate de obras o servicios, realizados por otras Entidades públicas o por los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas del Ayuntamiento, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que el mismo obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada, en el caso de que exista.

6. Si la subvención o auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

V. CUOTA Y DEVENGO

Artículo 7.1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos beneficiados por las obras, instalaciones

o servicios, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las mismas, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se aplican como módulo de reparto las longitudes de fachada de las fincas beneficiadas, éstas se medirán por la del solar de dichas fincas, con independencia de las circunstancias de la edificación, retranqueos, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres y, cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se tomarán en cuenta, a los efectos de la medición, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

c) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios la distribución de las contribuciones especiales que por ello se establezcan se realizará en la forma que más adelante se indica.

d) En el caso de las obras a las que se refiere el apartado 2.d) del artículo 4º de esta ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

e) Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste del tramo o sección de la obra, instalación o servicio que inmediatamente afecta a cada contribuyente, sino que todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a efectos de reparto.

f) Cuando, con ello, sean más equitativas las cuotas, podrán delimitarse zonas, con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquellos.

2. En el supuesto de que las leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo 8.1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueren fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las

correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de disposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de esta ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición, en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción de cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

VI. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

Artículo 9.1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición por el Ayuntamiento Pleno en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse con contribuciones

especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado también por el Ayuntamiento Pleno la ordenación concreta de éstos.

3. El acuerdo de ordenación, a que antes se ha hecho referencia, que será de inexcusable adopción contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto, con posible remisión a esta Ordenanza General de Contribuciones Especiales en lo que sea aplicable.

Artículo 10.1. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de las contribuciones especiales y determinadas las cuotas que tienen que satisfacer los sujetos pasivos del tributo, en aplicación del acuerdo anterior, se expondrá al público el expediente instruido, durante quince días, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Las cuotas serán, además, notificadas individualmente a cada sujeto si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

2. Los interesados podrán formular, ante el Ayuntamiento, recursos de reposición que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

VII. FORMAS DE PAGO

Artículo 11. Las personas obligadas al pago harán efectivas las cuotas que se les hayan asignado en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.1. Dentro del período voluntario de cobranza podrá solicitar el contribuyente, el escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia, el fraccionamiento de pago de las cuotas de contribuciones especiales notificadas, en plazos trimestrales, hasta un máximo de cinco años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la cantidad a abonar en cada plazo sea superior a 30,05 euros.
- b) Que se preste conformidad por el solicitante al pago de las cuotas incrementadas por el interés de demora vigente durante el aplazamiento.
- c) Que el débito por cuotas o intereses quede asegurado mediante alguna de las garantías especificadas en las disposiciones reguladoras de esta materia.

2. La concesión del fraccionamiento perderá automáticamente sus efectos cuando no se abone algún plazo, dentro del término fijado, y, en tal

supuesto, quedará, así mismo, en apremio la totalidad del débito que reste por satisfacer, de acuerdo con lo que dispone el artículo 60 del Reglamento General de Recaudación.

VIII. ASOCIACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRIBUYENTES

Artículo 13.1. Los propietarios de las fincas o titulares de las empresas afectadas por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 14.1. Una vez acordada la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, deberá presentarse al Ayuntamiento, dentro del citado plazo de exposición al público, la solicitud, de constitución, con la documentación fehaciente del acuerdo adoptado y con los Estatutos que regirán su funcionamiento.

2. Al objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de promover el mejor funcionamiento de estas Asociaciones, el Alcalde-Presidente y el Secretario General del Ayuntamiento, cuando la obra o servicio afecte a todo el Municipio, o el Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito y el Jefe de la Oficina municipal del mismo, cuando radiquen las obras o su parte principal en uno de éstos, serán, en todo caso, Presidente y Secretario, respectivamente, de todas ellas aunque no tengan voto en dichas Asociaciones. Estos puestos serán delegables en otro miembro de la Corporación y en un funcionario Letrado.

3. Corresponde a la Comisión Municipal de Gobierno la aprobación de la Asociación y de sus Estatutos, notificándose la o las rectificaciones que, para ello, haya que introducir, al primer firmante del escrito presentado.

4. Una vez constituida la Asociación Administrativa de Contribuyentes, ningún sujeto pasivo podrá excusarse de pertenecer a ella, y los acuerdos que se adopten por la misma, con la mayoría del artículo 14.2 de esta ordenanza, obligarán a todos los afectados.

Artículo 15. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes válidamente constituidas, podrán recabar para ellas la ejecución, completa y directa de dichas obras y servicios conforme al proyecto aprobado por la

Administración municipal y bajo la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

IX. OBRAS DE INICIATIVA PARTICULAR

Artículo 16.1. Los propietarios de fincas y los titulares de establecimientos industriales y mercantiles afectados podrán promover por su propia iniciativa la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste.

2. Para ello, deberá constituirse la oportuna Asociación Administrativa de Contribuyentes, con la mayoría, organización y efectos de los artículos anteriores y presentarse el correspondiente escrito de solicitud.

3. La Corporación decidirá, inicialmente, sobre ella y dispondrá, que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a la elaboración del proyecto y presupuesto de la obra o servicio o la confrontación de éstos cuando lo presentaren los interesados, comunicando, en su caso, su aprobación.

Artículo 17. Corresponderá a la Asociación Administrativa referida en el artículo anterior:

a) La obligación de ingresar en arcas municipales el importe íntegro del presupuesto de las obras o servicio antes de dar comienzo a las mismas, así como a abonar, en su día, la diferencia que pudiera resultar entre el coste efectivo y el previsto. No obstante, cuando el plazo de duración de las obras excediera de un año, la obligación de ingreso anticipado no podrá sobrepasar del importe de la anualidad correspondiente.

b) La facultad de exigir, aún por vía de apremio administrativo, prestado por el Ayuntamiento, el pago de las cuotas, provisionales y complementarias, correspondientes a cada contribuyente.

X. INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 18.1. A los efectos previstos en el artículo 32 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las contribuciones especiales por instalación, ampliación o mejora del Servicio de Extinción de Incendios se distribuirán entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de Madrid, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2. La base imponible, coincidente con la cuota tributaria, de esta contribución especial se determina en función del coste total que el Ayuntamiento de Madrid soporte por la instalación, ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios, y estará constituida por el 90 por ciento de dicho coste total.

3. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

4. El pago de estas contribuciones podrá ser objeto de concierto siempre que lo solicite una representación autorizada por todas las Compañías de Seguros que actúen en Madrid y que formulen, al efecto, declaración global de las primas recaudadas en el año anterior.

XI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 19. En las contribuciones especiales no se reconocerán más beneficios fiscales que los concedidos en disposiciones con rango de ley o en Tratados Internacionales.

XII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 20. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente ordenanza surtirá efectos el 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de octubre de 2004, para regir a partir del 1 de enero de 2005 (BOCM núm. 307 de 27/12/2004, cc. ee. BOCM núm. 22 de 27/01/2005).

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Redacción vigente conforme a las modificaciones aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de diciembre de 2024

CAPÍTULO I. CONCEPTO

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Madrid, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas que se determinan en el artículo siguiente.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 2.1. Es objeto de esta ordenanza la regulación de los precios públicos por la prestación de los servicios o actividades socio-culturales y de esparcimiento que a continuación se indican:

I. Prestaciones de servicios para actividades sociales-culturales, culturales y de esparcimiento.

II. Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales.

Quedan fuera del ámbito de sujeción de esta ordenanza y, en consecuencia no surgirá la obligación de pago de los precios públicos previstos en la misma, la asistencia a cursos y sesiones de alfabetización.

2. Asimismo, se regulan en la presente ordenanza los precios públicos por la prestación por la Administración municipal, a instancia de parte, de los servicios y actividades consistentes en la ejecución de obras en las vías y espacios públicos municipales en beneficio particular, tales como la construcción, reconstrucción, supresión o reparación de pasos de carruajes, la reposición, reconstrucción o arreglo de los pavimentos o instalaciones o elementos ubicados en su suelo, vuelo o subsuelo como

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

consecuencia de la apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, o acometidas, y, en general, cualquier remoción de pavimento, aceras o instalaciones o elementos de las vías y espacios públicos municipales, a petición de los sujetos pasivos.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

CAPÍTULO IV. BASES, TIPOS Y CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO

Artículo 4. La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, educativas, culturales y de esparcimiento

	<u>Euros</u>
1) Por asistencia a talleres y cursos de gestión municipal:	
a) Por gasto de inscripción	8,35
b) Por asistencia a cursos y talleres, según las horas semanales de duración (cuota trimestral):	
b.1) De una hora semanal.....	35,40
b.2) De dos horas semanales.....	49,10
b.3) De tres horas semanales.....	63,20
b.4) De cuatro horas semanales.....	77,20
b.5) De cinco horas semanales	91,30
b.6) De seis horas semanales	105,35

En aquellos casos en los que el curso o taller supere las seis horas semanales, la cuota trimestral se verá incrementada en 14,00 euros por cada hora de aumento semanal.

c) Por asistencia a cursos y talleres especializados (cuota trimestral).

Para los cursos y talleres que sean calificados como especializados, por requerir medios personales, materiales o técnicos de tal naturaleza, la cuota trimestral será de 49,10 euros para los cursos de una hora semanal de duración, incrementándose dicha cuota en 21,00 euros por cada hora de aumento semanal.

d) Por asistencia a cursos y talleres intensivos.

Se califican de cursos o talleres intensivos aquellos que tienen una duración inferior a un trimestre. Las tarifas aplicables serán las correspondientes al tramo de horas semanales de los apartados b) o c) anteriores que resulte de dividir el número total de horas del curso entre doce.

Cuando, en el caso de los apartados b) y c) anteriores, la duración semanal del curso o taller contenga una fracción de tiempo inferior a la hora, o cuando dicha fracción resulte de la operación que se realice en el supuesto del apartado d), se aplicará la tarifa más próxima a la del tramo inferior, a la del tramo superior o a la de la media entre ambos, según corresponda, o, en su caso, la más alta de las dos entre las que se comprenda.

En los cursos o talleres a los que se refieren las letras b) y c), si la incorporación a los mismos tiene lugar comenzado el trimestre, se abonará, además de los gastos de inscripción, la cuota completa correspondiente al trimestre en curso.

A los precios establecidos en este apartado 1) se les aplicarán las siguientes reducciones:

- a) Del 50 por 100 a favor de los miembros de familias numerosas de categoría general y del 90 por 100 a favor de los miembros de familias numerosas de categoría especial.
- b) Del 50 por 100 a favor de las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100, y del 90 por 100 a las que acrediten un grado igual o superior al 50 por 100.

Estas reducciones, que en ningún caso se aplicarán a los gastos de inscripción, son excluyentes entre sí, aplicándose la más beneficiosa para el interesado.

La reducción deberá solicitarse en el momento de la inscripción aportándose, en todo caso, el documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o tarjeta sanitaria junto con el título de familia numerosa, cuando se solicite la reducción del apartado a), o el documento que acredite el grado de discapacidad, para el supuesto del apartado b).

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Si la circunstancia que da lugar a la aplicación de la reducción, no se ha acreditado en el momento de la inscripción o bien sobreviniera posteriormente, también corresponderá su aplicación, siempre que se comunique antes del 20 de septiembre.

Por otro lado, si dicha circunstancia sobreviene o se comunica en el transcurso del trimestre, se aplicará en la cuota del trimestre inmediatamente posterior.

En todo caso, deberá aportarse la correspondiente documentación indicada con anterioridad.

2) Precios Públicos por la utilización de las instalaciones del Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias (CIFSE):

	<u>Euros/hora</u>
Por la utilización de las instalaciones del CIFSE, desde las 8:00 hasta las 22:00 horas:	
a) Aula de informática	17,00
b) Aula estándar	11,00

El fin de semana, los precios establecidos en este apartado se incrementarán un 100 por 100.

El tiempo mínimo de uso de todas las instalaciones será de tres horas.

Los precios anteriores no incluyen los gastos por montajes especiales de mobiliario, seguros, megafonía, decoración y otros extraordinarios, ni el coste de los materiales consumibles utilizados en cada acción formativa. Estos precios tampoco incluyen los gastos de limpieza y mantenimiento de las instalaciones el fin de semana. Todos estos gastos correrán a cargo del obligado al pago de los precios.

No existirá la obligación de abonar los precios anteriores en los siguientes casos:

- Por la celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras administraciones públicas, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.

- Por la celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.

En todo caso, la actividad desarrollada por el usuario en las instalaciones del CIFSE deberá ser compatible con la función docente del Centro, no pudiendo ejercerse actividades de ocio, recreativas o de otra índole que puedan desvirtuar la misma, ni alterar el normal funcionamiento del centro.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Serán responsables los usuarios de todo desperfecto, rotura o daño general causado a las instalaciones, elementos y materiales como consecuencia de la mala utilización o conducta negligente o dolosa, generándose la obligación del abono de los costes de reparación que procedan, así como los posibles daños y perjuicios irrogados.

Cuando el órgano competente de este Ayuntamiento suscriba convenios de colaboración con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de acciones formativas específicas, y estas últimas ofrezcan cursos con una reducción del 50 o del 100 por 100 para el personal funcionario de este Ayuntamiento, los precios establecidos en este apartado 2) que deban satisfacer dichas entidades se verán reducidos en el mismo porcentaje

3) (Sin contenido)

Euros/persona

4) Estancia en las Residencias Municipales “Palacio Valdés”
(Tres Cantos) y “Nuestra Señora de la Paloma”
(Cercedilla):

a) Estancia en las Residencias para desarrollar la actividad de Aula de Naturaleza, con pensión completa (desayuno, comida y cena), por alumno y día:..... 11,70

(Por cada grupo de 25 alumnos 2 tutores gratis).

b) Estancia en las Residencias para desarrollar diversas actividades (intercambios, deportivas, etc.):

Por alumno y día de estancia (entre semana), en pensión completa: 15,95

Días festivos y fines de semana (sábado y domingo), en pensión completa, por alumno y día:..... 23,45

c) Servicios individualizados, que se facturarán dependiendo de entradas o salidas de los grupos:

Desayuno: 2,35

Comida: 5,85

Cena: 4,65

A los precios de este apartado, se aplicarán, en los términos que se indican, las siguientes reducciones:

a) A los de la letra b), una reducción del 30 por 100, a favor de familias numerosas de categoría general, y del 50 por 100, a favor de familias numerosas de categoría especial.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

b) A los de las letras a), b) y c), una reducción del 50 por 100, favor de las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100, y del 90 por 100 a favor de quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 50 por 100.

Las reducciones anteriores son excluyentes entre sí, aplicándose la más beneficiosa para el interesado. La reducción correspondiente deberá solicitarse en el momento de la inscripción, debiéndose aportar el documento acreditativo de la situación correspondiente

	<u>Euros</u>
5) Por la prestación de servicios en Centros Abiertos:	
a) Por la prestación del servicio de comedor en centros abiertos especiales y en centros integrados, en días laborables no lectivos, por alumno y día	4,90
b) Por la prestación de servicios en centros abiertos en inglés, en días laborables no lectivos, por alumno y día....	9,50
Al precio a que se refiere la letra b) de este apartado se le aplicará una reducción del 30%, a favor de familias numerosas de categoría general, y del 50%, a favor de familias numerosas de categoría especial, siempre que a la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de la correspondiente solicitud se esté en posesión del título de familia numerosa en vigor. Asimismo, se aplicará una reducción del 100% en los precios previstos en las letras a) y b), cuando se trate de alumnos en riesgo de exclusión social y situación de emergencia social, acreditada en un informe de los servicios sociales del Distrito emitido al efecto para la correspondiente convocatoria.	
6) (Sin contenido)	
7) Actos y conferencias en locales o dependencias autorizados expresamente por la autoridad municipal. Por unidad de aforo y día	0,54
8) Sin contenido	
9) (Sin contenido).	
10) Asistencia a cursos en la Escuela Madrileña de Cerámica de la Moncloa.	
a) 1. Por inscripción en cualquiera de los cursos del plan de estudios de la Escuela.....	17,65

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
2. Por asistencia a cualquiera de los cursos del plan de estudios de la Escuela por trimestre (incluido el material)	171,15
b) Por inscripción en cursos monográficos de duración no superior a un trimestre (incluido el material).....	171,15
c) Derechos de examen de acceso al 1.º curso del plan de estudios o cursos monográficos	7,80

A los precios establecidos en este apartado se les aplicará una reducción del 50 por 100 a favor de las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100, y del 90 por 100 a las que acrediten un grado igual o superior al 50 por 100.

Esta reducción, que en ningún caso se aplicará a los gastos de inscripción previstos en la letra a) 1, deberá solicitarse en el momento de presentación de la solicitud de inscripción, aportándose, en todo caso, el documento que acredite el grado de discapacidad.

Para los supuestos contemplados en las letras a) 2 y b) anteriores, si la circunstancia que da lugar a la aplicación de la reducción no se ha acreditado en el momento de la inscripción o bien sobreviniera a la misma, corresponderá, igualmente, su aplicación, siempre que se comunique con anterioridad a la finalización del plazo para la matriculación

11) Madrid Salud.

- a) (Sin contenido)
- b) (Sin contenido)
- c) Curso de formación “Entrenamiento de memoria y estimulación cognitiva (Método UMAM-CPDC)” de 25 horas, dirigido a profesionales externos al Ayuntamiento de Madrid. Grupos mínimo de 12 y máximo de 18 personas.
Precio por alumno / curso..... 374,70 €
- d) (Sin contenido)

12) (Sin contenido).

Cuando los servicios a que se refieren los apartados anteriores, se presten en régimen de concesión o autorización, regirán las tarifas que se consignen en los pliegos de condiciones o, en su caso, en la adjudicación.

Epígrafe II) Celebración de actos en edificios e Instalaciones Municipales

Auditorio y Sala de exposiciones Paco de Lucía

1. Por la utilización de sus instalaciones para la celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Euros

- Auditorio:

a) Instituciones o entidades sin ánimo de lucro:

- Por día y acto	73,75
- Por día de montaje o desmontaje de ensayo.....	39,65

b) Empresas y colectivos comerciales:

- Por día y acto	454,20
- Por día de montaje o desmontaje o de ensayo.....	227,05

Si se requiere la asistencia técnica con utilización de equipos, las tarifas antes indicadas se verán incrementadas en 68,00 euros.

- Galería de Exposiciones:

a) Instituciones o entidades sin ánimo de lucro:

- Por día y acto	73,75
- Por día de montaje o desmontaje	39,65

b) Empresas y colectivos comerciales:

- Por día y acto	368,95
- Por día de montaje o desmontaje	147,55

A partir de siete días (sin bonificación) de utilización de la Galería de Exposiciones, se aplicará, sin distinción de colectivos o entidades y para los dos tipos de días (de actos o montaje o desmontaje) los siguientes descuentos:

- En días 8 al 10 10%
- En días 11 y sucesivos 20%

2. No está sujeta al pago la utilización de las instalaciones en los siguientes casos:

- La celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras Administraciones, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.

- La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.

Artículo 4 bis. Cuando la utilización de locales o dependencias municipales tenga lugar para el desarrollo, por los centros educativos que lo soliciten, de actividades curriculares correspondientes a los niveles de educación infantil, primaria o secundaria obligatoria, se aplicará una reducción del 100% en el importe del precio público que proceda

CAPÍTULO V. BASES, TIPOS Y CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5. Las cuotas exigibles por los precios públicos por la prestación por la Administración municipal a instancia de parte, de los servicios y actividades consistentes en la ejecución de obras en las vías y espacios públicos municipales en beneficio particular se determinarán en función de las bases y cuantías siguientes:

	<u>Euros</u>
1. LEVANTADOS Y DEMOLICIONES	
1.1. M. Levantado y desmontaje de tuberías de fundición de red de riego (Ø 40 - Ø 80 mm), con p.p. de piezas, llaves y bocas y con recuperación de las mismas, incluso retirada y carga o acopio en obra, sin transporte	2,19
1.2. M. Levantado, de bordillo, con recuperación del mismo, incluso retirada y carga, o acopio en obra, sin transporte	5,00
1.3. M ² Desmontaje de cerramiento de tela metálica o alambrada, a mano, incluso retirada y carga de productos, con transporte de los mismos fuera de la obra	1,11
1.4. M ² Levantado, de pavimento de aglomerado asfáltico, en capas de rodadura e intermedia, de espesor menor o igual a 12 cm, incluso retirada y carga de productos, sin transporte:	
Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar).....	2,67
Con compresor	4,97
1.5. M ² Levantado, de adoquinado granítico, con recuperación de los adoquines, incluso retirada y carga, o acopio en obra de los mismos, sin transporte:	
Sobre arena.....	3,99
Sobre hormigón y p.p. de material de agarre	4,91
1.6. M ² Levantado, de losa granítica o similar, con recuperación de la misma, incluso retirada y carga o acopio en obra, sin transporte:	
Sentada sobre base de arena.....	4,63
Sentada sobre base de hormigón y p.p. de material de agarre.....	6,61

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
1.7. M ² Levantado, con compresor, de solado de aceras de cemento continuo, loseta hidráulica o terrazo y p.p. de material de agarre, incluso retirada y carga de productos, sin transporte.....	3,88
1.8. M ³ Levantado, de firme, incluso retirada y carga de productos, medido sobre perfil, sin transporte:	
Con base granular:	
Por medios mecánicos (pala cargadora o similar)	9,15
Con compresor	40,50
Con base de hormigón hidráulico:	
Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar).....	33,42
Con compresor	77,62
1.9. M ³ Demolición de fábrica, incluso retirada y carga de productos, medido sobre fábrica, sin transporte:	
De hormigón en masa de cualquier tipo:	
Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar).....	53,09
Con compresor	104,45
De ladrillo macizo de cualquier tipo:	
Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar).....	35,12
Con compresor	54,17
2. MOVIMIENTO DE TIERRAS	
2.1. Transporte a casilla u otra obra municipal, incluso descarga de:	
M. Bordillo recuperado	2,33
M ² Adoquines o losas recuperadas	4,15
2.2. M ² Refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación	0,74
2.3. M ² Refino y nivelación (rastrillado), ejecutado a mano, del terreno natural del fondo de zanjas o cimientos excavados con máquina.....	2,93

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
2.4. M ² Entibación media (una tabla sí y una no) a cualquier profundidad, en zanjas y pozos	10,28
2.5. M ³ Excavación y carga de productos, por medios mecánicos, en cualquier clase de terreno (excepto roca), medida sobre perfil, sin transporte: En desmonte, para formación de la explanación, para un volumen total de excavación inferior a 2.000 m ³	1,71
En apertura de caja	3,34
2.6. M ³ Excavación en ZANJA, en cualquier clase de terreno (excepto roca), incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte: Por medios mecánicos: Hasta 3 m de profundidad	3,05
Hasta 6 m de profundidad	4,11
A mano o por procedimientos no mecanizados y a cualquier profundidad.	40,82
2.7. M ³ Excavación en POZO, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso elevación y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte: Por medios mecánicos: Hasta 3 m de profundidad	4,56
Hasta 6 m de profundidad	5,52
A mano o por procedimientos no mecanizados	45,75
2.8. M ³ Excavación en MINA, por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso arrastre, elevación y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte	152,15
2.9. M ³ Formación de terraplén, por medios mecánicos, según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil: Con suelos tolerables o adecuados procedentes de la propia obra, incluso transporte interior de materiales, nivelación y compactación: Cimiento y núcleo.....	4,31
Coronación, en capas no superiores a 20 cm	4,78

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
Con suelos tolerables o adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos, incluso nivelación y compactación:	
Cimiento y núcleo.....	9,82
Coronación, en capas no superiores a 20 cm	12,50
2.10. M ³ Extensión y puesta en rasante, a mano, de cama de tierra arenosa de la propia excavación, para asiento de tuberías de red de riego o de distribución de agua en zanja, medida sobre perfil.....	5,08
2.11. M ³ Transporte y descarga a vertedero, fuera de la obra, de los productos resultantes de excavaciones o demoliciones, medido sobre perfil	11,94
2.12. M ³ Relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, hasta una densidad, según Pliego de Condiciones, medida sobre perfil:	
Con suelos tolerables o adecuados de la propia excavación	5,58
Con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos estos.....	15,36
2.13. M ³ Suministro, extensión y compactación de gravilla, de 5 a 25 mm., en cama de asiento de tubulares de alcantarillado en zanja, en capas de 10 cm, medido sobre perfil.....	37,01
2.14. Caballo-hora (CV/H) de agotamiento, con grupo motobomba, cuando sea necesario para la ejecución de excavación o de hormigonado en cualquier tipo de obra	1,56
3. HORMIGONES HIDRÁULICOS Y ACEROS	
3.1. M ³ Suministro y puesta en obra de HORMIGÓN, en masa, moldeado y vibrado árido máximo 40 mm. y consistencia plástica:	
- En recalces de cimientos, colocado a cualquier profundidad:	
* Con HM-5/P/40	116,88
* Con HM-15/P/40	149,84
- En base de calzadas, solera de aceras, pistas deportivas o paseos, cimiento de bordillos y escaleras, solera de pozo, etc., con HM-12,5/P/40.....	130,41

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
- En muros y paramentos de cualquier forma y dimensión y colocado a cualquier altura, con HM-17/P/40.....	154,31
3.2. Kgr. Suministro y colocación de acero para armaduras, en barras, incluso cortado, doblado y recortes según peso teórico.....	1,54
4. DRENAJE Y FIRMES GRANULARES	
4.1. M ³ Sub-base o explanada mejorada de arena de miga, clasificada (suelos seleccionados), puesta en obra y con compactación según Pliego de Condiciones, medida sobre perfil.....	20,70
4.2. M ³ Base de zahorra artificial, clasificada (husos z-1, z-2 y z-3) puesta en obra y compactada, medida sobre perfil	44,83
4.3. M ³ Suministro y extendido de arena de río	39,21
5. BORDILLOS, ADOQUINADOS Y ACERAS	
5.1. M. Colocación de BORDILLO, tipos I a VI y VIII de las normas municipales, incluso mortero de asiento y rejuntado, sin incluir excavación ni hormigón de solera y refuerzo	7,04
5.2. M. Suministro y colocación de BORDILLO, incluso mortero de asiento y rejuntado, sin incluir excavación ni hormigón de solera y refuerzo:	
En recta o curva, prefabricado de hormigón:	
Tipo VI de las NN.MM., de 10 x 20 cm para delimitación de alcorques sin rejilla.....	10,11
Tipo IV de las NN.MM., de 14 x 20 cm para delimitación de aceras con zona terriza, vados o zonas verdes	10,97
Tipo II de las NN.MM., de 20 x 22 cm para delimitación de isletas.....	13,73
Recto, Tipo III de las NN.MM., de 17 x 28 cm para delimitación de aceras con calzadas:	
Prefabricado de hormigón.....	14,81
Granítico	42,99
5.3. M ² Pavimento, de cemento continuo, ruleteado en aceras, incluso llagueado	13,88

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
5.4. M ² ADOQUINADO DE GRANITO	
Sobre ARENA, incluso recebado de juntas con arena fina:	
Colocación	20,68
Suministro y colocación.....	68,28
Sobre HORMIGÓN, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
Colocación	24,66
Suministro y colocación.....	69,14
5.5. M ² Suministro y colocación de ADOQUINADO PREFABRICADO DE HORMIGÓN, sinusoidal o poligonal, de 6 cm. de espesor, sentado sobre arena, incluso recebado de juntas con arena caliza fina:	
En colores varios (blanco, rojo, etc.), lisos o combinados.....	37,54
En color gris	36,21
5.6. M ² Suministro y colocación de LOSETA HIDRÁULICA, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
En Aceras	22,07
En Aceras de pasos de peatones, con botones cilíndricos, Ordenanza S.B.A., de 20 x 20 cm.	23,34
5.7. M ² . Suministro y colocación de BALDOSA, en aceras, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
De 30 x 30 cm:	
De terrazo lavado.....	25,04
De terrazo pulido con relieve.....	42,04
De 40 x 40 cm:	
De terrazo lavado.....	25,85
De terrazo pulido con relieve.....	45,09
5.8. M ² Suministro y colocación de losa de granito gris de hasta 6 cm de espesor y dimensión variable, con mortero de cemento, enlechado	170,53
5.9. M ² Suministro y colocación de losa negro villar de 4 cm de espesor y dimensión variable, con mortero de cemento, enlechado	210,33

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
5.10. M ² Suministro y colocación de tacos de adoquín negro villar, (rojo, etc.) con mortero de cemento enlechado	220,09
5.11. Ud. Suministro y colocación de bola de granito gris de diámetro 45 cm.....	537,95
6. RIEGOS BITUMINOSOS, TRATAMIENTOS SUPERFICIALES	
6.1. M. Sellado de fisuras, en pavimento asfáltico existente, con betún-caucho en caliente, incluso preparación y limpieza de la fisura y p.p. de señalización	4,97
6.2. M ² . Riego de adherencia entre capas bituminosas	0,37
6.3. M ² . Extensión de mezclas bituminosas:	
• Limpieza y barrido de firme	0,41
• Riego de imprimación:	
- Sobre base de hormigón	0,65
- Sobre base granular o de macadam	1,00
6.4. M ² Suministro y puesta en obra sobre superficie de hormigón slurry en colores rojo o verde extendido a mano, incluso p.p. pintura de imprimación.....	8,36
6.5. M ² x cm de espesor, de fresado de pavimento asfáltico, con máquina fresadora o levantapavimentos, incluso carga de productos y limpieza sin transporte.....	0,79
6.6. M ² x cm. de espesor de:	
Rigola de asfalto fundido, totalmente terminada.....	10,93
Mezcla bituminosa en caliente para menos de 3.000 m ² de extensión:	
Capa de rodadura, densa o semidensa, con áridos silíceos	1,72
Capa intermedia, de estructura gruesa, con áridos calizos o silíceos	1,40
6.7. TN. Suministro y puesta en obra de mezcla bituminosa en caliente, D y S, con áridos silíceos, extendida a mano en calas, rebacheos y pequeñas reparaciones del pavimento.....	142,92

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
7. ALBAÑILERÍA	
7.1. M ² Enlucido y bruñido con mortero de 850 kg de cemento (PA-350) y arena de río 1:1, en paramentos interiores de galerías de servicio, colectores, pozos de saneamiento o arquetas en general.....	7,24
7.2. M ² Enfoscado maestreado y fratasado, con mortero de cemento (PA-350) y arena de río 1:4 (M-350) en paramentos:	
• Verticales	14,66
• Horizontales.....	16,20
7.3. M ³ Fábrica de ladrillo cerámico, tomado con mortero de cemento y arena de río:	
Hueco doble (H.D.) de 8 ó 9 cm en muros	158,75
Macizo en muros y pilastras (ladrillos de 25 x 12 x 5 cm):	
No visto (M.N.V.).....	242,65
A una cara vista (M.V.), incluso rejuntado y limpieza (ladrillos de color rojo natural)	301,95
8. SANEAMIENTO	
8.1. M. Suministro e instalación de tubería de hormigón vibroprensado, de 30 cm de diámetro:	
Con p.p. de corchetes de medio pie de fábrica de ladrillo macizo con M-250 (PA-350).....	20,28
Con enchufe de campana para junta de goma, incluso p.p. de juntas elásticas (Serie C).....	21,31
8.2. Ud. Suministro e instalación de pate de bajada de hierro fundido para acceso a pozos de registro, modelo Ayuntamiento (RA-35)	8,12
8.3. Ud. Suministro e instalación, de rejilla de hierro fundido, para tragante de pozos absorbaderos modelo Ayuntamiento (RA-25)	66,76
8.4. Ud. Entronque de acometida tubular a pozo de alcantarillado o colector existente	90,67
8.5. Ud. Arqueta para absorbadero, const. con fábrica de ladrillo, enfoscado, incluso demolición de firme, excavación y transporte de sobrantes a vertedero totalmente acabada	101,01

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
8.6. Ud. Suministro e instalación de cerco y tapa de hierro fundido, para pozos de registro:	
En aceras, modelo Ayuntamiento RA-26 y RA-29	198,97
En calzada, modelo Ayuntamiento RA-27 y RA-29.....	209,94
8.7. Ud. suministro e instalación de buzón y tapa de hierro fundido, para pozos absorbaderos, modelo Ayuntamiento RA-28	239,61
9. ALUMBRADO PUBLICO	
9.1. M. Tubo poliéster para canalización subterránea de 110 mm de diámetro según normas UNE N586 y p.p. de manguitos y tapones	3,65
9.2. M. CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA, incluso movimiento de tierras con zanja, lecho de arena de río y tubos PVC Ø 90 x 1,8 mm, situada:	
→ En ACERA de 0,20 m de espesor, según ficha AE-12 N.M., con excavación de zanja y 2 tubos de PVC:	
• De nueva construcción, con zanja excavada a máquina. Completamente terminada.....	13,48
• Existente a mantener, con levantado de acera y reposición solamente de su base con hormigón HM-12,5/P/40 (e = 0,15 m):	
- Con zanja excavada a mano.....	44,79
- Con zanja excavada a máquina	37,34
→ En CRUCE DE CALZADA de nueva construcción, pavimentada con firme mixto tipo 1-A, según ficha AE-13 N.M., con zanja excavada a mano, 3 tubos de PVC y dado de protección de hormigón HM-12,5/P/40, completamente terminada	156,93
9.3. M ³ Suministro, extensión y compactación de arena de miga clasificada (suelos seleccionados), colocada en cruces de calzada de canalización subterránea de alumbrado público, medida sobre perfil	22,77
9.4. M ³ Suministro, extensión y apisonado manual de arena de río, colocada en zanjas de canalización subterránea de alumbrado público, medida sobre perfil	43,35

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
9.5. M ³ Suministro y puesta en obra de mortero de 350 kg de cemento PA-350 y arena de río (M-350), en recubrimiento de cimentaciones de soportes de alumbrado público	104,17
9.6. Ud. Codo PVC de 1,8 mm de espesor y 4 atmósferas de presión	13,19
9.7. Ud. suministro y colocación de cerco y tapa de fundición, para arquetas de alumbrado público:	
• Arqueta tipo I, modelo Ayuntamiento AE-14.1, con tapa de 79 x 79 cm.....	116,56
• Arqueta tipos II y III, modelo Ayuntamiento AE-16.1, con tapa de 59,5 x 59,5 cm	71,15
9.8. Ud. suministro y colocación de tapa de prefabricada de hormigón armado, para arqueta de alumbrado público no practicable:	
• Tapa de 0,80 x 0,80 x 0,06 m	34,64
• Tapa de 0,70 x 0,70 x 0,06 m	26,54
9.9. Ud. ARQUETA, construida con fábrica de ladrillo, enfoscada interiormente con M-450, incluso movimiento de tierras y tapa de fundición, completamente terminada.	
→ Para cruce de calzada	
• Tipo I, según ficha AE-14 N.M.:	
- En zona terriza o ajardinada	407,02
- En acera de nueva construcción de 0,20 m de espesor	378,65
• Tipo II, según ficha AE-15 N.M.	
- En zona terriza o ajardinada.....	292,75
→ De paso, derivación o toma de tierra	
• Tipo III, según ficha AE-16 N.M.	
- En zona terriza o ajardinada	208,60
- En acera de nueva construcción de 0,20 m de espesor	186,39

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Euros

9.10.	Ud. cimentación de soporte, con hormigón H-175, según ficha AE-19 N.M., incluso arqueta adosada de fábrica de ladrillo, con tapa de fundición, movimiento de tierras, codo de PVC Ø 100-90 x 1,8 mm, pernos de anclaje y recubrimiento con hormigón HM-12,5/P/40, situada en zona terraza o ajardinada, completamente terminada. TIPOS:	
	• C-1 ó C-2 para columna de 4 m o candelabro modelo VILLA.....	348,10
	• C-3 para columna o báculo de 8 a 12 m de altura....	520,95
	• C-4 para candelabro modelo FERNANDO II.....	510,93
	• C-5 para candelabro modelo BAILÉN.....	629,76
	• C-6 para columna o báculo de 14 m de altura	1.573,45
	• C-7 para columna o báculo de 16 y 18 m de altura, con hormigón H-175 armado con acero AEH-400 N	1.684,91
10.	SEMÁFOROS Y SEÑALIZACIÓN	
10.1.	M x cm de ancho, de marca vial longitudinal, continua o discontinua, incluso premarcaje, pintada con:	
	• Pintura convencional	0,06
	• Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración	0,15
10.2.	M ² Borrado de marca vial	20,98
10.3.	M ² ESTARCIDO:	
	→ En pavimento diferenciado (cebreado de isletas):	
	• Repintado con pintura convencional.....	11,86
	• Pintado, incluso premarcaje, con:	
	- Pintura convencional.....	16,94
	- Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración.....	26,61
	- Termoplástico en frío, de dos componentes y de larga duración	29,27
	→ En símbolos, flechas, palabras, pasos de peatones, pasos de cebra, marcas transversales de detención, etc.:	

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
• Repintado con pintura convencional.....	19,15
• Pintado, incluso premarcaje, con:	
- Pintura convencional.....	29,00
- Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración	32,24
- Termoplástico en frío, de dos componentes y de larga duración	33,04
10.4. ARQUETAS:	
Ud. de arqueta construida con fábrica de ladrillo, enfoscada interiormente con M-450, incluso movimiento de tierras y tapa de fundición completamente terminada.	
→ Para cruce de calzada (según ficha RT.4 N.M.), situada en:	
• Zona terriza o ajardinada.....	295,63
• Acera, de nueva construcción, de 0,20 m de espesor	265,87
• Acera existente, a mantener de 0,20 m de espesor, con levantado y reposición total de acera.....	308,34
→ De paso, derivación o toma de tierra situada en:	
• Zona terriza o ajardinada.....	200,93
• Acera, de nueva construcción, de 0,20 m de espesor	228,36
• Acera existente, a mantener de 0,20 m de espesor, con levantado y reposición total de acera.....	222,99
11. TARIFAS COMPLEMENTARIAS	
11.1. M. Reinstalación de cualquier clase de BORDILLO, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40	26,11
11.2. M. Suministro y colocación de BORDILLO nuevo:	
• Prefabricado de hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón:	
- Tipo VI	25,62
- Tipo IV	36,35
- Tipo III.....	29,13
• De granito tipo III, incluso solera de hormigón H-125 y refuerzo	58,16

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
11.3. M. Levantado de BORDILLO, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero:	
• Reinstalación de cualquier clase de bordillo:	
- Para una longitud igual o inferior a 10 m	39,13
- Para una longitud mayor a 10 m	33,44
• Colocación de bordillo nuevo de hormigón especial, rebajado para pasos de minusválidos y carruajes:	
- Para una longitud igual o inferior a 10 m	52,16
- Para una longitud mayor a 10 m	44,58
11.4. M. Levantado de cualquier clase de BORDILLO y reconstrucción con nuevo bordillo, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero:	
• Prefabricado de hormigón:	
- Para una longitud igual o inferior a 10 m	45,94
- Para una longitud mayor a 10 m	39,25
• De granito:	
- Para una longitud igual o inferior a 10 m	78,38
- Para una longitud mayor a 10 m.	66,99
11.5. M. Suministro y colocación de ALBARDILLA de 40 x 15 cm en hormigón prefabricado	69,66
11.6. M. Construcción de pozo de registro Ø 70 cm en fábrica de ladrillo, enfoscado y enlucido y parte proporcional de cerco y tapa de fundición.....	390,90
11.7. M ² Levantado y reconstrucción de CAPA DE RODADURA, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
• De aglomerado asfáltico:	
- De espesor no superior a 6 cm:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	29,19
- Para una superficie mayor a 10 m ²	25,40
- De espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	32,71
- Para una superficie mayor a 10 m ²	28,43

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
- De acera de cemento continuo: - Para una superficie igual o inferior a 10 m² 25,70 - Para una superficie mayor a 10 m² 21,78 - De acera de loseta hidráulica, de cualquier forma y dimensión: - Para una superficie igual o inferior a 10 m² 35,19 - Para una superficie mayor a 10 m² 30,06 - De aceras especiales de terrazo o similar: - Para una superficie igual o inferior a 10 m² 51,08 - Para una superficie mayor a 10 m² 43,67	
11.8. M ² Levantado de CAPA DE RODADURA, de acera de loseta hidráulica normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con loseta especial de botones para paso de minusválidos:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m² 42,83 - Para una superficie mayor a 10 m² 36,61	
11.9. M ² Levantado de aglomerado en CAPA DE RODADURA PARA RIGOLAS y reposición con capa de asfalto fundido, incluso transporte de sobrantes a vertedero	41,89
11.10 M ² Reposición de EMPEDRADO de cualquier clase, incluso aportación de piezas deterioradas:	
- Sentado sobre arena..... 26,44 - Sobre firme de hormigón 27,12 - Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de espesor igual o inferior a 30 cm..... 75,63	
11.11 M ² Levantado y reposición de EMPEDRADO, de cualquier clase, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
- Sobre firme de hormigón existente: - Para una superficie igual o inferior a 10 m² 40,08 - Para una superficie mayor a 10 m² 34,05 - Sobre arena: - Para una superficie igual o inferior a 10 m² 40,68 - Para una superficie mayor a 10 m² 34,55	

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
- Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de espesor no inferior a 20 cm: - Para una superficie igual o inferior a 10 m² 111,79 - Para una superficie mayor a 10 m² 95,54	
11.12 M ² Levantado y colocación de LOSA DE GRANITO:	
→ En piezas uniformes rectangulares o cuadradas, de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable y transporte de sobrantes a vertedero:	
- Sobre arena: - Para una superficie igual o inferior a 10 m² 34,56 - Para una superficie mayor a 10 m² 29,54 - Sobre firme de hormigón existente: - Para una superficie igual o inferior a 10 m² 37,86 - Para una superficie mayor a 10 m² 32,35 - Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40: - De espesor 15 cm 297,69 - De espesor 25 cm 299,53	
→ Rectangular o cuadrada, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero	57,01
11.13 M ² Levantado y reconstrucción de ACERAS, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes al vertedero:	
- Con firme de 15 cm de espesor: - De cemento continuo: - Para una superficie igual o inferior a 10 m² 58,25 - Para una superficie mayor a 10 m² 49,37 - De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión: - Para una superficie igual o inferior a 10 m² 70,80 - Para una superficie mayor a 10 m² 60,00 - De aceras especiales de terrazo o similar: - Para una superficie igual o inferior a 10 m² 88,09 - Para una superficie mayor a 10 m² 71,95	

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
• Con firme de 30 cm de espesor, en pasos de carruajes: - De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión: - Para una superficie igual o inferior a 10 m². 83,83 - Para una superficie mayor a 10 m² 71,05 - De aceras especiales de terrazo o similar: - Para una superficie igual o inferior a 10 m² 93,66 - Para una superficie mayor a 10 m² 79,39	
11.14 M ² Construcción de ACERAS, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
• De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión: - Con firme de 15 cm de espesor..... 53,56 - Con firme de espesor no inferior a 25 cm ni superior a 30 cm, en paso de carruajes..... 60,99 • Especiales, de terrazo o similar: - Con firme de 15 cm de espesor..... 69,58 - Con firme de espesor superior a 15 cm e inferior a 25 cm, en paso de carruajes 75,15	
11.15 M ² Levantado de PAVIMENTO DE ACERA de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 de cualquier espesor y transporte de sobrantes a vertedero:	
• Reconstrucción con loseta especial de botones para paso de minusválidos: - Para una superficie igual o inferior a 10 m² 71,92 - Para una superficie mayor a 10 m² 60,95 • Reconstrucción con pavimento de adoquín, en pasos de carruajes: - Para una superficie igual o inferior a 10 m² 115,94 - Para una superficie mayor a 10 m² 99,11	
11.16 M ² Construcción de PAVIMENTO, de aglomerado asfáltico, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de cualquier espesor:	
• Pavimento de espesor no superior a 6 cm..... 71,58 • Pavimento de espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm 75,56	

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
11.17 M ² Levantado y reconstrucción de AGLOMERADO ASFÁLTICO:	
→ De espesor inferior a 6 cm del tipo discontinuo:	
• Con betún modificado	24,38
• Con betún modificado, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40	66,27
→ Con firme de hormigón HM-12,5/P/40, de cualquier espesor y transporte de sobrantes al vertedero:	
• De espesor no superior a 6 cm:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	89,79
- Para una superficie mayor a 10 m ²	76,74
• De espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	93,64
- Para una superficie mayor a 10 m ²	80,73
11.18 M ² Levantado de PAVIMENTO de aglomerado asfáltico, con firme de adoquín y hormigón, reconstrucción del mismo con aglomerado asfáltico, sobre base de hormigón HM-12,5/P/40, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
• De espesor no superior a 6 cm:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	95,38
- Para una superficie mayor a 10 m ²	82,24
• De espesor superior a 6 cm e inferior a 9 cm:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	99,75
- Para una superficie mayor a 10 m ²	85,98
11.19 M ² ASFALTO FUNDIDO, de espesor no superior a 6 cm, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
• Construcción, con firme de espesor superior a 25 cm e inferior a 35 cm.....	98,42
• Levantado y reconstrucción, con firme de cualquier espesor y transporte de sobrantes a vertedero:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ²	153,08
- Para una superficie mayor a 10 m ²	130,83

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
11.20 M ² Reposición de LOSA DE GRANITO en aceras, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
• Firme de espesor igual a 15 cm	287,85
• Firme de espesor superior a 15 cm e inferior a 25 cm, en pasos de carruajes	297,44
11.21 Ud. de extracción y transporte a vertedero de tronco de árbol	57,96
11.22 Ud. recercado tapa de registro con asfalto fundido de cualquier espesor, incluso levantado y perfilado de capa de rodadura del pavimento antiguo	74,04
11.23 Ud. de levantado y puesta en altura de buzón y tapa de registro, incluso acompañado con hormigón HM-12,5/P/40.....	112,02
11.24 Ud. de construcción de ALCORQUE, según modelo oficial:	
• Delimitado por bordillo de hormigón nuevo prefabricado de 10 x 20 cm, incluso solera y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40.....	82,48
• Compuesto por cerco, rejilla galvanizada y obra civil correspondiente.....	206,36
12. BOLARDOS, BOLAS, PILAROTES, PILONAS Y HORQUILLAS	
12.1. Anclaje y desanclaje, según N.E.C. de:	
→ BOLARDOS, BOLAS, PILAROTES Y PILONAS	
• Ud. de desanclaje.....	28,50
• Ud. de anclaje	41,21
→ HORQUILLAS	
• Ud. desanclaje para cualquier tipo	31,32
• Anclaje de horquilla abatible.....	104,40
• Anclaje de horquilla de color verde para delimitación de zonas peatonales.....	43,37

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
12.2. Ud. suministro y colocación, según N.E.C., incluso cimentación de:	
→ BOLA	
• De hierro fundido de 350 mm de diámetro.....	416,78
• De hormigón.....	122,97
• De plástico	151,48
→ BOLARDO	
• Azcona c / escudo	132,60
• Desmontable	154,88
• Fuencarral	196,41
• Fuencarral c / llave	391,17
• Lanuza c / escudo	110,77
• Según N.E.C. (MU-35)	98,08
→ PILAROTE	
• Cilíndrico, N.E.C. (MU-34).....	108,30
• Torneado.....	165,00
→ PILONA	
• Claudio Coello	177,02
• Con escudo N.E.C. (MU-35 D)	177,20
→ HORQUILLA	
• De color verde para delimitación de zonas peatonales. N.E.C. (MU-35)	60,83
• Abatible	359,68
13. VARIOS	
13.1. M. de acometida de hidrantes a la red del canal, con tubería de función dúctil, de bridas de 100 mm de diámetro	159,86
13.2. Ud. retranqueo o desplazamiento de:	
• Una boca de riego	390,46
• Un hidrante, incluso injerto a la red, hasta un máximo de 5 m.....	2.409,07
13.3. Ud. de hidrante de nueva instalación, incluso injerto a la red hasta una distancia máxima de 5 m a la misma ...	4.677,04

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
13.4. Ud. llave de paso tipo inglés de 100 mm de diámetro para hidrante, junto a injerto, red canal, incluso arqueta modelo D.A - 2, con buzón y tapa de fundición.....	911,13
13.5. Ud. supresión, retranqueo o desplazamiento de farol:	
• De menos de 4 m de altura	665,48
• De más de 4 m de altura	1.037,98
13.6. Ud. supresión de árboles o plantaciones:	
• Frondosas de hoja caduca. Perímetro de tronco a 1 m del suelo:	
- Desde 15 cm hasta 75 cm	1.097,28
- Desde 76 cm hasta 130 cm	1.957,77
- Desde 131 cm hasta 200 cm	2.951,10
• Coníferas. Altura:	
- Desde 0'80 m hasta 2'50 m	1.030,97
- Desde 2'51 m hasta 8'00 m	1.827,59
• Frondosas singulares de hoja perenne (magnolias, arbutus, lauros).Altura:	
- Desde 0'80 m hasta 2'00 m	1.612,77
- Desde 2'01 m hasta 4'00 m	2.327,22
- Desde 4'01 m hasta 8'00 m	5.902,21
• Setos y arriates:	
- Por metro lineal de seto vegetal	21,22
- Por metro cuadrado de césped	12,87
- Por metro cuadrado de macizo floral	22,52
13.7. Ud. retranqueo, desplazamiento o reposición de árboles:	
• Hasta 30 cm de perímetro	234,75
• Desde 31 cm hasta 40 cm	391,24
• Desde 41 cm hasta 50 cm	601,71
13.8. M. Pozo sacatierras de 1,20 m de diámetro para construcción de acometidas visitables de alcantarilla visitable	123,47

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

	<u>Euros</u>
13.9. M. Acometida tubular de 0,30 m de diámetro de hormigón vibrado a la alcantarilla oficial, construida en zanja hasta 4,50 metros de profundidad.....	199,05
13.10 M. Alcantarillado tubular de hormigón vibrado, en alcantarillado construido en zanja hasta 4,50 metros de profundidad:	
• De 0,40 m de diámetro	207,07
• De 0,50 m de diámetro	238,17
• De 0,60 m de diámetro	275,49
13.11 M. Pozo de bajada para alcantarillado visitable, de 0,80 m de diámetro, incluso parte proporcional de partes comunes, excepto cerrojo de acceso RA-6	311,93
13.12 M. Acometida visitable de 0,70 x 1,50 m a la alcantarilla oficial, construida en mina a cualquier profundidad, incluido tubular de 0,30 m de diámetro	605,14
13.13 M. Alcantarillado visitable, construido en mina, a cualquier profundidad:	
• Tipo I (1,00 x 1,80 m)	846,72
• Tipo II (1,20 x 1,80 m)	977,38
• Tipo III (1,40 x 1,80 m)	1.075,67
13.14 Ud. retranqueo o desplazamiento de un absorbedero, conservando el pozo antiguo	1.081,99
13.15 Ud. pozo de registro con cámara, para alcantarillado tubular, de 0,80 m de diámetro, hasta 4,50 m de profundidad RA-5	2.918,05

Las tarifas recogidas en este epígrafe que se refieran a unidades de obra en aceras o calzada con una superficie inferior a 10 m² experimentarán un incremento del 12 por ciento.

La dimensión mínima de cada actuación a efectos de pago por este epígrafe será de 3 m².

Las tarifas establecidas en este epígrafe que se refieran a unidades de obras en aceras, se reducirán en un 10 por ciento cuando afecten a una superficie superior a 500 m². Se aplicará la misma reducción a las obras en calzada cuando la superficie sea superior a 1.000 m².

En los casos en los que el servicio se preste de forma indirecta por el Ayuntamiento de Madrid, el importe del precio público será el que conste en la factura emitida por el prestador del servicio

CAPÍTULO VI. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Los precios públicos contemplados en esta ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 8. En los precios del apartado 1) del epígrafe I) del artículo 4, serán de aplicación las siguientes normas de gestión:

a) En los cursos y talleres cuya duración coincida con el curso escolar, la inscripción y primera cuota trimestral se abonarán, antes del inicio del curso o taller, bien con tarjeta de débito o crédito a través de Internet, o bien presencialmente en las oficinas de las entidades bancarias autorizadas acompañando el correspondiente documento de cobro.

El pago de las restantes cuotas se hará efectivo mediante domiciliación bancaria. Los recibos se pasarán al cobro anticipadamente el día 5 o inmediato hábil posterior del mes anterior a aquel en que de comienzo cada trimestre, para lo cual, quienes soliciten la inscripción vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Madrid, en el momento de formalizar la misma, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las facturas que se emitan.

En el supuesto de que la incorporación a un determinado curso o taller se produzca iniciado el trimestre, los gastos de inscripción, la cuota del trimestre en curso y, en su caso, la cuota correspondiente al siguiente trimestre cuando no sea posible su cobro anticipado por domiciliación, se abonarán en la forma establecida en el párrafo primero. Las restantes cuotas, si las hubiera, deberán ser objeto de domiciliación.

Cualquier cambio en los datos de la domiciliación bancaria deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Madrid. Para que surta efectos respecto de la cuota del siguiente trimestre la comunicación deberá

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

efectuarse con al menos un mes de antelación a la fecha del cobro anticipado.

b) En los cursos y talleres de duración inferior al trimestre, la inscripción y la cuota que corresponda se abonarán con tarjeta de débito o crédito, mediante Internet, o con documento de cobro, a través de las entidades bancarias autorizadas.

c) Cuando no se hubiese iniciado el trimestre podrá solicitarse, en cualquier caso, la baja en el curso o taller, procediendo la devolución de la cuota trimestral abonada anticipadamente.

Una vez iniciado el trimestre solo podrá devolverse el importe de la cuota trimestral cuando, concurriendo causas no imputables al interesado, la solicitud de baja en el curso o taller se formule antes de que transcurra un mes desde dicho inicio.

d) El pago de la cuota de inscripción da derecho a la reserva de plaza. El impago de las cuotas por asistencia al curso o taller dará lugar a la pérdida de la plaza y a la baja automática en el curso o taller.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarifas reguladas en los apartados 1), 4) y 10) del epígrafe I del artículo 4 que se apliquen al inicio de un determinado curso académico se mantendrán hasta su terminación. Las modificaciones de las tarifas anteriores se aplicarán para los cursos iniciados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El texto de la ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2024, para regir a partir del 1 de enero de 2025 (BOCM núm. 308 de 27/12/2024).

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS VIVEROS DE EMPRESAS ⁽¹⁾

ACUERDO ⁽²⁾

«Primero. Aprobar, con efectos de 1 de enero de 2008, el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en los Viveros de Empresas, que figuran en el anexo del presente Acuerdo y según las condiciones de aplicación que en él se establecen.

Segundo. Con efectos de 1 de enero de cada año, los precios públicos establecidos serán objeto de actualización conforme a la valoración interanual del Índice General de Precios al Consumo del mes de noviembre del año inmediato anterior ⁽³⁾.

Tercero. A los precios públicos establecidos por el presente Acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades».

ANEXO

1. Objeto. Consiste este precio público en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios que el Ayuntamiento de Madrid preste en cualquiera de los centros de desarrollo empresarial, denominados Viveros de Empresas, en la ciudad de Madrid. Además del derecho a utilizar la oficina o despacho por el tiempo establecido, entre otros, de acuerdo con las reglas de organización y funcionamiento del vivero, así como de las de adjudicación de los despachos u oficinas en el inmueble correspondiente, se prestarán los siguientes servicios: recepción, vigilancia y seguridad; limpieza y mantenimiento del centro; gastos de luz, de agua y de climatización, tanto de zonas comunes como de los distintos despachos; servicio de fotocopidora; uso de zonas comunes, como sala de juntas o sala multifuncional con proyector y pantalla; y asesoramiento técnico, formación empresarial e información sobre programas de ayudas y subvenciones y canales de publicidad para su negocio.

2. Nacimiento de la obligación. La obligación de pagar este precio nace desde el momento en que pueda comenzar a utilizarse el Vivero de

Empresas que corresponda por el emprendedor o empresa beneficiarios de la prestación del servicio.

3. Obligados al pago y tarifas. Las personas físicas o jurídicas que, siendo adjudicatarios de los despachos u oficinas que se pongan a disposición de los mismos en un Vivero de Empresas, se beneficien de los servicios que, en dicho ámbito, preste el Ayuntamiento de Madrid, estarán obligados a satisfacer el correspondiente precio público.

El importe mensual será el resultado de multiplicar el número de metros cuadrados del despacho, calculados con sus dos primeros decimales, por 7,15 euros durante los doce primeros meses de ocupación del despacho, y por 9,53 euros a partir del décimo tercer mes.

4. Reducciones. A las tarifas establecidas en el apartado 3, le serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Los ganadores de los premios de los programas de fomento del emprendimiento entre jóvenes estudiantes, que sean promovidos por universidades, fundaciones, asociaciones profesionales y empresariales con las que el Ayuntamiento de Madrid tenga suscrito un convenio de colaboración para el fomento del emprendimiento y/o el desarrollo económico, disfrutarán de una reducción mensual del 100 por 100 del precio público.

Dicha reducción se aplicará mensualmente hasta que el importe global de la misma alcance la cuantía de 3.000 euros por beneficiario. Como consecuencia, la reducción aplicable en el último mes de disfrute de la misma deberá ser igual a la cantidad que reste para alcanzar dicho importe máximo.

Para tener derecho a la anterior reducción, es necesario que los beneficiarios hubieran concurrido, en igualdad de condiciones junto con el resto de usuarios, a la convocatoria pública para el acceso a los servicios de apoyo al emprendimiento de la red de Viveros de Empresas del Ayuntamiento de Madrid.

La renuncia a los servicios prestados en los centros de desarrollo empresarial denominados Viveros de Empresas por parte de los beneficiarios de la reducción implicará, igualmente, la renuncia al importe de las reducciones mensuales pendientes de aplicación.

b) Cuando las personas promotoras del proyecto empresarial o de la entidad mercantil que resulten beneficiarias de los servicios de apoyo al emprendimiento en los despachos de la red de viveros de empresas del Ayuntamiento de Madrid, sean en su mayoría mujeres, se aplicará una

reducción del 20 por 100 en el importe del precio público. Esta reducción será indefinida durante todo el tiempo que dure la prestación del servicio, siempre y cuando se mantengan las condiciones exigidas para su concesión.

c) Tendrán derecho a una reducción del 100 por 100 en el importe del precio público los trabajadores autónomos o las empresas que, siendo beneficiarias, a fecha 14 de marzo de 2020, de los servicios de apoyo al emprendimiento en los despachos de la red de viveros de empresas del Ayuntamiento de Madrid, se hayan visto perjudicadas como consecuencia del cese de actividad en los mismos acordada, mediante resoluciones de fechas 12, 16 y 27 de marzo de 2020, por el Director General de Innovación y Emprendimiento ante la emergencia sanitaria provocada por el brote del coronavirus COVID-19, hayan tenido o no que suspender su actividad temporalmente.

El derecho a la reducción anterior tendrá una duración máxima de doce mensualidades, a contar desde el mes en que entre en vigor la misma.

Tendrán derecho a la misma reducción las personas o entidades que, sin ser beneficiarias de los servicios de los viveros de empresa a fecha 14 de marzo de 2020, sean declaradas con posterioridad a la misma, pero antes del 31 de diciembre de 2020, beneficiarias de los referidos servicios por haberse formalizado la correspondiente solicitud y cumplidos los requisitos exigidos.

En ambos casos, para tener derecho a la reducción, es necesario que la condición de beneficiario se extienda, al menos, a dos ejercicios completos uno de los cuales podrá ser anterior al del disfrute de la citada reducción, salvo que existiera causa debidamente justificada por la que persona o entidad se viera en la necesidad de tener que renunciar a su condición de beneficiaria.

Para tener derecho a esta reducción el sujeto obligado al pago deberá presentar declaración responsable por la que se comprometa a mantener su condición de beneficiario de los servicios de apoyo al emprendimiento prestados en los despachos de la red de viveros de empresas durante, al menos, un año más, salvo que ya lo hubiera sido el ejercicio anterior o existiera causa debidamente justificada que le obligue a renunciar a dicha condición.

d) La reducción contemplada en la letra c) anterior se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2021 para los trabajadores autónomos o empresas que sean beneficiarios de los servicios de apoyo al

emprendimiento en los despachos de la red de viveros de empresas del Ayuntamiento de Madrid.

e) Asimismo, tendrán derecho a una reducción del 100 por 100 en el importe del precio público, hasta el 31 de diciembre de 2021, los trabajadores autónomos o las empresas que presenten una solicitud para acceder a los servicios de apoyo al emprendimiento prestados en los despachos de los viveros de empresas durante el año 2021 y que, reuniendo todos los requisitos preceptivos, sean declarados beneficiarios de los referidos servicios con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. Dicha reducción surtirá efectos desde la fecha en que los trabajadores autónomos o empresas solicitantes fuesen declarados beneficiarios, incluso cuando la condición de beneficiario se hubiera obtenido con anterioridad a la entrada en vigor de la reducción.

Para tener derecho a las reducciones establecidas en los apartados d) y e), el sujeto obligado al pago deberá presentar declaración responsable por la que se compromete a mantener su condición de beneficiario de los servicios de apoyo al emprendimiento prestados en los despachos de la red de viveros de empresas durante, al menos, un año adicional a los bonificados, salvo que ya lo hubiera sido el ejercicio anterior o existiera causa debidamente justificada que le obligue a renunciar a dicha condición.

En los casos establecidos en las letras d) y e), los beneficiarios de estas reducciones estarán obligados a pagar el precio público de 7,15 euros y 9,53 euros por metro cuadrado (sin IVA) durante, respectivamente, el primer y, en su caso, el segundo año siguientes a los ejercicios en los que se ha disfrutado de la reducción, hasta alcanzar la estancia máxima de cuatro años.

No obstante, en los casos en los que tras el disfrute de la reducción solo reste un año para completar el máximo de cuatro años de estancia, el precio público a abonar será de 9,53 euros por metro cuadrado.

Todas las reducciones establecidas en este apartado serán compatibles entre sí, sin que la suma de todas ellas pueda exceder del 100 por 100 del precio público.

5. Gestión del cobro. El Ayuntamiento de Madrid, una vez iniciada la prestación del servicio, procederá a aprobar la liquidación que corresponda, en la que constarán los datos precisos para la determinación del importe correspondiente a la mensualidad que en la misma se indique, emitiendo la factura procedente.

La periodicidad de las liquidaciones será mensual y serán pasadas al cobro anticipadamente dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El importe correspondiente al mes del inicio será prorrateado en atención a los días que resten hasta el último día del mes y se pasará al cobro junto con la liquidación de la primera mensualidad subsiguiente.

También procederá el prorrateo en los supuestos de cese, salvo que el servicio no se preste por causas imputables al obligado al pago, y cuando, pudiendo hacerlo, el obligado no comunique el cese antes del día 10, o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel en que haya de producirse.

El pago del precio público habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, para lo cual, quienes soliciten la prestación del servicio público vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Madrid, en el momento de formalizar dicha solicitud, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las facturas que se emitan, mediante la formalización del documento establecido al efecto. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de dicha Administración antes del día 10, o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel para el que haya de producir efectos. La Administración pasará al cobro, conjuntamente, las facturas que, con motivo del cambio producido en la domiciliación, no hayan sido cursadas.

6. Autorizaciones. El beneficiario de las oficinas o despachos en un Vivero de Empresas y de los servicios que se prestan en el mismo ha de ser autorizado a partir de la selección que, conforme a las bases de la convocatoria pública, ha de realizarse.

Las autorizaciones se concederán por un período de cuatro años siempre que se cumplan los requisitos que se establezcan en las bases de la convocatoria pública que se aprueben.

7. IVA. Al importe de las tarifas correspondientes, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

⁽¹⁾ Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 28/11/2007, para regir a partir del 1 de enero de 2008 (suplemento al BOCM núm. 297, fascículo I, de 13/12/2007). En sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 20 de diciembre de 2013, se adoptó el siguiente acuerdo: «(...) Segundo.- Sustituir todas las referencias que el anexo del acuerdo de 28 de noviembre de 2007, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en los Viveros de Empresas, hace a la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende” por el Ayuntamiento de Madrid, quien, una vez publicado el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID gestionará los citados precios públicos con efectos a partir de 1 de enero de 2014» (BOCM núm. 308 de 28/12/2013). Modificado mediante acuerdos de fechas 22 de diciembre de 2015 (BOCM núm. 310 de 30/12/2015), 20 de julio de 2017 (BOCM núm. 183 de 03/08/2017), 20 de diciembre de 2018 (BOCM núm. 307 de 26/12/2018), 22 de julio de 2020 (BOCM núm. 183 de 30/07/2020) y 29 de junio de 2021 (BOCM núm. 155 de 01/07/2021)

⁽²⁾ Redacción consolidada vigente a 1 de julio de 2021

⁽³⁾ A partir de 2016 no se actualiza el precio público de 2015, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

**PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS
FACTORÍAS INDUSTRIALES GESTIONADAS POR EL
AYUNTAMIENTO DE MADRID⁽¹⁾**

ACUERDO

«Primero. Aprobar, con efectos desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el establecimiento del precio público por la prestación de servicios en las Factorías Industriales de la Agencia de Desarrollo Económico “Madrid Emprende”⁽¹⁾, que figura en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen.

Segundo. Con efectos de 1 de enero de cada año, el precio público establecido será objeto de actualización conforme a la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo del mes de noviembre del año inmediato anterior⁽²⁾.

Tercero. Al precio público establecido por el presente Acuerdo le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades».

ANEXO

1. Objeto. Consiste este precio público en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios que el Ayuntamiento de Madrid preste en las Factorías Industriales de la ciudad de Madrid.

Además del derecho a utilizar la nave de uso industrial por el tiempo establecido, de acuerdo con las reglas internas de organización y funcionamiento de la factoría; así como de las de adjudicación de las naves correspondientes, se prestarán los siguientes servicios: asistencia técnica y asesoramiento a las empresas y, respecto de las zonas comunes, recepción, vigilancia, seguridad, limpieza, mantenimiento y gastos de luz, de agua y de climatización.

2. Nacimiento de la obligación. La obligación de pagar este precio público nace desde el momento en que pueda comenzar a utilizarse la Factoría Industrial que corresponda por el beneficiario.

3. Obligados al pago y tarifa. Aquellas empresas que, siendo adjudicatarias de las naves integrantes de la Factoría Industrial, se beneficien de los servicios que en dicho ámbito se prestan por el Ayuntamiento de Madrid estarán obligadas a satisfacer el correspondiente precio público.

Quienes opten a la autorización deberán ser pequeñas y medianas empresas (PYMES) que tengan una antigüedad máxima en el negocio de ocho años, y que cuenten con plan de empresa viable, debiendo ser autorizados a partir de la selección que, conforme a las bases de la convocatoria pública, ha de realizarse.

Dichas autorizaciones se concederán por un período máximo de diez años.

El importe mensual a satisfacer será el resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de la nave adjudicada, calculados con sus dos primeros decimales, por 2,71 euros.

Con carácter excepcional, en los precios correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020 se aplicará de oficio por la Administración Municipal, a favor de todos los sujetos obligados al pago, una reducción del 100 por 100.

4. Gestión del cobro. Una vez iniciada la prestación del servicio, por el Ayuntamiento de Madrid se procederá a aprobar la liquidación que corresponda, en la que constarán los datos precisos para la determinación del importe correspondiente a la mensualidad que en la misma se indique, emitiendo la factura procedente.

La periodicidad del pago será mensual, debiéndose abonar el precio correspondiente anticipadamente, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El importe correspondiente al mes de inicio será prorrateado en atención a los días que resten hasta el último día del mes y se pasará al cobro junto con la liquidación de la primera mensualidad subsiguiente.

También procederá el prorrateo en los supuestos de cese, salvo que el servicio no se preste por causas imputables al obligado al pago, y cuando, pudiendo hacerlo, el obligado no comunique el cese durante la primera quincena del mes anterior a aquel en que haya de producirse.

El pago del precio público habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, para lo cual, quienes soliciten la prestación del servicio público vendrán obligados a comunicar a la Administración Municipal, en el momento de formalizar dicha solicitud, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las facturas que se emitan. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de dicha Administración antes del día 15, o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel para el que haya de producir efectos. La Administración pasará al cobro, conjuntamente, las facturas que, con motivo del cambio producido en la domiciliación, no hayan sido cursadas.

5. IVA. Al importe de las tarifas correspondientes, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

⁽¹⁾ Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 28 de octubre de 2010, para regir a partir del 6 de noviembre de 2010 (BOCM núm. 265 de 5 de noviembre de 2010). Modificado mediante acuerdos de fechas 20 de julio de 2011 (BOCM núm. 177 de 28 de julio de 2011), de 20 de diciembre de 2013 (BOCM núm. 308 de 28 de diciembre de 2013), de 20 de diciembre de 2018 (BOCM núm. 307 de 26 de diciembre de 2018) y de 22 de julio de 2020 (BOCM núm. 183 de 30 de julio de 2020). Esta es la redacción consolidada vigente a 1 de agosto de 2020.

⁽²⁾ A partir de 2016 no se actualiza el precio público, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS⁽¹⁾

ACUERDO⁽²⁾

«Primero. Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, que figuran en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen.

Segundo. A los precios públicos establecidos por el presente Acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.

Tercero. El presente Acuerdo, previa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2011. No obstante, su eficacia quedará condicionada a la aprobación, publicación y entrada en vigor de la supresión de la Tasa por prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños y de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma».

ANEXO

1. Objeto. Estos precios públicos consisten en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los diferentes servicios prestados en centros deportivos municipales y casas de baños.

2. Obligados al pago. Están obligados al pago de estos precios públicos quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se presten o realicen en los centros deportivos municipales y casas de baños dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

Para la aplicación de los precios se establecen las siguientes categorías:

- a) Infantil. Beneficiarios con edad igual o inferior a 14 años.
- b) Categoría joven. Pertenecen a la misma todos los beneficiarios de edades comprendidas entre 15 años y 26 años.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

c) Mayor. Beneficiarios de edad igual o superior a 65 años y aquellos que sean titulares de la tarjeta madridmayor.es expedida por el Ayuntamiento de Madrid.

d) Persona con discapacidad. Beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, conforme al artículo 4.2 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

e) Persona en situación de desempleo. Beneficiarios que posean la tarjeta de demanda de empleo en vigor, expedida por los Servicios Públicos de Empleo del Estado o de las Comunidades Autónomas.

f) Persona en situación de exclusión. Beneficiarios que cumplan los requisitos que se establecen en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

Todos aquellos obligados al pago que formen parte de alguna de las categorías definidas en el párrafo anterior, gozarán de las reducciones que, de acuerdo con las disposiciones particulares de aplicación de los precios, se recogen en el cuadro de tarifas.

Las reducciones aplicables por pertenencia a un grupo de edad son compatibles con las contempladas en las letras d), e) y f) anteriores.

Las reducciones establecidas en las letras d), e) y f) son incompatibles entre sí. En aquellos casos en los que se tenga derecho a dos o más de estas reducciones, se aplicará aquella que resulte más beneficiosa.

3. Tarifas. Los precios aplicables son los que derivan del siguiente cuadro:

CUADRO DE TARIFAS

	<u>Euros</u>
A) Utilización de casa de baños municipales	0,50

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

B) Utilización de piscinas e instalaciones deportivas.

Concepto	Tarifa		Reducciones (%)				
	(euros)	Infantil	Joven	Mayor	Persona con discapacidad	Desempleado	Exclusión
1. Tarjeta Deporte Madrid.....	11,00						
2. Cuota mensual actividad deportiva dirigida	13,00	40 o 65	20 o 45	70	100 o 70		100 o 50
3. Cuota servicio personalizado	25,00	40	20	70	70		
4. Módulo curso intensivo especial	3,00	40	20	70	70		100 o 50
5. Pista polideportiva (baloncesto, balonmano y similares) y rocódromo	17,00						
6. Campo de fútbol, rugby y béisbol	45,00						
7. Pabellones, piscinas, pistas de atletismo, grandes campos y auditorios	225,00						
8. Aulas y salas	38,00						
9. Espacio deportivo en piscinas o pistas de atletismo	54,00						
10. Pista de tenis, pádel, frontón, squash, bádminton, vóley playa o pickleball	6,90	40	20	70			
11. Tarjeta para entrenamientos en la temporada.....	42,90	65	50		70		
12. Tarjeta deporte especial en la temporada	15,20	65	50				
13. Inscripción juegos deportivos municipales	200,00	75	50				
14. Cuota de inscripción ranking deportes de raqueta	6,90						
15. Torneo deportivo municipal .	50,00						
16. Reconocimiento médico básico	14,00	40	20	70	70		
17. Reconocimiento médico deportivo especial.....	27,00	40	20	70	70		
18. Bono de acondicionamiento cardiovascular (4 sesiones).	14,00						

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%)					
		Infantil	Joven	Mayor	Persona con discapacidad	Desempleado	Exclusión
19. Sesión de fisioterapia	28,00						
20. Bono de fisioterapia (5 sesiones)	115,00						
21. Cuota de escuela de espalda	40,00						
22. Entrada piscina cubierta, musculación, sauna o actividad dirigida.....	5,00	40	20	70	100	70	
23. Entrada piscina de verano...	4,50	40	20	70	100	70	
24. Barcas de recreo	6,00			70			
25. Barcas de recreo (sábados, domingos y festivos).....	8,00						
26. Motora	2,00						
27. Utilización polideportiva.....	2,70						
28. Bono de piscina de verano (10 sesiones).....	40,00	40	20	70			
29. Abono anual de vestuario....	61,90						
30. Entrada zona termal	9,85		20	70			
31. Utilización del circuito de BMX "Madrid Río" (uso libre)	3,85	40	20				
32. Cuota mensual Abono Deporte Madrid Total.....	47,45	40	20	70			
33. Cuota mensual Abono Deporte Madrid Uso Libre ...	29,50	40	20	70			
34. Cuota mensual Abono Deporte Madrid Sala Multitrabajo y pista de atletismo	24,00		20				
35. Cuota mensual Abono Deporte Madrid Actividad Dirigida	35,00		20				
36. Cuota mensual Abono Deporte Madrid Familiar	81,40						
37. Cuota mensual zona termal para abonados Deporte Madrid Total, Uso Libre y Familiar.....	7,40						
38. Suplemento de reserva especial espacio deportivo ..	15,00						
39. Duplicado elemento de identificación.....	3,00						

Cuando sobre el importe del precio público corresponda la aplicación de una reducción o suplemento, ya sea por pertenencia a una de las categorías a que se refiere el cuadro anterior, o por así disponerlo las normas particulares para la aplicación de los precios, se practicará el redondeo al alza, a la cifra más cercana múltiplo de cinco céntimos de euro.

4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios.

En la aplicación de cada uno de los precios se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones particulares:

1) Tarjeta Deporte Madrid.

- Se abonará al inscribirse en una actividad deportiva dirigida de renovación mensual, en los supuestos en los que el beneficiario no sea titular de un Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades. Será válida para toda la temporada deportiva, y su pago se prorrateará durante los diez meses de la temporada deportiva a razón de 1,10 euros mensuales. Se abonará una única vez independientemente del número de actividades deportivas dirigidas de renovación mensual y/o centros deportivos en los que la persona estuviera inscrito.

- No existirá la obligación de abonar esta tarifa por la inscripción en cursos intensivos.

- Para que a los titulares del Abono Deporte Madrid se les aplique la excepción en el pago de esta tarifa es necesario que en los meses de prestación del servicio tengan su abono en vigor.

- Las personas en situación de exclusión social que tengan derecho a la reducción del 100% en el pago de las tarifas 2 y 4 tendrán una reducción del 100% en el pago de la Tarjeta Deporte Madrid

2) Cuota mensual actividad deportiva dirigida.

- El pago de esta cuota da derecho a asistir a una sesión por semana de enseñanza en las distintas modalidades deportivas.

- Si el programa deportivo comprende dos sesiones semanales, el precio a pagar será el resultado de multiplicar por 2 el importe de la tarifa general.

- Si el programa deportivo comprende tres sesiones semanales, el precio a pagar será el resultado de multiplicar por 2,5 el importe de la tarifa general.

- De las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

- La reducción del 100% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad,

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

solo será de aplicación cuando se refiera a programas específicos destinados a las personas pertenecientes a este colectivo.

- La reducción del 70% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, será de aplicación siempre que estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de personas con discapacidad recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

- La reducción del 100% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas en situación de exclusión social, será de aplicación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión social de personas recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

- La reducción del 50% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para usuarios con prescripción médica deportiva, será de aplicación a las actividades deportivas dirigidas incluidas en el Programa “Hábitos saludables” para personas con prescripción médica deportiva, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de estas personas recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes o finalice antes del día 16 se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

- Para las escuelas infantiles en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

- A las actividades deportivas dirigidas comprendidas en el programa “Deporte en la calle” se les aplicará una reducción del 100% en el pago de este precio.

3) Cuota servicio personalizado.

- Da derecho a una hora de actividad dirigida personalizada por personal técnico deportivo cualificado, sin cobro de las tarifas de las unidades deportivas que se utilicen durante la sesión.

- La reducción del 70% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, será de aplicación siempre que estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de personas con discapacidad recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

4) Módulo curso intensivo especial.

- Se aplica a los cursos intensivos realizados fuera del programa general de clases y escuelas deportivas.

- Da derecho a la asistencia a 1 sesión del curso, siendo la duración de cada sesión la siguiente:

- Actividades acuáticas, 30 minutos en el supuesto de cursos intensivos programados para la categoría infantil y 45 minutos para los cursos intensivos programados para las categorías joven y adulto.

- Resto de actividades, 60 minutos.

- El precio a pagar por el curso se calculará en función del número de sesiones de los que conste.

- Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior se aplicarán por cada sesión.

- La reducción del 70% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad, será de aplicación siempre que estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de personas con discapacidad recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

- La reducción del 100% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas en situación de exclusión social, será de aplicación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión social de personas recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

- La reducción del 50% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para usuarios con prescripción médica deportiva, será de aplicación a las actividades deportivas dirigidas incluidas en el Programa “Hábitos saludables” para personas con prescripción médica deportiva, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado que se refiere a la inclusión de estas personas recogido en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

5). Pista polideportiva (baloncesto, balonmano y similares) y rocódromo.

- Se abona por una hora de uso en la pista o dos horas en el rocódromo que le asigne el responsable del centro deportivo. En los servicios prestados hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivo se aplicará una reducción del 40% sobre la tarifa general.

- En la utilización de una pista de baloncesto tipo “3 contra 3” se aplicará una reducción del 40% sobre la tarifa general.

- El uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos programados oficialmente en la competición por la federación cuando los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, tendrá una reducción del 50%.

- El uso del espacio deportivo para el desarrollo de competiciones de deporte individual programadas oficialmente por la federación cuando los deportistas de la entidad organizadora estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, tendrá una reducción del 50%.

- Si la pista está en un pabellón cubierto y cerrado o un rocódromo cubierto se aplicará un suplemento de 21,15 euros por cada hora de uso en el supuesto de pabellón cubierto y cerrado o por cada dos horas en el supuesto de rocódromos cubiertos.

- Si es una pista al aire libre con cubierta se aplicará un suplemento de 8,50 euros por cada hora de uso.

- En caso de iluminación de la pista o rocódromo se aplicará un suplemento de 3,70 euros por cada hora de uso en el caso de una pista o por cada dos horas de uso en el caso de un rocódromo.

- En la utilización de una pista de baloncesto tipo “3 contra 3” y en el uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos o competiciones de deporte individual programados oficialmente por la federación cuando los

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

deportistas del equipo local u organizador de la competición estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, no se aplicará ningún suplemento.

- En el supuesto de una pista polideportiva, cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa correspondiente por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa. Esta misma regla será de aplicación a los suplementos que, en su caso, procedan. En el supuesto de un rocódromo, estos prorrateos se calcularán a partir de las dos horas de uso.

6) Campo de fútbol, rugby o béisbol.

- Se abona por una hora de uso en un campo de fútbol-11 o rugby o por tres horas en un campo de béisbol asignado por el centro deportivo. En los servicios prestados hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivo se aplicará una reducción del 40% sobre la tarifa general.

- En la utilización de un campo de fútbol-7, encuadrado transversalmente en un campo de fútbol-11 o en un campo de fútbol-7 independientemente, se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa general.

- En la utilización de un campo de fútbol-5 se aplicará una reducción del 60% sobre la tarifa general.

- El uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos programados oficialmente en la competición por la federación cuando los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, tendrá una reducción del 50% en el pago de esta tarifa.

- El uso del espacio deportivo para el desarrollo de competiciones de deporte individual programadas oficialmente por la federación cuando los deportistas de la entidad organizadora estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, tendrá una reducción del 50%.

- Si el campo es de hierba artificial se aplicará un suplemento de 25,00 euros por cada hora de uso en los supuestos de unidades de fútbol-11 o rugby y por cada tres horas de uso en los supuestos de unidades de beisbol. En los campos de fútbol-7 o fútbol-5 este suplemento tendrá una reducción del 50%.

- En caso de iluminación del campo se aplicará un suplemento de 9,40 euros por cada hora de uso.

- No se aplicará ningún suplemento en los partidos o competiciones de deporte individual programados oficialmente por la federación cuando los deportistas del equipo local u organizador de la competición estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

- Cuando el tiempo de utilización en los campos de fútbol-11 o rugby sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa. Esta misma regla será de aplicación a los supuestos que, en su caso, procedan. En los supuestos de campos de beisbol, cuando el tiempo de utilización sea superior a 3 horas, el prorrateo se realizará multiplicando la tarifa por cada tres horas y por cada 90 minutos o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa.

7) Pabellones, piscinas, pistas de atletismo, grandes campos y auditorios.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de un pabellón deportivo, piscina, pista de atletismo, gran campo o auditorio con sus equipamientos durante una hora.

- Se entiende por pabellón deportivo todo recinto cubierto que comprenda más de una unidad deportiva tradicional con sus equipamientos o recintos cubiertos de unidad deportiva única que por sus características se subdivide en varias.

- En caso de iluminación del pabellón, piscina, pista, gran campo o auditorio se aplicará un suplemento de 9,40 euros por cada hora completa de uso.

- Cuando el beneficiario sea una federación deportiva o bien una entidad deportiva con domicilio social en el municipio de Madrid, y el uso de la unidad deportiva esté destinado a la organización de un evento deportivo incluido en el calendario oficial de una federación madrileña reconocida por la Comunidad de Madrid o española reconocida por el Consejo Superior de Deportes, cuya duración no exceda de una semana, se aplicará una reducción del 100% sobre la tarifa general y sobre el suplemento de iluminación en el supuesto de que éste fuera necesario.

- Cuando el beneficiario sea una entidad sin ánimo de lucro, tales como federaciones deportivas, entidades deportivas o entidades sociales, y el uso de la unidad deportiva esté destinado al desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social (excepto las referidas en el punto anterior), se aplicará una reducción del 50% sobre la tarifa general. Esta reducción no se aplicará sobre el suplemento de iluminación en el supuesto de que éste fuera necesario.

- Cuando el beneficiario sea una entidad que solicita el uso de la unidad deportiva para una práctica no deportiva se aplicará un incremento del 50% sobre la tarifa general. La autorización y condiciones de uso serán establecidas por el Distrito en donde se ubique el centro deportivo.

- Cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa correspondiente por el número de horas

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa. Esta misma regla será de aplicación al suplemento de iluminación, en su caso.

8) Aulas y salas.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de un aula o sala del centro deportivo con sus equipamientos básicos.
- El precio se establece por cada hora o fracción.
- Cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa correspondiente por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa.

9) Espacio deportivo en piscinas o pistas de atletismo.

- Se pagará este precio en los siguientes casos:
 - Por cada hora de uso de una calle de piscina de 25 metros, un vaso de enseñanza o una calle o pista de atletismo.
 - Por cada hora de uso para la celebración de un partido de waterpolo.
- En los supuestos en los que el partido de waterpolo esté programado oficialmente por la federación, y los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, se aplicará una reducción en el precio del 50% sobre la tarifa general.
- El uso del espacio deportivo para el desarrollo de competiciones de deporte individual programadas oficialmente por la federación, cuando los deportistas de la entidad organizadora estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, se aplicará una reducción en el precio del 50% sobre la tarifa general.
- Cuando la utilización sea de más de cuatro calles, se aplicará el precio de la tarifa 7, sin que ello implique la reserva de la misma en su totalidad. La disponibilidad del número de calles será fijada por el centro, en función de la programación deportiva.
- Cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa.

10) Pista de tenis, pádel, frontón, squash, bádminton, vóley playa o pickleball.

- El pago de esta tarifa da derecho a una hora de utilización en la pista asignada por el centro deportivo municipal, salvo en el caso de squash, en que el tiempo de utilización se reduce a treinta minutos. En los servicios

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

prestados hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivo se aplicará una reducción del 40% sobre la tarifa general.

- En la utilización de una pista de pickleball se aplicará una reducción del 20% sobre la tarifa general.

- Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, se aplicarán a todos los servicios a los que la misma se refiere, a excepción de los de squash y bádminton, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Categoría infantil: al menos debe participar un jugador de menos de 15 años

- b. Categoría joven: al menos debe participar un jugador de menos de 27 años.

- c. Categoría mayor: al menos debe participar un jugador de esta categoría (mayor de 65 años o estar en posesión de la tarjeta madridmayor.es).

- Se permite un máximo de 4 jugadores por pista salvo en las pistas de squash donde se reduce a un máximo de dos jugadores.

- El uso del espacio deportivo para el desarrollo de partidos programados oficialmente en la competición por la federación, cuando los deportistas del equipo local estén en posesión de la tarjeta para entrenamientos en la temporada, tendrá una reducción del 50% en el pago de esta tarifa y no se aplicará ningún suplemento.

- En caso de iluminación de la pista se aplicará un suplemento de 3,70 euros por hora.

- En las pistas de tenis y pádel ubicadas en recintos cerrados y cubiertos se aplicará un suplemento de 5 euros por hora. En los frontones, pistas de vóley playa y pickleball cerrados y/o cubiertos y en las pistas de tenis y pádel cubiertas, pero no cerradas, el suplemento será de 2 euros por hora.

- En las pistas de squash y bádminton no se aplicarán los suplementos de recinto cubierto e iluminación.

- Cuando el tiempo de utilización sea superior a una hora, salvo squash, el precio se obtendrá multiplicando la tarifa correspondiente por el número de horas completas de uso y por cada media hora o fracción adicional se sumará la mitad de la tarifa. Esta misma regla será de aplicación a los suplementos que, en su caso, procedan.

11) Tarjeta para entrenamientos en la temporada.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de una unidad o espacio deportivo para entrenamientos durante una temporada deportiva a:

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

- Las asociaciones deportivas constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, al amparo de lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, cuyos deportistas estén federados en la temporada deportiva en vigor.

- Los equipos participantes en los Juegos Deportivos Municipales que acrediten su inscripción.

- Los corredores populares que acrediten estar federados y haber superado un examen de aptitud médico-deportivo, y aporten certificado médico oficial o informe del Departamento Municipal de Programas Médico-Deportivos.

- La tarifa se aplicará por cada deportista y da derecho a una hora semanal para entrenamientos. Para las reservas de temporada de más de una hora semanal se aplicará el precio proporcionalmente al número de horas que se disfruten.

- Se aplicará una reducción del 50% cuando las reservas de temporada se realicen a favor de los integrantes de asociaciones y equipos de modalidades deportivas individuales y corredores populares.

- La reducción del 70% contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las personas con discapacidad será de aplicación cuando estén en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. La reducción no se aplicará a los suplementos establecidos en las disposiciones particulares de aplicación de esta tarifa.

- Las tarjetas serán personales e intransferibles.

- Cuando se utilice una instalación en recinto cubierto, por cada deportista existirá la obligación de abonar, por temporada, un suplemento de 21,15 euros, independientemente del número de horas de entrenamiento semanal, centros deportivos en donde se desarrollen los entrenamientos y modalidades deportivas practicadas.

- Cuando se utilice una instalación de hierba artificial, por cada deportista existirá la obligación de abonar, por temporada, un suplemento de 12,50 euros, si es un campo de fútbol-7 o fútbol-5, o 25,00 euros, si es un campo de fútbol-11, independientemente del número de horas de entrenamiento semanal, centros deportivos en donde se desarrollen los entrenamientos y modalidades deportivas practicadas.

12) Tarjeta deporte especial en la temporada.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de una unidad o espacio deportivo durante una temporada deportiva a entidades de servicios sociales sin ánimo de lucro constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, con arreglo a la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de programas deportivos de deporte especial.

En el supuesto de aquellas entidades de servicios sociales descritas en el párrafo anterior que además hayan sido declaradas de utilidad pública según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, se aplicará una reducción del 100%.

13) Inscripción Juegos Deportivos Municipales.

- Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición de los Juegos Deportivos Municipales y Torneos de Primavera. Los participantes se atenderán a las normas y reglamentos de los Juegos Deportivos Municipales.

- Las modalidades deportivas comprenderán las categorías de adulto (senior), joven (juvenil y cadete) e infantil (infantil, alevín, benjamín y prebenjamín).

- Se aplicará una reducción del 50% a favor de aquellos equipos integrados en su totalidad por mujeres.

- Se aplicará una reducción del 75% a favor de aquellos equipos que, no habiendo participado en los Juegos Deportivos Municipales de la temporada en vigor, soliciten su inscripción en los Torneos de Primavera de dicha temporada.

14) Cuota de inscripción ranking deportes de raqueta.

- Deberá abonarse por cada jugador para poder participar en un ranking de tenis, pádel, frontón o bádminton organizado por un centro deportivo municipal, independientemente del tiempo o duración del mismo.

- La prestación de los servicios relacionados con la celebración de los partidos válidos para el ranking está sujeta a las tarifas y demás aspectos recogidos en el presente acuerdo.

15) Torneo deportivo municipal.

- Esta tarifa da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal organizado por el Ayuntamiento de Madrid. No incluye los gastos de arbitraje.

- Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan cada competición.

- En los torneos de pádel y vóley playa, se aplicará una reducción del 75% sobre la tarifa general.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

- En el torneo de tenis, se aplicará una reducción del 85% sobre la tarifa general.
- Se aplicará una reducción del 50% a favor de aquellos equipos integrados en su totalidad por mujeres.
- Los equipos participantes en una competición de Juegos Deportivos Municipales tendrán una reducción del 100% sobre la tarifa general si se inscriben en algún torneo deportivo municipal durante la misma temporada deportiva y en la misma modalidad deportiva.

16) Reconocimiento médico básico.

- Esta cuota da derecho a un reconocimiento médico básico que comprende: consulta médica, exploración, antropometría básica y otras especificaciones técnicas que indiquen los especialistas.
- También será de aplicación este precio para la valoración médica en caso de ser aplicado un tratamiento fisioterápico, así como aquellas personas que precisen de una valoración inicial para asistir al programa de rehabilitación cardíaca.
- La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid.

17) Reconocimiento médico deportivo especial.

- Esta cuota da derecho a un reconocimiento médico especial que comprende: consulta médica, exploración, antropometría, anamnesis, electrocardiograma, ergometría y otras especificaciones técnicas que indiquen los especialistas. La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid.

18) Bono de acondicionamiento cardiovascular (4 sesiones).

- El bono de acondicionamiento cardiovascular da derecho a 4 sesiones de ejercicios físicos programados individualmente bajo control y supervisión médica, al objeto de alcanzar una rehabilitación cardíaca adecuada a los pronósticos de estos pacientes.
- Durante las sesiones se llevará el control de pulsaciones, tensión arterial y electrocardiograma con monitorizaciones periódicas.
- Estas sesiones son válidas para un período de un año desde la adquisición del bono y se realizan en los centros de medicina deportiva de los centros deportivos municipales.

19) Sesión de fisioterapia.

- El objetivo de una sesión de fisioterapia irá en función de la patología de cada paciente, utilizando para el tratamiento de la misma todos aquellos medios físicos necesarios, entendiendo por medios físicos los eléctricos, hídricos, mecánicos, térmicos, manuales o ejercicios terapéuticos con el fin único y exclusivo de solventar o mejorar dicha afección.
- La duración de la sesión será de 30 minutos.

20) Bono de fisioterapia (5 sesiones).

- El bono de fisioterapia da derecho a 5 sesiones de fisioterapia en las condiciones definidas en la tarifa 19.
- El bono será válido para un año desde su fecha de adquisición.

21) Cuota de escuela de espalda.

- Esta cuota, a abonar por cada persona asistente, da derecho a recibir durante un mes natural dos sesiones semanales de la actividad denominada Escuela de Espalda, impartidas por fisioterapeutas y con una duración de 50 minutos.
- Esta actividad se realiza en grupo reducido con un máximo de diez personas.

22) Entrada piscina cubierta, musculación, sauna o actividad dirigida.

- Esta tarifa da derecho a:
 - a. Una sesión en las piscinas cubiertas con una duración máxima de dos horas.
 - b. Una sesión en la sala de musculación con una duración máxima de 90 minutos. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio, salvo que el mismo se preste bajo la supervisión de un profesor consultor con permanencia en la sala, en cuyo caso la edad mínima de acceso a este servicio se reducirá a 16 años.
 - c. Una sesión de sauna de 45 minutos de duración. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio.
 - d. Una sesión de actividad deportiva dirigida de carácter abierto de las modalidades, grupos y horarios que determine cada centro deportivo en función del aforo puntual. Para este tipo de prestación de servicio se aplicará una reducción del 40% sobre la tarifa general.
- Los días, horas y aforo disponibles para los servicios serán fijados por el centro deportivo municipal.
- La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad solo incluirá los servicios de piscina cubierta y musculación, y requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. Dicha reducción se aplicará, igualmente, a los acompañantes de las personas con discapacidad, en los casos en que se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.

- La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para las personas en situación de desempleo se aplicará para los servicios prestados de lunes a viernes no festivos hasta las 14:00 horas y será compatible con la reducción por categoría de edad.

- El acceso al servicio de piscina cubierta de los menores de 5 años tendrá carácter gratuito.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina cubierta si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

23) Entrada piscina de verano.

- Esta tarifa da derecho a una sesión diaria en las zonas de piscina de verano durante el horario de apertura establecido.

- Los días, horas y aforo disponibles para los servicios serán fijados por el centro deportivo municipal.

- La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. Dicha reducción se aplicará, igualmente, a los acompañantes de las personas con discapacidad, en los casos en que se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.

- La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para las personas en situación de desempleo se aplicará para los servicios prestados de lunes a viernes no festivos y será compatible con la reducción por categoría de edad.

- El acceso al servicio de piscina de los menores de 5 años tendrá carácter gratuito.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

24) Barcas de recreo.

- Se abona por la utilización de una barca con un número máximo de 4 ocupantes durante 45 minutos a partir del momento de iniciar el uso de la embarcación de lunes a viernes no festivos.
- La reducción contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, se aplicará de lunes a viernes no festivos hasta las 14:00 horas siempre y cuando uno de los ocupantes sea mayor de 65 años.
- Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de un mayor de 18 años.

25) Barcas de recreo (sábados, domingos y festivos).

- Se abona por la utilización de una barca con un número máximo de 4 ocupantes durante 45 minutos a partir del momento de iniciar el uso de la embarcación durante los sábados, domingos y festivos.
- Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de un mayor de 18 años.

26) Motora.

- Se abona a partir de los 4 años por un recorrido de motora designado por la entidad.
- Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de una persona mayor de 18 años.

27) Utilización polideportiva.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización o práctica deportiva individual no organizada en las pistas asignadas por el centro para tal fin (generalmente pistas de atletismo, circuitos de footing, pistas de patinaje, tenis de mesa y minifrontones).
- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización del rocódromo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora del uso y funcionamiento de los centros deportivos municipales. Podrán utilizar el rocódromo los mayores de 18 años y los menores autorizados por sus padres o tutores, siempre que estén acompañados por un mayor de 18 años que haya abonado la cuota correspondiente. En caso de rocódromos cubiertos se aplicará un suplemento de 3,20 euros.
- Las horas disponibles serán fijadas por el centro a fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.
- El pago de este precio será por hora de utilización salvo en el caso de los rocódromos que da derecho a dos horas de utilización.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

- A este precio se le aplicará una reducción del 15% adicional al personal sanitario válido para los servicios prestados hasta el 31 de agosto de 2021.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

28) Bono de piscina de verano (10 sesiones).

- El pago de esta tarifa da derecho a 10 usos indistintos del servicio de piscina de verano en los tiempos y modos establecidos para el mismo en la tarifa 23.

- El bono será válido para un año desde su fecha de adquisición.

29) Abono anual de vestuario.

- Para aquellos deportistas mayores de 18 años que vayan a realizar alguna práctica deportiva fuera del centro deportivo, el pago de este precio da derecho a la utilización del vestuario, de una taquilla-guardarropa y de ducha, durante un año a partir del alta en el servicio.

- La dirección de cada centro deportivo podrá establecer los días, horas y aforo en los cuales se pueden utilizar sus vestuarios mediante este abono.

- En ningún caso da derecho a la utilización de espacio deportivo alguno dentro del centro deportivo, ni para la realización de calentamiento ni estiramientos.

30) Entrada zona termal.

- El pago de esta tarifa da derecho a una sesión máxima de 80 minutos en las zonas destinadas como área termal y piscina cubierta del centro deportivo municipal.

- Las personas menores de 18 años no tienen acceso a este servicio.

- Los días, horas y aforo disponibles para el servicio serán fijados por el centro deportivo municipal.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

31) Utilización del circuito de BMX “Madrid Río” (uso libre).

- El pago de este precio da derecho a la utilización no organizada del circuito de BMX “Madrid Río” por un período de tiempo de hasta dos horas.

- Los días, horas y aforo para la prestación del servicio serán fijados por el centro deportivo en el que se encuentra ubicado el circuito, teniendo en cuenta el resto de la programación desarrollada en el mismo.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

- El pago de este precio no incluye el préstamo de la bicicleta ni demás equipamiento necesario para la práctica deportiva, que deberá aportarse por el propio usuario.

- En la utilización del circuito de BMX se aplicarán las disposiciones que para el desarrollo del servicio y de la actividad se establezcan por el Ayuntamiento de Madrid. Los menores de 13 años, inclusive, que estén en posesión de la licencia federativa correspondiente en vigor, podrán hacer uso del circuito acompañados de una persona mayor de 18 años, debidamente identificada. Las personas entre 14 y 17 años podrán hacer uso del circuito siempre que estén en posesión de la licencia federativa correspondiente en vigor.

A esta tarifa se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: infantil 40% y joven 20%.

32) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Total.

- Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid Total y da derecho

a:

a. Los servicios de uso libre especificados en las tarifas 22 y 23.

b. Los servicios establecidos en la tarifa 27 (utilización polideportiva).

c. Los servicios de pistas de tenis, pádel, frontón y pickleball en horario de mañana hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivos durante los meses de septiembre a mayo. En caso necesario, se deberán abonar los suplementos establecidos en la tarifa 10. Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.

d. La reducción del 25% en los servicios de pistas de tenis, pádel, frontón y pickleball en el resto de días y horas. En caso necesario se deberán abonar los suplementos establecidos en la tarifa 10. Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.

e. La reducción del 25% en los servicios de reconocimientos médicos básicos y fisioterapia (tarifas 16 y 19).

f. Asistir a las clases dirigidas y plazas que se programen específicamente para estos abonados, no siendo necesaria la inscripción a estas clases y plazas por ser de asistencia abierta, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

g. La reducción del 75% de la cuota mensual correspondiente a la tarifa 2 en las actividades deportivas dirigidas si la inscripción se realiza

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

para un grupo con días y horario determinados, salvo para los abonados de la categoría infantil en donde la reducción de la cuota mensual será del 100% para la primera actividad deportiva dirigida en la que se inscribe y del 75% para las siguientes. En las actividades deportivas dirigidas vigentes hasta el 31 de agosto de 2016, la reducción será del 100% también para los abonados de las categorías adulto, joven y mayor.

- Los días, horas, aforo y actividades dirigidas disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.

- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- A este precio se le aplicará una reducción del 25% cuando los servicios a los que da derecho se realicen exclusivamente de lunes a viernes no festivos hasta las 15 horas y sábados, domingos y festivos en el horario completo de apertura del centro deportivo.

- A este precio se le aplicará una reducción del 50% cuando los servicios a los que da derecho se realicen exclusivamente a partir de las 15 horas del viernes y los sábados, domingos y festivos en el horario completo de apertura del centro deportivo.

- A este precio se le aplicará la reducción del 50% en la primera cuota mensual cuando el título se adquiriera a partir del día 16 del mes.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 del presente acuerdo.

- A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: infantil 40%, joven 20% y mayor 70%, que serán compatibles con el resto de reducciones establecidas en las disposiciones particulares de aplicación de esta tarifa.

- A este precio se le aplicará la reducción del 20% para los titulares de la tarjeta "Club de Producto de Turismo Idiomático" dirigido a estudiantes del idioma español.

- Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de musculación salvo que se encuentre presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso a este servicio se reducirá a 16 años.

- Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de sauna.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión del título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

33) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Uso Libre.

- Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid Uso Libre y da derecho a los servicios de uso libre de piscina, musculación y sauna en los

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

mismos términos establecidos en las tarifas 22 y 23 y a los servicios establecidos en la tarifa 27(utilización polideportiva).

- Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.

- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 del presente acuerdo.

- A este precio se le aplicará la reducción del 50% en la primera cuota mensual cuando el título se adquiriera a partir del día 16 del mes.

- A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: infantil 40%, joven 20% y mayor 70%.

- Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de musculación salvo que se encuentre presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso al servicio se reducirá a 16 años.

- Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de sauna.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión del título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

34) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Sala Multitrabajo y Pistas de Atletismo.

- Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid Sala Multitrabajo y Pistas de Atletismo y da derecho al servicio de musculación en los mismos términos establecidos en la tarifa 22 y al servicio de pista de atletismo en los mismos términos establecidos en la tarifa 27.

- Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.

- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- A este precio se le aplicará la reducción del 50% en la primera cuota mensual cuando el título se adquiriera a partir del día 16 del mes.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 del presente acuerdo.

- A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: joven 20%.

- Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de musculación, salvo que se encuentre presente en la sala un profesor

consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso al servicio se reducirá a 16 años.

35) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Actividad Dirigida.

- Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid Actividad Dirigida y da derecho a:

- a. Asistir a las clases dirigidas y plazas que se programen específicamente para estos abonados, no siendo necesaria la inscripción a estas clases y plazas por ser de asistencia abierta, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 2023 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

- b. La gratuidad de la cuota mensual correspondiente a la tarifa 2 en la primera actividad deportiva dirigida si es necesaria la inscripción en un grupo con días y horario determinados.

- c. La reducción del 75% en la cuota mensual correspondiente a la tarifa 2 en la segunda y sucesivas actividades deportivas dirigidas si es necesaria la inscripción en un grupo con días y horario determinados.

- Los días, horas, aforo y actividades dirigidas disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades de las instalaciones de que se dispone.

- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- A este precio se le aplicará la reducción del 50% en la primera cuota mensual cuando el título se adquiriera a partir del día 16 del mes.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 del presente acuerdo.

- A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad: joven 20%.

36) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Familiar.

- El pago de esta cuota da derecho a disfrutar, como máximo a tres miembros de una unidad familiar, de los servicios recogidos en la tarifa 32. En los supuestos de familias monoparentales que cumplan las condiciones establecidas en estas disposiciones particulares se aplicará una reducción del 30% sobre la tarifa general.

- El cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar podrán incorporarse al Abono Deporte Madrid Familiar mediante el pago mensual del 15% de la cuota.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

- Los días, horas, aforo y actividades dirigidas disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que dispone.

- La tarjeta será personal e intransferible para cada uno de los miembros de la familia adheridos al Abono Deporte Madrid Familiar, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- Para la expedición del Abono Deporte Madrid Familiar, deberá acreditarse por los beneficiarios la pertenencia a una misma unidad familiar, pudiendo integrarse en el mismo abono los cónyuges no separados legalmente y si los hubiera los hijos de hasta 26 años de edad que convivan con ellos. En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal podrán formar parte del abono el padre o la madre y los hijos de hasta 26 años de edad que convivan con ellos. Formarán parte de la unidad familiar, además, a efectos de este abono los hijos mayores de 26 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad o rehabilitada.

- Para la aplicación de la reducción por familia monoparental, deberá acreditarse por los beneficiarios la pertenencia a la misma mediante alguno de los siguientes documentos:

- a. Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.

- b. Libro de Familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.

- c. Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- d. Libro de Familia en donde consten los hijos y sentencia judicial que acredite la condición de víctima de violencia de género del progenitor con el que convive el hijo.

- e. En todo caso, se deberá aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

- A este precio se le aplicará la reducción del 50% en la primera cuota mensual cuando el título se adquiera a partir del día 16 del mes.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

- Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de musculación, salvo en aquellos supuestos en los que esté presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso sería de 16 años.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

- Los menores de 18 años no podrán acceder al servicio de sauna.
- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

37) Cuota mensual zona termal para abonados Deporte Madrid Total, Uso Libre y Familiar.

- Para el pago de esta tarifa es necesario estar al corriente de pago del Abono Deporte Madrid Total, del Abono Deporte Madrid de Uso Libre o del Abono Deporte Madrid Familiar.
- El pago de esta tarifa se debe realizar, con carácter obligatorio, de manera conjunta con el pago de la cuota mensual del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus tres modalidades.
- Tratándose del Abono Deporte Madrid Familiar, cada miembro que quiera hacer uso de la zona termal deberá abonar el importe de esta tarifa.
- Da derecho a una sesión máxima de 80 minutos diarios durante el mes respectivo en las zonas destinadas como área termal en el centro deportivo municipal. El periodo de validez para los beneficiarios del Abono Deporte Madrid es el correspondiente a los días y horarios a los que habilita su modalidad de Abono Deporte Madrid.
- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 6 de este acuerdo.

38) Suplemento de reserva especial de espacio deportivo.

- Esta tarifa se aplicará cuando la reserva de una pista polideportiva, campo de fútbol, rugby o béisbol, aula, sala, calle de piscina o atletismo, vaso de enseñanza, pista de tenis, pádel, frontón, squash y bádminton cumpla dos condiciones:
 - Que la reserva se realice para un periodo de tiempo continuado y superior a un mes por un plazo máximo de una temporada deportiva.
 - Que el uso del espacio reservado se destine a la realización de actividades deportivas, torneos o competiciones organizadas por un tercero que no sean de carácter federado ni estén comprendidos dentro de las competiciones municipales programadas por la Dirección General de Deportes.
- La concesión de esta reserva a un tercero debe ser previamente autorizada por la Dirección General de Deportes, siendo dicho tercero el obligado al pago de los precios públicos correspondientes a los servicios que se vayan a utilizar.
- Este suplemento se aplicará junto con el abono de las tarifas 5, 6, 8 y 9 con las siguientes reducciones:
 - 40% en el caso de una pista polideportiva.

- 65% en el uso de una pista de tenis, pádel, frontón, squash o bádminton.

- Este precio se aplica por cada hora o fracción.

39) Duplicado elemento de identificación.

- Esta tarifa se aplicará cuando se expida cualquier elemento de identificación de acceso a los centros deportivos en los supuestos de extravío, pérdida o sustracción del anterior.

- La adquisición del primer elemento de identificación está exenta del pago de esta tarifa.

5. Supuestos de no sujeción a los precios. Por la utilización de los centros deportivos municipales que se relacionan en el apartado 11 de este acuerdo, y solo respecto de las actividades que en el mismo se establecen, no estarán obligados al pago de estos precios públicos quienes se encuentren en los siguientes supuestos en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la actividad:

- Pertenecer a SAMUR-Protección Civil, Cuerpo de Bomberos, Cuerpo de Agentes de Movilidad o Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

- Pertenecer al Cuerpo de la Policía Nacional o Guardia Civil.

- Pertenecer al Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil

- Acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 45.6 del Acuerdo Convenio sobre las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Asimismo, no estarán sujetos al pago de los correspondientes precios públicos por la utilización de los centros deportivos municipales de gestión directa aquellos deportistas que reconocidos como Deportistas de Alto Nivel (DAN), mediante resolución de/la presidente/a del Consejo Superior de Deportes, así lo acrediten en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio.

6. Bonificaciones. A los anteriores precios, les serán de aplicación las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación a favor de miembros de familia numerosa.

Los obligados al pago que, en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la actividad, acrediten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que a continuación se dispone, de una bonificación

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

en el importe de los precios que se recogen en el cuadro previsto en el apartado 3 anterior, siempre que se contemple de manera expresa en las disposiciones particulares de la correspondiente tarifa.

Dicha bonificación será aplicable al importe general, recogido en el cuadro de tarifas, una vez practicadas las reducciones contempladas en el mismo cuadro que, en su caso, correspondan.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el obligado al pago deberá presentar la siguiente documentación en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad:

1º. DNI del obligado al pago. Aquellos que carecen de este documento por no estar obligados deberán ir acompañados de un ascendiente, tutor, acogedor, guardador u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal que deberá presentar su DNI.

2º. Original, certificado o fotocopia compulsada del carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de residencia del beneficiario.

El porcentaje de la bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa:

1º. Categoría general: 50% sobre la tarifa general, una vez aplicadas las reducciones que, en su caso, procedan.

2º. Categoría especial: 90% sobre la tarifa general, una vez aplicadas las reducciones que, en su caso, procedan.

b) Bonificación a favor de escuelas deportivas municipales

Las entidades que tengan suscritos convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo de escuelas deportivas en los centros deportivos municipales y las entidades cuyos participantes pertenezcan a una escuela deportiva propia gozarán de una bonificación del 100% en los precios de las tarifas asociadas a la utilización de los espacios deportivos, incluyendo los suplementos, para la celebración de partidos programados oficialmente en la competición por la federación correspondiente.

Las entidades que tengan suscritos convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo de escuelas deportivas en los centros deportivos municipales gozarán de una bonificación del 100% en los precios de las tarifas asociadas a la utilización de los espacios deportivos, incluyendo los suplementos, para el desarrollo de las actuaciones necesarias para la preparación de la escuela y para las actividades desarrolladas en concepto de cierre de temporada.

c) Bonificación a favor de centros docentes, públicos o concertados.

La utilización de unidades deportivas al aire libre o en recinto cubierto por centros docentes, públicos o concertados, para el desarrollo de su programa de educación física, que cumplan los requisitos establecidos en

el artículo 46 del Reglamento sobre Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, tendrá una bonificación del 100% en el precio correspondiente.

d) Bonificación para programas especiales organizados o participados por el Ayuntamiento de Madrid.

La utilización de unidades deportivas para el desarrollo de programas especiales deportivos organizados, participados o promovidos por el Ayuntamiento de Madrid tendrá una bonificación del 100% en el precio correspondiente al uso de las mismas. La reducción en el precio requiere autorización expresa de la Dirección General de Deporte.

7. Nacimiento de la obligación. La obligación de pagar estos precios públicos nace desde el momento en que se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

8. Supuestos de pérdida del derecho a la prestación del servicio o realización de la actividad. La condición de abonado, en cualquiera de las modalidades del Abono Deporte Madrid tendrá validez por tiempo indefinido, en tanto no se modifiquen las condiciones del Abono, se abonen las cuotas mensuales en los plazos establecidos o mientras no se solicite expresamente la baja como abonado.

La falta de pago de la cuota mensual del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades en los plazos establecidos determinará la baja de su titular como abonado. Tanto en este caso como en los demás casos de baja en la condición de abonado a que se refiere el párrafo anterior, se producirá la pérdida de los beneficios y derechos inherentes a la misma.

En cualquier caso, la baja en la condición de abonado, a instancia del interesado, producirá efectos a partir del mes siguiente en el que se formule la solicitud de anulación al Ayuntamiento, siempre que la misma se realice entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha solicitud tiene lugar entre los días 16 y último de mes.

La condición de beneficiario en una actividad deportiva dirigida con profesor tendrá validez para una temporada deportiva, en tanto se abonen las cuotas mensuales en los plazos establecidos o mientras no se solicite expresamente su anulación.

9. Gestión de los precios. El pago del precio deberá efectuarse cuando se solicite la prestación del servicio, sin cuyo requisito no se realizará el mismo.

En aquellos casos en los que el servicio se preste en una entidad o espacio deportivo en los centros municipales para su utilización por una

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

entidad, centro docente o asociación, en los términos que disponga la normativa reguladora, se aplicará la cuota que corresponda de las previstas en este acuerdo, según la unidad deportiva de que se trate y del tiempo diario de utilización, y su pago deberá efectuarse antes del día 15 del mes anterior por la totalidad del importe correspondiente al mes siguiente.

Las cuotas de periodicidad mensual de actividades dirigidas y abonos Deporte Madrid deberán abonarse mediante domiciliación bancaria, debiendo los interesados comunicar a la Administración Municipal los datos precisos para proceder a dicha domiciliación.

Las domiciliaciones surtirán efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se proceda a la comunicación de los datos correspondientes, si la misma se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha comunicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes.

Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en los datos de la domiciliación bancaria, así como las bajas en la misma deberán ponerse igualmente en conocimiento de la Administración Municipal, surtiendo efectos en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

La domiciliación bancaria puede sustituirse por el pago telemático a través de la web municipal. En los supuestos de cuotas de actividades deportivas dirigidas, estos deberán realizarse antes del día 20 del mes anterior. En caso contrario, se procederá a dar de baja al interesado en la actividad en la que estuviera inscrito, quedando la plaza vacante.

El impago de las cuotas domiciliadas dará lugar a la baja automática en el Abono Deporte Madrid y/o actividad deportiva dirigida objeto de la domiciliación.

La primera cuota mensual a abonar de una actividad deportiva dirigida o abono Deporte Madrid podrá ser abonada en metálico o mediante tarjeta bancaria.

Cuando un mismo beneficiario de prestaciones de servicios tenga más de un recibo impagado, no podrá inscribirse en ninguna actividad deportiva dirigida ni darse de alta en un Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades hasta que no se cancele la deuda pendiente con la administración municipal.

La inasistencia de una persona inscrita en una actividad deportiva mensual, si supera el 50% de las sesiones programadas en un mes, resultará en su baja automática de la actividad siempre y cuando exista lista de espera de acceso a la actividad. La plaza quedará disponible para que otra persona la ocupe. La baja tendrá efecto a partir del día 1 del mes siguiente.

No obstante, si la persona inscrita prevé una ausencia prolongada, puede solicitar una baja temporal justificada, la cual tendrá validez por un

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

mes desde la fecha solicitada. Esta baja temporal puede renovarse por un mes adicional si el motivo justificado persiste

Los bonos y abonos adquiridos en centros deportivos municipales gestionados mediante un sistema de gestión indirecta solo podrán utilizarse en el centro en que se hubieran adquirido.

No obstante, los adquiridos en centros deportivos municipales objeto de gestión directa podrán ser utilizados en cualquiera de los centros municipales en los que se utilice este mismo sistema de gestión.

No se procederá, en ningún caso, a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas 29, 32, 33, 34, 36 y 37.

Cuando por causas no imputables al beneficiario, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En el supuesto de las actividades deportivas dirigidas será necesaria la suspensión de más de una sesión mensual para proceder a la devolución del importe de los servicios no prestados.

Cuando la causa de la devolución sea imputable a la Administración Municipal no pudiendo prestarse el servicio, el importe abonado podrá aplicarse al servicio prestado al mismo usuario y por la misma actividad en un momento posterior.

Los servicios prestados que requieran una reserva previa por parte del interesado y que estén relacionados con las tarifas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 22 y 27 podrán anularse por el mismo sin necesidad de justificación. La anulación de la reserva dará derecho a que el importe abonado se aplique a servicios reservados por el beneficiario en un momento posterior, siempre y cuando se comunique con la antelación necesaria, que será fijada mediante decreto del Concejal que ostente las competencias en materia de deporte.

Cuando por causas climatológicas los servicios en centros deportivos no se puedan prestar o desarrollar no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios, aunque se podrá solicitar el cambio hasta el siguiente día hábil al previsto para la realización de la actividad deportiva, teniendo, posteriormente, treinta días naturales para confirmar la nueva reserva en los supuestos de servicios asociados a las tarifas 5, 6 y 10.

Para cada temporada deportiva el órgano competente aprobará el calendario de las actividades deportivas dirigidas a desarrollar en los centros deportivos municipales, fijándose el inicio y fin de estas actividades, así como los períodos de interrupción, coincidiendo con las fiestas de Navidad y Semana Santa, sin que ello suponga una reducción en la cuota mensual correspondiente.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

Las normas de gestión a que se refiere este apartado tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas del precio o los procedimientos de liquidación o recaudación.

10. IVA. En aquellos casos en los que las instalaciones deportivas municipales sean gestionadas mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que las tarifas que resulten de aplicación en cada caso llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.

11. Relación de actividades de las que resulta de aplicación la no sujeción del apartado 5. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 5 de este acuerdo, la no sujeción a los precios públicos tendrá lugar para las actividades y en los términos que a continuación se indican:

a) Atletismo:

Utilización de las pistas de atletismo de los centros deportivos de gestión directa municipal durante sus horarios de apertura y sujeto al aforo disponible en cada momento y a la programación deportiva aprobada.

b) Natación:

Utilización de las calles destinadas al uso libre en las piscinas cubiertas de los centros deportivos de gestión directa municipal durante sus horarios de apertura y sujeto al aforo disponible en cada momento y a la programación deportiva aprobada.

c) Musculación:

Utilización de la sala de musculación de los centros deportivos de gestión directa municipal durante sus horarios de apertura y sujeto al aforo disponible en cada momento y a la programación deportiva aprobada.

Los Deportistas de Alto Nivel (DAN) podrán utilizar cualquiera de las unidades deportivas que integran los centros deportivos municipales de gestión directa municipal y que fueran necesarias para la preparación y entrenamientos de los Deportistas de Alto Nivel (DAN) durante sus horarios de apertura. El uso estará sujeto al aforo disponible en cada momento y a la programación deportiva aprobada.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS
Y CASAS DE BAÑOS

⁽¹⁾ Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2010, para regir a partir del 1 de enero de 2011 (BOCM núm. 311 de 30 de diciembre de 2010). Modificado mediante acuerdos de fechas 27 de abril de 2011 (BOCM núm. 106 de 06/05/2011), 21 de diciembre de 2012 (BOCM núm. 309 de 28/12/2012), 20 de diciembre de 2013 (BOCM núm. 286 de 28/12/2013), 19 de diciembre de 2014 (BOCM núm. 310 de 30/12/2014, cc. ee. BOCM núm. 12 de 15/01/2015.), 22 de diciembre de 2015 (BOCM núm. 310 de 30/12/2015), 24 de febrero de 2016 (BOCM núm. 57 de 08/03/2016), 23 de diciembre de 2016 (BOCM núm. 315 de 31/12/2016), 31 de octubre de 2017 (BOCM núm. 274 de 17/11/2017), 20 de diciembre de 2018 (BOCM núm. 307 de 26/12/2018), 23 de diciembre de 2019 (BOCM núm. 309 de 30/12/2019), 23 de diciembre de 2020 (BOCM núm. 316 de 29/12/2020), 28 de septiembre de 2021 (BOCM núm. 234 de 01/10/2021), 22 de diciembre de 2023 (BOCM núm. 308 de 28/12/2023) y 23 de diciembre de 2024 (BOCM núm. 308 de 27/12/2024).

⁽²⁾ Redacción consolidada vigente a 1 de enero de 2026.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PABELLÓN DE CECILIO RODRÍGUEZ⁽¹⁾

ACUERDO

«Primero. Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en el pabellón de Cecilio Rodríguez que figuran en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen y que, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Segundo. Con efectos de 1 de enero de cada año, los precios públicos establecidos serán objeto de actualización conforme a la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo del mes de noviembre del año inmediato anterior⁽²⁾.

Tercero. A los precios públicos establecidos por el presente acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades».

ANEXO

1. Objeto. Consisten estos precios públicos en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios que el Ayuntamiento de Madrid preste en el pabellón de Cecilio Rodríguez para la celebración de actos y eventos. Dichos actos y eventos, cuando vayan a ser organizados por el sector privado, deberán guardar relación con la promoción turística, empresarial, comercial, de fomento del empleo, social, educativa, cultural, deportiva o cualquier otra materia de naturaleza análoga, de interés municipal y en el ámbito de las competencias del Municipio de Madrid.

Además del derecho a la utilización del pabellón por el tiempo que se autorice, se prestarán los siguientes servicios: servicios básicos de vigilancia, seguridad, limpieza, mantenimiento y puesta a disposición de mecanismos para la conexión inalámbrica de dispositivos electrónicos (*wi-fi*); luz, agua y climatización; así como la cesión del mobiliario y espacios

necesarios para la adecuada realización del cáterin, en su caso. No se permitirá la elaboración de comidas en el pabellón.

2. Nacimiento de la obligación. La obligación de pagar estos precios públicos nace desde el momento en que puedan comenzar a utilizarse por el beneficiario las instalaciones autorizadas.

3. Obligados al pago y tarifas. Las personas físicas o jurídicas a quienes se autorice la utilización del pabellón de Cecilio Rodríguez estarán obligadas a satisfacer los precios públicos que se contienen en este acuerdo.

Se establecen las siguientes tarifas⁽²⁾:

	<u>Euros</u>
a) Por la utilización del pabellón, incluido montaje y desmontaje, durante un día completo, desde las 8:00 horas del día del evento hasta las 8:00 horas del día siguiente	6.000,00
b) Por la utilización del pabellón, incluido montaje y desmontaje, durante medio día, en horario de mañana, desde las 8:00 hasta antes de las 16:00 horas del día del evento, o en horario de tarde, desde las 16:00 hasta las 24:00 horas del día del evento	3.000,00
c) Cuando la ocupación autorizada sea de dos o más días consecutivos, al día completo se le aplicarán las siguientes reducciones:	
1.º Por el segundo día, el 20%.	
2.º Por el tercero hasta el séptimo día, el 40%.	
3.º Por el octavo día y siguientes, el 60%.	

No existirá la obligación de abonar los precios anteriores en los siguientes casos:

- Por la celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras Administraciones, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Madrid.

- Por la celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.

4. Reducciones. Cuando el beneficiario sea una entidad sin fin lucrativo, los precios anteriores se reducirán en un 50%.

5. Gestión, liquidación y pago. Los precios públicos se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio, de tal forma que no se permitirá la utilización si no consta realizado dicho pago.

Recibida la solicitud, por los servicios competentes del Ayuntamiento de Madrid se practicará la correspondiente liquidación, cuyo importe deberá ingresarse en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

En aquellos casos en los que se desista de la celebración del acto o evento, procederá la devolución del precio en la cuantía y en los términos siguientes:

a) Del 50%, si se comunica al Ayuntamiento antes de los tres meses de la fecha de celebración del acto o evento.

b) Del 25%, si se comunica al Ayuntamiento antes de los dos meses de la fecha de celebración del acto o evento.

No obstante, no procederá la devolución cuando el desistimiento no se comunique a la Administración Municipal, o cuando el pago del precio se hubiera efectuado con una antelación inferior a los dos meses respecto de la fecha autorizada para la utilización del pabellón.

6. Constitución de garantía. Se exigirá la constitución de garantía para responder de los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran producir en el pabellón como consecuencia del desarrollo del acto o evento o de las actuaciones previas o posteriores al mismo.

El importe de la garantía será del 15% del precio público satisfecho, y regirán las normas vigentes sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.

La garantía será devuelta, en todo caso, cuando, celebrado el acto o evento, se compruebe que no existen responsabilidades por daños y perjuicios derivadas de la utilización del pabellón de Cecilio Rodríguez.

7. IVA. Al importe de las tarifas correspondientes, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

⁽¹⁾ Aprobados por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2013, para regir a partir del 1 de enero de 2014 (BOCM núm. 308 de 28 de diciembre de 2013).

⁽²⁾ Los importes actualizados a 1 de enero de 2015 son:

	<u>Euros</u>
a) Por la utilización del pabellón, incluido montaje y desmontaje, durante un día completo, desde las 8:00 horas del día del evento hasta las 8:00 horas del día siguiente	5.976,00
b) Por la utilización del pabellón, incluido montaje y desmontaje, durante medio día, en horario de mañana, desde las 8:00 hasta antes de las 16:00 horas del día del evento, o en horario de tarde, desde las 16:00 hasta las 24:00 horas del día del evento	2.988,00

A partir de 2016 no se actualizan los precios públicos de 2015, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

**PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS
PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE ALCOHOL O PARA
LA DETECCIÓN DE DROGA EN SANGRE⁽¹⁾**

ACUERDO

«Primero. Aprobar, con efectos desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, el establecimiento del precio público por la realización de análisis clínicos para la determinación de los niveles de alcohol en sangre, que figura en el anexo y según la condiciones de aplicación que en el mismo se establecen.

Segundo. Con efectos de 1 de enero de cada año, el precio público establecido será objeto de actualización conforme a la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo del mes de noviembre del año inmediato anterior⁽²⁾.

Tercero. Al precio público establecido por el presente Acuerdo le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades».

ANEXO

1. Objeto. Estos precios públicos consisten en la contraprestación que han de abonar los que soliciten, a efectos de contraste, a la autoridad competente, mediante la realización de análisis clínicos, las siguientes pruebas:

a) Las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, siempre que del resultado de dicha prueba se verifique que los niveles de alcohol en sangre sobrepasan los límites máximos permitidos para la conducción de vehículos que se recogen en el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

b) Las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo.

PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE ALCOHOL O PARA LA DETECCIÓN DE DROGA EN SANGRE

2. Asimismo, abonarán estos precios públicos quienes, fuera de los casos anteriores, soliciten expresamente la realización de las mismas pruebas, con independencia del resultado del análisis, positivo o negativo.

2. Obligados al pago y tarifas. Están obligados al pago de estos precios públicos los conductores de vehículos de tracción mecánica y de bicicletas, así como los demás usuarios de la vía a quienes, a petición propia, se les realice el análisis clínico para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de drogas en sangre.

Se establecen las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
a) Por la realización de análisis para la determinación de los niveles de alcohol en sangre	219,83
b) Por la realización de análisis para la detección de presencia de drogas en el organismo	181,83

3. Nacimiento de la obligación. La obligación de pagar estos precios públicos nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

4. Gestión del cobro. El cobro de estos precios públicos podrá efectuarse a través de dos vías, a determinar por el Organismo Autónomo Madrid Salud en función de los medios instrumentales de que disponga para su gestión: bien, mediante depósito previo que se constituirá antes de la realización de los análisis de contraste y cuyo importe se aplicará al pago de la contraprestación recibida en el supuesto de que el resultado de la prueba de contraste sea positivo, reintegrándose posteriormente dicho importe en caso contrario o bien, efectuados tales análisis y una vez verificado que el nivel de alcohol en sangre excede de los límites máximos permitidos o detectada la presencia de drogas en el organismo, mediante liquidación emitida por el órgano competente, en la que constarán los datos precisos que justifican la obligación de pago, así como el importe a que asciende, emitiendo la factura correspondiente, que será notificada al interesado.

Cuando los análisis hayan sido expresamente solicitados al amparo de lo previsto en el apartado 1.2 procederá su pago en todo caso, por cualquiera de las vías anteriores.

El pago se hará efectivo, a través de las entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid para ello, en los plazos previstos con carácter general para las deudas tributarias y otros ingresos

PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS
NIVELES DE ALCOHOL O PARA LA DETECCIÓN DE DROGA EN SANGRE

de derecho público en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

5. IVA. Al importe de los precios anteriores, será de aplicación, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

⁽¹⁾ Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2009, para regir a partir del 1 de mayo de 2009 (BOCM núm. 101 de 30 de abril de 2009). Modificado mediante acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2018 (BOCM núm. 307 de 26 de diciembre de 2018. Esta es la redacción consolidada vigente a 1 de enero de 2019.

⁽²⁾ A partir de 2016 no se actualiza el precio público, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

PRECIO PÚBLICO POR EL ASESORAMIENTO SANITARIO Y LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS A LOS VIAJEROS INTERNACIONALES⁽¹⁾

ACUERDO

*«**Primero.** Aceptar la encomienda de gestión en materia de vacunación internacional en los términos establecidos en el convenio suscrito entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid.*

***Segundo.** Aprobar, con efectos desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el establecimiento del precio público por el asesoramiento sanitario y la administración de vacunas a los viajeros internacionales, que figura en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen.*

***Tercero.** Con efectos de 1 de enero de cada año, el precio público establecido será objeto de actualización conforme a la variación interanual del Índice General de Precios al consumo del mes de noviembre del año inmediato anterior⁽²⁾.*

***Cuarto.** Al precio público establecido por el presente Acuerdo le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades».*

ANEXO

1. Objeto. Consiste este precio público en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios prestados por la Administración Municipal o sus Organismos Autónomos, en aquellos casos en los que, junto con el correspondiente asesoramiento sanitario, se proceda a la administración de alguna de las vacunas recomendadas o exigidas para la realización de determinados viajes a países extranjeros.

Por lo tanto, no existirá la obligación de abonar dicho precio público en los supuestos en los que el servicio prestado consista únicamente en el asesoramiento sanitario, sin administración de vacuna alguna, o cuando la vacuna suministrada sea una de las relacionadas en el Reglamento

PRECIO PÚBLICO POR EL ASESORAMIENTO SANITARIO Y LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS A LOS
VIAJEROS INTERNACIONALES

Sanitario Internacional, sin perjuicio de que, en este último supuesto, pueda exigirse el pago de la tasa o el precio que, en su caso, determine la Administración competente.

2. Obligados al pago y tarifa. Estarán obligadas al pago del precio público las personas físicas que acudan al centro municipal de vacunación internacional y reciban la prestación de los correspondientes servicios en los términos dispuestos anteriormente.

El importe del precio público asciende a 36,85 euros.

3. Nacimiento de la obligación. La obligación de pagar este precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, pudiéndose exigir su abono con carácter previo.

4. Reducciones en el precio. Al precio público recogido en el presente acuerdo le será de aplicación una reducción de un 100 por cien cuando el servicio a que se refiere se preste en favor del personal municipal perteneciente al Cuerpo de Bomberos o SAMUR-Protección-Civil, en labores de cooperación internacional, siempre que representen a la Corporación Municipal.

⁽¹⁾ Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2009, para regir a partir del 1 de mayo de 2009 (BOCM núm. 101 de 30 de abril de 2009). Modificado mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2024 (BOCM núm. 308 de 27/12/2024). Esta es la redacción consolidada vigente a 1 de enero de 2025.

⁽²⁾ A partir de 2016 no se actualiza el precio público de 2015, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

**PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS
ESCUELAS INFANTILES
DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID ⁽¹⁾**

ACUERDO

«Primero. Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid que figuran en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Segundo. A los precios públicos establecidos por el presente Acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades».

ANEXO

1. Objeto. De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los precios públicos consistentes en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios que se prestan en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid.

2. Obligados al Pago. Están obligados al pago de estos precios públicos quienes hubieran solicitado la inscripción en la Escuela Infantil, que sean padres, madres, tutores o representantes legales de los menores que resulten beneficiados por la prestación de los servicios de horario ampliado y comedor en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid.

3. Precios. La cuantía de los precios públicos consistirá en los siguientes importes:

	<u>Euros/mes</u>
a) Cuota de horario ampliado	
Por cada media hora de exceso sobre el horario general....	12,00
b) Cuota de comedor	96,00

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DEL
AYUNTAMIENTO DE MADRID

El precio de horario ampliado dará derecho a permanecer en la escuela infantil y a recibir los servicios correspondientes, durante el horario que excede del general, de 7:30 a 9:00 y de 16:00 a 17:30 horas, que se recoja en la normativa municipal vigente en cada momento.

La cuota de comedor dará derecho a la recepción de los servicios de comedor en la escuela infantil.

El curso escolar comprende los meses de septiembre a julio. No obstante, la prestación de los servicios durante el mes de julio deberá solicitarse por las familias a la dirección de la escuela infantil antes del 30 de junio, y las cuotas se abonarán en proporción al número de días lectivos en que se asista al centro.

En aquellos casos en los que la inscripción en el curso correspondiente se produzca una vez iniciado el curso escolar, las cuotas del mes de inicio se abonarán en proporción al número de días lectivos que resten para finalizar el mes.

Asimismo, en los casos de baja anticipada, también se abonarán proporcionalmente las cuotas, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los casos de nueva incorporación al centro, cuando la familia opte por hacer uso del período de adaptación, las cuotas mensuales se calcularán proporcionalmente al número de días lectivos en que se use el servicio.

Los precios que se apliquen al inicio de un determinado curso académico se mantendrán hasta su terminación.

4. Reducciones en los precios. 1. Al precio correspondiente a la cuota de horario ampliado, le será de aplicación una reducción del 100 por 100 a favor de:

a) Los alumnos que se encuentren en situación de acogimiento residencial, cuya guardia o tutela corresponde al Instituto Madrileño de la Familia y el Menor.

b) Los alumnos escolarizados a propuesta de los órganos competentes del Estado, Comunidad de Madrid o Ayuntamiento de Madrid, por circunstancias excepcionales que deberán ser autorizadas por la

Dirección General competente en materia de educación del Ayuntamiento de Madrid.

A los efectos anteriores, las circunstancias que pueden dar lugar al reconocimiento de la citada reducción serán las siguientes: situaciones de violencia de género, internamiento en institución penitenciaria y casos de urgencia social, siempre que, en todo caso, se aprecie una extrema vulnerabilidad socioeconómica y necesidad urgente de escuela infantil.

c) Los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

2. Asimismo, a propuesta de la Dirección de la Escuela Infantil, y previo informe de los servicios sociales municipales, por el Área de Gobierno competente en la materia se podrá reducir un 50 por 100, por tiempo determinado, el pago de la cuota de horario ampliado, a aquellos alumnos cuyas circunstancias sociofamiliares impliquen una situación de riesgo para la atención y cuidado del menor en el ámbito familiar y precisen el mantenimiento de la escolaridad.

En casos singulares, y de manera excepcional, previo informe de los servicios sociales municipales, el Área de Gobierno competente en la materia podrá acordar la exención total de dicha cuota de horario ampliado, cuando se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de menores en situación de extrema vulnerabilidad.

b) Que se trate de familias incursas en procesos de intervención social.

c) Que se trate de menores víctimas de violencia de género.

d) Otros supuestos análogos en los que, con carácter excepcional, sea apreciada la situación de necesidad del menor por los servicios competentes.

5. Nacimiento de la obligación de pago. La obligación de pago de los precios públicos nace desde que se inicia la prestación del servicio, pudiendo exigirse su abono con carácter previo al inicio de dicha prestación.

Cesará la obligación de satisfacer los precios públicos correspondientes cuando se produzca la baja definitiva en la escuela infantil.

6. Gestión, liquidación y pago. El pago de los precios públicos anteriores habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, pasándose al cobro el recibo correspondiente dentro de los primeros diez días de cada mes, salvo el mes de septiembre, que se abonará junto con la mensualidad correspondiente al mes de octubre.

A los efectos anteriores, en el momento de la inscripción en la escuela infantil existirá la obligación de comunicar los datos precisos para proceder a la domiciliación de los sucesivos recibos que se emitan. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de la dirección del centro, surtiendo efectos, cuando la comunicación se realice en la primera quincena del mes a partir del recibo del mes siguiente, y si se realiza en la segunda quincena, a partir del recibo del segundo mes posterior.

La falta de pago de un recibo podrá dar lugar a la baja del menor en la escuela infantil, lo que deberá acordarse previo informe del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

⁽¹⁾ Aprobado por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2017, para regir a partir del 4 de marzo de 2017 (BOCM núm. 53 de 03/03/2017, cc. ee. BOCM núm. 183, de 03/08/2017). Modificado mediante acuerdo de fecha 27 de marzo de 2019 (BOCM núm. 84 de 9 de abril de 2019). Esta es la redacción consolidada vigente a 10 de abril de 2019.

**PRECIO PÚBLICO POR LA ADQUISICIÓN DEL CATÁLOGO DE LA
EXPOSICIÓN “EL MADRID DE SABATINI. LA CONSTRUCCIÓN DE
UNA CAPITAL EUROPEA (1760-1797)” ⁽¹⁾**

ACUERDO

Primero.- Aprobar el establecimiento del precio público por la adquisición del catálogo de la exposición “El Madrid de Sabatini. La construcción de una capital europea (1760-1797)”, que figura como anexo.

Segundo.- Dejar sin efecto cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en este acuerdo.

Tercero.- Facultar al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Agencia Tributaria Madrid.

Cuarto.- Este acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

1. Objeto. Constituye el objeto de este acuerdo establecer el precio público por la adquisición del catálogo de la exposición “El Madrid de Sabatini. La construcción de una capital europea (1760-1797)”.

2. Obligados al pago y tarifa. Estarán obligados al pago del precio público quienes soliciten la adquisición del catálogo de la exposición “El Madrid de Sabatini. La construcción de una capital europea (1760-1797)”.

El importe del precio público asciende a 50 euros.

3. Nacimiento de la obligación de pago y pago del precio público. La obligación de pagar este precio público surge en el momento en el que se solicita la adquisición del catálogo.

El pago del precio público deberá realizarse con carácter previo a la entrega del catálogo.

4. Normativa de aplicación. Para lo no establecido en este acuerdo, a este precio público le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.

5. IVA. El precio a que se refiere el punto 2 lleva incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

⁽¹⁾ Aprobado por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 29 de marzo de 2022, para regir a partir del 9 de abril de 2022 (BOCM núm. 84 de 08/04/2022).

PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A CONCIERTOS DE LA BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL DE MADRID ⁽¹⁾

ACUERDO

Primero- *Aprobar el establecimiento del precio público por la asistencia a los conciertos de la Banda Sinfónica Municipal de Madrid en el Teatro Monumental, que figura como anexo.*

Segundo- *Dejar sin efecto cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en este acuerdo.*

Tercero. *Facultar al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Agencia Tributaria Madrid.*

Cuarto. *Este acuerdo surtirá efectos desde el 1 de enero de 2025, y se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».*

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

1. Objeto. Constituye el objeto de este acuerdo establecer el precio público por la asistencia a conciertos de la Banda Sinfónica Municipal de Madrid celebrados en el Teatro Monumental.

2. Obligados al pago. Estarán obligados al pago del precio público quienes soliciten la asistencia a los conciertos de la Banda Sinfónica Municipal de Madrid celebrados en el Teatro Monumental.

3. Tarifas. Con carácter general, el importe del precio público asciende a 5,00 euros.

Se aplicará, no obstante, una reducción del 25% sobre el precio de la entrada para asistir a los conciertos de la Banda Sinfónica Municipal de Madrid celebrados en el Teatro Monumental, previa acreditación documental de las circunstancias que determinan el descuento, en los siguientes supuestos:

- a) Jubilados y mayores de 65 años.
- b) Menores de 14 años.

- c) Poseedores del carné Joven.
- d) Personas con discapacidad, en silla de ruedas y acompañante.
- e) Grupos de 20 o más personas.
- f) Centros escolares.
- g) Venta anticipada.
- h) Desempleados.
- i) Familias numerosas.
- j) Integrantes de las asociaciones profesionales y estudiantes de música y otras disciplinas artísticas presentando acreditación.
- k) Poseedores del carné de Bibliotecas Municipales.

En caso de concurrir varias circunstancias se aplicará una sola reducción.

Los niños de hasta 2 años pagarán una entrada de 1 euro, aunque no ocupen butaca.

4. Nacimiento de la obligación de pago y pago del precio público.

La obligación de pagar este precio público surge en el momento en el que se solicita la asistencia al concierto celebrado por la Banda Sinfónica Municipal de Madrid en el Teatro Monumental.

El pago del precio público deberá realizarse con carácter previo a la entrega de la entrada que habilita el acceso al Teatro Monumental.

5. Normativa de aplicación. Para lo no establecido en este acuerdo, a este precio público le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.

6. IVA. El precio a que se refiere el apartado 3 lleva incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

⁽¹⁾ Aprobado por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 23 de diciembre de 2024, para regir a partir del 1 de enero de 2025 (BOCM núm. 308 de 27/12/2024).

**PRECIO PÚBLICO PARA LA ADQUISICIÓN DEL CATÁLOGO DE LA
EXPOSICIÓN “MADRID METRÓPOLI. EL SUEÑO DE ANTONIO
PALACIOS” ⁽¹⁾**

ACUERDO

*«**Primero.-** Aprobar el establecimiento del precio público por la adquisición del catálogo de la exposición “Madrid Metrópoli. El sueño de Antonio Palacios”, que figura como anexo.*

***Segundo.-** Dejar sin efecto cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en este acuerdo.*

***Tercero.-** Facultar al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Agencia Tributaria Madrid.*

***Cuarto.-** Este acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».*

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid».

ANEXO

1. Objeto. Constituye el objeto de este acuerdo establecer el precio público por la adquisición del catálogo de la exposición “Madrid Metrópoli. El sueño de Antonio Palacios”.

2. Obligados al pago y tarifa. Estarán obligados al pago del precio público quienes soliciten la adquisición del catálogo de la exposición “Madrid Metrópoli. El sueño de Antonio Palacios”.

El importe del precio público asciende a 30 euros.

3. Nacimiento de la obligación de pago y pago del precio público. La obligación de pagar este precio público surge en el momento en el que se solicita la adquisición del catálogo.

El pago del precio público deberá realizarse con carácter previo a la entrega del catálogo.

4. Normativa de aplicación. Para lo no establecido en este acuerdo, a este precio público le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a

PRECIO PÚBLICO POR LA ADQUISICIÓN DEL CATÁLOGO DE LA EXPOSICIÓN "MADRID METRÓPOLI. EL SUEÑO DE ANTONIO PALACIOS"

47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.

5. IVA. El precio a que se refiere el punto 2 lleva incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

⁽¹⁾ Aprobado por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 25 de marzo de 2025, para regir a partir del 29 de marzo de 2025 (BOCM núm. 74 de 28/03/2025).

**PRECIO PÚBLICO POR LA ADQUISICIÓN DE LA MONOGRAFÍA
“PUERTA DE ALCALÁ. RESTAURACIÓN 2022-2024”⁽¹⁾**

ACUERDO

*«**Primero.-** Aprobar el establecimiento del precio público por la adquisición de la monografía “Puerta de Alcalá. Restauración 2022-2024”, que figura como anexo.*

***Segundo.-** Dejar sin efecto cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en este acuerdo.*

***Tercero.-** Facultar al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Agencia Tributaria Madrid.*

***Cuarto.-** Este acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».*

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid».

ANEXO

1. Objeto. Constituye el objeto de este acuerdo establecer el precio público por la adquisición de la monografía “Puerta de Alcalá. Restauración 2022-2024”.

2. Obligados al pago y tarifa. Estarán obligados al pago del precio público quienes soliciten la adquisición de la monografía “Puerta de Alcalá. Restauración 2022-2024”.

El importe del precio público asciende a 30 euros.

3. Nacimiento de la obligación de pago y pago del precio público. La obligación de pagar este precio público surge en el momento en el que se solicita la adquisición de la monografía.

El pago del precio público deberá realizarse con carácter previo a la entrega de la monografía.

4. Normativa de aplicación. Para lo no establecido en este acuerdo, a este precio público le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

PRECIO PÚBLICO POR LA ADQUISICIÓN DEL CATÁLOGO DE LA MONOGRAFÍA "PUERTA DE ALCALÁ.
RESTAURACIÓN 2022 - 2024"

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en la Ordenanza reguladora de los Precios *Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades*.

5. IVA. El precio a que se refiere el punto 2 lleva incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

⁽¹⁾ Aprobado por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 24 de junio de 2025, para regir a partir del 5 de julio de 2025 (BOCM núm. 158 de 04/07/2025).

PRECIO PÚBLICO PARA LA ADQUISICIÓN DEL LIBRO “RICARDO VELÁZQUEZ BOSCO, 1843-1923. NUEVAS PERSPECTIVAS EN EL CENTENARIO DE SU MUERTE” ⁽¹⁾

ACUERDO

*«**Primero.-** Aprobar el establecimiento del precio público por la adquisición del libro “Ricardo Velázquez Bosco, 1843-1923. Nuevas perspectivas en el centenario de su muerte”, que figura como anexo.*

***Segundo.-** Dejar sin efecto cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en este acuerdo.*

***Tercero.-** Facultar al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Agencia Tributaria Madrid.*

***Cuarto.-** Este acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».*

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid».

ANEXO

1. Objeto. Constituye el objeto de este acuerdo establecer el precio público por la adquisición del libro “Ricardo Velázquez Bosco, 1843-1923. Nuevas perspectivas en el centenario de su muerte”.

2. Obligados al pago y tarifa. Estarán obligados al pago del precio público quienes soliciten la adquisición del libro “Ricardo Velázquez Bosco, 1843-1923. Nuevas perspectivas en el centenario de su muerte”.

El importe del precio público asciende a 25 euros.

3. Nacimiento de la obligación de pago y pago del precio público. La obligación de pagar este precio público surge en el momento en el que se solicita la adquisición del libro.

El pago del precio público deberá realizarse con carácter previo a la entrega del libro.

4. Normativa de aplicación. Para lo no establecido en este acuerdo, a este precio público le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a

PRECIO PÚBLICO PARA LA ADQUISICIÓN DEL LIBRO "RICARDO VELÁZQUEZ BOSCO, 1843-1923. NUEVAS
PERSPECTIVAS EN EL CENTENARIO DE SU MUERTE"

47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.

5. IVA. El precio a que se refiere el punto 2 lleva incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

⁽¹⁾ Aprobado por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de septiembre de 2025, para regir a partir del 11 de octubre de 2025 (BOCM núm. 242 de 10/10/2025).

ÍNDICE FISCAL DE CALLES
ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE
GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Incluye tabla con la denominación anterior y posterior de
las calles afectadas por el Acuerdo de la Junta de Gobierno
de la Ciudad de Madrid de 4 de mayo de 2017

Índice Fiscal de Calles para 2026

Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección

calle	tramo	categoria
ABAD JUAN CATALÁN (CALLE DEL)	impares del 1 al final	9
ABAD JUAN CATALÁN (CALLE DEL)	pares del 2 al final	7
ABADA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 7	3
ABADA (CALLE DE LA)	impares del 9 al final	1
ABADA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 12	3
ABADA (CALLE DE LA)	pares del 14 al final	1
ABADES (CALLE DE LOS)	toda la	4
ABADESA (CALLE DE LA)	toda la	5
ÁBALOS (CALLE DE)	toda la	4
ABANICO (CALLE DEL)	toda la	6
ABANTOS (CALLE DE)	toda la	2
ABARDERO (CALLE DEL)	toda la	5
ABÁRZUZA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
ABÁRZUZA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	4
ABÁRZUZA (CALLE DE)	pares del 8 al 22	5
ABÁRZUZA (CALLE DE)	pares del 24 al 24	4
ABÁRZUZA (CALLE DE)	pares del 26 al final	5
ABAY (CALLE DE)	toda la	6
ABDÓN TERRADAS (CALLE DE)	toda la	3
ABEDUL (CALLE DEL)	impares del 1 al final	2
ABEDUL (CALLE DEL)	pares del 2 al 14	2
ABEDUL (CALLE DEL)	pares del 16 al final	3
ABEGONDO (CALLE DE)	toda la	5
ABEJARUCO (CALLE DEL)	toda la	5
ABEJUELA (CALLE DE LA)	toda la	6
ABEL (CALLE DE)	toda la	4
ABELIAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
ABELLA (CALLE DE)	toda la	6
ABERTURA (CALLE DE)	toda la	5
ABETAL (CALLE DEL)	toda la	5
ABETO (CALLE DEL)	toda la	4
ABIZANDA (CALLE DE)	impares del 1 al 63	5
ABIZANDA (CALLE DE)	impares del 65 al 67B	4
ABIZANDA (CALLE DE)	impares del 69 al 1977	5
ABIZANDA (CALLE DE)	impares del 1979 al 1983	4
ABIZANDA (CALLE DE)	impares del 1985 al final	5
ABIZANDA (CALLE DE)	pares del 2 al 12	4
ABIZANDA (CALLE DE)	pares del 14 al 26	5
ABIZANDA (CALLE DE)	pares del 28 al 74	4
ABIZANDA (CALLE DE)	pares del 76 al 1978	5
ABIZANDA (CALLE DE)	pares del 1980 al 1984	4
ABIZANDA (CALLE DE)	pares del 1986 al final	5
ABOLENGO (CALLE DEL)	toda la	6
ABRANTES (AVENIDA DE)	impares del 1 al 133	7
ABRANTES (AVENIDA DE)	impares del 135 al final	6
ABRANTES (AVENIDA DE)	pares del 2 al 34	7
ABRANTES (AVENIDA DE)	pares del 36 al final	6
ABRIL (CALLE DE)	toda la	7
ABTAO (CALLE DE)	impares del 1 al 29	4
ABTAO (CALLE DE)	impares del 31 al final	3
ABTAO (CALLE DE)	pares del 2 al 46	4
ABTAO (CALLE DE)	pares del 48 al final	3
ABUBILLA (RONDA DE LA)	toda la	3
ABUNDIO GARCÍA ROMÁN (CALLE DE)	toda la	6
ABUÑOL (CALLE DE)	toda la	5
ACACIAS (ESTACION DE METRO)	toda la	4
ACACIAS (PASEO DE LAS)	impares del 1 al 1	3
ACACIAS (PASEO DE LAS)	impares del 3 al final	4
ACACIAS (PASEO DE LAS)	pares del 2 al 2	3
ACACIAS (PASEO DE LAS)	pares del 4 al final	4
ACADEMIA (CALLE DE LA)	toda la	1
ACADEMOS (CALLE DE)	impares del 1 al 5B	5
ACADEMOS (CALLE DE)	impares del 7 al 11	3
ACADEMOS (CALLE DE)	impares del 13 al final	5
ACADEMOS (CALLE DE)	pares del 2 al 10	3
ACADEMOS (CALLE DE)	pares del 12 al final	5
ACAMAR (CALLE DE)	impares del 1 al 19	5

calle	tramo	categoria
ACAMAR (CALLE DE)	impares	del 21 al final 6
ACAMAR (CALLE DE)	pares	del 2 al final 5
ACANTILADO (CALLE DEL)	toda la	2
ACANTITA (CALLE DE LA)	toda la	8
ACANTO (CALLE DEL)	toda la	4
ACCESO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	impares	del 1 al final 6
ACCESO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	pares	del 2 al 10 6
ACCESO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	pares	del 12 al final 5
ACEBEDO (CALLE DE)	toda la	5
ACEBES (CALLE DE)	toda la	6
ACEBO (CALLE DEL)	toda la	2
ACEBUCHE (CALLE DEL)	toda la	5
ACEITEROS (CAMINO DE LOS)	toda la	9
ACENTEJO (CALLE DE)	toda la	5
ACEREIRO (CALLE DE)	toda la	6
ACEUCHAL (CALLE DE)	toda la	6
ACHICORIA (PLAZA DE LA)	toda la	5
ACHURI (CALLE DE)	toda la	5
ACONCAGUA (CALLE DE)	toda la	4
ACÓNITO (CALLE DEL)	toda la	5
ACUARELA (CALLE DE LA)	toda la	7
ACUARIO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 5
ACUARIO (CALLE DE)	impares	del 1A al 1A 4
ACUARIO (CALLE DE)	impares	del 3 al final 5
ACUARIO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 4
ACUARIO (CALLE DE)	pares	del 4 al final 5
ACUEDUCTO (CALLE DEL)	toda la	4
ACUEDUCTO DE SEGOVIA (CALLE DEL)	toda la	6
ACUERDO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 25 3
ACUERDO (CALLE DEL)	impares	del 27 al final 2
ACUERDO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 30 3
ACUERDO (CALLE DEL)	pares	del 32 al final 2
ADAM SMITH (CALLE DE)	toda la	6
ADANERO (CALLE DE)	toda la	6
ADELA BALBOA (CALLE DE)	toda la	4
ADELFA (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 13 4
ADELFA (CALLE DE LAS)	impares	del 15 al final 3
ADELFA (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final 4
ADELINA PATTI (CALLE DE)	toda la	3
ADEMUZ (CALLE DE)	toda la	6
ADOLFO BIOY CASARES (CALLE DE)	impares	del 1 al final 6
ADOLFO BIOY CASARES (CALLE DE)	pares	del 2 al final 3
ADOLFO MARSILLACH (CALLE DE)	toda la	6
ADOLFO SUÁREZ MADRID BARAJAS (AEROPUERTO DE)	toda la	3
ADONIS (CALLE DE)	impares	del 1 al final 7
ADONIS (CALLE DE)	pares	del 2 al final 6
ADORA (CALLE DE)	toda la	6
ADRA (CALLE DE)	toda la	7
ADRA (PASAJE DE)	toda la	7
ADRADA DE HAZA (CALLE DE)	toda la	7
ADRIÁN ANDRÉS (CALLE DE)	toda la	5
ADRIÁN PULIDO (CALLE DE)	toda la	4
ADRIANO DE UTRECHT (CALLE DE)	toda la	4
ADUANA (CALLE DE LA)	toda la	3
AERÓDROMO DE CUATRO VIENTOS (COMPLEJO)	toda la	8
AERONAVE (CALLE DE LA)	toda la	5
AEROPUERTO (CAMINO DEL)	toda la	9
AEROPUERTO T1 T2 T3 (ESTACION DE METRO)	toda la	3
AEROPUERTO T-1, T-2, T-3 (INTERCAMBIADOR DE TRANS.)	toda la	3
AEROPUERTO T-4 (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la	3
AEROPUERTO T4 (ESTACION DE METRO)	toda la	3
AEROPUERTO T-4 (INTERCAMBIADOR DE TRANS.)	toda la	3
AFFECTO (CALLE DEL)	toda la	7
AFLUENTES (CALLE DE LOS)	toda la	8
AFUERAS A SAN ROQUE (CALLE DE)	toda la	5
AFUERAS A VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 1 al final 5
AFUERAS A VALVERDE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 4
AFUERAS A VALVERDE (CALLE DE)	pares	del 4 al final 5
AGAMI (CALLE DE)	toda la	4
AGASTIA (CALLE DE)	toda la	4
ÁGATA (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
ÁGATA (PLAZA DE)	toda la	5
AGATHA CHRISTIE (CALLE DE)	impares	del 1 al final 3
AGATHA CHRISTIE (CALLE DE)	pares	del 2 al 4Z 9
AGATHA CHRISTIE (CALLE DE)	pares	del 6 al 52 5
AGATHA CHRISTIE (CALLE DE)	pares	del 54 al final 2
ÁGAVE (CALLE DEL)	toda la	5
AGÉS (CALLE DE)	toda la	4
AGILA (CALLE DE)	toda la	5
AGOSTO (CALLE DE)	toda la	7
AGRACEJO (CALLE DEL)	toda la	5
AGRAMUNT (CALLE DE)	toda la	5
ÁGREDA (CALLE DE)	toda la	3
AGUA, AZUCARILLOS Y AGUARDIENTE (PLAZA DE)	toda la	8
AGUACATE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13 6
AGUACATE (CALLE DEL)	impares	del 15 al 45 8
AGUACATE (CALLE DEL)	impares	del 47 al final 6
AGUACATE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 42 6
AGUACATE (CALLE DEL)	pares	del 44 al final 8
AGUADOR (PLAZA DEL)	toda la	6
AGUADULCE (CALLE DE)	toda la	5
AGUARÓN (CALLE DE)	toda la	4
AGUAS (CALLE DE LAS)	toda la	3
AGUAVIVA (CALLE DE)	toda la	7
ÁGUEDA DÍEZ (CALLE DE)	toda la	6
ÁGUEDA DÍEZ (PLAZA DE)	toda la	6
AGUETOL (CALLE DE)	toda la	5
ÁGUILA (CALLE DEL)	toda la	3
ÁGUILA DE SAN JORGE (CAMINO DEL)	toda la	9
AGUILAFUENTE (CALLE DE)	toda la	4
AGUILAR DE CAMPOO (CALLE DE)	toda la	4
AGUILAR DEL RÍO (CALLE DE)	toda la	6
ÁGUILAS (MERCADO DE LAS)	toda la	6
AGUILEÑAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
AGUILÓN (CALLE DE)	toda la	4
AGUIRRE (CALLE DE)	toda la	1
AGUJA (CALLE DE LA)	toda la	6
AGUSTÍN CALVO (CALLE DE)	toda la	4
AGUSTÍN DE BETANCOURT (CALLE DE)	impares	del 1 al final 3
AGUSTÍN DE BETANCOURT (CALLE DE)	pares	del 2 al final 2
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	impares	del 1 al 5 2
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	impares	del 7 al 19 3
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	impares	del 21 al 31 4
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	impares	del 33 al final 5
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	pares	del 2 al 10 2
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	pares	del 12 al 34 4
AGUSTÍN DE FOXÁ (CALLE DE)	pares	del 36 al final 5
AGUSTÍN DE ITURBIDE (CALLE DE)	toda la	4
AGUSTÍN DE ROJAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final 4
AGUSTÍN DE ROJAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 4
AGUSTÍN DE ROJAS (CALLE DE)	pares	del 6 al 8 3
AGUSTÍN DE ROJAS (CALLE DE)	pares	del 10 al final 4
AGUSTÍN DURÁN (CALLE DE)	toda la	4
AGUSTÍN GARCÍA MALLA (CALLE DE)	toda la	7
AGUSTÍN GONZÁLEZ (PLAZA DE)	toda la	5
AGUSTÍN LARA (CALLE DE)	toda la	5
AGUSTÍN QUEROL (CALLE DE)	toda la	3
AGUSTÍN RODRÍGUEZ BONAT (CALLE DE)	toda la	6
AGUSTÍN RODRÍGUEZ SAHAGÚN (PARQUE DE)	toda la	5
AGUSTÍN VIÑAMATA (CALLE DE)	toda la	4
AGUSTINA DE ARAGÓN (CALLE DE)	toda la	2
AGUSTINA FIERRA (CALLE DE)	toda la	6
AHIJONES (CALLE DE LOS)	toda la	8
AHILLONES (PASAJE DE)	toda la	4
AHONES (AVENIDA DE LOS)	toda la	3
AHORRO (PLAZA DEL)	toda la	6
AHUMAOS (CALLE DE LOS)	toda la	8
AILANTO (CALLE DEL)	toda la	5
AÍNSA (CALLE DE)	toda la	6
AIRE (CALLE DEL)	toda la	6
AIZGORRI (CALLE DE)	toda la	2
AJALVIR (CALLE DE)	toda la	3

calle	tramo	categoria
AJENJO (CALLE DEL)	toda la	5
AJOFRÍN (CALLE DE)	toda la	6
ALABARDEROS (PASEO DE LOS)	toda la	6
ALABASTRO (CALLE DEL)	toda la	5
ALADIerna (CALLE DE LA)	impares del 1 al 5	6
ALADIerna (CALLE DE LA)	impares del 7 al 9	5
ALADIerna (CALLE DE LA)	impares del 11 al final	6
ALADIerna (CALLE DE LA)	pares del 2 al 4	6
ALADIerna (CALLE DE LA)	pares del 6 al 12	5
ALADIerna (CALLE DE LA)	pares del 14 al final	6
ALAGÓN (CALLE DE)	toda la	5
ALAJATE (CALLE DE)	toda la	6
ALAMBIQUE (CALLE DEL)	toda la	6
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	2
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares del 3 al 5	3
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares del 7 al 7	2
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares del 9 al 11	3
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares del 13 al 13	2
ALAMEDA (CALLE DE LA)	impares del 15 al final	3
ALAMEDA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	3
ALAMEDA DE LA FUENTE (CALLE DE LA)	toda la	7
ALAMEDA DE OSUNA (PARQUE DE LA)	toda la	5
ALAMEDA DE OSUNA (PASEO DE LA)	toda la	5
ALAMEDA DEL VALLE (CALLE DE)	toda la	6
ALAMEDILLA (CALLE DE)	toda la	4
ALAMEDILLAS (PASEO DE LAS)	toda la	5
ALAMILLO (CALLE DEL)	toda la	3
ALAMILLO (PLAZA DEL)	toda la	3
ÁLAMO (CALLE DEL)	toda la	3
ALAN TURING (CALLE DE)	toda la	8
ALANIS (CALLE DE)	toda la	5
ALAR DEL REY (CALLE DE)	toda la	5
ALARICO (CALLE DE)	toda la	5
ALARÓ (CALLE DE)	toda la	5
ALARÓ (TRAVESIA DE)	toda la	5
ALAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
ALATERNNO (CALLE DEL)	toda la	5
ÁLAVA (CALLE DE)	toda la	5
ALBA (CALLE DEL)	toda la	4
ALBA DE TORMES (CALLE DE)	toda la	6
ALBACETE (CALLE DE)	toda la	4
ALBADALEJO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
ALBADALEJO (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
ALBAHACA (CALLE DE LA)	toda la	3
ALBAICÍN (CALLE DE)	toda la	7
ALBAIDA (CALLE DE)	toda la	6
ALBALÁ (CALLE DE)	toda la	5
ALBALATE DEL ARZOBISPO (CALLE DE)	toda la	6
ALBANIA (CALLE DE)	toda la	5
ALBAÑILERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
ALBARDÍN (CALLE DEL)	toda la	7
ALBARES DE LA RIBERA (CALLE DE)	toda la	6
ALBARICOQUE (CALLE DEL)	toda la	6
ALBARRACÍN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
ALBARRACÍN (CALLE DE)	impares del 3 al 17	4
ALBARRACÍN (CALLE DE)	impares del 19 al final	5
ALBARRACÍN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
ALBARRACÍN (CALLE DE)	pares del 4 al 20A	4
ALBARRACÍN (CALLE DE)	pares del 22 al final	5
ALBASANZ (CALLE DE)	toda la	5
ALBATANA (CALLE DE)	toda la	4
ALBATROS (CALLE DEL)	toda la	6
ALBELDA (CALLE DE)	toda la	4
ALBENDIEGO (CALLE DE)	toda la	5
ALBÉNIZ (CALLE DE)	toda la	5
ALBENTOSA (CALLE DE)	toda la	6
ALBERCHE (CALLE DEL)	toda la	4
ALBERCHE (PASAJE DEL)	toda la	4
ALBERDI (CALLE DE)	toda la	5
ALBERGUE JUVENIL (CARRETERA DEL)	toda la	6
ALBERIQUE (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoría
ALBERT CAMUS (CALLE DE)	toda la	6
ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)	impares	del 1 al 35 2
ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)	impares	del 37 al final 1
ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)	pares	del 2 al 16C 3
ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)	pares	del 18 al 56A 2
ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)	pares	del 56B al 56B 1
ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)	pares	del 56C al 56C 3
ALBERTO AGUILERA (CALLE DE)	pares	del 58 al final 1
ALBERTO ALCOCER (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 37 2
ALBERTO ALCOCER (AVENIDA DE)	impares	del 39 al final 3
ALBERTO ALCOCER (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 36 2
ALBERTO ALCOCER (AVENIDA DE)	pares	del 38 al final 3
ALBERTO BOSCH (CALLE DE)	toda la	1
ALBERTO DE PALACIO (CALLE DE)	toda la	4
ALBERTO INSÚA (CALLE DE)	toda la	4
ALBERTO LEÓN PERALTA (CALLE DE)	toda la	2
ALBERTO MARCOS (CALLE DE)	toda la	6
ALBERTO MARTÍN ARTAJÓ (CALLE DE)	toda la	4
ALBERTO PALACIOS (CALLE DE)	toda la	6
ALBERTO PALACIOS (PASEO DE)	impares	del 1 al 27 5
ALBERTO PALACIOS (PASEO DE)	impares	del 29 al final 6
ALBERTO PALACIOS (PASEO DE)	pares	del 2 al 28 5
ALBERTO PALACIOS (PASEO DE)	pares	del 30 al 30 6
ALBERTO PALACIOS (PASEO DE)	pares	del 32 al 34 5
ALBERTO PALACIOS (PASEO DE)	pares	del 36 al final 6
ALBERTO SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la	8
ALBINO HERNÁNDEZ LÁZARO (CALLE DE)	toda la	6
ALBOREA (CALLE DE)	toda la	6
ALBOX (CALLE DE)	toda la	6
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 65 4
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 67 al 151 5
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 151A al 179 6
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 181 al 277 8
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 279 al 295 7
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 297 al 297 8
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	impares	del 299 al final 9
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 70 4
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 72 al 114 5
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 116 al 246 7
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 246A al 246A 8
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 248 al 288 7
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 290 al 302 6
ALBUFERA (AVENIDA DE LA)	pares	del 304 al final 8
ALBUÑUELAS (CALLE DE)	toda la	7
ALBURQUERQUE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 2
ALBURQUERQUE (CALLE DE)	impares	del 3 al final 3
ALBURQUERQUE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 2
ALBURQUERQUE (CALLE DE)	pares	del 4 al final 3
ALCÁCER TEJARES (CALLE DE)	toda la	6
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 1 al 157 1
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 159 al 197 2
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 199 al 237 3
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 239 al 265 4
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 267 al 295 3
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 295A al 295F 4
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 297 al 401B 3
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 401C al 403 4
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 405 al 443 3
ALCALÁ (CALLE DE)	impares	del 445 al final 5
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 2 al 58 1
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 60 al 60 3
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 62 al 94 1
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 96 al 96 2
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 98 al 104 1
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 106 al 152 2
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 154 al 206 3
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 208 al 238 4
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 240 al 412 3
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 414 al 646 5
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 648 al 658 6
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 660 al 662 5

calle	tramo	categoría
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 664 al 722 6
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 724 al 726 7
ALCALÁ (CALLE DE)	pares	del 728 al final 5
ALCALÁ DE GUADAIRA (CALLE DE)	toda la	7
ALCALÁ GALIANO (CALLE DE)	impares	del 1 al final 2
ALCALÁ GALIANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 8 2
ALCALÁ GALIANO (CALLE DE)	pares	del 10 al final 1
ALCALDE AGUSTÍN SAN JOSÉ SAN JOSÉ (PARQUE)	toda la	9
ALCALDE ALFONSO VÁZQUEZ (CALLE DEL)	toda la	6
ALCALDE ÁLVAREZ DE VILLAAMIL (CALLE DEL)	toda la	4
ALCALDE ANDRÉS MADRID DÁVILA (CALLE DEL)	toda la	8
ALCALDE ARISTIZÁBAL MANCHÓN (CALLE DEL)	toda la	4
ALCALDE BRELL (PLAZA DEL)	toda la	6
ALCALDE CONDE DE MIRASOL (CALLE DEL)	toda la	4
ALCALDE DE CANILLAS CIPRIANO SANTILLANA MORENO (GLORIETA DEL)	toda la	4
ALCALDE DE CANILLAS JOAQUÍN HERAS JIMÉNEZ (GLORIETA DEL)	toda la	4
ALCALDE DE CANILLAS LUIS HERAS JIMÉNEZ (GLORIETA DEL)	toda la	4
ALCALDE DE CANILLAS MARCO ARÉVALO PÉREZ (GLORIETA DEL)	toda la	4
ALCALDE DE CANILLAS VICENTE LILLO SOLER (GLORIETA DEL)	toda la	4
ALCALDE DE HORTALEZA ANDRÉS MOLPECERES BARCELÓ (GLORIETA DEL)	toda la	4
ALCALDE DE HORTALEZA ÁNGEL MARTÍNEZ LORENZO (GLORIETA DEL)	toda la	4
ALCALDE DE HORTALEZA RAFAEL ORTEGA LÓPEZ (GLORIETA DEL)	toda la	4
ALCALDE DE HORTALEZA VICTORIANO ELIPE SÁNCHEZ (PLAZUELA DEL)	toda la	5
ALCALDE GARRIDO JUARISTI (CALLE DEL)	toda la	5
ALCALDE HENCHE DE LA PLATA (CALLE DEL)	toda la	4
ALCALDE JUAN DE MATA SEVILLANO (CALLE DEL)	toda la	9
ALCALDE LÓPEZ CASERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 3
ALCALDE LÓPEZ CASERO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 4
ALCALDE LÓPEZ CASERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2 3
ALCALDE LÓPEZ CASERO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final 4
ALCALDE LUIS MARICHALAR (CALLE DEL)	toda la	5
ALCALDE LUIS SILVELA (CALLE DEL)	toda la	6
ALCALDE MARTÍN DE ALZAGA (CALLE DEL)	toda la	4
ALCALDE MORENO TORRES (PLAZA DEL)	toda la	4
ALCALDE PEDRO ESCARBASSIERE (CALLE DE)	toda la	9
ALCALDE PEDRO GUTIÉRREZ (CALLE DEL)	toda la	8
ALCALDE REDONDO ACEÑA (CALLE DEL)	toda la	4
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 1
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	impares	del 3 al 13 2
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	impares	del 15 al final 3
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2 1
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	pares	del 4 al 18 2
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	pares	del 20 al 90 3
ALCALDE SAINZ DE BARANDA (CALLE DEL)	pares	del 92 al final 4
ALCANCÍA (CALLE DE LA)	toda la	5
ALCÁNTARA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 1
ALCÁNTARA (CALLE DE)	impares	del 3 al 35B 3
ALCÁNTARA (CALLE DE)	impares	del 37 al final 2
ALCÁNTARA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 2
ALCÁNTARA (CALLE DE)	pares	del 4 al 40 3
ALCÁNTARA (CALLE DE)	pares	del 42 al final 2
ALCAÑICES (CALLE DE)	toda la	6
ALCAÑIZ (CALLE DE)	toda la	5
ALCARAVÁN (CALLE DEL)	toda la	8
ALCARAZ (CALLE DE)	toda la	4
ALCARRIA (CALLE DE LA)	toda la	9
ALCATRAZ (CALLE DEL)	toda la	6
ALCAUDETTE (PLAZA DE)	toda la	5
ALCAUDÓN (CALLE DEL)	toda la	6
ALCAZABA (CALLE DE LA)	toda la	6
ALCÁZAR DE SAN JUAN (CALLE DE)	toda la	5
ALCIÓN (CALLE DE)	toda la	6
ALCIRA (PLAZA DE)	toda la	4
ALCOBENDAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final 5
ALCOBENDAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 5
ALCOBENDAS (CALLE DE)	pares	del 6 al final 4
ALCOBENDAS (CAMINO DE)	toda la	5
ALCOBENDAS (CARRETERA DE)	toda la	6
ALCOBENDAS A BARAJAS (CARRETERA DE)	toda la	7
ALCOCER (CALLE DE)	impares	del 1 al 23 9
ALCOCER (CALLE DE)	impares	del 25 al 39 6

calle	tramo	categoria
ALCOCER (CALLE DE)	impares del 39A al 43	9
ALCOCER (CALLE DE)	impares del 45 al final	8
ALCOCER (CALLE DE)	pares del 2 al 48	6
ALCOCER (CALLE DE)	pares del 50 al final	8
ALCOLEA (CALLE DE)	toda la	5
ALCONERA (CALLE DE)	toda la	6
ALCORES (CALLE DE)	toda la	8
ALCORISA (CALLE DE)	toda la	4
ALCORNQUE (CALLE DEL)	toda la	5
ALDAPA (CALLE DE)	toda la	6
ALDAYA (CALLE DE)	toda la	4
ALDEA DEL FRESNO (CALLE DE)	toda la	4
ALDEA REAL (CALLE DE)	toda la	4
ALDEANUEVA DE LA VERA (CALLE DE)	toda la	6
ALDEBARÁN (CALLE DE)	impares del 1 al 5	5
ALDEBARÁN (CALLE DE)	impares del 7 al final	4
ALDEBARÁN (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
ALDONZA LORENZO (CALLE DE)	toda la	5
ALEGRÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	impares del 1 al 13	5
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	impares del 15 al 41	6
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	impares del 43 al 57	4
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	impares del 59 al final	6
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	pares del 2 al 8	5
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	pares del 10 al 50	6
ALEGRÍA DE ORIA (CALLE DE)	pares del 52 al final	5
ALEIXANDRE (CALLE DE)	toda la	3
ALEJANDRINA MORÁN (CALLE DE)	toda la	5
ALEJANDRO CASONA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
ALEJANDRO CASONA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
ALEJANDRO CHACÓN (CALLE DE)	toda la	4
ALEJANDRO DE LA SOTA (AVENIDA DE)	toda la	4
ALEJANDRO DUMAS (CALLE DE)	toda la	4
ALEJANDRO FERRANT (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
ALEJANDRO FERRANT (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
ALEJANDRO FERRANT (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
ALEJANDRO FERRANT (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
ALEJANDRO GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
ALEJANDRO GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
ALEJANDRO GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
ALEJANDRO GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
ALEJANDRO HUMBOLT (CALLE DE)	toda la	6
ALEJANDRO MORÁN (CALLE DE)	toda la	6
ALEJANDRO NAVARRO (CALLE DE)	toda la	5
ALEJANDRO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la	4
ALEJANDRO SAINT AUBIN (CALLE DE)	toda la	4
ALEJANDRO SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la	6
ALEJANDRO SÁNCHEZ (TRAVESIA DE)	toda la	6
ALEJANDRO VILLEGAS (CALLE DE)	toda la	4
ALEMANIA (CALLE DE)	toda la	5
ALENZA (CALLE DE)	toda la	3
ALERCE (CALLE DEL)	toda la	7
ALESANCO (CALLE DE)	toda la	4
ALFA (CALLE)	impares del 1 al final	7
ALFA (CALLE)	pares del 2 al 6	6
ALFA (CALLE)	pares del 8 al final	7
ALFACAR (CALLE DE)	toda la	4
ALFALFA (CALLE DE LA)	toda la	5
ALFAMBRA (CALLE DE)	toda la	5
ALFAR (CALLE DEL)	toda la	6
ALFAR (COLONIA DEL)	toda la	6
ALFARERÍA (CALLE DE LA)	toda la	5
ALFAREROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
ALFARNATE (CALLE DE)	toda la	6
ALFARO (CALLE DE)	toda la	6
ALFÉREZ JUAN USERA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	5
ALFÉREZ JUAN USERA (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
ALFONSO CEA (CALLE DE)	toda la	5
ALFONSO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la	6
ALFONSO FERNÁNDEZ CLAUSELLS (CALLE DE)	toda la	5
ALFONSO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la	5

calle	tramo	categoria
ALFONSO MARTÍNEZ CONDE (CALLE DE)	toda la	6
ALFONSO PASO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
ALFONSO PASO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
ALFONSO PASO (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
ALFONSO PEÑA BOEUF (AVENIDA DE)	toda la	7
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	impares del 1A al 1A	5
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	impares del 3 al 15	4
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	impares del 17 al final	5
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	pares del 4 al 26	4
ALFONSO RODRÍGUEZ CASTELAO (CALLE DE)	pares del 28 al final	5
ALFONSO RODRÍGUEZ SANTAMARÍA (CALLE DE)	toda la	1
ALFONSO VI (CALLE DE)	toda la	3
ALFONSO VIII (CALLE DE)	toda la	2
ALFONSO X (CALLE DE)	toda la	2
ALFONSO XI (CALLE DE)	toda la	1
ALFONSO XII (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
ALFONSO XII (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
ALFONSO XII (CALLE DE)	pares del 2 al 56	1
ALFONSO XII (CALLE DE)	pares del 58 al final	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares del 1 al 3	3
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares del 5 al 13	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares del 15 al 21	4
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares del 23 al 91	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares del 93 al 93	3
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares del 95 al 95	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares del 97 al 97	3
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares del 99 al 99	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares del 101 al 113	3
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares del 115 al 125	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares del 127 al 145	3
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares del 147 al 149	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares del 151 al 167	3
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	impares del 169 al final	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	pares del 2 al 44	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	pares del 46 al 48	4
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	pares del 50 al 130	2
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	pares del 132 al 162	3
ALFONSO XIII (AVENIDA DE)	pares del 164 al final	2
ALFONSO XIII (CALLE DE)	toda la	6
ALFONSO XIII (ESTACION DE METRO)	toda la	3
ALFREDO ALEIX (CALLE DE)	toda la	6
ALFREDO ALEIX (TRAVESIA DE)	toda la	6
ALFREDO BRAÑAS (CALLE DE)	toda la	5
ALFREDO CASTRO CAMBA (CALLE DE)	toda la	6
ALFREDO DI STÉFANO (CALLE DE)	toda la	4
ALFREDO KRAUS (PARQUE DE)	toda la	4
ALFREDO MAHOU (PLAZA DE)	toda la	1
ALFREDO MARQUERÍE (CALLE DE)	toda la	5
ALGABA (CALLE DE)	toda la	6
ALGARROBO (CALLE DEL)	toda la	6
ALGECIRAS (CALLE DE)	toda la	4
ALGEMESÍ (CALLE DE)	impares del 1 al 45B	5
ALGEMESÍ (CALLE DE)	impares del 47 al final	4
ALGEMESÍ (CALLE DE)	pares del 2 al 60	5
ALGEMESÍ (CALLE DE)	pares del 62 al final	4
ALGEMESÍ (TRAVESIA DE)	toda la	5
ALGENIB (CALLE DE)	toda la	5
ALGETE (CALLE DE)	toda la	4
ALGODÓN (CALLE DEL)	toda la	6
ALGODONALES (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	4
ALGODONALES (CALLE DE LOS)	impares del 3 al final	5
ALGODONALES (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	4
ALGODONALES (CALLE DE LOS)	pares del 4 al final	5
ALGODRE (CALLE DE)	toda la	6
ALGORTA (CALLE DE)	toda la	6
ALGUACIL (CALLEJON DEL)	impares del 1 al 1	5
ALGUACIL (CALLEJON DEL)	impares del 3 al final	6
ALGUACIL (CALLEJON DEL)	pares del 2 al 2	5
ALGUACIL (CALLEJON DEL)	pares del 4 al final	6

calle	tramo	categoria
ALHABIA (GLORIETA DE)	toda la	5
ALHAMA DE ALMERÍA (PLAZA DE)	toda la	5
ALHAMBRA (CALLE DE LA)	toda la	5
ALHAURÍN (CALLE DE)	toda la	5
ALHELÍES (AVENIDA DE LOS)	toda la	2
ALHENA (CALLE DE)	toda la	5
ALHÓNDIGA (CALLE DE LA)	toda la	5
ALIAGA (CALLE DE)	toda la	7
ALIANZA (CALLE DE LA)	toda la	7
ALICANTE (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
ALICANTE (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
ALICANTE (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
ALICANTE (CALLE DE)	pares del 2A al 2A	4
ALICANTE (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
ALICIA BAENA (CALLE DE)	toda la	6
ALICÚN (CALLE DE)	impares del 1 al 11	5
ALICÚN (CALLE DE)	impares del 13 al 21	4
ALICÚN (CALLE DE)	impares del 23 al final	5
ALICÚN (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
ALIGUSTRE (CALLE DEL)	toda la	5
ALISEDÁ (CALLE DE)	toda la	6
ALISIOS (CALLE DE LOS)	toda la	6
ALJARAFE (CALLE DE)	toda la	8
ALLAMANDA (CALLE DE)	toda la	7
ALLARIZ (CALLE DE)	toda la	6
ALLENDE (CALLE DE)	toda la	7
ALLENDESALAZAR (CALLE DE)	toda la	3
ALLOZ (PLAZA DE)	toda la	6
ALMADÉN (CALLE DE)	impares del 1 al 19	3
ALMADÉN (CALLE DE)	impares del 21 al final	2
ALMADÉN (CALLE DE)	pares del 2 al 26	3
ALMADÉN (CALLE DE)	pares del 28 al final	2
ALMAGRO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
ALMAGRO (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
ALMAGRO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
ALMAGRO (CALLE DE)	pares del 4 al final	2
ALMANAQUE (CALLE DEL)	toda la	7
ALMANSA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
ALMANSA (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
ALMANSA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
ALMANSA (CALLE DE)	pares del 4 al 66	4
ALMANSA (CALLE DE)	pares del 68 al 70	3
ALMANSA (CALLE DE)	pares del 72 al final	4
ALMANSA (TRAVESIA DE)	toda la	4
ALMANZORA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
ALMANZORA (CALLE DEL)	pares del 2 al 2B	4
ALMANZORA (CALLE DEL)	pares del 4 al 6Y	6
ALMANZORA (CALLE DEL)	pares del 6Z al 6Z	4
ALMANZORA (CALLE DEL)	pares del 8 al final	6
ALMARZA (CALLE DE)	toda la	3
ALMAZÁN (CALLE DE)	toda la	5
ALMAZARA (CALLE DE LA)	toda la	6
ALMEDINA (CALLE DE)	toda la	6
ALMENARA (CAMINO DE LA)	toda la	9
ALMENAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
ALMENDRALEJO (CALLE DE)	toda la	6
ALMENDRALES (CALLE DE LOS)	toda la	6
ALMENDRERA (GLORIETA DE LA)	toda la	5
ALMENDRO (CALLE DEL)	toda la	3
ALMENDRO (TRAVESIA DEL)	toda la	3
ALMERÍA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
ALMERÍA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
ALMERÍA (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
ALMEZ (CALLE DEL)	toda la	4
ALMIRANTE (CALLE DEL)	toda la	1
ALMIRANTE REQUESENS (CALLE DEL)	toda la	5
ALMODÓVAR (PLAZA DE)	toda la	6
ALMOGÍA (CALLE DE)	toda la	6
ALMONACID (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
ALMONACID (CALLE DE)	pares del 2 al 16A	6
ALMONACID (CALLE DE)	pares del 16B al final	7

calle	tramo	categoría
ALMONTE (CALLE DE)	toda la	6
ALMORADÍ (CALLE DE)	toda la	6
ALMOROX (CALLE DE)	toda la	4
ALMORTAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
ALMUDENA (CALLE DE LA)	toda la	1
ALMUÑÉCAR (PLAZA DE)	toda la	5
ALMURADIEL (CALLE DE)	impares del 1 al 3	8
ALMURADIEL (CALLE DE)	impares del 5 al 197	7
ALMURADIEL (CALLE DE)	impares del 199 al final	8
ALMURADIEL (CALLE DE)	pares del 2 al 4	8
ALMURADIEL (CALLE DE)	pares del 6 al 148	7
ALMURADIEL (CALLE DE)	pares del 150 al 150	8
ALMURADIEL (CALLE DE)	pares del 152 al 152	7
ALMURADIEL (CALLE DE)	pares del 152A al 152B	8
ALMURADIEL (CALLE DE)	pares del 154 al 296	7
ALMURADIEL (CALLE DE)	pares del 298 al final	8
ÁLOE VERA (CALLE DEL)	toda la	8
ALONDRA (CALLE DE LA)	toda la	6
ALONSO CANO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
ALONSO CANO (CALLE DE)	impares del 3 al 67	3
ALONSO CANO (CALLE DE)	impares del 69 al 73	2
ALONSO CANO (CALLE DE)	impares del 75 al final	3
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares del 4 al 16	3
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares del 18 al 18	2
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares del 20 al 46	3
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares del 48 al 50	2
ALONSO CANO (CALLE DE)	pares del 52 al final	3
ALONSO CARBONELL (CALLE DE)	toda la	4
ALONSO CARBONELL (PASAJE DE)	toda la	4
ALONSO CASTRILLO (CALLE DE)	impares del 1 al 19	4
ALONSO CASTRILLO (CALLE DE)	impares del 21 al final	3
ALONSO CASTRILLO (CALLE DE)	pares del 2 al 22	4
ALONSO CASTRILLO (CALLE DE)	pares del 24 al final	3
ALONSO DE CONTRERAS (CALLE DE)	toda la	5
ALONSO DEL BARCO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
ALONSO DEL BARCO (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
ALONSO DEL BARCO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
ALONSO DEL BARCO (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
ALONSO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la	5
ALONSO HEREDIA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
ALONSO HEREDIA (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
ALONSO HEREDIA (CALLE DE)	pares del 2 al 2B	2
ALONSO HEREDIA (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
ALONSO MARTÍNEZ (PLAZA DE)	toda la	1
ALONSO MARTOS (CALLE DE)	toda la	5
ALONSO NÚÑEZ (CALLE DE)	toda la	5
ALONSO QUIJANO (CALLE DE)	impares del 1 al 51	4
ALONSO QUIJANO (CALLE DE)	impares del 53 al final	5
ALONSO QUIJANO (CALLE DE)	pares del 2 al 34	4
ALONSO QUIJANO (CALLE DE)	pares del 36 al 48	5
ALONSO QUIJANO (CALLE DE)	pares del 50 al 50	4
ALONSO QUIJANO (CALLE DE)	pares del 52 al final	5
ALONSO SAAVEDRA (CALLE DE)	toda la	3
ALONSO ZAMORA VICENTE (CALLE DE)	toda la	6
ALORA (CALLE DE)	toda la	6
ALOSNO (PLAZA DE)	toda la	6
ALUZAINA (CALLE DE)	toda la	6
ALPEDRETE (CALLE DE)	toda la	4
ALPES (CALLE DE LOS)	toda la	5
ALPUJARRAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
ALQUIMIA (CALLE DE LA)	toda la	6
ALSACIA (INTERCAMBIADOR DE TRANS.)	toda la	5
ALSACIA (PLAZA DE)	toda la	5
ALSASUA (CALLE DE)	toda la	5
ALTAIR (CALLE DE)	toda la	4
ALTAMIRA (CALLE DE)	toda la	5
ALTAMIRANO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
ALTAMIRANO (CALLE DE)	impares del 3 al 27	2
ALTAMIRANO (CALLE DE)	impares del 29 al final	1
ALTAMIRANO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1

calle	tramo	categoria
ALTAMIRANO (CALLE DE)	pares	del 4 al 42 2
ALTAMIRANO (CALLE DE)	pares	del 44 al final 1
ALTEA (CALLE DE)	toda la	4
ALTO CAMPOO (CALLE DE)	toda la	4
ALTO DE EXTREMADURA (MERCADO DEL)	toda la	5
ALTO DE HORTALEZA (CAMINO)	toda la	6
ALTO DE LA SARTENILLA (CALLE DEL)	toda la	6
ALTO DE SAN ISIDRO (CAMINO)	toda la	8
ALTO DEL ESPARRAGAL (CALLE DEL)	toda la	8
ALTO DEL LEÓN (CALLE DEL)	toda la	7
ALTO DEL RETIRO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 31 6
ALTO DEL RETIRO (CALLE DEL)	impares	del 33 al final 3
ALTO DEL RETIRO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10 6
ALTO DEL RETIRO (CALLE DEL)	pares	del 12 al final 3
ALTOS DE CABREJAS (CALLE DE LOS)	toda la	6
ALTOS DE LILLO (CALLE DE LOS)	toda la	6
ALTOS DE SACERUELA (CALLE DE LOS)	toda la	6
ALTOZANO (CALLE DEL)	toda la	5
ALUCAS (CALLE DE)	toda la	5
ALUCHE (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la	5
ALUCHE (ESTACION DE METRO)	toda la	5
ALUCHE (INTERCAMBIADOR)	toda la	5
ALUCHE (PARQUE DE)	toda la	5
ALUMINIO (CALLE DEL)	toda la	6
ALUSTANTE (CALLE DE)	impares	del 1 al 5 3
ALUSTANTE (CALLE DE)	impares	del 7 al final 4
ALUSTANTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 8 3
ALUSTANTE (CALLE DE)	pares	del 10 al final 4
ALVARADO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 3
ALVARADO (CALLE DE)	impares	del 3 al final 4
ALVARADO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 3
ALVARADO (CALLE DE)	pares	del 4 al final 4
ALVARADO (ESTACION DE METRO)	toda la	3
ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la	5
ÁLVAREZ ABELLÁN (CALLE DE)	toda la	6
ÁLVAREZ CIENFUEGOS (CALLE DE)	toda la	4
ÁLVAREZ DE BAENA (CALLE DE)	toda la	1
ÁLVAREZ GATO (CALLE DE)	toda la	2
ÁLVARO CABALLERO (CALLE DE)	toda la	5
ÁLVARO CUNQUEIRO (CALLE DE)	toda la	6
ALVERJA (CALLE DE LA)	toda la	5
ALZINA (CALLE DE)	toda la	6
ALZOLA (CALLE DE)	toda la	8
AMADEO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la	6
AMADEO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la	4
AMADEO I (CALLE DE)	toda la	6
AMADO NERVO (CALLE DE)	toda la	2
AMADOR DE LOS RÍOS (CALLE DE)	toda la	2
AMADOR VALDÉS (CALLE DE)	toda la	5
AMADOR Y FERNANDO (CALLE DE)	toda la	3
AMAIA IMAZ (PLAZA DE)	toda la	6
AMALARICO (CALLE DE)	toda la	5
AMALARICO (PASAJE DE)	toda la	5
AMALIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 4
AMALIA (CALLE DE)	impares	del 3 al final 5
AMALIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 4
AMALIA (CALLE DE)	pares	del 4 al final 5
AMALIA MARCOS (CALLE DE)	toda la	6
AMALIA MARCOS (TRAVESIA DE)	toda la	6
AMALTEA (CALLE DE)	toda la	4
AMANECER (CALLE DEL)	toda la	6
AMANECER EN MÉNDEZ ÁLVARO (PLAZA DEL)	toda la	4
AMANIEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 35 3
AMANIEL (CALLE DE)	impares	del 37 al final 2
AMANIEL (CALLE DE)	pares	del 2 al 38 3
AMANIEL (CALLE DE)	pares	del 40 al final 2
AMAPOLAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
AMARA (CALLE DE)	toda la	4
AMARGUILLA (CAMINO DE)	toda la	9
AMARGURA (CALLE DE LA)	toda la	5
AMAYA (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
AMAZONAS (CALLE DE LAS)	toda la	2
ÁMBAR (CALLE DEL)	toda la	6
AMBERES (CALLE DE)	toda la	4
AMBITE (PASAJE DE)	toda la	5
AMBROS (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
AMBROS (CALLE DE)	pares del 2 al 22	2
AMBROS (CALLE DE)	pares del 24 al final	4
AMBROSIO VALLEJO (CALLE DE)	toda la	5
AMBROZ (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
AMBROZ (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
AMBROZ (CALLE DE)	pares del 2 al 2A	5
AMBROZ (CALLE DE)	pares del 2B al final	6
AMBROZ (CAMINO DE)	toda la	9
AMBROZ (TRAVESIA DE)	toda la	6
AMBROZ A COSLADA (CAMINO DE)	toda la	9
AMÉRICA (AVENIDA DE)	impares del 1 al 65	3
AMÉRICA (AVENIDA DE)	impares del 67 al 81	4
AMÉRICA (AVENIDA DE)	impares del 83 al final	5
AMÉRICA (AVENIDA DE)	pares del 2 al 24	3
AMÉRICA (AVENIDA DE)	pares del 24A al 24B	4
AMÉRICA (AVENIDA DE)	pares del 26 al 30	3
AMÉRICA (AVENIDA DE)	pares del 32 al 32	4
AMÉRICA (AVENIDA DE)	pares del 34 al 66	3
AMÉRICA (AVENIDA DE)	pares del 68 al final	4
AMÉRICA ESPAÑOLA (PLAZA DE)	toda la	4
AMERICIO (CALLE DEL)	toda la	8
AMÉRICO CASTRO (CALLE DE)	toda la	4
AMEYUGO (CALLE DE)	toda la	4
AMISTAD (CALLE DE LA)	toda la	6
AMISTAD (PARQUE DE LA)	toda la	6
AMNISTÍA (CALLE DE LA)	toda la	3
AMOR DE DIOS (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	2
AMOR DE DIOS (CALLE DEL)	impares del 3 al final	3
AMOR DE DIOS (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	2
AMOR DE DIOS (CALLE DEL)	pares del 4 al final	3
AMOR HERMOSO (CALLE DEL)	impares del 1 al 93	6
AMOR HERMOSO (CALLE DEL)	impares del 95 al final	7
AMOR HERMOSO (CALLE DEL)	pares del 2 al 102	6
AMOR HERMOSO (CALLE DEL)	pares del 104 al final	7
AMOREBIETA (CALLE DE)	toda la	3
AMORÓS (CALLE DE)	toda la	4
AMÓS ACERO (PARQUE DE)	toda la	6
AMÓS DE ESCALANTE (CALLE DE)	toda la	5
AMPARO (CALLE DE)	impares del 1 al 83	4
AMPARO (CALLE DE)	impares del 85 al 103	3
AMPARO (CALLE DE)	impares del 105 al final	4
AMPARO (CALLE DE)	pares del 2 al 80	4
AMPARO (CALLE DE)	pares del 82 al 100	3
AMPARO (CALLE DE)	pares del 102 al final	4
AMPARO USERA (CALLE DE)	toda la	6
AMPELIDO (CALLE DE)	toda la	5
AMPOSTA (CALLE DE)	toda la	6
AMPUERO (CALLE DE)	toda la	9
AMSTERDAM (CALLE DE)	toda la	4
AMURRIO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
AMURRIO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	6
AMURRIO (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
ANA ALBI (CALLE DE)	toda la	6
ANA DE AUSTRIA (CALLE DE)	toda la	4
ANA DIOSDADO (PLAZUELA DE)	toda la	3
ANA MARÍA (CALLE DE)	toda la	5
ANA MARÍA JANER (PLAZA DE)	toda la	7
ANA MARISCAL (CALLE DE)	toda la	6
ANA TERESA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
ANA TERESA (CALLE DE)	pares del 2 al 16B	4
ANA TERESA (CALLE DE)	pares del 18 al final	5
ANA TUTOR (PARQUE DE)	toda la	5
ÁNADE (CALLE DEL)	toda la	6
ANASTASIA LÓPEZ (CALLE DE)	toda la	5
ANASTASIO AROCA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	3
ANASTASIO AROCA (CALLE DE)	impares del 7 al final	4

calle	tramo	categoría
ANASTASIO AROCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 3
ANASTASIO AROCA (CALLE DE)	pares	del 6 al final 4
ANASTASIO HERRERO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 3
ANASTASIO HERRERO (CALLE DE)	impares	del 3 al final 4
ANASTASIO HERRERO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 3
ANASTASIO HERRERO (CALLE DE)	pares	del 4 al final 4
ANCHUELO (PASAJE DE)	toda la	5
ANCIANOS (PASAJE DE LOS)	toda la	5
ANCIÚ (CALLE DE)	toda la	6
ÁNCORA (CALLE DEL)	toda la	4
ÁNCORA (PASAJE DEL)	toda la	4
ANDALUCES (CALLE DE LOS)	toda la	7
ANDALUCES DEL POZO (CALLE DE LOS)	toda la	9
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 1 7
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	impares	del 3 al 43 8
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	impares	del 45 al 45 6
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	impares	del 47 al final 9
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 12 9
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	pares	del 14 al 40 7
ANDALUCÍA (AVENIDA DE)	pares	del 42 al final 9
ANDALUCÍA (CALLE DE)	toda la	4
ANDARRÍOS (CALLE DEL)	toda la	3
ANDES (AVENIDA DE LOS)	toda la	4
ANDÉVALO (CALLE DE)	toda la	8
ANDORRA (CALLE DE)	toda la	4
ANDREA JORDÁN (CALLE DE)	toda la	6
ANDREA PUECH (CALLE DE)	toda la	5
ANDRÉS ANTÓN (CALLE DE)	toda la	5
ANDRÉS ARTEAGA (CALLE DE)	toda la	6
ANDRÉS ARTEAGA (PLAZA DE)	toda la	6
ANDRÉS BELLO (CALLE DE)	toda la	2
ANDRÉS BORREGO (CALLE DE)	toda la	3
ANDRÉS DE URDANETA (CALLE DE)	toda la	4
ANDRÉS HERRANZ (CALLE DE)	toda la	5
ANDRÉS JÁUREGUI (PLAZA DE)	toda la	4
ANDRÉS MANJÓN (PLAZA DE)	toda la	4
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 1
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	impares	del 3 al 87 3
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	impares	del 89 al final 2
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 1
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	pares	del 4 al 112 3
ANDRÉS MELLADO (CALLE DE)	pares	del 114 al final 2
ANDRÉS MELLADO (TRAVESIA DE)	toda la	3
ANDRÉS OBISPO (CALLE DE)	toda la	4
ANDRÉS SEGOVIA (PLAZA DE)	toda la	2
ANDRÉS SOLOAGA (PLAZA DE)	toda la	5
ANDRÉS TAMAYO (CALLE DE)	toda la	4
ANDRÉS TORREJÓN (CALLE DE)	toda la	3
ANDRÓMEDA (CALLE DE)	toda la	6
ANDÚJAR (CALLE DE)	toda la	5
ANÉMONAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
ÁNGEL (CALLE DEL)	toda la	3
ÁNGEL (PLAZA DEL)	toda la	2
ÁNGEL BEATO (CALLE DE)	toda la	4
ÁNGEL CAÍDO (GLORIETA DEL)	toda la	3
ÁNGEL CARBAJO (PLAZA DE)	toda la	4
ÁNGEL CAVERO (CALLE DE)	toda la	3
ÁNGEL DE DIEGO ROLDÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al final 2
ÁNGEL DE DIEGO ROLDÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 46 2
ÁNGEL DE DIEGO ROLDÁN (CALLE DE)	pares	del 48 al final 3
ÁNGEL DE LA GUARDA (CALLE DEL)	toda la	5
ÁNGEL DÍAZ ZAMORANO (CALLE DE)	toda la	7
ÁNGEL DOMÍNGUEZ (CALLE DE)	toda la	4
ÁNGEL FERNÁNDEZ LABRADA (CALLE DE)	toda la	5
ÁNGEL FRANCÉS (PLAZA DE)	toda la	7
ÁNGEL GANIVET (CALLE DE)	impares	del 1 al final 2
ÁNGEL GANIVET (CALLE DE)	pares	del 2 al 26 2
ÁNGEL GANIVET (CALLE DE)	pares	del 28 al final 3
ÁNGEL GONZÁLEZ TEJEDOR (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 3
ÁNGEL GONZÁLEZ TEJEDOR (CALLE DE)	impares	del 3 al final 5
ÁNGEL GONZÁLEZ TEJEDOR (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 4

calle	tramo	categoria
ÁNGEL GONZÁLEZ TEJEDOR (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
ÁNGEL GORDILLO (CALLE DE)	toda la	3
ÁNGEL HERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la	4
ÁNGEL LARRA (CALLE DE)	toda la	4
ÁNGEL LUIS DE LA HERRÁN (CALLE DE)	toda la	4
ÁNGEL MARTÍN RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la	8
ÁNGEL MÚGICA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
ÁNGEL MÚGICA (CALLE DE)	pares del 2 al 52	4
ÁNGEL MÚGICA (CALLE DE)	pares del 54 al final	5
ÁNGEL MUÑOZ (CALLE DE)	toda la	4
ÁNGEL PUECH (CALLE DE)	toda la	5
ÁNGEL RIPOLL (CALLE DE)	toda la	6
ÁNGEL SANZ BRIZ (AVENIDA DE)	toda la	5
ÁNGELA GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
ÁNGELA GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
ÁNGELA RUIZ ROBLES (CALLE DE)	toda la	9
ÁNGELES (COSTANILLA DE LOS)	impares del 1 al 3	1
ÁNGELES (COSTANILLA DE LOS)	impares del 5 al final	3
ÁNGELES (COSTANILLA DE LOS)	pares del 2 al 2	1
ÁNGELES (COSTANILLA DE LOS)	pares del 4 al final	3
ÁNGELES CUSTODIOS (PLAZA DE LOS)	toda la	4
ÁNGELES DE LAS HERAS (CALLE DE)	toda la	6
ÁNGELES GARCÍA MADRID (CALLE DE)	toda la	4
ANGÉLICA SEÑORA (PLAZA DE)	toda la	6
ANGELILLO (CALLE DE)	toda la	7
ANGELITA CAMARERO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
ANGELITA CAMARERO (CALLE DE)	pares del 2 al 10	4
ANGELITA CAMARERO (CALLE DE)	pares del 12 al final	6
ANGELITA CAVERO (CALLE DE)	toda la	4
ÁNGELUS (CALLE DEL)	toda la	7
ANGOSTA (CALLE)	toda la	6
ANGOSTA DE LOS MANCEBOS (CALLE)	toda la	3
ANGUIANO (PLAZA DE)	toda la	4
ANGUITA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
ANGUITA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	4
ANGUITA (CALLE DE)	pares del 8 al 10	5
ANGUITA (CALLE DE)	pares del 12 al final	4
ANÍBAL (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
ANÍBAL (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
ANÍBAL (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
ANÍBAL (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
ANÍBAL GONZÁLEZ (GLORIETA DE)	toda la	4
ANICETO MARINAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
ANICETO MARINAS (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
ANICETO MARINAS (CALLE DE)	pares del 6 al final	5
ANICETO PÉREZ (CALLE DE)	toda la	7
ANILLO VERDE (CALLE DEL)	toda la	9
ANÍS (CALLE DEL)	toda la	5
ANITA VINDEL (CALLE DE)	toda la	5
ANKARA (CALLE DE)	toda la	5
ANNA FRANK (CALLE DE)	toda la	8
ANOCÍBAR (PLAZA DE)	toda la	6
ANOETA (CALLE DE)	impares del 1 al 63	6
ANOETA (CALLE DE)	impares del 65 al final	8
ANOETA (CALLE DE)	pares del 2 al 54	6
ANOETA (CALLE DE)	pares del 56 al final	8
ÁNSAR (CALLE DEL)	toda la	5
ANSELMO LORENZO (CALLE DE)	toda la	6
ANTARES (CALLE DE)	toda la	5
ANTEQUERA (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
ANTEQUERA (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
ANTEQUINA (CAMINO DE)	toda la	6
ANTIGUA DE PARACUELLOS DE JARAMA (CARRETERA)	toda la	9
ANTIGUO VIEJO DE VICÁLVARO (CAMINO)	toda la	5
ANTILLÓN (CALLE DE)	toda la	5
ANTIMONIO (CALLE DEL)	impares del 1 al 15	6
ANTIMONIO (CALLE DEL)	impares del 17 al final	5
ANTIMONIO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
ANTIOQUÍA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	6
ANTIOQUÍA (CALLE DE)	impares del 3 al 17	4
ANTIOQUÍA (CALLE DE)	impares del 19 al final	6

calle	tramo	categoria
ANTIOQUÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al final 6
ANTOLÍN DOMPABLO (CALLE DE)	toda la	5
ANTOLÍN GARCÍA (CALLE DE)	toda la	5
ANTOLINA MERINO (CALLE DE)	toda la	6
ANTÓN MARTÍN (ESTACION DE METRO)	toda la	3
ANTÓN MARTÍN (MERCADO DE)	toda la	4
ANTÓN MARTÍN (PLAZA DE)	toda la	3
ANTONIA BAENA (CALLE DE)	toda la	6
ANTONIA CALAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 15 6
ANTONIA CALAS (CALLE DE)	impares	del 17 al final 5
ANTONIA CALAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final 6
ANTONIA CALVO (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIA DOMÍNGUEZ (CALLE DE)	toda la	4
ANTONIA LANCHÁ (CALLE DE)	toda la	6
ANTONIA LANCHÁ (PASAJE DE)	toda la	6
ANTONIA LANCHÁ (TRAVESÍA DE)	toda la	6
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 2
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	impares	del 3 al 5B 1
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	impares	del 7 al final 2
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 2
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	pares	del 4 al 6 1
ANTONIA MERCÉ (CALLE DE)	pares	del 8 al final 2
ANTONIA RODRÍGUEZ SACRISTÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al final 6
ANTONIA RODRÍGUEZ SACRISTÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 6
ANTONIA RODRÍGUEZ SACRISTÁN (CALLE DE)	pares	del 6 al final 8
ANTONIA RUIZ SORO (CALLE DE)	impares	del 1 al 3 3
ANTONIA RUIZ SORO (CALLE DE)	impares	del 5 al final 4
ANTONIA RUIZ SORO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 3
ANTONIA RUIZ SORO (CALLE DE)	pares	del 4 al final 4
ANTONIA USERA (CALLE DE)	toda la	6
ANTONIO (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 1
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	impares	del 3 al final 2
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 1
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	pares	del 4 al 16A 2
ANTONIO ACUÑA (CALLE DE)	pares	del 16B al final 1
ANTONIO AGUILAR (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIO ANTORANZ (CALLE DE)	toda la	6
ANTONIO ARIAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final 3
ANTONIO ARIAS (CALLE DE)	pares	del 2 al 20 3
ANTONIO ARIAS (CALLE DE)	pares	del 22 al final 2
ANTONIO BIENVENIDA (CALLE DE)	toda la	2
ANTONIO BONET (GLORIETA DE)	toda la	4
ANTONIO CALVO (CALLE DE)	toda la	4
ANTONIO CANTALEJO (CALLE DE)	toda la	4
ANTONIO CASERO (CALLE DE)	toda la	3
ANTONIO CAVERO (CALLE DE)	impares	del 1 al 31 3
ANTONIO CAVERO (CALLE DE)	impares	del 33 al final 4
ANTONIO CAVERO (CALLE DE)	pares	del 2 al 28 3
ANTONIO CAVERO (CALLE DE)	pares	del 30 al final 4
ANTONIO CHENEL "ANTOÑETE" (GLORIETA DE)	toda la	4
ANTONIO CORPAS (CALLE DE)	toda la	6
ANTONIO CUMELLA (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIO DE BURGOS (CALLE DE)	toda la	7
ANTONIO DE CABEZÓN (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIO DE LEYVA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11 5
ANTONIO DE LEYVA (CALLE DE)	impares	del 13 al final 6
ANTONIO DE LEYVA (CALLE DE)	pares	del 2 al 8 5
ANTONIO DE LEYVA (CALLE DE)	pares	del 10 al final 6
ANTONIO DE PINEDO (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIO DÍAZ-CAÑABATE (CALLE DE)	impares	del 1 al 29 2
ANTONIO DÍAZ-CAÑABATE (CALLE DE)	impares	del 31 al final 3
ANTONIO DÍAZ-CAÑABATE (CALLE DE)	pares	del 2 al 30 2
ANTONIO DÍAZ-CAÑABATE (CALLE DE)	pares	del 32 al final 3
ANTONIO DURÁN TOVAR (CALLE DE)	toda la	6
ANTONIO FLORES (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 1
ANTONIO FLORES (CALLE DE)	impares	del 3 al final 2
ANTONIO FLORES (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 1
ANTONIO FLORES (CALLE DE)	pares	del 6 al final 2
ANTONIO FLÓREZ (CALLE DE)	toda la	4
ANTONIO FOLGUERAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 5 6

calle	tramo	categoria
ANTONIO FOLGUERAS (CALLE DE)	impares del 7 al final	7
ANTONIO FOLGUERAS (CALLE DE)	pares del 2 al 22A	6
ANTONIO FOLGUERAS (CALLE DE)	pares del 24 al final	7
ANTONIO FUENTES (CALLE DE)	toda la	3
ANTONIO GADES (CALLE DE)	impares del 1 al 55	6
ANTONIO GADES (CALLE DE)	impares del 57 al final	9
ANTONIO GADES (CALLE DE)	pares del 2 al 56	6
ANTONIO GADES (CALLE DE)	pares del 58 al final	9
ANTONIO GARISA (GLORIETA DE)	toda la	7
ANTONIO GISTÁU (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIO GÓMEZ GALIANA (CALLE DE)	toda la	4
ANTONIO GONZÁLEZ ECHARTE (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
ANTONIO GONZÁLEZ ECHARTE (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
ANTONIO GONZÁLEZ PORRAS (CALLE DE)	toda la	6
ANTONIO GRILO (CALLE DE)	toda la	3
ANTONIO GUZMÁN (CALLE DE)	toda la	4
ANTONIO LANZUELA (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIO LARRAZÁBAL (CALLE DE)	impares del 1 al 9	4
ANTONIO LARRAZÁBAL (CALLE DE)	impares del 11 al final	3
ANTONIO LARRAZÁBAL (CALLE DE)	pares del 2 al 10	4
ANTONIO LARRAZÁBAL (CALLE DE)	pares del 12 al final	3
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 69	5
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	impares del 71 al 223	6
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	impares del 225 al final	7
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 8	5
ANTONIO LÓPEZ (CALLE DE)	pares del 10 al final	6
ANTONIO LÓPEZ AGUADO (CALLE DE)	toda la	4
ANTONIO LÓPEZ TORRES (CALLE DE)	toda la	6
ANTONIO LÓPEZ TORRES (TRAVESIA DE)	toda la	6
ANTONIO MACHADO (CALLE DE)	impares del 1 al 15D	5
ANTONIO MACHADO (CALLE DE)	impares del 17 al final	4
ANTONIO MACHADO (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
ANTONIO MAESO JOANA (CALLE DE)	toda la	8
ANTONIO MAIRENA (CALLE DE)	toda la	7
ANTONIO MARÍA SEGOVIA (PLAZA DE)	toda la	8
ANTONIO MAURA (CALLE DE)	toda la	1
ANTONIO MIRA DE AMESCUA (CALLE DE)	toda la	6
ANTONIO MIRÓ VALVERDE (CALLE DE)	toda la	4
ANTONIO MOLINA (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIO MORENO (CALLE DE)	impares del 1 al 23	6
ANTONIO MORENO (CALLE DE)	impares del 25 al final	7
ANTONIO MORENO (CALLE DE)	pares del 2 al 22	6
ANTONIO MORENO (CALLE DE)	pares del 24 al final	7
ANTONIO NEBRIJA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
ANTONIO NEBRIJA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
ANTONIO NEBRIJA (TRAVESIA DE)	toda la	6
ANTONIO PALOMINO (CALLE DE)	toda la	3
ANTONIO PÉREZ (CALLE DE)	impares del 1 al 19	3
ANTONIO PÉREZ (CALLE DE)	impares del 21 al final	2
ANTONIO PÉREZ (CALLE DE)	pares del 2 al 26	3
ANTONIO PÉREZ (CALLE DE)	pares del 28 al final	2
ANTONIO PÉREZ DE GUZMÁN (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIO PERPIÑÁ (GLORIETA DE)	toda la	4
ANTONIO PIRALA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
ANTONIO PIRALA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
ANTONIO PIRALA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
ANTONIO PIRALA (PARQUE DE)	toda la	5
ANTONIO PONZ (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIO PRIETO (CALLE DE)	toda la	7
ANTONIO REIG (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
ANTONIO REIG (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
ANTONIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la	6
ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA (CALLE DE)	impares del 1 al 19	3
ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA (CALLE DE)	impares del 21 al final	2
ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
ANTONIO ROMERO (CALLE DE)	toda la	6
ANTONIO SALCES (CALLE DE)	toda la	4
ANTONIO SALVADOR (CALLE DE)	toda la	6
ANTONIO SANCHA (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIO SANFIZ (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIO TOLEDANO (CALLE DE)	toda la	4

calle	tramo	categoria
ANTONIO ULLOA (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIO VALDÉS GONZÁLEZ-ROLDÁN (GLORIETA DE)	toda la	4
ANTONIO VEGA (PLAZUELA DE)	toda la	2
ANTONIO VELASCO ZAZO (CALLE DE)	toda la	6
ANTONIO VICENT (CALLE DE)	toda la	6
ANTONIO VICO (CALLE DE)	toda la	8
ANTONIO ZAMORA (CALLE DE)	toda la	5
ANTONIO ZAPATA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
ANTONIO ZAPATA (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
ANTONIO ZAPATA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
ANTONIO ZAPATA (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
ANTONIORROBLES (CALLE DE)	impares del 1 al 5	5
ANTONIORROBLES (CALLE DE)	impares del 7 al final	4
ANTONIORROBLES (CALLE DE)	pares del 2 al 12	5
ANTONIORROBLES (CALLE DE)	pares del 14 al final	4
ANTOÑITA JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la	6
ANTRACITA (CALLE DE LA)	toda la	4
ANTURIO (CALLE DEL)	toda la	4
ANUNCIACIÓN (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	1
ANUNCIACIÓN (CALLE DE LA)	pares del 2 al 12	1
ANUNCIACIÓN (CALLE DE LA)	pares del 14 al final	2
ANZUOLA (CALLE DE)	toda la	4
AÑAFIL (CALLE DE LA)	toda la	6
AÑASTRO (CALLE DE)	impares del 1 al 5C	3
AÑASTRO (CALLE DE)	impares del 7 al 39	4
AÑASTRO (CALLE DE)	impares del 41 al final	3
AÑASTRO (CALLE DE)	pares del 2 al 76	3
AÑASTRO (CALLE DE)	pares del 78 al final	4
AÑIL (CALLE DEL)	toda la	4
APAREJADORES (CALLE DE LOS)	toda la	6
APEADERO (CALLE DEL)	toda la	7
APODACA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
APODACA (CALLE DE)	impares del 3 al 13	3
APODACA (CALLE DE)	impares del 15 al final	1
APODACA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
APODACA (CALLE DE)	pares del 4 al 20	3
APODACA (CALLE DE)	pares del 22 al final	1
APOLO (CALLE DE)	impares del 1 al 3	5
APOLO (CALLE DE)	impares del 5 al final	4
APOLO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	5
APOLO (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
APOLONIO MORALES (CALLE DE)	toda la	2
APÓSTOL SANTIAGO (CALLE DEL)	toda la	5
APÓSTOLES (AVENIDA DE LOS)	toda la	5
APRENDICES (CALLE DE LOS)	toda la	6
AQUILES (CALLE DE)	toda la	7
AQUILINO DOMÍNGUEZ (CALLE DE)	toda la	4
AQUITANIA (CALLE DE)	toda la	5
AQUITANIA (TRAVESIA DE)	toda la	5
ARA (CALLE DE)	toda la	5
ARABELL (CALLE DE)	toda la	6
ARACATACA (CALLE DE)	toda la	5
ARACENA (CALLE DE)	toda la	5
ARACNE (CALLE DE)	toda la	6
ARAGÓN (AVENIDA DE)	impares del 1 al 275	7
ARAGÓN (AVENIDA DE)	impares del 277 al final	9
ARAGÓN (AVENIDA DE)	pares del 2 al 336C	6
ARAGÓN (AVENIDA DE)	pares del 338 al final	7
ARAGÓN (AVENIDA DE)	pares del 1100 al 1130	6
ARAGÓN (AVENIDA DE)	pares del 1132 al final	7
ARAGÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 5	2
ARAGÓN (CALLE DE)	impares del 7 al final	4
ARAGÓN (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
ARAGÓN (PLAZA DE)	toda la	4
ARAGONESES (CALLE DE LOS)	toda la	7
ARAGONITO (CALLE DEL)	toda la	5
ARAIZ (CALLE DE)	toda la	5
ARALAR (CALLE DE)	toda la	2
ARALIA (CALLE DEL)	toda la	2
ARAMA (CALLE DE)	toda la	6
ARAMAYONA (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoría
ARAMIS (CALLE DE)	toda la	5
ARAMUNT (CALLE DE)	toda la	5
ARÁNDANO (CALLE DEL)	toda la	5
ARÁNDIGA (CALLE DE)	toda la	6
ARANDILLA (CALLE DE)	toda la	5
ARANJUEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 23	4
ARANJUEZ (CALLE DE)	impares del 25 al final	3
ARANJUEZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
ARÁNZAZU (CALLE DE)	toda la	5
ARANZO (CALLE DE)	toda la	5
ARANZUEQUE (CALLE DE)	toda la	5
ARAPILES (CALLE DE)	toda la	3
ARAQUIL (CALLE DE)	impares del 1 al 17	4
ARAQUIL (CALLE DE)	impares del 19 al final	5
ARAQUIL (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
ARASCUÉS (CALLE DE)	toda la	6
ARATOCA (PLAZA DE)	toda la	5
ARAUCA (CALLE DEL)	toda la	5
ARAUCARIA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 27	5
ARAUCARIA (CALLE DE LA)	impares del 29 al final	4
ARAUCARIA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 22	5
ARAUCARIA (CALLE DE LA)	pares del 24 al final	4
ARAVACA (CALLE DE)	toda la	4
ÁRBOL DEL CIELO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
ÁRBOL DEL CIELO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	6
ÁRBOL DEL CIELO (CALLE DEL)	pares del 4 al final	7
ARBOLEDA (CALLE DE LA)	toda la	9
ÁRBOLES (CALLE DE LOS)	toda la	5
ARBUCIAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
ARCADIA (CALLE DE)	toda la	5
ARCÁNGEL SAN RAFAEL (CALLE DEL)	toda la	5
ARCAUTE (CALLE DE)	toda la	6
ARCENTALES (AVENIDA DE)	impares del 1 al 27	6
ARCENTALES (AVENIDA DE)	impares del 29 al 29	5
ARCENTALES (AVENIDA DE)	impares del 29A al 31	7
ARCENTALES (AVENIDA DE)	impares del 33 al 59B	6
ARCENTALES (AVENIDA DE)	impares del 61 al final	9
ARCENTALES (AVENIDA DE)	pares del 2 al 10	6
ARCENTALES (AVENIDA DE)	pares del 12 al 50	5
ARCENTALES (AVENIDA DE)	pares del 52 al final	9
ARCENTALES (GLORIETA DE)	toda la	6
ARCES (AVENIDA DE LOS)	toda la	4
ARCHANDA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
ARCHANDA (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
ARCHANDA (CALLE DE)	pares del 2 al 2A	5
ARCHANDA (CALLE DE)	pares del 2B al final	3
ARCHIDONA (CALLE DE)	toda la	6
ARCHIDUQUE ALBERTO (CALLE DEL)	toda la	4
ARCHIPIÉLAGO (CALLE DEL)	toda la	2
ARCHIVO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	5
ARCHIVO (CALLE DEL)	impares del 3 al final	6
ARCHIVO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
ARCHIVO DE INDIAS (CALLE DEL)	toda la	6
ARCILLA (CALLE DE LA)	toda la	6
ARCINIEGA (CALLE DE)	toda la	4
ARCIPRESTE DE HITA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	1
ARCIPRESTE DE HITA (CALLE DEL)	pares del 2 al final	3
ARCO DEL TRIUNFO (CALLE DEL)	toda la	1
ARCOS (CALLE DE LOS)	toda la	4
ARCOS DE JALÓN (CALLE DE)	toda la	6
ARCOS DE LA FRONTERA (CALLE DE)	toda la	5
ARDALES (CALLE DE)	impares del 1 al 9	5
ARDALES (CALLE DE)	impares del 11 al final	4
ARDALES (CALLE DE)	pares del 2 al 6	5
ARDALES (CALLE DE)	pares del 8 al 16C	4
ARDALES (CALLE DE)	pares del 18 al final	5
ARDEMANS (CALLE DE)	toda la	4
ARDITE (CALLE DEL)	toda la	6
ARECHAVALETA (CALLE DE)	toda la	6
ARECHAVALETA (TRAVESIA DE)	toda la	6
ARENAL (CALLE DEL)	toda la	1

calle	tramo	categoria
ARENAL (TRAVESIA DEL)	toda la	1
ARENAL DE MAUDES (CALLE DEL)	toda la	2
ARENARIA (CALLE DE LA)	toda la	7
ARENAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
ARENAS DE IGUÑA (CALLE DE)	toda la	8
ARENAS DE SAN PEDRO (CALLE DE)	toda la	6
ARENAS DEL REY (CALLE DE)	toda la	7
ARENAS Y NAVARRO (CALLE DE)	impares del 1 al 7	4
ARENAS Y NAVARRO (CALLE DE)	impares del 9 al final	3
ARENAS Y NAVARRO (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
AREQUIPA (CALLE DE)	toda la	4
ARETHA FRANKLIN (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
ARETHA FRANKLIN (CALLE DE)	pares del 2 al 12	6
ARETHA FRANKLIN (CALLE DE)	pares del 14 al final	4
ARÉVALO (CALLE DE)	toda la	6
ARÉVALO LARA (CALLE DE)	toda la	6
ARGA (CALLE DEL)	impares del 1 al 25	1
ARGA (CALLE DEL)	impares del 27 al final	2
ARGA (CALLE DEL)	pares del 2 al 20	1
ARGA (CALLE DEL)	pares del 22 al final	2
ARGANDA (CALLE DE)	toda la	4
ARGANZUELA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	3
ARGANZUELA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 20	3
ARGANZUELA (CALLE DE LA)	pares del 22 al final	4
ARGANZUELA (JARDINES DE)	toda la	4
ARGANZUELA MERCAMADRID (AVENIDA DE)	toda la	9
ARGENSOLA (CALLE DE)	toda la	1
ARGENTA (CALLE DE)	toda la	6
ARGENTE (CALLE DE)	impares del 1 al 5	6
ARGENTE (CALLE DE)	impares del 7 al 9	5
ARGENTE (CALLE DE)	impares del 11 al final	6
ARGENTE (CALLE DE)	pares del 2 al 6A	6
ARGENTE (CALLE DE)	pares del 8 al 8	5
ARGENTE (CALLE DE)	pares del 10 al final	6
ARGENTINA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
ARGENTINA (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
ARGENTINA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
ARGENTINA (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
ARGENTINA (PASEO DE)	toda la	3
ARGENTONA (CALLE DE)	toda la	4
ARGOS (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
ARGOS (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
ARGÜELLES (ESTACION DE METRO)	toda la	1
ARGÜELLES (MERCADO DE)	toda la	2
ARGÜELLES (PLAZA DE)	toda la	2
ARGÜESO (CALLE DE)	impares del 1 al 21	6
ARGÜESO (CALLE DE)	impares del 23 al final	7
ARGÜESO (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
ARGUMOSA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	4
ARGUMOSA (CALLE DE)	impares del 7 al 41	3
ARGUMOSA (CALLE DE)	impares del 43 al final	2
ARGUMOSA (CALLE DE)	pares del 2 al 28	3
ARGUMOSA (CALLE DE)	pares del 30 al final	4
ARIADNA (CALLE DE)	toda la	5
ARIAS MONTANO (CALLE DE)	toda la	2
ARIEL (CALLE DE)	toda la	4
ARIES (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
ARIES (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
ARIES (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
ARISTÓTELES (CALLE DE)	toda la	4
ARIZA (CALLE DE)	impares del 1 al 15	5
ARIZA (CALLE DE)	impares del 17 al final	8
ARIZA (CALLE DE)	pares del 2 al 54	6
ARIZA (CALLE DE)	pares del 56 al 56	5
ARIZA (CALLE DE)	pares del 58 al 126	6
ARIZA (CALLE DE)	pares del 128 al 132	5
ARIZA (CALLE DE)	pares del 134 al 140	6
ARIZA (CALLE DE)	pares del 142 al 148	5
ARIZA (CALLE DE)	pares del 150 al final	8
ARIZÓNICAS (CALLE DE LAS)	toda la	7
ARJONA (CALLE DE)	toda la	5

calle	tramo	categoria
ARLABÁN (CALLE DE)	toda la	1
ARLANZA (CALLE DEL)	toda la	6
ARMADA ESPAÑOLA (CALLE DE LA)	toda la	1
ARMANDO PALACIO VALDÉS (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
ARMANDO PALACIO VALDÉS (CALLE DE)	pares del 2 al final	1
ARMAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
ARMENGOT (CALLE DE)	impares del 1 al 1	6
ARMENGOT (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
ARMENGOT (CALLE DE)	pares del 2 al 2	6
ARMENGOT (CALLE DE)	pares del 4 al 8	5
ARMENGOT (CALLE DE)	pares del 10 al final	8
ARMENTEROS (CALLE DE)	toda la	4
ARMERÍA (PLAZA DE LA)	toda la	1
ARMILLA (PLAZA DE)	toda la	6
ARMINZA (CALLE DE)	toda la	3
ARMONÍA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	3
ARMONÍA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 12	3
ARMONÍA (CALLE DE LA)	pares del 14 al final	4
ARMÓNICA (CALLE DE LA)	toda la	8
ARNEDILLO (CALLE DE)	toda la	6
ARNEDO (CALLE DE)	toda la	6
ARO (CALLE DEL)	toda la	6
ARPA (CALLE DEL)	toda la	8
ARQUEÓLOGA CHARO LUCAS (PASEO)	toda la	4
ARQUEROS (AVENIDA DE LOS)	impares del 1 al final	6
ARQUEROS (AVENIDA DE LOS)	pares del 2 al final	9
ARQUÍMEDES (CALLE DE)	toda la	6
ARQUITECTO ANTONIO PALACIOS (PARQUE DEL)	toda la	7
ARQUITECTO GAUDÍ (CALLE DEL)	toda la	3
ARQUITECTO HERRERO PALACIO (JARDIN DEL)	toda la	3
ARQUITECTO LÓPEZ OTERO (CALLE DEL)	toda la	6
ARQUITECTO RAFAEL LEOZ (CALLE DEL)	toda la	5
ARQUITECTO RIBERA (JARDINES DEL)	toda la	3
ARQUITECTO SÁNCHEZ ARCAS (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	6
ARQUITECTO SÁNCHEZ ARCAS (CALLE DEL)	impares del 3 al final	4
ARQUITECTO SÁNCHEZ ARCAS (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
ARQUITECTURA (CALLE DE LA)	toda la	4
ARQUITECTURA DE TARRAGONA (CALLE DE LA)	toda la	6
ARRASTARIA (CALLE DE)	toda la	6
ARRAYANES (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	5
ARRAYANES (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 6	5
ARRAYANES (CALLE DE LOS)	pares del 8 al 150	6
ARRAYANES (CALLE DE LOS)	pares del 152 al final	5
ARRECIFE (CALLE DEL)	toda la	2
ARREGUI Y ARUEJ (CALLE DE)	toda la	4
ARRIAGA (CALLE DE)	toda la	5
ARRIAGA (PARQUE DE)	toda la	5
ARRIAGA (PASAJE DE)	toda la	5
ARRIAZA (CALLE DE)	toda la	3
ARRIETA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
ARRIETA (CALLE DE)	impares del 3 al 17	3
ARRIETA (CALLE DE)	impares del 19 al final	1
ARRIETA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
ARRIETA (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
ARROYO (CALLE DEL)	toda la	5
ARROYO (TRAVESIA DEL)	toda la	5
ARROYO BELINCOSO (CALLE DEL)	toda la	5
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1C	9
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	impares del 3 al final	6
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2D	9
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	pares del 2E al 4H	8
ARROYO BUENO (CALLE DEL)	pares del 6 al final	6
ARROYO DE LA BULERA (CALLE DEL)	toda la	8
ARROYO DE LA ELIPA (CALLE DEL)	toda la	5
ARROYO DE LA GAVIA (CALLE DEL)	toda la	8
ARROYO DE LA MEDIA LEGUA (CALLE DEL)	toda la	5
ARROYO DE LA TÍA MARTINA (CALLE DEL)	impares del 1 al 13	6
ARROYO DE LA TÍA MARTINA (CALLE DEL)	impares del 15 al final	9
ARROYO DE LA TÍA MARTINA (CALLE DEL)	pares del 2 al 22	6
ARROYO DE LA TÍA MARTINA (CALLE DEL)	pares del 24 al final	9
ARROYO DE LAS PAVAS (CALLE DEL)	toda la	6

calle	tramo	categoría
ARROYO DE LAS PILILLAS (CALLE DEL)	toda la	5
ARROYO DE LOS POS (CALLE DEL)	toda la	4
ARROYO DE POZUELO (CALLE DEL)	impares del 1 al 97	5
ARROYO DE POZUELO (CALLE DEL)	impares del 99 al final	4
ARROYO DE POZUELO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
ARROYO DE VALDEBEBAS (CALLE DEL)	toda la	4
ARROYO DE VALDEBEBAS (CAMINO DEL)	impares del 1 al 15	4
ARROYO DE VALDEBEBAS (CAMINO DEL)	impares del 17 al 89	9
ARROYO DE VALDEBEBAS (CAMINO DEL)	impares del 91 al final	4
ARROYO DE VALDEBEBAS (CAMINO DEL)	pares del 2 al final	4
ARROYO DEL CANALILLO (CALLE DEL)	toda la	4
ARROYO DEL CAÑAVERAL (CALLE DEL)	toda la	8
ARROYO DEL CHARCO DEL PESCADOR (CALLE DEL)	toda la	4
ARROYO DEL FRAILE (CAMINO DEL)	toda la	9
ARROYO DEL HOYO (CALLE DEL)	toda la	9
ARROYO DEL JUNCAL (CALLE DEL)	toda la	9
ARROYO DEL MONTE (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
ARROYO DEL MONTE (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	5
ARROYO DEL MONTE (CALLE DEL)	pares del 4 al final	4
ARROYO DEL MONTE (CAMINO DEL)	toda la	9
ARROYO DEL OLIVAR (CALLE DEL)	impares del 1 al 43	6
ARROYO DEL OLIVAR (CALLE DEL)	impares del 45 al final	7
ARROYO DEL OLIVAR (CALLE DEL)	pares del 2 al 74	6
ARROYO DEL OLIVAR (CALLE DEL)	pares del 76 al final	7
ARROYO DEL QUINTO (CALLE DEL)	toda la	4
ARROYO DEL SANTO (AVENIDA DEL)	toda la	4
ARROYO FONTARRÓN (CALLE DEL)	toda la	5
ARROYO OPAÑEL (CALLE DEL)	toda la	6
ARROYO VALDECELADA (CALLE DEL)	toda la	6
ARROYO VARHONDILLO (CALLE DEL)	toda la	5
ARROYOFRESNO (CALLE DE)	toda la	4
ARROYOMOLINO (CALLE DE)	toda la	5
ARROZ (CALLE DEL)	toda la	7
ARROZAL (CALLE DEL)	toda la	6
ARTAJONA (CALLE DE)	toda la	4
ARTE (CALLE DEL)	toda la	4
ARTE ABSTRACTO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	6
ARTE ABSTRACTO (CALLE DEL)	impares del 3 al final	7
ARTE ABSTRACTO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	7
ARTE CONCEPTUAL (CALLE DEL)	impares del 1 al 23	6
ARTE CONCEPTUAL (CALLE DEL)	impares del 25 al final	8
ARTE CONCEPTUAL (CALLE DEL)	pares del 2 al 14	6
ARTE CONCEPTUAL (CALLE DEL)	pares del 16 al final	8
ARTE EXPRESIONISTA (CALLE DEL)	toda la	6
ARTE FIGURATIVO (CALLE DEL)	impares del 1 al 3	6
ARTE FIGURATIVO (CALLE DEL)	impares del 5 al final	8
ARTE FIGURATIVO (CALLE DEL)	pares del 2 al 18	6
ARTE FIGURATIVO (CALLE DEL)	pares del 20 al final	8
ARTE HIPERREALISTA (CALLE DEL)	impares del 1 al 3	6
ARTE HIPERREALISTA (CALLE DEL)	impares del 5 al final	8
ARTE HIPERREALISTA (CALLE DEL)	pares del 2 al 6	6
ARTE HIPERREALISTA (CALLE DEL)	pares del 8 al final	8
ARTE MINIMAL (CALLE DEL)	toda la	8
ARTE MUDÉJAR DE TERUEL (CALLE DEL)	toda la	6
ARTE POP (CALLE DEL)	toda la	6
ARTE RUPESTRE DEL MEDITERRÁNEO (CALLE DEL)	toda la	6
ARTEIJO (CALLE DE)	toda la	6
ARTEIJO (PLAZA DE)	impares del 1 al final	4
ARTEIJO (PLAZA DE)	pares del 2 al 8	4
ARTEIJO (PLAZA DE)	pares del 10 al 10C	5
ARTEIJO (PLAZA DE)	pares del 12 al final	4
ARTEMISA (CALLE DE)	toda la	5
ARTENERA (CALLE DE)	toda la	5
ARTESA DE SEGRE (CALLE DE)	toda la	4
ARTESANÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
ARTESANOS (PLAZUELA DE LOS)	toda la	6
ARTÍFICES (CALLE DE LOS)	toda la	6
ARTILLERÍA ANTIAÉREA (GLORIETA DE LA)	toda la	6
ARTILLEROS (ESTACION DE METRO)	toda la	5
ARTILLEROS (PASEO DE LOS)	toda la	6
ARTISTAS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	2

calle	tramo	categoria
ARTISTAS (CALLE DE LOS)	impares del 3 al 59	4
ARTISTAS (CALLE DE LOS)	impares del 61 al final	3
ARTISTAS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	2
ARTISTAS (CALLE DE LOS)	pares del 4 al 48	4
ARTISTAS (CALLE DE LOS)	pares del 50 al final	3
ARTURO BALDASANO (CALLE DE)	toda la	4
ARTURO BAREA (PLAZA DE)	toda la	4
ARTURO DUPERIER (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
ARTURO DUPERIER (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
ARTURO MARCOS (CALLE DE)	toda la	6
ARTURO MÉLIDA (CALLE DE)	toda la	6
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares del 1 al 97A	4
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares del 99 al 109	3
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares del 111 al 187	4
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares del 189 al 283	3
ARTURO SORIA (CALLE DE)	impares del 285 al final	4
ARTURO SORIA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
ARTURO SORIA (CALLE DE)	pares del 4 al 120	4
ARTURO SORIA (CALLE DE)	pares del 122 al 136	3
ARTURO SORIA (CALLE DE)	pares del 138 al 186	4
ARTURO SORIA (CALLE DE)	pares del 188 al 278	3
ARTURO SORIA (CALLE DE)	pares del 280 al final	4
ARTURO SORIA (ESTACION DE METRO)	toda la	4
ARZOBISPO COS (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
ARZOBISPO COS (CALLE DEL)	pares del 2 al final	3
ARZOBISPO MORCILLO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	3
ARZOBISPO MORCILLO (CALLE DEL)	impares del 3 al final	4
ARZOBISPO MORCILLO (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	5
ARZOBISPO MORCILLO (CALLE DEL)	pares del 6 al final	4
ARZÚA (CALLE DE)	toda la	4
ASAMBLEA DE MADRID (PLAZA DE LA)	toda la	8
ASAMBLEAS (PLAZA DE LAS)	toda la	8
ASCAO (CALLE DE)	toda la	5
ASCENSIÓN BIELSA (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
ASCENSIÓN BIELSA (CALLE DE)	pares del 2 al 34	6
ASCENSIÓN BIELSA (CALLE DE)	pares del 36 al 42	7
ASCENSIÓN BIELSA (CALLE DE)	pares del 44 al final	6
ASFALTO (CALLE DEL)	toda la	6
ASOCIACIÓN (PLAZA DE LA)	toda la	8
ASOCIACIONES (JARDIN DE LAS)	toda la	6
ASPARIEGOS (CALLE DE)	toda la	6
ASTER (AVENIDA DEL)	toda la	2
ASTEROIDES (CALLE DE LOS)	toda la	7
ASTILLERO (CALLE DE)	toda la	6
ASTORGA (CALLE DE)	toda la	5
ASTORGA DE LAS CÁRCAVAS (CALLE DE)	toda la	6
ASTROLABIO (CALLE DEL)	toda la	6
ASTROS (CALLE DE LOS)	toda la	4
ASTROS (PLAZA DE LOS)	toda la	4
ASTÚN (CALLE DE)	toda la	4
ASTURIANOS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	6
ASTURIANOS (CALLE DE LOS)	impares del 3 al final	7
ASTURIANOS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	7
ASTURIAS (AVENIDA DE)	impares del 1 al 3	2
ASTURIAS (AVENIDA DE)	impares del 5 al final	5
ASTURIAS (AVENIDA DE)	pares del 2 al 2	2
ASTURIAS (AVENIDA DE)	pares del 4 al final	5
ASUNCIÓN (CALLE DE LA)	toda la	7
ASUNCIÓN CASTELL (CALLE DE)	toda la	4
ASUNCIÓN CUESTABLANCA (CALLE DE)	toda la	4
ASUNCIÓN PÉREZ VIZCAÍNO (CALLE DE)	toda la	3
ASURA (CALLE DE)	impares del 1 al 19	3
ASURA (CALLE DE)	impares del 21 al 113	4
ASURA (CALLE DE)	impares del 115 al 125	3
ASURA (CALLE DE)	impares del 127 al 129	4
ASURA (CALLE DE)	impares del 131 al final	3
ASURA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
ASURA (CALLE DE)	pares del 4 al 42A	3
ASURA (CALLE DE)	pares del 44 al 64	4
ASURA (CALLE DE)	pares del 66 al 88	5
ASURA (CALLE DE)	pares del 90 al final	4

calle	tramo	categoria
ATAJO (CALLE DEL)	toda la	4
ATALAYA (CALLE DE LA)	toda la	2
ATALAYUELA (CAMINO DE LA)	toda la	9
ATANAGILDO (CALLE DE)	toda la	5
ATAPUERCA (CALLE DE)	toda la	6
ATECA (CALLE DE)	toda la	8
ATENAS (CALLE DE)	toda la	5
ATENAS (PARQUE DE)	toda la	1
ATHLETIC (CALLE DEL)	toda la	5
ATHOS (CALLE DE)	toda la	5
ATLÉTICO DE MADRID (CALLE DEL)	toda la	6
ATOCHA (CALLE DE)	impares del 1 al 39	2
ATOCHA (CALLE DE)	impares del 41 al 125	3
ATOCHA (CALLE DE)	impares del 127 al final	2
ATOCHA (CALLE DE)	pares del 2 al 30	2
ATOCHA (CALLE DE)	pares del 32 al 118	3
ATOCHA (CALLE DE)	pares del 120 al final	2
ATOCHA (ESTACION DE FERROCARRIL)	toda la	4
ATOCHA (INTERCAMBIADOR)	toda la	4
ATOCHA (RONDA DE)	impares del 1 al 1	2
ATOCHA (RONDA DE)	impares del 3 al 13	3
ATOCHA (RONDA DE)	impares del 15 al 15A	4
ATOCHA (RONDA DE)	impares del 15B al final	3
ATOCHA (RONDA DE)	pares del 2 al 2	2
ATOCHA (RONDA DE)	pares del 4 al final	4
ATRACCIONES CASA CAMPO (PARQUE DE)	toda la	6
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	impares del 1 al 15	3
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	impares del 17 al 19	2
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	impares del 21 al 47	3
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	impares del 49 al final	1
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	pares del 4 al 10	3
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	pares del 12 al 14	2
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	pares del 16 al 34	3
AUGUSTO FIGUEROA (CALLE DE)	pares del 36 al final	1
AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA (CALLE DE)	toda la	5
AUGUSTOBRIGA (CALLE DE)	toda la	7
AULENCIA (CALLE DE)	toda la	6
AUÑÓN (CALLE DE)	toda la	8
AURELIANO DE BERUETE (CALLE DE)	toda la	5
AURELIO DE LA TORRE (CALLE DE)	impares del 1 al 25	5
AURELIO DE LA TORRE (CALLE DE)	impares del 27 al final	4
AURELIO DE LA TORRE (CALLE DE)	pares del 2 al 18	5
AURELIO DE LA TORRE (CALLE DE)	pares del 20 al final	4
AURELIO GONZÁLEZ DE GREGORIO (CALLE DE)	toda la	5
AURIGA (CALLE DEL)	toda la	4
AURORA (CALLE DE LA)	toda la	5
AURORA BOREAL (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al 5	6
AURORA BOREAL (AVENIDA DE LA)	impares del 7 al final	7
AURORA BOREAL (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al final	7
AURORA IGLESIAS (CALLE DE)	toda la	6
AURORA REDONDO (CALLE DE)	toda la	6
AUSTRIA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
AUSTRIA (CALLE DE)	impares del 3 al 13	6
AUSTRIA (CALLE DE)	impares del 15 al final	5
AUSTRIA (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
AUTILLO (CALLE DEL)	toda la	5
AUTOGIRO (CALLE DEL)	toda la	5
AUTOGIRO (TRAVESIA DEL)	toda la	5
AUTOL (CALLE DE)	toda la	4
AVE DEL PARAÍSO (CALLE DEL)	toda la	5
AVE MARÍA (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	3
AVE MARÍA (CALLE DEL)	impares del 3 al final	4
AVE MARÍA (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
AVE MARÍA (CALLE DEL)	pares del 4 al final	4
AVECILLA (CALLE DE LA)	toda la	6
AVEFRÍA (CALLE DEL)	toda la	6
AVEIRO (CALLE DE)	toda la	7
AVELINO FERNÁNDEZ DE LA POZA (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
AVELINO FERNÁNDEZ DE LA POZA (CALLE DE)	pares del 2 al final	8
AVELINO MONTERO RÍOS (CALLE DE)	toda la	4

calle	tramo	categoria
AVELLANA (CALLE DE LA)	toda la	4
AVENA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	9
AVENA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	7
AVENDAÑO (CALLE DE)	toda la	2
AVENENCIA (PASAJE DE LA)	toda la	7
AVENIDA DE AMÉRICA (INTERCAMBIADOR)	toda la	3
AVENIDA DE GUADALAJARA (ESTACION DE METRO)	toda la	5
AVENIDA DE LA PAZ (ESTACION DE METRO)	toda la	4
AVERROES (CALLE DE)	toda la	2
AVESTRUZ (CALLE DEL)	toda la	6
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al final	6
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al 14	7
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	pares del 16 al 32A	8
AVIACIÓN (AVENIDA DE LA)	pares del 32B al final	6
AVIACIÓN ESPAÑOLA (CALLE DE LA)	toda la	3
AVIADOR FRANCO (CALLE DEL)	toda la	5
AVIADOR LINDBERGH (CALLE DEL)	toda la	3
AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)	impares del 1 al 45	3
AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)	impares del 45A al 45G	4
AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)	impares del 47 al 49	3
AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)	impares del 51 al 55	4
AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)	impares del 57 al final	3
AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)	pares del 2 al 2B	2
AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)	pares del 4 al final	3
AVICULTURA (CALLE DE LA)	toda la	6
ÁVILA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
ÁVILA (CALLE DE)	impares del 3 al 33	4
ÁVILA (CALLE DE)	impares del 35 al final	3
ÁVILA (CALLE DE)	pares del 2 al 26	4
ÁVILA (CALLE DE)	pares del 28 al final	3
AVILÉS (CALLE DE)	toda la	5
AVOCETA (CALLE DE LA)	toda la	5
AVUTARDA (RONDA DE LA)	toda la	3
AYACUCHO (CALLE DE)	toda la	4
AYALA (CALLE DE)	impares del 1 al 31	1
AYALA (CALLE DE)	impares del 33 al 75	2
AYALA (CALLE DE)	impares del 77 al 101	3
AYALA (CALLE DE)	impares del 103 al final	2
AYALA (CALLE DE)	pares del 2 al 44	1
AYALA (CALLE DE)	pares del 46 al 102	2
AYALA (CALLE DE)	pares del 104 al 140	3
AYALA (CALLE DE)	pares del 142 al final	2
AYAMONTE (CALLE DE)	toda la	6
AYERBE (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
AYERBE (CALLE DE)	pares del 2 al 24	5
AYERBE (CALLE DE)	pares del 26 al final	7
AYLLÓN (CALLE DE)	toda la	6
AYTONA (CALLE DE)	toda la	7
AZABACHE (CALLE DEL)	toda la	6
AZAFRÁN (CALLE DEL)	toda la	5
AZAGRA (CALLE DE)	toda la	4
AZAHAR (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	3
AZAHAR (CALLE DEL)	impares del 3 al final	5
AZAHAR (CALLE DEL)	pares del 2 al final	5
AZALEAS (AVENIDA DE LAS)	impares del 1 al final	4
AZALEAS (AVENIDA DE LAS)	pares del 2 al 18	4
AZALEAS (AVENIDA DE LAS)	pares del 20 al final	3
AZCOITIA (CALLE DE)	toda la	6
AZCONA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
AZCONA (CALLE DE)	impares del 3 al 41	4
AZCONA (CALLE DE)	impares del 43 al final	3
AZCONA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
AZCONA (CALLE DE)	pares del 4 al 54	4
AZCONA (CALLE DE)	pares del 56 al final	3
AZOFRA (CALLE DE)	toda la	4
AZOR (CALLE DEL)	toda la	6
AZORÍN (GLORIETA DE)	toda la	1
AZORÍN (PARQUE DE)	toda la	7
AZPEITIA (CALLE DE)	toda la	3
AZUAGA (CALLE DE)	toda la	4
AZUCENAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 1	4

calle	tramo	categoria
AZUCENAS (CALLE DE LAS)	impares del 3 al final	5
AZUCENAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 4	4
AZUCENAS (CALLE DE LAS)	pares del 6 al final	5
AZUFRE (CALLE DEL)	toda la	6
AZUL (CALLE)	toda la	5
AZUL (PASEO)	toda la	6
AZULEJO (CALLE DEL)	toda la	4
AZULINAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al final	2
AZULINAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 6	2
AZULINAS (CALLE DE LAS)	pares del 8 al final	3
AZUQUECA (CALLE DE)	toda la	9
AZURITA (CALLE DE LA)	toda la	5
BABILAFUENTE (CALLE DE)	toda la	7
BABILONIA (CALLE DE)	toda la	5
BACARES (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
BACARES (CALLE DE)	pares del 2 al 22	5
BACARES (CALLE DE)	pares del 24 al final	4
BACOFY (CALLE DE)	toda la	5
BADAJOS (AVENIDA DE)	toda la	4
BADALONA (CALLE DE)	toda la	5
BAENA (CALLE DE)	toda la	5
BAEZA (CALLE DE)	toda la	4
BAHÍA (CALLE DE LA)	toda la	2
BAHÍA DE ALCUDIA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 21	4
BAHÍA DE ALCUDIA (CALLE DE LA)	impares del 23 al final	5
BAHÍA DE ALCUDIA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 12	4
BAHÍA DE ALCUDIA (CALLE DE LA)	pares del 14 al final	5
BAHÍA DE ALGECIRAS (CALLE DE LA)	toda la	4
BAHÍA DE ALICANTE (CALLE DE LA)	toda la	4
BAHÍA DE ALMERÍA (CALLE DE LA)	toda la	4
BAHÍA DE CÁDIZ (CALLE DE LA)	toda la	4
BAHÍA DE CARTAGENA (CALLE DE LA)	toda la	4
BAHÍA DE GANDO (CALLE DE LA)	toda la	4
BAHÍA DE LA CONCHA (CALLE DE LA)	toda la	4
BAHÍA DE MAHÓN (CALLE DE LA)	toda la	4
BAHÍA DE MÁLAGA (CALLE DE LA)	toda la	4
BAHÍA DE PALMA (CALLE DE LA)	toda la	4
BAHÍA DE POLLENSA (CALLE DE LA)	toda la	4
BAHÍA DE SANTA POLA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	4
BAHÍA DE SANTA POLA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	4
BAHÍA DE SANTA POLA (CALLE DE LA)	pares del 4 al 66	5
BAHÍA DE SANTA POLA (CALLE DE LA)	pares del 68 al final	4
BAHÍA DE SANTANDER (CALLE DE LA)	impares del 1 al 101B	4
BAHÍA DE SANTANDER (CALLE DE LA)	impares del 103 al final	5
BAHÍA DE SANTANDER (CALLE DE LA)	pares del 2 al 80F	4
BAHÍA DE SANTANDER (CALLE DE LA)	pares del 82 al final	5
BAHÍA DE SANTOÑA (CALLE DE LA)	toda la	4
BAILE (PLAZA DEL)	toda la	5
BAILÉN (CALLE DE)	impares del 1 al 3	3
BAILÉN (CALLE DE)	impares del 5 al 21	1
BAILÉN (CALLE DE)	impares del 23 al 23	2
BAILÉN (CALLE DE)	impares del 25 al final	3
BAILÉN (CALLE DE)	pares del 2 al 12	1
BAILÉN (CALLE DE)	pares del 14 al final	3
BAJA DE LA IGLESIA (CALLE)	impares del 1 al 1	4
BAJA DE LA IGLESIA (CALLE)	impares del 1A al final	5
BAJA DE LA IGLESIA (CALLE)	pares del 2 al 2	4
BAJA DE LA IGLESIA (CALLE)	pares del 4 al 30	5
BAJA DE LA IGLESIA (CALLE)	pares del 32 al final	6
BAJAMAR (CALLE DE LA)	impares del 1 al 7	9
BAJAMAR (CALLE DE LA)	impares del 9 al final	8
BAJAMAR (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	9
BAJO DE CASIMIRO GÓMEZ ORTEGA (PASEO)	toda la	1
BAJO DE LA VIRGEN DEL PUERTO (PASEO)	impares del 1 al final	4
BAJO DE LA VIRGEN DEL PUERTO (PASEO)	pares del 2 al final	1
BAJO DE LOS LLANOS (CAMINO)	toda la	9
BALAGUER (CALLE DE)	toda la	4
BALANDRO (CALLE DEL)	toda la	5
BALBINA VALVERDE (CALLE DE)	impares del 1 al 23	1
BALBINA VALVERDE (CALLE DE)	impares del 25 al final	2
BALBINA VALVERDE (CALLE DE)	pares del 2 al final	1

calle	tramo	categoria
BALCÁNICA (CALLE DE)	toda la	5
BALCÓN DE CORRALEJOS (CALLE DEL)	toda la	5
BALEARES (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
BALEARES (CALLE DE)	pares del 2 al 4	5
BALEARES (CALLE DE)	pares del 6 al final	6
BALLESTA (CALLE DE LA)	toda la	3
BALMAEDA (CALLE DE)	toda la	5
BALMES (CALLE DE)	toda la	3
BALSAMINAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al final	4
BALSAMINAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al final	5
BALTANÁS (CALLE DE)	toda la	6
BALTASAR (CALLE DE)	toda la	4
BALTASAR DEL ALCÁZAR (CALLE DE)	toda la	5
BALTASAR GRACIÁN (CALLE DE)	toda la	2
BALTASAR SANTOS (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
BALTASAR SANTOS (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
BAMBÚ (CALLE DEL)	impares del 1 al final	5
BAMBÚ (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
BAMI (PLAZA DE)	toda la	5
BANANA (CALLE DE LA)	toda la	6
BANCO DE ESPAÑA (ESTACION DE METRO)	toda la	1
BANDE (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
BANDE (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
BANDERA (CALLE DE LA)	toda la	6
BAÑIL (CAMINO DEL)	toda la	9
BAÑOS DE MONTEMAYOR (CALLE DE)	toda la	4
BAÑOS DE VALDEARADOS (CALLE DE)	toda la	6
BARACALDO (CALLE DE)	toda la	5
BARANOA (CALLE DE)	toda la	5
BARBADILLO (CALLE DE)	toda la	6
BARBADOS (PLAZA DE)	toda la	4
BÁRBARA DE BRAGANZA (CALLE DE)	toda la	1
BARBASTRO (CALLE DE)	toda la	6
BARBATÁIN (PLAZA DE)	toda la	6
BARBATE (CALLE DE)	toda la	6
BARBERÁN (CALLE DE)	toda la	6
BARBIERI (CALLE DE)	toda la	3
BARCA (CALLE DE LA)	toda la	9
BARCA O DE LA CASA DE TILLY (CAMINO DE LA)	toda la	9
BARCARROTA (CALLE DE)	impares del 1 al 9	4
BARCARROTA (CALLE DE)	impares del 11 al final	5
BARCARROTA (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
BARCELÓ (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
BARCELÓ (CALLE DE)	impares del 3 al 13	3
BARCELÓ (CALLE DE)	impares del 15 al final	1
BARCELÓ (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
BARCELÓ (CALLE DE)	pares del 6 al final	1
BARCELÓ (MERCADO DE)	toda la	1
BARCELONA (CALLE DE)	toda la	2
BARCENILLA (CALLE DE)	toda la	5
BARCO (CALLE DEL)	toda la	3
BARDALA (CALLE DE LA)	toda la	5
BARDEGUERAL (CALLE DEL)	toda la	5
BARICHARA (CALLE DE)	toda la	5
BARICHARA (PLAZA DE)	toda la	5
BARIOCHE (CALLE DE)	toda la	5
BARIO (CALLE DEL)	toda la	8
BARLOVENTO (CALLE DE)	toda la	5
BARÓN DE LA TORRE (CALLE DEL)	impares del 1 al 11	3
BARÓN DE LA TORRE (CALLE DEL)	impares del 13 al final	4
BARÓN DE LA TORRE (CALLE DEL)	pares del 2 al final	3
BARÓN DEL CASTILLO DE CHIREL (CALLE DEL)	toda la	5
BARQUILLAS (PASEO DE LAS)	impares del 1 al final	5
BARQUILLAS (PASEO DE LAS)	pares del 2 al final	6
BARQUILLO (CALLE DEL)	toda la	1
BARRAFÓN (CALLE DE)	toda la	5
BARRAGÁN (PLAZA DE)	toda la	6
BARRANCA (CALLE DE)	toda la	6
BARRANCO DE GIL (CAMINO DEL)	toda la	9
BARRANCO DE LA HIERBA (CAMINO DEL)	toda la	9
BARRANCO DE LA REINA (CAMINO DEL)	toda la	9

calle	tramo	categoria
BARRANCO DEL NOVILLO (CALLE DEL)	toda la	6
BARRANQUILLA (AVENIDA DE LA)	toda la	5
BARRENCALLE (CALLE DE)	toda la	3
BARRIAL (CALLE DEL)	toda la	5
BARRIAL (CAMINO DEL)	impares del 1 al 43	5
BARRIAL (CAMINO DEL)	impares del 45 al 55	4
BARRIAL (CAMINO DEL)	impares del 57 al final	5
BARRIAL (CAMINO DEL)	pares del 2 al final	5
BARRILERO (CALLE DE)	toda la	4
BARRIO DE CAMARILLAS (CALLE DEL)	toda la	5
BARRIO DE LA CONCEPCIÓN (ESTACION DE METRO)	toda la	4
BARRIO DE LA FORTUNA (CARRETERA DEL)	impares del 1 al 17	6
BARRIO DE LA FORTUNA (CARRETERA DEL)	impares del 19 al final	8
BARRIO DE LA FORTUNA (CARRETERA DEL)	pares del 2 al 8J	6
BARRIO DE LA FORTUNA (CARRETERA DEL)	pares del 8K al final	8
BARRIONUEVO (CALLE DE)	toda la	5
BASALTO (PLAZA DEL)	toda la	7
BASAURI (CALLE DE)	toda la	4
BASCONES (CALLE DE)	toda la	5
BASCUÑANA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
BASCUÑANA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
BASCUÑANA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
BASCUÑUELOS (CALLE DE)	toda la	9
BASELLA (CALLE DE)	toda la	5
BASILEA (PLAZA DE)	toda la	3
BASÍLICA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 15	2
BASÍLICA (CALLE DE LA)	impares del 17 al final	3
BASÍLICA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 12	2
BASÍLICA (CALLE DE LA)	pares del 14 al final	3
BASILIO DE PRADO (CALLE DE)	toda la	6
BASILIO PARAÍSO (CALLE DE)	toda la	2
BASTERO (CALLE DEL)	toda la	3
BATALLA DE FARSALIA (CALLE DE LA)	toda la	8
BATALLA DE LAS TERMÓPILAS (CALLE DE LA)	toda la	8
BATALLA DE MUHLBERG (CALLE DE LA)	toda la	3
BATALLA DE OTUMBA (CALLE DE LA)	toda la	3
BATALLA DE SALAMINA (CALLE DE LA)	toda la	8
BATALLA DE TESALIA (CALLE DE LA)	toda la	8
BATALLA DE TORRIJOS (CALLE DE LA)	toda la	6
BATALLA DE WAD-RÁS (CALLE DE LA)	toda la	6
BATALLA DEL GARELLANO (CALLE DE LA)	toda la	6
BATALLA DEL SALADO (CALLE DE LA)	toda la	4
BATALLÓN (CALLE DEL)	toda la	6
BATÁN (CAMINO DEL)	toda la	6
BATÁN (ESTACION DE METRO)	toda la	6
BATEL (CALLE DEL)	toda la	5
BATERÍAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
BATRES (CALLE DE)	toda la	6
BAUSÁ (CALLE DE)	impares del 1 al 27	3
BAUSÁ (CALLE DE)	impares del 29 al final	4
BAUSÁ (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
BAVIERA (AVENIDA DE)	toda la	3
BAYONA (CALLE DE)	toda la	3
BAYUNCA (CALLE DE)	toda la	5
BAZA (CALLE DE)	toda la	5
BEASAIN (CALLE DE)	toda la	8
BEATA MARÍA ANA DE JESÚS (PLAZA DE LA)	impares del 1 al final	4
BEATA MARÍA ANA DE JESÚS (PLAZA DE LA)	pares del 2 al 2	4
BEATA MARÍA ANA DE JESÚS (PLAZA DE LA)	pares del 4 al 4	5
BEATA MARÍA ANA DE JESÚS (PLAZA DE LA)	pares del 6 al final	4
BEATAS (TRAVESIA DE LAS)	toda la	3
BEATO BERRIO OCHOA (CALLE DEL)	toda la	4
BEATRIZ AGREDANO (CALLE DE)	toda la	8
BEATRIZ DE BOBADILLA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
BEATRIZ DE BOBADILLA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
BEATRIZ DE BOBADILLA (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
BEATRIZ GALINDO (CALLE DE)	toda la	3
BECERREA (CALLE DE)	toda la	5
BECERRIL DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la	5
BEGONIAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
BEGOÑA (CALLE DE)	toda la	2

calle	tramo	categoria
BEIRE (CALLE DE)	toda la	4
BÉJAR (CALLE DE)	impares	del 1 al final 4
BÉJAR (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 2
BÉJAR (CALLE DE)	pares	del 6 al final 4
BELALCÁZAR (CALLE DE)	toda la	1
BELALCÁZAR (PASAJE DE)	toda la	1
BELÉN (CALLE DE)	impares	del 1 al 13 3
BELÉN (CALLE DE)	impares	del 15 al final 1
BELÉN (CALLE DE)	pares	del 2 al 20 3
BELÉN (CALLE DE)	pares	del 22 al final 1
BELÉN (TRAVESIA DE)	toda la	3
BELEÑO (CALLE DEL)	toda la	2
BELFAST (CALLE DE)	toda la	6
BÉLGICA (CALLE DE)	toda la	5
BELIANES (CALLE DE)	toda la	4
BELICE (CALLE DE)	impares	del 1 al 13 6
BELICE (CALLE DE)	impares	del 15 al final 5
BELICE (CALLE DE)	pares	del 2 al final 6
BELISANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5 4
BELISANA (CALLE DE)	impares	del 7 al 15 3
BELISANA (CALLE DE)	impares	del 17 al final 4
BELISANA (CALLE DE)	pares	del 2 al final 4
BELLA ALTISIDORA (CALLE DE LA)	toda la	5
BELLADONA (CALLE DE LA)	toda la	6
BELLAS VISTAS (COLONIA DE LAS)	toda la	4
BELLAS VISTAS (PASAJE DE)	toda la	4
BELLATERRA (CALLE DE)	toda la	5
BELLATRIX (CALLE DE)	toda la	5
BELLEZA (CALLE DE LA)	toda la	2
BELLVER (CALLE DE)	toda la	5
BELLVER (TRAVESIA DE)	toda la	5
BÉLMEZ (CALLE DE)	toda la	7
BELMONTE DE TAJO (CALLE DE)	toda la	6
BELORADO (CALLE DE)	toda la	5
BELVIS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 2
BELVIS (CALLE DE)	impares	del 3 al final 3
BELVIS (CALLE DE)	pares	del 2 al final 2
BELVIS DE LA JARA (CALLE DE)	toda la	6
BELZUNEGUI (CALLE DE)	toda la	6
BEMBIBRE (CALLE DE)	toda la	5
BENADALID (CALLE DE)	toda la	6
BENALAURIA (CALLE DE)	toda la	6
BENALMÁDENA (CALLE DE)	toda la	6
BENAMARGOSA (CALLE DE)	toda la	6
BENAMEJÍ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 8
BENAMEJÍ (CALLE DE)	impares	del 3 al 25 7
BENAMEJÍ (CALLE DE)	impares	del 27 al 27 8
BENAMEJÍ (CALLE DE)	impares	del 29 al final 7
BENAMEJÍ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 8
BENAMEJÍ (CALLE DE)	pares	del 4 al 98 7
BENAMEJÍ (CALLE DE)	pares	del 100 al 102 8
BENAMEJÍ (CALLE DE)	pares	del 104 al 198 7
BENAMEJÍ (CALLE DE)	pares	del 200 al 206 8
BENAMEJÍ (CALLE DE)	pares	del 208 al final 7
BENARRABA (CALLE DE)	toda la	6
BENDICIÓN DE CAMPOS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final 3
BENDICIÓN DE CAMPOS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2 2
BENDICIÓN DE CAMPOS (CALLE DE LA)	pares	del 4 al 8B 3
BENDICIÓN DE CAMPOS (CALLE DE LA)	pares	del 10 al final 2
BENÉFICA BELÉN (CALLE DE)	toda la	3
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1 2
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al 7 3
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	impares	del 9 al final 1
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2B 2
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al 18B 3
BENEFICENCIA (CALLE DE LA)	pares	del 20 al final 1
BENETUSER (CALLE DE)	toda la	6
BENICARLÓ (CALLE DE)	toda la	5
BENICASIM (CALLE DE)	toda la	5
BENIDORM (CALLE DE)	toda la	5
BENIFAYÓ (CALLE DE)	toda la	5

calle	tramo	categoria
BENIFERRI (CALLE DE)	toda la	8
BENIGNO SOTO (CALLE DE)	toda la	4
BENIMAMET (CALLE DE)	toda la	8
BENISODA (CALLE DE)	toda la	5
BENITA ÁVILA (CALLE DE)	toda la	4
BENITA LÓPEZ (CALLE DE)	toda la	6
BENÍTEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 1B	4
BENÍTEZ (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
BENÍTEZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
BENITO DE CASTRO (CALLE DE)	toda la	4
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	impares del 3 al 39	2
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	impares del 41 al final	1
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	pares del 4 al 32	2
BENITO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	pares del 34 al final	1
BENITO MONFORT (CALLE DE)	toda la	5
BENITO MUÑOZ (CALLE DE)	toda la	6
BENITO PRIETO (CALLE DE)	toda la	6
BENITO VALDERAS (CALLE DE)	toda la	4
BENJAMÍN (CALLE DE)	toda la	5
BENJAMÍN PALENCIA (CALLE DE)	impares del 1 al 7	7
BENJAMÍN PALENCIA (CALLE DE)	impares del 9 al final	8
BENJAMÍN PALENCIA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	7
BENJAMÍN PALENCIA (CALLE DE)	pares del 8 al final	8
BENTAIGA (CALLE DE)	toda la	5
BERANGO (CALLE DE)	toda la	3
BERÁSTEGUI (CALLE DE)	toda la	5
BERCIAL (CALLE DE)	toda la	4
BERCIANOS DEL REAL CAMINO (CALLE DE)	toda la	6
BERDÚN (CALLE DE)	toda la	4
BERENISA (CALLE DE)	toda la	5
BERENJENA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	2
BERENJENA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	3
BERENJENA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	2
BERENJENA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	3
BERGANTÍN (CALLE DEL)	impares del 1 al 19	5
BERGANTÍN (CALLE DEL)	impares del 21 al final	4
BERGANTÍN (CALLE DEL)	pares del 2 al final	5
BERILO (CALLE DEL)	toda la	5
BERLANAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
BERLANAS (CALLE DE)	pares del 2 al 32	6
BERLANAS (CALLE DE)	pares del 34 al final	5
BERLANGA DE DUERO (CALLE DE)	toda la	3
BERLÍN (CALLE DE)	toda la	3
BERLÍN (PARQUE DE)	toda la	2
BERMEO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	6
BERMEO (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
BERMEO (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
BERMÚDEZ CAÑETE (CALLE DE)	toda la	2
BERNA (CALLE DE)	toda la	3
BERNARDA GARCÍA (CALLE DE)	toda la	9
BERNARDINA ARANGUREN (CALLE DE)	toda la	6
BERNARDINA GARCÍA (CALLE DE)	toda la	5
BERNARDINO DE ANTEQUERA (CALLE DE)	toda la	6
BERNARDINO DE PANTORBA (CALLE DE)	toda la	6
BERNARDINO OBREGÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
BERNARDINO OBREGÓN (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
BERNARDINO OBREGÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
BERNARDINO OBREGÓN (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
BERNARDO DE LA TORRE ROJAS (CALLE DE)	toda la	6
BERNARDO LÓPEZ GARCÍA (CALLE DE)	toda la	3
BERNEDO (CALLE DE)	toda la	6
BERRIO PLANA (CALLE DE)	toda la	6
BERROCAL (CALLE DEL)	toda la	8
BERRUGUETE (CALLE DE)	impares del 1 al 29	4
BERRUGUETE (CALLE DE)	impares del 31 al final	5
BERRUGUETE (CALLE DE)	pares del 2 al 22	4
BERRUGUETE (CALLE DE)	pares del 24 al final	5
BERRUGUETE (TRAVESIA DE)	toda la	5
BERTRAND RUSSELL (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoría
BERZOSA DE LOZOYA (CALLE DE)	toda la	9
BESOLLA (CALLE DE)	toda la	6
BET FIGUERAS (CALLE DE)	toda la	9
BETANCUNIA (CALLE DE)	toda la	5
BETANIA (CALLE DE)	toda la	4
BETANZOS (AVENIDA DE)	impares del 1 al 47	5
BETANZOS (AVENIDA DE)	impares del 49 al 49	4
BETANZOS (AVENIDA DE)	impares del 49A al 49B	5
BETANZOS (AVENIDA DE)	impares del 51 al 67	4
BETANZOS (AVENIDA DE)	impares del 69 al 73	5
BETANZOS (AVENIDA DE)	impares del 75 al final	4
BETANZOS (AVENIDA DE)	pares del 2 al 48	5
BETANZOS (AVENIDA DE)	pares del 50 al final	4
BIARRITZ (CALLE DE)	toda la	3
BICICLETA (CALLE DE LA)	toda la	6
BIDASOA (CALLE DEL)	impares del 1 al 9	1
BIDASOA (CALLE DEL)	impares del 11 al final	2
BIDASOA (CALLE DEL)	pares del 2 al 14	1
BIDASOA (CALLE DEL)	pares del 16 al final	2
BIELSA (CALLE DE)	toda la	5
BIGASTRO (CALLE DE)	toda la	7
BILBAO (GLORIETA DE)	impares del 1 al 5B	3
BILBAO (GLORIETA DE)	impares del 7 al final	2
BILBAO (GLORIETA DE)	pares del 2 al final	3
BINÉFAR (CALLE DE)	toda la	7
BIOMBO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	3
BIOMBO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
BIOMBO (CALLE DEL)	pares del 4 al final	1
BIOMBO (PLAZA DEL)	toda la	3
BIOMBO (TRAVESIA DEL)	toda la	3
BIOSCA (CALLE DE)	toda la	4
BIOSCA (TRAVESIA DE)	toda la	4
BIOTA (CALLE DE)	toda la	5
BISBAL (PASAJE DE)	toda la	4
BISMUTO (CALLE DEL)	toda la	6
BISUTERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
BLANCA (CALLE DE LA)	toda la	6
BLANCA DE CASTILLA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
BLANCA DE CASTILLA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	6
BLANCA DE CASTILLA (CALLE DE)	pares del 8 al final	4
BLANCA DE NAVARRA (CALLE DE)	toda la	2
BLANCA LUNA (CALLE DE)	toda la	6
BLANCAFORT (CALLE DE)	toda la	5
BLANDÓN (CALLE DEL)	toda la	6
BLANES (CALLE DE)	toda la	5
BLAS CABRERA (CALLE DE)	toda la	6
BLAS DE LEZO (AVENIDA DE)	toda la	8
BLAS DE OTERO (PARQUE DE)	toda la	4
BLASA PÉREZ (CALLE DE)	toda la	6
BLASCO DE GARAY (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
BLASCO DE GARAY (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
BLASCO DE GARAY (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
BLASCO DE GARAY (CALLE DE)	pares del 4 al 98	3
BLASCO DE GARAY (CALLE DE)	pares del 100 al final	2
BLASCO DE GARAY (CALLEJON DE)	toda la	3
BLASÓN (CALLE DEL)	toda la	6
BLENDA (CALLE DE LA)	toda la	5
BOADA (CALLE DE)	toda la	7
BOADILLA DEL CAMINO (CALLE DE)	toda la	4
BOADILLA DEL MONTE (CALLE DE)	toda la	6
BOADILLA DEL MONTE (CARRETERA DE)	toda la	6
BOBBY DEGLANÉ (CALLE DE)	toda la	8
BOCÁNGEL (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
BOCÁNGEL (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
BOCÁNGEL (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
BOCÁNGEL (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
BOCCHERINI (GLORIETA DE)	toda la	1
BOCHALEMA (CALLE DE)	toda la	5
BODONAL (CAMINO DEL)	toda la	9
BOECILLO (CALLE DE)	toda la	4
BOETTICHER Y NAVARRO (CALLE DE)	toda la	9

calle	tramo	categoria
BOHEMIOS (CALLE DE)	toda la	6
BOHONAL (CALLE DE)	impares del 1 al 29	8
BOHONAL (CALLE DE)	impares del 31 al final	9
BOHONAL (CALLE DE)	pares del 2 al 46	8
BOHONAL (CALLE DE)	pares del 48 al 126	9
BOHONAL (CALLE DE)	pares del 128 al final	8
BOIRO (CALLE DE)	toda la	5
BOIX Y MORER (CALLE DE)	impares del 1 al 15	3
BOIX Y MORER (CALLE DE)	impares del 17 al final	2
BOIX Y MORER (CALLE DE)	pares del 2 al 22	3
BOIX Y MORER (CALLE DE)	pares del 24 al final	2
BOJ (CALLE DEL)	toda la	4
BOLA (CALLE DE LA)	toda la	3
BOLA DEL MUNDO (CALLE DE LA)	toda la	6
BOLAÑOS (CALLE DE)	impares del 1 al 11	8
BOLAÑOS (CALLE DE)	impares del 13 al 87	9
BOLAÑOS (CALLE DE)	impares del 89 al final	8
BOLAÑOS (CALLE DE)	pares del 2 al final	8
BOLARQUE (CALLE DE)	impares del 1 al 17G	5
BOLARQUE (CALLE DE)	impares del 19 al 21	6
BOLARQUE (CALLE DE)	impares del 23 al final	5
BOLARQUE (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
BOLDANO (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
BOLDANO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
BOLDANO (CALLE DE)	pares del 4 al 26B	4
BOLDANO (CALLE DE)	pares del 28 al 38	3
BOLDANO (CALLE DE)	pares del 40 al final	4
BOLÍVAR (CALLE DE)	toda la	4
BOLIVIA (CALLE DE)	toda la	3
BOLÍVIA (PASEO DE)	toda la	3
BOLONIA (CALLE DE)	toda la	3
BOLSA (CALLE DE LA)	toda la	2
BOLTAÑA (CALLE DE)	impares del 1 al 23	5
BOLTAÑA (CALLE DE)	impares del 25 al 81	6
BOLTAÑA (CALLE DE)	impares del 83 al final	5
BOLTAÑA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
BOMBITA (CALLE DE)	toda la	3
BONDAD (CALLE DE LA)	toda la	2
BONETERO (CALLE DEL)	toda la	2
BONETILLO (CALLE DEL)	toda la	3
BONN (AVENIDA DE)	toda la	3
BORDADORES (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	1
BORDADORES (CALLE DE LOS)	impares del 3 al 11	3
BORDADORES (CALLE DE LOS)	impares del 13 al final	1
BORDADORES (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	1
BORDADORES (CALLE DE LOS)	pares del 4 al 8	3
BORDADORES (CALLE DE LOS)	pares del 10 al final	1
BORGOÑA (CALLE DE)	toda la	5
BORJA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
BORJA (CALLE DE)	pares del 2 al 16	8
BORJA (CALLE DE)	pares del 18 al final	5
BORJAS BLANCAS (CALLE DE)	toda la	4
BORMONIA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
BORMONIA (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
BORMONIA (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
BORNOS (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
BORNOS (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
BOROX (CALLE DE)	toda la	5
BOSQUE (CALLE DEL)	toda la	3
BOSTON (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
BOSTON (CALLE DE)	pares del 2 al 14	4
BOSTON (CALLE DE)	pares del 16 al final	3
BOSTON (PLAZA DE)	toda la	4
BOTÁNICA (CALLE DE LA)	toda la	4
BOTÁNICO (JARDIN)	toda la	1
BOTÁNICO ALEJANDRO MALASPINA (JARDIN)	toda la	9
BOTÁNICO MUTIS (CALLE DEL)	toda la	6
BOTICA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 9	5
BOTICA (CALLE DE LA)	impares del 11 al final	4
BOTICA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	4
BOTICA (CALLE DE LA)	pares del 4 al 10	5

calle	tramo	categoría
BOTICA (CALLE DE LA)	pares del 12 al final	4
BOTIJO (CALLE DEL)	toda la	5
BOTONERAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 1	1
BOTONERAS (CALLE DE LAS)	impares del 3 al final	2
BOTONERAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 2	1
BOTONERAS (CALLE DE LAS)	pares del 4 al final	2
BOYACÁ (CALLE DE)	toda la	5
BOYER (CALLE DE)	toda la	9
BOYERIZA (CAMINO DE)	toda la	9
BRACEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
BRAGANZA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	6
BRAGANZA (CALLE DE)	impares del 3 al final	7
BRAGANZA (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
BRAILLE (CALLE DE)	toda la	5
BRAOJOS (CALLE DE)	impares del 1 al 5	4
BRAOJOS (CALLE DE)	impares del 7 al 17	6
BRAOJOS (CALLE DE)	impares del 19 al final	4
BRAOJOS (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
BRASIL (AVENIDA DE)	impares del 1 al final	3
BRASIL (AVENIDA DE)	pares del 2 al 42	3
BRASIL (AVENIDA DE)	pares del 44 al final	2
BRASILIA (AVENIDA DE)	toda la	3
BRAULIO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	toda la	5
BRAVO (CALLE)	toda la	7
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 1 al 53	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 55 al 61	2
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 63 al 99	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 101 al 101	2
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 103 al 107	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 107A al 107L	4
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 109 al 239	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 241 al 297A	4
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 297B al 297J	5
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 297K al 351	4
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 353 al 355	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 355A al 355J	4
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 357 al 359	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 359A al 363	4
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 365 al 375	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	impares del 377 al final	2
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares del 2 al 42	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares del 44 al 48	2
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares del 50 al 94	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares del 96 al 96	2
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares del 98 al 216	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares del 218 al 340	4
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares del 342 al 382	3
BRAVO MURILLO (CALLE DE)	pares del 384 al final	2
BREA DE TAJO (CALLE DE)	toda la	5
BREMEN (CALLE DE)	toda la	3
BREÑA (CALLE DE)	toda la	5
BREOGÁN (PARQUE DE)	toda la	3
BRESCIA (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
BRESCIA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	3
BRESCIA (CALLE DE)	pares del 8 al final	2
BRETAÑA (CALLE DE)	toda la	5
BRETÓN DE LOS HERREROS (CALLE DE)	impares del 1 al 61	3
BRETÓN DE LOS HERREROS (CALLE DE)	impares del 63 al final	2
BRETÓN DE LOS HERREROS (CALLE DE)	pares del 2 al 68	3
BRETÓN DE LOS HERREROS (CALLE DE)	pares del 70 al final	2
BREZOS (CALLE DE LOS)	toda la	5
BRÍGIDA ALONSO (CALLE DE)	toda la	6
BRIHUEGA (CALLE DE)	toda la	6
BRINGAS (TRAVESIA DE)	toda la	1
BRIONES (CALLE DE)	impares del 1 al 31	5
BRIONES (CALLE DE)	impares del 33 al 43	4
BRIONES (CALLE DE)	impares del 45 al 67	5
BRIONES (CALLE DE)	impares del 69 al final	4
BRIONES (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
BRISA (CALLE DE LA)	toda la	4
BRISTOL (CALLE DE)	toda la	3

calle	tramo	categoria
BRIVIESCA (CALLE DE)	toda la	4
BROCAO (CALLE DEL)	toda la	6
BRONCE (CALLE DEL)	toda la	4
BRUJAS (CALLE DE)	toda la	5
BRÚJULA (CALLE DE LA)	toda la	6
BRUNETE (CALLE DE)	impares del 1 al 11	3
BRUNETE (CALLE DE)	impares del 13 al final	6
BRUNETE (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
BRUNO ABÚNDEZ (CALLE DE)	toda la	9
BRUNO AYLLÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 15	4
BRUNO AYLLÓN (CALLE DE)	impares del 17 al final	3
BRUNO AYLLÓN (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
BRUNO GARCÍA (CALLE DE)	toda la	6
BRUSELAS (AVENIDA DE)	toda la	3
BUBIERCA (CALLE DE)	toda la	6
BUCARAMANGA (AVENIDA DE)	toda la	5
BUCAREST (CALLE DE)	toda la	5
BUDAPEST (CALLE DE)	toda la	5
BUEN GOBERNADOR (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
BUEN GOBERNADOR (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
BUEN GOBERNADOR (CALLE DEL)	pares del 4 al final	4
BUEN SUCESO (CALLE DEL)	impares del 1 al 19	2
BUEN SUCESO (CALLE DEL)	impares del 21 al final	1
BUEN SUCESO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	1
BUEN SUCESO (CALLE DEL)	pares del 4 al 24	2
BUEN SUCESO (CALLE DEL)	pares del 26 al final	1
BUENAFUENTE (CALLE DE LA)	toda la	5
BUENAVISTA (CALLE DE)	toda la	4
BUENDÍA (CALLE DE)	toda la	7
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	impares del 1 al 65	7
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	impares del 67 al 87	8
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	impares del 89 al 91	7
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	impares del 93 al final	8
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	pares del 2 al 72	7
BUENOS AIRES (AVENIDA DE)	pares del 74 al final	8
BUESO PINEDA (CALLE DE)	impares del 1 al 47	4
BUESO PINEDA (CALLE DE)	impares del 49 al final	5
BUESO PINEDA (CALLE DE)	pares del 2 al 58	4
BUESO PINEDA (CALLE DE)	pares del 60 al final	5
BUGANVILLA (CALLE DE LA)	toda la	4
BUGANVILLA DEL REY (RONDA DE LA)	toda la	5
BUGEDO (CALLE DE)	toda la	6
BUHO (CALLE DEL)	toda la	5
BUITRAGO DEL LOZOYA (CALLE DE)	toda la	4
BUJALANCE (CALLE DE)	toda la	5
BUJÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
BULEVAR SUR (CALLE DEL)	toda la	9
BULGARIA (CALLE DE)	toda la	5
BURDEOS (PLAZA DE)	toda la	3
BURETA (CALLE DE)	toda la	5
BURGO DE OSMA (CALLE DE)	impares del 1 al 7	4
BURGO DE OSMA (CALLE DE)	impares del 9 al 79	3
BURGO DE OSMA (CALLE DE)	impares del 81 al final	5
BURGO DE OSMA (CALLE DE)	pares del 2 al 12	4
BURGO DE OSMA (CALLE DE)	pares del 14 al final	3
BURGOHONDO (CALLE DE)	toda la	5
BURGOS (AVENIDA DE)	impares del 1 al 41	4
BURGOS (AVENIDA DE)	impares del 43 al 225	5
BURGOS (AVENIDA DE)	impares del 227 al final	4
BURGOS (AVENIDA DE)	pares del 2 al 48	4
BURGOS (AVENIDA DE)	pares del 50 al 202	5
BURGOS (AVENIDA DE)	pares del 204 al final	4
BURGOS (CALLE DE)	toda la	5
BURGUETE (CALLE DE)	toda la	4
BURITICÁ (CALLE DE)	toda la	5
BURJASOT (CALLE DE)	toda la	8
BURRIANA (CALLE DE)	toda la	5
BUSACO (CALLE DE)	toda la	7
BUSCÓN DON PABLOS (CALLE DEL)	toda la	5
BUSTAMANTE (CALLE DE)	toda la	4
BUSTARVIEJO (CALLE DE)	toda la	5

calle	tramo	categoria
BUSTILLO DEL ORO (CALLE DE)	toda la	5
BUSTOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 4
BUSTOS (CALLE DE)	impares	del 3 al final 6
BUSTOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 4
BUSTOS (CALLE DE)	pares	del 4 al final 6
BUTARQUE (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 1 9
BUTARQUE (GLORIETA DE)	impares	del 3 al final 8
BUTARQUE (GLORIETA DE)	pares	del 2 al 2 9
BUTARQUE (GLORIETA DE)	pares	del 4 al final 8
BUTRÓN (CALLE DEL)	toda la	6
CABALLERO ANDANTE (CALLE DEL)	toda la	9
CABALLERO DE GRACIA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 1
CABALLERO DE GRACIA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 30 3
CABALLERO DE GRACIA (CALLE DEL)	pares	del 32 al final 1
CABALLERO DE LA BLANCA LUNA (CALLE DEL)	toda la	4
CABALLERO DE LA CRUZ (CALLE DEL)	toda la	9
CABALLERO DE LA MANCHA (RONDA DEL)	impares	del 1 al 75 5
CABALLERO DE LA MANCHA (RONDA DEL)	impares	del 77 al 127 4
CABALLERO DE LA MANCHA (RONDA DEL)	impares	del 129 al final 5
CABALLERO DE LA MANCHA (RONDA DEL)	pares	del 2 al final 5
CABALLERO DE LA TRISTE FIGURA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3 5
CABALLERO DE LA TRISTE FIGURA (CALLE DEL)	impares	del 5 al 15 4
CABALLERO DE LA TRISTE FIGURA (CALLE DEL)	impares	del 17 al 19 5
CABALLERO DE LA TRISTE FIGURA (CALLE DEL)	impares	del 21 al final 4
CABALLERO DE LA TRISTE FIGURA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4 5
CABALLERO DE LA TRISTE FIGURA (CALLE DEL)	pares	del 6 al final 4
CABALLERO DE LOS ESPEJOS (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 4
CABALLERO DE LOS ESPEJOS (CALLE DEL)	pares	del 2 al 32 4
CABALLERO DE LOS ESPEJOS (CALLE DEL)	pares	del 34 al final 5
CABALLERO DE LOS LEONES (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3 5
CABALLERO DE LOS LEONES (CALLE DEL)	impares	del 5 al final 4
CABALLERO DE LOS LEONES (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4 5
CABALLERO DE LOS LEONES (CALLE DEL)	pares	del 6 al final 4
CABALLERO DEL BOSQUE (CALLE DEL)	toda la	9
CABALLERO DEL VERDE GABÁN (CALLE DEL)	toda la	9
CABALLEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
CABANILLAS DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la	4
CABAÑA (CALLE DE LA)	toda la	7
CABELLERA DE BERENICE (CALLE DE LA)	toda la	4
CABELLO LAPIEDRA (CALLE DE)	toda la	5
CABESTREROS (CALLE DE LOS)	toda la	4
CABESTREROS (TRAVESIA DE LOS)	toda la	4
CABESTROS (CAMINO DE LOS)	toda la	6
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 9 4
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 11 al 13 3
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 15 al 21 4
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 23 al 23 3
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 25 al 25 4
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 27 al 31 3
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 33 al 39 4
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 41 al 41 3
CABEZA (CALLE DE LA)	impares	del 43 al final 4
CABEZA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final 4
CABEZA DE HIERRO (CALLE DE)	toda la	4
CABEZA DE MANZANEDA (CALLE DE)	toda la	6
CABEZA GRANDE (CALLE DE)	toda la	2
CABEZA LÍJAR (CALLE DE)	toda la	4
CABEZA MESADA (CALLE DE)	impares	del 1 al final 6
CABEZA MESADA (CALLE DE)	pares	del 2 al 30 6
CABEZA MESADA (CALLE DE)	pares	del 32 al final 7
CABEZA REINA (CALLE DE)	toda la	2
CABEZAS DEL VILLAR (CALLE DE)	toda la	5
CABEZUELAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
CABO CAÑAVERAL (CALLE DEL)	toda la	4
CABO DE CREUS (CALLE DEL)	toda la	9
CABO DE TARIFA (CALLE DEL)	toda la	9
CABO INFANTERÍA IDOIA RODRÍGUEZ BUJÁN (CALLE)	toda la	7
CABO LÓPEZ MARTÍNEZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 6
CABO LÓPEZ MARTÍNEZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 12 3
CABO LÓPEZ MARTÍNEZ (CALLE DEL)	pares	del 14 al final 6
CABO MACHICHACO (CALLE DEL)	toda la	9

calle	tramo	categoria
CABO NICOLÁS MUR (CALLE DEL)	toda la	6
CABO NOVAL (JARDINES DEL)	toda la	1
CABO SUCESO TERRERO (CALLE DEL)	toda la	6
CABOALLES (CALLE DE)	toda la	5
CACABELOS (CALLE DE)	toda la	6
CACEREÑOS (CALLE DE LOS)	toda la	6
CACEREÑOS (TRAVESIA DE LOS)	toda la	6
CÁCERES (CALLE DE)	toda la	4
CACHERO (CALLE DEL)	toda la	6
CACHIRA (CALLE DE)	toda la	5
CACTUS (CALLE DEL)	toda la	5
CADALSO DE LOS VIDRIOS (CALLE DE)	toda la	5
CADARSO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
CADARSO (CALLE DE)	pares del 2 al 12	3
CADARSO (CALLE DE)	pares del 14 al 14	2
CADARSO (CALLE DE)	pares del 16 al final	3
CADETE JULIO LLOMPART (CALLE DEL)	toda la	6
CÁDIZ (CALLE DE)	toda la	2
CÁDIZ (GLORIETA DE)	toda la	6
CAFETO (CALLE DEL)	toda la	4
CAÍDOS DE LA DIVISIÓN AZUL (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 7	2
CAÍDOS DE LA DIVISIÓN AZUL (CALLE DE LOS)	impares del 9 al final	4
CAÍDOS DE LA DIVISIÓN AZUL (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	2
CAJA DE AHORROS (PASAJE DE LA)	toda la	3
CAJÓN DE TABERNERO (CAMINO DEL)	toda la	9
CAL (CALLE DE LA)	toda la	7
CALA BASA (RONDA DE)	toda la	3
CALABRIA (CALLE DE)	toda la	5
CALAHORRA (CALLE DE)	toda la	6
CALAMINA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
CALAMINA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	6
CALAMINA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
CALAMOCHA (CALLE DE)	toda la	6
CALAMÓN (CALLE DEL)	toda la	6
CALANDA (CALLE DE)	toda la	4
CALANDRIA (CALLE DE LA)	toda la	5
CALAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 1	3
CALAS (CALLE DE LAS)	impares del 3 al 5	2
CALAS (CALLE DE LAS)	impares del 7 al 7	3
CALAS (CALLE DE LAS)	impares del 9 al final	2
CALAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al final	2
CALASPARRA (CALLE DE)	toda la	4
CALATAÑAZOR (CALLE DE)	toda la	6
CALATAYUD (CALLE DE)	toda la	5
CALATORAO (CALLE DE)	toda la	6
CALATRAVA (CALLE DE)	toda la	3
CALCIO (CALLE DEL)	toda la	8
CALCOGRAFÍA (CALLE DE LA)	toda la	3
CALDAS DE ESTRACH (CALLE DE)	toda la	5
CALDERA (CALLE DE LA)	toda la	5
CALDERERA (CALLE DE LA)	toda la	9
CALDERERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
CALDERILLA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	5
CALDERILLA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
CALDERÓN (CALLE DE)	toda la	5
CALDERÓN DE LA BARCA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
CALDERÓN DE LA BARCA (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
CALDERÓN DE LA BARCA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
CALDERÓN DE LA BARCA (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
CALELLA (CALLE DE)	toda la	8
CALENDARIO (CALLE DEL)	toda la	7
CALÉNDULA (CALLE DE LA)	toda la	6
CALERA (CAMINO DE LA)	toda la	9
CALERAS (CALLE DE LAS)	toda la	2
CALERO (COSTANILLA DEL)	toda la	4
CALERO (PARQUE DEL)	toda la	4
CALERO PITA (CALLE DE)	toda la	7
CALERUEGA (CALLE DE)	toda la	4
CALERUEGA (PASAJE DE)	toda la	4
CALESAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
CALI (CALLE DE)	toda la	5

calle	tramo	categoria
CALICANTO (PLAZA DEL)	toda la	5
CALIDÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 5	4
CALIDÓN (CALLE DE)	impares del 7 al final	3
CALIDÓN (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
CALIFORNIAS (PLAZA DE LAS)	toda la	4
CALIZA (CALLE DE LA)	toda la	7
CALLAO (ESTACION DE METRO)	toda la	1
CALLAO (INTERCAMBIADOR)	toda la	1
CALLAO (PLAZA DEL)	toda la	1
CALLE PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y UNO (CALLE)	toda la	9
CALLEJO (CALLE DE)	toda la	6
CALVARIO (CALLE DEL)	toda la	4
CALVO ASENSIO (CALLE DE)	toda la	3
CALVO SOTELO (CALLE DE)	toda la	5
CÁMARAS (CALLE DE)	toda la	5
CAMARENA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
CAMARENA (CALLE DE)	pares del 2 al 110	5
CAMARENA (CALLE DE)	pares del 112 al final	6
CAMARILLAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
CAMARILLAS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
CAMARILLAS (CALLE DE)	pares del 2A al final	5
CAMARINES (CALLE DE)	toda la	5
CAMARMA DE ESTERUELAS (PASAJE DE)	toda la	4
CAMBADOS (CALLE DE)	toda la	6
CAMBORIO (CALLE DE)	impares del 1 al 35	8
CAMBORIO (CALLE DE)	impares del 37 al final	9
CAMBORIO (CALLE DE)	pares del 2 al final	9
CAMBRIJAS (CALLE DE)	toda la	6
CAMBRILS (CALLE DE)	impares del 1 al 45	4
CAMBRILS (CALLE DE)	impares del 47 al final	5
CAMBRILS (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
CAMELIAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 11	4
CAMELIAS (CALLE DE LAS)	impares del 13 al final	3
CAMELIAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 4	5
CAMELIAS (CALLE DE LAS)	pares del 6 al final	4
CAMICHI (CALLE DE)	toda la	6
CAMILO JOSÉ CELA (AVENIDA DE)	impares del 1 al 1C	4
CAMILO JOSÉ CELA (AVENIDA DE)	impares del 3 al final	3
CAMILO JOSÉ CELA (AVENIDA DE)	pares del 2 al final	3
CAMINO DE LOS VINATEROS (CALLE DEL)	toda la	5
CAMINO DE SANTIAGO (AVENIDA DEL)	toda la	4
CAMINO VIEJO DE LEGANÉS (CALLE DEL)	toda la	6
CAMINO VIEJO DE VILLAVERDE (CALLE DEL)	toda la	8
CAMINOS (CALLE DE LOS)	toda la	4
CAMOENS Y VALERO (PASEO DE)	toda la	3
CAMORRITOS (PLAZA DE)	toda la	4
CAMPAMENTO (ESTACION DE METRO)	toda la	5
CAMPAMENTO (INTERCAMBIADOR)	toda la	5
CAMPANAR (CALLE DEL)	toda la	4
CAMPANAR (GLORIETA DEL)	toda la	4
CAMPANAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
CAMPANILLAS (CALLE DE LAS)	toda la	2
CAMPAÑA (CALLE DE LA)	toda la	6
CAMPASPERO (CALLE DE)	toda la	4
CAMPECHE (CALLE DE)	toda la	5
CAMPEZO (CALLE DE)	toda la	6
CAMPILLO (CALLE DEL)	toda la	5
CAMPILLO DE ARENAS (CALLE DE)	toda la	8
CAMPILLO DEL MUNDO NUEVO (PLAZA DEL)	impares del 1 al 1	3
CAMPILLO DEL MUNDO NUEVO (PLAZA DEL)	impares del 3 al 7	4
CAMPILLO DEL MUNDO NUEVO (PLAZA DEL)	impares del 9 al final	3
CAMPILLO DEL MUNDO NUEVO (PLAZA DEL)	pares del 2 al 6	4
CAMPILLO DEL MUNDO NUEVO (PLAZA DEL)	pares del 8 al final	3
CAMPIÑA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	8
CAMPIÑA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 20	8
CAMPIÑA (CALLE DE LA)	pares del 22 al final	7
CAMPO (CALLE DEL)	toda la	7
CAMPO DE CALATRAVA (AVENIDA DEL)	impares del 1 al 27	5
CAMPO DE CALATRAVA (AVENIDA DEL)	impares del 29 al final	4
CAMPO DE CALATRAVA (AVENIDA DEL)	pares del 2 al final	5
CAMPO DE CRIPTANA (PLAZA DEL)	toda la	6

calle	tramo	categoria
CAMPO DE LA ESTRELLA (CALLE DEL)	toda la	4
CAMPO DE LA PALOMA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	7
CAMPO DE LA PALOMA (CALLE DEL)	pares del 2 al 14	7
CAMPO DE LA PALOMA (CALLE DEL)	pares del 16 al final	6
CAMPO DE LA PALOMA (JARDIN DEL)	toda la	7
CAMPO DE LA TORRE (CALLE DEL)	toda la	7
CAMPO DE MONTIEL (CALLE DEL)	toda la	5
CAMPO DEL TORO (JARDIN DEL)	toda la	7
CAMPO FLORIDO (CALLE DEL)	toda la	6
CAMPO REAL (CALLE DE)	toda la	5
CAMPO REAL (PASAJE DE)	toda la	4
CAMPOAMOR (CALLE DE)	toda la	1
CAMPOMANES (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
CAMPOMANES (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
CAMPOMANES (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
CAMPOMANES (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
CAMPORREDONDO (CALLE DE)	toda la	4
CAMPOS DE CASTILLA (CALLE DE LOS)	toda la	6
CAMPOS IBÁÑEZ (CALLE DE)	toda la	6
CAMPOTEJAR (CALLE DE)	toda la	7
CAMPUS SUR (AVENIDA DEL)	impares del 1 al final	9
CAMPUS SUR (AVENIDA DEL)	pares del 2 al final	8
CAMPUZANO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
CAMPUZANO (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
CAMPUZANO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
CAMPUZANO (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
CAN MAYOR (PASAJE DE)	toda la	4
CAN MENOR (PASAJE DE)	impares del 1 al final	4
CAN MENOR (PASAJE DE)	pares del 2 al 6	4
CAN MENOR (PASAJE DE)	pares del 8 al 10	3
CAN MENOR (PASAJE DE)	pares del 12 al final	4
CANAL DE ISABEL II (PLAZA DEL)	toda la	3
CANAL DE LA MANCHA (CALLE DEL)	toda la	6
CANAL DE MOZAMBIQUE (CALLE DEL)	toda la	4
CANAL DE PANAMÁ (CALLE DEL)	toda la	4
CANAL DE SUEZ (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	5
CANAL DE SUEZ (CALLE DEL)	impares del 3 al 27	4
CANAL DE SUEZ (CALLE DEL)	impares del 29 al final	5
CANAL DE SUEZ (CALLE DEL)	pares del 2 al 42	4
CANAL DE SUEZ (CALLE DEL)	pares del 44 al final	5
CANAL DE SUEZ (PASAJE DEL)	toda la	4
CANAL DEL BÓSFORO (CALLE DEL)	impares del 1 al 21	6
CANAL DEL BÓSFORO (CALLE DEL)	impares del 23 al final	7
CANAL DEL BÓSFORO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	7
CANALEJA (CAMINO DE LA)	toda la	9
CANALEJAS (PLAZA DE)	toda la	1
CANALILLO (CALLE DEL)	toda la	3
CANALIZACIÓN (PASAJE DE LA)	toda la	6
CANAPIARE (CALLE DEL)	toda la	5
CANARIAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
CANARIOS (CALLE DE LOS)	toda la	8
CÁNCER (CALLE DE)	toda la	7
CANCHAL (CALLE DEL)	impares del 1 al 19	8
CANCHAL (CALLE DEL)	impares del 21 al final	9
CANCHAL (CALLE DEL)	pares del 2 al final	8
CANCHAS DEL MANZANARES (CALLE DE LAS)	toda la	5
CANCILLERÍA (PLAZA DE LA)	toda la	5
CANDELARIA MORA (CALLE DE)	toda la	4
CANDELEDA (CALLE DE)	toda la	4
CÁNDIDO MATEOS (CALLE DE)	toda la	4
CANDILEJAS (CALLE DE)	impares del 1 al 5	8
CANDILEJAS (CALLE DE)	impares del 7 al 7	7
CANDILEJAS (CALLE DE)	impares del 9 al final	8
CANDILEJAS (CALLE DE)	pares del 2 al 64	8
CANDILEJAS (CALLE DE)	pares del 66 al 72	7
CANDILEJAS (CALLE DE)	pares del 74 al final	8
CANELA (CALLE DE LA)	toda la	9
CANENCIA DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la	6
CANET DE MAR (CALLE DE)	toda la	4
CANGAS DE ONÍS (CALLE DE)	toda la	6
CANGAS DEL NARCEA (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
CANGREJO (CALLE DEL)	toda la	8
CANILLAS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
CANILLAS (CALLE DE)	impares del 3 al 23	4
CANILLAS (CALLE DE)	impares del 25 al 27	3
CANILLAS (CALLE DE)	impares del 29 al 103	4
CANILLAS (CALLE DE)	impares del 105 al final	3
CANILLAS (CALLE DE)	pares del 2 al 22	4
CANILLAS (CALLE DE)	pares del 24 al 28	3
CANILLAS (CALLE DE)	pares del 30 al 100A	4
CANILLAS (CALLE DE)	pares del 100B al final	3
CANILLAS (CAMINO DE)	toda la	4
CANILLAS (CARRETERA DE)	toda la	4
CANILLEJAS (ESTACION DE METRO)	toda la	5
CANILLEJAS (INTERCAMBIADOR)	toda la	5
CANILLEJAS (PARQUE DE)	toda la	6
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares del 1 al 3	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares del 5 al 37	6
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares del 39 al 65	7
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares del 67 al 89B	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares del 91 al 153	6
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares del 155 al 167	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	impares del 169 al final	9
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares del 2 al 6	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares del 8 al 30	6
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares del 32 al 52	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares del 54 al 82B	6
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares del 84 al 100C	5
CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)	pares del 102 al final	9
CANOA (CALLE DE LA)	toda la	5
CÁNOVAS DEL CASTILLO (PLAZA DE)	impares del 1 al final	2
CÁNOVAS DEL CASTILLO (PLAZA DE)	pares del 2 al 2	1
CÁNOVAS DEL CASTILLO (PLAZA DE)	pares del 4 al final	2
CANTABRIA (AVENIDA DE)	impares del 1 al final	5
CANTABRIA (AVENIDA DE)	pares del 2 al 8	4
CANTABRIA (AVENIDA DE)	pares del 10 al final	5
CANTALAPIEDRA (CALLE DE)	toda la	6
CANTALEJO (CALLE DE)	toda la	4
CÁNTARO (CALLE DEL)	toda la	5
CANTERAS (CAMINO DE LAS)	toda la	9
CANTERAS DE LAS PEÑUELAS (CALLE DE LAS)	toda la	8
CANTERAS DE TILLY (CALLE DE LAS)	toda la	6
CANTEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
CANTO BLANCO (CARRETERA DE)	toda la	6
CANTO DEL TOLMO (PASAJE DE)	toda la	4
CANTORÍA (PLAZA DE)	toda la	6
CANTOS NEGROS (CALLE DE)	impares del 1 al 3	5
CANTOS NEGROS (CALLE DE)	impares del 5 al 5	3
CANTOS NEGROS (CALLE DE)	impares del 5A al 5B	5
CANTOS NEGROS (CALLE DE)	impares del 7 al 9	3
CANTOS NEGROS (CALLE DE)	impares del 11 al final	5
CANTOS NEGROS (CALLE DE)	pares del 2 al 16	3
CANTOS NEGROS (CALLE DE)	pares del 18 al final	5
CANTUESO (CALLE DEL)	toda la	5
CAÑADA (CALLE DE LA)	toda la	5
CAÑADA (CAMINO DE LA)	toda la	9
CAÑADA DE LAS CANTERAS (CAMINO DE LA)	toda la	9
CAÑADA DE VICÁLVARO A SAN FERNANDO (CALLE DE LA)	toda la	8
CAÑADA DEL SANTÍSIMO (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	6
CAÑADA DEL SANTÍSIMO (CALLE DE LA)	pares del 2 al 38	6
CAÑADA DEL SANTÍSIMO (CALLE DE LA)	pares del 40 al final	9
CAÑAMAR (CALLE DEL)	toda la	4
CAÑAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al final	3
CAÑAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al final	4
CAÑAS (TRAVESIA DE LAS)	toda la	3
CAÑAVERAL (CALLE DEL)	impares del 1 al final	5
CAÑAVERAL (CALLE DEL)	pares del 2 al 14	4
CAÑAVERAL (CALLE DEL)	pares del 16 al final	5
CAÑETE (CALLE DE)	toda la	6
CAÑIZARES (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	2
CAÑIZARES (CALLE DE LOS)	impares del 3 al final	3
CAÑIZARES (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	2

calle	tramo	categoria
CAÑIZARES (CALLE DE LOS)	pares del 4 al final	3
CAÑO (TRAVESIA DEL)	toda la	5
CAÑÓN DEL RÍO LOBOS (CALLE DEL)	toda la	5
CAÑOS (GLORIETA DE LOS)	toda la	6
CAÑOS DE SAN PEDRO (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	6
CAÑOS DE SAN PEDRO (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	5
CAÑOS DE SAN PEDRO (CALLE DE LOS)	pares del 4 al final	6
CAÑOS DEL PERAL (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	1
CAÑOS DEL PERAL (CALLE DE LOS)	impares del 3 al final	3
CAÑOS DEL PERAL (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	3
CAÑOS VIEJOS (CUESTA DE LOS)	toda la	3
CAOBA (CALLE DE LA)	toda la	4
CAOLÍN (CALLE DEL)	toda la	5
CAPATAZA (CAMINO DE LA)	toda la	6
CAPISCOL (CALLE DE)	toda la	4
CAPITAL DE ESPAÑA MADRID (AVENIDA DE LA)	toda la	4
CAPITÁN BLANCO ARGIBAY (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	4
CAPITÁN BLANCO ARGIBAY (CALLE DEL)	impares del 3 al final	5
CAPITÁN BLANCO ARGIBAY (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	4
CAPITÁN BLANCO ARGIBAY (CALLE DEL)	pares del 4 al final	5
CAPITÁN DE LA GÁNDARA (CALLE DEL)	toda la	6
CAPITÁN DE ORO (CALLE DEL)	toda la	6
CAPITÁN SALAS (CALLE DEL)	toda la	6
CAPITÁN SALAZAR MARTÍNEZ (CALLE DEL)	impares del 1 al final	3
CAPITÁN SALAZAR MARTÍNEZ (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
CAPOTE (CALLEJON DEL)	toda la	3
CAPRI (CALLE DE)	toda la	5
CAPRI (TRAVESIA DE)	toda la	5
CAPRICHOS (AVENIDA DE LOS)	toda la	5
CAPRICORNIO (CALLE DE)	toda la	7
CAPUCHINA (CALLE DE LA)	toda la	5
CAPUCHINOS (COSTANILLA DE LOS)	toda la	3
CAPUCHINOS (PLAZA DE LOS)	toda la	6
CAQUETA (CALLE DE)	toda la	5
CARABANCHEL (ESTACION DE METRO)	toda la	6
CARABANCHEL (MERCADO DE)	toda la	6
CARABANCHEL (PLAZA DE)	toda la	6
CARABANCHEL A ARAVACA (CARRETERA DE)	impares del 1 al final	5
CARABANCHEL A ARAVACA (CARRETERA DE)	pares del 2 al final	6
CARABANCHEL A VILLAVERDE (CARRETERA DE)	impares del 1 al 99	9
CARABANCHEL A VILLAVERDE (CARRETERA DE)	impares del 101 al final	8
CARABANCHEL A VILLAVERDE (CARRETERA DE)	pares del 2 al final	8
CARABANCHEL ALTO (AVENIDA DE)	toda la	6
CARABANCHEL BAJO (CALLE DE)	toda la	6
CARABAÑA (CALLE DE)	toda la	4
CARABELA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 7	4
CARABELA (CALLE DE LA)	impares del 9 al final	5
CARABELA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	5
CARABELOS (CALLE DE)	toda la	6
CARABIAS (CALLE DE)	toda la	6
CÁRABO (CALLE DEL)	toda la	5
CARACAS (CALLE DE)	toda la	2
CARACOLÍ (CALLE DEL)	toda la	5
CARAMANTA (CALLE DE)	toda la	5
CARAMUEL (CALLE DE)	toda la	5
CARAMUEL (PARQUE DE)	toda la	5
CARANAVAJOS (CALLE DE)	toda la	7
CARARE (CALLE DEL)	toda la	5
CARAVACA (CALLE DE)	toda la	4
CARAZO (CALLE DE)	toda la	6
CARBALLIDO (CALLE DE)	toda la	5
CARBALLINO (CALLE DE)	toda la	6
CARBALLO (PLAZA DE)	toda la	5
CARBONERAS (CALLE DE)	toda la	5
CARBONERO Y SOL (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
CARBONERO Y SOL (CALLE DE)	impares del 3 al final	1
CARBONERO Y SOL (CALLE DE)	pares del 2 al 4	2
CARBONERO Y SOL (CALLE DE)	pares del 6 al final	1
CARBONEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
CARBONO (CALLE DEL)	toda la	6
CARBURO (CALLE DEL)	toda la	9

calle	tramo	categoria
CARCAGENTE (CALLE DE)	toda la	5
CARCASTILLO (CALLE DE)	toda la	6
CARCASTILLO (TRAVESIA DE)	toda la	6
CARDAÑO (CALLE DE)	toda la	6
CARDENAL BELLUGA (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	3
CARDENAL BELLUGA (CALLE DEL)	impares del 3 al final	4
CARDENAL BELLUGA (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	3
CARDENAL BELLUGA (CALLE DEL)	pares del 6 al final	4
CARDENAL CISNEROS (CALLE DEL)	toda la	3
CARDENAL CISNEROS (PLAZA DEL)	toda la	6
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares del 1 al 1A	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares del 1B al 49	5
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares del 51 al 57	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares del 59 al 61	5
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares del 63 al 69	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares del 71 al 159	5
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	impares del 161 al final	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares del 2 al 128	5
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares del 130 al 182	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares del 184 al 260	5
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares del 262 al 270	4
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares del 272 al 364	6
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares del 366 al 376	5
CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)	pares del 378 al final	4
CARDENAL MARCELO SPÍNOLA (CALLE DEL)	toda la	4
CARDENAL MENDOZA (CALLE DEL)	toda la	5
CARDENAL PAMCILI (PLAZA DEL)	toda la	6
CARDENAL SILÍCEO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	3
CARDENAL SILÍCEO (CALLE DEL)	impares del 3 al 31	4
CARDENAL SILÍCEO (CALLE DEL)	impares del 33 al final	3
CARDENAL SILÍCEO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
CARDENAL SILÍCEO (CALLE DEL)	pares del 4 al 32	4
CARDENAL SILÍCEO (CALLE DEL)	pares del 34 al final	3
CARDENAL SOLÍS (CALLE DEL)	toda la	4
CARDENAL TAVERA (CALLE DEL)	toda la	4
CARDENAL VICENTE ENRIQUE Y TARANCÓN (CALLE DEL)	toda la	6
CARDENCHA (CALLE DE LA)	toda la	6
CARDENIO (CALLE DE)	toda la	5
CARDEÑA (CALLE DE)	toda la	8
CARDEÑOSA (CALLE DE)	toda la	7
CARDEÑUELA RÍOPICO (CALLE DE)	toda la	4
CARENA (PASAJE DE)	toda la	4
CARGA AÉREA MADRID BARAJAS (CENTRO)	toda la	7
CARIBE (CALLE DEL)	toda la	4
CARIDAD (CALLE DE LA)	toda la	4
CARIÑENA (CALLE DE)	toda la	6
CARLINA (CALLE DE LA)	toda la	5
CARLOS (CAMINO DE)	toda la	9
CARLOS ARNICHES (CALLE DE)	toda la	3
CARLOS ARNICHES MOLTÓ (CALLE DE)	toda la	4
CARLOS AURIOLES (CALLE DE)	toda la	6
CARLOS BALENCHANA (CALLE DE)	toda la	4
CARLOS BRAVO (CALLE DE)	toda la	5
CARLOS CAAMAÑO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
CARLOS CAAMAÑO (CALLE DE)	pares del 2 al 14	3
CARLOS CAAMAÑO (CALLE DE)	pares del 16 al final	2
CARLOS CAMBRONERO (PLAZA DE)	toda la	3
CARLOS DABÁN (CALLE DE)	toda la	6
CARLOS DOMINGO (CALLE DE)	toda la	6
CARLOS DUBOIS (CALLE DE)	impares del 1 al 17	5
CARLOS DUBOIS (CALLE DE)	impares del 19 al final	4
CARLOS DUBOIS (CALLE DE)	pares del 2 al 12	5
CARLOS DUBOIS (CALLE DE)	pares del 14 al final	4
CARLOS FERNÁNDEZ CASADO (CALLE DE)	toda la	4
CARLOS FUENTES (CALLE DE)	toda la	5
CARLOS GARDEL (CALLE DE)	toda la	4
CARLOS HEREDERO (CALLE DE)	toda la	6
CARLOS HERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la	5
CARLOS II (CALLE DE)	toda la	6
CARLOS II (TRAVESIA DE)	impares del 1 al 1	5
CARLOS II (TRAVESIA DE)	impares del 3 al final	6

calle	tramo	categoria
CARLOS II (TRAVESIA DE)	pares	del 2 al 2 5
CARLOS II (TRAVESIA DE)	pares	del 4 al final 6
CARLOS III (CALLE DE)	toda la	1
CARLOS III (PASEO DE)	toda la	1
CARLOS IV (CALLE DE)	toda la	5
CARLOS LATORRE (CALLE DE)	toda la	4
CARLOS LLAMAS (GLORIETA DE)	toda la	6
CARLOS MARÍA DE CASTRO (PLAZA DE)	toda la	1
CARLOS MARÍN (CALLE DE)	toda la	6
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 13 6
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares	del 13A al 43 7
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares	del 45 al final 6
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 38 6
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 40 al 50 7
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 52 al final 6
CARLOS MARTÍN ÁLVAREZ (PARTICULAR DE)	toda la	6
CARLOS MAURRÁS (CALLE DE)	toda la	2
CARLOS MORLA LYNCH (CALLE DE)	toda la	6
CARLOS PAÍNO (CALLE DE)	toda la	6
CARLOS PEREYRA (CALLE DE)	impares	del 1 al final 2
CARLOS PEREYRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 2
CARLOS PEREYRA (CALLE DE)	pares	del 6 al 6B 4
CARLOS PEREYRA (CALLE DE)	pares	del 8 al 18 2
CARLOS PEREYRA (CALLE DE)	pares	del 20 al final 4
CARLOS RUBIO (CALLE DE)	toda la	4
CARLOS SAN JOSÉ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1B 6
CARLOS SAN JOSÉ (CALLE DE)	impares	del 3 al final 4
CARLOS SAN JOSÉ (CALLE DE)	pares	del 2 al 6 6
CARLOS SAN JOSÉ (CALLE DE)	pares	del 8 al final 4
CARLOS SOLÉ (CALLE DE)	toda la	8
CARLOS TRÍAS BERTRÁN (PLAZA DE)	impares	del 1 al 3 2
CARLOS TRÍAS BERTRÁN (PLAZA DE)	impares	del 5 al 5 1
CARLOS TRÍAS BERTRÁN (PLAZA DE)	impares	del 7 al final 2
CARLOS TRÍAS BERTRÁN (PLAZA DE)	pares	del 2 al 2 2
CARLOS TRÍAS BERTRÁN (PLAZA DE)	pares	del 4 al 4 1
CARLOS TRÍAS BERTRÁN (PLAZA DE)	pares	del 6 al final 2
CARLOS Y GUILLERMO FERNÁNDEZ SHAW (CALLE DE)	impares	del 1 al 1H 3
CARLOS Y GUILLERMO FERNÁNDEZ SHAW (CALLE DE)	impares	del 1I al 1I 4
CARLOS Y GUILLERMO FERNÁNDEZ SHAW (CALLE DE)	impares	del 1J al final 3
CARLOS Y GUILLERMO FERNÁNDEZ SHAW (CALLE DE)	pares	del 2 al final 4
CARLOTA O'NEILL (CALLE DE)	toda la	4
CARME CHACÓN (CALLE DE)	toda la	4
CARMELITAS (CALLE DE LOS)	toda la	6
CARMEN (CALLE DEL)	toda la	1
CARMEN (PLAZA DEL)	toda la	3
CARMEN AMAYA (CALLE DE)	toda la	5
CARMEN BORDIÚ (CALLE DE)	toda la	6
CARMEN BRAVO VILLASANTE (CALLE DE)	toda la	6
CARMEN BRUGUERA (CALLE DE)	toda la	6
CARMEN COBEÑA (CALLE DE)	toda la	4
CARMEN CONDE (PLAZA DE)	toda la	6
CARMEN DE BURGOS (CALLE DE)	toda la	7
CARMEN DEL RÍO (PLAZA DE)	toda la	6
CARMEN GARRIDO PÉREZ (CALLE DE)	toda la	5
CARMEN LAFORET (CALLE DE)	toda la	7
CARMEN MARTÍN GAITE (CALLE DE)	toda la	6
CARMEN MONTONA (CALLE DE)	toda la	5
CARMEN PORTONES (CALLE DE)	toda la	5
CARMEN RICO GODOY (CALLE DE)	impares	del 1 al 7 4
CARMEN RICO GODOY (CALLE DE)	impares	del 9 al final 6
CARMEN RICO GODOY (CALLE DE)	pares	del 2 al 130B 6
CARMEN RICO GODOY (CALLE DE)	pares	del 132 al 136 4
CARMEN RICO GODOY (CALLE DE)	pares	del 138 al final 6
CARMEN SÁNCHEZ CARRASCOSA (CALLE DE)	toda la	3
CARMONA (PLAZA DE)	toda la	6
CARNERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 2
CARNERO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 3
CARNERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2 2
CARNERO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final 3
CARNICER (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 3
CARNICER (CALLE DE)	impares	del 3 al final 4

calle	tramo	categoria
CARNICER (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
CARNICER (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
CAROLI (CALLE DE)	toda la	5
CAROLI (TRAVESIA DE)	toda la	5
CAROLINA BAEZA (CALLE DE)	toda la	6
CAROLINA CORONADO (CALLE DE)	toda la	5
CAROLINA PAÍNO (CALLE DE)	toda la	6
CAROLINAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 1	3
CAROLINAS (CALLE DE LAS)	impares del 3 al final	4
CAROLINAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 2	3
CAROLINAS (CALLE DE LAS)	pares del 4 al final	4
CARONDELET (AVENIDA DE)	impares del 1 al final	3
CARONDELET (AVENIDA DE)	pares del 2 al 18K	4
CARONDELET (AVENIDA DE)	pares del 20 al 24	6
CARONDELET (AVENIDA DE)	pares del 26 al final	3
CARONTE (CALLE DE)	impares del 1 al final	8
CARONTE (CALLE DE)	pares del 2 al 12	8
CARONTE (CALLE DE)	pares del 14 al final	6
CARPESA (CALLE DE)	toda la	6
CARPETANA (ESTACION DE METRO)	toda la	5
CARPINTERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
CARPIO Y TORTA (CALLE DE)	toda la	6
CARPIO Y TORTA (TRAVESIA DE)	toda la	6
CARRACEDO (CALLE DE)	toda la	6
CARRANQUE (CALLE DE)	toda la	6
CARRANZA (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
CARRANZA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
CARRASCA (CALLE DE LA)	toda la	7
CARRASCALES (CALLE DE LOS)	toda la	6
CARRERO JUAN RAMÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 13	7
CARRERO JUAN RAMÓN (CALLE DE)	impares del 15 al final	6
CARRERO JUAN RAMÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 12	7
CARRERO JUAN RAMÓN (CALLE DE)	pares del 14 al final	6
CARRETAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 1	1
CARRETAS (CALLE DE LAS)	impares del 3 al final	2
CARRETAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 2	1
CARRETAS (CALLE DE LAS)	pares del 4 al final	2
CARRETERA DE EL PARDO A COLMENAR VIEJO (CAMINO DE LA)	toda la	9
CARRETERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
CARRIL DE LOS CALEROS (CALLE DEL)	toda la	4
CARRIL DEL CONDE (CALLE DEL)	toda la	4
CARRIÓN DE LOS CONDES (CALLE DE)	toda la	5
CARROCERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
CARROS (PLAZA DE LOS)	toda la	3
CARTAGENA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
CARTAGENA (CALLE DE)	impares del 3 al 93	4
CARTAGENA (CALLE DE)	impares del 95 al final	3
CARTAGENA (CALLE DE)	pares del 2 al 100	4
CARTAGENA (CALLE DE)	pares del 102 al 146	3
CARTAGENA (CALLE DE)	pares del 148 al 176	4
CARTAGENA (CALLE DE)	pares del 178 al final	2
CARTAGENA DE INDIAS (AVENIDA DE)	toda la	9
CARTAGO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
CARTAGO (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
CARTAGO (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
CARTAMA (CALLE DE)	toda la	6
CARTAYA (CALLE DE)	toda la	6
CARTAYA (PLAZA DE)	toda la	6
CARVAJALES (CALLE DE LOS)	toda la	4
CASA DE CAMPO (PARQUE DE LA)	toda la	6
CASA DE MURCIA (CAMINO DE LA)	toda la	9
CASA DE TILLY (CALLE DE LA)	toda la	8
CASA DE TILLY A SAN FERNANDO DE HENARES (CAMINO DE LA)	toda la	9
CASA DE TROFA (CARRETERA DE LA)	toda la	9
CASA DE VACAS (CAMINO DE LA)	toda la	6
CASA DEL ARCO (CAMINO DE LA)	toda la	9
CASA DEL GUARDA (CAMINO DE LA)	toda la	9
CASA DEL GUARDA DE EL BODONAL (CAMINO DE LA)	toda la	9
CASA DEL PORTILLO (CAMINO DE LA)	toda la	9
CASA DEL TORNEO A LA ATALAYA (CAMINO DE LA)	toda la	9
CASA DEL TORO (CAMINO DE LA)	toda la	9

calle	tramo	categoria
CASA FORESTAL DE VALDELATAS (CAMINO DE LA)	toda la	9
CASA MILÁ (CALLE DE LA)	toda la	6
CASA QUEMADA (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al final	3
CASA QUEMADA (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al 2	5
CASA QUEMADA (AVENIDA DE LA)	pares del 4 al 16	3
CASA QUEMADA (AVENIDA DE LA)	pares del 18 al final	9
CASA QUERADA (CAMINO DE LA)	toda la	9
CASA VIEJA (CAMINO DE LA)	toda la	9
CASABERMEJA (CALLE DE)	toda la	6
CASABLANCA (CALLE DE)	impares del 1 al final	9
CASABLANCA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	8
CASABLANCA (CALLE DE)	pares del 4 al final	9
CASADO DEL ALISAL (CALLE DE)	toda la	1
CASALARREINA (CALLE DE)	toda la	6
CASANARE (CALLE DEL)	toda la	5
CASAR DE CÁCERES (PLAZA DE)	toda la	5
CASAR DE PALOMERO (CALLE DE)	toda la	6
CASARABONELA (CALLE DE)	toda la	6
CASARRUBUELOS (CALLE DE)	toda la	3
CASAS DE MIRAVETE (CALLE DE)	toda la	9
CASATEJADA (CALLE DE)	toda la	6
CASCADA (TRAVESIA DE LA)	toda la	6
CASCAES (CALLE DE)	toda la	7
CASCAJARES (CALLE DE)	toda la	5
CASCANUECES (CALLE DEL)	toda la	3
CASCO ANTIGUO (CALLE DEL)	toda la	6
CASCORRO (PLAZA DE)	impares del 1 al 3	2
CASCORRO (PLAZA DE)	impares del 5 al 5	4
CASCORRO (PLAZA DE)	impares del 7 al final	2
CASCORRO (PLAZA DE)	pares del 2 al final	2
CASERÍO DE LAS PLANCHAS (LUGAR)	toda la	9
CASILDEA DE VANDALIA (CALLE DE)	toda la	5
CASILLA DEL CEBO (CAMINO DE LA)	toda la	9
CASIMIRO ESCUDERO (CALLE DE)	toda la	6
CASIMIRO MAHOU BIERHANS (CALLE DE)	toda la	4
CASINO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
CASINO (CALLE DEL)	pares del 2 al 24	4
CASINO (CALLE DEL)	pares del 26 al final	2
CASIOPEA (CALLE DE)	toda la	4
CASÓN (CAMINO DEL)	toda la	6
CASÓN (PLAZA DEL)	toda la	6
CASÓN DE COMEDIAS (CALLE DEL)	toda la	6
CASPE (CALLE DE)	toda la	6
CASTALIA (CALLE DE)	toda la	6
CASTALIA DE VALLECAS (CALLE DE)	toda la	6
CASTAÑARES (PLAZA DE)	toda la	4
CASTAÑOS (PASEO DE LOS)	toda la	6
CASTEJÓN DE HENARES (CALLE DE)	toda la	6
CASTELAR (CALLE DE)	toda la	4
CASTELFLORITE (CALLE DE)	toda la	6
CASTELLANA (CALLE DE LA)	toda la	6
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 1 al 51	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 53 al 67	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 69 al 75A	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 75B al 75B	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 77 al 97F	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 99 al 99	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 101 al 125	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 127 al 131	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 133 al 137	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 139 al 139	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 141 al 141	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 143 al 143	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 145 al 145	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 147 al 147	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 149 al 155	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 157 al 165	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 167 al 169	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 171 al 173	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 175 al 195A	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 197 al 255	4

calle	tramo	categoria
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 257 al 259F	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	impares del 261 al final	5
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares del 2 al 80	1
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares del 82 al 220	2
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares del 222 al 280	3
CASTELLANA (PASEO DE LA)	pares del 282 al final	4
CASTELLANO (CALLE DEL)	toda la	6
CASTELLANOS (PASEO DE LOS)	toda la	6
CASTELLÓ (CALLE DE)	impares del 1 al 29	1
CASTELLÓ (CALLE DE)	impares del 31 al 71	2
CASTELLÓ (CALLE DE)	impares del 73 al 75	1
CASTELLÓ (CALLE DE)	impares del 77 al 117A	2
CASTELLÓ (CALLE DE)	impares del 119 al final	1
CASTELLÓ (CALLE DE)	pares del 2 al 28	1
CASTELLÓ (CALLE DE)	pares del 30 al 68	2
CASTELLÓ (CALLE DE)	pares del 70 al 72	1
CASTELLÓ (CALLE DE)	pares del 74 al 124	2
CASTELLÓ (CALLE DE)	pares del 126 al final	1
CASTELLÓN DE LA PLANA (CALLE DE)	impares del 1 al final	1
CASTELLÓN DE LA PLANA (CALLE DE)	pares del 2 al 16	1
CASTELLÓN DE LA PLANA (CALLE DE)	pares del 18 al final	2
CASTELO BRANCO (CALLE DE)	toda la	7
CASTIELLO DE JACA (CALLE DE)	toda la	4
CASTILLA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
CASTILLA (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
CASTILLA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
CASTILLA (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
CASTILLA (CARRETERA DE)	toda la	6
CASTILLA (PLAZA DE)	toda la	2
CASTILLA (PUENTE DE)	toda la	6
CASTILLEJOS (CALLE DE)	toda la	4
CASTILLO (CALLE DEL)	toda la	3
CASTILLO (CAMINO DEL)	toda la	9
CASTILLO DE ARÉVALO (CALLE DEL)	toda la	6
CASTILLO DE AYSA (CALLE DEL)	toda la	3
CASTILLO DE CANDANCHÚ (CALLE DEL)	toda la	4
CASTILLO DE COCA (CALLE DEL)	toda la	6
CASTILLO DE LA MOTA (PLAZA DEL)	toda la	6
CASTILLO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES (CALLE DEL)	toda la	6
CASTILLO DE MANZANARES (CALLE DEL)	toda la	6
CASTILLO DE OROPESA (CALLE DEL)	toda la	6
CASTILLO DE PEÑAFIEL (CALLE DEL)	toda la	6
CASTILLO DE SIMANCAS (CALLE DEL)	toda la	6
CASTILLO DE UCLÉS (CALLE DEL)	toda la	6
CASTILLO PIÑEIRO (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
CASTILLO PIÑEIRO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
CASTILLO PIÑEIRO (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
CASTO FERNÁNDEZ SHAW (PLAZA DE)	toda la	4
CASTO PLASENCIA (CALLE DE)	toda la	3
CÁSTOR (CALLE DE)	toda la	6
CÁSTOR Y POLUX (CALLE DE)	toda la	4
CASTREJÓN (CALLE DE)	toda la	2
CASTRILLO DE AZA (CALLE DE)	toda la	7
CASTRO DE ORO (CALLE DE)	toda la	6
CASTRO DE VIGO (CUESTA DE)	toda la	6
CASTROBARTO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
CASTROBARTO (CALLE DE)	pares del 2 al 8B	5
CASTROBARTO (CALLE DE)	pares del 10 al final	6
CASTROJERIZ (CALLE DE)	toda la	6
CASTROMONTE (CALLE DE)	toda la	4
CASTRONUÑO (CALLE DE)	toda la	4
CASTROPOL (CALLE DE)	toda la	6
CASTROSERNA (CALLE DE)	toda la	5
CASTROVERDE (CALLE DE)	toda la	6
CASTUERA (CALLE DE)	toda la	5
CASUARINA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 43	7
CASUARINA (CALLE DE LA)	impares del 45 al final	6
CASUARINA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
CASUARIO (CALLE DEL)	toda la	6
CATALINA DE AUSTRIA (CALLE DE)	toda la	4
CATALINA SUÁREZ (CALLE DE)	toda la	4

calle	tramo	categoria
CATALUÑA (PLAZA DE)	toda la	2
CATAMARÁN (CALLE DEL)	toda la	4
CATANIA (CALLE DE)	toda la	5
CATEDRAL DE BURGOS (CALLE DE LA)	toda la	6
CATEDRAL DE CUENCA (CALLE DE LA)	toda la	6
CATEDRAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (CALLE DE LA)	toda la	6
CATEDRAL DE TOLEDO (CALLE DE LA)	toda la	6
CATORCE OLIVAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
CAUCA (CALLE DE)	toda la	5
CAUCHO (CALLE DEL)	toda la	6
CAUNEDO (CALLE DE)	toda la	4
CAVA ALTA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	2
CAVA ALTA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	3
CAVA ALTA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	2
CAVA ALTA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	3
CAVA BAJA (CALLE DE LA)	toda la	3
CAVA DE SAN MIGUEL (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	1
CAVA DE SAN MIGUEL (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	1
CAVA DE SAN MIGUEL (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	2
CAVANILLES (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
CAVANILLES (CALLE DE)	impares del 3 al 49	4
CAVANILLES (CALLE DE)	impares del 51 al final	3
CAVANILLES (CALLE DE)	pares del 2 al 8	3
CAVANILLES (CALLE DE)	pares del 10 al final	4
CAVANILLES (CALLEJON DE)	toda la	4
CAVANILLES (PARTICULAR DE)	toda la	4
CAVANILLES (PASAJE DE)	toda la	4
CAYETANO PANDO (CALLE DE)	toda la	5
CAYETANO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la	6
CAZADOR (PLAZA DEL)	toda la	6
CAZALEGAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
CAZALEGAS (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
CAZORLA (CALLE DE)	impares del 1 al 15	8
CAZORLA (CALLE DE)	impares del 17 al 73	7
CAZORLA (CALLE DE)	impares del 75 al final	8
CAZORLA (CALLE DE)	pares del 2 al final	8
CEA BERMÚDEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 61	3
CEA BERMÚDEZ (CALLE DE)	impares del 63 al final	2
CEA BERMÚDEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 66	3
CEA BERMÚDEZ (CALLE DE)	pares del 68 al final	2
CEBADA (CALLE DE LA)	toda la	3
CEBADA (MERCADO DE LA)	toda la	3
CEBADA (PLAZA DE LA)	impares del 1 al 1	2
CEBADA (PLAZA DE LA)	impares del 3 al final	3
CEBADA (PLAZA DE LA)	pares del 2 al 14	3
CEBADA (PLAZA DE LA)	pares del 16 al final	2
CEBOLLA (CAMINO DE LA)	toda la	9
CEBREIRO (CALLE DE)	toda la	4
CEBREROS (CALLE DE)	toda la	5
CECILIO PERUCHA (CALLE DE)	toda la	6
CECILIO RODRÍGUEZ (JARDINES DE)	toda la	3
CEDACEROS (CALLE DE)	toda la	1
CEDILLO DEL CONDADO (CALLE DE)	toda la	7
CEDRAL (PARQUE DEL)	toda la	3
CEDROS (CALLE DE LOS)	toda la	5
CEFEQ (CALLE DE)	toda la	5
CEFERINO ÁVILA (CALLE DE)	impares del 1 al 27	5
CEFERINO ÁVILA (CALLE DE)	impares del 29 al final	7
CEFERINO ÁVILA (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
CEFERINO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la	5
CÉFIRO (PLAZA DE)	toda la	6
CEIBA (CALLE DE LA)	toda la	4
CELANOVA (CALLE DE)	toda la	5
CELENQUE (PLAZA DE)	impares del 1 al final	1
CELENQUE (PLAZA DE)	pares del 2 al final	3
CELEORAMA GÓMEZ (CALLE DE)	toda la	9
CELESTE (CALLE DE)	toda la	4
CELINDAS (CALLE DE LAS)	toda la	2
CELIO VILLALBA (AVENIDA DE)	toda la	5
CELLA (CALLE DE)	toda la	6
CEMENTERIO NUEVO (CARRETERA DEL)	impares del 1 al 47	9

calle	tramo	categoria
CEMENTERIO NUEVO (CARRETERA DEL)	impares	del 49 al final 7
CEMENTERIO NUEVO (CARRETERA DEL)	pares	del 2 al 48 9
CEMENTERIO NUEVO (CARRETERA DEL)	pares	del 50 al 56 7
CEMENTERIO NUEVO (CARRETERA DEL)	pares	del 58 al final 9
CEMENTO (CALLE DEL)	toda la	7
CENAGALES (CAMINO DE LOS)	toda la	6
CENICERO (CALLE DE)	impares	del 1 al 11B 2
CENICERO (CALLE DE)	impares	del 13 al final 3
CENICERO (CALLE DE)	pares	del 2 al final 3
CENICIENTOS (CALLE DE)	toda la	5
CENSO (CALLE DEL)	toda la	8
CENTAURIO (CALLE DEL)	toda la	5
CENTÉN (CALLE DEL)	toda la	6
CENTENERA (CALLE DE)	toda la	5
CENTENO (CALLE DEL)	toda la	7
CENTRAL (AVENIDA)	toda la	7
CERÁMICA (CALLE DE LA)	toda la	7
CERAMISTAS (CALLE DE LOS)	toda la	7
CERCEDA (CALLE DE)	toda la	6
CERCEDILLA (CALLE DE)	toda la	8
CERCETA (CALLE DE LA)	toda la	3
CERCIS (CALLE DE)	toda la	5
CEREALES (CALLE DE LOS)	toda la	4
CERECINOS (CALLE DE)	toda la	6
CEREDA (CALLE DE)	toda la	6
CERES (PLAZA DE)	toda la	2
CEREZA (CALLE DE LA)	toda la	9
CEREZAL (CALLE DEL)	toda la	7
CEREZOS (PASEO DE LOS)	toda la	6
CEREZOS (PASEO DE LOS)	impares	del 1 al final 2
CEREZUELA (CALLE DE)	pares	del 2 al final 4
CERILLERAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
CERLER (CALLE DE)	toda la	6
CERRAJA (CALLE DE LA)	toda la	4
CERRAJERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
CERRILLO (CALLE DEL)	toda la	6
CERRO (CALLE DEL)	toda la	5
CERRO ALMODÓVAR (PARQUE DEL)	toda la	4
CERRO BERMEJO (CALLE DEL)	toda la	5
CERRO BERMEJO (PLAZA DEL)	toda la	5
CERRO BLANCO (CALLE DEL)	toda la	7
CERRO CASTELO (PLAZA DEL)	toda la	7
CERRO DE ÁLAMOS BLANCOS (CALLE DEL)	toda la	7
CERRO DE ALMODÓVAR (CALLE DEL)	toda la	4
CERRO DE ALMODÓVAR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1B 9
CERRO DE ALMODÓVAR (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 7
CERRO DE ALMODÓVAR (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 7
CERRO DE LA ALCAZABA (CALLE DEL)	toda la	7
CERRO DE LA CARRASQUETA (CALLE DEL)	toda la	4
CERRO DE LA GAVIA (CALLE DEL)	toda la	9
CERRO DE LA MICA (CALLE DEL)	toda la	5
CERRO DE LA PLATA (CALLE DEL)	toda la	4
CERRO DE LAS BALAS (JARDIN DEL)	toda la	6
CERRO DE LAS COVATILLAS (CAMINO DEL)	toda la	6
CERRO DE LOS ÁNGELES (AVENIDA DEL)	toda la	7
CERRO DE LOS ÁNGELES (CALLE DEL)	toda la	6
CERRO DE LOS HOMBRES (CALLE DEL)	toda la	8
CERRO DE LOS INOCENTES (CAMINO DEL)	toda la	9
CERRO DE VALDECAHONDE (CALLE DEL)	toda la	5
CERRO DE VALDEMARTÍN (CALLE DEL)	toda la	4
CERRO DEL ÁGUILA (CAMINO DEL)	toda la	2
CERRO DEL CAMPO (CALLE DEL)	toda la	8
CERRO DEL CARRASCO (CALLE DEL)	toda la	6
CERRO DEL CASTAÑAR (CALLE DEL)	toda la	4
CERRO DEL MONTE (CALLE DEL)	toda la	8
CERRO DEL MURMULLO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 6
CERRO DEL MURMULLO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 7
CERRO DEL MURMULLO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10 6
CERRO DEL MURMULLO (CALLE DEL)	pares	del 12 al final 7
CERRO DEL TESORO (CALLE DEL)	toda la	8
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 27 6
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	impares	del 29 al 67 9

calle	tramo	categoria
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	impares del 69 al 143	6
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	impares del 145 al 301	9
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	impares del 303 al 319	6
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	impares del 321 al final	8
CERRO MILANO (AVENIDA DEL)	pares del 2 al final	6
CERRO MINGUETE (CALLE DEL)	impares del 1 al 3	5
CERRO MINGUETE (CALLE DEL)	impares del 5 al final	4
CERRO MINGUETE (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	5
CERRO MINGUETE (CALLE DEL)	pares del 4 al final	4
CERRO NEGRO (CALLE DEL)	toda la	4
CERRO ORTIGOSO (CALLE DEL)	toda la	4
CERRO PEÑABEL (PARQUE DEL)	toda la	4
CERRO PIÑONERO (CALLE DEL)	toda la	4
CERRO SAN PEDRO (CALLE DEL)	toda la	4
CERRO VENTOSO (JARDIN DEL)	toda la	2
CERROS (CAMINO DE LOS)	toda la	9
CERVANTES (AVENIDA DE)	toda la	3
CERVANTES (CALLE DE)	toda la	2
CERVERA (CALLE DE)	toda la	4
CÉSAR CORT BOTÍ (CALLE DE)	toda la	4
CÉSAR GONZÁLEZ RUANO (CALLE DE)	toda la	4
CÉSAR GONZÁLEZ RUANO (TRAVESIA DE)	toda la	4
CÉSAR MANRIQUE (CALLE DE)	toda la	4
CÉSAR PASTOR LLOPIS (CALLE DE)	toda la	7
CESTONA (CALLE DE)	toda la	8
CEUTA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
CEUTA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
CEUTA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
CHABUCA GRANDA (PLAZA DE)	toda la	5
CHAMARTÍN (ESTACION DE METRO)	toda la	5
CHAMARTÍN (MERCADO DE)	toda la	3
CHAMBERÍ (MERCADO DE)	toda la	3
CHAMBERÍ (PLAZA DE)	toda la	2
CHAMPAGNAT (AVENIDA DE)	toda la	3
CHANTADA (CALLE DE)	impares del 1 al 39	5
CHANTADA (CALLE DE)	impares del 41 al final	4
CHANTADA (CALLE DE)	pares del 2 al 38	5
CHANTADA (CALLE DE)	pares del 40 al final	4
CHAPARRAL (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
CHAPARRAL (CALLE DE)	pares del 2 al 18	4
CHAPARRAL (CALLE DE)	pares del 20 al final	5
CHAPINERÍA (CALLE DE)	toda la	4
CHAPISTERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
CHARALÁ (GLORIETA DE)	toda la	5
CHARCA VERDE (CALLE DE LA)	toda la	2
CHARCA VERDE (PLAZA DE LA)	toda la	2
CHARCO ALTO (CALLE DEL)	toda la	8
CHARCO DEL SOMBRERO (CAMINO DEL)	toda la	9
CHARCO HONDO (CALLE DEL)	toda la	8
CHARCONES (CAMINO DE LOS)	toda la	9
CHARLEROI (CALLE DEL)	toda la	8
CHARLIE (CALLE)	toda la	7
CHARQUILLA (CALLE DE LA)	toda la	8
CHAVASCA (CALLE DE LA)	toda la	5
CHICLANA (CALLE DE)	toda la	6
CHICUELO (CALLE DE)	impares del 1 al 17	3
CHICUELO (CALLE DE)	impares del 19 al 29	4
CHICUELO (CALLE DE)	impares del 31 al final	3
CHICUELO (CALLE DE)	pares del 2 al 18	3
CHICUELO (CALLE DE)	pares del 20 al 28	4
CHICUELO (CALLE DE)	pares del 30 al final	3
CHILE (CALLE DE)	toda la	3
CHILE (PASEO DE)	toda la	3
CHIMA (CALLE DE)	toda la	5
CHIMBO (CALLE DEL)	toda la	6
CHIMENEA (CALLE DE LA)	toda la	7
CHIMICHAGUA (CALLE DE)	toda la	5
CHINA A VALLECAS (CAMINO DE LA)	toda la	9
CHINCHILLA (CALLE DE)	impares del 1 al 7	3
CHINCHILLA (CALLE DE)	impares del 9 al final	1
CHINCHILLA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	3

calle	tramo	categoria
CHINCHILLA (CALLE DE)	pares del 8 al final	1
CHINCHÓN (PASAJE DE)	toda la	5
CHINDASVINTO (CALLE DE)	impares del 1 al 37	5
CHINDASVINTO (CALLE DE)	impares del 39 al final	6
CHINDASVINTO (CALLE DE)	pares del 2 al 64	5
CHINDASVINTO (CALLE DE)	pares del 66 al final	6
CHINDASVINTO (PASAJE DE)	toda la	5
CHIPIONA (CALLE DE)	toda la	4
CHIQUEQUIRA (CALLE DE)	toda la	5
CHIQUEITA (CALLE)	toda la	6
CHIRIMOYA (CALLE DE LA)	toda la	6
CHIRIVEL (CALLE DE)	toda la	5
CHIRIVITA (CALLE DE LA)	toda la	6
CHISPEROS (CALLE DE LOS)	toda la	5
CHISPEROS DE CHAMBERÍ (PLAZA DE LOS)	toda la	3
CHOCO (CALLE DEL)	toda la	5
CHOCONTA (CALLE DE)	toda la	5
CHOPERA (PASEO DE LA)	toda la	4
CHOPO (CALLE DEL)	toda la	5
CHOPOS (PASEO DE LOS)	toda la	6
CHORRILLO (CAMINO DEL)	toda la	5
CHOZAS DE CANALES (PLAZA DE)	toda la	6
CHOZAS DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la	4
CHUCURI (CALLE DEL)	toda la	5
CHUECA (ESTACION DE METRO)	toda la	3
CHUECA (PLAZA DE)	toda la	3
CHULAPOS (CALLE DE LOS)	toda la	4
CHUMBERA (CALLE DE LA)	toda la	5
CHURRUCA (CALLE DE)	impares del 1 al 27	3
CHURRUCA (CALLE DE)	impares del 29 al final	2
CHURRUCA (CALLE DE)	pares del 2 al 18	3
CHURRUCA (CALLE DE)	pares del 20 al final	2
CIBELES (PLAZA DE)	toda la	1
CICERÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
CICERÓN (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
CICERÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
CICERÓN (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
CICLÓN (CALLE DEL)	toda la	6
CICONIA (CALLE DE)	toda la	4
CID (CALLE DEL)	toda la	1
CIDACOS (CALLE DEL)	toda la	1
CIDAMÓN (CALLE DE)	toda la	4
CIDAMÓN (PLAZA DE)	toda la	4
CIDRA (CALLE DE LA)	toda la	4
CIDRO (CALLE DEL)	impares del 1 al 9	8
CIDRO (CALLE DEL)	impares del 11 al final	6
CIDRO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	8
CIEGOS (CUESTA DE LOS)	toda la	3
CIENCIAS (PLAZA DE LAS)	toda la	6
CIENTO CINCO (CALLE)	toda la	9
CIENTO CUATRO (CALLE)	toda la	9
CIENTO DOS (CALLE)	toda la	9
CIENTO SEIS (CALLE)	toda la	9
CIENTO SIETE (CALLE)	toda la	9
CIENTO TRES (CALLE)	toda la	9
CIENTO UNO (CALLE)	toda la	9
CIERZO (CALLE DEL)	toda la	6
CIEZA (PLAZA DE)	toda la	4
CIFUENTES (CALLE DE)	toda la	9
CIGARRERAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 1B	3
CIGARRERAS (CALLE DE LAS)	impares del 3 al final	4
CIGARRERAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al final	4
CIGOITIA (CALLE DE)	toda la	6
CIGÜEÑA (CALLE DE LA)	toda la	6
CILANTRO (CALLE DEL)	toda la	8
CIMARRA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
CIMARRA (CALLE DE)	pares del 2 al 14	5
CIMARRA (CALLE DE)	pares del 16 al final	4
CINABRIO (CALLE DEL)	toda la	5
CINCA (CALLE DEL)	impares del 1 al 19	1
CINCA (CALLE DEL)	impares del 21 al final	2

calle	tramo	categoria
CINCA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 38 1
CINCA (CALLE DEL)	pares	del 40 al final 2
CINCELADORES (CALLE DE LOS)	toda la	6
CINCO (CALLE)	toda la	7
CINCO LAGUNAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
CINCO MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
CINCOVILLAS (CALLE DE)	toda la	6
CINCUESTA MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
CINCUESTA Y DOS MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
CINCUENTÍN (CALLE DEL)	toda la	6
CINE (CALLE DEL)	toda la	5
CINE (PLAZA DEL)	toda la	8
CINE PARÍS (PLAZA DEL)	toda la	6
CINTRA (CALLE DE)	toda la	7
CIPRESES (CALLE DE LOS)	toda la	3
CIPRIANO SANCHO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 3
CIPRIANO SANCHO (CALLE DE)	impares	del 3 al final 5
CIPRIANO SANCHO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 3
CIPRIANO SANCHO (CALLE DE)	pares	del 6 al final 5
CIRAUQUI (CALLE DE)	toda la	4
CIRCE (CALLE DE)	toda la	6
CIRCÓN (CALLE DEL)	toda la	5
CIRCONITA (CALLE DE LA)	toda la	4
CIRCULAR (PLAZA)	toda la	2
CÍRCULO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 5
CÍRCULO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 7
CIRCUNVALACIÓN DE IBERIA (CARRETERA DE)	toda la	7
CIRILO MARTÍN MARTÍN (GLORIETA DE)	toda la	6
CIRILO MARTÍNEZ NOVILLO (CALLE DE)	toda la	7
CIRUELA (CALLE DE LA)	toda la	6
CISNE (CALLE DEL)	toda la	4
CIUDAD DE ÁGUILAS (CALLE DE LA)	toda la	5
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 1 3
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	impares	del 3 al final 4
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 2 3
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2A al 2C 4
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2D al 10 3
CIUDAD DE BARCELONA (AVENIDA DE LA)	pares	del 12 al final 4
CIUDAD DE FRÍAS (CALLE DE)	toda la	9
CIUDAD DE LOS ÁNGELES (PARQUE DE LA)	toda la	6
CIUDAD DE PLASENCIA (PASEO DE LA)	toda la	1
CIUDAD DE SALTA (PLAZA DE LA)	toda la	4
CIUDAD DE VIENA (PLAZA DE LA)	toda la	4
CIUDAD ENCANTADA (CALLE DE LA)	toda la	5
CIUDAD LINEAL (INTERCAMBIADOR)	toda la	3
CIUDAD LINEAL (PLAZA DE LA)	toda la	3
CIUDAD REAL (CALLE DE)	toda la	4
CIUDAD RODRIGO (CALLE DE)	toda la	1
CIUDAD UNIVERSITARIA (CARRETERA DE LA)	toda la	6
CIUDAD UNIVERSITARIA (ESTACION DE METRO)	toda la	6
CIUDAD VIEJA DE CÁCERES (CALLE DE LA)	toda la	6
CIUDADANÍA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1 6
CIUDADANÍA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final 7
CIUDADANÍA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final 6
CÍVICA (PLAZA)	toda la	6
CIVILES (CALLEJON DE LOS)	impares	del 1 al 1 5
CIVILES (CALLEJON DE LOS)	impares	del 3 al final 6
CIVILES (CALLEJON DE LOS)	pares	del 2 al 2 5
CIVILES (CALLEJON DE LOS)	pares	del 4 al final 6
CIVILES (CAMINO DE LOS)	toda la	6
CLARA CAMPOAMOR (CALLE DE)	toda la	6
CLARA DEL REY (CALLE DE)	impares	del 1 al 67 3
CLARA DEL REY (CALLE DE)	impares	del 69 al 71 4
CLARA DEL REY (CALLE DE)	impares	del 73 al final 3
CLARA DEL REY (CALLE DE)	pares	del 2 al final 3
CLARA SCHUMANN (CALLE DE)	toda la	7
CLARINETES (CALLE DE LOS)	toda la	6
CLARISAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
CLAUDIO COELLO (CALLE DE)	impares	del 1 al 135 1
CLAUDIO COELLO (CALLE DE)	impares	del 137 al 139 2
CLAUDIO COELLO (CALLE DE)	impares	del 141 al final 1

calle	tramo	categoria
CLAUDIO COELLO (CALLE DE)	pares del 2 al 108	1
CLAUDIO COELLO (CALLE DE)	pares del 110 al 110B	2
CLAUDIO COELLO (CALLE DE)	pares del 112 al final	1
CLAUDIO FERRERO FERRERO (CALLE DE)	toda la	7
CLAUDIO MOYANO (CALLE DE)	toda la	1
CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ (CALLE DE)	toda la	6
CLAVEL (CALLE DEL)	impares del 1 al 3	1
CLAVEL (CALLE DEL)	impares del 5 al final	3
CLAVEL (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	1
CLAVEL (CALLE DEL)	pares del 6 al final	3
CLAVELINAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
CLAVIJO (CALLE DE)	toda la	6
CLAVILEÑO (CALLE DE)	impares del 1 al 65	2
CLAVILEÑO (CALLE DE)	impares del 67 al final	3
CLAVILEÑO (CALLE DE)	pares del 2 al 42B	2
CLAVILEÑO (CALLE DE)	pares del 42C al 42D	3
CLAVILEÑO (CALLE DE)	pares del 44 al final	2
CLAVILEÑO (PASAJE DE)	toda la	2
CLEMENTE ALONSO (CALLE DE)	toda la	6
CLEMENTE FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la	6
CLEOPATRA (CALLE DE)	impares del 1 al final	8
CLEOPATRA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	8
CLEOPATRA (CALLE DE)	pares del 6A al 6C	7
CLEOPATRA (CALLE DE)	pares del 6D al 12	8
CLEOPATRA (CALLE DE)	pares del 14 al 14E	7
CLEOPATRA (CALLE DE)	pares del 14F al final	8
CLIVIA (CALLE DE LA)	toda la	6
CLUB DE CAMPO (CARRETERA DEL)	toda la	6
COALICIÓN (CALLE DE LA)	toda la	7
COBALTO (CALLE DEL)	toda la	6
COBEÑA (PASAJE DE)	toda la	5
COBOS DE SEGOVIA (CALLE DE)	toda la	4
COBRE (CALLE DEL)	impares del 1 al 7	5
COBRE (CALLE DEL)	impares del 9 al final	4
COBRE (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	5
COBRE (CALLE DEL)	pares del 6 al final	4
COCA (CALLE DE)	toda la	5
COCHABAMBA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
COCHABAMBA (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
COCHABAMBA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
COCHERAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
COCHERÓN DE LA VILLA (CALLE DEL)	impares del 1 al 19	8
COCHERÓN DE LA VILLA (CALLE DEL)	impares del 21 al 29	9
COCHERÓN DE LA VILLA (CALLE DEL)	impares del 31 al final	8
COCHERÓN DE LA VILLA (CALLE DEL)	pares del 2 al final	8
COCHEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
COCO CHANEL (CALLE DE)	toda la	8
COCUY (CALLE DE)	toda la	5
CODO (CALLE DEL)	toda la	2
CODORNIZ (CALLE DE LA)	toda la	7
COGOLLUDO (CALLE DE)	toda la	8
COIMBRA (PASAJE DE)	toda la	7
COIMBRA (PLAZA DE)	toda la	7
COÍN (CALLE DE)	impares del 1 al 11	7
COÍN (CALLE DE)	impares del 13 al final	6
COÍN (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
COLEGIATA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 17	3
COLEGIATA (CALLE DE LA)	impares del 19 al final	2
COLEGIATA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 16	3
COLEGIATA (CALLE DE LA)	pares del 18 al final	2
COLEGIATA DE CERVATOS (CALLE DE LA)	toda la	6
COLEGIATA DE ELINES (CALLE DE LA)	toda la	6
COLEGIATA DE LEBEÑA (CALLE DE LA)	toda la	6
COLEGIATA DE SAR (CALLE DE LA)	toda la	6
COLEGIO ATENEO POLITÉCNICO (PLAZA DEL)	toda la	4
COLINA (CALLE DE LA)	toda la	2
COLINDRES (CALLE DE)	toda la	5
COLIOS (CALLE DE LOS)	toda la	4
COLLADO ALBO (CALLE DEL)	toda la	4
COLLADO BAJO (CALLE DEL)	toda la	6
COLLADO DE CERRO MALEJO (CALLE DEL)	impares del 1 al 7	5

calle	tramo	categoria
COLLADO DE CERRO MALEJO (CALLE DEL)	impares	del 9 al final 4
COLLADO DE CERRO MALEJO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 4
COLLADO DE LA MINA (CALLE DEL)	toda la	4
COLLADO DE LAS VERTIENTES (CALLE DEL)	toda la	6
COLLADO DE MARICHIVA (CALLE DEL)	toda la	4
COLLADO DE TIROBARRA (CALLE DEL)	toda la	4
COLLADO DEL HORNILLO (CALLE DEL)	toda la	4
COLLADO DEL MOSTAJO (CALLE DEL)	toda la	4
COLLADO DEL PIORNAL (CALLE DEL)	toda la	5
COLLADO DEL VIENTO (CALLE DEL)	toda la	4
COLLADO MEDIANO (CALLE DE)	toda la	4
COLLADO VILLALBA (PASAJE DE)	toda la	4
COLLADOS (CALLE DE LOS)	toda la	5
COLMENAR VIEJO (CALLE DE)	toda la	6
COLMENAREJO (CALLE DE)	toda la	4
COLMENAREJO (PASAJE DE)	toda la	4
COLMENARES (CALLE DE)	toda la	3
COLOMBIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3 3
COLOMBIA (CALLE DE)	impares	del 5 al 7 2
COLOMBIA (CALLE DE)	impares	del 9 al final 3
COLOMBIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 3
COLOMBIA (CALLE DE)	pares	del 6 al 8 2
COLOMBIA (CALLE DE)	pares	del 10 al 42 3
COLOMBIA (CALLE DE)	pares	del 44 al 44 2
COLOMBIA (CALLE DE)	pares	del 46 al final 3
COLOMBIA (ESTACION DE METRO)	toda la	2
COLOMBIA (PASEO DE)	toda la	3
COLOMER (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 3
COLOMER (CALLE DE)	impares	del 3 al final 4
COLOMER (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 3
COLOMER (CALLE DE)	pares	del 4 al final 4
COLÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 1
COLÓN (CALLE DE)	impares	del 3 al final 3
COLÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 1
COLÓN (CALLE DE)	pares	del 4 al final 3
COLÓN (ESTACION DE METRO)	toda la	1
COLÓN (PLAZA DE)	toda la	1
COLONIA JARDÍN (ESTACION DE METRO)	toda la	6
COLONIA JARDÍN (INTERCAMBIADOR)	toda la	6
COLONIA MARCONI (ACCESO A LA)	toda la	9
COLORANTES (CALLE DE LOS)	toda la	6
COLOREROS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1 1
COLOREROS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final 3
COLOREROS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2 1
COLOREROS (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final 3
COLUMBA (CALLE DE)	toda la	9
COLUMELA (CALLE DE)	toda la	1
COLUMNAS (PLAZA DE LAS)	toda la	7
COMADRE (TRAVESIA DE LA)	toda la	4
COMANDANTE AZCÁRRAGA (CALLE DEL)	toda la	3
COMANDANTE BENÍTEZ (CALLE DEL)	toda la	4
COMANDANTE FONTANES (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 6
COMANDANTE FONTANES (CALLE DEL)	pares	del 2 al 68 6
COMANDANTE FONTANES (CALLE DEL)	pares	del 70 al final 5
COMANDANTE FORTEA (PASEO DEL)	impares	del 1 al 69 5
COMANDANTE FORTEA (PASEO DEL)	impares	del 71 al final 2
COMANDANTE FORTEA (PASEO DEL)	pares	del 2 al 54 5
COMANDANTE FORTEA (PASEO DEL)	pares	del 56 al final 2
COMANDANTE FRANCO (AVENIDA DEL)	toda la	2
COMANDANTE LAS MORENAS (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 1 1
COMANDANTE LAS MORENAS (PLAZA DEL)	impares	del 3 al 3 3
COMANDANTE LAS MORENAS (PLAZA DEL)	impares	del 5 al final 1
COMANDANTE LAS MORENAS (PLAZA DEL)	pares	del 2 al final 3
COMANDANTE VETERINARIO JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ (CALLE DEL)	toda la	7
COMENDADORAS (PLAZA DE LAS)	toda la	3
COMERCIAL (CALLE)	toda la	7
COMERCIO (CALLE DEL)	toda la	4
COMERCIO (PASAJE DEL)	toda la	3
COMETA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 4
COMETA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 5
COMETA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 5

calle	tramo	categoria
COMILLAS (PARQUE DE)	toda la	6
COMPLUTENSE (AVENIDA)	toda la	6
COMUNEROS DE CASTILLA (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	6
COMUNEROS DE CASTILLA (CALLE DE LOS)	impares del 3 al final	8
COMUNEROS DE CASTILLA (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	6
COMUNEROS DE CASTILLA (CALLE DE LOS)	pares del 4 al 12	5
COMUNEROS DE CASTILLA (CALLE DE LOS)	pares del 14 al final	8
COMUNICACIÓN (RONDA DE LA)	toda la	4
COMUNIDADES (AVENIDA DE LAS)	toda la	7
CONCEJAL ALEJANDRO MUÑOZ REVENGA (JARDINES DE)	toda la	3
CONCEJAL BENITO MARTÍN LOZANO (CALLE DEL)	impares del 1 al 5B	4
CONCEJAL BENITO MARTÍN LOZANO (CALLE DEL)	impares del 7 al final	3
CONCEJAL BENITO MARTÍN LOZANO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
CONCEJAL FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍN (CALLE DEL)	toda la	5
CONCEJAL GINÉS MELÉNDEZ (CALLE DEL)	toda la	7
CONCEJAL JULIO GÓMEZ (CALLE DEL)	impares del 1 al 3	3
CONCEJAL JULIO GÓMEZ (CALLE DEL)	impares del 5 al final	4
CONCEJAL JULIO GÓMEZ (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
CONCEJAL JULIO GÓMEZ (CALLE DEL)	pares del 4 al final	4
CONCEJAL TOMÁS SERRANO GUÍO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	4
CONCEJAL TOMÁS SERRANO GUÍO (CALLE DEL)	impares del 3 al final	5
CONCEJAL TOMÁS SERRANO GUÍO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	5
CONCEJAL VICTORINO GRANIZO (CALLE DEL)	toda la	8
CONCEJALES (CALLE DE LOS)	toda la	4
CONCEJO (CAMINO DEL)	toda la	9
CONCEJO DE TEVERGA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	7
CONCEJO DE TEVERGA (CALLE DE)	impares del 3 al final	8
CONCEJO DE TEVERGA (CALLE DE)	pares del 2 al final	8
CONCEPCIÓN (CALLE DE LA)	toda la	8
CONCEPCIÓN ARENAL (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
CONCEPCIÓN ARENAL (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
CONCEPCIÓN ARENAL (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
CONCEPCIÓN ARENAL (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
CONCEPCIÓN ÁVILA (CALLE DE)	toda la	5
CONCEPCIÓN BAHAMONDE (CALLE DE)	toda la	4
CONCEPCIÓN DE LA OLIVA (CALLE DE)	toda la	6
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 27	2
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLE DE LA)	impares del 29 al 33	3
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLE DE LA)	impares del 35 al final	2
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 16A	2
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLE DE LA)	pares del 18 al 30	3
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLE DE LA)	pares del 32 al final	2
CONCEPCIÓN JERÓNIMA (CALLEJON DE LA)	toda la	2
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	impares del 1 al 13	2
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	impares del 15 al 37	3
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	impares del 39 al final	2
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	pares del 2 al 24	2
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	pares del 26 al 28	1
CONCHA ESPINA (AVENIDA DE)	pares del 30 al final	2
CONCHA ESPINA (ESTACION DE METRO)	toda la	2
CONCHAS (CALLE DE LAS)	toda la	3
CONCHITA MONTENEGRO (CALLE DE)	toda la	8
CONCHITA MONTES (CALLE DE)	toda la	4
CONCIERTO (CALLE DEL)	toda la	4
CONCILIACIÓN (CALLE DE LA)	toda la	7
CONCORDIA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	4
CONCORDIA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	6
CONCORDIA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	4
CONCORDIA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	6
CONDADO DE TREVIÑO (CALLE DEL)	toda la	4
CONDADO DE TREVIÑO (TRAVESIA DEL)	toda la	4
CONDE (CALLE DEL)	impares del 1 al final	3
CONDE (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	2
CONDE (CALLE DEL)	pares del 4 al final	3
CONDE (TRAVESIA DEL)	toda la	3
CONDE BENAVENTE (PLAZA DEL)	toda la	6
CONDE DE ARANDA (CALLE DEL)	toda la	1
CONDE DE BARAJAS (PLAZA DEL)	impares del 1 al 3	3
CONDE DE BARAJAS (PLAZA DEL)	impares del 5 al final	2
CONDE DE BARAJAS (PLAZA DEL)	pares del 2 al 2	3
CONDE DE BARAJAS (PLAZA DEL)	pares del 4 al final	2

calle	tramo	categoría
CONDE DE BELCHITE (CALLE DEL)	toda la	4
CONDE DE BELCHITE (PASAJE DEL)	toda la	4
CONDE DE CARTAGENA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	2
CONDE DE CARTAGENA (CALLE DEL)	pares del 2 al 12	2
CONDE DE CARTAGENA (CALLE DEL)	pares del 14 al final	3
CONDE DE CASAL (INTERCAMBIADOR)	toda la	3
CONDE DE CASAL (PLAZA DEL)	toda la	3
CONDE DE COVATILLAS (PLAZA DEL)	toda la	5
CONDE DE ELDA (CALLE DEL)	toda la	4
CONDE DE ELETA (CALLE DEL)	toda la	6
CONDE DE ELETA (PLAZA DEL)	toda la	6
CONDE DE LA CIMERA (CALLE DEL)	toda la	4
CONDE DE LAS POSADAS (CALLE DEL)	impares del 1 al 17	3
CONDE DE LAS POSADAS (CALLE DEL)	impares del 19 al final	4
CONDE DE LAS POSADAS (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	4
CONDE DE LAS POSADAS (CALLE DEL)	pares del 6 al final	3
CONDE DE LEMOS (CALLE DEL)	toda la	3
CONDE DE MIRANDA (CALLE DEL)	toda la	2
CONDE DE MIRANDA (PLAZA DEL)	toda la	2
CONDE DE MORPHY (CALLE DEL)	toda la	7
CONDE DE PEÑALVER (CALLE DEL)	impares del 1 al 15	1
CONDE DE PEÑALVER (CALLE DEL)	impares del 17 al final	2
CONDE DE PEÑALVER (CALLE DEL)	pares del 2 al 12	1
CONDE DE PEÑALVER (CALLE DEL)	pares del 14 al final	2
CONDE DE ROMANONES (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	2
CONDE DE ROMANONES (CALLE DEL)	impares del 3 al final	3
CONDE DE ROMANONES (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	2
CONDE DE ROMANONES (CALLE DEL)	pares del 4 al final	3
CONDE DE SERRALLO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1A	4
CONDE DE SERRALLO (CALLE DEL)	impares del 1B al 1C	3
CONDE DE SERRALLO (CALLE DEL)	impares del 1D al final	4
CONDE DE SERRALLO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	4
CONDE DE SERRALLO (CALLE DEL)	pares del 2A al 2A	3
CONDE DE SERRALLO (CALLE DEL)	pares del 4 al 4	4
CONDE DE SERRALLO (CALLE DEL)	pares del 6 al final	2
CONDE DE TORENO (PLAZA DEL)	toda la	3
CONDE DE TORRALBA (CALLE DEL)	toda la	4
CONDE DE VALLELLANO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	4
CONDE DE VALLELLANO (CALLE DEL)	impares del 3 al final	5
CONDE DE VALLELLANO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	4
CONDE DE VALLELLANO (CALLE DEL)	pares del 4 al final	5
CONDE DE VILCHES (CALLE DEL)	toda la	4
CONDE DE VISTAHERMOSA (CALLE DEL)	toda la	6
CONDE DE XIQUEÑA (CALLE DEL)	toda la	1
CONDE DEL VALLE DE SÚCHIL (PLAZA DEL)	toda la	3
CONDE DUQUE (CALLE DEL)	impares del 1 al 7	3
CONDE DUQUE (CALLE DEL)	impares del 9 al final	2
CONDE DUQUE (CALLE DEL)	pares del 2 al 34	3
CONDE DUQUE (CALLE DEL)	pares del 36 al final	2
CONDE DUQUE (TRAVESIA DEL)	impares del 1 al final	3
CONDE DUQUE (TRAVESIA DEL)	pares del 2 al 18	3
CONDE DUQUE (TRAVESIA DEL)	pares del 20 al final	2
CONDE RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	7
CONDE RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DEL)	pares del 2 al 30	8
CONDE RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DEL)	pares del 32 al final	7
CONDES DE BARCELONA (CALLE DE LOS)	toda la	6
CONDES DE TORREANAZ (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 43	2
CONDES DE TORREANAZ (CALLE DE LOS)	impares del 45 al final	4
CONDES DE TORREANAZ (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	2
CONDES DEL VAL (CALLE DE LOS)	toda la	2
CONDESA DE GAVIA (PLAZA DE LA)	toda la	4
CONDESA DE SANTAMARCA (CALLE DE LA)	toda la	2
CONDESA DE TEBA (CALLE DE LA)	toda la	6
CONDESA DE VENADITO (CALLE DE LA)	toda la	4
CONDESA TRIFALDI (CALLE DE LA)	toda la	4
CONDESA VEGA DEL POZO (CALLE DE LA)	toda la	6
CÓNDOR (CALLE DEL)	toda la	6
CONFORMIDAD (CALLE DE LA)	toda la	7
CONFUCIO (CALLE DE)	toda la	6
CONGOSTO (CALLE DEL)	impares del 1 al 27	5
CONGOSTO (CALLE DEL)	impares del 29 al 33	6

calle	tramo	categoria
CONGOSTO (CALLE DEL)	impares	del 35 al 37 5
CONGOSTO (CALLE DEL)	impares	del 39 al final 7
CONGOSTO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 54 5
CONGOSTO (CALLE DEL)	pares	del 56 al final 7
CONGOSTO (CAMINO DEL)	toda la	9
CONGOSTO (PASAJE DEL)	toda la	6
CONÍFERAS (CALLE DE LAS)	toda la	7
CONIL (CALLE DE)	toda la	6
CONOCIMIENTO (AVENIDA DEL)	toda la	9
CONRADO DEL CAMPO (CALLE DE)	toda la	4
CONSEJO DE EUROPA (AVENIDA DEL)	toda la	4
CONSENSO (CALLE DEL)	toda la	7
CONSERVEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
CONSTANCIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1 3
CONSTANCIA (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final 4
CONSTANCIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4 3
CONSTANCIA (CALLE DE LA)	pares	del 6 al final 4
CONSTANTINO MARTÍNEZ "TINÍN" (PLAZA DE)	toda la	6
CONSTELACIÓN (CALLE DE LA)	toda la	5
CONSTITUCIÓN (PLAZA DE LA)	toda la	7
CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (JARDINES DE LA)	toda la	5
CONSUEGRA (CALLE DE)	toda la	4
CONSUELO GUZMÁN (CALLE DE)	toda la	6
CONSUELO RUBIO (CALLE DE)	toda la	6
CONTINENTE (CALLE DEL)	toda la	2
CONTRABAJOS (CALLE DE LOS)	toda la	6
CONVENIO (CALLE DEL)	toda la	6
CONVENTÍN DE VALDEDIÓS (CALLE DEL)	toda la	6
CONVIVENCIA (PLAZA DE LA)	toda la	8
COOPERACIÓN (CALLE DE LA)	toda la	6
COOPERATIVA ELÉCTRICA (CALLE DE LA)	toda la	9
COOPERATIVAS (RONDA DE LAS)	toda la	8
COOPERATIVISTAS (PLAZA DE LOS)	toda la	6
COPÉRNICO (CALLE DE)	toda la	6
CORACEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1 7
CORACEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final 9
CORACEROS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final 6
CORAZÓN DE MARÍA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 3
CORAZÓN DE MARÍA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 84 3
CORAZÓN DE MARÍA (CALLE DEL)	pares	del 86 al final 2
CORBETA (CALLE DE LA)	toda la	5
CORCUBIÓN (PLAZA DE)	toda la	5
CORDEL DE PAVONES (CALLE DE)	toda la	6
CORDILLERA (CALLE DE LA)	toda la	2
CORDILLERA DE CUERA (CALLE DE LA)	toda la	6
CÓRDOBA (AVENIDA DE)	toda la	6
CORDOBANES (CALLE DE LOS)	toda la	6
CORDÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 2
CORDÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4 2
CORDÓN (CALLE DEL)	pares	del 6 al final 3
CORDÓN (PLAZA DEL)	toda la	2
CORDOVÍN (CALLE DE)	toda la	6
CORELLA (CALLE DE)	toda la	6
CORIA (CALLE DE)	toda la	5
CORINDÓN (CALLE DEL)	toda la	8
CORMORÁN (CALLE DEL)	toda la	3
CORNADA DE NAVARRA (CALLE DE LA)	toda la	6
CORONA (CALLE DE LA)	toda la	6
CORONA AUSTRAL (CALLE DE LA)	toda la	5
CORONA BOREAL (PLAZA DE LA)	toda la	5
CORONEL BLANCO (CALLE DEL)	toda la	2
CORONEL VALENZUELA (CALLE DEL)	toda la	6
CORONILA (CALLE DE LA)	toda la	6
COROZAL (CALLE DE)	toda la	5
CORPUS BARGA (PLAZA DE)	toda la	6
CORRAL DE ALMAGUER (CALLE DE)	toda la	6
CORRAL DE CANTOS (CALLE DEL)	toda la	6
CORRAL DE LOS CHOTOS (CAMINO DEL)	toda la	9
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final 3
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 8 3
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	pares	del 10 al 10 2

calle	tramo	categoria
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	pares del 12 al 20	3
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	pares del 22 al 22	2
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	pares del 24 al 24	3
CORREDERA ALTA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	pares del 26 al final	2
CORREDERA BAJA DE SAN PABLO (CALLE DE LA)	toda la	3
CORREGIDOR ALONSO DE AGUILAR (PLAZA DEL)	toda la	5
CORREGIDOR ALONSO DE TOBAR (CALLE DEL)	toda la	5
CORREGIDOR ALONSO DE TOBAR (PLAZA DEL)	toda la	5
CORREGIDOR CONDE DE MACEDA Y TABOADA (PLAZA DEL)	toda la	5
CORREGIDOR DIEGO CABEZA DE VACA (CALLE DEL)	toda la	5
CORREGIDOR DIEGO DE VALDERRÁBANO (CALLE DEL)	toda la	5
CORREGIDOR JOSÉ DE PASAMONTE (CALLE DEL)	toda la	5
CORREGIDOR JUAN DE BOBADILLA (CALLE DEL)	toda la	5
CORREGIDOR JUAN FRANCISCO DE LUJÁN (CALLE DEL)	toda la	5
CORREGIDOR LICENCIADO ANTONIO DE MENA (PLAZA DEL)	toda la	5
CORREGIDOR MENDO DE ZÚÑIGA (CALLE DEL)	toda la	5
CORREGIDOR RODRIGO RODRÍGUEZ (CALLE DEL)	toda la	5
CORREGIDOR SANCHO DE CÓRDOBA (PLAZA DEL)	toda la	5
CORREGIDOR SEÑOR DE LA ELIPA (CALLE DEL)	toda la	5
CORREO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	1
CORREO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	1
CORREO (CALLE DEL)	pares del 4 al final	2
CORTES (PLAZA DE LAS)	impares del 1 al 5	1
CORTES (PLAZA DE LAS)	impares del 7 al 7	2
CORTES (PLAZA DE LAS)	impares del 9 al final	1
CORTES (PLAZA DE LAS)	pares del 2 al final	1
CORTIJILLO (CALLE DEL)	toda la	8
CORTIJO (CALLE DEL)	toda la	9
CORUMBA (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
CORUMBA (CALLE DE)	pares del 2 al 32	6
CORUMBA (CALLE DE)	pares del 34 al final	5
COSLADA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
COSLADA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
COSLADA (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
COSLADA (CAMINO DE)	toda la	7
COSMOS (CALLE DEL)	toda la	5
COSTA AZUL (CALLE DE LA)	toda la	5
COSTA BLANCA (CALLE DE LA)	toda la	5
COSTA BRAVA (CALLE DE LA)	toda la	4
COSTA BRAVA (TRAVESIA DE LA)	toda la	5
COSTA DEL SOL (CALLE DE LA)	toda la	4
COSTA RICA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	3
COSTA RICA (CALLE DE)	impares del 5 al 5	2
COSTA RICA (CALLE DE)	impares del 7 al final	3
COSTA RICA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
COSTA RICA (CALLE DE)	pares del 4 al 6	2
COSTA RICA (CALLE DE)	pares del 8 al final	3
COSTA RICA (PLAZA DE)	toda la	3
COSTA VERDE (CALLE DE LA)	toda la	5
COSTANILLA (CAMINO DE LA)	toda la	9
COSTILLARES (CALLE DE)	toda la	3
COSTURERAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
COTOS (CALLE DE)	toda la	2
COVACHUELAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
COVALEDA (CALLE DE)	toda la	3
COVARRUBIAS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
COVARRUBIAS (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
COVARRUBIAS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
COVARRUBIAS (CALLE DE)	pares del 4 al 6	2
COVARRUBIAS (CALLE DE)	pares del 8 al final	3
COVATILLAS (CALLE DE)	toda la	5
COVATILLAS (CAMINO DE LAS)	toda la	6
CRACOVIA (CALLE DE)	toda la	5
CREVILLENTE (CALLE DE)	toda la	2
CRISANTEMO (CALLE DEL)	toda la	5
CRISTINA ARCE Y ROCIO OÑA (PLAZA DE)	toda la	4
CRISTINO MARTOS (PLAZA DE)	impares del 1 al 3	3
CRISTINO MARTOS (PLAZA DE)	impares del 5 al final	2
CRISTINO MARTOS (PLAZA DE)	pares del 2 al final	3
CRISTO (CALLE DEL)	toda la	3
CRISTO ATADO (CAMINO DEL)	toda la	9

calle	tramo	categoria
CRISTO DE EL PARDO (PISTA DEL)	impares	del 1 al 1 9
CRISTO DE EL PARDO (PISTA DEL)	impares	del 3 al 5 6
CRISTO DE EL PARDO (PISTA DEL)	impares	del 7 al final 9
CRISTO DE EL PARDO (PISTA DEL)	pares	del 2 al final 9
CRISTO DE LA FE (CALLE DEL)	toda la	6
CRISTO DE LA GUÍA (CALLE DEL)	toda la	6
CRISTO DE LA LUZ (CALLE DEL)	toda la	6
CRISTO DE LA VEGA (CALLE DEL)	toda la	6
CRISTO DE LA VERA CRUZ (CALLE DEL)	toda la	5
CRISTO DE LA VICTORIA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 21 6
CRISTO DE LA VICTORIA (CALLE DEL)	impares	del 23 al 243 7
CRISTO DE LA VICTORIA (CALLE DEL)	impares	del 245 al final 6
CRISTO DE LA VICTORIA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 7
CRISTO DE LEPANTO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7 6
CRISTO DE LEPANTO (CALLE DEL)	impares	del 9 al final 7
CRISTO DE LEPANTO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 6
CRISTO DE LIMPIAS (CALLE DEL)	toda la	6
CRISTO DE SERRADILLA (CALLE DEL)	toda la	6
CRISTO DEL CAMINO (CALLE DEL)	toda la	5
CRISTO REY (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 1 2
CRISTO REY (PLAZA DEL)	impares	del 1A al 1B 3
CRISTO REY (PLAZA DEL)	impares	del 3 al 3 2
CRISTO REY (PLAZA DEL)	impares	del 5 al final 6
CRISTO REY (PLAZA DEL)	pares	del 2 al 4 2
CRISTO REY (PLAZA DEL)	pares	del 6 al final 6
CRISTÓBAL AGUILERA (CALLE DE)	toda la	6
CRISTÓBAL BORDIÚ (CALLE DE)	toda la	3
CROAT (CALLE DEL)	toda la	6
CROMO (CALLE DEL)	toda la	4
CRONISTAS DE LA VILLA (PLAZA DE LOS)	toda la	2
CRONOS (CALLE DE)	toda la	5
CRONOS (PLAZA DE)	impares	del 1 al 1 5
CRONOS (PLAZA DE)	impares	del 3 al 3C 6
CRONOS (PLAZA DE)	impares	del 5 al final 5
CRONOS (PLAZA DE)	pares	del 2 al final 5
CROTÓN (CALLE DEL)	toda la	5
CRUCERO 25 DE MAYO (CALLE DEL)	toda la	3
CRUCERO BALEARES (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 6
CRUCERO BALEARES (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4 5
CRUCERO BALEARES (CALLE DEL)	pares	del 6 al 12 6
CRUCERO BALEARES (CALLE DEL)	pares	del 14 al final 5
CRUCES (CAMINO DE LAS)	toda la	6
CRUCES (PARQUE DE LAS)	toda la	6
CRUCES DE VALDEHERNANDO (CAMINO DE LAS)	toda la	9
CRUZ (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 1 1
CRUZ (CALLE DE LA)	impares	del 3 al final 2
CRUZ (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2 1
CRUZ (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final 2
CRUZ (CAMINO DE LA)	toda la	5
CRUZ DE LA MISA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final 6
CRUZ DE LA MISA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final 7
CRUZ DEL CARNERO (CALLE DE LA)	toda la	6
CRUZ DEL CURA (CAMINO DE LA)	toda la	9
CRUZ DEL SUR (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 29 4
CRUZ DEL SUR (CALLE DE LA)	impares	del 31 al final 3
CRUZ DEL SUR (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 40 4
CRUZ DEL SUR (CALLE DE LA)	pares	del 42 al final 3
CRUZ LATINA (PLAZA DE LA)	toda la	5
CRUZ VERDE (CALLE DE LA)	toda la	3
CRUZ VERDE (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al final 3
CRUZ VERDE (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al 2 2
CRUZ VERDE (PLAZA DE LA)	pares	del 4 al final 3
CRUZ VERDE (TRAVESIA DE LA)	toda la	3
CRUZADA (CALLE DE LA)	toda la	3
CUACOS DE YUSTE (PLAZA DE)	toda la	6
CUARENTA MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
CUARENTA Y CINCO MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
CUARENTA Y CUATRO MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
CUARENTA Y DOS MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
CUARENTA Y NUEVE MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
CUARENTA Y OCHO MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9

calle	tramo	categoria
CUARENTA Y SEIS MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
CUARENTA Y SIETE MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
CUARENTA Y TRES MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
CUARENTA Y UNO MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
CUART DE POBLET (CALLE DE)	toda la	5
CUARTA (AVENIDA)	toda la	7
CUARTA (CALLE)	impares del 1 al 3	2
CUARTA (CALLE)	impares del 5 al final	3
CUARTA (CALLE)	pares del 2 al final	2
CUARTEL (CAMINO DEL)	toda la	5
CUARTEL DE SIMANCAS (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	5
CUARTEL DE SIMANCAS (CALLE DEL)	impares del 3 al final	6
CUARTEL DE SIMANCAS (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	5
CUARTEL DE SIMANCAS (CALLE DEL)	pares del 4 al final	6
CUARTO (CALLE DEL)	toda la	6
CUARZO (GLORIETA DEL)	toda la	4
CUATRO (CALLE)	toda la	7
CUATRO AMIGOS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 3	4
CUATRO AMIGOS (CALLE DE LOS)	impares del 5 al final	2
CUATRO AMIGOS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	4
CUATRO AMIGOS (CALLE DE LOS)	pares del 2A al 2A	3
CUATRO AMIGOS (CALLE DE LOS)	pares del 2B al 2B	4
CUATRO AMIGOS (CALLE DE LOS)	pares del 4 al final	2
CUATRO CAMINOS (GLORIETA DE)	impares del 1 al 3	3
CUATRO CAMINOS (GLORIETA DE)	impares del 5 al 9	2
CUATRO CAMINOS (GLORIETA DE)	impares del 9A al final	3
CUATRO CAMINOS (GLORIETA DE)	pares del 2 al 8	2
CUATRO CAMINOS (GLORIETA DE)	pares del 10 al final	3
CUATRO CAMINOS (INTERCAMBIADOR DE)	toda la	3
CUATRO MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
CUATRO VIENTOS (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la	7
CUATRO VIENTOS (ESTACION DE METRO)	toda la	7
CUBILLOS (CALLE DE)	toda la	6
CUCHILLEROS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	1
CUCHILLEROS (CALLE DE LOS)	impares del 3 al 15	2
CUCHILLEROS (CALLE DE LOS)	impares del 17 al final	3
CUCHILLEROS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	3
CUCLILLO (CALLE DEL)	toda la	6
CÚCUTA (CALLE DE)	toda la	5
CUELGAMUROS (PLAZA DEL)	toda la	6
CUELLAR (CALLE DE)	toda la	6
CUENCA (CALLE DE)	toda la	4
CUERDA (CAMINO DE LA)	toda la	4
CUERDA DE LA HORCA (CAMINO DE LA)	toda la	9
CUERDA DE LA RETAMA (CAMINO DE LA)	toda la	9
CUERDA DE LOS LABRADORES (CAMINO DE LA)	toda la	9
CUESTA (CALLE DE LA)	toda la	6
CUESTA DEL VILLORIO (CALLE DE LA)	toda la	8
CUESTA NUEVA (CALLE DE LA)	toda la	7
CUEVA DE MONTESINOS (CALLE DE LA)	impares del 1 al 17	4
CUEVA DE MONTESINOS (CALLE DE LA)	impares del 19 al final	5
CUEVA DE MONTESINOS (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	5
CUEVA VALIENTE (CALLE DE)	toda la	2
CUEVAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
CUEVAS BAJAS (CALLE DE)	toda la	6
CUEVAS DE ALTAMIRA (CALLE DE LAS)	toda la	6
CUEVAS DEL ALMANZORA (CALLE DE)	toda la	5
CUEVAS DEL VALLE (CALLE DE)	toda la	5
CULLA (CALLE DE)	toda la	7
CULLERA (CALLE DE)	toda la	5
CULTURA (CALLE DE LA)	toda la	4
CUMARE (CALLE DE)	toda la	5
CUNDINAMARCA (CALLE DE)	toda la	5
CUÑA VERDE (PARQUE DE LA)	toda la	5
CUPIDO (PLAZA DE)	toda la	6
CUQUEÑA VIEJA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 17	9
CUQUEÑA VIEJA (CALLE DE LA)	impares del 19 al final	8
CUQUEÑA VIEJA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	8
CURA TOMÁS RUBIO (PLAZUELA DEL)	toda la	8
CURITI (CALLE DE)	toda la	5
CURRUCA (CALLEJON DE LA)	toda la	6

calle	tramo	categoria
CUSTODIO MORENO (GLORIETA DE)	toda la	4
CUTANGA (CALLE DE)	toda la	5
CUZCO (ESTACION DE METRO)	toda la	2
CUZCO (PLAZA DE)	toda la	2
CYESA (CALLE DE)	toda la	5
DAGANZO (CALLE DE)	toda la	4
DAGUA (CALLE DE)	toda la	5
DAIMIEL (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
DAIMIEL (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
DAIMIEL (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
DAIMIEL (CALLE DE)	pares del 4 al final	6
DALIA (CALLE DE LA)	toda la	4
DAMASCO (CALLE DE)	toda la	5
DÁMASO ALONSO (CALLE DE)	impares del 1 al 55	3
DÁMASO ALONSO (CALLE DE)	impares del 57 al final	5
DÁMASO ALONSO (CALLE DE)	pares del 2 al 30	3
DÁMASO ALONSO (CALLE DE)	pares del 32 al final	5
DAMASQUILLO (CALLE DEL)	toda la	6
DANIEL (CALLE DE)	toda la	3
DANIEL SEGOVIA (CALLE DE)	toda la	5
DANIEL URRABIETA (CALLE DE)	toda la	1
DANIEL VÁZQUEZ DÍAZ (CALLE DE)	toda la	3
DANIEL ZUAZO (PLAZA DE)	toda la	5
DANIEL ZULOAGA (CALLE DE)	toda la	2
DANTE (CALLE DE)	toda la	6
DANZA (CALLE DE LA)	toda la	8
DAOÍZ (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
DAOÍZ (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
DAOÍZ (CALLE DE)	pares del 2 al 8	2
DAOÍZ (CALLE DE)	pares del 10 al final	3
DAOÍZ (PASEO DE)	toda la	3
DAOÍZ Y VELARDE (PLAZA DE)	toda la	4
DARÍO APARICIO (CALLE DE)	toda la	4
DARÍO GAZAPO (CALLE DE)	toda la	7
DAROCA (AVENIDA DE)	impares del 1 al 11	4
DAROCA (AVENIDA DE)	impares del 13 al 89	5
DAROCA (AVENIDA DE)	impares del 91 al 103	6
DAROCA (AVENIDA DE)	impares del 105 al 117	5
DAROCA (AVENIDA DE)	impares del 119 al final	6
DAROCA (AVENIDA DE)	pares del 2 al 4	4
DAROCA (AVENIDA DE)	pares del 6 al 84	5
DAROCA (AVENIDA DE)	pares del 86 al final	6
DARRO (CALLE DEL)	impares del 1 al 25	1
DARRO (CALLE DEL)	impares del 27 al final	2
DARRO (CALLE DEL)	pares del 2 al 30	1
DARRO (CALLE DEL)	pares del 32 al final	2
DARWIN (CALLE DE)	toda la	6
DARWIN (PARQUE DE)	toda la	5
DÁTIL (CALLE DEL)	toda la	6
DAVID LARA (CALLE DE)	toda la	6
DÁVILA (PLAZA DE LOS)	toda la	6
DÉCIMA (CALLE)	toda la	2
DECORADORES (CALLE DE LOS)	toda la	6
DÉDALO (CALLE DE)	toda la	5
DEHESA BOYAL (PARQUE DE LA)	toda la	8
DEHESA DE LA VILLA (CARRETERA DE LA)	impares del 1 al 5	3
DEHESA DE LA VILLA (CARRETERA DE LA)	impares del 7 al final	6
DEHESA DE LA VILLA (CARRETERA DE LA)	pares del 2 al 10	3
DEHESA DE LA VILLA (CARRETERA DE LA)	pares del 12 al final	6
DEHESA DE LOS CALABOZOS (CAMINO DE LA)	toda la	9
DEHESA DE VICÁLVARO (CALLE DE LA)	toda la	7
DEHESA VIEJA (CALLE DE LA)	toda la	8
DEHESAS (CAMINO DE LAS)	toda la	9
DELFIN (CALLE DEL)	impares del 1 al final	5
DELFIN (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
DELICIAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
DELICIAS (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la	5
DELICIAS (ESTACION DE METRO)	toda la	4
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares del 1 al 1	2
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares del 3 al 59	4
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares del 59A al 59B	5

calle	tramo	categoria
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares del 61 al 61A	4
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares del 61B al 61D	5
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares del 63 al 63F	4
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares del 63G al 63U	5
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares del 65 al 65A	4
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares del 65B al 65C	5
DELICIAS (PASEO DE LAS)	impares del 65D al final	4
DELICIAS (PASEO DE LAS)	pares del 2 al 2	2
DELICIAS (PASEO DE LAS)	pares del 4 al final	4
DELINEANTES (CALLE DE LOS)	toda la	6
DELMIRA AGUSTINI (CALLE DE)	toda la	7
DELTA (CALLE)	toda la	7
DEMETRIO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la	4
DEMETRIO SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la	4
DEMOCRACIA (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al 21C	9
DEMOCRACIA (AVENIDA DE LA)	impares del 23 al final	6
DEMOCRACIA (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al 42	9
DEMOCRACIA (AVENIDA DE LA)	pares del 44 al 44	6
DEMOCRACIA (AVENIDA DE LA)	pares del 46 al final	7
DENIA (CALLE DE)	toda la	4
DEPORTISTAS (CALLE DE LOS)	toda la	6
DEPORTIVIDAD (CALLE DE LA)	toda la	6
DEPÓSITO DEL AGUA (CALLE DEL)	toda la	9
DERECHOS HUMANOS (CALLE DE LOS)	toda la	4
DESAGÜE DEL CANAL (CALLE DEL)	toda la	4
DESAMPARADOS (COSTANILLA DE LOS)	impares del 1 al final	3
DESAMPARADOS (COSTANILLA DE LOS)	pares del 2 al 2	2
DESAMPARADOS (COSTANILLA DE LOS)	pares del 4 al final	3
DESCALZAS (PLAZA DE LAS)	toda la	3
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	impares del 1 al 5	3
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	impares del 7 al 23	4
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	impares del 25 al 25	3
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	impares del 27 al 29	4
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	impares del 31 al 31	3
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	impares del 33 al final	4
DESCARGAS (CUESTA DE LAS)	pares del 2 al final	3
DESCUBRIDOR DIEGO DE ORDÁS (PLAZA DEL)	toda la	3
DESCUBRIMIENTO (JARDINES DEL)	toda la	1
DESENGAÑO (CALLE DEL)	impares del 1 al 7	1
DESENGAÑO (CALLE DEL)	impares del 9 al final	3
DESENGAÑO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	3
DESFILADERO (TRAVESIA DEL)	toda la	6
DESTILERÍAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
DEUSTO (CALLE DE)	toda la	3
DEVA (CALLE DE)	toda la	8
DEYANIRA (CALLE DE)	impares del 1 al 15	5
DEYANIRA (CALLE DE)	impares del 15A al final	6
DEYANIRA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	5
DEYANIRA (CALLE DE)	pares del 8 al final	6
DIAGONAL (CALLE)	toda la	5
DIÁLOGO (CALLE DEL)	toda la	8
DIAMANTE (CALLE DEL)	impares del 1 al 13	7
DIAMANTE (CALLE DEL)	impares del 15 al final	6
DIAMANTE (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
DIANA (CALLE DE)	toda la	6
DIARIO LA NACIÓN (CALLE DEL)	toda la	6
DÍAZ ZORITA (CALLE DE)	toda la	2
DIBUJANTES (CALLE DE LOS)	toda la	6
DICIEMBRE (CALLE DE)	toda la	7
DIEGO AYLLÓN (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
DIEGO AYLLÓN (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
DIEGO BAHAMONDE (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
DIEGO BAHAMONDE (CALLE DE)	pares del 2 al 10	4
DIEGO BAHAMONDE (CALLE DE)	pares del 12 al final	2
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	impares del 3 al 15	2
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	impares del 17 al 19	1
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	impares del 21 al final	2
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	pares del 4 al 16	2
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	pares del 18 al 20	1

calle	tramo	categoria
DIEGO DE LEÓN (CALLE DE)	pares del 22 al final	2
DIEGO DE LEÓN (ESTACION DE METRO)	toda la	2
DIEGO DE LEÓN (INTERCAMBIADOR)	toda la	2
DIEGO DE LEÓN (MERCADO DE)	toda la	2
DIEGO DE VARGAS (CALLE DE)	toda la	5
DIEGO HURTADO DE MENDOZA (CALLE DE)	toda la	4
DIEGO LÓPEZ GARCÍA-GALLO (CALLE DE)	toda la	5
DIEGO MANCHADO (CALLE DE)	toda la	7
DIEGO OLIVERA VICTORIO (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
DIEGO OLIVERA VICTORIO (CALLE DE)	pares del 2 al final	8
DIEGO TORRES VILLARROEL (CALLE DE)	toda la	6
DÍEZ (CALLE)	toda la	7
DIEZ MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
DIGITAL (CALLE)	toda la	6
DINAMARCA (PLAZA DE)	toda la	5
DINERO (CALLE DEL)	toda la	6
DIONISIO INCA YUPANQUI (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
DIONISIO INCA YUPANQUI (CALLE DE)	pares del 2 al 6	3
DIONISIO INCA YUPANQUI (CALLE DE)	pares del 8 al 8	4
DIONISIO INCA YUPANQUI (CALLE DE)	pares del 10 al final	3
DIONISIO RIDRUEJO (CALLE DE)	toda la	4
DIONISIO RIDRUEJO (JARDIN DE)	toda la	5
DIPLOMÁTICOS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 3	6
DIPLOMÁTICOS (CALLE DE LOS)	impares del 5 al final	5
DIPLOMÁTICOS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	5
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	impares del 1 al 1	4
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	impares del 3 al final	5
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	pares del 2 al 2	4
DIRECCIÓN (PASEO DE LA)	pares del 4 al final	5
DISCÓBOLO (CALLE DEL)	toda la	6
DISTRITO LATINA (PLAZA)	toda la	5
DIVINA PASTORA (CALLE DE LA)	toda la	5
DIVINO PASTOR (CALLE DEL)	impares del 1 al final	2
DIVINO PASTOR (CALLE DEL)	pares del 2 al 32	2
DIVINO PASTOR (CALLE DEL)	pares del 34 al final	3
DIVINO REDENTOR (CALLE DEL)	toda la	5
DIVINO VALLÉS (CALLE DEL)	toda la	4
DOBLA (CALLE DE LA)	toda la	6
DOBLADA (CALLE)	toda la	5
DOBLER (CALLE DEL)	toda la	6
DOBLÓN (CALLE DEL)	toda la	5
DOCE DE OCTUBRE (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	1
DOCE DE OCTUBRE (CALLE DEL)	impares del 3 al 9	2
DOCE DE OCTUBRE (CALLE DEL)	impares del 11 al final	3
DOCE DE OCTUBRE (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	1
DOCE DE OCTUBRE (CALLE DEL)	pares del 4 al 32	2
DOCE DE OCTUBRE (CALLE DEL)	pares del 34 al final	3
DOCE ESTRELLAS (PASEO DE LAS)	toda la	4
DOCTOR ÁLVAREZ SIERRA (CALLE DEL)	toda la	3
DOCTOR ARCE (AVENIDA DEL)	toda la	2
DOCTOR BALMIS (CALLE DEL)	toda la	4
DOCTOR BARRAQUER (PLAZA DEL)	toda la	4
DOCTOR BELLIDO (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR BLANCO NÁJERA (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR BLANCO SOLER (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR CALVO PÉREZ (PLAZA DEL)	toda la	5
DOCTOR CARMENA RUIZ (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR CARRACIDO (CALLE DEL)	toda la	1
DOCTOR CASAL (CALLE DEL)	toda la	5
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	1
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	impares del 3 al 27	2
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	impares del 29 al 45	3
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	impares del 47 al final	2
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	1
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	pares del 4 al 24B	2
DOCTOR CASTELO (CALLE DEL)	pares del 26 al final	3
DOCTOR CIRAJAS (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	5
DOCTOR CIRAJAS (CALLE DEL)	impares del 3 al final	3
DOCTOR CIRAJAS (CALLE DEL)	pares del 2 al final	5
DOCTOR CORTÉS (PLAZA DEL)	toda la	5
DOCTOR CORTEZO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	2

calle	tramo	categoria
DOCTOR CORTEZO (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 3
DOCTOR CORTEZO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2 2
DOCTOR CORTEZO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final 3
DOCTOR CRIADO (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR DRUMEN (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 2
DOCTOR DRUMEN (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 3
DOCTOR ESPINA (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 53 2
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	impares	del 55 al 119 3
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	impares	del 121 al 159 4
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	impares	del 161 al 185 3
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	impares	del 187 al final 4
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 44A 2
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares	del 46 al 60 3
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares	del 62 al 114 2
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares	del 116 al 138 3
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares	del 138A al 138B 4
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares	del 140 al 146 3
DOCTOR ESQUERDO (CALLE DEL)	pares	del 148 al final 4
DOCTOR ESQUERDO (PASAJE DEL)	impares	del 1 al 1 2
DOCTOR ESQUERDO (PASAJE DEL)	impares	del 3 al final 4
DOCTOR ESQUERDO (PASAJE DEL)	pares	del 2 al 2 2
DOCTOR ESQUERDO (PASAJE DEL)	pares	del 4 al final 4
DOCTOR FEDERICO RUBIO Y GALÍ (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 19 3
DOCTOR FEDERICO RUBIO Y GALÍ (AVENIDA DEL)	impares	del 21 al final 4
DOCTOR FEDERICO RUBIO Y GALÍ (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al final 4
DOCTOR FERNANDO CASTRO RODRÍGUEZ (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR FERNANDO PRIMO DE RIVERA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 4
DOCTOR FERNANDO PRIMO DE RIVERA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 6
DOCTOR FERNANDO PRIMO DE RIVERA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2 4
DOCTOR FERNANDO PRIMO DE RIVERA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final 6
DOCTOR FERRÁN (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR FIDEL PAGÉS MIRAVÉ (CALLE DEL)	toda la	7
DOCTOR FLEMING (CALLE DEL)	toda la	2
DOCTOR FLEMING (TRAVESIA DEL)	toda la	2
DOCTOR FOURQUET (CALLE DEL)	toda la	3
DOCTOR GARCÍA TAPIA (AVENIDA DEL)	toda la	5
DOCTOR GÓMEZ ULLA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 2
DOCTOR GÓMEZ ULLA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 4
DOCTOR GÓMEZ ULLA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2 2
DOCTOR GÓMEZ ULLA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final 4
DOCTOR GUÍU (CALLE DEL)	impares	del 1 al 29 4
DOCTOR GUÍU (CALLE DEL)	impares	del 31 al 59 6
DOCTOR GUÍU (CALLE DEL)	impares	del 61 al final 5
DOCTOR GUÍU (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20 4
DOCTOR GUÍU (CALLE DEL)	pares	del 22 al final 6
DOCTOR HUERTAS (CALLE DEL)	toda la	3
DOCTOR IGLESIAS FERNÁNDEZ (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR JERÓNIMO IBORRA (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR JIMÉNEZ DÍAZ (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR JOSÉ EUGENIO DE OLAVIDE (CALLE DEL)	toda la	4
DOCTOR JUAN BRAVO (CALLE DEL)	toda la	5
DOCTOR JUAN JOSÉ LÓPEZ IBOR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5 5
DOCTOR JUAN JOSÉ LÓPEZ IBOR (CALLE DEL)	impares	del 7 al 9 4
DOCTOR JUAN JOSÉ LÓPEZ IBOR (CALLE DEL)	impares	del 11 al 19 5
DOCTOR JUAN JOSÉ LÓPEZ IBOR (CALLE DEL)	impares	del 21 al final 4
DOCTOR JUAN JOSÉ LÓPEZ IBOR (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 4
DOCTOR JUAN PEDRO MORENO GONZÁLEZ (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR LAGUNA (PLAZA DEL)	toda la	2
DOCTOR LARRA Y CEREZO (CALLE DEL)	toda la	5
DOCTOR LETAMENDI (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 2
DOCTOR LETAMENDI (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 3
DOCTOR LETAMENDI (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 2
DOCTOR LOZANO (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR LOZANO (PLAZA DEL)	toda la	6
DOCTOR LUIS MONTES MIEZA (GLORIETA DEL)	toda la	4
DOCTOR MARAÑÓN (PLAZA DEL)	toda la	2
DOCTOR MARCO CORERA (CALLE DEL)	toda la	2
DOCTOR MARIANI (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 5
DOCTOR MARIANI (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2 4
DOCTOR MARIANI (CALLE DEL)	pares	del 4 al final 5

calle	tramo	categoria
DOCTOR MARTÍN ARÉVALO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	5
DOCTOR MARTÍN ARÉVALO (CALLE DEL)	impares del 3 al final	6
DOCTOR MARTÍN ARÉVALO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	5
DOCTOR MARTÍN ARÉVALO (CALLE DEL)	pares del 4 al final	6
DOCTOR MATA (CALLE DEL)	toda la	3
DOCTOR MAZUCHELLI (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR MEDIAVILLA (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR OLÓRIZ (CALLE DEL)	toda la	2
DOCTOR PÉREZ DOMÍNGUEZ (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	5
DOCTOR PÉREZ DOMÍNGUEZ (CALLE DEL)	impares del 3 al final	6
DOCTOR PÉREZ DOMÍNGUEZ (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	5
DOCTOR PÉREZ DOMÍNGUEZ (CALLE DEL)	pares del 4 al final	6
DOCTOR PIGA (CALLE DEL)	toda la	3
DOCTOR RAMÓN CASTROVIEJO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	4
DOCTOR RAMÓN CASTROVIEJO (CALLE DEL)	impares del 3 al 39	5
DOCTOR RAMÓN CASTROVIEJO (CALLE DEL)	impares del 41 al final	4
DOCTOR RAMÓN CASTROVIEJO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	5
DOCTOR REINOSA (CALLE DEL)	impares del 1 al 13	6
DOCTOR REINOSA (CALLE DEL)	impares del 15 al final	5
DOCTOR REINOSA (CALLE DEL)	pares del 2 al 12	6
DOCTOR REINOSA (CALLE DEL)	pares del 14 al final	5
DOCTOR SALGADO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	4
DOCTOR SALGADO (CALLE DEL)	impares del 3 al final	6
DOCTOR SALGADO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	4
DOCTOR SALGADO (CALLE DEL)	pares del 2A al final	6
DOCTOR SÁNCHEZ (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR SÁNCHEZ (TRAVESIA DEL)	toda la	6
DOCTOR SANCHÍS BANÚS (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR SANTERO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	3
DOCTOR SANTERO (CALLE DEL)	impares del 3 al final	4
DOCTOR SANTERO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
DOCTOR SANTERO (CALLE DEL)	pares del 4 al final	4
DOCTOR SEVERO OCHOA (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR TEÓFILO HERNANDO ORTEGA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
DOCTOR TEÓFILO HERNANDO ORTEGA (CALLE DEL)	pares del 2 al final	2
DOCTOR THEBUSSEN (CALLE DEL)	toda la	2
DOCTOR TOLOSA LATOUR (CALLE DEL)	toda la	9
DOCTOR URQUIOLA (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	impares del 1 al 3	3
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	impares del 5 al 47	4
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	impares del 49 al 97	3
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	impares del 99 al final	4
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	pares del 4 al 50	4
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	pares del 52 al 88	3
DOCTOR VALLEJO (CALLE DEL)	pares del 90 al final	4
DOCTOR VELASCO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	1
DOCTOR VELASCO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	2
DOCTOR ZAMENHOF (CALLE DEL)	toda la	5
DOCTOR ZOFÍO (CALLE DEL)	toda la	6
DOCTORA GABRIELA MORREALE (PLAZUELA DE LA)	toda la	5
DODGE (CALLE DEL)	toda la	8
DOLORES (CALLE DE)	toda la	5
DOLORES (PASAJE DE)	toda la	4
DOLORES ARMENGOT (CALLE DE)	toda la	6
DOLORES BARRANCO (CALLE DE)	toda la	6
DOLORES BEJARANO (CALLE DE)	toda la	5
DOLORES COCA (CALLE DE)	toda la	6
DOLORES FOLGUERAS (CALLE DE)	toda la	6
DOLORES ROMERO (CALLE DE)	toda la	2
DOLORES SÁNCHEZ CARRASCOSA (CALLE DE)	toda la	2
DOLORES SOPEÑA (CALLE DE)	toda la	6
DOMENICO SCARLATTI (CALLE DE)	toda la	2
DÓMINE (CALLEJON DE)	toda la	5
DOMINGO ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la	5
DOMINGO DE ALBORAYA (CALLE DE)	toda la	7
DOMINGO DE SILVA (CALLE DE)	toda la	5
DOMINGO DE ZAIZITA (CALLE DE)	toda la	5
DOMINGO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la	2
DOMINGO FONTÁN (CALLE DE)	toda la	2
DOMINGO GARRIDO (CALLE DE)	toda la	5

calle	tramo	categoría
DOMINGO MENDIZÁBAL (PLAZA DE)	toda la	6
DOMINGO PÁRRAGA (CALLE DE)	impares	del 1 al 17 7
DOMINGO PÁRRAGA (CALLE DE)	impares	del 19 al final 9
DOMINGO PÁRRAGA (CALLE DE)	pares	del 2 al 62 6
DOMINGO PÁRRAGA (CALLE DE)	pares	del 64 al final 9
DOMINGO PÉREZ DEL VAL (CALLE DE)	toda la	4
DON ÁLVARO DE BAZÁN (CALLE DE)	toda la	3
DON ANTONIO DE ANDRÉS (PLAZA DE)	toda la	6
DON BOSCO (RONDA DE)	toda la	6
DON CECILIO RODRÍGUEZ (JARDIN DE)	toda la	3
DON FELIPE (CALLE DE)	toda la	3
DON JUSTO (CALLE DE)	toda la	2
DON PEDRO (CALLE DE)	toda la	3
DON QUIJOTE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 3
DON QUIJOTE (CALLE DE)	impares	del 3 al final 4
DON QUIJOTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 3
DON QUIJOTE (CALLE DE)	pares	del 4 al final 4
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 21 1
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares	del 23 al 81 2
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares	del 83 al 115 3
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares	del 117 al final 2
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 24 1
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares	del 26 al 70 2
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares	del 72 al 102 3
DON RAMÓN DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares	del 104 al final 2
DON RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL (CALLE DE)	toda la	6
DON RODRIGO (CALLE DE)	toda la	5
DONADOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final 1
DONADOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2 1
DONADOS (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final 3
DONATO BAÑARES (CALLE DE)	toda la	5
DONDIEGO (CALLE DE)	toda la	6
DONFLOR (CALLE DE)	toda la	9
DONOSO (PLAZA DE)	toda la	5
DONOSO CORTÉS (CALLE DE)	toda la	3
DONOSO MONTESINOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 2
DONOSO MONTESINOS (CALLE DE)	impares	del 3 al final 3
DONOSO MONTESINOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 2
DONOSO MONTESINOS (CALLE DE)	pares	del 4 al final 3
DONOSTIARRA (AVENIDA)	toda la	4
DOÑA BERENGUELA (CALLE DE)	toda la	5
DOÑA CARLOTA (MERCADO DE)	toda la	6
DOÑA CARLOTA (PASAJE DE)	toda la	4
DOÑA CONCHA PIQUER (JARDIN DE)	toda la	4
DOÑA FRANCISQUITA (CALLE DE)	toda la	6
DOÑA GUIOMAR (CALLE DE)	toda la	5
DOÑA GUIOMAR (PARQUE DE)	toda la	5
DOÑA JUANA I DE CASTILLA (CALLE DE)	toda la	5
DOÑA LEONOR DE CORTINA (CALLE DE)	toda la	5
DOÑA MENCIA (CALLE DE)	toda la	5
DOÑA URRACA (CALLE DE)	toda la	5
DORA (CALLE DE)	toda la	6
DORADO (PASAJE DEL)	toda la	3
DORÉ (PASAJE DE)	impares	del 1 al 1 3
DORÉ (PASAJE DE)	impares	del 3 al final 4
DORÉ (PASAJE DE)	pares	del 2 al 2 3
DORÉ (PASAJE DE)	pares	del 4 al final 4
DOROTEA (CALLE DE)	toda la	4
DOROTEO BENACHE (CALLE DE)	toda la	4
DOROTEO LABORDA (CALLE DE)	toda la	6
DOS (CALLE)	toda la	5
DOS AMIGOS (CALLE DE LOS)	toda la	3
DOS CABALLOS (CALLE DEL)	toda la	8
DOS CASTILLAS (PLAZA DE LAS)	toda la	4
DOS CIUDAD PEGASO (CALLE)	toda la	7
DOS DE MAYO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9 3
DOS DE MAYO (CALLE DEL)	impares	del 11 al final 2
DOS DE MAYO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10 3
DOS DE MAYO (CALLE DEL)	pares	del 12 al final 2
DOS DE MAYO (PLAZA DEL)	toda la	2
DOS HERMANAS (CALLE DE LAS)	toda la	4

calle	tramo	categoria
DOS MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
DOS RÍOS (CALLE DE LOS)	toda la	5
DRÁCENA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	2
DRÁCENA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	3
DRÁCENA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 4	2
DRÁCENA (CALLE DE LA)	pares del 6 al final	3
DRAGÓN (CALLE DEL)	toda la	5
DRESDE (CALLE DE)	toda la	5
DROGUEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
DUCADO (CALLE DEL)	toda la	6
DULCE (CALLE DEL)	impares del 1 al final	9
DULCE (CALLE DEL)	pares del 2 al 8C	7
DULCE (CALLE DEL)	pares del 10 al final	9
DULCE CHACÓN (CALLE DE)	toda la	4
DULCE NOMBRE DE MARÍA (CALLE DEL)	toda la	6
DULCINEA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
DULCINEA (CALLE DE)	impares del 3 al 65	4
DULCINEA (CALLE DE)	impares del 67 al final	3
DULCINEA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
DULCINEA (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
DULZAINA (CALLE DE LA)	toda la	4
DULZURA (CALLE DE LA)	toda la	7
DUQUE (CALLE DEL)	toda la	5
DUQUE DE ALBA (CALLE DEL)	impares del 1 al 15	3
DUQUE DE ALBA (CALLE DEL)	impares del 17 al final	2
DUQUE DE ALBA (CALLE DEL)	pares del 2 al 14	3
DUQUE DE ALBA (CALLE DEL)	pares del 16 al final	2
DUQUE DE ALBA (PLAZA DEL)	toda la	3
DUQUE DE FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	3
DUQUE DE FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DEL)	impares del 3 al final	4
DUQUE DE FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
DUQUE DE FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DEL)	pares del 4 al final	4
DUQUE DE LIRIA (CALLE DEL)	toda la	3
DUQUE DE MEDINACELI (CALLE DEL)	toda la	2
DUQUE DE MÓDENA (PLAZA DEL)	toda la	6
DUQUE DE NÁJERA (CALLE DEL)	toda la	2
DUQUE DE OSUNA (CALLE DEL)	toda la	2
DUQUE DE PASTRANA (ESTACION DE METRO)	toda la	3
DUQUE DE PASTRANA (PLAZA DEL)	impares del 1 al 3	2
DUQUE DE PASTRANA (PLAZA DEL)	impares del 5 al 5B	4
DUQUE DE PASTRANA (PLAZA DEL)	impares del 7 al final	2
DUQUE DE PASTRANA (PLAZA DEL)	pares del 2 al final	2
DUQUE DE RIVAS (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	2
DUQUE DE RIVAS (CALLE DEL)	impares del 3 al final	3
DUQUE DE RIVAS (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	2
DUQUE DE RIVAS (CALLE DEL)	pares del 4 al final	3
DUQUE DE SESTO (CALLE DEL)	toda la	2
DUQUE DE SEVILLA (CALLE DEL)	toda la	3
DUQUE DE TAMAMES (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	3
DUQUE DE TAMAMES (CALLE DEL)	impares del 3 al final	4
DUQUE DE TAMAMES (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
DUQUE DE TOVAR (CALLE DEL)	toda la	4
DUQUE DEL SEVILLANO (CALLE DEL)	toda la	6
DUQUESA DE CASTREJÓN (CALLE DE LA)	impares del 1 al 11B	3
DUQUESA DE CASTREJÓN (CALLE DE LA)	impares del 13 al final	4
DUQUESA DE CASTREJÓN (CALLE DE LA)	pares del 2 al 10	3
DUQUESA DE CASTREJÓN (CALLE DE LA)	pares del 12 al final	4
DUQUESA DE PARCENT (CALLE DE LA)	toda la	5
DUQUESA DE SANTOÑA (CALLE DE LA)	toda la	6
DUQUESA DE TAMAMES (CALLE DE LA)	impares del 1 al 55	6
DUQUESA DE TAMAMES (CALLE DE LA)	impares del 57 al final	8
DUQUESA DE TAMAMES (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
DURÁN (CALLE DE)	toda la	2
DURANGO (CALLE DE)	impares del 1 al 33	5
DURANGO (CALLE DE)	impares del 35 al final	4
DURANGO (CALLE DE)	pares del 2 al 34	5
DURANGO (CALLE DE)	pares del 36 al final	4
DURATÓN (CALLE DE)	toda la	5
DURAZNO (CALLE DEL)	toda la	6
DÚRCAL (CALLE DE)	toda la	7
DURO (CALLE DEL)	toda la	6

calle	tramo	categoria
EBANISTERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
ÉBANO (CALLE DEL)	toda la	5
EBRO (CALLE DEL)	toda la	1
ECHEGARAY (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
ECHEGARAY (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
ECHEGARAY (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
ECHEGARAY (CALLE DE)	pares del 4 al final	2
ECHO (CALLE)	toda la	7
ÉCIJA (CALLE DE)	toda la	1
EDGAR NEVILLE (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
EDGAR NEVILLE (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
EDGAR NEVILLE (CALLE DE)	pares del 2 al 4	2
EDGAR NEVILLE (CALLE DE)	pares del 6 al final	3
EDIMBURGO (GLORIETA DE)	impares del 1 al final	4
EDIMBURGO (GLORIETA DE)	pares del 2 al final	5
EDISON (CALLE DE)	toda la	1
EDUARDO ADARO (CALLE DE)	toda la	4
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	impares del 1 al 59	7
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	impares del 61 al 69	6
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	impares del 71 al final	8
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	pares del 2 al 120	9
EDUARDO BARREIROS (CALLE DE)	pares del 122 al final	8
EDUARDO BENOT (CALLE DE)	toda la	3
EDUARDO CHILLIDA (CALLE DE)	impares del 1 al 215	8
EDUARDO CHILLIDA (CALLE DE)	impares del 217 al final	6
EDUARDO CHILLIDA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
EDUARDO DATO (PASEO DE)	impares del 1 al final	2
EDUARDO DATO (PASEO DE)	pares del 2 al 18	2
EDUARDO DATO (PASEO DE)	pares del 20 al final	1
EDUARDO DEL PALACIO (CALLE DE)	toda la	1
EDUARDO GARCÍA "EL CHATA" (CALLEJON DE)	toda la	6
EDUARDO HARO TECGLEN (CALLE DE)	toda la	4
EDUARDO MARISTANY (CALLE DE)	impares del 1 al 9	6
EDUARDO MARISTANY (CALLE DE)	impares del 11 al final	9
EDUARDO MARISTANY (CALLE DE)	pares del 2 al final	9
EDUARDO MARQUINA (CALLE DE)	toda la	6
EDUARDO MAZÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
EDUARDO MAZÓN (CALLE DE)	impares del 1A al 1A	4
EDUARDO MAZÓN (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
EDUARDO MAZÓN (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
EDUARDO MINGUITO (CALLE DE)	toda la	6
EDUARDO MORALES (CALLE DE)	toda la	6
EDUARDO REQUENAS (CALLE DE)	toda la	6
EDUARDO RIVAS (CALLE DE)	toda la	6
EDUARDO ROJO (CALLE DE)	toda la	7
EDUARDO SAAVEDRA (CALLE DE)	toda la	6
EDUARDO SANZ (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
EDUARDO SANZ (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
EDUARDO SANZ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
EDUARDO SANZ (CALLE DE)	pares del 4 al final	6
EDUARDO TERÁN (CALLE DE)	toda la	5
EDUARDO UROSA (CALLE DE)	toda la	6
EDUARDO VELA (CALLE DE)	toda la	5
EDUARDO VICENTE (CALLE DE)	toda la	4
EDUCACIÓN (CALLE DE LA)	toda la	4
EFIGENIA (CALLE DE)	toda la	6
EGA (CALLE DEL)	toda la	1
EGABRO (PLAZA DE)	toda la	5
EGEA (CALLE DE)	toda la	6
ÉGICA (CALLE DE)	toda la	5
EGIPTO (CALLE DE)	toda la	6
EGUÍLAZ (CALLE DE)	toda la	3
EIBAR (CALLE DE)	toda la	3
EIDER (CALLE DE)	toda la	3
EINSTEIN (CALLE DE)	toda la	6
EISENHOWER (PLAZA DE)	toda la	6
EJE 1 (CALLE)	toda la	9
EJE 10 (CALLE)	toda la	9
EJE 11 (CALLE)	toda la	9
EJE 2 (CALLE)	toda la	9
EJE 3 (CALLE)	toda la	9

calle	tramo	categoria
EJE 4 (CALLE)	toda la	9
EJE 5 (CALLE)	toda la	9
EJE 6 (CALLE)	toda la	9
EJE 7 (CALLE)	toda la	9
EJE 8 (CALLE)	toda la	9
EJE 9 (CALLE)	toda la	9
EJE CENTRAL (AVENIDA)	toda la	9
EJÉRCITO (GLORIETA DEL)	toda la	5
EL ALGABEÑO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
EL ALGABEÑO (CALLE DE)	pares del 2 al 190	4
EL ALGABEÑO (CALLE DE)	pares del 192 al final	3
EL ASOMBRO DE DAMASCO (CALLE DE)	toda la	8
EL ATAIZAR (CALLE DE)	toda la	4
EL BARRACO (CALLE DE)	toda la	6
EL BERRUECO (CALLE DE)	toda la	9
EL BOALO (CALLE DE)	toda la	6
EL BOSCO (CALLE DE)	impares del 1 al final	8
EL BOSCO (CALLE DE)	pares del 2 al 22	7
EL BOSCO (CALLE DE)	pares del 24 al final	8
EL BOYERO (CALLE DE)	toda la	5
EL CAIRO (CALLE DE)	toda la	5
EL CALVERÓN (CAMINO DE)	toda la	9
EL CAPRICHIO (PLAZA DE)	toda la	5
EL CASERÍO (CALLE DE)	toda la	8
EL ENCINAR DE LOS REYES (COLONIA DE)	toda la	3
EL ESCORIAL (CALLE DE)	toda la	3
EL ESPAÑOLETE (CALLE DE)	toda la	2
EL ESPINAR (CALLE DE)	toda la	6
EL FERROL (AVENIDA DE)	toda la	5
EL GALLO (CALLE DE)	toda la	3
EL GOLOSO (CALLE DE)	toda la	3
EL GOLOSO (CAMINO DE)	toda la	9
EL GRECO (CALLE DE)	toda la	6
EL HUÉSPED DEL SEVILLANO (CALLE DE)	toda la	6
EL LAZARILLO DE TORMES (CALLE DE)	toda la	9
EL LUCERO DEL ALBA (CALLE DE)	toda la	8
EL MOLAR (CALLE DE)	toda la	4
EL PADRINO (CALLE DE)	impares del 1 al 3A	8
EL PADRINO (CALLE DE)	impares del 3B al 5	7
EL PADRINO (CALLE DE)	impares del 7 al final	8
EL PADRINO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	8
EL PADRINO (CALLE DE)	pares del 6 al 6	7
EL PADRINO (CALLE DE)	pares del 8 al final	8
EL PARDO (CARRETERA DE)	impares del 1 al final	6
EL PARDO (CARRETERA DE)	pares del 2 al 2	6
EL PARDO (CARRETERA DE)	pares del 4 al final	9
EL PARDO (PASEO DE)	impares del 1 al 25	3
EL PARDO (PASEO DE)	impares del 27 al 39	6
EL PARDO (PASEO DE)	impares del 41 al 43	3
EL PARDO (PASEO DE)	impares del 45 al final	6
EL PARDO (PASEO DE)	pares del 2 al final	3
EL PARDO (PLAZA DE)	impares del 1 al 3	6
EL PARDO (PLAZA DE)	impares del 5 al final	3
EL PARDO (PLAZA DE)	pares del 2 al final	6
EL PARDO A COLMENAR VIEJO (CARRETERA DE)	impares del 1 al final	6
EL PARDO A COLMENAR VIEJO (CARRETERA DE)	pares del 2 al 16	6
EL PARDO A COLMENAR VIEJO (CARRETERA DE)	pares del 18 al final	9
EL PARDO A FUENCARRAL (CARRETERA DE)	toda la	9
EL PARDO A LA PLAYA (CARRETERA DE)	toda la	6
EL PARDO AL GOLOSO (CAMINO DE)	toda la	9
EL PAULAR (CALLE DE)	toda la	5
EL PAULAR (PLAZA DE)	toda la	4
EL PEDERNOSO (CALLE DE)	toda la	4
EL PINGARRÓN (CALLE DE)	toda la	6
EL PROVENCIO (CALLE DE)	toda la	4
EL REAL DE SAN VICENTE (CALLE DE)	toda la	9
EL SALVADOR (CALLE DE)	toda la	2
EL SALVADOR (PASEO DE)	toda la	3
EL SALVADOR (PLAZA DE)	toda la	3
EL SANTO DE LA ISIDRA (CALLE DE)	toda la	8
EL SIGLO FUTURO (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
EL SITIO DE BALER (CALLE DE)	toda la	6
EL SOTO (CALLE DE)	toda la	4
EL TATO (CALLE DE)	toda la	3
EL TIEMBLO (CALLE DE)	toda la	4
EL TOBOSO (CALLE DE)	toda la	6
EL VELLÓN (CALLE DE)	toda la	6
EL YESERO (CALLE DE)	impares del 1 al final	8
EL YESERO (CALLE DE)	pares del 2 al 18	8
EL YESERO (CALLE DE)	pares del 20 al 48	9
EL YESERO (CALLE DE)	pares del 50 al final	8
ELADIO LÓPEZ VILCHES (CALLE DE)	toda la	4
ELBA (CALLE DE)	toda la	5
ELCHE (CALLE DE)	toda la	6
ELCIEGO (PLAZA DE)	toda la	8
ELDA (CALLE DE)	toda la	6
ELECTRICISTAS (CALLE DE LOS)	toda la	6
ELECTRÓNICA (CALLE DE LA)	toda la	4
ELENA CORNARO (CALLE DE)	toda la	4
ELENA FORTÚN (CALLE DE)	toda la	6
ELFO (CALLE DEL)	toda la	4
ELGÓIBAR (CALLE DE)	toda la	3
ELÍAS AHÚJA Y ANDRÍA (GLORIETA DE)	toda la	6
ELÍAS DUPUY (CALLE DE)	toda la	4
ELÍPTICA (PLAZA)	impares del 1 al 1	6
ELÍPTICA (PLAZA)	impares del 3 al 3	7
ELÍPTICA (PLAZA)	impares del 5 al final	6
ELÍPTICA (PLAZA)	pares del 2 al final	6
ELISA (CALLE DE)	toda la	6
ELISA OCHOA (CALLE DE)	toda la	6
ELIZONDO (CALLE DE)	toda la	6
ELOÍSA DE LA HERA (CALLE DE)	toda la	5
ELOY GONZALO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
ELOY GONZALO (CALLE DE)	pares del 2 al 38	3
ELOY GONZALO (CALLE DE)	pares del 40 al final	2
ELVAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
ELVAS (CALLE DE)	pares del 2 al 4	6
ELVAS (CALLE DE)	pares del 6 al final	7
ELVIRA (CALLE DE)	impares del 1 al 9	4
ELVIRA (CALLE DE)	impares del 11 al 15	2
ELVIRA (CALLE DE)	impares del 17 al final	4
ELVIRA (CALLE DE)	pares del 2 al 34	4
ELVIRA (CALLE DE)	pares del 36 al final	2
ELVIRA BARRIOS (CALLE DE)	toda la	6
EMBAJADORES (CALLE DE)	impares del 1 al 53	4
EMBAJADORES (CALLE DE)	impares del 55 al 55	3
EMBAJADORES (CALLE DE)	impares del 57 al 171	4
EMBAJADORES (CALLE DE)	impares del 173 al 173H	5
EMBAJADORES (CALLE DE)	impares del 175 al 225	4
EMBAJADORES (CALLE DE)	impares del 227 al final	9
EMBAJADORES (CALLE DE)	pares del 2 al 70	4
EMBAJADORES (CALLE DE)	pares del 72 al 72	3
EMBAJADORES (CALLE DE)	pares del 74 al 316E	4
EMBAJADORES (CALLE DE)	pares del 318 al final	9
EMBAJADORES (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la	3
EMBAJADORES (GLORIETA DE)	impares del 1 al 1	4
EMBAJADORES (GLORIETA DE)	impares del 3 al final	3
EMBAJADORES (GLORIETA DE)	pares del 2 al 2	4
EMBAJADORES (GLORIETA DE)	pares del 4 al 6	3
EMBAJADORES (GLORIETA DE)	pares del 8 al final	4
EMBAJADORES (INTERCAMBIADOR)	toda la	3
EMBALSE DE EL VELLÓN (CALLE DEL)	toda la	6
EMBALSE DE LA JAROSA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
EMBALSE DE LA JAROSA (CALLE DEL)	pares del 2 al 24	6
EMBALSE DE LA JAROSA (CALLE DEL)	pares del 26 al final	9
EMBALSE DE MANZANARES (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
EMBALSE DE MANZANARES (CALLE DEL)	pares del 2 al 108	9
EMBALSE DE MANZANARES (CALLE DEL)	pares del 110 al final	6
EMBALSE DE NAVACERRADA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
EMBALSE DE NAVACERRADA (CALLE DEL)	pares del 2 al 56	9
EMBALSE DE NAVACERRADA (CALLE DEL)	pares del 58 al final	6
EMBALSE DE PICADAS (CALLE DEL)	toda la	6

calle	tramo	categoria
EMBALSE DE PINILLA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
EMBALSE DE PINILLA (CALLE DEL)	pares del 2 al 6	6
EMBALSE DE PINILLA (CALLE DEL)	pares del 8 al final	9
EMBALSE DE SAN JUAN (CALLE DEL)	impares del 1 al 17	6
EMBALSE DE SAN JUAN (CALLE DEL)	impares del 19 al final	9
EMBALSE DE SAN JUAN (CALLE DEL)	pares del 2 al final	9
EMBALSE DE VALMAYOR (CALLE DEL)	toda la	6
EMBARCADERO (PASEO DEL)	toda la	6
EMERENCIANA ZURILLA (CALLE DE)	toda la	4
EMETERIO CASTAÑOS (CALLE DE)	impares del 1 al 11	3
EMETERIO CASTAÑOS (CALLE DE)	impares del 13 al final	4
EMETERIO CASTAÑOS (CALLE DE)	pares del 2 al 6	3
EMETERIO CASTAÑOS (CALLE DE)	pares del 8 al final	4
EMILIA (CALLE DE)	toda la	5
EMILIA BALLESTER (CALLE DE)	toda la	6
EMILIA PARDO-BAZÁN (GLORIETA DE)	toda la	5
EMILIANO BARRAL (CALLE DE)	toda la	4
EMILIO CAMPIÓN (CALLE DE)	toda la	2
EMILIO CARRERE (CALLE DE)	toda la	3
EMILIO CASTELAR (GLORIETA DE)	toda la	1
EMILIO DE LA TEJERA (CALLE DE)	toda la	5
EMILIO DOMÍNGUEZ (CALLE DE)	toda la	5
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	impares del 1 al 3	3
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	impares del 5 al final	5
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
EMILIO FERRARI (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
EMILIO GASTESI FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la	4
EMILIO MARIO (CALLE DE)	impares del 1 al 9B	2
EMILIO MARIO (CALLE DE)	impares del 11 al 13	4
EMILIO MARIO (CALLE DE)	impares del 15 al final	2
EMILIO MARIO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
EMILIO MARIO (CALLE DE)	pares del 4 al 4	4
EMILIO MARIO (CALLE DE)	pares del 6 al 12	2
EMILIO MARIO (CALLE DE)	pares del 12A al 12B	4
EMILIO MARIO (CALLE DE)	pares del 14 al 16	2
EMILIO MARIO (CALLE DE)	pares del 18 al final	4
EMILIO MUÑOZ (CALLE DE)	toda la	5
EMILIO ORTUÑO (CALLE DE)	toda la	6
EMILIO RABOSO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
EMILIO RABOSO (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
EMILIO RABOSO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
EMILIO RABOSO (CALLE DE)	pares del 4 al final	6
EMILIO RUBÍN (CALLE DE)	toda la	3
EMILIO VARGAS (CALLE DE)	impares del 1 al 19	4
EMILIO VARGAS (CALLE DE)	impares del 21 al final	3
EMILIO VARGAS (CALLE DE)	pares del 2 al 16	4
EMILIO VARGAS (CALLE DE)	pares del 18 al final	3
EMIR MOHAMED I (PARQUE DEL)	toda la	1
EMMA PENELLA (CALLE DE)	toda la	4
EMPALME (ESTACION DE METRO)	toda la	5
EMPEDRADA (CALLE)	impares del 1 al final	5
EMPEDRADA (CALLE)	pares del 2 al 2	4
EMPEDRADA (CALLE)	pares del 4 al final	5
EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	impares del 1 al final	2
EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	pares del 2 al 2	1
EMPERADOR CARLOS V (PLAZA DEL)	pares del 4 al final	2
EMPERATRIZ (PLAZA DE LA)	toda la	6
EMPERATRIZ ISABEL (AVENIDA DE LA)	toda la	5
EMPERATRIZ MARÍA DE AUSTRIA (PARQUE DE LA)	toda la	7
EMPLEO JUVENIL (CALLE DEL)	toda la	8
ENCAJERAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
ENCARNACIÓN (CALLE DE LA)	impares del 1 al 3	1
ENCARNACIÓN (CALLE DE LA)	impares del 5 al final	3
ENCARNACIÓN (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	3
ENCARNACIÓN (PLAZA DE LA)	impares del 1 al 1	1
ENCARNACIÓN (PLAZA DE LA)	impares del 3 al final	3
ENCARNACIÓN (PLAZA DE LA)	pares del 2 al final	3
ENCARNACIÓN ANDRÉS (CALLE DE)	toda la	5
ENCARNACIÓN DEL PINO (CALLE DE)	toda la	6
ENCARNACIÓN GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la	6
ENCARNACIÓN LÓPEZ ARGENTINITA (CALLE DE)	toda la	4

calle	tramo	categoria
ENCARNACIÓN OVIOL (CALLE DE)	toda la	6
ENCINA DEL TRILLO (GLORIETA DE LA)	toda la	6
ENCINAR (CAMINO DEL)	toda la	9
ENCINAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al final	2
ENCINAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 16	2
ENCINAS (CALLE DE LAS)	pares del 18 al 20	3
ENCINAS (CALLE DE LAS)	pares del 22 al final	2
ENCINAS (TRAVESIA DE LAS)	toda la	2
ENCISO (CALLE DE)	toda la	6
ENCOMIENDA (CALLE DE LA)	toda la	4
ENCOMIENDA (TRAVESIA DE LA)	toda la	4
ENCOMIENDA DE PALACIOS (CALLE DE LA)	toda la	5
ENCUENTRO (PLAZA DEL)	toda la	5
ENDRINAS (CALLE DE LAS)	toda la	2
ENEBRO (CALLE DEL)	toda la	5
ENERO (CALLE DE)	toda la	7
ENRIQUE AGUILAR (CALLE DE)	toda la	5
ENRIQUE AZCOAGA (CALLE DE)	toda la	4
ENRIQUE BORRÁS (CALLE DE)	toda la	5
ENRIQUE D'ALMONTE (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
ENRIQUE D'ALMONTE (CALLE DE)	pares del 2 al final	2
ENRIQUE DE ALDAMA (CALLE DE)	toda la	4
ENRIQUE DE MESA (PLAZA DE)	toda la	8
ENRIQUE DE ORO (CALLE DEL)	toda la	6
ENRIQUE DE PRADA (CALLE DE)	toda la	3
ENRIQUE FUENTES (CALLE DE)	toda la	6
ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares del 1 al 9	8
ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares del 11 al final	7
ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares del 2 al 16B	8
ENRIQUE GARCÍA ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares del 18 al final	7
ENRIQUE GRANADOS (CALLE DE)	toda la	5
ENRIQUE HERREROS (JARDINES DE)	toda la	3
ENRIQUE I (CALLE DE)	toda la	4
ENRIQUE JARDIEL PONCELA (CALLE DE)	toda la	3
ENRIQUE LAFUENTE FERRARI (CALLE DE)	toda la	3
ENRIQUE LARRETA (CALLE DE)	toda la	4
ENRIQUE LEYRA (CALLE DE)	toda la	6
ENRIQUE LÓPEZ (CALLE DE)	toda la	5
ENRIQUE MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la	6
ENRIQUE MOYANO (CALLE DE)	toda la	6
ENRIQUE PÉREZ (CALLE DE)	toda la	6
ENRIQUE RUANO (PASAJE DE)	impares del 1 al 1	1
ENRIQUE RUANO (PASAJE DE)	impares del 3 al final	2
ENRIQUE RUANO (PASAJE DE)	pares del 2 al final	2
ENRIQUE RUIZ (CALLE DE)	toda la	4
ENRIQUE SIMONIS (CALLE DE)	toda la	4
ENRIQUE TIERNO GALVÁN (PARQUE DE)	toda la	4
ENRIQUE TROMPETA (CALLE DE)	toda la	4
ENRIQUE URQUIJO (CALLE DE)	toda la	8
ENRIQUE VELASCO (CALLE DE)	toda la	6
ENRIQUE VELASCO (PASAJE DE)	toda la	6
ENRIQUE VELASCO (TRAVESIA DE)	toda la	6
ENSANCHE DE VALLECAS (AVENIDA DEL)	toda la	6
ENSIDESA (PLAZA DE)	toda la	5
ENTRE ARROYOS (CALLE)	toda la	5
ENTRENA (CALLE DE)	toda la	4
ENTREPEÑAS (CALLE DE)	toda la	6
ENTREVÍAS (AVENIDA)	impares del 1 al final	8
ENTREVÍAS (AVENIDA)	pares del 2 al 20	9
ENTREVÍAS (AVENIDA)	pares del 22 al 24	8
ENTREVÍAS (AVENIDA)	pares del 26 al 44	7
ENTREVÍAS (AVENIDA)	pares del 46 al final	8
ENTREVÍAS (PARQUE DE)	toda la	9
EOLO (GLORIETA DE)	toda la	5
EPIFANÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
ERAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 5	5
ERAS (CALLE DE LAS)	impares del 7 al final	4
ERAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 8	5
ERAS (CALLE DE LAS)	pares del 10 al final	4
ERAS ALTAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 3	5
ERAS ALTAS (CALLE DE LAS)	impares del 5 al final	6

calle	tramo	categoría
ERAS ALTAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 2B	5
ERAS ALTAS (CALLE DE LAS)	pares del 2C al 2E	6
ERAS ALTAS (CALLE DE LAS)	pares del 2F al 2F	5
ERAS ALTAS (CALLE DE LAS)	pares del 4 al final	6
ERASMO DE ROTTERDAM (CALLE DE)	toda la	6
ERASO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
ERASO (CALLE DE)	impares del 3 al 71	4
ERASO (CALLE DE)	impares del 73 al final	3
ERASO (CALLE DE)	pares del 2 al 40	4
ERASO (CALLE DE)	pares del 42 al final	3
ERCILLA (CALLE DE)	toda la	4
ERESMA (CALLE DEL)	toda la	1
ERIAL DE LA ABUELA (CALLE DEL)	toda la	8
ERICA (CALLE DEL)	toda la	7
ERÍDANO (CALLE DE)	toda la	5
ERILLAS (COLONIA DE LAS)	toda la	6
ERMITA (CAMINO DE LA)	toda la	9
ERMITA (PASEO DE LA)	impares del 1 al 1	4
ERMITA (PASEO DE LA)	impares del 3 al final	5
ERMITA (PASEO DE LA)	pares del 2 al 2	4
ERMITA (PASEO DE LA)	pares del 4 al final	5
ERMITA DE LA SOLEDAD (CALLE DE LA)	toda la	6
ERMITA DE LA VIRGEN DE LA SOLEDAD (GLORIETA DE LA)	toda la	5
ERMITA DE LA VIRGEN DE LA TORRE (CAMINO DE LA)	toda la	9
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	impares del 1 al 9	4
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	impares del 11 al 47	6
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	impares del 49 al 71	5
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	impares del 73 al final	6
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	pares del 2 al 18	4
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	pares del 20 al 44	6
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	pares del 46 al 66	5
ERMITA DEL SANTO (PASEO DE LA)	pares del 68 al final	6
ERMUA (PLAZA DE)	toda la	8
ERNEST HEMINGWAY (CALLE DE)	toda la	6
ERNESTINA MANUEL DE VILLENA (CALLE DE)	toda la	6
EROS (CALLE DE)	toda la	4
ERVIGIO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
ERVIGIO (CALLE DE)	pares del 2 al 2D	6
ERVIGIO (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
ESCALERILLA DE PIEDRA (CALLE DE LA)	toda la	1
ESCALINATA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 21	3
ESCALINATA (CALLE DE LA)	impares del 23 al final	1
ESCALINATA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 10	3
ESCALINATA (CALLE DE LA)	pares del 12 al final	1
ESCALONA (CALLE DE)	toda la	5
ESCALONILLA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
ESCALONILLA (CALLE DE)	impares del 3 al 15	6
ESCALONILLA (CALLE DE)	impares del 17 al 21	5
ESCALONILLA (CALLE DE)	impares del 23 al 125	6
ESCALONILLA (CALLE DE)	impares del 127 al 127	5
ESCALONILLA (CALLE DE)	impares del 129 al 151	6
ESCALONILLA (CALLE DE)	impares del 153 al final	5
ESCALONILLA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	5
ESCALONILLA (CALLE DE)	pares del 8 al 24	6
ESCALONILLA (CALLE DE)	pares del 26 al final	5
ESCANDÓN (CALLE DEL)	toda la	6
ESCARAMUJO (CALLE DEL)	toda la	5
ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (PLAZA DE LAS)	toda la	2
ESCOCIA (CALLE DE)	toda la	6
ESCORIAZA (CALLE DE)	toda la	6
ESCORPIÓN (CALLE DEL)	toda la	7
ESCOSURA (CALLE DE)	toda la	3
ESCRIBANOS (CALLE DE LOS)	toda la	6
ESCRITOR (CALLE DEL)	toda la	7
ESCUADRA (CALLE DE LA)	toda la	4
ESCUADRÓN (CALLE DEL)	toda la	6
ESCUDO (PASAJE DEL)	toda la	4
ESCUDO DE ORO (CALLE DEL)	toda la	6
ESCUELA DE VALLECAS (CALLE DE LA)	impares del 1 al 39	6
ESCUELA DE VALLECAS (CALLE DE LA)	impares del 41 al final	8
ESCUELA DE VALLECAS (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6

calle	tramo	categoria
ESCUELAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
ESCOLANO (CALLE DE)	toda la	6
ESCUADOR PEREJO (CALLE DEL)	toda la	6
ESCUADROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
ESENCEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
ESFINGE (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
ESFINGE (CALLE DE LA)	impares del 3 al 59	6
ESFINGE (CALLE DE LA)	impares del 61 al final	7
ESFINGE (CALLE DE LA)	pares del 2 al 4	5
ESFINGE (CALLE DE LA)	pares del 6 al 66B	6
ESFINGE (CALLE DE LA)	pares del 68 al final	7
ESGRIMA (CALLE DE LA)	toda la	4
ESMALTINA (CALLE DE LA)	toda la	8
ESMERALDA (CALLE DE LA)	toda la	6
ESPADA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	3
ESPADA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	4
ESPADA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	3
ESPADA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	4
ESPALTER (CALLE DE)	toda la	1
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares del 1 al 1	1
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares del 1A al 1D	2
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares del 3 al 9	3
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares del 11 al 11	2
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares del 13 al 13	3
ESPAÑA (PLAZA DE)	impares del 15 al final	2
ESPAÑA (PLAZA DE)	pares del 2 al 8	3
ESPAÑA (PLAZA DE)	pares del 10 al final	2
ESPAÑOL (PASAJE DEL)	toda la	6
ESPARTA (CALLE DE)	toda la	5
ESPARTEROS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
ESPARTEROS (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
ESPARTEROS (CALLE DE)	pares del 2 al 8	1
ESPARTEROS (CALLE DE)	pares del 10 al final	2
ESPARTINAS (CALLE DE)	impares del 1 al 1A	2
ESPARTINAS (CALLE DE)	impares del 1B al 1B	1
ESPARTINAS (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
ESPARTINAS (CALLE DE)	pares del 2 al final	2
ESPEJO (CALLE DEL)	toda la	3
ESPERANZA (CALLE DE)	toda la	4
ESPERANZA (ESTACION DE METRO)	toda la	4
ESPERANZA (PASEO DE LA)	toda la	4
ESPERANZA GARCÍA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
ESPERANZA GARCÍA (CALLE DE)	impares del 3 al final	7
ESPERANZA GARCÍA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
ESPERANZA GARCÍA (CALLE DE)	pares del 4 al final	7
ESPERANZA MACARENA (CALLE DE)	toda la	6
ESPERANZA SÁNCHEZ CARRASCOSA (CALLE DE)	toda la	5
ESPINAL (CALLE DE)	toda la	4
ESPINELA (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al 1	5
ESPINELA (AVENIDA DE LA)	impares del 3 al final	6
ESPINELA (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al final	6
ESPINILLO (CAMINO DEL)	toda la	9
ESPINILLO (PARQUE DEL)	toda la	7
ESPINO (CALLE DEL)	impares del 1 al 3	4
ESPINO (CALLE DEL)	impares del 5 al final	3
ESPINO (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	4
ESPINO (CALLE DEL)	pares del 6 al final	3
ESPINOS (CALLE DE LOS)	toda la	5
ESPIREA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	5
ESPIREA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 20	5
ESPIREA (CALLE DE LA)	pares del 22 al final	4
ESPÍRITU SANTO (CALLE DEL)	toda la	3
ESPLIEGO (CALLE DEL)	toda la	5
ESPOZ Y MINA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
ESPOZ Y MINA (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
ESPOZ Y MINA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
ESPOZ Y MINA (CALLE DE)	pares del 4 al final	2
ESPRONCEDA (CALLE DE)	impares del 1 al 39	3
ESPRONCEDA (CALLE DE)	impares del 41 al 41	2
ESPRONCEDA (CALLE DE)	impares del 43 al final	3
ESPRONCEDA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3

calle	tramo	categoria
ESPUELA (CALLE DE LA)	toda la	4
ESQUILACHE (CALLE DE)	impares del 1 al 7	2
ESQUILACHE (CALLE DE)	impares del 9 al final	3
ESQUILACHE (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
ESQUILACHE (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
ESQUIVEL (CALLE DE)	toda la	3
ESQUIVIAS (PLAZA DE)	toda la	4
ESTACIÓN (AVENIDA DE LA)	toda la	5
ESTACIÓN (CARRETERA DE LA)	toda la	5
ESTACIÓN (PASEO DE LA)	toda la	6
ESTACIÓN DE CONTENEDORES (CARRETERA DE LA)	toda la	9
ESTACIÓN DE HORTALEZA (CARRETERA A LA)	impares del 1 al final	5
ESTACIÓN DE HORTALEZA (CARRETERA A LA)	pares del 2 al 18	4
ESTACIÓN DE HORTALEZA (CARRETERA A LA)	pares del 20 al final	5
ESTACIÓN DE LA RISTRA (CALLE DE LA)	toda la	7
ESTACIÓN VALDELATAS (CARRETERA DE LA)	toda la	9
ESTAFETA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	6
ESTAFETA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	7
ESTANISLAO FIGUERAS (CALLE DE)	toda la	3
ESTANISLAO GÓMEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 45	3
ESTANISLAO GÓMEZ (CALLE DE)	impares del 47 al final	5
ESTANISLAO GÓMEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 8	3
ESTANISLAO GÓMEZ (CALLE DE)	pares del 10 al 10	5
ESTANISLAO GÓMEZ (CALLE DE)	pares del 12 al 26	3
ESTANISLAO GÓMEZ (CALLE DE)	pares del 28 al final	5
ESTANISLAO PÉREZ PITA (CALLE DE)	toda la	4
ESTANQUE REPARTIDOR (CAMINO DEL)	toda la	6
ESTAÑO (CALLE DEL)	toda la	6
ESTE (PLAZA DEL)	toda la	5
ESTEBAN CARROS (CALLE DE)	toda la	9
ESTEBAN COLLANTES (CALLE DE)	toda la	5
ESTEBAN DE ARTEAGA (CALLE DE)	toda la	5
ESTEBAN MORA (CALLE DE)	toda la	4
ESTEBAN PALACIOS (CALLE DE)	toda la	3
ESTEBAN TERRADAS (CALLE DE)	toda la	4
ESTÉBANEZ CALDERÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
ESTÉBANEZ CALDERÓN (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
ESTÉBANEZ CALDERÓN (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
ESTEFANITA (CALLE DE LA)	toda la	8
ESTELLA (CALLE DE)	toda la	4
ESTÉVEZ (CALLE DE)	toda la	2
ESTÍBALIZ (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
ESTÍBALIZ (CALLE DE)	impares del 3 al 49D	5
ESTÍBALIZ (CALLE DE)	impares del 51 al final	4
ESTÍBALIZ (CALLE DE)	pares del 2 al 22	5
ESTÍBALIZ (CALLE DE)	pares del 24 al final	4
ESTIGIA (CALLE DEL)	toda la	5
ESTOCOLMO (CALLE DE)	toda la	5
ESTORIL (CALLE DE)	toda la	7
ESTORIL (PASAJE DE)	toda la	7
ESTORIL (PLAZA DE)	toda la	7
ESTRASBURGO (CALLE DE)	toda la	4
ESTRECHO (ESTACION DE METRO)	toda la	3
ESTRECHO DE COREA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
ESTRECHO DE COREA (CALLE DEL)	pares del 2 al final	3
ESTRECHO DE GIBRALTAR (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
ESTRECHO DE GIBRALTAR (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
ESTRECHO DE GIBRALTAR (CALLE DEL)	pares del 4 al final	4
ESTRECHO DE MESINA (CALLE DEL)	impares del 1 al 9	4
ESTRECHO DE MESINA (CALLE DEL)	impares del 11 al final	3
ESTRECHO DE MESINA (CALLE DEL)	pares del 2 al 14	4
ESTRECHO DE MESINA (CALLE DEL)	pares del 16 al final	3
ESTRECHO DE ORMUZ (CALLE DEL)	impares del 1 al final	5
ESTRECHO DE ORMUZ (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
ESTRECHO DE TORRES (CALLE DEL)	toda la	4
ESTRELLA (CALLE DE LA)	toda la	3
ESTRELLA DENÉBOLA (CALLE DE LA)	toda la	4
ESTRELLA HADAR (CALLE DE LA)	toda la	4
ESTRELLA NAOS (CALLE DE LA)	toda la	4
ESTRELLA POLAR (CALLE DE LA)	toda la	4
ESTRELLA SHAULA (CALLE DE LA)	toda la	4

calle	tramo	categoria
ESTRELLITA CASTRO (CALLE DE)	toda la	6
ESTREMER (CALLE DE)	toda la	6
ESTRONCIO (CALLE DEL)	toda la	6
ESTUDIANTES (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 3	2
ESTUDIANTES (CALLE DE LOS)	impares del 5 al final	4
ESTUDIANTES (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	2
ESTUDIANTES (CALLE DE LOS)	pares del 4 al final	4
ESTUDIO (CALLE DEL)	toda la	5
ESTUDIOS (CALLE DE LOS)	toda la	2
ETNA (CALLE DEL)	toda la	7
ETREROS (CALLE DE)	toda la	4
ETRURIA (CALLE DE)	toda la	7
EUCALIPTO (CALLE DEL)	toda la	4
EUCLIDES (CALLE DE)	toda la	6
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	impares del 1 al 53	6
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	impares del 55 al 61	7
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	impares del 63 al final	6
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	pares del 2 al 60	6
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	pares del 62 al 90	7
EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DE)	pares del 92 al final	6
EUGENIO (CALLE DE)	toda la	5
EUGENIO CAXES (CALLE DE)	toda la	6
EUGENIO D'ORS (CALLE DE)	toda la	5
EUGENIO MARÍA DE HOSTOS (PLAZA DE)	toda la	6
EUGENIO PÉREZ (CALLE DE)	toda la	6
EUGENIO SALAZAR (CALLE DE)	impares del 1 al 3	4
EUGENIO SALAZAR (CALLE DE)	impares del 5 al 9	3
EUGENIO SALAZAR (CALLE DE)	impares del 11 al final	4
EUGENIO SALAZAR (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
EUGENIO SALAZAR (CALLE DE)	pares del 4 al 4B	3
EUGENIO SALAZAR (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
EUGENIO SELLÉS (CALLE DE)	toda la	4
EUGENIO ZUBÍA (CALLE DE)	toda la	6
EULALIA GIL (CALLE DE)	toda la	6
EULALIA PAÍNO (CALLE DE)	toda la	6
EULOGIO PEDRERO (CALLE DE)	impares del 1 al 3	5
EULOGIO PEDRERO (CALLE DE)	impares del 5 al final	7
EULOGIO PEDRERO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
EULOGIO PEDRERO (CALLE DE)	pares del 4 al 26	7
EULOGIO PEDRERO (CALLE DE)	pares del 28 al 34	6
EULOGIO PEDRERO (CALLE DE)	pares del 36 al final	7
EUNATE (CALLE DE)	toda la	4
EURICO (CALLE DE)	toda la	5
EURÍPIDES (PLAZA DE)	toda la	6
EURO (AVENIDA DEL)	impares del 1 al final	6
EURO (AVENIDA DEL)	pares del 2 al 16F	6
EURO (AVENIDA DEL)	pares del 18 al 48	8
EURO (AVENIDA DEL)	pares del 50 al final	6
EUROPA (AVENIDA DE)	toda la	5
EUROPA (CALLE DE)	toda la	3
EUSEBIO BLASCO (CALLE DE)	toda la	5
EUSEBIO ISIDRO (CALLE DE)	toda la	5
EUSEBIO MARTÍNEZ BARONA (CALLE DE)	toda la	4
EUSEBIO MORÁN (CALLE DE)	toda la	6
EUSKALDUNA (CALLE DE)	toda la	8
EUSTAQUIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
EUSTAQUIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
EUTERPE (CALLE DE)	toda la	5
EVANGELINA SOBREDO GALANES (CALLE DE)	impares del 1 al 15	4
EVANGELINA SOBREDO GALANES (CALLE DE)	impares del 17 al final	6
EVANGELINA SOBREDO GALANES (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
EVANGELIOS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 39	7
EVANGELIOS (CALLE DE LOS)	impares del 41 al final	6
EVANGELIOS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 42	7
EVANGELIOS (CALLE DE LOS)	pares del 44 al final	6
EVARISTO SAN MIGUEL (CALLE DE)	impares del 1 al 19	2
EVARISTO SAN MIGUEL (CALLE DE)	impares del 21 al final	1
EVARISTO SAN MIGUEL (CALLE DE)	pares del 2 al 22	2
EVARISTO SAN MIGUEL (CALLE DE)	pares del 24 al final	1
ÉVORA (CALLE DE)	toda la	6
EXCELENTE (CALLE DEL)	toda la	6

calle	tramo	categoria
EXPLANADA (CALLE DE LA)	toda la	4
EXPROPIACIÓN (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	7
EXPROPIACIÓN (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	8
EXTREMADURA (PASEO DE)	impares del 1 al 141	5
EXTREMADURA (PASEO DE)	impares del 143 al 145	6
EXTREMADURA (PASEO DE)	impares del 147 al 411	5
EXTREMADURA (PASEO DE)	impares del 413 al 447C	7
EXTREMADURA (PASEO DE)	impares del 449 al 493	6
EXTREMADURA (PASEO DE)	impares del 495 al final	7
EXTREMADURA (PASEO DE)	pares del 2 al 172	5
EXTREMADURA (PASEO DE)	pares del 174 al 344	6
EXTREMADURA (PASEO DE)	pares del 346 al 370	5
EXTREMADURA (PASEO DE)	pares del 372 al final	7
EXTREMEÑOS (CALLE DE LOS)	toda la	7
EZCARAY (CALLE DE)	toda la	6
EZEQUIEL PEÑALVER (CALLE DE)	toda la	9
EZEQUIEL SOLANA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
EZEQUIEL SOLANA (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
EZEQUIEL SOLANA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
EZEQUIEL SOLANA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
FABIÁN FERNÁNDEZ ALARCÓN (PLAZA)	toda la	7
FÁBRICA DE MOSAICOS (CALLE DE LA)	toda la	8
FACTOR (CALLE DEL)	impares del 1 al final	1
FACTOR (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	2
FACTOR (CALLE DEL)	pares del 4 al 10	3
FACTOR (CALLE DEL)	pares del 12 al final	1
FAGOT (CALLE DEL)	toda la	6
FAISANES (CALLE DE LOS)	toda la	6
FALCINELO (CALLE DEL)	toda la	6
FALÚA (CALLE DE LA)	toda la	5
FANTASÍA (CALLE DE)	toda la	8
FARADAY (CALLE DE)	toda la	6
FARMACIA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	1
FARMACIA (CALLE DE LA)	impares del 3 al 11A	3
FARMACIA (CALLE DE LA)	impares del 13 al final	2
FARMACIA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	1
FARMACIA (CALLE DE LA)	pares del 4 al 14	3
FARMACIA (CALLE DE LA)	pares del 16 al final	2
FARO (CALLE DE)	toda la	7
FAROLILLO (CALLE DEL)	toda la	6
FAUSTA ELORZ (CALLE DE)	toda la	6
FAUSTINA CALVO (CALLE DE)	toda la	5
FAUSTINA MENA (CALLE DE)	toda la	4
FAUSTINA PEÑALVER (CALLE DE)	toda la	4
FAUSTINO CORDÓN BONET (CALLE DE)	toda la	6
FAUSTINO GARIJO (CALLE DE)	impares del 1 al 11	5
FAUSTINO GARIJO (CALLE DE)	impares del 13 al final	4
FAUSTINO GARIJO (CALLE DE)	pares del 2 al 16	5
FAUSTINO GARIJO (CALLE DE)	pares del 18 al final	4
FAUSTINO OSORIO (CALLE DE)	toda la	5
FAUSTO DOMINGO (CALLE DE)	toda la	6
FAUSTO ELVIRA SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la	6
FAVILA (CALLE DE)	toda la	6
FE (CALLE DE LA)	impares del 1 al 15	4
FE (CALLE DE LA)	impares del 17 al final	3
FE (CALLE DE LA)	pares del 2 al 14	4
FE (CALLE DE LA)	pares del 16 al final	3
FEBRERO (CALLE DE)	toda la	7
FEDERICA MONTSENY (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
FEDERICA MONTSENY (CALLE DE)	pares del 2 al 90	4
FEDERICA MONTSENY (CALLE DE)	pares del 92 al final	9
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	pares del 4 al 16	5
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	pares del 18 al 26	4
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	pares del 28 al 32	5
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	pares del 34 al 38	4
FEDERICO AGUSTÍ (CALLE DE)	pares del 40 al final	5
FEDERICO CARLOS SAINZ DE ROBLES (CALLE DE)	impares del 1 al 31	4
FEDERICO CARLOS SAINZ DE ROBLES (CALLE DE)	impares del 33 al final	5
FEDERICO CARLOS SAINZ DE ROBLES (CALLE DE)	pares del 2 al final	4

calle	tramo	categoria
FEDERICO GARCÍA LORCA (PASEO DE)	toda la	5
FEDERICO GARCÍA SANCHÍZ (CALLE DE)	toda la	2
FEDERICO GRASES (CALLE DE)	toda la	6
FEDERICO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
FEDERICO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
FEDERICO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
FEDERICO MAYO (CALLE DE)	toda la	5
FEDERICO MOMPOU (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
FEDERICO MOMPOU (CALLE DE)	pares del 2 al 6	4
FEDERICO MOMPOU (CALLE DE)	pares del 8 al final	5
FEDERICO MORENO TORROBA (CALLE DE)	toda la	3
FEDERICO NÚÑEZ (CALLE DE)	toda la	5
FEDERICO ORIOL (CALLE DE)	toda la	5
FEDERICO ROMERO (CALLE DE)	toda la	6
FEDERICO SALMÓN (CALLE DE)	toda la	3
FEIJOO (CALLE DE)	toda la	3
FELICIDAD (AVENIDA DE LA)	toda la	7
FELIPE ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la	6
FELIPE CAMPOS (CALLE DE)	impares del 1 al 33	3
FELIPE CAMPOS (CALLE DE)	impares del 35 al final	2
FELIPE CAMPOS (CALLE DE)	pares del 2 al 22	3
FELIPE CAMPOS (CALLE DE)	pares del 24 al final	2
FELIPE CASTRO (CALLE DE)	toda la	6
FELIPE DE DIEGO (CALLE DE)	toda la	8
FELIPE DE DIEGO (TRAVESIA DE)	toda la	8
FELIPE DÍAZ (CALLE DE)	toda la	6
FELIPE EL HERMOSO (CALLE DE)	toda la	3
FELIPE FRAILE (CALLE DE)	impares del 1 al 3	4
FELIPE FRAILE (CALLE DE)	impares del 5 al final	6
FELIPE FRAILE (CALLE DE)	pares del 2 al 6	4
FELIPE FRAILE (CALLE DE)	pares del 8 al final	6
FELIPE HERRANZ (CALLE DE)	toda la	4
FELIPE II (AVENIDA DE)	impares del 1 al 5	2
FELIPE II (AVENIDA DE)	impares del 7 al final	1
FELIPE II (AVENIDA DE)	pares del 2 al 10	1
FELIPE II (AVENIDA DE)	pares del 12 al 14	2
FELIPE II (AVENIDA DE)	pares del 16 al final	1
FELIPE III (CALLE DE)	toda la	1
FELIPE IV (CALLE DE)	toda la	1
FELIPE MORA (CALLE DE)	toda la	5
FELIPE MORATILLA (CALLE DE)	toda la	5
FELIPE PÉREZ Y GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la	1
FELIPE PINGARRÓN (CALLE DE)	toda la	6
FELIPE TRIGO (CALLE DE)	toda la	4
FELIPE V (CALLE DE)	impares del 1 al final	1
FELIPE V (CALLE DE)	pares del 2 al 6	3
FELIPE V (CALLE DE)	pares del 8 al final	1
FELISA MÉNDEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
FELISA MÉNDEZ (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
FELISA MÉNDEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
FELISA MÉNDEZ (CALLE DE)	pares del 4 al final	6
FELISA PIZARRO (CALLE DE)	toda la	4
FÉLIX AVELLAR BROTERO (PASEO DE)	toda la	1
FÉLIX BOIX (CALLE DE)	toda la	2
FÉLIX CANDELA (CALLE DE)	toda la	4
FÉLIX LÓPEZ (CALLE DE)	toda la	6
FÉLIX PORTONES (CALLE DE)	toda la	5
FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la	5
FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE (PARQUE DE)	toda la	4
FENELÓN (CALLE DE)	toda la	7
FÉNIX (CALLE DEL)	toda la	5
FERELUZ (CALLE DE)	toda la	5
FERENC PUSKÁS (CALLE DE)	toda la	8
FERIA (CALLE DE LA)	toda la	6
FERIAL (CALLE DEL)	toda la	7
FERIANTES (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	4
FERIANTES (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	5
FERMÍN CABALLERO (CALLE DE)	impares del 1 al 51	5
FERMÍN CABALLERO (CALLE DE)	impares del 53 al final	4
FERMÍN CABALLERO (CALLE DE)	pares del 2 al 52C	5
FERMÍN CABALLERO (CALLE DE)	pares del 54 al final	4

calle	tramo	categoria
FERMÍN DOMÍNGUEZ ORTIZ (CALLE DE)	impares del 1 al 5B	5
FERMÍN DOMÍNGUEZ ORTIZ (CALLE DE)	impares del 7 al final	3
FERMÍN DOMÍNGUEZ ORTIZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
FERMÍN DONAIRE (CALLE DE)	toda la	7
FERMÍN IZQUIERDO (CALLE DE)	toda la	5
FERMINA SEVILLANO (AVENIDA DE)	toda la	7
FERNÁN CABALLERO (CALLE DE)	toda la	6
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 7	2
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares del 9 al 11	1
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares del 13 al 35	2
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares del 37 al 59	3
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares del 61 al 63	2
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares del 65 al final	3
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 10	1
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares del 12 al 32	2
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares del 34 al 56B	3
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares del 58 al 60	2
FERNÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares del 62 al final	3
FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DE)	impares del 3 al 3B	3
FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DE)	impares del 5 al 17	2
FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DE)	impares del 19 al final	3
FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
FERNÁN NÚÑEZ (CALLE DE)	pares del 4 al final	2
FERNÁN NÚÑEZ (PASEO DE)	toda la	3
FERNÁNDEZ CANCELA (CALLE DE)	toda la	2
FERNÁNDEZ CARO (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
FERNÁNDEZ CARO (CALLE DE)	pares del 2 al 36	3
FERNÁNDEZ CARO (CALLE DE)	pares del 38 al final	4
FERNÁNDEZ CID (CALLE DE)	toda la	6
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	impares del 1 al 29	2
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	impares del 31 al 45B	3
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	impares del 47 al 49	2
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	impares del 51 al 61	3
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	impares del 63 al final	2
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	pares del 2 al 44	2
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	pares del 46 al 66	3
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	pares del 68 al 68	2
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	pares del 70 al 80	3
FERNÁNDEZ DE LA HOZ (CALLE DE)	pares del 82 al final	2
FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS (CALLE DE)	toda la	3
FERNÁNDEZ DE NAVARRETE (CALLE DE)	toda la	5
FERNÁNDEZ DE OVIEDO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
FERNÁNDEZ DE OVIEDO (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
FERNÁNDEZ DE OVIEDO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
FERNÁNDEZ DE OVIEDO (CALLE DE)	pares del 4 al 4	4
FERNÁNDEZ DE OVIEDO (CALLE DE)	pares del 6 al 6	3
FERNÁNDEZ DE OVIEDO (CALLE DE)	pares del 8 al final	4
FERNÁNDEZ LLAMAZARES (CALLE DE)	toda la	4
FERNÁNDEZ SILVESTRE (CALLE DE)	toda la	5
FERNANDO ARBÓS (GLORIETA DE)	toda la	4
FERNANDO CHUECA GOITIA (CALLE DE)	toda la	6
FERNANDO DE ROJAS (CALLE DE)	toda la	4
FERNANDO DELGADO (CALLE DE)	toda la	7
FERNANDO DÍAZ DE MENDOZA (CALLE DE)	toda la	6
FERNANDO DÍAZ DE MENDOZA (PASAJE DE)	toda la	6
FERNANDO EL CATÓLICO (CALLE DE)	toda la	3
FERNANDO EL SANTO (CALLE DE)	impares del 1 al 27	2
FERNANDO EL SANTO (CALLE DE)	impares del 29 al final	1
FERNANDO EL SANTO (CALLE DE)	pares del 2 al 24	2
FERNANDO EL SANTO (CALLE DE)	pares del 26 al final	1
FERNANDO GABRIEL (CALLE DE)	toda la	5
FERNANDO GARCÍA MERCADAL (PLAZA DE)	toda la	4
FERNANDO GARRIDO (CALLE DE)	toda la	3
FERNANDO GIRÁLDEZ (CALLE DE)	toda la	6
FERNANDO GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la	6
FERNANDO HIGUERAS (CALLE DE)	toda la	4
FERNANDO LÁZARO CARRETER (CALLE DE)	toda la	4
FERNANDO MIJARES (CALLE DE)	toda la	5
FERNANDO MORA (CALLE DE)	toda la	6
FERNANDO ORIOL (CALLE DE)	toda la	5

calle	tramo	categoria
FERNANDO ORTIZ (CALLE DE)	toda la	7
FERNANDO OSSORIO (CALLE DE)	toda la	4
FERNANDO PASTOR (CALLE DE)	toda la	6
FERNANDO PESSOA (CALLE DE)	toda la	4
FERNANDO POO (CALLE DE)	toda la	4
FERNANDO VI (CALLE DE)	toda la	1
FERNANDO VII (CALLE DE)	toda la	5
FERNANDO VIZCAÍNO CASAS (CALLE DE)	toda la	4
FERNANFLOR (CALLE DE)	toda la	1
FERRAZ (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
FERRAZ (CALLE DE)	impares del 3 al final	1
FERRAZ (CALLE DE)	pares del 2 al 6	2
FERRAZ (CALLE DE)	pares del 8 al final	1
FERRAZ (JARDINES DE)	toda la	3
FERREIRA (CALLE DE)	toda la	6
FERRER DEL RÍO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
FERRER DEL RÍO (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
FERRER DEL RÍO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	2
FERRER DEL RÍO (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
FERRETERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
FERROCARRIL (CALLE DEL)	toda la	4
FERROCARRIL DEL TAJUÑA (CALLE DEL)	toda la	9
FERROVIARIOS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	6
FERROVIARIOS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 116	6
FERROVIARIOS (CALLE DE LOS)	pares del 118 al final	7
FERROVIARIOS (PASEO DE LOS)	impares del 1 al final	6
FERROVIARIOS (PASEO DE LOS)	pares del 2 al 2	8
FERROVIARIOS (PASEO DE LOS)	pares del 4 al final	9
FIDIAS (CALLE DE)	toda la	5
FIGUERAS (CALLE DE)	toda la	8
FILADELFIA (CALLE DE)	toda la	5
FILIPINAS (AVENIDA DE)	impares del 1 al 3	3
FILIPINAS (AVENIDA DE)	impares del 5 al final	2
FILIPINAS (AVENIDA DE)	pares del 2 al 12	3
FILIPINAS (AVENIDA DE)	pares del 14 al final	2
FILIPINAS (CALLE DE)	toda la	3
FILÓSOFA SIMONE WEIL (CALLE DE LA)	toda la	6
FIN DE SEMANA (AVENIDA)	toda la	7
FINA DE CALDERÓN (CALLE DE)	toda la	4
FINISTERRE (CALLE DE)	impares del 1 al 21	5
FINISTERRE (CALLE DE)	impares del 23 al final	4
FINISTERRE (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
FINLANDIA (CALLE DE)	toda la	5
FITERO (CALLE DE)	impares del 1 al 9	7
FITERO (CALLE DE)	impares del 11 al final	6
FITERO (CALLE DE)	pares del 2 al 2B	7
FITERO (CALLE DE)	pares del 4 al final	6
FIVÉ (CALLE DE)	toda la	2
FLAMISELL (CALLE DEL)	toda la	3
FLANDES (CALLE DE)	toda la	5
FLAUTAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al final	8
FLAUTAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al final	6
FLECHA (CALLE DE LA)	toda la	2
FLOR ALTA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	1
FLOR ALTA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 8	3
FLOR ALTA (CALLE DE LA)	pares del 10 al final	1
FLOR BAJA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	3
FLOR BAJA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	1
FLOR DE LIS (CALLE DE LA)	toda la	5
FLOR DE PASCUA (CALLE DE LA)	toda la	5
FLOR DEL CORAL (CALLE DE LA)	toda la	5
FLORA (CALLE DE LA)	toda la	3
FLORA TRISTÁN (CALLE DE)	toda la	7
FLORENCIA (CALLE DE)	toda la	5
FLORENCIA PINAR (CALLE DE)	toda la	4
FLORENCIO CANO CRISTÓBAL (CALLE DE)	toda la	5
FLORENCIO CASTILLO (CALLE DE)	impares del 1 al 25	4
FLORENCIO CASTILLO (CALLE DE)	impares del 27 al final	3
FLORENCIO CASTILLO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
FLORENCIO CASTILLO (CALLE DE)	pares del 4 al 30	4
FLORENCIO CASTILLO (CALLE DE)	pares del 32 al final	3

calle	tramo	categoría
FLORENCIO DÍAZ (CALLE DE)	toda la	4
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al 19 4
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	impares	del 21 al 71 3
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	impares	del 73 al final 4
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 3
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 4 al 12 4
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 14 al 68 3
FLORENCIO GARCÍA (CALLE DE)	pares	del 70 al final 4
FLORENCIO LLORENTE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 3
FLORENCIO LLORENTE (CALLE DE)	impares	del 3 al final 4
FLORENCIO LLORENTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 3
FLORENCIO LLORENTE (CALLE DE)	pares	del 4A al final 4
FLORENCIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la	5
FLORENCIO SÁNCHEZ ROPERO (PLAZA DE)	toda la	6
FLORENCIO SANZ (CALLE DE)	toda la	6
FLORENTINO GASCÓN (CALLE DE)	toda la	5
FLORENTINO RODRÍGUEZ ALONSO (CALLE DE)	toda la	6
FLORES (RONDA DE LAS)	impares	del 1 al final 5
FLORES (RONDA DE LAS)	pares	del 2 al final 4
FLORESTAN AGUILAR (CALLE DE)	toda la	4
FLORIDA (PASEO DE LA)	impares	del 1 al 5 3
FLORIDA (PASEO DE LA)	impares	del 7 al final 5
FLORIDA (PASEO DE LA)	pares	del 2 al 32 3
FLORIDA (PASEO DE LA)	pares	del 34 al final 5
FLORIDA (TRAVESIA DE LA)	toda la	1
FLORÍN (CALLE DEL)	toda la	6
FLUORITA (CALLE DE LA)	toda la	5
FOBOS (CALLE DE)	toda la	5
FOCHA (CALLE DE LA)	toda la	5
FOMENTO (CALLE DE)	toda la	3
FOMPEDRAZA (CALLE DE)	toda la	4
FONDÓN (CALLE DE)	toda la	5
FONSAGRADA (PLAZA DE)	impares	del 1 al final 4
FONSAGRADA (PLAZA DE)	pares	del 2 al 4 4
FONSAGRADA (PLAZA DE)	pares	del 6 al 6B 5
FONSAGRADA (PLAZA DE)	pares	del 8 al final 4
FONTANERÍA (CALLE DE LA)	toda la	5
FONTIVEROS (CALLE DE)	toda la	6
FORESTA (CALLE DE LA)	toda la	5
FORESTAL DE VALDEBEBAS FELIPE VI (PARQUE)	toda la	4
FORESTAL JULIO ALGUACIL GÓMEZ (PARQUE)	toda la	8
FORGES (CALLE DE)	toda la	6
FORJAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 3 9
FORJAS (CALLE DE LAS)	impares	del 3A al 3A 6
FORJAS (CALLE DE LAS)	impares	del 5 al final 9
FORJAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final 9
FORMENT (CALLE DE)	impares	del 1 al final 3
FORMENT (CALLE DE)	pares	del 2 al 6 4
FORMENT (CALLE DE)	pares	del 8 al 8 3
FORMENT (CALLE DE)	pares	del 10 al 10A 4
FORMENT (CALLE DE)	pares	del 10B al final 3
FORMIGAL (CALLE DE)	toda la	4
FORNILLOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final 6
FORNILLOS (CALLE DE)	pares	del 2 al final 7
FORNITURA (CALLE DE LA)	toda la	6
FORONDA (CALLE DE)	toda la	4
FORSITIA (CALLE DE LA)	toda la	6
FORTALEZA (CALLE DE LA)	toda la	6
FORTÍN (CALLE DEL)	toda la	6
FORTUNA (CALLE DE LA)	toda la	5
FORTUNA (CAMINO DE LA)	toda la	9
FORTUNA (PASAJE)	toda la	6
FORTUNATA Y JACINTA (CALLE DE)	toda la	3
FORTUNY (CALLE DE)	toda la	2
FÓSFORO (CALLE DEL)	toda la	4
FÓSIL (CALLE DEL)	toda la	7
FOTOGRAFÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
FOTÓGRAFO ALFONSO (ESCALINATA DEL)	toda la	2
FOXTROT (CALLE)	toda la	7
FRAGA (CALLE DE)	toda la	6
FRAGATA (CALLE DE LA)	toda la	6

calle	tramo	categoria
FRAGUAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
FRAMBUESA (CALLE DE LA)	toda la	6
FRANCFORT (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCA ARMADA (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCA CALONGE (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCA CONDE (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCA DE TORRES CATALÁN (CALLE DE)	toda la	7
FRANCISCA MORENO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
FRANCISCA MORENO (CALLE DE)	impares del 3 al 5	2
FRANCISCA MORENO (CALLE DE)	impares del 7 al final	1
FRANCISCA MORENO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	1
FRANCISCA MORENO (CALLE DE)	pares del 6 al 6	2
FRANCISCA MORENO (CALLE DE)	pares del 8 al final	1
FRANCISCA PACHECO (PLAZA DE)	toda la	6
FRANCISCANOS (PLAZA DE LOS)	toda la	6
FRANCISCO ABRIL (CALLE DE)	toda la	4
FRANCISCO ALCÁNTARA (CALLE DE)	toda la	1
FRANCISCO ALTIMIRAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
FRANCISCO ALTIMIRAS (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
FRANCISCO ALTIMIRAS (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
FRANCISCO ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la	9
FRANCISCO ANDRÉS (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCO BALSEIRO (CALLE DE)	toda la	4
FRANCISCO BAYEU Y SUBÍAS (GLORIETA DE)	toda la	4
FRANCISCO BRIZUELA (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCO CABO (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCO CAMPOS (CALLE DE)	impares del 1 al 31	3
FRANCISCO CAMPOS (CALLE DE)	impares del 33 al 35	2
FRANCISCO CAMPOS (CALLE DE)	impares del 37 al final	3
FRANCISCO CAMPOS (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
FRANCISCO DE ASÍS CABRERO (PLAZA DE)	toda la	4
FRANCISCO DE ASÍS MÉNDEZ CASARIEGO (CALLE DE)	toda la	1
FRANCISCO DE DIEGO (CALLE DE)	impares del 1 al 33	4
FRANCISCO DE DIEGO (CALLE DE)	impares del 35 al final	3
FRANCISCO DE DIEGO (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
FRANCISCO DE GOYA (CALLE DE)	toda la	2
FRANCISCO DE ICAZA (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO DE LA FUENTE (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
FRANCISCO DE LA FUENTE (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
FRANCISCO DE LAS CABEZAS (GLORIETA DE)	toda la	5
FRANCISCO DE ROJAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
FRANCISCO DE ROJAS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
FRANCISCO DE ROJAS (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
FRANCISCO DE TEJADA (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCO DEL PINO (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO DEL POZO (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCO DÍAZ DE MADRID (CALLE DE)	toda la	4
FRANCISCO FATOU (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDOÑEZ (GLORIETA DE)	toda la	4
FRANCISCO GARCÍA (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	impares del 3 al 5	3
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	impares del 7 al final	4
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	pares del 4 al 8	3
FRANCISCO GERVÁS (CALLE DE)	pares del 10 al final	4
FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS (CALLE DE)	toda la	4
FRANCISCO GIRALTE (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
FRANCISCO GIRALTE (CALLE DE)	impares del 3 al 3	3
FRANCISCO GIRALTE (CALLE DE)	impares del 3A al final	4
FRANCISCO GIRALTE (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
FRANCISCO GIRALTE (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
FRANCISCO GÓMEZ MIJANGOS (PATXI) (JARDINES DE)	toda la	6
FRANCISCO GRANDE COVIÁN (CALLE DE)	toda la	8
FRANCISCO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	toda la	3
FRANCISCO GUZMÁN (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO HUESCA (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCO IGLESIAS (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO ÍÑIGUEZ ALMECH (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO JAREÑO (GLORIETA DE)	toda la	4
FRANCISCO JAVIER SÁENZ DE OIZA (AVENIDA DE)	toda la	4

calle	tramo	categoría
FRANCISCO JAVIER SÁENZ DE OIZA (JARDIN DE)	toda la	3
FRANCISCO JAVIER TORRONTERAS GADEA (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO JOSÉ ARROYO (CALLE DE)	impares del 1 al 39	3
FRANCISCO JOSÉ ARROYO (CALLE DE)	impares del 41 al final	4
FRANCISCO JOSÉ ARROYO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	4
FRANCISCO JOSÉ ARROYO (CALLE DE)	pares del 6 al 38A	3
FRANCISCO JOSÉ ARROYO (CALLE DE)	pares del 40 al final	4
FRANCISCO LAGUNA (CALLE DE)	impares del 1 al 17	6
FRANCISCO LAGUNA (CALLE DE)	impares del 19 al 19	5
FRANCISCO LAGUNA (CALLE DE)	impares del 21 al final	6
FRANCISCO LAGUNA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
FRANCISCO LARGO CABALLERO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
FRANCISCO LARGO CABALLERO (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
FRANCISCO LASTRES (CALLE DE)	toda la	2
FRANCISCO LIZCANO (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO LOZANO (CALLE DE)	impares del 1 al 13	2
FRANCISCO LOZANO (CALLE DE)	impares del 15 al final	1
FRANCISCO LOZANO (CALLE DE)	pares del 2 al 22	2
FRANCISCO LOZANO (CALLE DE)	pares del 24 al final	1
FRANCISCO LUJÁN (CALLE DE)	toda la	3
FRANCISCO MADARIAGA (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCO MEDRANO (CALLE DE)	toda la	4
FRANCISCO MORANO (PLAZA DE)	toda la	4
FRANCISCO MOREJÓN (CALLE DE)	toda la	3
FRANCISCO MOSQUEDA (CALLE DE)	toda la	4
FRANCISCO NAVACERRADA (CALLE DE)	impares del 1 al 59	4
FRANCISCO NAVACERRADA (CALLE DE)	impares del 61 al final	3
FRANCISCO NAVACERRADA (CALLE DE)	pares del 2 al 62	4
FRANCISCO NAVACERRADA (CALLE DE)	pares del 64 al final	3
FRANCISCO ORDÓÑEZ (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO PAÍNO (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO PALOMO (CALLE DE)	toda la	4
FRANCISCO PI Y MARGALL (AVENIDA DE)	toda la	4
FRANCISCO PIQUER (CALLE DE)	toda la	3
FRANCISCO PUERTAS (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO REMIRO (CALLE DE)	impares del 1 al 13	4
FRANCISCO REMIRO (CALLE DE)	impares del 15 al 21	3
FRANCISCO REMIRO (CALLE DE)	impares del 23 al final	4
FRANCISCO REMIRO (CALLE DE)	pares del 2 al 18	4
FRANCISCO REMIRO (CALLE DE)	pares del 20 al 22	3
FRANCISCO REMIRO (CALLE DE)	pares del 24 al final	4
FRANCISCO REQUENA (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCO RICCI (CALLE DE)	toda la	3
FRANCISCO RIOJA (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO ROMERO (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO RONQUILLO (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCO RUANO (PLAZA DE)	toda la	6
FRANCISCO RUIZ (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO SALAS (CALLE DE)	toda la	4
FRANCISCO SANCHÁ (CALLE DE)	toda la	4
FRANCISCO SANFIZ (CALLE DE)	toda la	5
FRANCISCO SANTOS (CALLE DE)	toda la	4
FRANCISCO SILVELA (CALLE DE)	impares del 1 al 87	2
FRANCISCO SILVELA (CALLE DE)	impares del 89 al final	1
FRANCISCO SILVELA (CALLE DE)	pares del 2 al 84	2
FRANCISCO SILVELA (CALLE DE)	pares del 86 al 120	3
FRANCISCO SILVELA (CALLE DE)	pares del 122 al final	1
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	impares del 1 al 7	3
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	impares del 9 al 9D	2
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	impares del 11 al 11D	3
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	impares del 13 al final	2
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	pares del 4 al 8	3
FRANCISCO SUÁREZ (CALLE DE)	pares del 10 al final	2
FRANCISCO TÁRREGA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
FRANCISCO TÁRREGA (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE (CALLE DE)	toda la	6
FRANCISCO UMBRAL (CALLE DE)	toda la	4
FRANCISCO VILLAESPESA (CALLE DE)	toda la	5

calle	tramo	categoria
FRANCISCO VITORIA (CALLE DE)	toda la	2
FRANCISCO VIVANCOS (CALLE DE)	toda la	4
FRANCISCO Y JACINTO ALCÁNTARA (CALLE DE)	toda la	3
FRANCISCO ZEA (CALLE DE)	toda la	4
FRANCO (CALLE DE)	toda la	2
FRANCOLÍN (CALLE DEL)	toda la	6
FRANCOS RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 77	4
FRANCOS RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares del 79 al final	3
FRANCOS RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
FRANCOS RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares del 4 al 4	4
FRANCOS RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares del 6 al 6	3
FRANCOS RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares del 8 al final	4
FRANCOS RODRÍGUEZ (PARQUE DE)	toda la	4
FRASCUELO (CALLE DE)	toda la	3
FRAY BERNARDINO SAHAGÚN (CALLE DE)	toda la	2
FRAY CEFERINO GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 15	4
FRAY CEFERINO GONZÁLEZ (CALLE DE)	impares del 17 al final	2
FRAY CEFERINO GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 16	4
FRAY CEFERINO GONZÁLEZ (CALLE DE)	pares del 18 al final	2
FRAY JOSÉ CERDEIRIÑA (CALLE DE)	toda la	6
FRAY JUAN GIL (CALLE DE)	toda la	1
FRAY JUNÍPERO SERRA (CALLE DE)	toda la	5
FRAY LUIS DE LEÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
FRAY LUIS DE LEÓN (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
FRAY LUIS DE LEÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
FRAY LUIS DE LEÓN (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
FRESA (CALLE DE LA)	toda la	2
FRESNEDILLAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
FRESNEDILLAS (CALLE DE)	pares del 2 al 10	4
FRESNEDILLAS (CALLE DE)	pares del 12 al 16	5
FRESNEDILLAS (CALLE DE)	pares del 18 al final	4
FRESNO DE CANTESPIÑO (CALLE DE)	toda la	6
FRESNO DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la	5
FREUD (CALLE DE)	toda la	6
FRÍAS (CALLE DE)	impares del 1 al 129	6
FRÍAS (CALLE DE)	impares del 131 al final	5
FRÍAS (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
FRIDA KAHLO (CALLE DE)	toda la	6
FRIGILIANA (CALLE DE)	toda la	4
FRÓMISTA (CALLE DE)	toda la	4
FRONTERAS DE PORTUGAL (CALLE DE LAS)	toda la	6
FRUELA (CALLE DE)	toda la	5
FÚCAR (CALLE DE)	toda la	3
FUCSIA (CALLE DE LA)	toda la	5
FUEMBELLIDA (CALLE DE)	toda la	7
FUENCALIENTE (CALLE DE)	toda la	5
FUENCARRAL (CALLE DE)	impares del 1 al 59	1
FUENCARRAL (CALLE DE)	impares del 61 al 107	2
FUENCARRAL (CALLE DE)	impares del 109 al 109	3
FUENCARRAL (CALLE DE)	impares del 111 al 125	2
FUENCARRAL (CALLE DE)	impares del 125A al 125B	3
FUENCARRAL (CALLE DE)	impares del 127 al final	2
FUENCARRAL (CALLE DE)	pares del 2 al 66	1
FUENCARRAL (CALLE DE)	pares del 68 al 110	2
FUENCARRAL (CALLE DE)	pares del 112 al 112	3
FUENCARRAL (CALLE DE)	pares del 114 al 158	2
FUENCARRAL (CALLE DE)	pares del 160 al final	3
FUENCARRAL (CAMINO DE)	toda la	6
FUENCARRAL (CEMENTERIO DE)	toda la	5
FUENCARRAL (ESTACION DE METRO)	toda la	5
FUENCARRAL (PARQUE DE)	toda la	4
FUENCARRAL A ALCOBENDAS (CARRETERA DE)	impares del 1 al final	6
FUENCARRAL A ALCOBENDAS (CARRETERA DE)	pares del 2 al final	5
FUENCARRAL A HORTALEZA (CARRETERA DE)	impares del 1 al final	5
FUENCARRAL A HORTALEZA (CARRETERA DE)	pares del 2 al 12	5
FUENCARRAL A HORTALEZA (CARRETERA DE)	pares del 14 al final	4
FUENCEMILLÁN (CALLE DE)	toda la	7
FUENDETODOS (CALLE DE)	toda la	5
FUENGIROLA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	6
FUENGIROLA (CALLE DE)	impares del 7 al final	7
FUENGIROLA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6

calle	tramo	categoria
FUENLABRADA (CALLE DE)	toda la	5
FUENSALIDA (CALLE DE)	toda la	4
FUENSAVINÁN (CALLE DE)	toda la	7
FUENTE (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
FUENTE (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	6
FUENTE (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
FUENTE (CAMINO DE LA)	toda la	6
FUENTE (PLAZA DE LA)	toda la	5
FUENTE CARRANTONA (CALLE DE LA)	toda la	5
FUENTE CARRANTONA (PARQUE DE LA)	toda la	5
FUENTE CHICA (CALLE DE LA)	toda la	5
FUENTE DE ARAVACA (CALLE DE LA)	toda la	5
FUENTE DE ARRIBA (CAMINO DE LA)	impares del 1 al final	6
FUENTE DE ARRIBA (CAMINO DE LA)	pares del 2 al 8	6
FUENTE DE ARRIBA (CAMINO DE LA)	pares del 10 al final	7
FUENTE DE EL GOLOSO (CAMINO DE LA)	toda la	9
FUENTE DE LA CAPONA (CALLE DE LA)	toda la	6
FUENTE DE LA CARRA (GLORIETA DE LA)	impares del 1 al 1	4
FUENTE DE LA CARRA (GLORIETA DE LA)	impares del 3 al final	5
FUENTE DE LA CARRA (GLORIETA DE LA)	pares del 2 al 2	4
FUENTE DE LA CARRA (GLORIETA DE LA)	pares del 4 al final	5
FUENTE DE LA CUESTA (CALLE DE LA)	toda la	4
FUENTE DE LA MORA (AVENIDA DE LA)	toda la	5
FUENTE DE LA MORA (CAMINO DE LA)	toda la	5
FUENTE DE LIMA (CALLE DE LA)	toda la	6
FUENTE DE LOS CINCO CAÑOS (CALLE DE LA)	toda la	7
FUENTE DE LOS MOCHUELOS (CAMINO DE LA)	toda la	9
FUENTE DE PIEDRA (CALLE DE)	impares del 1 al 15	7
FUENTE DE PIEDRA (CALLE DE)	impares del 17 al final	6
FUENTE DE PIEDRA (CALLE DE)	pares del 2 al 20	7
FUENTE DE PIEDRA (CALLE DE)	pares del 22 al final	6
FUENTE DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	toda la	7
FUENTE DE SAN PEDRO (CALLE DE LA)	toda la	6
FUENTE DE TORREJONA (CALLE DE LA)	toda la	5
FUENTE DEL BERRO (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	2
FUENTE DEL BERRO (CALLE DE LA)	pares del 2 al 22	2
FUENTE DEL BERRO (CALLE DE LA)	pares del 24 al final	1
FUENTE DEL CAROLO (CALLE DE LA)	toda la	4
FUENTE DEL MOLINO (CALLE DE LA)	toda la	4
FUENTE DEL PAVO (CALLE DE LA)	toda la	5
FUENTE DEL PERAL (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	4
FUENTE DEL PERAL (CALLE DE LA)	pares del 2 al 6	4
FUENTE DEL PERAL (CALLE DE LA)	pares del 8 al final	5
FUENTE DEL PIEJO (CAMINO DE LA)	toda la	9
FUENTE DEL REY (CALLE DE LA)	impares del 1 al 3	6
FUENTE DEL REY (CALLE DE LA)	impares del 5 al 27B	5
FUENTE DEL REY (CALLE DE LA)	impares del 29 al final	6
FUENTE DEL REY (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	5
FUENTE DEL ROMERO (CALLE DE LA)	toda la	4
FUENTE DEL SAZ (CALLE DE)	toda la	3
FUENTE DEL TIRO (CALLE DE LA)	toda la	6
FUENTELAHIGUERA (CALLE DE)	toda la	7
FUENTELAPEÑA (CALLE DE)	toda la	6
FUENTELARREYNA (AVENIDA DE)	toda la	4
FUENTELENCINA (CALLE DE)	toda la	7
FUENTELVIEJO (CALLE DE)	toda la	7
FUENTEMILANOS (CALLE DE)	toda la	4
FUENTENE BRO (CALLE DE)	impares del 1 al 131	6
FUENTENE BRO (CALLE DE)	impares del 133 al final	5
FUENTENE BRO (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
FUENTENOVILLA (CALLE DE)	toda la	7
FUENTE OVEJUNA (CALLE DE)	toda la	5
FUENTEPELAYO (CALLE DE)	toda la	5
FUENTERRABÍA (CALLE DE)	toda la	3
FUENTES (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 13	3
FUENTES (CALLE DE LAS)	impares del 15 al final	1
FUENTES (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 12	3
FUENTES (CALLE DE LAS)	pares del 14 al final	1
FUENTES CLARAS (PLAZA DE LAS)	toda la	7
FUENTES DE SAN JORGE (CALLE DE LAS)	toda la	6
FUENTESAÚCO (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
FUENTESPINA (CALLE DE)	toda la	7
FUENTIDUEÑA (CALLE DE)	impares del 1 al 9	6
FUENTIDUEÑA (CALLE DE)	impares del 11 al final	7
FUENTIDUEÑA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	6
FUENTIDUEÑA (CALLE DE)	pares del 6 al final	7
FUENTIDUEÑAS (GLORIETA DE)	toda la	2
FUEROS (AVENIDA DE LOS)	impares del 1 al 3B	7
FUEROS (AVENIDA DE LOS)	impares del 5 al final	6
FUEROS (AVENIDA DE LOS)	pares del 2 al 16	7
FUEROS (AVENIDA DE LOS)	pares del 18 al final	6
FUERTE DE NAVIDAD (CALLE DEL)	toda la	6
FULGENCIO DE MIGUEL (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
FULGENCIO DE MIGUEL (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
FULGENCIO DE MIGUEL (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
FULGENCIO DE MIGUEL (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
FUMISTERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
FUNDACIÓN (PASAJE DE LA)	toda la	4
FUNDADORES (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	2
FUNDADORES (CALLE DE LOS)	impares del 3 al 31	4
FUNDADORES (CALLE DE LOS)	impares del 33 al final	2
FUNDADORES (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	2
FUNDADORES (CALLE DE LOS)	pares del 4 al 28	4
FUNDADORES (CALLE DE LOS)	pares del 30 al final	2
FUNDICIONES (CALLE DE LAS)	toda la	9
FURELOS (CALLE DE)	toda la	4
G (CALLE)	toda la	9
G (TRAVESIA)	toda la	9
GABASTI (CALLE DE)	toda la	4
GABINO JIMENO (CALLE DE)	toda la	6
GABRIEL ABRÉU (CALLE DE)	toda la	2
GABRIEL CISNEROS (CALLE DE)	toda la	9
GABRIEL DÍEZ (CALLE DE)	toda la	4
GABRIEL GÓMEZ (CALLE DE)	toda la	6
GABRIEL LOBO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
GABRIEL LOBO (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
GABRIEL LOBO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
GABRIEL LOBO (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
GABRIEL MIRÓ (PLAZA DE)	toda la	3
GABRIEL MONTERO (CALLE DE)	toda la	6
GABRIEL PORTADALES (CALLE DE)	toda la	5
GABRIEL RUIZ (CALLE DE)	toda la	6
GABRIEL USERA (CALLE DE)	toda la	6
GABRIEL Y GALÁN (CALLE DE)	impares del 1 al 13	2
GABRIEL Y GALÁN (CALLE DE)	impares del 15 al final	3
GABRIEL Y GALÁN (CALLE DE)	pares del 2 al 30	2
GABRIEL Y GALÁN (CALLE DE)	pares del 32 al 32	3
GABRIEL Y GALÁN (CALLE DE)	pares del 34 al final	2
GABRIELA MISTRAL (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
GABRIELA MISTRAL (CALLE DE)	pares del 2 al 16	5
GABRIELA MISTRAL (CALLE DE)	pares del 18 al final	4
GAÍNZA (CALLE DE)	toda la	8
GAIRA (CALLE DE)	toda la	5
GALAPA (CALLE DE)	toda la	5
GALATEA (CALLE DE)	toda la	3
GALAXIA (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al final	5
GALAXIA (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al 38	5
GALAXIA (AVENIDA DE LA)	pares del 40 al final	6
GALBÁN (CUESTA DEL)	toda la	5
GALDO (CALLE DE)	toda la	1
GALENA (CALLE DE LA)	toda la	9
GALEÓN (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	5
GALEÓN (CALLE DEL)	impares del 1A al 1H	4
GALEÓN (CALLE DEL)	impares del 3 al final	5
GALEÓN (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
GALERA (CALLE DE LA)	toda la	5
GALERÍA DE ROBLES (CALLE DE LA)	toda la	2
GALES (CALLE DE)	toda la	8
GALIANA (CALLE DE)	toda la	5
GALICIA (CALLE DE)	toda la	6
GALICIA (PLAZA DE)	toda la	3
GALILEO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2

calle	tramo	categoria
GALILEO (CALLE DE)	impares del 3 al 91	3
GALILEO (CALLE DE)	impares del 93 al final	2
GALILEO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
GALILEO (CALLE DE)	pares del 4 al 108	3
GALILEO (CALLE DE)	pares del 110 al final	2
GALLARZA (CALLE DE)	toda la	2
GALLEGOS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 49	7
GALLEGOS (CALLE DE LOS)	impares del 51 al final	6
GALLEGOS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	6
GALLO (CALLE DEL)	toda la	6
GALLUR (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
GALLUR (CALLE DE)	impares del 3 al 35	6
GALLUR (CALLE DE)	impares del 37 al 39	5
GALLUR (CALLE DE)	impares del 41 al 105	6
GALLUR (CALLE DE)	impares del 107 al 107	5
GALLUR (CALLE DE)	impares del 109 al 155	6
GALLUR (CALLE DE)	impares del 157 al 177	5
GALLUR (CALLE DE)	impares del 179 al 211	6
GALLUR (CALLE DE)	impares del 213 al 213	5
GALLUR (CALLE DE)	impares del 215 al 247	6
GALLUR (CALLE DE)	impares del 249 al 253	5
GALLUR (CALLE DE)	impares del 255 al 371	6
GALLUR (CALLE DE)	impares del 373 al 373	5
GALLUR (CALLE DE)	impares del 375 al 415	6
GALLUR (CALLE DE)	impares del 417 al 421	5
GALLUR (CALLE DE)	impares del 423 al 449	6
GALLUR (CALLE DE)	impares del 451 al 455	5
GALLUR (CALLE DE)	impares del 457 al 497	6
GALLUR (CALLE DE)	impares del 499 al final	5
GÁLVEZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
GAMONAL (CALLE DEL)	toda la	6
GANADERÍA (CALLE DE LA)	toda la	9
GANADOS DEL SALOBRAL (CALLE DE LOS)	toda la	6
GANAPANES (CAMINO DE)	toda la	8
GANAPANES (CAMINO DE)	impares del 1 al final	4
GÁNDARA DE ORO (PLAZA DE)	pares del 2 al final	5
GANDHI (CALLE DE)	toda la	6
GANDHI (CALLE DE)	impares del 1 al 21	5
GANDHI (CALLE DE)	impares del 23 al 65	6
GANDHI (CALLE DE)	impares del 67 al final	5
GANDHI (CALLE DE)	pares del 2 al 14	5
GANDHI (CALLE DE)	pares del 16 al final	6
GANDÍA (CALLE DE)	toda la	4
GANDO (CALLE DE)	toda la	6
GANGES (CALLE DEL)	toda la	4
GANÍMEDES (CALLE DE)	toda la	4
GANÍMEDES (TRAVESIA DE)	toda la	4
GARABITAS (CAMINO DEL)	toda la	6
GARABITAS (CARRETERA DEL)	toda la	6
GARABITAS (PASEO DEL)	toda la	6
GARAPALO (CALLE DEL)	toda la	6
GARCETA (CALLE DE LA)	toda la	6
GARCÍA CEA (CALLEJON DE)	toda la	6
GARCÍA DE LA PARRA (CALLE DE)	impares del 1 al 13	4
GARCÍA DE LA PARRA (CALLE DE)	impares del 15 al final	5
GARCÍA DE LA PARRA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	4
GARCÍA DE LA PARRA (CALLE DE)	pares del 8 al final	5
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	impares del 1 al 63B	3
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	impares del 65 al 65	2
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	impares del 67 al final	1
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	pares del 2 al 88	3
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	pares del 90 al 94	2
GARCÍA DE PAREDES (CALLE DE)	pares del 96 al final	1
GARCÍA GUTIÉRREZ (CALLE DE)	toda la	1
GARCÍA IBARROLA (PLAZA DE)	toda la	2
GARCÍA LLAMAS (CALLE DE)	toda la	6
GARCÍA LUNA (CALLE DE)	toda la	4
GARCÍA MIRANDA (CALLE DE)	toda la	6
GARCÍA MOLINAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	1
GARCÍA MOLINAS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
GARCÍA MOLINAS (CALLE DE)	pares del 4 al final	3

calle	tramo	categoria
GARCÍA NOBLEJAS (ESTACION DE METRO)	toda la	5
GARCÍA PLAZA (GLORIETA DE)	toda la	6
GARCÍA QUINTANILLA (CALLE DE)	toda la	4
GARCÍA SALAZAR (CALLE DE)	toda la	5
GARCÍA TREVIÑO (CALLE DE)	toda la	6
GARCILASO (CALLE DE)	toda la	3
GARCI-NUÑO (CALLE DE)	toda la	5
GARDENIAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
GARELLANO (CALLE DEL)	toda la	4
GARGANCHÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 321B	5
GARGANCHÓN (CALLE DE)	impares del 323 al 331	6
GARGANCHÓN (CALLE DE)	impares del 333 al final	5
GARGANCHÓN (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
GARGANTA DE AISA (CALLE DE LA)	toda la	6
GARGANTA DE LOS MONTES (CALLE DE)	toda la	4
GARGANTAS (CALLE DE LAS)	toda la	2
GARGANTILLA (CALLE DE)	toda la	4
GARIBAY (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
GARIBAY (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
GARIBAY (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
GARITA (CALLE DE LA)	toda la	6
GARMUR (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
GARMUR (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
GARMUR (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
GARMUR (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
GARROVILLAS (CALLE DE)	toda la	6
GARZA (CALLE DE LA)	toda la	5
GASCONES (CALLE DE)	toda la	4
GASCUEÑA (CALLE DE)	toda la	7
GASÓMETRO (CALLE DEL)	impares del 1 al 7	3
GASÓMETRO (CALLE DEL)	impares del 9 al final	4
GASÓMETRO (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	3
GASÓMETRO (CALLE DEL)	pares del 6 al final	4
GASPAR MORALES (CALLE DE)	toda la	6
GASTERÍA (CALLE DEL)	toda la	6
GAVIA (TRAVESIA DE LA)	toda la	6
GAVIA SECA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	6
GAVIA SECA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 32	6
GAVIA SECA (CALLE DE LA)	pares del 34 al final	5
GAVIA SECA (TRAVESIA DE LA)	toda la	6
GAVILANES (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
GAVILANES (CALLE DE)	pares del 2 al 6	5
GAVILANES (CALLE DE)	pares del 8 al 8	4
GAVILANES (CALLE DE)	pares del 8A al 8A	5
GAVILANES (CALLE DE)	pares del 10 al final	4
GAVIOTA (CALLE DE LA)	toda la	6
GAZANIA (CALLE DE LA)	toda la	5
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	impares del 3 al 87	3
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	impares del 89 al final	2
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	pares del 4 al 76	3
GAZTAMBIDE (CALLE DE)	pares del 78 al final	2
GELSA DE EBRO (PLAZA DE)	toda la	8
GÉMINIS (CALLE DE)	toda la	5
GENCIANA (CALLE DE LA)	toda la	5
GENERAL (AVENIDA)	impares del 1 al 47	4
GENERAL (AVENIDA)	impares del 49 al final	5
GENERAL (AVENIDA)	pares del 2 al 28	4
GENERAL (AVENIDA)	pares del 30 al final	5
GENERAL ÁLVAREZ DE CASTRO (CALLE DEL)	toda la	3
GENERAL ÁLVAREZ DE CASTRO (GLORIETA DEL)	toda la	3
GENERAL AMPUDIA (CALLE DEL)	toda la	2
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	impares del 1 al 5	3
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	impares del 7 al 105	4
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	impares del 107 al final	3
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares del 2 al 8	5
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares del 10 al 38	6
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares del 40 al 44	4
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares del 46 al 66	6
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares del 68 al 84	4

calle	tramo	categoria
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares del 86 al 94	5
GENERAL ARANAZ (CALLE DEL)	pares del 96 al final	4
GENERAL ARRANDO (CALLE DEL)	toda la	2
GENERAL CABRERA (CALLE DEL)	toda la	3
GENERAL CADENAS CAMPOS (CALLE DEL)	toda la	4
GENERAL CASTAÑOS (CALLE DEL)	toda la	1
GENERAL DÍAZ PORLIER (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	1
GENERAL DÍAZ PORLIER (CALLE DEL)	impares del 3 al 3	2
GENERAL DÍAZ PORLIER (CALLE DEL)	impares del 5 al 7	1
GENERAL DÍAZ PORLIER (CALLE DEL)	impares del 9 al final	2
GENERAL DÍAZ PORLIER (CALLE DEL)	pares del 2 al 6	1
GENERAL DÍAZ PORLIER (CALLE DEL)	pares del 8 al final	2
GENERAL GALLEGOS (CALLE DEL)	toda la	2
GENERAL IBÁÑEZ DE ÍBERO (CALLE DEL)	toda la	2
GENERAL JUAN VAN-HALEN (CALLE DEL)	toda la	5
GENERAL LACY (CALLE DEL)	toda la	4
GENERAL LÓPEZ POZAS (CALLE DEL)	impares del 1 al final	2
GENERAL LÓPEZ POZAS (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	2
GENERAL LÓPEZ POZAS (CALLE DEL)	pares del 4 al 20	3
GENERAL LÓPEZ POZAS (CALLE DEL)	pares del 22 al final	2
GENERAL LORENZO (CALLE DEL)	toda la	5
GENERAL MANSO (CALLE DEL)	toda la	5
GENERAL MARGALLO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	4
GENERAL MARGALLO (CALLE DEL)	impares del 3 al 13	5
GENERAL MARGALLO (CALLE DEL)	impares del 15 al final	4
GENERAL MARGALLO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	4
GENERAL MARGALLO (CALLE DEL)	pares del 4 al 12	5
GENERAL MARGALLO (CALLE DEL)	pares del 14 al final	4
GENERAL MAROTO (PLAZA DEL)	toda la	4
GENERAL MARTÍN CEREZO (CALLE DEL)	toda la	6
GENERAL MARTÍNEZ CAMPOS (PASEO DEL)	impares del 1 al 53	2
GENERAL MARTÍNEZ CAMPOS (PASEO DEL)	impares del 55 al final	1
GENERAL MARTÍNEZ CAMPOS (PASEO DEL)	pares del 2 al 48	2
GENERAL MARTÍNEZ CAMPOS (PASEO DEL)	pares del 50 al final	1
GENERAL MARVÁ (CALLE DEL)	toda la	6
GENERAL MILLÁN ASTRAY (CALLE DEL)	toda la	6
GENERAL MITRE (CALLE DEL)	impares del 1 al final	1
GENERAL MITRE (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	1
GENERAL MITRE (CALLE DEL)	pares del 4 al final	3
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	impares del 1 al 33	1
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	impares del 35 al final	2
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	pares del 2 al 30	1
GENERAL ORÁA (CALLE DEL)	pares del 32 al final	2
GENERAL PALANCA (CALLE DEL)	toda la	4
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	1
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares del 3 al 9	2
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares del 11 al 13	1
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	impares del 15 al final	2
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	1
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	pares del 6 al 12	2
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	pares del 14 al 18	1
GENERAL PARDIÑAS (CALLE DEL)	pares del 20 al final	2
GENERAL PERÓN (AVENIDA DEL)	impares del 1 al final	3
GENERAL PERÓN (AVENIDA DEL)	pares del 2 al 24	3
GENERAL PERÓN (AVENIDA DEL)	pares del 26 al 32	2
GENERAL PERÓN (AVENIDA DEL)	pares del 34 al final	1
GENERAL PINTOS (CALLE DEL)	toda la	5
GENERAL PRIM (CALLE DEL)	impares del 1 al final	5
GENERAL PRIM (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	4
GENERAL PRIM (CALLE DEL)	pares del 6 al final	5
GENERAL RAMÍREZ DE MADRID (CALLE DEL)	toda la	3
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	impares del 1 al 7	5
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	impares del 9 al final	6
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	pares del 2 al 10	5
GENERAL RICARDOS (CALLE DEL)	pares del 12 al final	6
GENERAL SAN MARTÍN (GLORIETA DEL)	toda la	6
GENERAL SERRANO ORIVE (CALLE DEL)	toda la	6
GENERAL URRUTIA (CALLE DEL)	toda la	6
GENERAL VARA DE REY (PLAZA DEL)	impares del 1 al 1	2
GENERAL VARA DE REY (PLAZA DEL)	impares del 3 al final	3
GENERAL VARA DE REY (PLAZA DEL)	pares del 2 al 2	2

calle	tramo	categoria
GENERAL VARA DE REY (PLAZA DEL)	pares del 4 al final	3
GENERAL VELARDE (CALLE DEL)	toda la	4
GENERAL ZABALA (CALLE DEL)	impares del 1 al 11	4
GENERAL ZABALA (CALLE DEL)	impares del 13 al 15	3
GENERAL ZABALA (CALLE DEL)	impares del 17 al final	4
GENERAL ZABALA (CALLE DEL)	pares del 2 al 6	4
GENERAL ZABALA (CALLE DEL)	pares del 8 al 10B	3
GENERAL ZABALA (CALLE DEL)	pares del 12 al final	4
GENERALIFE (CALLE DEL)	toda la	6
GENEROSIDAD (CALLE DE LA)	toda la	7
GENIL (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	1
GENIL (CALLE DEL)	impares del 3 al 9	2
GENIL (CALLE DEL)	impares del 11 al final	1
GENIL (CALLE DEL)	pares del 2 al 8	2
GENIL (CALLE DEL)	pares del 10 al final	1
GENISTA (CALLE DE LA)	toda la	6
GÉNOVA (CALLE DE)	toda la	1
GENSERICO (CALLE DE)	impares del 1 al 9	5
GENSERICO (CALLE DE)	impares del 11 al final	6
GENSERICO (CALLE DE)	pares del 2 al 8	5
GENSERICO (CALLE DE)	pares del 10 al final	6
GEOLOGÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
GEÓLOGOS (PLAZA DE LOS)	toda la	4
GERANIOS (CALLE DE LOS)	toda la	5
GERARDO BAENA (CALLE DE)	toda la	5
GERARDO CORDÓN (CALLE DE)	toda la	5
GERARDO CORDÓN (TRAVESIA DE)	toda la	5
GERARDO DIEGO (CALLE DE)	toda la	7
GERARDO RUEDA (CALLE DE)	toda la	6
GERARDO SAINZ (CALLE DE)	toda la	5
GERDA TARO (CALLE DE)	toda la	5
GERMÁN PÉREZ CARRASCO (CALLE DE)	toda la	4
GERONA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
GERONA (CALLE DE)	impares del 3 al final	1
GERONA (CALLE DE)	pares del 2 al 14	2
GERONA (CALLE DE)	pares del 16 al final	1
GERTRUDIS DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la	5
GESALEICO (CALLE DE)	toda la	5
GETAFE (CALLE DE)	toda la	6
GETAFE (PLAZA DE)	toda la	4
GETINO (CALLE DE)	toda la	5
GIGANTES Y CABEZUDOS (PASEO DE)	toda la	6
GIJÓN (CALLE DE)	toda la	5
GIL DE ONTAÑÓN (CALLE DE)	toda la	3
GIL DE SANTIVÁÑES (CALLE DE)	toda la	1
GIL IMÓN (CALLE DE)	toda la	4
GIL IMÓN (TRAVESIA DE)	toda la	4
GIL Y POLO (CALLE DE)	toda la	5
GILENA (CALLE DE)	toda la	6
GINDALERA (MERCADO DE LA)	toda la	4
GINEBRA (PASEO DE)	toda la	5
GINEBRO (CALLE DEL)	toda la	7
GINÉS NAVARRO (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
GINÉS NAVARRO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	5
GINÉS NAVARRO (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	impares del 1 al 33	5
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	impares del 35 al 41	4
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	impares del 43 al 45	1
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	impares del 47 al final	4
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	pares del 2 al 42A	5
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	pares del 42B al 58B	4
GINZO DE LIMIA (CALLE DE)	pares del 58C al final	5
GIRALDA (CALLE DE LA)	toda la	6
GIRASOL (CALLE DEL)	toda la	6
GLADIOLO (CALLE DEL)	toda la	5
GLASGOW (CALLE DE)	toda la	5
GLORIA FUERTES (CALLE DE)	impares del 1 al 121	4
GLORIA FUERTES (CALLE DE)	impares del 123 al 189	9
GLORIA FUERTES (CALLE DE)	impares del 191 al final	4
GLORIA FUERTES (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
GLORIA FUERTES (JARDIN DE)	toda la	2

calle
GLORIETAS (AVENIDA DE LAS)
GLOXINIA (CALLE DE LA)
GLYCERIA (CALLE DE LA)
GOBELAS (CALLE DE)
GOBELAS (CALLE DE)
GOBELINOS (PLAZA DE LOS)
GOBERNADOR (CALLE DEL)
GOBERNADOR (CALLE DEL)
GOBERNADOR (CALLE DEL)
GOBERNADOR (CALLE DEL)
GODELLA (CALLE DE)
GOIRI (CALLE DE)
GOITIA (CALLE DE)
GOLETA (PLAZA DE LA)
GOLF (CALLE)
GOLFO DE DARIÉN (CALLE DEL)
GOLFO DE DARIÉN (CALLE DEL)
GOLFO DE DARIÉN (CALLE DEL)
GOLFO DE DARIÉN (CALLE DEL)
GOLFO DE GUAYAQUIL (CALLE DEL)
GOLFO DE SALÓNICA (CALLE DEL)
GOLFO DE SALÓNICA (CALLE DEL)
GOLMAYO (PLAZA DE)
GOLMAYO (TRAVESIA DE)
GOLONDRINA (CALLE DE LA)
GOLONDRINA (CALLE DE LA)
GOLONDRINA (CALLE DE LA)
GOLONDRINA (CALLE DE LA)
GOLONDRINA (CALLE DE LA)
GOLONDRINA (CALLE DE LA)
GOLONDRINA (CALLE DE LA)
GOLONDRINA (CALLE DE LA)
GOLONDRINA (CALLE DE LA)
GÓMEZ ACEBO (CALLE DE)
GÓMEZ ACEBO (CALLEJON DE)
GÓMEZ ACEBO (PLAZA DE)
GÓMEZ CANO (CALLE DE)
GÓMEZ DE ARTECHE (CALLE DE)
GÓMEZ DE AVELLANEDA (CALLE DE)
GÓMEZ DE BAQUERO (CALLE DE)
GÓMEZ DE MORA (CALLE DE)
GÓMEZ HEMANS (CALLE DE)
GÓMEZ ORTEGA (CALLE DE)
GÓMEZNARRO (CALLE DE)
GÓMEZNARRO (CALLE DE)
GÓMEZNARRO (CALLE DE)
GÓMEZNARRO (TRAVESIA DE)
GÓNDOLA (CALLE DE LA)
GONZÁLEZ AMIGO (CALLE DE)
GONZÁLEZ ARIAS (CALLE DE)
GONZÁLEZ DÁVILA (CALLE DE)
GONZÁLEZ FEITO (CALLE DE)
GONZÁLEZ SOLA (CALLE DE)
GONZÁLEZ SOTO (CALLE DE)
GONZALO DE BERCEO (CALLE DE)
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)
GONZALO DE CÉSPEDES (CALLE DE)
GONZALO DE CÓRDOBA (CALLE DE)
GONZALO DE CÓRDOBA (CALLE DE)
GONZALO DE CÓRDOBA (CALLE DE)
GONZALO DE CÓRDOBA (CALLE DE)
GONZALO HERRERO (CALLE DE)
GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA (CALLE DE)
GONZALO LÓPEZ (CALLE DE)
GONZALO SANDINO (CALLE DE)
GONZALO TORRENTE BALLESTER (CALLE DE)
GORDEJUELA (GLORIETA DE)

tramo	categoria
toda la	9
toda la	5
toda la	7
impares del 1 al final	5
pares del 2 al final	3
toda la	6
impares del 1 al 37	3
impares del 39 al final	2
pares del 2 al 28	3
pares del 30 al final	2
toda la	8
toda la	4
toda la	4
toda la	5
toda la	7
impares del 1 al 15	8
impares del 17 al final	7
pares del 2 al 18	8
pares del 20 al final	7
toda la	7
impares del 1 al final	4
pares del 2 al final	5
toda la	3
toda la	3
impares del 1 al 11	6
impares del 13 al 27	5
impares del 29 al 33	4
impares del 35 al final	5
pares del 2 al 4	5
pares del 6 al 36	6
pares del 38 al 42	4
pares del 44 al 80	5
pares del 82 al final	4
toda la	6
toda la	6
toda la	6
toda la	2
toda la	6
toda la	5
toda la	4
toda la	3
toda la	3
toda la	2
impares del 1 al 45	5
impares del 47 al final	4
pares del 2 al final	4
toda la	4
toda la	5
toda la	3
toda la	6
toda la	9
toda la	7
toda la	5
toda la	6
toda la	5
impares del 1 al 5	5
impares del 7 al 9	4
impares del 11 al final	5
pares del 2 al 2A	5
pares del 4 al 12	4
pares del 14 al final	5
impares del 1 al 1	2
impares del 3 al final	3
pares del 2 al 2	2
pares del 4 al final	3
toda la	5
toda la	1
toda la	6
toda la	5
toda la	6
toda la	3

calle	tramo	categoria
GORDOLOBO (CALLE DEL)	impares del 1 al 31	6
GORDOLOBO (CALLE DEL)	impares del 33 al 43	7
GORDOLOBO (CALLE DEL)	impares del 45 al final	6
GORDOLOBO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	7
GORRIÓN (CALLE DEL)	impares del 1 al 39	5
GORRIÓN (CALLE DEL)	impares del 41 al final	6
GORRIÓN (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	5
GORRIÓN (CALLE DEL)	pares del 4 al final	6
GOTARRENDURA (CALLE DE)	toda la	5
GOYA (CALLE DE)	impares del 1 al 97	1
GOYA (CALLE DE)	impares del 99 al final	2
GOYA (CALLE DE)	pares del 2 al 80	1
GOYA (CALLE DE)	pares del 82 al 88	2
GOYA (CALLE DE)	pares del 90 al 90	1
GOYA (CALLE DE)	pares del 92 al final	2
GOYA (INTERCAMBIADOR)	toda la	1
GOYENECHE (CALLE DE)	toda la	6
GRABADORES (CALLE DE LOS)	toda la	6
GRACITA MORALES (GLORIETA DE)	toda la	5
GRAENA (CALLE DE)	toda la	7
GRAFAL (CALLE DE)	toda la	3
GRAFITO (CALLE DEL)	toda la	6
GRAMA (CALLE DE LA)	toda la	6
GRAN AVENIDA (CALLE)	toda la	8
GRAN CAPITÁN (GLORIETA DEL)	toda la	2
GRAN PODER (CALLE DEL)	toda la	5
GRAN VÍA (CALLE)	toda la	1
GRAN VÍA DE HORTALEZA (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al 23	4
GRAN VÍA DE HORTALEZA (AVENIDA DE LA)	impares del 25 al 27B	5
GRAN VÍA DE HORTALEZA (AVENIDA DE LA)	impares del 29 al final	4
GRAN VÍA DE HORTALEZA (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al final	4
GRAN VÍA DE SAN FRANCISCO (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al 1	4
GRAN VÍA DE SAN FRANCISCO (AVENIDA DE LA)	impares del 3 al final	3
GRAN VÍA DE SAN FRANCISCO (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al 2	4
GRAN VÍA DE SAN FRANCISCO (AVENIDA DE LA)	pares del 4 al final	3
GRAN VÍA DE VILLAVERDE (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al final	8
GRAN VÍA DE VILLAVERDE (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al 8Z	6
GRAN VÍA DE VILLAVERDE (AVENIDA DE LA)	pares del 10 al final	9
GRAN VÍA DEL ESTE (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al 25	7
GRAN VÍA DEL ESTE (AVENIDA DE LA)	impares del 27 al final	9
GRAN VÍA DEL ESTE (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al 54	7
GRAN VÍA DEL ESTE (AVENIDA DE LA)	pares del 56 al final	9
GRAN VÍA DEL SURESTE (AVENIDA DE LA)	toda la	6
GRANADA (CALLE DE)	impares del 1 al 7	3
GRANADA (CALLE DE)	impares del 9 al final	4
GRANADA (CALLE DE)	pares del 2 al 8	3
GRANADA (CALLE DE)	pares del 10 al final	4
GRANADEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
GRANADILLA (CALLE DE)	toda la	5
GRANADO (CALLE DEL)	toda la	3
GRANADO (PLAZA DEL)	toda la	3
GRANDEZA ESPAÑOLA (CALLE DE LA)	toda la	5
GRANITO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	5
GRANITO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
GRANITO DE ORO (CALLE DEL)	toda la	9
GRANJA (CALLE DE LA)	toda la	4
GRANJA DE TORREHERMOSA (CALLE DE)	toda la	5
GRANJILLA (CALLE DE LA)	toda la	4
GRAÑÓN (CALLE DE)	toda la	4
GRAVINA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
GRAVINA (CALLE DE)	impares del 3 al 27	3
GRAVINA (CALLE DE)	impares del 29 al final	1
GRAVINA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
GRAVINA (CALLE DE)	pares del 4 al 22	3
GRAVINA (CALLE DE)	pares del 24 al final	1
GRAZALEMA (CALLE DE)	toda la	4
GRAZIA DELEDDA (CALLE DE)	toda la	7
GRECIA (PLAZA DE)	impares del 1 al 1	6
GRECIA (PLAZA DE)	impares del 3 al final	7
GRECIA (PLAZA DE)	pares del 2 al final	5
GREGORIO BENÍTEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 7	3

calle	tramo	categoria
GREGORIO BENÍTEZ (CALLE DE)	impares	del 9 al final 4
GREGORIO BENÍTEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 16 3
GREGORIO BENÍTEZ (CALLE DE)	pares	del 18 al final 4
GREGORIO DEL AMO (AVENIDA DE)	toda la	6
GREGORIO DONAS (CALLE DE)	toda la	5
GREGORIO LÓPEZ MADERA (CALLE DE)	toda la	6
GREGORIO NAVAS (CALLE DE)	toda la	6
GREGORIO ORDÓÑEZ (JARDINES DE)	toda la	2
GREGORIO ORTIZ (CALLE DE)	toda la	6
GREGORIO SÁNCHEZ HERRÁEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 5 5
GREGORIO SÁNCHEZ HERRÁEZ (CALLE DE)	impares	del 7 al final 6
GREGORIO SÁNCHEZ HERRÁEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final 5
GREGORIO SANZ (CALLE DE)	toda la	6
GREGORIO VACAS (CALLE DE)	toda la	5
GREMIOS (CALLE DE LOS)	toda la	6
GRIFERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
GRIJALBA (CALLE DE)	toda la	1
GRIJALBA (PASAJE DE)	toda la	1
GRIÑÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al final 3
GRIÑÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final 4
GUABAIRO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 6
GUABAIRO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 14 6
GUABAIRO (CALLE DEL)	pares	del 16 al final 7
GUABAIRO (TRAVESIA DEL)	toda la	6
GUACAMAYO (CALLE DEL)	toda la	6
GUADAIRA (CALLE DEL)	toda la	7
GUADALAJARA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 107 6
GUADALAJARA (AVENIDA DE)	impares	del 109 al final 5
GUADALAJARA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final 5
GUADALAJARA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11A 4
GUADALAJARA (CALLE DE)	impares	del 11B al final 3
GUADALAJARA (CALLE DE)	pares	del 2 al final 3
GUADALAVIAR (CALLE DEL)	toda la	6
GUADALCANAL (CALLE DE)	toda la	9
GUADALCÁZAR (CALLE DE)	toda la	8
GUADALETE (CALLE DEL)	toda la	6
GUADALIX (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 4
GUADALIX (CALLE DE)	impares	del 3 al final 5
GUADALIX (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 4
GUADALIX (CALLE DE)	pares	del 4 al final 5
GUADALQUIVIR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7 2
GUADALQUIVIR (CALLE DEL)	impares	del 9 al final 1
GUADALQUIVIR (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 1
GUADARRAMA (CALLE DE)	toda la	5
GUADIANA (CALLE DEL)	toda la	1
GUADIATO (CALLE DEL)	toda la	7
GUADIX (CALLE DE)	toda la	7
GUAIMARAL (CALLE DE)	toda la	5
GUAJARO (CALLE DE)	toda la	5
GUALANDAY (CALLE DEL)	toda la	5
GUALDA (CALLE DE)	toda la	7
GUAMO (CALLE DEL)	toda la	5
GUAPOTÁ (CALLE DE)	toda la	5
GUAPOTA (PLAZA DE)	toda la	5
GUARDIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 1 6
GUARDIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 3 al 17 3
GUARDIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 19 al final 6
GUARDIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al final 3
GUARDIA CIVIL (CALLE DE LA)	toda la	6
GUARDIA CIVIL MIGUEL MIRANDA PUERTAS (JARDINES DEL)	toda la	5
GUARDIAS DE CORPS (PLAZA DE LOS)	toda la	3
GUAREÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al final 5
GUAREÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al 14 5
GUAREÑA (CALLE DE)	pares	del 16 al final 6
GUARNICIONEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
GUARROMÁN (CALLE DE)	toda la	8
GUATAVITA (CALLE DE)	toda la	5
GUATEMALA (CALLE DE)	toda la	3
GUATEMALA (PLAZA DE)	toda la	3
GUAYABA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 7 8
GUAYABA (CALLE DE LA)	impares	del 9 al final 6

calle	tramo	categoria
GUAYABA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
GUAYABAL (CALLE DEL)	toda la	5
GUECHO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
GUECHO (CALLE DE)	pares del 2 al 66	3
GUECHO (CALLE DE)	pares del 68 al final	5
GUERNICA (CALLE DE)	toda la	3
GUERRERO Y MENDOZA (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
GUERRERO Y MENDOZA (CALLE DE)	pares del 2 al 50	2
GUERRERO Y MENDOZA (CALLE DE)	pares del 52 al final	3
GUETARIA (CALLE DE)	toda la	8
GUILHOU (PLAZA DE)	toda la	5
GUILLÉN DE CASTRO (CALLE DE)	toda la	5
GUILLERMO DE OSMA (CALLE DE)	toda la	4
GUILLERMO DE OSMA (MERCADO DE)	toda la	4
GUILLERMO PINGARRÓN (CALLE DE)	toda la	7
GUILLERMO ROLLAND (CALLE DE)	toda la	3
GUILLERMO ROVIROSA (CALLE DE)	toda la	4
GUINDALERA (AVENIDA DE LA)	toda la	3
GUINDOS (CALLE DE LOS)	toda la	5
GUIPÚZCOA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	3
GUIPÚZCOA (CALLE DE)	impares del 5 al final	4
GUIPÚZCOA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
GUIPÚZCOA (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
GUISANDO (CALLE DE)	toda la	4
GUISANDO (PASAJE DE)	toda la	4
GUISONA (CALLE DE)	toda la	4
GUIARRA (CALLE DE LA)	toda la	6
GUIARRA (TRAVESIA DE LA)	toda la	6
GUMERSINDA ROSILLO (CALLE DE)	toda la	6
GUMERSINDO AZCÁRATE (CALLE DE)	toda la	6
GUMERSINDO LLORENTE (AVENIDA DE)	toda la	7
GUNDEMARO (CALLE DE)	toda la	5
GURTUBAY (CALLE DE)	toda la	1
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	impares del 1 al 3B	3
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	impares del 5 al 19	4
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	impares del 21 al 25	2
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	impares del 27 al final	3
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	pares del 6 al 18B	2
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	pares del 20 al 24	4
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	pares del 26 al 58	2
GUSTAVO FERNÁNDEZ BALBUENA (CALLE DE)	pares del 60 al final	3
GUSTAVO PÉREZ PUIG (CALLE DE)	toda la	4
GUTENBERG (CALLE DE)	impares del 1 al 3	4
GUTENBERG (CALLE DE)	impares del 5 al final	3
GUTENBERG (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
GUTENBERG (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
GUTIERRE DE CETINA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
GUTIERRE DE CETINA (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
GUTIERRE DE CETINA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
GUTIERRE DE CETINA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
GUTIÉRREZ CANALES (CALLE DE)	toda la	5
GUTIÉRREZ SAÑUDO (CALLE DE)	toda la	6
GUTIÉRREZ SOLANA (CALLE DE)	toda la	2
GUTIÉRREZ Y MICHEL (CALLE DE)	toda la	9
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	impares del 3 al 127	3
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	impares del 129 al final	2
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	pares del 4 al 104	3
GUZMÁN EL BUENO (CALLE DE)	pares del 106 al final	2
GUZMÁN EL BUENO (ESTACION DE METRO)	toda la	2
GUZMÁN EL BUENO (GLORIETA DE)	toda la	3
GUZMÁN EL BUENO (MERCADO DE)	toda la	3
GUZMANIA (CALLE DE LA)	toda la	5
HACHERO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	5
HACHERO (CALLE DEL)	impares del 3 al final	6
HACHERO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	5
HACHERO (CALLE DEL)	pares del 4 al final	6
HACIENDA (CALLE DE LA)	toda la	5
HACIENDA DE PAVONES (CALLE DE LA)	impares del 1 al 271	5

calle	tramo	categoria
HACIENDA DE PAVONES (CALLE DE LA)	impares	del 273 al final 6
HACIENDA DE PAVONES (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final 5
HAENDEL (CALLE DE)	toda la	4
HAITÍ (CALLE DE)	toda la	4
HALCÓN (CALLE DEL)	toda la	6
HALCONERO DEL REY (CALLE DEL)	toda la	6
HAMBURGO (GLORIETA DE)	toda la	4
HARO (CALLE DE)	toda la	4
HARTZENBUSCH (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 2
HARTZENBUSCH (CALLE DE)	impares	del 3 al final 3
HARTZENBUSCH (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 2
HARTZENBUSCH (CALLE DE)	pares	del 4 al final 3
HAYA (CALLE DEL)	toda la	8
HELECHO (CALLE DEL)	toda la	2
HELENA DE TROYA (CALLE DE)	toda la	6
HELIÓFILO (CALLE DEL)	toda la	6
HELIOTROPO (CALLE DEL)	toda la	5
HELLÍN (AVENIDA DE)	toda la	6
HELSINKI (CALLE DE)	toda la	5
HENARES (CALLE DEL)	toda la	1
HENO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3 7
HENO (CALLE DEL)	impares	del 5 al final 9
HENO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 18 7
HENO (CALLE DEL)	pares	del 20 al final 9
HENRI DUNANT (CALLE DE)	toda la	2
HERBERTO GUT (CALLE DE)	toda la	4
HERBOLARIOS (CALLE DE LOS)	toda la	6
HERBOLARIOS (TRASERA DE LOS)	toda la	6
HERCE (CALLE DE)	toda la	6
HÉRCULES (CALLE DE)	toda la	6
HERENCIA (CALLE DE)	toda la	6
HERMANAS ALONSO BARCELÓ (CALLE DE LAS)	toda la	6
HERMANDAD (CALLE DE LA)	toda la	6
HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final 6
HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final 8
HERMANDADES DEL TRABAJO (CALLE DE LAS)	toda la	6
HERMANO GÁRATE (CALLE DEL)	toda la	3
HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 7 1
HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO (CALLE DE LOS)	impares	del 9 al final 2
HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 6 1
HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO (CALLE DE LOS)	pares	del 8 al final 2
HERMANOS BÉCQUER (CALLE DE LOS)	toda la	1
HERMANOS CARPI (CALLE DE LOS)	toda la	6
HERMANOS DE ANDRÉS (CALLE DE LOS)	toda la	5
HERMANOS DE PABLO (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final 4
HERMANOS DE PABLO (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2 3
HERMANOS DE PABLO (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final 4
HERMANOS DEL MORAL (CALLE DE LOS)	toda la	6
HERMANOS GARCÍA (CALLE DE LOS)	toda la	8
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 17B 4
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	impares	del 19 al 45 5
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	impares	del 47 al 145 6
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	impares	del 147 al final 5
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 16 3
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	pares	del 18 al 70 5
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	pares	del 72 al 158E 6
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	pares	del 160 al final 5
HERMANOS GASCÓN (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 83 6
HERMANOS GASCÓN (CALLE DE LOS)	impares	del 85 al final 4
HERMANOS GASCÓN (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 74 6
HERMANOS GASCÓN (CALLE DE LOS)	pares	del 76 al final 4
HERMANOS GÓMEZ (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1 3
HERMANOS GÓMEZ (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final 5
HERMANOS GÓMEZ (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2A 3
HERMANOS GÓMEZ (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final 5
HERMANOS GRANDA (AVENIDA DE LOS)	toda la	7
HERMANOS MACHADO (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1 3
HERMANOS MACHADO (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final 5
HERMANOS MACHADO (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 4 3
HERMANOS MACHADO (CALLE DE LOS)	pares	del 6 al final 5
HERMANOS PINZÓN (CALLE DE LOS)	toda la	2

calle	tramo	categoria
HERMANOS ROLDÁN (CALLE DE LOS)	toda la	4
HERMANOS RUIZ (CALLE DE LOS)	toda la	4
HERMANOS TERCERO (TRAVESIA DE LOS)	toda la	2
HERMANOS TRUEBA (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	7
HERMANOS TRUEBA (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	8
HERMENEGILDA MARTÍNEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 11	3
HERMENEGILDA MARTÍNEZ (CALLE DE)	impares del 13 al final	2
HERMENEGILDA MARTÍNEZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	2
HERMENEGILDO BIELSA (CALLE DE)	toda la	6
HERMINIO MÍNGUEZ (PLAZA DE)	toda la	4
HERMINIO PUERTAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
HERMINIO PUERTAS (CALLE DE)	pares del 2 al 40	5
HERMINIO PUERTAS (CALLE DE)	pares del 42 al 54	6
HERMINIO PUERTAS (CALLE DE)	pares del 56 al final	5
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares del 1 al 35	1
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares del 37 al 91	2
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares del 93 al 95	1
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares del 97 al 101	3
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares del 103 al 139	2
HERMOSILLA (CALLE DE)	impares del 141 al final	4
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares del 2 al 32	1
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares del 34 al 86	2
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares del 88 al 94	1
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares del 96 al 124	2
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares del 126 al 148	4
HERMOSILLA (CALLE DE)	pares del 150 al final	2
HERNÁN CORTÉS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
HERNÁN CORTÉS (CALLE DE)	impares del 3 al 21	3
HERNÁN CORTÉS (CALLE DE)	impares del 23 al final	2
HERNÁN CORTÉS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
HERNÁN CORTÉS (CALLE DE)	pares del 4 al 20	3
HERNÁN CORTÉS (CALLE DE)	pares del 22 al final	2
HERNÁNDEZ COLÓN (CALLE DE)	toda la	4
HERNÁNDEZ DE TEJADA (CALLE DE)	toda la	4
HERNÁNDEZ IGLESIAS (CALLE DE)	toda la	4
HERNÁNDEZ MAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	8
HERNÁNDEZ MAS (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
HERNÁNDEZ REQUENA (CALLE DE)	toda la	6
HERNÁNDEZ RUBÍN (CALLE DE)	toda la	3
HERNANI (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
HERNANI (CALLE DE)	impares del 3 al 53	4
HERNANI (CALLE DE)	impares del 55 al final	3
HERNANI (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
HERNANI (CALLE DE)	pares del 6 al 48	4
HERNANI (CALLE DE)	pares del 50 al 68	3
HERNANI (CALLE DE)	pares del 70 al final	2
HEROÍSMO (CALLE DEL)	toda la	6
HERRADORES (PLAZA DE LOS)	impares del 1 al 3	1
HERRADORES (PLAZA DE LOS)	impares del 5 al final	3
HERRADORES (PLAZA DE LOS)	pares del 2 al 2	1
HERRADORES (PLAZA DE LOS)	pares del 4 al final	3
HERRADURA (CALLE DE LA)	toda la	6
HERRAMIENTA (PLAZUELA DE LA)	toda la	6
HERRERA (CALLE DE)	toda la	5
HERRERA (TRAVESIA DE)	toda la	5
HERRERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
HERREROS DE TEJADA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	3
HERREROS DE TEJADA (CALLE DE)	impares del 7 al final	2
HERREROS DE TEJADA (CALLE DE)	pares del 2 al 22	3
HERREROS DE TEJADA (CALLE DE)	pares del 24 al final	2
HERVÁS (CALLE DE)	toda la	5
HEXÁGONOS (CALLE DE LOS)	toda la	7
HIDRA (CALLE DE LA)	toda la	5
HIDRATOS (CALLE DE LOS)	toda la	9
HIDRÓGENO (PLAZA DEL)	toda la	6
HIEDRA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	5
HIEDRA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 24	2
HIEDRA (CALLE DE LA)	pares del 26 al final	4
HIENDELAENCINA (CALLE DE)	impares del 1 al 7	5
HIENDELAENCINA (CALLE DE)	impares del 9 al final	2
HIENDELAENCINA (CALLE DE)	pares del 2 al final	5

calle	tramo	categoria
HIERBABUENA (CALLE DE LA)	toda la	5
HIERBAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
HIERRO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
HIERRO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	5
HIERRO (CALLE DEL)	pares del 4 al final	4
HIGINIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 7	6
HIGINIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares del 9 al final	7
HIGINIO RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
HIGUERAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
HIJAS DE JESÚS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 9	6
HIJAS DE JESÚS (CALLE DE LAS)	impares del 11 al final	7
HIJAS DE JESÚS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al final	6
HILANDERAS (PLAZA DE LAS)	toda la	6
HILARIO HERRANZ ESTABLOS (CALLE DE)	toda la	6
HILARIO PEÑASCO (CALLE DE)	toda la	5
HILARIO SANGRADOR (CALLE DE)	toda la	5
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	1
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	impares del 5 al 55	3
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	impares del 57 al final	2
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	pares del 2 al 62A	3
HILARIÓN ESLAVA (CALLE DE)	pares del 64 al final	2
HILERAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 11	3
HILERAS (CALLE DE LAS)	impares del 13 al 15	1
HILERAS (CALLE DE LAS)	impares del 17 al final	3
HILERAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 10	3
HILERAS (CALLE DE LAS)	pares del 12 al 14	1
HILERAS (CALLE DE LAS)	pares del 16 al final	3
HINOJAL (CALLE DE)	toda la	6
HINOJO (CALLE DEL)	toda la	5
HINOJOSA DEL DUQUE (CALLE DE)	toda la	6
HIPÓDROMO (CARRETERA DEL)	toda la	6
HIPÓLITO ARAGONÉS (CALLE DE)	toda la	6
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al 21	4
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	impares del 23 al 37	5
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	impares del 39 al final	7
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al 20	6
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	pares del 22 al 46	3
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	pares del 48 al 98	7
HISPANIDAD (AVENIDA DE LA)	pares del 100 al final	3
HISTORIAS DE LA RADIO (CALLE DE)	impares del 1 al 1C	7
HISTORIAS DE LA RADIO (CALLE DE)	impares del 1D al 1D	8
HISTORIAS DE LA RADIO (CALLE DE)	impares del 1E al 1G	7
HISTORIAS DE LA RADIO (CALLE DE)	impares del 3 al final	8
HISTORIAS DE LA RADIO (CALLE DE)	pares del 2 al final	8
HOBBS (CALLE DE)	toda la	6
HOCES DE LA HERMIDA (CALLE DE)	toda la	5
HOGAR DE BELÉN (CALLE DEL)	toda la	6
HOJALATERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
HOMERO (CALLE DE)	toda la	2
HONDURAS (CALLE DE)	impares del 1 al 3	2
HONDURAS (CALLE DE)	impares del 5 al final	3
HONDURAS (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
HONDURAS (PLAZA DE)	toda la	3
HONRUBIA (CALLE DE)	toda la	6
HONTALBILLA (CALLE DE)	toda la	5
HONTANARES (CALLE DE)	toda la	4
HONTANAS (CALLE DE)	toda la	4
HONTORIA DEL PINAR (CALLE DE)	toda la	4
HORCAJO (CALLE DE)	toda la	6
HORCAJUELO (CALLE DE)	toda la	4
HORCHE (CALLE DE)	toda la	5
HORIZÓN (CALLE DEL)	toda la	8
HORMIGUERAS (CAMINO DE LAS)	toda la	9
HORNACHOS (CALLE DE)	toda la	8
HORNERO (CALLE DEL)	toda la	6
HORNILLOS (CALLE DE LOS)	toda la	5
HORNO DE LA MATA (TRAVESIA DEL)	toda la	3
HORNO DE LABRADORES (CALLE DEL)	impares del 1 al 27	6
HORNO DE LABRADORES (CALLE DEL)	impares del 29 al final	5
HORNO DE LABRADORES (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
HORTALEZA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1

calle	tramo	categoría
HORTALEZA (CALLE DE)	impares	del 3 al 79 2
HORTALEZA (CALLE DE)	impares	del 81 al final 1
HORTALEZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 1
HORTALEZA (CALLE DE)	pares	del 4 al 110 2
HORTALEZA (CALLE DE)	pares	del 112 al final 1
HORTELANO (CALLE DEL)	toda la	5
HORTENSAS (CALLE DE LAS)	toda la	2
HOSPITAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 2
HOSPITAL (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 3
HOSPITAL DE ÓRBIGO (CALLE DE)	toda la	4
HOSPITAL DE SAN PAU (CALLE DEL)	toda la	6
HOSPITALET DE LLOBREGAT (CALLE DE)	toda la	5
HOSPITALET DE LLOBREGAT (TRAVESIA DE)	toda la	5
HOSPITALIDAD (AVENIDA DE LA)	toda la	8
HOTEL (CALLE)	toda la	3
HOYO DE MANZANARES (PASAJE DE)	toda la	4
HOYO DE PINARES (CALLE DE)	toda la	6
HOYOS DEL ESPINO (CALLE DE)	toda la	4
HOYOS DEL ESPINO (PASAJE DE)	toda la	4
HOYUELO (CALLE DE)	toda la	4
HOYUELO (PASAJE DE)	toda la	4
HUARTE DE SAN JUAN (PLAZA DE)	toda la	5
HUELGA (CALLE DE LA)	toda la	7
HUELVA (CALLE DE)	impares	del 1 al final 2
HUELVA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 3
HUELVA (CALLE DE)	pares	del 4 al final 2
HUERTA (CAMINO DE LA)	toda la	3
HUERTA DE AMBROZ (CALLE DE LA)	toda la	9
HUERTA DE CASTAÑEDA (CALLE DE LA)	toda la	5
HUERTA DE VILLAVERDE (CALLE DE LA)	toda la	6
HUERTA DEL BAYO (CALLE DE LA)	toda la	4
HUERTA DEL CONVENTO (CALLE DE LA)	toda la	6
HUERTA DEL OBISPO (CALLE DE LA)	toda la	5
HUERTA DEL OBISPO (PARQUE DE LA)	toda la	6
HUERTA DEL OBISPO (TRAVESIA DE LA)	toda la	5
HUERTAS (CALLE DE LAS)	toda la	2
HUERTAS (CAMINO DE LAS)	toda la	8
HUERTAS DEL RÍO (CALLE DE LAS)	toda la	8
HUERTO DE TEODORO (CAMINO DEL)	toda la	9
HUESA (CALLE DE)	toda la	8
HUESCA (CALLE DE)	impares	del 1 al 25A 4
HUESCA (CALLE DE)	impares	del 27 al final 3
HUESCA (CALLE DE)	pares	del 2 al 18 4
HUESCA (CALLE DE)	pares	del 20 al final 3
HULLA (CALLE DE LA)	toda la	8
HUMANES (CALLE DE)	toda la	8
HUMANES (TRAVESIA DE)	toda la	8
HUMANITARIAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
HUMANITARIAS (TRAVESIA DE LAS)	toda la	6
HÚMERA (CALLE DE)	impares	del 1 al 31 6
HÚMERA (CALLE DE)	impares	del 33 al final 4
HÚMERA (CALLE DE)	pares	del 2 al 38 6
HÚMERA (CALLE DE)	pares	del 40 al final 4
HÚMERA (CAMINO DE)	toda la	6
HÚMERA (CARRETERA DE)	impares	del 1 al 1 5
HÚMERA (CARRETERA DE)	impares	del 3 al 159 6
HÚMERA (CARRETERA DE)	impares	del 161 al 161 4
HÚMERA (CARRETERA DE)	impares	del 163 al 163 5
HÚMERA (CARRETERA DE)	impares	del 165 al 165 9
HÚMERA (CARRETERA DE)	impares	del 167 al final 5
HÚMERA (CARRETERA DE)	pares	del 2 al 30 5
HÚMERA (CARRETERA DE)	pares	del 32 al 62 6
HÚMERA (CARRETERA DE)	pares	del 64 al final 5
HUMILDAD (CALLE DE LA)	toda la	8
HUMILLADERO (CALLE DEL)	toda la	3
HUMILLADERO (PLAZA DEL)	toda la	3
HUNGRÍA (CALLE DE)	toda la	5
HURACÁN (CALLE DEL)	toda la	6
HURTUMPASCUAL (CALLE DE)	toda la	5
HÚSARES (PASEO DE LOS)	impares	del 1 al final 7
HÚSARES (PASEO DE LOS)	pares	del 2 al 56 6

calle	tramo	categoria
HÚSARES (PASEO DE LOS)	pares del 58 al final	7
IBAIONDO (CALLE DE)	toda la	3
IBÁÑEZ MARÍN (CALLE DE)	toda la	6
IBARRA (CALLE DE)	toda la	8
IBERIA (CALLE DE)	toda la	5
IBIZA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
IBIZA (CALLE DE)	impares del 3 al 41	2
IBIZA (CALLE DE)	impares del 43 al final	3
IBIZA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
IBIZA (CALLE DE)	pares del 4 al 44	2
IBIZA (CALLE DE)	pares del 46 al final	3
IBIZA (ESTACION DE METRO)	toda la	2
IBIZA (MERCADO DE)	toda la	2
IBOR (CALLE DEL)	toda la	8
IBROS (CALLE DE)	toda la	8
ÍCARO (CALLE DE)	toda la	5
ICEBERG (CALLE DEL)	toda la	8
ICHASO (CALLE DE)	toda la	8
IDIOMA ESPERANTO (CALLE DEL)	toda la	5
IDUNA (CALLE DE)	toda la	3
IGLESIA (CALLE DE LA)	toda la	6
IGLESIA (PLAZA DE LA)	toda la	5
IGLESIAS EXTRAMUROS (CALLE DE LAS)	toda la	6
IGNACIO ALDECOA (CALLE DE)	toda la	4
IGNACIO ELLACURIA (CALLE DE)	toda la	5
IGNACIO GARCÍA (CALLE DE)	toda la	6
IGNACIO SANTOS VIÑUELAS (CALLE DE)	toda la	6
IGNACIO UGALDE (PLAZA DE)	toda la	6
IGNACIO VILLALONGA (PLAZA DE)	toda la	4
IGUALDAD (CALLE DE LA)	toda la	8
ILDEFONSO CERDÁ (GLORIETA DE)	toda la	4
ILDEFONSO GONZÁLEZ VALENCIA (CALLE DE)	toda la	6
ILLESCAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
ILLESCAS (CALLE DE)	pares del 2 al 54	5
ILLESCAS (CALLE DE)	pares del 56 al 80	6
ILLESCAS (CALLE DE)	pares del 82 al final	5
ILLORA (CALLE DE)	toda la	7
ILUSIÓN (CALLE DE LA)	toda la	8
ILUSTRACIÓN (CALLE DE LA)	toda la	3
IMAGEN (CALLE DE LA)	toda la	6
IMPALA (CALLE DEL)	toda la	5
IMPERIAL (CALLE)	impares del 1 al final	2
IMPERIAL (CALLE)	pares del 2 al 6	2
IMPERIAL (CALLE)	pares del 8 al 8	1
IMPERIAL (CALLE)	pares del 10 al final	2
IMPERIAL (PASEO)	toda la	4
IMPERIO ARGENTINA (CALLE DE)	toda la	8
INDALECIO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la	7
INDALECIO PRIETO (BULEVAR DE)	toda la	6
INDEPENDENCIA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 3	3
INDEPENDENCIA (CALLE DE LA)	impares del 5 al final	1
INDEPENDENCIA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	3
INDEPENDENCIA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	1
INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	impares del 1 al 5B	1
INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	impares del 7 al 7	3
INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	impares del 9 al final	1
INDEPENDENCIA (PLAZA DE LA)	pares del 2 al final	1
INDIA (CALLE DE)	toda la	7
INDULGENCIA (CALLE DE LA)	toda la	4
INDUSTRIA (CALLE DE LA)	toda la	5
INDUSTRIAL DE MANOTERAS (POLIGONO)	toda la	5
INDUSTRIAL DE VALLECAS (POLIGONO)	toda la	9
INFANCIA (PLAZA DE LA)	toda la	2
INFANTA CATALINA MICAELA (CALLE DE LA)	toda la	4
INFANTA ISABEL (PASEO DE LA)	impares del 1 al 1	1
INFANTA ISABEL (PASEO DE LA)	impares del 3 al final	2
INFANTA ISABEL (PASEO DE LA)	pares del 2 al final	2
INFANTA MARÍA (CALLE DE LA)	toda la	4
INFANTA MARÍA TERESA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	2
INFANTA MARÍA TERESA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	3
INFANTA MARÍA TERESA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	3

calle	tramo	categoria
INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares del 1 al 61	3
INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares del 63 al 91	4
INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares del 93 al 93B	5
INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares del 93C al final	4
INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares del 2 al 62	3
INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares del 64 al final	4
INFANTA MERCEDES (TRAVESIA DE LA)	toda la	3
INFANTAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 1	1
INFANTAS (CALLE DE LAS)	impares del 3 al 5	2
INFANTAS (CALLE DE LAS)	impares del 7 al final	3
INFANTAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 2	1
INFANTAS (CALLE DE LAS)	pares del 4 al 6	2
INFANTAS (CALLE DE LAS)	pares del 8 al final	3
INFANTE (CALLE DEL)	toda la	2
INFANTE DIEGO (CALLE DEL)	toda la	4
INFANTE FERNANDO (CALLE DEL)	toda la	4
INFANTE JAIME (CALLE DEL)	toda la	4
INFIESTO (CALLE DE)	toda la	6
INGENIERO CONDE DE TORROJA (AVENIDA DEL)	toda la	7
INGENIERO EMILIO HERRERA (AVENIDA DEL)	toda la	4
INGENIERO TORRES QUEVEDO (CALLE DEL)	toda la	7
INGENIEROS (CAMINO DE LOS)	impares del 1 al 9	6
INGENIEROS (CAMINO DE LOS)	impares del 11 al final	7
INGENIEROS (CAMINO DE LOS)	pares del 2 al final	5
INGENIOSO HIDALGO (RONDA DEL)	toda la	5
INGLATERRA (CALLE DE)	toda la	6
INGLATERRA (PASEO DE)	toda la	5
INMACULADA CONCEPCIÓN (CALLE DE LA)	toda la	6
INMACULADA CONCEPCIÓN (PLAZA DE LA)	toda la	6
INNOVACIÓN (AVENIDA DE LA)	toda la	9
INOCENCIA SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la	6
INOCENCIO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 75	4
INOCENCIO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares del 77 al final	6
INOCENCIO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 44	4
INOCENCIO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares del 46 al final	6
INOCENTA DE MESA (CALLE DE)	impares del 1 al 1H	5
INOCENTA DE MESA (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
INOCENTA DE MESA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
ÍNSULA BARATARIA (CALLE DE LA)	toda la	4
INTERMEDIA NORTE (CALLE)	toda la	9
INTERMEDIA SUR (CALLE)	toda la	9
INVENCIBLES (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	6
INVENCIBLES (CALLE DE LOS)	impares del 3 al final	5
INVENCIBLES (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	6
INVENCIBLES (CALLE DE LOS)	pares del 4 al final	5
INVENTORES (CALLE DE LOS)	toda la	6
INVIERNO (AVENIDA DEL)	toda la	7
INVIERNO (PASEO DE)	toda la	4
IÑIGO CAVERO (GLORIETA DE)	toda la	4
IQUITOS (CALLE DE)	impares del 1 al 83	6
IQUITOS (CALLE DE)	impares del 85 al final	5
IQUITOS (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
IRABIA (PLAZA DE)	toda la	6
IRATI (CALLE DEL)	toda la	1
IRENE CABA ALBA (CALLE DE)	toda la	4
IRENE GUTIÉRREZ CABA (GLORIETA DE)	toda la	4
IRIARTE (CALLE DE)	toda la	4
IRIDIO (CALLE DEL)	toda la	8
IRIS (CALLE DE)	toda la	6
IRLANDA (CALLE DE)	toda la	6
IRLANDA (PASEO DE)	toda la	5
IRLANDESES (CALLE DE LOS)	toda la	3
IRÚN (CALLE DE)	impares del 1 al 1A	2
IRÚN (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
IRÚN (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
ISAAC ALBÉNIZ (CALLE DE)	toda la	8
ISAAC JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la	5
ISAAC PERAL (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
ISAAC PERAL (CALLE DE)	pares del 2 al 40B	3
ISAAC PERAL (CALLE DE)	pares del 42 al final	2
ISAAC RABIN (GLORIETA DE)	toda la	4

calle	tramo	categoria
ISAAC RAMOS (CALLE DE)	toda la	5
ISABEL ANA (CALLE DE)	toda la	6
ISABEL BAEZA (CALLE DE)	toda la	6
ISABEL CLARA EUGENIA (CALLE DE)	toda la	4
ISABEL COLBRAND (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
ISABEL COLBRAND (CALLE DE)	pares del 2 al 12	5
ISABEL COLBRAND (CALLE DE)	pares del 14 al 20K	4
ISABEL COLBRAND (CALLE DE)	pares del 22 al final	5
ISABEL DE VALOIS (AVENIDA DE)	toda la	4
ISABEL FORNIELES (CALLE DE)	toda la	6
ISABEL II (PLAZA DE)	toda la	1
ISABEL LA CATÓLICA (CALLE DE)	impares del 1 al 19	3
ISABEL LA CATÓLICA (CALLE DE)	impares del 21 al final	1
ISABEL LA CATÓLICA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
ISABEL MÉNDEZ (CALLE DE)	toda la	6
ISABEL OYARZÁBAL (CALLE DE)	toda la	4
ISABEL PATAcón (CALLE DE)	impares del 1 al final	8
ISABEL PATAcón (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
ISABEL SERRANO (CALLE DE)	toda la	5
ISABEL TINTERO (CALLE DE)	toda la	3
ISABELA SAVERANA (CALLE DE)	toda la	6
ISABELITA USERA (CALLE DE)	impares del 1 al 81	6
ISABELITA USERA (CALLE DE)	impares del 83 al final	7
ISABELITA USERA (CALLE DE)	pares del 2 al 84	6
ISABELITA USERA (CALLE DE)	pares del 86 al final	7
ISANDRO (CALLE DE)	toda la	6
ISIDORO ÁLVAREZ ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la	5
ISIDRA JIMÉNEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 83	6
ISIDRA JIMÉNEZ (CALLE DE)	impares del 85 al final	7
ISIDRA JIMÉNEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 50	6
ISIDRA JIMÉNEZ (CALLE DE)	pares del 52 al final	7
ISIDRO DOMPABLO (CALLE DE)	toda la	5
ISIDRO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la	4
ISIDRO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ (GLORIETA DE)	toda la	4
ISIS (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
ISIS (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
ISLA BARBER (CALLE DE LA)	toda la	4
ISLA CRISTINA (CALLE DE LA)	toda la	4
ISLA DE ALBORÁN (PLAZA DE LA)	toda la	6
ISLA DE ALEGRANZA (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA DE AROSA (CALLE DE LA)	toda la	4
ISLA DE CEILÁN (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA DE CERDEÑA (CALLE DE LA)	toda la	4
ISLA DE CHIPRE (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA DE CÓRCEGA (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA DE CUBA (CALLE DE LA)	toda la	3
ISLA DE FORMOSA (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA DE FORMOSA (TRAVESIA DE LA)	toda la	5
ISLA DE FUERTEVENTURA (PLAZA DE LA)	toda la	5
ISLA DE GOMERA (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA DE GUAM (CALLE DE LA)	toda la	9
ISLA DE HIERRO (CALLE DE LA)	toda la	6
ISLA DE JAMAICA (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA DE JAVA (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA DE JAVA (TRAVESIA DE LA)	toda la	5
ISLA DE LANZAROTE (PLAZA DE LA)	toda la	5
ISLA DE LONG (CALLE DE LA)	toda la	4
ISLA DE LOS GALÁPAGOS (CALLE DE LA)	toda la	4
ISLA DE LUZÓN (CALLE DE LA)	toda la	9
ISLA DE MALTA (CALLE DE LA)	toda la	4
ISLA DE MINDANAO (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA DE NELSON (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA DE ONS (CALLE DE LA)	toda la	4
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	6
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares del 3 al 15B	4
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares del 17 al 21	5
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares del 23 al 25B	4
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares del 27 al 57	5
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares del 59 al 61	4
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	impares del 63 al final	5
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 22	4

calle	tramo	categoria
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	pares	del 24 al 74 5
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	pares	del 76 al 80 4
ISLA DE OZA (CALLE DE LA)	pares	del 82 al final 5
ISLA DE RODAS (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA DE SAIPÁN (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 51 4
ISLA DE SAIPÁN (CALLE DE LA)	impares	del 53 al final 6
ISLA DE SAIPÁN (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 42 4
ISLA DE SAIPÁN (CALLE DE LA)	pares	del 44 al final 6
ISLA DE SÁLVORA (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA DE SICILIA (CALLE DE LA)	toda la	4
ISLA DE TABARCA (CALLE DE LA)	toda la	4
ISLA DE TAGOMAGO (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA DE TAVIRA (CALLE DE LA)	toda la	4
ISLA DE YESO (CALLE DE LA)	toda la	4
ISLA DE ZANZÍBAR (CALLE DE LA)	toda la	4
ISLA GRACIOSA (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA MALAITA (CALLE DE LA)	toda la	4
ISLA PARAGUA (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA SOLEDAD (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA SUMATRA (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA TIMOR (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLA TRINIDAD (CALLE DE LA)	toda la	5
ISLAS (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 7 9
ISLAS (CALLE DE LAS)	impares	del 9 al final 8
ISLAS (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 8 9
ISLAS (CALLE DE LAS)	pares	del 10 al final 8
ISLAS ALEUTIANAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
ISLAS ALMIRANTES (CALLE DE LAS)	toda la	4
ISLAS ANTÍPODAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
ISLAS AZORES (PLAZA DE LAS)	toda la	5
ISLAS BAHAMAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
ISLAS BERMUDAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
ISLAS BIKINI (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 45B 4
ISLAS BIKINI (CALLE DE LAS)	impares	del 47 al final 6
ISLAS BIKINI (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 38 4
ISLAS BIKINI (CALLE DE LAS)	pares	del 40 al final 6
ISLAS BISAGOS (CALLE DE LAS)	toda la	4
ISLAS BRITÁNICAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
ISLAS CHAFARINAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
ISLAS CÍES (CALLE DE LAS)	toda la	4
ISLAS COLUMBRETES (CALLE DE LAS)	toda la	5
ISLAS DE CABO VERDE (CALLE DE LAS)	toda la	6
ISLAS DE CABO VERDE (TRAVESIA DE LAS)	toda la	6
ISLAS GILBERT (CALLE DE LAS)	toda la	5
ISLAS HÉBRIDAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
ISLAS JARVI (CALLE DE LAS)	toda la	5
ISLAS KURILES (CALLE DE LAS)	toda la	4
ISLAS LUISIADAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
ISLAS MARIANAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
ISLAS MARQUÉSAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
ISLAS MARSHALL (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al 41 4
ISLAS MARSHALL (CALLE DE LAS)	impares	del 43 al final 6
ISLAS MARSHALL (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al 48 4
ISLAS MARSHALL (CALLE DE LAS)	pares	del 50 al final 6
ISLAS MASCAREÑAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
ISLAS MOLUCAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
ISLAS PALAOS (CALLE DE LAS)	toda la	5
ISLAS SAMOA (CALLE DE LAS)	toda la	5
ISLAS VÍRGENES (CALLE DE LAS)	toda la	5
ISLAS VISAYAS (CALLE DE LAS)	toda la	9
ISTÚRIZ (CALLE DE)	toda la	4
ITALIA (PLAZA DE)	toda la	4
ITÁLICA (CALLE DE)	toda la	2
ITERO DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la	6
ITURBE (CALLE DE)	impares	del 1 al 11 4
ITURBE (CALLE DE)	impares	del 13 al final 2
ITURBE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 2
ITURBE (CALLE DE)	pares	del 2A al 2A 4
ITURBE (CALLE DE)	pares	del 4 al final 2
IVÁN DE VARGAS (TRAVESIA DE)	toda la	5
IVÁN PAVLOV (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
IZARRA (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
IZARRA (CALLE DE)	pares del 2 al 6D	3
IZARRA (CALLE DE)	pares del 6E al 6F	5
IZARRA (CALLE DE)	pares del 6G al 6H	3
IZARRA (CALLE DE)	pares del 6I al 6I	5
IZARRA (CALLE DE)	pares del 8 al 8D	3
IZARRA (CALLE DE)	pares del 8E al final	5
JABIRÚ (CALLE DEL)	toda la	6
JACA (AVENIDA DE)	toda la	5
JACARANDA (CALLE DEL)	toda la	4
JACINTO BENAVENTE (PLAZA DE)	toda la	2
JACINTO CAMARERO (CALLE DE)	toda la	6
JACINTO VERDAGUER (CALLE DE)	impares del 1 al 13	5
JACINTO VERDAGUER (CALLE DE)	impares del 15 al final	6
JACINTO VERDAGUER (CALLE DE)	pares del 2 al 14	5
JACINTO VERDAGUER (CALLE DE)	pares del 16 al final	6
JACINTOS (PASEO DE LOS)	toda la	2
JACOBEO (CALLE DEL)	toda la	6
JACOBINIA (CALLE DE LA)	toda la	6
JACOMETREZO (CALLE DE)	impares del 1 al 7	1
JACOMETREZO (CALLE DE)	impares del 9 al final	3
JACOMETREZO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
JACOMETREZO (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
JADRAQUE (CALLE DE)	toda la	8
JAÉN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
JAÉN (CALLE DE)	impares del 3 al 39	4
JAÉN (CALLE DE)	impares del 41 al final	3
JAÉN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
JAÉN (CALLE DE)	pares del 4 al 44	4
JAÉN (CALLE DE)	pares del 46 al final	3
JAENAR (CALLE DE)	toda la	3
JAIME CAMPMANY (GLORIETA DE)	toda la	3
JAIME EL CONQUISTADOR (CALLE DE)	toda la	4
JAIME HERMIDA (CALLE DE)	impares del 1 al 17A	4
JAIME HERMIDA (CALLE DE)	impares del 19 al final	5
JAIME HERMIDA (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
JAIME TERCERO (CALLE DE)	toda la	5
JAIME VERA (CALLE DE)	toda la	5
JAIZQUÍBEL (PLAZA DE)	toda la	8
JARAÍZ DE LA VERA (CALLE DE)	toda la	5
JARAMA (CALLE DEL)	toda la	1
JARAMAGOS (CALLE DE LOS)	toda la	5
JARANDILLA (CALLE DE)	toda la	6
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	impares del 1 al 19	6
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	impares del 21 al final	9
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	pares del 2 al 16	6
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	pares del 18 al 20A	5
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	pares del 20B al 34	6
JARDÍN DE LA DUQUESA (CALLE DEL)	pares del 36 al final	9
JARDÍN DE SAN FEDERICO (CALLE DEL)	toda la	2
JARDINERA (CALLE DE LA)	toda la	8
JARDINES (CALLE DE LOS)	toda la	3
JARDINES DE ARANJUEZ (CALLE DE LOS)	toda la	5
JARILLA (CALLE DE LA)	toda la	4
JARRO (CALLE DEL)	toda la	5
JASPE (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
JASPE (CALLE DEL)	pares del 2 al 56	6
JASPE (CALLE DEL)	pares del 58 al final	7
JÁTIVA (CALLE DE)	toda la	4
JAVALQUINTO (CUESTA DE)	toda la	3
JAVIER BELLOSILLO (GLORIETA DE)	toda la	4
JAVIER DE BURGOS (CALLE DE)	toda la	6
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	impares del 1 al 3	6
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	impares del 5 al 29	7
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	impares del 31 al 83O	9
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	impares del 85 al final	7
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	pares del 2 al 36	7
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	pares del 38 al 114	8
JAVIER DE MIGUEL (CALLE DE)	pares del 116 al final	7
JAVIER DEL QUINTO (CALLE DE)	toda la	4
JAVIER FERRERO (CALLE DE)	toda la	4

calle	tramo	categoría
JAVIER TUSELL (CALLE DE)	toda la	4
JAYENA (CALLE DE)	toda la	7
JAZMÍN (CALLE DEL)	toda la	4
JEMENUÑO (CALLE DE)	toda la	4
JENARA GÓMEZ (CALLE DE)	toda la	6
JENGIBRE (CALLE DEL)	toda la	8
JENNER (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
JENNER (CALLE DE)	pares del 2 al 8	2
JENNER (CALLE DE)	pares del 10 al final	1
JEREZ (CALLE DE)	toda la	2
JEREZ DE LOS CABALLEROS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
JEREZ DE LOS CABALLEROS (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
JEREZ DE LOS CABALLEROS (CALLE DE)	pares del 2 al 2A	4
JEREZ DE LOS CABALLEROS (CALLE DE)	pares del 2B al final	5
JERICÓ (CALLE DE)	toda la	2
JERÓNIMA LLORENTE (CALLE DE)	toda la	4
JERÓNIMO DE LA QUINTANA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
JERÓNIMO DE LA QUINTANA (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
JERÓNIMO DE LA QUINTANA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
JERÓNIMO DE LA QUINTANA (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
JERTE (CALLE DE)	toda la	3
JERUSALÉN (CALLE DE)	toda la	6
JESUITAS (PASEO DE LOS)	impares del 1 al final	5
JESUITAS (PASEO DE LOS)	pares del 2 al 56	5
JESUITAS (PASEO DE LOS)	pares del 58 al final	6
JESÚS (CALLE DE)	impares del 1 al 5	2
JESÚS (CALLE DE)	impares del 7 al final	3
JESÚS (CALLE DE)	pares del 2 al 10	2
JESÚS (CALLE DE)	pares del 12 al final	3
JESÚS (PLAZA DE)	toda la	2
JESÚS APRENDIZ (CALLE DE)	toda la	2
JESÚS CARRIZO (CALLE DE)	toda la	6
JESÚS CASTELLANOS (CALLE DE)	toda la	6
JESÚS DE LA HERA (PASAJE DE)	toda la	8
JESÚS DE POLANCO (CALLE DE)	toda la	4
JESÚS DEL FRESNO (CALLE DE)	toda la	6
JESÚS DEL GRAN PODER (CALLE DE)	toda la	6
JESÚS DEL GRAN PODER (MERCADO DE)	toda la	6
JESÚS DEL PINO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
JESÚS DEL PINO (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
JESÚS DEL PINO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
JESÚS DEL PINO (CALLE DE)	pares del 4 al final	6
JESÚS DEL VALLE (CALLE DE)	toda la	3
JESÚS FERNÁNDEZ SANTOS (CALLE DE)	toda la	4
JESÚS GOLDERO (CALLE DE)	toda la	4
JESÚS JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la	7
JESÚS MAESTRO (CALLE DE)	impares del 1 al 3	2
JESÚS MAESTRO (CALLE DE)	impares del 5 al final	3
JESÚS MAESTRO (CALLE DE)	pares del 2 al final	2
JESÚS MÉNDEZ (CALLE DE)	toda la	4
JESÚS MONTOYA (CALLE DE)	toda la	6
JESÚS Y MARÍA (CALLE DE)	impares del 1 al 1A	4
JESÚS Y MARÍA (CALLE DE)	impares del 1B al 1B	3
JESÚS Y MARÍA (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
JESÚS Y MARÍA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
JESÚS Y MARÍA (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
JILGUERO (CALLE DEL)	toda la	6
JILOCA (CALLE DEL)	toda la	3
JIMENA (CALLE DE)	toda la	6
JIMENA MENÉNDEZ PIDAL (CALLE DE)	toda la	4
JIRafa (CALLE DE LA)	toda la	5
JOAN MIRÓ (PLAZA DE)	toda la	3
JOAQUÍN ARJONA (CALLE DE)	toda la	4
JOAQUÍN ARROYO (CALLE DE)	toda la	3
JOAQUÍN BAU (CALLE DE)	toda la	2
JOAQUÍN CIMAS (CALLE DE)	toda la	4
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	2
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	impares del 5 al 21	1
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	impares del 23 al 61	2
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	impares del 63 al final	1
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	pares del 2 al 18	1

calle	tramo	categoria
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	pares	del 20 al 38 2
JOAQUÍN COSTA (CALLE DE)	pares	del 40 al final 1
JOAQUÍN DICIENTA (CALLE DE)	toda la	5
JOAQUÍN DICIENTA (PLAZA DE)	toda la	5
JOAQUÍN FERNÁNDEZ LEIVA (CALLE DE)	toda la	4
JOAQUÍN GARRIGUES WALKER (AVENIDA DE)	toda la	9
JOAQUÍN GARRIGUES WALKER (TRAVESIA DE)	toda la	9
JOAQUÍN IBARRA (CALLE DE)	toda la	5
JOAQUÍN JORGE ALARCÓN (CALLE DE)	toda la	4
JOAQUÍN LORENZO (CALLE DE)	toda la	4
JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ (CALLE DE)	toda la	3
JOAQUÍN MÁRQUEZ (CALLE DE)	toda la	6
JOAQUÍN MARTÍN (CALLE DE)	toda la	6
JOAQUÍN MARTÍNEZ BORREGUERO (CALLE DE)	toda la	6
JOAQUÍN MASMITJA (JARDIN DE)	toda la	3
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR (CALLE DE)	impares	del 1 al final 2
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 3
JOAQUÍN MONTES JOVELLAR (CALLE DE)	pares	del 6 al final 2
JOAQUÍN POL (CALLE DE)	toda la	4
JOAQUÍN REIG (CALLE DE)	toda la	4
JOAQUÍN RIVERO (CALLE DE)	toda la	6
JOAQUÍN RODRIGO (PLAZA DE)	toda la	2
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ CORTÉS (CALLE DE)	toda la	9
JOAQUÍN TURINA (CALLE DE)	toda la	6
JOHN LENNON (PASEO DE)	toda la	4
JORDÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 2
JORDÁN (CALLE DE)	impares	del 3 al final 3
JORDÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 2
JORDÁN (CALLE DE)	pares	del 4 al final 3
JORDI SOLÉ TURA (CALLE DE)	toda la	4
JORGE GUILLÉN (CALLE DE)	toda la	5
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 1 al 49 1
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 51 al 57 2
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 59 al 65 1
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 67 al 97 2
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 99 al 121 1
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 123 al 135 2
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 137 al 171 4
JORGE JUAN (CALLE DE)	impares	del 173 al final 2
JORGE JUAN (CALLE DE)	pares	del 2 al 62 1
JORGE JUAN (CALLE DE)	pares	del 64 al 106 2
JORGE JUAN (CALLE DE)	pares	del 108 al 124B 4
JORGE JUAN (CALLE DE)	pares	del 126 al final 2
JORGE LUIS BORGES (CALLE DE)	toda la	5
JORGE MANRIQUE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 2
JORGE MANRIQUE (CALLE DE)	impares	del 3 al final 1
JORGE MANRIQUE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 2
JORGE MANRIQUE (CALLE DE)	pares	del 4 al final 1
JOSÉ (CALLE DE)	toda la	5
JOSÉ ABASCAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 37 3
JOSÉ ABASCAL (CALLE DE)	impares	del 39 al final 2
JOSÉ ABASCAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 28 3
JOSÉ ABASCAL (CALLE DE)	pares	del 30 al final 2
JOSÉ ÁLVAREZ DE TOLEDO (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ ANDRÉS (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ ANDUIZA (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ ANESPERE (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ ANSELMO CLAVE (CALLE DE)	impares	del 1 al final 2
JOSÉ ANSELMO CLAVE (CALLE DE)	pares	del 2 al final 3
JOSÉ ANTONIO CODERCH (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ ANTONIO CORRALES (AVENIDA DE)	toda la	4
JOSÉ ANTONIO DE ARMONA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 3
JOSÉ ANTONIO DE ARMONA (CALLE DE)	impares	del 3 al final 4
JOSÉ ANTONIO DE ARMONA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 3
JOSÉ ANTONIO DE ARMONA (CALLE DE)	pares	del 4 al final 4
JOSE ANTONIO EGIDO PUERTA (GLORIETA DE)	toda la	5
JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SALAS (GLORIETA DE)	toda la	4
JOSÉ ANTONIO NAVARRETE (CALLE DE)	toda la	3
JOSÉ ANTONIO NOVAIS (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ ANTONIO REBOLLEDO Y PALMA (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
JOSÉ ANTONIO ZAPATA (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 3
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	impares	del 3 al 75 5
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	impares	del 77 al final 6
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 3
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	pares	del 4 al 118 5
JOSÉ ARCONES GIL (CALLE DE)	pares	del 120 al final 6
JOSÉ ARCONES GIL (TRAVESIA DE)	toda la	5
JOSÉ BANÚS (PLAZA DE)	toda la	4
JOSÉ BARBASTRE (CALLE DE)	toda la	5
JOSÉ BARDASANO BAOS (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ BASTOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 31 3
JOSÉ BASTOS (CALLE DE)	impares	del 33 al final 4
JOSÉ BASTOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 16 4
JOSÉ BASTOS (CALLE DE)	pares	del 18 al final 3
JOSÉ BENITO DE CHURRIGUERA (GLORIETA DE)	toda la	4
JOSÉ BERGAMÍN (CALLE DE)	toda la	5
JOSÉ BIELSA (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ CABRERA (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ CABRERA (CALLEJON DE)	toda la	6
JOSÉ CALVO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 4
JOSÉ CALVO (CALLE DE)	impares	del 3 al final 5
JOSÉ CALVO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 4
JOSÉ CALVO (CALLE DE)	pares	del 4 al final 5
JOSÉ CAMINS (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ CANO HEREDIA (CALLE DE)	toda la	5
JOSÉ CÁRDENAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final 7
JOSÉ CÁRDENAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final 6
JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS (CALLE DE)	impares	del 1 al final 4
JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final 3
JOSÉ CASTILLEJO (PLAZA DE)	toda la	2
JOSÉ CELESTINO MUTIS (CALLE DE)	impares	del 1 al 27 4
JOSÉ CELESTINO MUTIS (CALLE DE)	impares	del 29 al final 2
JOSÉ CELESTINO MUTIS (CALLE DE)	pares	del 2 al 32A 4
JOSÉ CELESTINO MUTIS (CALLE DE)	pares	del 32B al final 2
JOSÉ CELESTINO MUTIS (PASEO DE)	toda la	1
JOSÉ COUSO PERMUY Y JULIO ANGUITA PARRADO (JARDIN DE)	toda la	5
JOSÉ CUBERO "YIYO" (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ DE BLAS (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ DE CADALSO (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ DE VILLARREAL (PLAZA DE)	toda la	4
JOSÉ DEL HIERRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 15 4
JOSÉ DEL HIERRO (CALLE DE)	impares	del 17 al 37 3
JOSÉ DEL HIERRO (CALLE DE)	impares	del 39 al final 4
JOSÉ DEL HIERRO (CALLE DE)	pares	del 2 al final 4
JOSÉ DEL PINO (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ DEL PINO JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO (CALLE DE)	toda la	5
JOSÉ DEL RÍO (CALLE DE)	impares	del 1 al 21 5
JOSÉ DEL RÍO (CALLE DE)	impares	del 23 al final 6
JOSÉ DEL RÍO (CALLE DE)	pares	del 2 al 20 5
JOSÉ DEL RÍO (CALLE DE)	pares	del 22 al final 6
JOSÉ DIE Y MAS (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ DOMINGO RUS (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ DONOSO (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ ESCOBAR Y SALIENTE (CALLE DE)	toda la	8
JOSÉ ESPELIUS (CALLE DE)	toda la	5
JOSÉ FELIÚ Y CODINA (CALLE DE)	toda la	5
JOSÉ FENTANES (CALLE DE)	impares	del 1 al 85 5
JOSÉ FENTANES (CALLE DE)	impares	del 87 al final 4
JOSÉ FENTANES (CALLE DE)	pares	del 2 al final 5
JOSÉ FRANCISCO DE ISLA (GLORIETA DE)	toda la	4
JOSÉ FRANCISCO DE ITURZAETA E IZAGUIRRE (CALLE DE)	toda la	5
JOSÉ GARCÍA GRANDA (CALLE DE)	toda la	8
JOSÉ GARCÍA VARA (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ GARRIDO (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ GRANERO (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ GRASES RIERA (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ GUTIÉRREZ ABASCAL (CALLE DE)	toda la	1
JOSÉ GUTIÉRREZ MAROTO (CALLE DE)	impares	del 1 al 29D 6
JOSÉ GUTIÉRREZ MAROTO (CALLE DE)	impares	del 31 al final 9

calle	tramo	categoria
JOSÉ GUTIÉRREZ MAROTO (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
JOSÉ IGNACIO ÁVILA (CALLE DE)	impares del 1 al 3B	3
JOSÉ IGNACIO ÁVILA (CALLE DE)	impares del 5 al final	4
JOSÉ IGNACIO ÁVILA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
JOSÉ INZENGÁ (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ (CALLE DE)	impares del 1 al 7	4
JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ (CALLE DE)	impares del 9 al final	3
JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ (CALLE DE)	pares del 2 al 8	4
JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ (CALLE DE)	pares del 10 al final	3
JOSÉ JORDÁN (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ LÁZARO GALDIANO (CALLE DE)	toda la	2
JOSÉ LOMBANA IGLESIAS (CALLE DE)	toda la	5
JOSÉ LUIS BERMÚDEZ DE SOLOGUREN (PLAZA DE)	toda la	4
JOSÉ LUIS COLL (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
JOSÉ LUIS COLL (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DEL AMO (GLORIETA DE)	toda la	4
JOSÉ LUIS HOYS (PLAZA DE)	toda la	6
JOSÉ LUIS OZORES (GLORIETA DE)	toda la	7
JOSÉ LUIS PÉCKER (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
JOSÉ LUIS PÉCKER (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
JOSÉ LUIS SAURA (PLAZA DE)	toda la	8
JOSÉ MACÍAS (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ MARAÑÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 13	3
JOSÉ MARAÑÓN (CALLE DE)	impares del 15 al final	2
JOSÉ MARAÑÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 10	3
JOSÉ MARAÑÓN (CALLE DE)	pares del 12 al final	2
JOSÉ MARÍA AGUIRRE GONZALO (CALLE DE)	toda la	9
JOSÉ MARÍA CAVERO (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ MARÍA DE CASTRO (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ MARÍA DEL BOTO (CALLE DE)	toda la	5
JOSÉ MARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER (PLAZA DE)	toda la	4
JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ LANSEOS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ LANSEOS (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ LANSEOS (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
JOSÉ MARÍA GALVÁN (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ MARÍA GARCÍA DE PAREDES (GLORIETA DE)	toda la	4
JOSÉ MARÍA LOZANO SAINZ (CALLE DE)	toda la	9
JOSÉ MARÍA MORELOS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
JOSÉ MARÍA MORELOS (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
JOSÉ MARÍA MORELOS (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
JOSÉ MARÍA PEMÁN (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ MARÍA PEREDA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
JOSÉ MARÍA PEREDA (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
JOSÉ MARÍA PEREDA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
JOSÉ MARÍA PEREDA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
JOSÉ MARÍA RODERO (CALLE DE)	toda la	5
JOSÉ MARÍA ROQUERO (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ SILVA (CALLE DE)	toda la	3
JOSÉ MARÍA SOLER (PLAZA DE)	toda la	3
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO (CALLE DE)	impares del 1 al 3	4
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO (CALLE DE)	impares del 5 al final	3
JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
JOSÉ MASSÓ (CALLE DE)	toda la	3
JOSÉ MAURELO (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ MIGUEL GORDOA (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ MIGUEL GURIDI (CALLE DE)	impares del 1 al 3I	3
JOSÉ MIGUEL GURIDI (CALLE DE)	impares del 5 al final	4
JOSÉ MIGUEL GURIDI (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
JOSÉ MIGUEL GURIDI (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
JOSÉ MONTALVO (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ MOÑINO CONDE DE FLORIDA BLANCA (PLAZA DE)	toda la	5
JOSÉ MORENO VILLA (PLAZA DE)	toda la	2
JOSÉ NORIEGA (CALLE DE)	toda la	5
JOSÉ NORIEGA (TRAVESIA DE)	toda la	5
JOSÉ ORTEGA Y GASSET (CALLE DE)	impares del 1 al 41	1
JOSÉ ORTEGA Y GASSET (CALLE DE)	impares del 43 al final	2
JOSÉ ORTEGA Y GASSET (CALLE DE)	pares del 2 al 38	1
JOSÉ ORTEGA Y GASSET (CALLE DE)	pares del 40 al final	2
JOSÉ ORTUÑO PONCE (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ PAULETE (CALLE DE)	impares del 1 al 27	6
JOSÉ PAULETE (CALLE DE)	impares del 29 al 45	7

calle	tramo	categoria
JOSÉ PAULETE (CALLE DE)	impares del 47 al final	8
JOSÉ PAULETE (CALLE DE)	pares del 2 al 24A	6
JOSÉ PAULETE (CALLE DE)	pares del 26 al final	8
JOSÉ PAZ MAROTO (GLORIETA DE)	toda la	4
JOSÉ PÉREZ (CALLE DE)	impares del 1 al final	9
JOSÉ PÉREZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	8
JOSÉ PÉREZ PLA (PASAJE DE)	toda la	3
JOSÉ PICÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 3	2
JOSÉ PICÓN (CALLE DE)	impares del 5 al final	4
JOSÉ PICÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
JOSÉ PICÓN (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
JOSÉ PRAT (BULEVAR DE)	toda la	6
JOSÉ QUER (PASEO DE)	toda la	1
JOSÉ RAMÓN VIZCAÍNO (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ RODRÍGUEZ PINILLA (CALLE DE)	toda la	2
JOSÉ ROMERO (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ SÁNCHEZ PESCADOR (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
JOSÉ SÁNCHEZ PESCADOR (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
JOSÉ SÁNCHEZ PESCADOR (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
JOSÉ SÁNCHEZ PESCADOR (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
JOSÉ SÁNCHEZ PESCADOR (PASAJE DE)	toda la	4
JOSÉ SERRANO (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ SILVA (CALLE DE)	toda la	4
JOSÉ TAMAYO (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ URIOSTE Y VELADA (CALLE DE)	toda la	6
JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)	impares del 1 al 3	3
JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)	impares del 5 al 13	5
JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)	impares del 15 al final	4
JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)	pares del 2 al 4A	3
JOSÉ VASCONCELOS (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
JOSÉ VILLENA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
JOSÉ VILLENA (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
JOSÉ VILLENA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
JOSÉ VILLENA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
JOSEFA ALONSO (CALLE DE)	toda la	5
JOSEFA DÍAZ (CALLE DE)	impares del 1 al 3	5
JOSEFA DÍAZ (CALLE DE)	impares del 5 al final	6
JOSEFA DÍAZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
JOSEFA FERNÁNDEZ BUTERGA (CALLE DE)	toda la	6
JOSEFA HERRADÓN (CALLE DE)	toda la	4
JOSEFA HONRADO (CALLE DE)	toda la	6
JOSEFA VALCÁRCEL (CALLE DE)	impares del 1 al 9	4
JOSEFA VALCÁRCEL (CALLE DE)	impares del 11 al final	5
JOSEFA VALCÁRCEL (CALLE DE)	pares del 2 al 12	4
JOSEFA VALCÁRCEL (CALLE DE)	pares del 14 al final	5
JOSEFINA ALDECOA (CALLE DE)	toda la	4
JOSEFINA CARABIAS (CALLE DE)	toda la	6
JOSEFINA GARCÍA (CALLE DE)	toda la	6
JOSEFINA VEREDAS (CALLE DE)	toda la	6
JOSELITO (CALLE DE)	toda la	3
JOSEP PLA (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
JOSEP PLA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
JOSEP PLA (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
JOSUÉ LILLO (CALLE DE)	toda la	6
JOVELLANOS (CALLE DE)	toda la	1
JOYERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
JUAN AGÜÍ (CALLE DE)	toda la	5
JUAN ALONSO (CALLE DE)	impares del 1 al 7	6
JUAN ALONSO (CALLE DE)	impares del 9 al final	7
JUAN ALONSO (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	impares del 1 al 73	2
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	impares del 75 al 77	1
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	impares del 79 al final	2
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	pares del 2 al 70	2
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	pares del 72 al 72B	1
JUAN ÁLVAREZ MENDIZÁBAL (CALLE DE)	pares del 74 al final	2
JUAN ANDRÉS (AVENIDA DE)	impares del 1 al 43	5
JUAN ANDRÉS (AVENIDA DE)	impares del 45 al final	4
JUAN ANDRÉS (AVENIDA DE)	pares del 2 al 8	5
JUAN ANDRÉS (AVENIDA DE)	pares del 10 al final	4
JUAN ANTÓN (CALLE DE)	toda la	5

calle	tramo	categoria
JUAN ANTONIO BARDEM (CALLE DE)	toda la	6
JUAN ANTONIO MAROTO (CALLE DE)	toda la	7
JUAN ANTONIO SAMARANCH (AVENIDA DE)	toda la	4
JUAN ANTONIO SUANZES (PLAZA DE)	toda la	5
JUAN ANTONIO VALLEJO-NÁJERA BOTAS (PASEO DE)	toda la	4
JUAN BAUTISTA DE TOLEDO (CALLE DE)	impares del 1 al 3	3
JUAN BAUTISTA DE TOLEDO (CALLE DE)	impares del 5 al final	4
JUAN BAUTISTA DE TOLEDO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
JUAN BAUTISTA DE TOLEDO (CALLE DE)	pares del 4 al 36	4
JUAN BAUTISTA DE TOLEDO (CALLE DE)	pares del 38 al final	3
JUAN BAUTISTA SACCHETTI (CALLE DE)	toda la	2
JUAN BELMONTE (CALLE DE)	toda la	3
JUAN BENET (PLAZA DE)	toda la	6
JUAN BOSCÁN (CALLE DE)	toda la	5
JUAN BRAVO (CALLE DE)	impares del 1 al 11	1
JUAN BRAVO (CALLE DE)	impares del 13 al final	2
JUAN BRAVO (CALLE DE)	pares del 2 al 16	1
JUAN BRAVO (CALLE DE)	pares del 18 al final	2
JUAN CARLOS I (PARQUE DE)	toda la	4
JUAN CARLOS ONETTI (PLAZA DE)	toda la	6
JUAN CARREÑO DE MIRANDA (CALLE DE)	toda la	8
JUAN CLEMENTE NÚÑEZ (CALLE DE)	toda la	4
JUAN DANIEL FULLAONDO (CALLE DE)	toda la	4
JUAN DE ARESPACOHAGA Y FELIPE (CALLE DE)	toda la	5
JUAN DE AROLAS (CALLE DE)	toda la	5
JUAN DE AUSTRIA (CALLE DE)	toda la	3
JUAN DE DIOS (CALLE DE)	toda la	3
JUAN DE HARO (GLORIETA DE)	toda la	4
JUAN DE HERRERA (AVENIDA DE)	toda la	6
JUAN DE HERRERA (CALLE DE)	toda la	3
JUAN DE IZÍAR (CALLE DE)	toda la	5
JUAN DE JÁUREGUI (CALLE DE)	toda la	2
JUAN DE JUANES (CALLE DE)	toda la	4
JUAN DE LA CIERVA (CALLE DE)	toda la	2
JUAN DE LA COSSA (PLAZA DE)	toda la	3
JUAN DE LA CUEVA (CALLE DE)	toda la	2
JUAN DE LA ENCINA (CALLE DE)	toda la	4
JUAN DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la	6
JUAN DE LA HOZ (CALLE DE)	toda la	4
JUAN DE LOS RÍOS (CALLE DE)	toda la	4
JUAN DE MALASAÑA (PLAZA DE)	toda la	5
JUAN DE MARIANA (CALLE DE)	toda la	4
JUAN DE MATA GÓMEZ (CALLEJON DE)	impares del 1 al 1	3
JUAN DE MATA GÓMEZ (CALLEJON DE)	impares del 3 al final	5
JUAN DE MATA GÓMEZ (CALLEJON DE)	pares del 2 al 2	3
JUAN DE MATA GÓMEZ (CALLEJON DE)	pares del 4 al final	5
JUAN DE MENA (CALLE DE)	toda la	1
JUAN DE MINUART (PASEO DE)	toda la	1
JUAN DE OLÍAS (CALLE DE)	impares del 1 al 3	3
JUAN DE OLÍAS (CALLE DE)	impares del 5 al 47	4
JUAN DE OLÍAS (CALLE DE)	impares del 49 al final	3
JUAN DE OLÍAS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
JUAN DE OLÍAS (CALLE DE)	pares del 4 al 32	4
JUAN DE OLÍAS (CALLE DE)	pares del 34 al final	3
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	impares del 1 al 39	4
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	impares del 41 al 43	3
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	impares del 45 al final	2
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	pares del 2 al 42	4
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	pares del 44 al 48	3
JUAN DE URBIETA (CALLE DE)	pares del 50 al final	2
JUAN DE VERA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
JUAN DE VERA (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
JUAN DE VERA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
JUAN DE VERA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
JUAN DEL RISCO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
JUAN DEL RISCO (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
JUAN DEL RISCO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
JUAN DEL RISCO (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
JUAN DEL ROSAL (CALLE DE)	toda la	6
JUAN DUQUE (CALLE DE)	toda la	4
JUAN ESPAÑOL (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
JUAN ESPLANDIÚ (CALLE DE)	impares	del 1 al 15 4
JUAN ESPLANDIÚ (CALLE DE)	impares	del 17 al final 3
JUAN ESPLANDIÚ (CALLE DE)	pares	del 2 al final 4
JUAN FRANCISCO (CALLE DE)	toda la	6
JUAN FRANCISCO (TRAVESIA DE)	toda la	6
JUAN FRANCISCO PASCUAL (CALLE DE)	toda la	4
JUAN GARCÍA HORTELANO (CALLE DE)	toda la	5
JUAN GOYTISOLO (PLAZA DE)	toda la	3
JUAN HURTADO DE MENDOZA (CALLE DE)	toda la	2
JUAN IGNACIO LUCA DE TENA (CALLE DE)	toda la	5
JUAN JOSÉ BAUTISTA (CALLE DE)	toda la	6
JUAN JOSÉ GUREÑA (CALLE DE)	toda la	4
JUAN JOSÉ MARTÍNEZ SECO (CALLE DE)	toda la	6
JUAN LIMÓN (CALLE DE)	toda la	7
JUAN LOZANO (CALLE DE)	toda la	4
JUAN MARTÍN EL EMPECINADO (CALLE DE)	toda la	4
JUAN MARTÍNEZ ARROYO (CALLE DE)	impares	del 1 al 5B 4
JUAN MARTÍNEZ ARROYO (CALLE DE)	impares	del 7 al final 3
JUAN MARTÍNEZ ARROYO (CALLE DE)	pares	del 2 al final 3
JUAN MAZO (CALLE DE)	toda la	9
JUAN MIEG (CALLE DE)	toda la	6
JUAN MONTALVO (CALLE DE)	toda la	4
JUAN MUÑOZ MARTÍN (PLAZA DE)	toda la	4
JUAN NAVARRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 25 6
JUAN NAVARRO (CALLE DE)	impares	del 27 al final 5
JUAN NAVARRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 28B 6
JUAN NAVARRO (CALLE DE)	pares	del 30 al final 5
JUAN PABLO FORNER (PLAZA DE)	toda la	4
JUAN PANTOJA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 3
JUAN PANTOJA (CALLE DE)	impares	del 3 al final 4
JUAN PANTOJA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 3
JUAN PANTOJA (CALLE DE)	pares	del 4 al final 4
JUAN PASCUAL (CALLE DE)	toda la	5
JUAN PASCUAL DE MENA (CALLE DE)	toda la	5
JUAN PEÑA (CALLE DE)	toda la	6
JUAN PEÑALVER (CALLE DE)	toda la	6
JUAN PEÑALVER (TRAVESIA DE)	toda la	6
JUAN PÉREZ ALMEIDA (CALLE DE)	toda la	6
JUAN PÉREZ ZÚÑIGA (CALLE DE)	toda la	4
JUAN PORTAS (CALLE DE)	toda la	6
JUAN PRADILLO (CALLE DE)	toda la	4
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la	2
JUAN RIZI (CALLE DE)	toda la	5
JUAN ROF CARBALLO (PLAZA DE)	toda la	6
JUAN RON (CALLE DE)	toda la	6
JUAN SALAS (CALLE DE)	toda la	6
JUAN SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la	4
JUAN SÁNCHEZ RON (CALLE DE)	toda la	4
JUAN SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 11 4
JUAN SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)	impares	del 13 al 15 3
JUAN SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)	impares	del 17 al 33 4
JUAN SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)	impares	del 35 al final 3
JUAN SEBASTIÁN ELCANO (CALLE DE)	pares	del 2 al final 4
JUAN TORNERO (CALLE DE)	toda la	5
JUAN VALERA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 2
JUAN VALERA (CALLE DE)	impares	del 3 al final 3
JUAN VALERA (CALLE DE)	pares	del 2 al final 3
JUAN XXIII (PASEO DE)	impares	del 1 al 19 6
JUAN XXIII (PASEO DE)	impares	del 21 al final 4
JUAN XXIII (PASEO DE)	pares	del 2 al final 4
JUAN ZAPATA (CALLE DE)	toda la	7
JUAN ZOFÍO (CALLE DE)	toda la	7
JUAN ZORRILLA (PLAZA DE)	toda la	2
JUANA DOÑA (CALLE DE)	toda la	5
JUANA ELORZA (CALLE DE)	toda la	6
JUANA FUENTES (CALLE DE)	toda la	6
JUANA UROSA (CALLE DE)	toda la	6
JUANELO (CALLE DE)	impares	del 1 al 25 4
JUANELO (CALLE DE)	impares	del 27 al final 2
JUANELO (CALLE DE)	pares	del 2 al 24 4
JUANELO (CALLE DE)	pares	del 26 al final 2

calle	tramo	categoria
JUANITA (CALLE DE)	toda la	6
JUANITA CRUZ (CALLE DE)	toda la	4
JUBILADO (PLAZA DEL)	toda la	5
JUEGO DE BOLOS (CALLE DEL)	toda la	6
JUGLARES (CALLE DE LOS)	toda la	6
JUGUETERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
JULIA BALENCHANA (CALLE DE)	toda la	3
JULIA GARCÍA BOUTÁN (CALLE DE)	impares del 1 al 23	6
JULIA GARCÍA BOUTÁN (CALLE DE)	impares del 25 al 25	5
JULIA GARCÍA BOUTÁN (CALLE DE)	impares del 25A al 27	6
JULIA GARCÍA BOUTÁN (CALLE DE)	impares del 29 al final	5
JULIA GARCÍA BOUTÁN (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
JULIA MEDIAVILLA (CALLE DE)	toda la	6
JULIA MORENO (CALLE DE)	toda la	6
JULIA NEBOT (CALLE DE)	toda la	6
JULIA SOLÁ (CALLE DE)	toda la	6
JULIÁN BESTEIRO (CALLE DE)	toda la	3
JULIÁN BESTEIRO (JARDINES DE)	toda la	2
JULIÁN CAMARILLO (CALLE DE)	impares del 1 al 59E	5
JULIÁN CAMARILLO (CALLE DE)	impares del 61 al final	6
JULIÁN CAMARILLO (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
JULIÁN DEL CERRO (CALLE DE)	toda la	6
JULIÁN GAYARRE (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
JULIÁN GAYARRE (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
JULIÁN GAYARRE (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
JULIÁN GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la	5
JULIÁN GONZÁLEZ SEGADOR (CALLE DE)	toda la	4
JULIÁN HERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 21	4
JULIÁN HERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares del 23 al final	5
JULIÁN HERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
JULIÁN MARÍAS (PLAZA DE)	toda la	6
JULIÁN OTAMENDI (GLORIETA DE)	toda la	4
JULIÁN RABANEDO (CALLE DE)	toda la	4
JULIÁN ROMEA (CALLE DE)	toda la	2
JULIÁN ZUGAZAGOITIA (CALLE DE)	toda la	4
JULIANA SANCHO (CALLE DE)	toda la	7
JULIET (CALLE)	toda la	7
JULIO (CALLE DE)	toda la	7
JULIO AGUIRRE (CALLE DE)	toda la	6
JULIO ANTONIO (CALLE DE)	toda la	6
JULIO CALVO (CALLE DE)	toda la	5
JULIO CAMBA (CALLE DE)	toda la	3
JULIO CANO LASSO (CALLE DE)	toda la	4
JULIO CARO BAROJA (CALLE DE)	toda la	3
JULIO CASARES (CALLE DE)	toda la	4
JULIO CHELLINI (CALLE DE)	toda la	6
JULIO CORTÁZAR (PLAZA DE)	toda la	6
JULIO DANVILA (CALLE DE)	impares del 1 al 13	4
JULIO DANVILA (CALLE DE)	impares del 15 al final	5
JULIO DANVILA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
JULIO DOMINGO (CALLE DE)	toda la	6
JULIO LOIS (PLAZA DE)	toda la	6
JULIO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la	4
JULIO MERINO (CALLE DE)	toda la	6
JULIO MONTERO (CALLE DE)	toda la	5
JULIO MONTERO (TRAVESIA DE)	toda la	5
JULIO NOMBELA (CALLE DE)	toda la	3
JULIO PALACIOS (CALLE DE)	toda la	4
JULIO REY PASTOR (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
JULIO REY PASTOR (CALLE DE)	pares del 2 al 4	2
JULIO REY PASTOR (CALLE DE)	pares del 6 al final	3
JULIO ROMERO DE TORRES (PASEO DE)	toda la	3
JUNCO (CALLE DEL)	toda la	6
JUNIO (CALLE DE)	toda la	7
JÚPITER (CALLE DE)	toda la	5
JUSTA (CAMINO DE LA)	toda la	9
JUSTA GARCÍA (CALLE DE)	toda la	6
JUSTICIA (PLAZA DE LA)	toda la	2
JUSTINA DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la	6
JUSTINIANO (CALLE DE)	toda la	1
JUSTO MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la	4

calle	tramo	categoria
JUVENTUD (PLAZA DE LA)	toda la	9
KANT (CALLE DE)	toda la	6
KATIUSKA (PARQUE DE)	toda la	6
KELSEN (CALLE DE)	toda la	6
KENTIA (CALLE DE LA)	toda la	4
KEYNES (CALLE DE)	toda la	6
KILO (CALLE)	toda la	7
KRIPTÓN (CALLE DEL)	toda la	8
LA ACEBEDA (CALLE DE)	toda la	9
LA ADRADA (CALLE DE)	toda la	6
LA ALBERCA (CALLE DE)	toda la	4
LA ALBERCA DE ZÁNCARA (CALLE DE)	toda la	6
LA ALBERICIA (CALLE DE)	toda la	6
LA ALEGRÍA DE LA HUERTA (CALLE DE)	toda la	6
LA ALMUDENA (ESTACION DE METRO)	toda la	5
LA ALMUNIA (PLAZA DE)	toda la	5
LA BAÑA (CALLE DE)	toda la	5
LA BAÑEZA (CALLE DE)	impares del 1 al 37A	5
LA BAÑEZA (CALLE DE)	impares del 37B al final	4
LA BAÑEZA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
LA BAÑEZA (CALLE DE)	pares del 4 al 40A	5
LA BAÑEZA (CALLE DE)	pares del 40B al final	4
LA CABRERA (CALLE DE)	toda la	4
LA CALESERA (CALLE DE)	toda la	8
LA CANCIÓN DEL OLVIDO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
LA CANCIÓN DEL OLVIDO (CALLE DE)	pares del 2 al 54	6
LA CANCIÓN DEL OLVIDO (CALLE DE)	pares del 56 al final	8
LA CAROLINA (PLAZA DE)	toda la	4
LA CENICIENTA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	8
LA CENICIENTA (CALLE DE)	impares del 7 al 7	7
LA CENICIENTA (CALLE DE)	impares del 9 al final	8
LA CENICIENTA (CALLE DE)	pares del 2 al 2N	8
LA CENICIENTA (CALLE DE)	pares del 4 al 4E	7
LA CENICIENTA (CALLE DE)	pares del 4F al 4K	8
LA CENICIENTA (CALLE DE)	pares del 4L al 6	7
LA CENICIENTA (CALLE DE)	pares del 8 al final	8
LA CHULAPONA (CALLE DE)	toda la	6
LA COLMENA (GLORIETA DE)	toda la	9
LA CORRALA (PLAZA DE)	toda la	4
LA CORTE DE FARAÓN (CALLE DE)	toda la	6
LA CORUÑA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
LA CORUÑA (CALLE DE)	impares del 3 al 35	4
LA CORUÑA (CALLE DE)	impares del 37 al final	3
LA CORUÑA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
LA CORUÑA (CALLE DE)	pares del 6 al 26	4
LA CORUÑA (CALLE DE)	pares del 28 al final	3
LA DEL MANOJO DE ROSAS (CALLE DE)	toda la	6
LA DEL SOTO DEL PARRAL (CALLE DE)	toda la	6
LA DILIGENCIA (CALLE DE)	toda la	8
LA DOLOROSA (CALLE DE)	toda la	6
LA ÉPOCA (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
LA ÉPOCA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	7
LA ÉPOCA (CALLE DE)	pares del 6 al final	6
LA ESCALA (CALLE DE)	impares del 1 al 11	8
LA ESCALA (CALLE DE)	impares del 13 al final	7
LA ESCALA (CALLE DE)	pares del 2 al 10	7
LA ESCALA (CALLE DE)	pares del 12 al final	8
LA ESPAÑOLA (CALLE DE)	toda la	5
LA ESTRADA (CALLE DE)	impares del 1 al 11	4
LA ESTRADA (CALLE DE)	impares del 13 al final	5
LA ESTRADA (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
LA FUENTE (CALLE DE)	toda la	5
LA GAVIA (AVENIDA DE)	toda la	6
LA GAVIA (ESTACION DE METRO)	toda la	6
LA GRANJA DE SAN ILDEFONSO (CALLE DE)	toda la	6
LA GRANJUELA (GLORIETA DE)	toda la	7
LA GUANCHA (CALLE DE)	toda la	5
LA HABANA (PASEO DE)	impares del 1 al 181	2
LA HABANA (PASEO DE)	impares del 183 al final	3
LA HABANA (PASEO DE)	pares del 2 al 74B	2
LA HABANA (PASEO DE)	pares del 74C al 74C	3

calle	tramo	categoria
LA HABANA (PASEO DE)	pares	del 74D al 134B 2
LA HABANA (PASEO DE)	pares	del 134C al 134C 3
LA HABANA (PASEO DE)	pares	del 136 al 144A 2
LA HABANA (PASEO DE)	pares	del 144B al 144C 3
LA HABANA (PASEO DE)	pares	del 146 al final 2
LA HIRUELA (CALLE DE)	toda la	4
LA HUERTA DE LOS RUEDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 27 9
LA HUERTA DE LOS RUEDA (CALLE DE)	impares	del 29 al final 8
LA HUERTA DE LOS RUEDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 28 9
LA HUERTA DE LOS RUEDA (CALLE DE)	pares	del 30 al final 8
LA ILÍADA (CALLE DE)	toda la	7
LA ISABELA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 6
LA ISABELA (CALLE DE)	impares	del 3 al final 7
LA ISABELA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 6
LA ISABELA (CALLE DE)	pares	del 4 al final 7
LA JUNQUERA (CALLE DE)	toda la	6
LA LATINA (CALLE DE)	toda la	5
LA LATINA (ESTACION DE METRO)	toda la	2
LA MAR OCÉANA (PARQUE DE)	toda la	3
LA MARAÑOSA (CALLE DE)	toda la	6
LA MASÓ (CALLE DE)	impares	del 1 al 97A 4
LA MASÓ (CALLE DE)	impares	del 99 al final 5
LA MASÓ (CALLE DE)	pares	del 2 al 20 4
LA MASÓ (CALLE DE)	pares	del 22 al final 5
LA MUÑOZA (CAMINO DE)	impares	del 1 al final 7
LA MUÑOZA (CAMINO DE)	pares	del 2 al 2 7
LA MUÑOZA (CAMINO DE)	pares	del 4 al final 9
LA MUÑOZA (CARRETERA DE)	impares	del 1 al 21 9
LA MUÑOZA (CARRETERA DE)	impares	del 23 al final 7
LA MUÑOZA (CARRETERA DE)	pares	del 2 al 24 9
LA MUÑOZA (CARRETERA DE)	pares	del 26 al final 7
LA OROTAVA (PLAZA DE)	toda la	5
LA PEDRIZA (CALLE DE)	toda la	2
LA PEÑOTA (CALLE DE)	toda la	2
LA PÍCARA MOLINERA (CALLE DE)	toda la	8
LA PINILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 87 6
LA PINILLA (CALLE DE)	impares	del 89 al final 5
LA PINILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al final 6
LA POVEDA (CALLE DE)	impares	del 1 al final 3
LA POVEDA (CALLE DE)	pares	del 2 al final 4
LA POVEDA (PASAJE DE)	toda la	5
LA PROVENZA (CALLE DE)	toda la	5
LA PUEBLANUEVA (CALLE DE)	toda la	6
LA RÁBIDA (CALLE DE)	toda la	4
LA REGALADA (CALLE DE)	toda la	4
LA REGENTA (CALLE DE)	toda la	9
LA REINA DE ÁFRICA (CALLE DE)	impares	del 1 al 7 7
LA REINA DE ÁFRICA (CALLE DE)	impares	del 9 al final 8
LA REINA DE ÁFRICA (CALLE DE)	pares	del 2 al final 8
LA REVOLTOSA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 5
LA REVOLTOSA (CALLE DE)	impares	del 3 al final 6
LA REVOLTOSA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 5
LA REVOLTOSA (CALLE DE)	pares	del 6 al 30 6
LA REVOLTOSA (CALLE DE)	pares	del 32 al final 7
LA RIOJA (CALLE DE)	toda la	5
LA RIOJA (TRAVESIA DE)	toda la	5
LA RIVIERA (CALLE DE)	toda la	5
LA ROBLA (CALLE DE)	toda la	6
LA RODA (CALLE DE)	toda la	8
LA ROSA DEL AZAFRÁN (CALLE DE)	toda la	6
LA SALLE (CALLE DE)	toda la	4
LA SERNA DEL MONTE (CALLE DE)	toda la	4
LA TABERNERA DEL PUERTO (CALLE DE)	toda la	8
LA TACONA (CALLE DE)	toda la	5
LA TENERÍA (CALLE DE)	toda la	7
LA VERBENA DE LA PALOMA (AVENIDA DE)	toda la	6
LA VIOLETERA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1L 8
LA VIOLETERA (CALLE DE)	impares	del 3 al 5 7
LA VIOLETERA (CALLE DE)	impares	del 7 al final 8
LA VIOLETERA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 8
LA VIOLETERA (CALLE DE)	pares	del 4 al 6 7

calle	tramo	categoria
LA VIOLETERA (CALLE DE)	pares del 8 al final	8
LA ZUBIA (CALLE DE)	toda la	6
LABAJOS (CALLE DE)	toda la	5
LABASTIDA (CALLE DE)	impares del 1 al 15	4
LABASTIDA (CALLE DE)	impares del 17 al final	5
LABASTIDA (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
LABOR (CAMINO DE)	toda la	9
LABORAL (AVENIDA)	toda la	9
LABORATORIO (CALLE DEL)	toda la	6
LABORATORIO DE OBRAS PÚBLICAS (CARRETERA DEL)	toda la	9
LABRADOR (CALLE DEL)	toda la	4
LABRADORES (CALLE DE LOS)	toda la	6
LABRADORES (CAMINO DE LOS)	toda la	9
LACOMA (CALLE DE)	toda la	5
LADERA (CALLE DE LA)	toda la	5
LADERA DE LOS ALMENDROS (CALLE DE LA)	toda la	6
LADRONERAS (CAMINO DE LAS)	toda la	9
LAGARTERA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 3	8
LAGARTERA (CALLE DE LA)	impares del 5 al final	7
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 50	8
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares del 52 al 110	9
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares del 112 al 112	8
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares del 114 al 190	7
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares del 192 al 196	8
LAGARTERA (CALLE DE LA)	pares del 198 al final	7
LAGARTIJO (CALLE DE)	toda la	3
LAGASCA (CALLE DE)	impares del 1 al 107	1
LAGASCA (CALLE DE)	impares del 109 al 111	2
LAGASCA (CALLE DE)	impares del 113 al final	1
LAGASCA (CALLE DE)	pares del 2 al 114	1
LAGASCA (CALLE DE)	pares del 116 al 120	2
LAGASCA (CALLE DE)	pares del 122 al final	1
LAGO (ESTACION DE METRO)	toda la	6
LAGO (RONDA DEL)	impares del 1 al final	7
LAGO (RONDA DEL)	pares del 2 al 4	6
LAGO (RONDA DEL)	pares del 6 al final	7
LAGO BALATÓN (CALLE DEL)	toda la	6
LAGO CALAFATE (CALLE DEL)	impares del 1 al final	7
LAGO CALAFATE (CALLE DEL)	pares del 2 al 20	8
LAGO CALAFATE (CALLE DEL)	pares del 22 al final	7
LAGO COMO (CALLE DEL)	toda la	6
LAGO CONSTANZA (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	3
LAGO CONSTANZA (CALLE DEL)	impares del 3 al final	5
LAGO CONSTANZA (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
LAGO CONSTANZA (CALLE DEL)	pares del 4 al final	5
LAGO ENARA (CALLE DEL)	toda la	6
LAGO ERIE (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
LAGO ERIE (CALLE DEL)	pares del 2 al 8	5
LAGO ERIE (CALLE DEL)	pares del 10 al 16	6
LAGO ERIE (CALLE DEL)	pares del 18 al final	5
LAGO ISEO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
LAGO ISEO (CALLE DEL)	pares del 2 al 6	6
LAGO ISEO (CALLE DEL)	pares del 8 al final	5
LAGO LEMÁN (CALLE DEL)	impares del 1 al 9	6
LAGO LEMÁN (CALLE DEL)	impares del 11 al 11	5
LAGO LEMÁN (CALLE DEL)	impares del 13 al final	6
LAGO LEMÁN (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	5
LAGO LEMÁN (CALLE DEL)	pares del 2A al final	6
LAGO MARACAIBO (CALLE DEL)	toda la	8
LAGO MIRÍM (CALLE DEL)	toda la	8
LAGO NICARAGUA (CALLE DEL)	toda la	8
LAGO SALADO (CALLE DEL)	toda la	5
LAGO SAN MARTÍN (CALLE DEL)	impares del 1 al 11	8
LAGO SAN MARTÍN (CALLE DEL)	impares del 13 al final	7
LAGO SAN MARTÍN (CALLE DEL)	pares del 2 al 10	8
LAGO SAN MARTÍN (CALLE DEL)	pares del 12 al final	7
LAGO SANABRIA (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	6
LAGO SANABRIA (CALLE DEL)	impares del 3 al final	5
LAGO SANABRIA (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
LAGO TITICACA (CALLE DEL)	toda la	6
LAGO VAN (CALLE DEL)	impares del 1 al 3	6

calle	tramo	categoria
LAGO VAN (CALLE DEL)	impares del 5 al 11	5
LAGO VAN (CALLE DEL)	impares del 13 al final	6
LAGO VAN (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	6
LAGO VAN (CALLE DEL)	pares del 6 al 10	5
LAGO VAN (CALLE DEL)	pares del 12 al final	6
LAGUARDIA (CALLE DE)	toda la	6
LAGUNA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 65	5
LAGUNA (CALLE DE LA)	impares del 67 al final	6
LAGUNA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 6	5
LAGUNA (CALLE DE LA)	pares del 8 al final	6
LAGUNA (CAMINO DE LA)	toda la	4
LAGUNA (ESTACION DE METRO)	toda la	5
LAGUNA DALGA (CALLE DE)	toda la	9
LAGUNA DE CAMEROS (CALLE DE)	toda la	9
LAGUNA DE LOS PÁJAROS (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	4
LAGUNA DE LOS PÁJAROS (CALLE DE LA)	pares del 2 al 6	4
LAGUNA DE LOS PÁJAROS (CALLE DE LA)	pares del 8 al final	3
LAGUNA DE SANTIAGO (CALLE DE)	toda la	8
LAGUNA DEL MARQUESADO (CALLE DE)	toda la	9
LAGUNA GRANDE (CALLE DE LA)	toda la	4
LAGUNA NEGRA (CALLE DE LA)	toda la	5
LAGUNA RODRIGO (CALLE DE)	toda la	8
LAGUNAS DE NEILA (CALLE DE LAS)	toda la	8
LAÍN CALVO (CALLE DE)	toda la	5
LALÍN (GLORIETA DE)	toda la	4
LAMIACO (CALLE DE)	toda la	3
LANCEROS (PASEO DE LOS)	toda la	6
LANDELINO LAVILLA (GLORIETA DE)	toda la	4
LANJARÓN (CALLE DE)	toda la	7
LANUZA (CALLE DE)	toda la	4
LANZADA (CALLE DE LA)	toda la	2
LANZAHITA (CALLE DE)	toda la	4
LAPONIA (CALLE DE)	toda la	5
LARANGO (CALLE DEL)	toda la	6
LARDERO (CALLE DE)	toda la	6
LAREDO (CALLE DE)	toda la	6
LARRA (CALLE DE)	impares del 1 al 21	3
LARRA (CALLE DE)	impares del 23 al final	2
LARRA (CALLE DE)	pares del 2 al 16	3
LARRA (CALLE DE)	pares del 18 al final	2
LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)	impares del 1 al final	6
LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)	pares del 2 al 2A	5
LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)	pares del 2B al 16C	6
LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)	pares del 16D al 16E	7
LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)	pares del 16F al 16N	6
LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)	pares del 16O al 16O	7
LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)	pares del 18 al final	6
LAS CAMAS (CALLE DE)	toda la	8
LAS FUERZAS ARMADAS (AVENIDA DE)	toda la	4
LAS MATAS (CALLE DE)	toda la	5
LAS MENINAS (PLAZA DE)	toda la	6
LAS MUSAS (ESTACION DE METRO)	toda la	5
LAS NAVAS (CALLE DE)	toda la	5
LAS NAVAS DE BUITRAGO (CALLE DE)	toda la	9
LAS PEDROÑERAS (CALLE DE)	toda la	4
LAS PIEDRAS (CALLE DE)	toda la	9
LAS ROSAS (ESTACION DE METRO)	toda la	5
LAS SANTERAS (CALLE DE)	impares del 1 al 19	8
LAS SANTERAS (CALLE DE)	impares del 19A al 21	9
LAS SANTERAS (CALLE DE)	impares del 23 al 35	8
LAS SANTERAS (CALLE DE)	impares del 35A al 35Z	9
LAS SANTERAS (CALLE DE)	impares del 37 al 39	8
LAS SANTERAS (CALLE DE)	impares del 39A al 43	9
LAS SANTERAS (CALLE DE)	impares del 45 al final	8
LAS SANTERAS (CALLE DE)	pares del 2 al 52Y	9
LAS SANTERAS (CALLE DE)	pares del 52Z al final	8
LAS SINSOMBREIRO (PLAZUELA DE)	toda la	3
LAS SUERTES (AVENIDA DE)	impares del 1 al 25	6
LAS SUERTES (AVENIDA DE)	impares del 27 al 53	3
LAS SUERTES (AVENIDA DE)	impares del 55 al final	6
LAS SUERTES (AVENIDA DE)	pares del 2 al 8	6

calle	tramo	categoria
LAS SUERTES (AVENIDA DE)	pares	del 10 al 12 9
LAS SUERTES (AVENIDA DE)	pares	del 14 al final 6
LAS SUERTES (RONDA DE)	toda la	6
LASARTE (CALLE DE)	toda la	3
LATONEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1 2
LATONEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final 3
LATONEROS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2 2
LATONEROS (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final 3
LAÚD (CALLE DEL)	toda la	4
LAUREANO LEONOR (CALLE DE)	toda la	6
LAUREL (CALLE DEL)	toda la	4
LAURÍN (CALLE DE)	toda la	4
LAVADERO (CAMINO DEL)	toda la	4
LAVADERO VIEJO (CALLE DEL)	toda la	7
LAVANDA (CALLE DE LA)	toda la	6
LAVANDERAS (CALLE DE LAS)	toda la	7
LAVAPIÉS (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 3
LAVAPIÉS (CALLE DE)	impares	del 3 al final 4
LAVAPIÉS (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 3
LAVAPIÉS (CALLE DE)	pares	del 6 al final 4
LAVAPIÉS (ESTACION DE METRO)	toda la	4
LAVAPIÉS (PLAZA DE)	toda la	4
LAVIANA (CALLE DE)	toda la	6
LAVOISIER (CALLE DE)	toda la	6
LAZAGA (CALLE DE)	toda la	4
LAZCANO (CALLE DE)	toda la	6
LAZO (CALLE DEL)	toda la	3
LEALTAD (PLAZA DE LA)	toda la	1
LEANDRO SILVA (CALLE DE)	toda la	4
LEBRELES (CALLE DE LOS)	toda la	6
LEBRILLO (CALLE DEL)	toda la	5
LECHUGA (CALLE DE LA)	toda la	2
LECUMBERRI (CALLE DE)	toda la	6
LEDESMA (CALLE DE)	toda la	5
LEGANÉS (CALLE DE)	toda la	4
LEGANÉS (CAMINO DE)	toda la	6
LEGANÉS (TRAVESIA DE)	toda la	6
LEGANITOS (CALLE DE)	impares	del 1 al final 3
LEGANITOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 26 3
LEGANITOS (CALLE DE)	pares	del 28 al final 1
LEGAZPI (ESTACION DE METRO)	toda la	4
LEGAZPI (INTERCAMBIADOR)	toda la	4
LEGAZPI (PLAZA DE)	toda la	4
LEGAZPI MERCAMADRID (AVENIDA DE)	toda la	9
LEGIONARIO POETA QUEIXA (CALLE DEL)	toda la	6
LEIBNIZ (CALLE DE)	toda la	6
LEIRA (CALLE DE)	toda la	4
LEIRE (PLAZA DE)	toda la	6
LEIRIA (CALLE DE)	toda la	7
LEITARIEGOS (CALLE DE)	toda la	4
LEIZA (CALLE DE)	toda la	8
LEIZARÁN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 27 1
LEIZARÁN (CALLE DEL)	impares	del 29 al final 2
LEIZARÁN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20 1
LEIZARÁN (CALLE DEL)	pares	del 22 al final 2
LELE DEL POZO (CALLE DE)	toda la	9
LENCEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
Lenguas (CALLE DE LAS)	impares	del 1 al final 6
Lenguas (CALLE DE LAS)	pares	del 2 al final 7
LEÑA (CAMINO DE LA)	toda la	9
LEÑEROS (CALLE DE LOS)	toda la	4
LEO (CALLE DE)	toda la	4
LEÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 21 2
LEÓN (CALLE DEL)	impares	del 23 al final 3
LEÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20 2
LEÓN (CALLE DEL)	pares	del 22 al final 3
LEÓN BONNAT (CALLE DE)	impares	del 1 al final 2
LEÓN BONNAT (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 4
LEÓN BONNAT (CALLE DE)	pares	del 4 al final 2
LEÓN FELIPE (CALLE DE)	toda la	7
LEÓN GIL DE PALACIO (CALLE DE)	toda la	4

calle	tramo	categoria
LEÓN PINELO (CALLE DE)	toda la	5
LEÓN V DE ARMENIA (CALLE DE)	toda la	6
LEONARDO PRIETO CASTRO (CALLE DE)	toda la	6
LEONCIO BAUTISTA (CALLE DE)	toda la	6
LEONESES (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 15	6
LEONESES (CALLE DE LOS)	impares del 17 al final	7
LEONESES (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 4	7
LEONESES (CALLE DE LOS)	pares del 6 al final	6
LEONOR DE AUSTRIA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
LEONOR DE AUSTRIA (CALLE DE)	pares del 2 al final	1
LEONOR DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la	4
LEONOR GÓNGORA (CALLE DE)	toda la	6
LEONOR GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la	6
LEONOR LÓPEZ DE CÓRDOBA (CALLE DE)	toda la	4
LEOPOLDO ALAS CLARÍN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
LEOPOLDO ALAS CLARÍN (CALLE DE)	impares del 3 al 41	4
LEOPOLDO ALAS CLARÍN (CALLE DE)	impares del 43 al final	5
LEOPOLDO ALAS CLARÍN (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
LEOPOLDO CALVO SOTELO (CALLE DE)	toda la	9
LEOPOLDO TORRES BALBÁS (GLORIETA DE)	toda la	4
LEOVIGILDO (CALLE DE)	toda la	5
LEPANTO (CALLE DE)	toda la	1
LEQUEITIO (CALLE DE)	toda la	3
LÉREZ (CALLE DEL)	toda la	1
LÉRIDA (CALLE DE)	toda la	4
LESACA (CALLE DE)	toda la	8
LESYA UKRAINKA (PLAZUELA DE)	toda la	3
LETRAS (PLAZA DE LAS)	toda la	3
LETRILLAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
LEVANTE (AVENIDA DEL)	toda la	2
LEVANTE (CALLE DEL)	toda la	2
LEZAMA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
LEZAMA (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
LEZO (CALLE DE)	toda la	6
LIBERACIÓN (CALLE DE LA)	impares del 1 al 21	5
LIBERACIÓN (CALLE DE LA)	impares del 23 al final	4
LIBERACIÓN (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	5
LIBERTAD (CALLE DE LA)	toda la	3
LIBRA (CALLE DE)	toda la	5
LIBREROS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	1
LIBREROS (CALLE DE LOS)	impares del 3 al final	3
LIBREROS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	1
LIBREROS (CALLE DE LOS)	pares del 4 al final	3
LICENCIADO VIDRIERA (CALLE DEL)	toda la	6
LICEO (CALLE DEL)	toda la	3
LICEO (PLAZA DEL)	impares del 1 al 3D	3
LICEO (PLAZA DEL)	impares del 5 al final	4
LICEO (PLAZA DEL)	pares del 2 al final	4
LIDO (CALLE DEL)	toda la	5
LIEBRE (CALLE DE LA)	toda la	4
LIGNITO (CALLE DEL)	toda la	9
LIGONDE (CALLE DE)	toda la	4
LÍGULA (CALLE DE LA)	toda la	2
LILAS (CALLE DE LAS)	toda la	3
LILÍ ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la	6
LILLO (CALLE DE)	toda la	6
LIMA (PLAZA DE)	toda la	2
LIMÓN (CALLE DEL)	toda la	3
LIMONERO (CALLE DEL)	toda la	5
LIMONITA (CALLE DE LA)	toda la	8
LINA MORGAN (PLAZUELA DE)	toda la	2
LINARES (CALLE DE)	toda la	6
LINCE (PASAJE DEL)	toda la	4
LINEAL DE PALOMERAS (PARQUE)	toda la	7
LINNEO (CALLE DE)	toda la	4
LINO (CALLE DEL)	impares del 1 al 15	4
LINO (CALLE DEL)	impares del 17 al final	3
LINO (CALLE DEL)	pares del 2 al 20	4
LINO (CALLE DEL)	pares del 22 al final	3
LIRA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	4
LIRA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	3

calle	tramo	categoria
LIRA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	4
LIRIOS (CALLE DE LOS)	toda la	2
LISBOA (CALLE DE)	toda la	1
LISTA (ESTACION DE METRO)	toda la	2
LITAGO (CALLE DE)	toda la	6
LITIO (CALLE DEL)	toda la	4
LITOS (CALLE DE)	toda la	6
LITUANIA (CALLE DE)	toda la	5
LIVERPOOL (CALLE DE)	toda la	5
LLANES (CALLE DE)	toda la	6
LLANO CASTELLANO (AVENIDA DEL)	impares del 1 al final	4
LLANO CASTELLANO (AVENIDA DEL)	pares del 2 al 2A	5
LLANO CASTELLANO (AVENIDA DEL)	pares del 2B al 4	4
LLANO CASTELLANO (AVENIDA DEL)	pares del 6 al final	5
LLANOS DE ESCUDERO (CALLE DE LOS)	toda la	5
LLANSA (CALLE DE)	toda la	8
LLODIO (CALLE DE)	impares del 1 al 5	4
LLODIO (CALLE DE)	impares del 7 al final	5
LLODIO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	4
LLODIO (CALLE DE)	pares del 6 al final	5
LOBEROS (CAMINO DE LOS)	toda la	9
LODOSAS (CALLE DE)	toda la	6
LOECHES (CALLE DE)	toda la	5
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares del 1 al 23	3
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares del 25 al 167	5
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares del 169 al 205	4
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares del 207 al 361	5
LOGROÑO (AVENIDA DE)	impares del 363 al final	9
LOGROÑO (AVENIDA DE)	pares del 2 al 214	5
LOGROÑO (AVENIDA DE)	pares del 216 al 220	9
LOGROÑO (AVENIDA DE)	pares del 222 al final	5
LOGROSÁN (CALLE DE)	toda la	6
LOJA (CALLE DE)	toda la	7
LOLA FLORES (CALLE DE)	toda la	7
LOLA MEMBRIVES (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
LOLA MEMBRIVES (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
LOMA (CALLE DE LA)	toda la	4
LOMA DE LOS BAILANDEROS (CALLE DE LA)	toda la	4
LOMAS DE HORCAJO (CALLE DE LAS)	toda la	6
LOMBÍA (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
LOMBÍA (CALLE DE)	pares del 2 al 14	2
LOMBÍA (CALLE DE)	pares del 16 al 16	1
LOMBÍA (CALLE DE)	pares del 18 al final	2
LONDRES (CALLE DE)	impares del 1 al 59	4
LONDRES (CALLE DE)	impares del 61 al final	3
LONDRES (CALLE DE)	pares del 2 al 58	4
LONDRES (CALLE DE)	pares del 60 al final	3
LONGARES (CALLE DE)	toda la	6
LONGARES (TRAVESIA DE)	toda la	6
LONJA DE LA SEDA (CALLE DE LA)	toda la	6
LOPE DE HARO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
LOPE DE HARO (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
LOPE DE HARO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
LOPE DE HARO (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	1
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	pares del 8 al 58	2
LOPE DE RUEDA (CALLE DE)	pares del 60 al final	1
LOPE DE VEGA (CALLE DE)	toda la	2
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	impares del 1 al 15	4
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	impares del 17 al 27	6
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	impares del 29 al final	4
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	pares del 2 al 48	4
LÓPEZ DE ARANDA (CALLE DE)	pares del 50 al final	6
LÓPEZ DE ARANDA (TRAVESIA DE)	toda la	4
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares del 1 al 37	1
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares del 39 al 163	3
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares del 165 al 169	2
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares del 169A al 257	4
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares del 259 al 317	3

calle	tramo	categoria
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	impares del 319 al final	4
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares del 2 al 62	1
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares del 64 al 202	3
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares del 204 al 220B	2
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares del 222 al 334	4
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares del 336 al 384A	3
LÓPEZ DE HOYOS (CALLE DE)	pares del 386 al final	4
LÓPEZ DE HOYOS (GLORIETA DE)	toda la	1
LÓPEZ DE LA PLATA (PLAZA DE)	toda la	3
LÓPEZ GRASS (CALLE DE)	impares del 1 al 19	6
LÓPEZ GRASS (CALLE DE)	impares del 21 al final	7
LÓPEZ GRASS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
LÓPEZ GRASS (CALLE DE)	pares del 4 al 18	6
LÓPEZ GRASS (CALLE DE)	pares del 20 al final	7
LÓPEZ MEZQUÍA (CALLE DE)	toda la	6
LÓPEZ PUIGCERVER (CALLE DE)	toda la	5
LÓPEZ RECUERO (CALLE DE)	toda la	6
LÓPEZ SILVA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
LÓPEZ SILVA (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
LÓPEZ SILVA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
LORCA (CALLE DE)	toda la	4
LORENZA CORREA (CALLE DE)	toda la	4
LORENZANA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
LORENZANA (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
LORENZANA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
LORENZANA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
LORENZO GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la	5
LORENZO SAN NICOLÁS (CALLE DE)	toda la	5
LORENZO SOLANO TENDERO (CALLE DE)	toda la	4
LORETO Y CHICOTE (CALLE DE)	toda la	3
LÓRIGA (CALLE DE)	toda la	2
LÓRIGA (PASAJE DE)	toda la	2
LOS ARFE (CALLE DE)	impares del 1 al 55	3
LOS ARFE (CALLE DE)	impares del 57 al final	4
LOS ARFE (CALLE DE)	pares del 2 al 56	3
LOS ARFE (CALLE DE)	pares del 58 al final	4
LOS BARROS (CALLE DE)	toda la	8
LOS CÁRMENES (GLORIETA DE)	toda la	5
LOS CAVILAS (CALLE DE)	toda la	9
LOS EMIGRANTES (CALLE DE)	toda la	4
LOS ENCIERROS (CALLE DE)	toda la	8
LOS GALEOTE (CALLE DE)	toda la	6
LOS GUARAMILLOS (CALLE DE)	toda la	2
LOS LLANOS (CALLE DE)	toda la	8
LOS MADRAZO (CALLE DE)	toda la	1
LOS MESEJO (CALLE DE)	toda la	4
LOS MOLINOS (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
LOS MOLINOS (CALLE DE)	pares del 2 al 22B	5
LOS MOLINOS (CALLE DE)	pares del 24 al final	3
LOS NAVALMORALES (CALLE DE)	toda la	6
LOS NUEVE (TRAVESIA DE)	toda la	5
LOS PAZOS DE ULLOA (GLORIETA DE)	toda la	9
LOS PEÑASCALES (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
LOS PEÑASCALES (CALLE DE)	impares del 3 al 51	4
LOS PEÑASCALES (CALLE DE)	impares del 53 al final	2
LOS PEÑASCALES (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
LOS PEÑASCALES (CALLE DE)	pares del 2A al 2A	2
LOS PEÑASCALES (CALLE DE)	pares del 2B al final	4
LOS PILARES (CALLE DE)	toda la	5
LOS PILARES (PLAZA DE)	toda la	5
LOS REALEJOS (CALLE DE)	toda la	5
LOS RODEOS (CALLE DE)	toda la	6
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	impares del 1 al 9	7
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	impares del 11 al 163	8
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	impares del 165 al 165	9
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	impares del 167 al final	8
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares del 2 al 40	8
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares del 42 al 42	7
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares del 44 al 82	8
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares del 84 al 100	6
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares del 102 al 120	8

calle	tramo	categoria
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares	del 122 al final 9
LOS ROSALES (AVENIDA DE)	pares	del 500 al final 8
LOS SANTOS DE LA HUMOSA (PLAZA DE)	toda la	4
LOS SANTOS INOCENTES (CALLE DE)	impares	del 1 al 3 8
LOS SANTOS INOCENTES (CALLE DE)	impares	del 5 al 5 7
LOS SANTOS INOCENTES (CALLE DE)	impares	del 7 al final 8
LOS SANTOS INOCENTES (CALLE DE)	pares	del 2 al final 8
LOS SILOS (CALLE DE)	toda la	5
LOS URQUIZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 3
LOS URQUIZA (CALLE DE)	impares	del 3 al final 5
LOS URQUIZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 3
LOS URQUIZA (CALLE DE)	pares	del 4 al final 5
LOS YÉBENES (CALLE DE)	impares	del 1 al final 5
LOS YÉBENES (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 6
LOS YÉBENES (CALLE DE)	pares	del 6 al final 5
LOTO (CALLE DEL)	toda la	5
LOURDES (CALLE DE)	toda la	5
LOYOLA (CALLE DE)	toda la	7
LOZA (CALLE DE LA)	toda la	6
LOZANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 27 6
LOZANO (CALLE DE)	impares	del 29 al final 5
LOZANO (CALLE DE)	pares	del 2 al 26 6
LOZANO (CALLE DE)	pares	del 28 al final 5
LOZARES (GLORIETA DE)	toda la	9
LOZOYA (CALLE DEL)	toda la	3
LOZOYUELA (CALLE DE)	toda la	2
LUBIÁN (CALLE DE)	toda la	6
LUCA DE TENA (PLAZA DE)	toda la	4
LUCANO (CALLE DE)	toda la	7
LUCAS MALLADA (CALLE DE)	toda la	6
LUCENA (PLAZA DE)	toda la	5
LUCERO (CALLE DEL)	toda la	5
LUCERO (PASAJE DEL)	toda la	5
LUCES DE BOHEMIA (CALLE DE)	toda la	8
LUCHANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 39 3
LUCHANA (CALLE DE)	impares	del 41 al final 2
LUCHANA (CALLE DE)	pares	del 2 al 40 3
LUCHANA (CALLE DE)	pares	del 42 al final 2
LUCIENTE (CALLE DE)	toda la	3
LUCIO DEL VALLE (CALLE DE)	impares	del 1 al 19 3
LUCIO DEL VALLE (CALLE DE)	impares	del 21 al final 2
LUCIO DEL VALLE (CALLE DE)	pares	del 2 al 16 3
LUCIO DEL VALLE (CALLE DE)	pares	del 18 al final 2
LUCRECIA PÉREZ MATOS (GLORIETA DE)	toda la	5
LUGO (CALLE DE)	toda la	5
LUIS ADARO (CALLE DE)	toda la	2
LUIS ARAGONÉS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 5 7
LUIS ARAGONÉS (AVENIDA DE)	impares	del 7 al final 6
LUIS ARAGONÉS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al final 6
LUIS BLANCO SOLER (GLORIETA DE)	toda la	4
LUIS BUITRAGO (CALLE DE)	toda la	4
LUIS BUÑUEL (CALLE DE)	impares	del 1 al 17 7
LUIS BUÑUEL (CALLE DE)	impares	del 19 al final 6
LUIS BUÑUEL (CALLE DE)	pares	del 2 al final 7
LUIS CABRERA (CALLE DE)	impares	del 1 al 19 4
LUIS CABRERA (CALLE DE)	impares	del 21 al 23B 3
LUIS CABRERA (CALLE DE)	impares	del 25 al final 4
LUIS CABRERA (CALLE DE)	pares	del 2 al 34 4
LUIS CABRERA (CALLE DE)	pares	del 36 al 36 3
LUIS CABRERA (CALLE DE)	pares	del 38 al final 4
LUIS CALVO (CALLE DE)	toda la	3
LUIS CAMOENS (CALLE DE)	impares	del 1 al final 3
LUIS CAMOENS (CALLE DE)	pares	del 2 al final 2
LUIS CARANDELL (CALLE DE)	toda la	3
LUIS CARLOS VÁZQUEZ (CALLE DE)	toda la	4
LUIS CERNUDA (CALLE DE)	toda la	4
LUIS CHAMIZO (CALLE DE)	impares	del 1 al final 6
LUIS CHAMIZO (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 5
LUIS CHAMIZO (CALLE DE)	pares	del 6 al final 7
LUIS CLAUDIO (CALLE DE)	toda la	6
LUIS CUBILLO (GLORIETA DE)	toda la	4

calle	tramo	categoria
LUIS DE GÓNGORA (CALLE DE)	toda la	3
LUIS DE HOYOS SAINZ (CALLE DE)	toda la	5
LUIS DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la	6
LUIS DE LA MATA (CALLE DE)	toda la	3
LUIS DE LA TORRE (CALLE DE)	toda la	6
LUIS DE ORO (CALLE DEL)	toda la	6
LUIS DE SALAZAR (CALLE DE)	toda la	3
LUIS DE TRELLES (JARDIN DE)	toda la	3
LUIS DE ZULUETA (CALLE DE)	toda la	6
LUIS DEL CAMPO (CALLE DE)	toda la	5
LUIS DÍAZ COBEÑA (CALLE DE)	toda la	2
LUIS DOMINGO (CALLE DE)	toda la	6
LUIS ESTEBAN (CALLE DE)	impares del 1 al 5	4
LUIS ESTEBAN (CALLE DE)	impares del 7 al final	5
LUIS ESTEBAN (CALLE DE)	pares del 2 al 6	4
LUIS ESTEBAN (CALLE DE)	pares del 8 al final	5
LUIS FEITO (CALLE DE)	toda la	6
LUIS GARCÍA BERLANGA (GLORIETA DE)	toda la	4
LUIS GÓMEZ (CALLE DE)	toda la	6
LUIS I (CALLE DE)	toda la	9
LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA (CALLE DE)	toda la	4
LUIS LACASA (GLORIETA DE)	toda la	4
LUIS LARRAÍNZA (CALLE DE)	impares del 1 al 41	2
LUIS LARRAÍNZA (CALLE DE)	impares del 43 al 45	3
LUIS LARRAÍNZA (CALLE DE)	impares del 47 al final	2
LUIS LARRAÍNZA (CALLE DE)	pares del 2 al 38	2
LUIS LARRAÍNZA (CALLE DE)	pares del 40 al final	4
LUIS LÓPEZ (CALLE DE)	toda la	6
LUIS MARÍN (CALLE DE)	toda la	7
LUIS MARTÍNEZ FEDUCHI (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
LUIS MARTÍNEZ FEDUCHI (CALLE DE)	pares del 2 al 14	9
LUIS MARTÍNEZ FEDUCHI (CALLE DE)	pares del 16 al final	4
LUIS MISSÓN (CALLE DE)	toda la	5
LUIS MITJANS (CALLE DE)	toda la	4
LUIS MOYA BLANCO (CALLE DE)	toda la	4
LUIS MURIEL (CALLE DE)	toda la	1
LUIS OCAÑA (CALLE DE)	toda la	8
LUIS PANDO (CALLE DE)	toda la	5
LUIS PARET (CALLE DE)	toda la	5
LUIS PEIDRÓ (CALLE DE)	toda la	4
LUIS PERNAS (CALLE DE)	toda la	4
LUIS PIERNAS (CALLE DE)	toda la	5
LUIS PORTONES (CALLE DE)	toda la	5
LUIS ROSALES (GLORIETA DE)	toda la	4
LUIS RUIZ (CALLE DE)	impares del 1 al 89	5
LUIS RUIZ (CALLE DE)	impares del 91 al final	6
LUIS RUIZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
LUIS SÁNCHEZ POLACK TIP (CALLE DE)	toda la	5
LUIS SÁNCHEZ ZORRILLA (CALLE DE)	toda la	6
LUIS USERA (CALLE DE)	toda la	6
LUIS VÉLEZ DE GUEVARA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
LUIS VÉLEZ DE GUEVARA (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
LUIS VÉLEZ DE GUEVARA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
LUIS VÉLEZ DE GUEVARA (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
LUIS VILLA (CALLE DE)	toda la	2
LUIS VILLALVILLA (GLORIETA DE)	toda la	5
LUIS VIVES (CALLE DE)	toda la	4
LUISA ANDRÉS (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
LUISA ANDRÉS (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
LUISA DE CARVAJAL (CALLE DE)	toda la	5
LUISA FERNANDA (CALLE DE)	impares del 1 al 25	2
LUISA FERNANDA (CALLE DE)	impares del 27 al final	1
LUISA FERNANDA (CALLE DE)	pares del 2 al 20	2
LUISA FERNANDA (CALLE DE)	pares del 22 al final	1
LUISA MUÑOZ (CALLE DE)	toda la	6
LUISA MURIEL (CALLE DE)	toda la	5
LUMBRALES (CALLE DE)	toda la	7
LUMBRERAS (CALLE DE)	toda la	6
LUNA (CALLE DE LA)	toda la	3
LURUACO (CALLE DE)	toda la	5
LUSCINDA (CALLE DE)	toda la	5

calle	tramo	categoria
LUVA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3 3
LUVA (CALLE DE)	impares	del 5 al final 4
LUVA (CALLE DE)	pares	del 2 al final 3
LUXEMBURGO (GLORIETA DE)	toda la	4
LUZ (CALLEJON DE LA)	toda la	5
LUZ CASANOVA (CALLE DE)	toda la	4
LUZMELA (CALLE DE)	toda la	8
LYON (CALLE DE)	toda la	5
M-12 (AUTOVIA)	toda la	9
M-50 (AUTOVIA)	toda la	9
MACARENA (CALLE DE LA)	toda la	2
MACARIO BARJA (CALLE DE)	toda la	7
MACARIO BARJA (TRAVESIA DE)	toda la	7
MACETA (PARQUE DE LA)	toda la	6
MACHAQUITO (CALLE DE)	impares	del 1 al 9 3
MACHAQUITO (CALLE DE)	impares	del 11 al 29 4
MACHAQUITO (CALLE DE)	impares	del 31 al final 3
MACHAQUITO (CALLE DE)	pares	del 2 al 56 4
MACHAQUITO (CALLE DE)	pares	del 58 al final 3
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 7 4
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	impares	del 9 al 99 3
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	impares	del 101 al final 4
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 30 3
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	pares	del 32 al 36 4
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	pares	del 38 al 52 3
MACHUPICHU (AVENIDA DE)	pares	del 54 al final 4
MACUAJE (CALLE DEL)	toda la	5
MADARCOS (CALLE DE)	toda la	4
MADERA (CALLE DE LA)	toda la	3
MADERUELO (CALLE DE)	toda la	5
MADRE ANTONIA PARÍS (CALLE DE LA)	toda la	4
MADRE CÁNDIDA MARÍA DE JESÚS (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final 6
MADRE CÁNDIDA MARÍA DE JESÚS (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 4 6
MADRE CÁNDIDA MARÍA DE JESÚS (CALLE DE LA)	pares	del 6 al final 7
MADRE CARMEN DEL NIÑO JESÚS (CALLE DE LA)	toda la	1
MADRE CELESTE (CALLE DE LA)	toda la	6
MADRE DE DIOS (CALLE DE LA)	toda la	2
MADRE ISABEL LARRAÑAGA (PLAZA DE LA)	toda la	6
MADRE MARÍA ANA MOGAS (PLAZA DE LA)	toda la	5
MADRE MOLAS (PLAZA DE LA)	toda la	2
MADRE NAZARIA (CALLE DE LA)	toda la	6
MADRE ROSA BLANCO (CALLE DE LA)	toda la	9
MADRE TERESA DE CALCUTA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 15 6
MADRE TERESA DE CALCUTA (CALLE DE LA)	impares	del 17 al final 4
MADRE TERESA DE CALCUTA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final 4
MADRES DE LA PLAZA DE MAYO (CALLE DE LAS)	toda la	5
MADRESELVA (CALLE DE LA)	toda la	2
MADRID - CHAMARTÍN - CLARA CAMPOAMOR (ESTACION DE)	toda la	5
MADRID (CALLE DE)	toda la	2
MADRID A RIVAS DEL JARAMA (CARRETERA DE)	impares	del 1 al 11 7
MADRID A RIVAS DEL JARAMA (CARRETERA DE)	impares	del 13 al final 9
MADRID A RIVAS DEL JARAMA (CARRETERA DE)	pares	del 2 al final 9
MADRID MERCAMADRID (AVENIDA DE)	toda la	9
MADRIDEJOS (CALLE DE)	toda la	6
MADRIGAL (CALLE DE)	impares	del 1 al final 4
MADRIGAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 6C 5
MADRIGAL (CALLE DE)	pares	del 8 al 8 4
MADRIGAL (CALLE DE)	pares	del 10 al 10 5
MADRIGAL (CALLE DE)	pares	del 12 al 14A 4
MADRIGAL (CALLE DE)	pares	del 14B al 14B 5
MADRIGAL (CALLE DE)	pares	del 16 al final 4
MADRIGAL DE LA VERA (CALLE DE)	toda la	6
MADROÑOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 1 al 75B 3
MADROÑOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 77 al final 4
MADROÑOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 2 al final 3
MAESE NICOLÁS (CALLE DE)	toda la	6
MAESTRA DOLORES MARCO (CALLE DE)	toda la	4
MAESTRA FELISA LOZANO (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final 5
MAESTRA FELISA LOZANO (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2 3
MAESTRA FELISA LOZANO (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final 5
MAESTRA MARÍA SÁNCHEZ ARBÓS (PASEO DE LA)	toda la	4

calle	tramo	categoria
MAESTRO ALONSO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	3
MAESTRO ALONSO (CALLE DEL)	impares del 3 al final	4
MAESTRO ALONSO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
MAESTRO ALONSO (CALLE DEL)	pares del 4 al final	4
MAESTRO ÁNGEL LLORCA (CALLE DEL)	toda la	2
MAESTRO ARBÓS (CALLE DEL)	toda la	4
MAESTRO CHAPÍ (CALLE DEL)	toda la	2
MAESTRO GARCÍA NAVARRO (CALLE DEL)	toda la	6
MAESTRO GUERRERO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	2
MAESTRO GUERRERO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	3
MAESTRO GUILLE SOTILLOS (PLAZA DEL)	toda la	6
MAESTRO GURIDI (CALLE DEL)	toda la	5
MAESTRO LASSALLE (CALLE DEL)	impares del 1 al final	2
MAESTRO LASSALLE (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	3
MAESTRO LASSALLE (CALLE DEL)	pares del 6 al 22	2
MAESTRO LASSALLE (CALLE DEL)	pares del 24 al 26	3
MAESTRO LASSALLE (CALLE DEL)	pares del 28 al final	2
MAESTRO NAVAS (CALLE DEL)	toda la	5
MAESTRO PADILLA (JARDIN DEL)	toda la	4
MAESTRO RIPOLL (CALLE DEL)	toda la	1
MAESTRO SOROZÁBAL (CALLE DEL)	toda la	3
MAESTRO TELLERÍA (CALLE DEL)	toda la	2
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	impares del 1 al 5	3
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	impares del 7 al final	1
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	pares del 4 al 4	1
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	pares del 6 al 8	3
MAESTRO VICTORIA (CALLE DEL)	pares del 10 al final	1
MAESTRO VILLA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	3
MAESTRO VILLA (CALLE DEL)	pares del 2 al final	2
MAESTRO VILLA (PLAZA DEL)	toda la	3
MAESTRO VIVES (CALLE DEL)	toda la	2
MAESTROS LADRILLEROS (PASAJE DE LOS)	toda la	5
MAGACELA (CALLE DE)	toda la	8
MAGALLANES (CALLE DE)	toda la	3
MAGALLANES (CALLEJON DE)	toda la	3
MAGALLÓN (CALLE DE)	toda la	8
MAGALLÓN (PLAZA DE)	toda la	8
MAGANGUE (CALLE DE)	toda la	5
MAGDALENA (CALLE DE LA)	toda la	3
MAGDALENA (CAMINO DE LA)	toda la	9
MAGDALENA DÍAZ (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
MAGDALENA DÍAZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
MAGDALENA DÍEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
MAGDALENA DÍEZ (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
MAGDALENA DÍEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
MAGDALENA DÍEZ (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
MAGÍN CALVO (CALLE DE)	toda la	5
MAGNESIA (CALLE DE LA)	toda la	6
MAGNOLIAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 103	5
MAGNOLIAS (CALLE DE LAS)	impares del 105 al final	4
MAGNOLIAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 112	5
MAGNOLIAS (CALLE DE LAS)	pares del 114 al final	4
MAHONIA (CALLE DE LA)	toda la	4
MAICARA (CALLE DE)	toda la	9
MAIQUEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 5	2
MAIQUEZ (CALLE DE)	impares del 7 al final	3
MAIQUEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 16B	2
MAIQUEZ (CALLE DE)	pares del 18 al 38	3
MAIQUEZ (CALLE DE)	pares del 40 al 42	2
MAIQUEZ (CALLE DE)	pares del 44 al final	3
MAÍZ (CALLE DEL)	toda la	7
MAJUELO (CALLE DEL)	toda la	4
MÁLAGA (CALLE DE)	toda la	3
MÁLAGA (GLORIETA DE)	toda la	9
MALAGÓN (CALLE DE)	toda la	4
MALAGOSTO (CALLE DEL)	toda la	2
MALAKUITA (CALLE DE LA)	toda la	5
MALCAMPO (CALLE DE)	toda la	4
MALDONADAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 1	2
MALDONADAS (CALLE DE LAS)	impares del 3 al 9	3

calle	tramo	categoria
MALDONADAS (CALLE DE LAS)	impares del 11 al final	2
MALDONADAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 2	2
MALDONADAS (CALLE DE LAS)	pares del 4 al 6	3
MALDONADAS (CALLE DE LAS)	pares del 8 al final	2
MALDONADO (CALLE DE)	impares del 1 al 17	1
MALDONADO (CALLE DE)	impares del 19 al final	2
MALDONADO (CALLE DE)	pares del 2 al 16	1
MALDONADO (CALLE DE)	pares del 18 al final	2
MALECÓN (CAMINO DEL)	toda la	9
MALGRAT DE MAR (CALLE DE)	toda la	8
MALICIOSA (PLAZA DE LA)	toda la	4
MALINCHE (CALLE DE)	toda la	5
MALLORCA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	3
MALLORCA (CALLE DE)	impares del 7 al final	4
MALLORCA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
MALLORCA (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
MALMOE (CALLE DE)	toda la	5
MALPICA DE TAJO (CALLE DE)	toda la	7
MALVALOCA (CALLE DE)	toda la	5
MAMERTO LÓPEZ (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
MAMERTO LÓPEZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
MAMOLAR (CALLE DE)	toda la	5
MAMPOSTERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
MANANTIAL (CALLE DEL)	toda la	2
MANANTIALES (CALLE DE LOS)	toda la	9
MANATÍ (CALLE DEL)	toda la	5
MANCEBOS (CALLE DE LOS)	toda la	3
MANCHA (CALLE DE LA)	toda la	8
MANCHEGOS (CALLE DE LOS)	toda la	5
MANCHESTER (CALLE DE)	toda la	5
MANCO DE LEPANTO (CALLE DEL)	toda la	6
MANDARINA (CALLE DE LA)	toda la	4
MANGANESO (CALLE DEL)	toda la	6
MANGIRÓN (PASAJE DE)	toda la	4
MANIPA (CALLE DE)	impares del 1 al 45	3
MANIPA (CALLE DE)	impares del 47 al final	4
MANIPA (CALLE DE)	pares del 2 al 44	3
MANIPA (CALLE DE)	pares del 46 al final	4
MANISES (CALLE DE)	toda la	6
MANIZALES (CALLE DE)	toda la	5
MANOLA Y ROSARIO (CALLE DE)	toda la	6
MANOLETE (PLAZA DE)	impares del 1 al 7	3
MANOLETE (PLAZA DE)	impares del 9 al final	2
MANOLETE (PLAZA DE)	pares del 2 al final	3
MANOTERAS (AVENIDA DE)	impares del 1 al 1	4
MANOTERAS (AVENIDA DE)	impares del 3 al final	6
MANOTERAS (AVENIDA DE)	pares del 2 al final	5
MANRESA (CALLE DE)	toda la	5
MANSILLA (CALLE DE)	toda la	5
MANTUANO (CALLE DE)	impares del 1 al 3	3
MANTUANO (CALLE DE)	impares del 5 al final	4
MANTUANO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
MANTUANO (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
MANUEL (CALLE DE)	toda la	3
MANUEL AGUILAR MUÑOZ (CALLE DE)	toda la	5
MANUEL ALEIXANDRE (CALLE DE)	toda la	4
MANUEL ALEXANDRE (GLORIETA DE)	toda la	4
MANUEL ALONSO (CALLE DE)	toda la	3
MANUEL ALTOLAGUIRRE (CALLE DE)	toda la	5
MANUEL ÁLVAREZ (CALLE DE)	toda la	6
MANUEL ARRANZ (CALLE DE)	toda la	6
MANUEL AZAÑA (CALLE DE)	toda la	6
MANUEL BADÍA (CALLE DE)	toda la	7
MANUEL BARTOLOMÉ COSSÍO (CALLE DE)	toda la	6
MANUEL BECERRA (ESTACION DE METRO)	toda la	2
MANUEL BECERRA (INTERCAMBIADOR)	toda la	2
MANUEL BECERRA (PLAZA DE)	toda la	2
MANUEL BENEDITO (CALLE DE)	toda la	2
MANUEL CALDEIRO (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
MANUEL CALDEIRO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
MANUEL CALDEIRO (CALLE DE)	pares del 6 al final	4

calle	tramo	categoria
MANUEL CANALES (CALLE DE)	toda la	6
MANUEL CANO (CALLE DE)	toda la	6
MANUEL CARMONA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	6
MANUEL CARMONA (CALLE DE)	impares del 5 al final	5
MANUEL CARMONA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	6
MANUEL CARMONA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
MANUEL CAVERO (CALLE DE)	toda la	4
MANUEL CHAVES NOGALES (CALLE DE)	toda la	4
MANUEL COMÍN (CALLE DE)	toda la	3
MANUEL CORTINA (CALLE DE)	impares del 1 al 11	3
MANUEL CORTINA (CALLE DE)	impares del 13 al final	2
MANUEL CORTINA (CALLE DE)	pares del 2 al 18	3
MANUEL CORTINA (CALLE DE)	pares del 20 al final	2
MANUEL DE BOFARULL (CALLE DE)	toda la	5
MANUEL DE FALLA (CALLE DE)	toda la	2
MANUEL DE LA QUINTANA (PLAZA DE)	toda la	5
MANUEL DEL VALLE (CALLE DE)	toda la	4
MANUEL DORADO SAIZ (GLORIETA DE)	toda la	6
MANUEL ESCOBAR (PLAZA DE)	toda la	6
MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
MANUEL FERNÁNDEZ CABALLERO (CALLE DE)	pares del 2 al final	8
MANUEL FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la	2
MANUEL FERRERO (CALLE DE)	toda la	4
MANUEL FRAGA IRIBARNE (AVENIDA DE)	toda la	4
MANUEL GALINDO (CALLE DE)	toda la	6
MANUEL GARCÍA (CALLE DE)	toda la	5
MANUEL GARRIDO (CALLE DE)	toda la	4
MANUEL GASCÓN (CALLE DE)	toda la	5
MANUEL GÓMEZ-MORENO (PLAZA DE)	impares del 1 al 1	2
MANUEL GÓMEZ-MORENO (PLAZA DE)	impares del 3 al 3	1
MANUEL GÓMEZ-MORENO (PLAZA DE)	impares del 5 al final	2
MANUEL GÓMEZ-MORENO (PLAZA DE)	pares del 2 al 2	2
MANUEL GÓMEZ-MORENO (PLAZA DE)	pares del 4 al final	1
MANUEL GONZÁLEZ CARMONA (JARDIN DE)	toda la	6
MANUEL GONZÁLEZ LONGORÍA (CALLE DE)	impares del 1 al 7	3
MANUEL GONZÁLEZ LONGORÍA (CALLE DE)	impares del 9 al final	2
MANUEL GONZÁLEZ LONGORÍA (CALLE DE)	pares del 2 al final	2
MANUEL GRANERO (RONDA DE)	impares del 1 al 65	4
MANUEL GRANERO (RONDA DE)	impares del 67 al final	3
MANUEL GRANERO (RONDA DE)	pares del 2 al 22	3
MANUEL GRANERO (RONDA DE)	pares del 24 al 30	4
MANUEL GRANERO (RONDA DE)	pares del 32 al final	3
MANUEL GUTIÉRREZ MELLADO (CALLE DE)	toda la	4
MANUEL JIMÉNEZ (JARDIN DE)	toda la	5
MANUEL LABORDA (CALLE DE)	toda la	6
MANUEL LAGUNA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	7
MANUEL LAGUNA (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
MANUEL LAGUNA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
MANUEL LAMELA (CALLE DE)	toda la	6
MANUEL LINARES (CALLE DE)	toda la	5
MANUEL LUNA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	3
MANUEL LUNA (CALLE DE)	impares del 5 al final	4
MANUEL LUNA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
MANUEL LUNA (CALLE DE)	pares del 4 al 16	4
MANUEL LUNA (CALLE DE)	pares del 18 al final	3
MANUEL MACHADO (CALLE DE)	impares del 1 al 5	3
MANUEL MACHADO (CALLE DE)	impares del 7 al final	5
MANUEL MACHADO (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
MANUEL MARAÑÓN (CALLE DE)	toda la	4
MANUEL MARCHAMALO (CALLE DE)	toda la	5
MANUEL MARÍA ARRILLAGA (CALLE DE)	toda la	5
MANUEL MARÍA IGLESIAS (CALLE DE)	toda la	4
MANUEL MAROTO (CALLE DE)	toda la	6
MANUEL MATEO (PLAZA DE)	toda la	6
MANUEL MONTERO VALLEJO (CALLE DE)	toda la	6
MANUEL MONTILLA (CALLE DE)	toda la	2
MANUEL MUÑO ARROYO (CALLE DE)	toda la	5
MANUEL MUÑOZ (CALLE DE)	toda la	6
MANUEL MUÑOZ MONASTERIO (GLORIETA DE)	toda la	4
MANUEL NIETO (CALLE DE)	toda la	5
MANUEL NOGUEIRO (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
MANUEL NOYA (CALLE DE)	toda la	6
MANUEL PAVÍA (CALLE DE)	impares	5
MANUEL PAVÍA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1
MANUEL PAVÍA (CALLE DE)	del 3 al final	6
MANUEL PAVÍA (CALLE DE)	pares	del 2 al final
MANUEL POMBO ANGULO (CALLE DE)	del 2 al final	6
MANUEL RODRIGO (PLAZA DE)	toda la	4
MANUEL RODRIGO (PLAZA DE)	toda la	3
MANUEL SILVELA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1
MANUEL SILVELA (CALLE DE)	del 3 al final	3
MANUEL SILVELA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2
MANUEL SILVELA (CALLE DE)	pares	del 4 al final
MANUEL TOVAR (CALLE DE)	del 4 al final	3
MANUEL TOVAR (CALLE DE)	toda la	4
MANUEL URIBE (CALLE DE)	impares	del 1 al 23
MANUEL URIBE (CALLE DE)	del 25 al final	3
MANUEL URIBE (CALLE DE)	impares	4
MANUEL URIBE (CALLE DE)	pares	del 2 al 14
MANUEL URIBE (CALLE DE)	del 16 al final	3
MANUEL VÁZQUEZ MONTALBÁN (CALLE DE)	pares	4
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	toda la	7
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1B
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	del 3 al final	5
MANUEL VÉLEZ (CALLE DE)	impares	6
MANUEL VILLARTA (CALLE DE)	pares	del 2 al final
MANUELA MALASAÑA (CALLE DE)	del 2 al final	6
MANUELA MALASAÑA (CALLE DE)	toda la	5
MANUELA MALASAÑA (CALLE DE)	impares	del 1 al 37
MANUELA MALASAÑA (CALLE DE)	del 39 al final	2
MANUELA MALASAÑA (CALLE DE)	impares	3
MANUELA MALASAÑA (CALLE DE)	pares	del 2 al 28
MANUELA MÍNGUEZ (CALLE DE)	del 30 al final	2
MANUELA TORREGROSA (CALLE DE)	pares	3
MANZANA (CALLE DE LA)	toda la	5
MANZANAR (CALLE DEL)	toda la	2
MANZANARES (AVENIDA DEL)	toda la	3
MANZANARES (AVENIDA DEL)	toda la	4
MANZANARES (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 3
MANZANARES (AVENIDA DEL)	del 5 al 5	4
MANZANARES (AVENIDA DEL)	impares	5
MANZANARES (AVENIDA DEL)	del 7 al 33	6
MANZANARES (AVENIDA DEL)	del 35 al final	4
MANZANARES (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 20
MANZANARES (AVENIDA DEL)	del 20A al 20B	4
MANZANARES (AVENIDA DEL)	pares	6
MANZANARES (AVENIDA DEL)	del 22 al 38	4
MANZANARES (AVENIDA DEL)	pares	del 40 al 180
MANZANARES (AVENIDA DEL)	del 182 al final	5
MANZANARES (CALLE DEL)	pares	6
MANZANILLA (CALLE DE LA)	toda la	4
MAÑO (CALLE DEL)	toda la	5
MAQUEDA (CALLE DE)	toda la	7
MAQUILEROS (CALLE DE LOS)	toda la	5
MAQUINARIA (CALLE DE LA)	toda la	6
MAQUINILLA (CALLE DE LA)	toda la	6
MAR (PLAZA DEL)	toda la	8
MAR ADRIÁTICO (CALLE DEL)	toda la	5
MAR ADRIÁTICO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7
MAR ADRIÁTICO (CALLE DEL)	del 9 al final	4
MAR ADRIÁTICO (CALLE DEL)	impares	5
MAR ADRIÁTICO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6
MAR AMARILLO (CALLE DEL)	del 8 al final	4
MAR BÁLTICO (CALLE DEL)	pares	5
MAR CANTÁBRICO (CALLE DEL)	toda la	5
MAR CARIBE (GLORIETA DEL)	toda la	5
MAR CASPIO (CALLE DEL)	toda la	5
MAR CASPIO (CALLE DEL)	toda la	4
MAR CASPIO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 21
MAR CASPIO (CALLE DEL)	del 23 al final	4
MAR CASPIO (CALLE DEL)	impares	5
MAR CASPIO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8
MAR DE ARAL (CALLE DEL)	del 10 al final	4
MAR DE BERING (CALLE DEL)	pares	5
MAR DE CORAL (CALLE DEL)	toda la	5
MAR DE CORAL (CALLE DEL)	toda la	5
MAR DE CORAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1
MAR DE CORAL (CALLE DEL)	del 3 al final	5
MAR DE CRISTAL (ESTACION DE METRO)	impares	4
MAR DE CRISTAL (GLORIETA DEL)	pares	del 2 al final
MAR DE CRISTAL (INTERCAMBIADOR)	toda la	5
MAR DE KARA (CALLE DEL)	toda la	4
MAR DE KARA (CALLE DEL)	toda la	4
MAR DE KARA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13
MAR DE LA Sonda (CALLE DEL)	del 15 al final	4
MAR DE LAS ANTILLAS (CALLE DEL)	impares	5
MAR DE LAS ANTILLAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al final
MAR DE LAS ANTILLAS (CALLE DEL)	del 2 al final	5
MAR DE LAS ANTILLAS (CALLE DEL)	toda la	5
MAR DE LAS ANTILLAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 25
MAR DE LAS ANTILLAS (CALLE DEL)	del 27 al final	4
MAR DE LAS ANTILLAS (CALLE DEL)	impares	5

calle	tramo	categoria
MAR DE LAS ANTILLAS (CALLE DEL)	pares del 2 al 6	5
MAR DE LAS ANTILLAS (CALLE DEL)	pares del 8 al final	4
MAR DE OMÁN (CALLE DEL)	toda la	5
MAR DEL JAPÓN (CALLE DEL)	toda la	5
MAR DEL PLATA (PLAZA DE)	toda la	5
MAR MEDITERRÁNEO (CALLE DEL)	toda la	5
MAR MENOR (CALLE DEL)	impares del 1 al 19	5
MAR MENOR (CALLE DEL)	impares del 21 al final	4
MAR MENOR (CALLE DEL)	pares del 2 al 24	5
MAR MENOR (CALLE DEL)	pares del 26 al final	4
MAR NEGRO (CALLE DEL)	toda la	5
MARACENA (CALLE DE)	toda la	7
MARAGATERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
MARATÓN (CALLE DE LA)	toda la	5
MARAVEDÍ (CALLE DEL)	toda la	6
MARAVILLA (CALLE DE)	toda la	6
MARAVILLAS (MERCADO DE LAS)	toda la	4
MARBELLA (CALLE DE)	toda la	4
MARCELIANO SANTA MARÍA (CALLE DE)	toda la	2
MARCELINA (CALLE DE)	toda la	5
MARCELINO ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
MARCELINO ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
MARCELINO ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
MARCELINO ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
MARCELINO CAMACHO (PASEO DE)	toda la	6
MARCELINO CASTILLO (CALLE DE)	impares del 1 al 27	6
MARCELINO CASTILLO (CALLE DE)	impares del 29 al final	5
MARCELINO CASTILLO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	6
MARCELINO CASTILLO (CALLE DE)	pares del 6 al final	5
MARCELINO ROA VÁZQUEZ (CALLE DE)	toda la	5
MARCELO MUÑOZ DÍAZ (CALLE DE)	toda la	6
MARCELO USERA (CALLE DE)	toda la	6
MARCENADO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
MARCENADO (CALLE DE)	impares del 3 al 47	4
MARCENADO (CALLE DE)	impares del 49 al final	2
MARCENADO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
MARCENADO (CALLE DE)	pares del 4 al 46	4
MARCENADO (CALLE DE)	pares del 48 al final	2
MARCHAMALO (CALLE DE)	toda la	8
MARCONI (AVENIDA DE)	toda la	9
MARCONI NORTE (CALLE DE)	toda la	9
MARCOS DE ORUETA (CALLE DE)	toda la	4
MARCUDOS (CALLE DE)	toda la	6
MARCUDOS (PASAJE DE)	toda la	6
MAREAS (CALLE DE LAS)	toda la	8
MARGARET THATCHER (PLAZA DE)	toda la	1
MARGARITA DE PARMA (CALLE DE)	impares del 1 al final	1
MARGARITA DE PARMA (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
MARGARITA NELKEN (CALLE DE)	toda la	4
MARGARITA XIRGU (CALLE DE)	toda la	6
MARGARITAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 1	4
MARGARITAS (CALLE DE LAS)	impares del 3 al final	5
MARGARITAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 2	4
MARGARITAS (CALLE DE LAS)	pares del 4 al final	5
MARI LUZ (PLAZUELA DE)	toda la	8
MARI LUZ NÁJERA (JARDINES DE)	toda la	5
MARI PEPA COLOMER (CALLE DE)	toda la	4
MARÍA ALONSO (CALLE DE)	toda la	4
MARÍA ANTONIA (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA AUXILIADORA (CALLE DE)	toda la	4
MARÍA BARRIENTOS (CALLE DE)	toda la	7
MARÍA BLANCHARD (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
MARÍA BLANCHARD (CALLE DE)	pares del 2 al 54	6
MARÍA BLANCHARD (CALLE DE)	pares del 56 al final	4
MARÍA BLANCO (CALLE DE)	toda la	4
MARÍA BOSCH (CALLE DE)	impares del 1 al 15	6
MARÍA BOSCH (CALLE DE)	impares del 17 al final	5
MARÍA BOSCH (CALLE DE)	pares del 2 al 22	6
MARÍA BOSCH (CALLE DE)	pares del 24 al final	5
MARÍA CALLAS (CALLE DE)	toda la	7
MARÍA CASARES (CALLE DE)	toda la	4

calle	tramo	categoria
MARÍA DE ECHARRI (CALLE DE)	toda la	7
MARÍA DE GUZMÁN (CALLE DE)	toda la	3
MARÍA DE LAS MERCEDES DE BORBÓN (CALLE DE)	toda la	4
MARÍA DE MAEZTU (CALLE DE)	toda la	4
MARÍA DE MOLINA (CALLE DE)	impares del 1 al final	1
MARÍA DE MOLINA (CALLE DE)	pares del 2 al 40	1
MARÍA DE MOLINA (CALLE DE)	pares del 42 al final	2
MARÍA DE PORTUGAL (CALLE DE)	impares del 1 al 13	4
MARÍA DE PORTUGAL (CALLE DE)	impares del 15 al final	1
MARÍA DE PORTUGAL (CALLE DE)	pares del 2 al 18	1
MARÍA DE PORTUGAL (CALLE DE)	pares del 20 al final	4
MARÍA DEL CARMEN (CALLE DE)	toda la	5
MARÍA DOMINGO (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA DROC (PASEO DE)	impares del 1 al 5	9
MARÍA DROC (PASEO DE)	impares del 7 al final	8
MARÍA DROC (PASEO DE)	pares del 2 al 2	9
MARÍA DROC (PASEO DE)	pares del 4 al final	8
MARÍA ENCINAS (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA EVA DUARTE DE PERÓN (PARQUE DE)	toda la	4
MARÍA FRANCISCA (CALLE DE)	impares del 1 al 5A	3
MARÍA FRANCISCA (CALLE DE)	impares del 5B al final	2
MARÍA FRANCISCA (CALLE DE)	pares del 2 al final	2
MARÍA GOYRI (CALLE DE)	toda la	4
MARÍA GUERRERO (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA GUERRERO (PLAZA DE)	toda la	1
MARÍA GUILHOU (CALLE DE)	toda la	2
MARÍA IGNACIA (CALLE DE)	toda la	4
MARÍA ISABEL (CALLE DE)	toda la	5
MARÍA ISABEL NAVARRO (CALLE DE)	toda la	4
MARÍA ISIDRA (CALLE DE)	toda la	5
MARÍA JENARA (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA JESÚS (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA JOSÉFA (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA JUANA (CALLE DE)	toda la	5
MARÍA JUANA (TRAVESIA DE)	toda la	5
MARÍA JUANA ONTAÑÓN (PLAZA DE)	toda la	2
MARÍA LEJARRAGA (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA LOMBILLO (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA LUISA (CALLE DE)	toda la	5
MARÍA LUISA (PARQUE DE)	toda la	4
MARÍA MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA MARTÍNEZ OVIOL (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA MOLINER (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
MARÍA MOLINER (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
MARÍA MONTESSORI (CALLE DE)	toda la	4
MARÍA NISTAL (CALLE DE)	toda la	4
MARÍA ODIAGA (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA ORÚE (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA PANÉS (CALLE DE)	toda la	3
MARÍA PAZ UNCITI (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA PAZ UNCITI (CALLEJON DE)	toda la	6
MARÍA PEDRAZA (CALLE DE)	toda la	4
MARÍA PÉREZ MEDEL (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA PIGNATELLI (GLORIETA DE)	toda la	4
MARÍA PITA (CALLE DE)	toda la	8
MARÍA REICHE (CALLE DE)	toda la	4
MARÍA REINA (GLORIETA DE)	toda la	5
MARÍA SEVILLA DIAGO (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
MARÍA SEVILLA DIAGO (CALLE DE)	pares del 2 al 12	6
MARÍA SEVILLA DIAGO (CALLE DE)	pares del 14 al final	5
MARÍA TARÍN (CALLE DE)	toda la	5
MARÍA TERESA (CALLE DE)	impares del 1 al 23	4
MARÍA TERESA (CALLE DE)	impares del 25 al final	3
MARÍA TERESA (CALLE DE)	pares del 2 al 28	4
MARÍA TERESA (CALLE DE)	pares del 30 al final	3
MARÍA TERESA (PASEO DE)	toda la	6
MARÍA TERESA ACOSTA (CALLE DE)	toda la	5
MARÍA TERESA LEÓN (CALLE DE)	toda la	6
MARÍA TERESA ROBLEDO (CALLE DE)	toda la	9
MARÍA TERESA SÁENZ DE HEREDIA (CALLE DE)	toda la	5
MARÍA TUBAU (CALLE DE)	impares del 1 al 11	5

calle	tramo	categoria
MARÍA TUBAU (CALLE DE)	impares del 13 al final	4
MARÍA TUBAU (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
MARÍA TUDOR (CALLE DE)	impares del 1 al 15	1
MARÍA TUDOR (CALLE DE)	impares del 17 al final	4
MARÍA TUDOR (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
MARÍA ZAMBRANO (CALLE DE)	toda la	4
MARÍA ZAMBRANO (TRAVESIA DE)	toda la	4
MARÍA ZAYAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
MARÍA ZAYAS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
MARÍA ZAYAS (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
MARÍA ZAYAS (TRAVESIA DE)	toda la	5
MARÍA ZURITA (CALLE DE)	toda la	6
MARIANA PINEDA (PLAZA DE)	toda la	6
MARIANELA (CALLE DE)	toda la	4
MARIANISTAS (CALLE DE LOS)	toda la	6
MARIANO AGÜÍ (CALLE DE)	toda la	5
MARIANO BENLLIURE (CALLE DE)	toda la	6
MARIANO CARDERERA (CALLE DE)	toda la	5
MARIANO DE CAVIA (PLAZA DE)	toda la	3
MARIANO DÍAZ ALONSO (CALLE DE)	toda la	4
MARIANO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
MARIANO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
MARIANO FERNÁNDEZ (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
MARIANO LAGASCA (PASEO DE)	toda la	1
MARIANO LANUZA (PLAZA DE)	toda la	5
MARIANO MATESANZ (CALLE DE)	toda la	6
MARIANO SALVADOR MAELLA (GLORIETA DE)	toda la	4
MARIANO SERRANO (CALLE DE)	toda la	5
MARIANO USERA (CALLE DE)	toda la	6
MARIANO VELA (CALLE DE)	toda la	6
MARIBLANCA (CALLE DE LA)	toda la	6
MARICARA (CALLE DE)	toda la	8
MARIE CURIE (CALLE DE)	toda la	6
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	impares del 1 al 5	3
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	impares del 7 al 9	1
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	impares del 11 al final	3
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	pares del 2 al 6	3
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	pares del 8 al 8	1
MARINA ESPAÑOLA (PLAZA DE LA)	pares del 10 al final	3
MARINA LAVANDEIRA (CALLE DE)	toda la	6
MARINA USERA (CALLE DE)	toda la	7
MARINA VEGA (CALLE DE)	toda la	7
MARINA VEGA (TRAVESIA DE)	toda la	7
MARINEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
MARIO CABRÉ (CALLE DE)	toda la	5
MARIO MORENO "CANTINFLAS" (CALLE DE)	toda la	8
MARIO RECUERO (CALLE DE)	toda la	6
MARIO ROSO DE LUNA (CALLE DE)	toda la	7
MARISA BRAVO (PLAZUELA DE)	toda la	6
MARISCAL GUTIÉRREZ DE OTERO (CALLE DEL)	toda la	6
MARISMAS (CALLE DE LAS)	toda la	7
MÁRMOL (CALLE DEL)	toda la	4
MÁRMOL (PLAZA DEL)	toda la	3
MARMOLINA (CALLE DE LA)	toda la	7
MARMOLISTAS (CALLE DE LOS)	toda la	6
MARQJAL (CALLE DEL)	toda la	5
MAROTO (CAMINO DE)	toda la	9
MARQUÉS DE AHUMADA (CALLE DEL)	impares del 1 al 11	4
MARQUÉS DE AHUMADA (CALLE DEL)	impares del 13 al final	3
MARQUÉS DE AHUMADA (CALLE DEL)	pares del 2 al 22	4
MARQUÉS DE AHUMADA (CALLE DEL)	pares del 24 al final	3
MARQUÉS DE ALTAMIRA (CALLE DEL)	toda la	4
MARQUÉS DE BERNÁ (CALLE DEL)	toda la	5
MARQUÉS DE CAMARINES (PLAZA DEL)	toda la	5
MARQUÉS DE CASA JIMÉNEZ (CALLE DEL)	toda la	7
MARQUÉS DE CASA RIERA (CALLE DEL)	toda la	1
MARQUÉS DE CASA TILLY (CALLE DEL)	toda la	8
MARQUÉS DE CERRALBO (PLAZA DEL)	toda la	1
MARQUÉS DE COMILLAS (PLAZA DEL)	toda la	4
MARQUÉS DE CORBERA (AVENIDA DEL)	toda la	5
MARQUÉS DE CORTINA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4

calle	tramo	categoria
MARQUÉS DE CORTINA (CALLE DEL)	pares del 2 al final	5
MARQUÉS DE CUBAS (CALLE DEL)	toda la	1
MARQUÉS DE ENGINARES (CALLE DEL)	toda la	5
MARQUÉS DE FONTALBA (CALLE DEL)	toda la	4
MARQUÉS DE HOYOS (CALLE DEL)	toda la	4
MARQUÉS DE JURA REAL (CALLE DEL)	toda la	6
MARQUÉS DE LA ENSENADA (CALLE DEL)	toda la	1
MARQUÉS DE LA HERMIDA (CALLE DEL)	toda la	2
MARQUÉS DE LA ROMANA (CALLE DEL)	toda la	3
MARQUÉS DE LA VALDAVIA (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	3
MARQUÉS DE LA VALDAVIA (CALLE DEL)	impares del 3 al final	4
MARQUÉS DE LA VALDAVIA (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
MARQUÉS DE LEGANÉS (CALLE DEL)	toda la	3
MARQUÉS DE LEIS (CALLE DEL)	toda la	4
MARQUÉS DE LEMA (CALLE DEL)	impares del 1 al 7	2
MARQUÉS DE LEMA (CALLE DEL)	impares del 9 al final	3
MARQUÉS DE LEMA (CALLE DEL)	pares del 2 al final	3
MARQUÉS DE LOZOYA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
MARQUÉS DE LOZOYA (CALLE DEL)	pares del 2 al 46	4
MARQUÉS DE LOZOYA (CALLE DEL)	pares del 48 al final	3
MARQUÉS DE MONASTERIO (CALLE DEL)	toda la	1
MARQUÉS DE MONDÉJAR (CALLE DEL)	toda la	4
MARQUÉS DE MONISTROL (PASEO DEL)	impares del 1 al final	4
MARQUÉS DE MONISTROL (PASEO DEL)	pares del 2 al final	2
MARQUÉS DE MONTEAGUDO (CALLE DEL)	toda la	4
MARQUÉS DE OLIVA (GLORIETA DEL)	toda la	5
MARQUÉS DE PICO VELASCO (CALLE DEL)	impares del 1 al 27	3
MARQUÉS DE PICO VELASCO (CALLE DEL)	impares del 29 al final	4
MARQUÉS DE PICO VELASCO (CALLE DEL)	pares del 2 al 34	3
MARQUÉS DE PICO VELASCO (CALLE DEL)	pares del 36 al final	4
MARQUÉS DE PONTEJOS (PASEO DEL)	toda la	3
MARQUÉS DE PORTUGALETE (CALLE DEL)	toda la	4
MARQUÉS DE SALAMANCA (PLAZA DEL)	toda la	1
MARQUÉS DE SAN GREGORIO (CALLE DEL)	toda la	6
MARQUÉS DE SANTA ANA (CALLE DEL)	toda la	3
MARQUÉS DE SANTILLANA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
MARQUÉS DE SANTILLANA (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	4
MARQUÉS DE SANTILLANA (CALLE DEL)	pares del 6 al final	2
MARQUÉS DE TOCA (CALLE DEL)	toda la	3
MARQUÉS DE TORRELAGUNA (CALLE DEL)	toda la	3
MARQUÉS DE TORROJA (CALLE DEL)	toda la	4
MARQUÉS DE URQUIJO (CALLE DEL)	toda la	1
MARQUÉS DE VADILLO (ESTACION DE METRO)	toda la	5
MARQUÉS DE VADILLO (GLORIETA DEL)	toda la	5
MARQUÉS DE VALDECILLA (CALLE DEL)	toda la	2
MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	1
MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS (CALLE DEL)	impares del 3 al final	3
MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	1
MARQUÉS DE VALDEIGLESIAS (CALLE DEL)	pares del 6 al final	3
MARQUÉS DE VALLEJO (CALLE DEL)	toda la	2
MARQUÉS DE VIANA (CALLE DEL)	impares del 1 al 11	4
MARQUÉS DE VIANA (CALLE DEL)	impares del 13 al final	5
MARQUÉS DE VIANA (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	4
MARQUÉS DE VIANA (CALLE DEL)	pares del 6 al final	5
MARQUÉS DE VILLABRÁGIMA (CALLE DEL)	impares del 1 al 29	4
MARQUÉS DE VILLABRÁGIMA (CALLE DEL)	impares del 31 al final	6
MARQUÉS DE VILLABRÁGIMA (CALLE DEL)	pares del 2 al 56	4
MARQUÉS DE VILLABRÁGIMA (CALLE DEL)	pares del 58 al final	6
MARQUÉS DE VILLAMAGNA (CALLE DEL)	toda la	1
MARQUÉS DE VILLAMEJOR (CALLE DEL)	toda la	1
MARQUÉS DE ZAFRA (CALLE DEL)	toda la	4
MARQUÉS DE ZAFRA (GLORIETA DEL)	impares del 1 al 1	4
MARQUÉS DE ZAFRA (GLORIETA DEL)	impares del 3 al final	2
MARQUÉS DE ZAFRA (GLORIETA DEL)	pares del 2 al final	2
MARQUÉS DE ZAFRA (PASEO DEL)	impares del 1 al 1	2
MARQUÉS DE ZAFRA (PASEO DEL)	impares del 3 al final	4
MARQUÉS DE ZAFRA (PASEO DEL)	pares del 2 al 2	2
MARQUÉS DE ZAFRA (PASEO DEL)	pares del 4 al 50	4
MARQUÉS DE ZAFRA (PASEO DEL)	pares del 52 al final	2
MARQUÉS DE ZURGENA (CALLE DEL)	toda la	1
MARQUÉS DEL DUERO (CALLE DEL)	toda la	1

calle	tramo	categoria
MARQUÉS DEL RISCAL (CALLE DE)	impares del 1 al 11A	2
MARQUÉS DEL RISCAL (CALLE DE)	impares del 13 al final	1
MARQUÉS DEL RISCAL (CALLE DE)	pares del 2 al 14	2
MARQUÉS DEL RISCAL (CALLE DE)	pares del 16 al final	1
MARQUÉS DEL VASTO (CALLE DEL)	toda la	3
MARQUÉS VIUDO DE PONTEJOS (CALLE DEL)	impares del 1 al 13	2
MARQUÉS VIUDO DE PONTEJOS (CALLE DEL)	impares del 15 al final	1
MARQUÉS VIUDO DE PONTEJOS (CALLE DEL)	pares del 2 al 6	2
MARQUÉS VIUDO DE PONTEJOS (CALLE DEL)	pares del 8 al final	1
MARQUESA DE ARGÜESO (CALLE DE LA)	toda la	6
MARQUESA DE SILVELA (CALLE DE LA)	toda la	6
MARQUESA DE TORRECILLA (CALLE DE LA)	toda la	4
MARQUESADO DE SANTA MARTA (CALLE DEL)	toda la	5
MARROQUINA (CALLE DE LA)	toda la	5
MARSELLA (CALLE DE)	toda la	5
MARTE (CALLE DE)	toda la	5
MARTELL (CALLE DE)	toda la	6
MARTÍ (CALLE DE)	toda la	2
MARTÍN DE LOS HEROS (CALLE DE)	impares del 1 al 67	2
MARTÍN DE LOS HEROS (CALLE DE)	impares del 69 al 71	1
MARTÍN DE LOS HEROS (CALLE DE)	impares del 73 al final	2
MARTÍN DE LOS HEROS (CALLE DE)	pares del 2 al 64	2
MARTÍN DE LOS HEROS (CALLE DE)	pares del 66 al 66	1
MARTÍN DE LOS HEROS (CALLE DE)	pares del 68 al final	2
MARTÍN DE VARGAS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
MARTÍN DE VARGAS (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
MARTÍN DE VARGAS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
MARTÍN DE VARGAS (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
MARTÍN FERREIRO (CALLE DE)	toda la	5
MARTÍN FIERRO (CALLE DE)	toda la	6
MARTÍN MACHÍO (CALLE DE)	toda la	4
MARTÍN MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la	4
MARTÍN MORA (CALLE DE)	toda la	6
MARTÍN MUÑOZ DE LAS POSADAS (CALLE DE)	toda la	6
MARTÍN PESCADOR (CALLE DE)	toda la	5
MARTÍN SARMIENTO (CALLE DE)	toda la	2
MARTÍN SOLER (CALLE DE)	toda la	4
MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la	5
MARTÍNEZ CORROCHANO (CALLE DE)	toda la	4
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	impares del 1 al 83	6
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	impares del 85 al 117	7
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	impares del 119 al 135B	6
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	impares del 137 al 139	7
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	impares del 139A al final	8
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
MARTÍNEZ DE LA RIVA (CALLE DE)	pares del 4 al final	6
MARTÍNEZ DE LA RIVA (PLAZA DE)	toda la	6
MARTÍNEZ DE LA ROSA (CALLE DE)	toda la	1
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	impares del 3 al 43	4
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	impares del 45 al 65	3
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	impares del 67 al 73	2
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	impares del 75 al final	3
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
MARTÍNEZ IZQUIERDO (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
MARTÍNEZ MOLINA (CALLE DE)	toda la	6
MARTÍNEZ OLMEDILLA (PLAZA DE)	toda la	8
MARTÍNEZ OVIOL (CALLE DE)	toda la	6
MARTÍNEZ PAGE (CALLE DE)	toda la	5
MARTÍNEZ SECO (CALLE DE)	toda la	6
MARTÍNEZ VILLERGAS (CALLE DE)	toda la	4
MÁRTIRES (PLAZA DE LOS)	toda la	5
MÁRTIRES CONCEPCIONISTAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 1	2
MÁRTIRES CONCEPCIONISTAS (CALLE DE LAS)	impares del 3 al 21	3
MÁRTIRES CONCEPCIONISTAS (CALLE DE LAS)	impares del 23 al final	2
MÁRTIRES CONCEPCIONISTAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 2	2
MÁRTIRES CONCEPCIONISTAS (CALLE DE LAS)	pares del 4 al 16	3
MÁRTIRES CONCEPCIONISTAS (CALLE DE LAS)	pares del 18 al final	2
MÁRTIRES DE ALCALÁ (CALLE DE LOS)	toda la	2
MÁRTIRES DE LA VENTILLA (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 3	4
MÁRTIRES DE LA VENTILLA (CALLE DE LOS)	impares del 5 al final	5

calle	tramo	categoria
MÁRTIRES DE LA VENTILLA (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	4
MÁRTIRES DE LA VENTILLA (CALLE DE LOS)	pares del 4 al final	5
MÁRTIRES DE PARACUELLOS (CALLE DE LOS)	toda la	3
MÁRTIRES MARISTAS (AVENIDA DE LOS)	impares del 1 al final	3
MÁRTIRES MARISTAS (AVENIDA DE LOS)	pares del 2 al final	5
MARTOS (CALLE DE)	impares del 1 al 7T	7
MARTOS (CALLE DE)	impares del 9 al final	8
MARTOS (CALLE DE)	pares del 2 al 8L	7
MARTOS (CALLE DE)	pares del 10 al final	8
MARUJA (PLAZA DE)	toda la	4
MARUJA GARCÍA ROMERO (CALLE DE)	toda la	7
MARUJA MALLO (AVENIDA DE)	impares del 1 al 11	4
MARUJA MALLO (AVENIDA DE)	impares del 13 al final	6
MARUJA MALLO (AVENIDA DE)	pares del 2 al 14	4
MARUJA MALLO (AVENIDA DE)	pares del 16 al final	6
MARX (CALLE DE)	toda la	6
MARZO (CALLE DE)	toda la	7
MASCARAQUE (CALLE DE)	toda la	6
MASEDA (CALLE DE)	toda la	5
MASILLA (CALLE DE LA)	toda la	6
MASLAMA AL-MAYRITI (PLAZA DE)	toda la	2
MASTELERO (CALLE DEL)	toda la	5
MATA DEL AGUA (CALLE DE LA)	toda la	7
MATA LA EMBOSCADA (CAMINO DE)	toda la	9
MATA LAS PALOMAS (CAMINO DE)	toda la	9
MATACÁN (PLAZA DE)	toda la	6
MATACHEL (CALLE DEL)	toda la	6
MATADERO (CALLE DEL)	toda la	5
MATADERO DE EL PARDO (CALLE DEL)	toda la	6
MATADERO VIEJO (CALLE DEL)	toda la	6
MATAELPINO (CALLE DE)	impares del 1 al 3	4
MATAELPINO (CALLE DE)	impares del 5 al final	3
MATAELPINO (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
MATAMOROSA (CALLE DE)	toda la	5
MATAPOZUELOS (CALLE DE)	toda la	4
MATARÓ (CALLE DE)	toda la	5
MATEO GARCÍA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
MATEO GARCÍA (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
MATEO GARCÍA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
MATEO GARCÍA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
MATEO GUILL (CALLE DE)	toda la	5
MATEO INURRIA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	2
MATEO INURRIA (CALLE DE)	impares del 5 al 19	4
MATEO INURRIA (CALLE DE)	impares del 21 al 21	5
MATEO INURRIA (CALLE DE)	impares del 23 al 33	2
MATEO INURRIA (CALLE DE)	impares del 35 al final	4
MATEO INURRIA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	2
MATEO INURRIA (CALLE DE)	pares del 8 al final	3
MATEO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la	3
MATHÉU (PASAJE DE)	toda la	2
MATÍAS DE LA FUENTE (CALLE DE)	toda la	5
MATÍAS MONTERO (PASAJE DE)	toda la	1
MATÍAS TURRIÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 21	3
MATÍAS TURRIÓN (CALLE DE)	impares del 23 al final	4
MATÍAS TURRIÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 20	3
MATÍAS TURRIÓN (CALLE DE)	pares del 22 al final	4
MATILDE DÍEZ (CALLE DE)	toda la	4
MATILDE GAYO (CALLE DE)	toda la	6
MATILDE GONZÁLEZ ESTÚA (CALLE DE)	toda la	5
MATILDE HERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la	6
MATILDE LANDA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
MATILDE LANDA (CALLE DE)	impares del 1A al 1A	4
MATILDE LANDA (CALLE DE)	impares del 1B al final	5
MATILDE LANDA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
MATILDE LANDA (CALLE DE)	pares del 2A al 2A	4
MATILDE LANDA (CALLE DE)	pares del 2B al final	5
MATILDE LANDA (ESCALINATA DE)	toda la	5
MATILDE TÉLLEZ (CALLE DE)	toda la	5
MATILLAS (CALLE DE)	toda la	7
MATUTE (PLAZA DE)	impares del 1 al 1	2
MATUTE (PLAZA DE)	impares del 3 al final	3

calle	tramo	categoria
MATUTE (PLAZA DE)	pares del 2 al 12	3
MATUTE (PLAZA DE)	pares del 14 al final	2
MAUDES (CALLE DE)	toda la	3
MAUREGATO (CALLE DE)	toda la	5
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	impares del 1 al 47	3
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	impares del 49 al final	4
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	pares del 2 al 6	4
MAURICIO LEGENDRE (CALLE DE)	pares del 8 al final	5
MAURICIO RAVEL (CALLE DE)	impares del 1 al 3	3
MAURICIO RAVEL (CALLE DE)	impares del 5 al final	5
MAURICIO RAVEL (CALLE DE)	pares del 2 al 6	3
MAURICIO RAVEL (CALLE DE)	pares del 8 al final	5
MAURO (CALLE DE)	toda la	4
MAX AUB (CALLE DE)	toda la	2
MAXIMINO BLÁZQUEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 15	5
MAXIMINO BLÁZQUEZ (CALLE DE)	impares del 17 al final	4
MAXIMINO BLÁZQUEZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
MÁXIMO CARAZO (CALLE DE)	toda la	6
MÁXIMO SAN JUAN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
MÁXIMO SAN JUAN (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
MÁXIMO SAN JUAN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
MÁXIMO SAN JUAN (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
MAYO (CALLE DE)	toda la	7
MAYÓLICA (CALLE DE)	toda la	6
MAYOR (CALLE)	impares del 1 al 55	1
MAYOR (CALLE)	impares del 57 al 79B	2
MAYOR (CALLE)	impares del 81 al final	1
MAYOR (CALLE)	pares del 2 al 56	1
MAYOR (CALLE)	pares del 58 al 84	2
MAYOR (CALLE)	pares del 86 al final	1
MAYOR (PLAZA)	toda la	1
MAYOR DE BARAJAS (PLAZA)	impares del 1 al final	4
MAYOR DE BARAJAS (PLAZA)	pares del 2 al 18	4
MAYOR DE BARAJAS (PLAZA)	pares del 20 al 20	5
MAYOR DE BARAJAS (PLAZA)	pares del 22 al final	4
MAYOR DE CIUDAD PEGASO (PLAZA)	toda la	7
MAYOR DE VILLAVERDE (PLAZA)	toda la	6
MAYORAZGO (AVENIDA DEL)	impares del 1 al 79	6
MAYORAZGO (AVENIDA DEL)	impares del 81 al final	9
MAYORAZGO (AVENIDA DEL)	pares del 2 al 18	9
MAYORAZGO (AVENIDA DEL)	pares del 20 al 30	6
MAYORAZGO (AVENIDA DEL)	pares del 32 al final	9
MAYORAZGO (CAMINO DE)	toda la	9
MAYORAZGO DE DUARTE (CALLE DEL)	toda la	8
MAYORGA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
MAYORGA (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
MAZARAMBROZ (CALLE DE)	toda la	6
MAZARREDO (CALLE DE)	toda la	4
MAZATERÓN (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
MAZATERÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 6	9
MAZATERÓN (CALLE DE)	pares del 8 al final	6
MAZO (CALLE DEL)	toda la	5
MEALLA (CALLE DE LA)	toda la	6
MECÁNICO RADA (CALLE DEL)	toda la	5
MEDEA (CALLE DE)	toda la	5
MEDELLÍN (CALLE DE)	toda la	3
MEDIA (CALLE DE LA)	toda la	6
MEDIANIL (PASEO DEL)	toda la	6
MEDIDAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
MEDINA DE POMAR (CALLE DE)	impares del 1 al 11	6
MEDINA DE POMAR (CALLE DE)	impares del 13 al 23	5
MEDINA DE POMAR (CALLE DE)	impares del 25 al final	6
MEDINA DE POMAR (CALLE DE)	pares del 2 al 20	5
MEDINA DE POMAR (CALLE DE)	pares del 22 al final	6
MEDINA DEL CAMPO (CALLE DE)	toda la	7
MEDINA SIDONIA (CALLE DE)	toda la	7
MEDIODÍA (CARRETERA DEL)	impares del 1 al final	9
MEDIODÍA (CARRETERA DEL)	pares del 2 al 52	2
MEDIODÍA (CARRETERA DEL)	pares del 54 al final	9
MEDIODÍA CHICA (CALLE DEL)	toda la	3
MEDIODÍA GRANDE (CALLE DEL)	toda la	3

calle	tramo	categoria
MEDIODÍA-ENTREVÍAS (MERCADO DE)	toda la	8
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	impares del 1 al 57	3
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	impares del 59 al final	4
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	pares del 2 al 62	3
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	pares del 64 al 122	7
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	pares del 124 al 124	6
MEDITERRÁNEO (AVENIDA DEL)	pares del 126 al final	9
MÉDULAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
MEDUSA (GLORIETA DE LA)	toda la	3
MEJÍA LEQUERICA (CALLE DE)	impares del 1 al 21C	1
MEJÍA LEQUERICA (CALLE DE)	impares del 23 al final	2
MEJÍA LEQUERICA (CALLE DE)	pares del 2 al 18	1
MEJÍA LEQUERICA (CALLE DE)	pares del 20 al final	2
MÉJICO (AVENIDA DE)	toda la	3
MÉJICO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
MÉJICO (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
MÉJICO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
MÉJICO (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
MEJORADA DEL CAMPO (CALLE DE)	toda la	4
MEJORANA (CALLE DE LA)	toda la	7
MELANCÓLICOS (PASEO DE LOS)	toda la	4
MELANCÓLICOS (TRAVESIA DE LOS)	toda la	4
MELCHOR CANO (CALLE DE)	toda la	5
MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO (CALLE DE)	impares del 1 al 37	4
MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO (CALLE DE)	impares del 39 al final	5
MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO (CALLE DE)	pares del 2 al 26	4
MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO (CALLE DE)	pares del 28 al final	5
MELCHOR RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la	6
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	impares del 1 al 67	3
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	impares del 69 al final	1
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	pares del 2 al 68	3
MELÉNDEZ VALDÉS (CALLE DE)	pares del 70 al final	1
MELEÓN (CAMINO DE)	toda la	9
MELIDE (CALLE DE)	toda la	4
MELILLA (CALLE DE)	toda la	4
MELIOTO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	7
MELIOTO (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	7
MELIOTO (CALLE DEL)	pares del 6 al final	6
MELISA (CALLE DE LA)	toda la	6
MELLIZO (CALLEJON DEL)	toda la	3
MELQUÍADES ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares del 1 al 11	3
MELQUÍADES ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares del 13 al final	2
MELQUÍADES ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares del 2 al 8	3
MELQUÍADES ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares del 10 al final	2
MELQUÍADES BIENCINTO (CALLE DE)	impares del 1 al 1A	4
MELQUÍADES BIENCINTO (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
MELQUÍADES BIENCINTO (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
MEMBEZAR (CALLE DE)	impares del 1 al 47	8
MEMBEZAR (CALLE DE)	impares del 49 al 221	7
MEMBEZAR (CALLE DE)	impares del 223 al final	8
MEMBEZAR (CALLE DE)	pares del 2 al 20	8
MEMBEZAR (CALLE DE)	pares del 22 al final	7
MEMBRILLO (CALLE DEL)	toda la	2
MEMORIA (AVENIDA DE LA)	toda la	6
MEMORIA TRANS (PLAZUELA DE LA)	toda la	3
MEMORIA VINCULANTE (PLAZA DE LA)	toda la	8
MENASALBAS (CALLE DE)	toda la	6
MENCHU AJAMIL (CALLE DE)	toda la	4
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	impares del 1A al 83	4
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	impares del 85 al final	9
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	pares del 4 al 78	4
MÉNDEZ ÁLVARO (CALLE DE)	pares del 80 al final	9
MÉNDEZ ÁLVARO (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la	4
MÉNDEZ ÁLVARO (ESTACION DE METRO)	toda la	4
MÉNDEZ ÁLVARO (INTERCAMBIADOR)	toda la	4
MÉNDEZ NÚÑEZ (CALLE DE)	toda la	1
MÉNDEZ PARADA (PLAZA DE)	toda la	6
MENDÍVIL (CALLE DE)	toda la	6
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares del 1 al 5B	1

calle	tramo	categoria
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares del 7 al 7	2
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares del 9 al 67	1
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares del 69 al 89	2
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares del 91 al 121	3
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	impares del 123 al final	4
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	pares del 2 al 8	1
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	pares del 10 al 10A	3
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	pares del 12 al 12	2
MENÉNDEZ PELAYO (AVENIDA DE)	pares del 14 al final	3
MENÉNDEZ PELAYO (ESTACION DE METRO)	toda la	4
MENÉNDEZ PELAYO (PLAZA DE)	toda la	6
MENÉNDEZ PIDAL (CALLE DE)	impares del 1 al 43	2
MENÉNDEZ PIDAL (CALLE DE)	impares del 45 al final	3
MENÉNDEZ PIDAL (CALLE DE)	pares del 2 al final	2
MENESES (CALLE DE)	toda la	4
MENORCA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
MENORCA (CALLE DE)	impares del 3 al 27	2
MENORCA (CALLE DE)	impares del 29 al final	3
MENORCA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
MENORCA (CALLE DE)	pares del 4 al 26	2
MENORCA (CALLE DE)	pares del 28 al final	3
MENTA (CALLE DE LA)	toda la	5
MÉNTRIDA (CALLE DE)	toda la	4
MEQUINENZA (CALLE DE)	toda la	6
MERCADO (CALLEJON DEL)	toda la	4
MERCAMADRID (MERCADO)	toda la	9
MERCANCÍAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al final	8
MERCANCÍAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 2	9
MERCANCÍAS (CALLE DE LAS)	pares del 4 al final	8
MERCATOR (CALLE DE)	toda la	8
MERCEDES (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 1	3
MERCEDES (CALLE DE LAS)	impares del 3 al final	4
MERCEDES (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 2	3
MERCEDES (CALLE DE LAS)	pares del 4 al final	4
MERCEDES ARTEAGA (CALLE DE)	toda la	6
MERCEDES DOMINGO (CALLE DE)	toda la	6
MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)	impares del 3 al 9	2
MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)	impares del 11 al 19	4
MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)	impares del 21 al final	2
MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)	pares del 2 al 22	2
MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)	pares del 24 al 32	4
MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)	pares del 34 al final	2
MERCEDES MANJÓN (CALLE DE)	toda la	6
MERCEDES RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la	6
MERCURIO (CALLE DEL)	toda la	6
MERCURIO (PLAZA DE)	toda la	5
MERENDERO (CAMINO DEL)	toda la	9
MÉRIDA (CALLE DE)	toda la	5
MESENA (CALLE DE)	impares del 1 al 85	3
MESENA (CALLE DE)	impares del 87 al final	4
MESENA (CALLE DE)	pares del 2 al 70	4
MESENA (CALLE DE)	pares del 72 al 74	3
MESENA (CALLE DE)	pares del 76 al 82H	4
MESENA (CALLE DE)	pares del 84 al 98	3
MESENA (CALLE DE)	pares del 100 al 108	4
MESENA (CALLE DE)	pares del 110 al 140	3
MESENA (CALLE DE)	pares del 142 al final	5
MESETA (PLAZA DE LA)	toda la	2
MESÍAS (PLAZA DEL)	toda la	6
MESÓN DE PAÑOS (CALLE DEL)	toda la	3
MESÓN DE PAREDES (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	3
MESÓN DE PAREDES (CALLE DEL)	impares del 3 al 77	4
MESÓN DE PAREDES (CALLE DEL)	impares del 79 al 83	3
MESÓN DE PAREDES (CALLE DEL)	impares del 85 al final	4
MESÓN DE PAREDES (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
MESÓN DE PAREDES (CALLE DEL)	pares del 4 al final	4
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	impares del 1 al 5	1
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	impares del 7 al 9	3
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	impares del 11 al 13	1
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	impares del 15 al final	3

calle	tramo	categoria
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	pares del 4 al 14	3
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	pares del 16 al 16	1
MESONERO ROMANOS (CALLE DE)	pares del 18 al final	3
MESTANZA (CALLE DE)	impares del 1 al final	8
MESTANZA (CALLE DE)	pares del 2 al 84	9
MESTANZA (CALLE DE)	pares del 86 al 106	8
MESTANZA (CALLE DE)	pares del 108 al final	9
METAL (CALLE DEL)	toda la	6
METALES (PLAZA DE LOS)	toda la	8
MEZQUITA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	6
MEZQUITA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2D	7
MEZQUITA (CALLE DE LA)	pares del 2E al final	6
MEZQUITA DE CÓRDOBA (CALLE DE LA)	toda la	6
MEZQUITE (CALLE DEL)	toda la	4
MIAMI (CALLE DE)	impares del 1 al 33	5
MIAMI (CALLE DE)	impares del 35 al final	6
MIAMI (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
MICA (CALLE DE LA)	toda la	6
MIERES (CALLE DE)	toda la	6
MIGUEL ÁNGEL (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
MIGUEL ÁNGEL (CALLE DE)	pares del 2 al 28	2
MIGUEL ÁNGEL (CALLE DE)	pares del 30 al final	1
MIGUEL ANGEL ASTURIAS (CALLE DE)	toda la	4
MIGUEL ARACIL (CALLE DE)	toda la	4
MIGUEL ARREDONDO (CALLE DE)	toda la	4
MIGUEL DE LA IGLESIA (CALLE DE)	toda la	4
MIGUEL DE LA ROCA (CALLE DE)	toda la	7
MIGUEL DE UNAMUNO (CALLE DE)	toda la	5
MIGUEL DELIBES (AVENIDA DE)	toda la	8
MIGUEL FISAC (CALLE DE)	toda la	4
MIGUEL FLETA (CALLE DE)	toda la	5
MIGUEL GILA (CALLE DE)	toda la	4
MIGUEL HERNÁNDEZ (AVENIDA DE)	impares del 1 al final	7
MIGUEL HERNÁNDEZ (AVENIDA DE)	pares del 2 al 112	7
MIGUEL HERNÁNDEZ (AVENIDA DE)	pares del 114 al 116	6
MIGUEL HERNÁNDEZ (AVENIDA DE)	pares del 118 al final	7
MIGUEL HIDALGO (CALLE DE)	toda la	5
MIGUEL MAYOR (CALLE DE)	toda la	6
MIGUEL MIHURA (GLORIETA DE)	toda la	3
MIGUEL MOYA (CALLE DE)	impares del 1 al final	1
MIGUEL MOYA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
MIGUEL MOYA (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
MIGUEL PALACIOS (CALLE DE)	toda la	6
MIGUEL RIESCO (CALLE DE)	toda la	4
MIGUEL RUBIALES (GLORIETA DE)	toda la	4
MIGUEL SAN NARCISO (CALLE DE)	toda la	7
MIGUEL SERVET (CALLE DE)	impares del 1 al 17	3
MIGUEL SERVET (CALLE DE)	impares del 19 al final	4
MIGUEL SERVET (CALLE DE)	pares del 2 al 12	3
MIGUEL SERVET (CALLE DE)	pares del 14 al final	4
MIGUEL SOLAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
MIGUEL SOLAS (CALLE DE)	pares del 2 al 6	6
MIGUEL SOLAS (CALLE DE)	pares del 8 al 10	9
MIGUEL SOLAS (CALLE DE)	pares del 12 al final	8
MIGUEL SORIANO (CALLE DE)	toda la	6
MIGUEL YUSTE (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
MIGUEL YUSTE (CALLE DE)	pares del 2 al 62	5
MIGUEL YUSTE (CALLE DE)	pares del 64 al final	6
MIGUELA DEL BURGO (PASEO DE)	toda la	5
MIJANCAS (CALLE DE)	toda la	6
MIJAS (CALLE DE)	toda la	6
MIJO (CALLE DEL)	toda la	7
MIKE (CALLE)	toda la	7
MIL DELEGADOS (PLAZA DE LOS)	toda la	8
MILAGROS (CALLEJON DE LOS)	toda la	6
MILAGROSA (CALLE DE LA)	toda la	5
MILÁN (CALLE DE)	impares del 1 al 25	3
MILÁN (CALLE DE)	impares del 27 al final	4
MILÁN (CALLE DE)	pares del 2 al 10	3
MILÁN (CALLE DE)	pares del 12 al final	4

calle	tramo	categoria
MILANERAS (PARQUE DE LAS)	toda la	5
MILANESES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final 1
MILANESES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 4 1
MILANESES (CALLE DE LOS)	pares	del 6 al final 3
MILANOS (CALLE DE LOS)	toda la	8
MILENRAMA (CALLE DE LA)	toda la	6
MILITAR ARROYO MEAQUES (COLONIA)	toda la	6
MILITAR DE CAMPAMENTO (COLONIA)	toda la	6
MILITAR DE CUATRO VIENTOS (COLONIA)	toda la	6
MILITAR DE VICÁLVARO (COLONIA)	toda la	6
MILITAR EL GOLOSO (COLONIA)	toda la	6
MILMARCOS (CALLE DE)	toda la	6
MIMOSA (CALLE DE LA)	toda la	5
MINARETE (PLAZA DEL)	toda la	6
MINAS (CALLE DE LAS)	toda la	3
MINAYA (CALLE DE)	toda la	4
MINERALES (CALLE DE LOS)	toda la	5
MINERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
MINEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
MINERVA (CALLE DE)	impares	del 1 al final 7
MINERVA (CALLE DE)	pares	del 2 al 26 6
MINERVA (CALLE DE)	pares	del 28 al 30 5
MINERVA (CALLE DE)	pares	del 32 al final 7
MINGORRÍA (CALLE DE)	toda la	6
MINISTRILES (CALLE DE LOS)	toda la	4
MINISTRILES CHICA (CALLE DE LOS)	toda la	4
MINISTRO IBÁÑEZ MARTÍN (CALLE DEL)	toda la	6
MIÑO (CALLE DEL)	toda la	1
MIOSOTIS (CALLE DE LA)	toda la	5
MIR (CALLE DE)	toda la	9
MIRA CETI (CALLE DE)	toda la	5
MIRA EL RÍO (CALLE DE)	toda la	6
MIRA EL RÍO ALTA (CALLE DE)	toda la	3
MIRA EL RÍO BAJA (CALLE DE)	toda la	3
MIRA EL SOL (CALLE DE)	impares	del 1 al 19 4
MIRA EL SOL (CALLE DE)	impares	del 21 al 23B 2
MIRA EL SOL (CALLE DE)	impares	del 25 al final 4
MIRA EL SOL (CALLE DE)	pares	del 2 al 24 4
MIRA EL SOL (CALLE DE)	pares	del 26 al 26B 2
MIRA EL SOL (CALLE DE)	pares	del 28 al final 3
MIRABEL (CALLE DE)	toda la	6
MIRADOR A LA CASA DE CAMPO (COLONIA DEL)	toda la	6
MIRADOR DE LA REINA (CALLE DEL)	toda la	4
MIRADOR DE LA SIERRA (CALLE DEL)	toda la	5
MIRADOR DE MIGUEL SARABIA (PARQUE DEL)	toda la	9
MIRADOR DE ORCASITAS (PLAZA DEL)	toda la	6
MIRADOR DEL SUR (GLORIETA DEL)	toda la	8
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 1 4
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	impares	del 1A al 1A 6
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	impares	del 1B al final 4
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 2 4
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	pares	del 2A al 2A 3
MIRAFLORES (AVENIDA DE)	pares	del 4 al final 4
MIRALLOS (CALLE DE)	toda la	4
MIRAMADRID (CALLE DE)	toda la	6
MIRANDA DE ARGÁ (CALLE DE)	toda la	4
MIRASIERRA (CALLE DE)	toda la	6
MIRASIERRA (ESTACION DE METRO)	toda la	4
MIRAVALLS (AVENIDA DE)	toda la	3
MIRLO (CALLE DEL)	toda la	6
MIRTO (CALLE DEL)	toda la	5
MIRUEÑA (CALLE DE)	toda la	6
MISERICORDIA (CALLE DE LA)	toda la	3
MISTERIOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 13 4
MISTERIOS (CALLE DE LOS)	impares	del 15 al 61 3
MISTERIOS (CALLE DE LOS)	impares	del 63 al final 4
MISTERIOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final 4
MISTRAL (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 6
MISTRAL (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2B 6
MISTRAL (CALLE DEL)	pares	del 4 al final 5
MITRA (CALLE DE LA)	toda la	4

calle	tramo	categoría
MIZAR (CALLE DE)	impares	del 1 al final 5
MIZAR (CALLE DE)	pares	del 2 al final 6
MOCETES (CALLE DE LOS)	toda la	6
MOCHUELO (CALLE DEL)	toda la	6
MOCHUELO (CAMINO DEL)	toda la	9
MODESTO ALONSO (CALLE DE)	toda la	6
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 2
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	impares	del 3 al 11 3
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	impares	del 13 al 13 2
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	impares	del 15 al 29 3
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	impares	del 31 al 33 2
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	impares	del 35 al final 3
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 2
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	pares	del 4 al 20 3
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	pares	del 22 al 24 2
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	pares	del 26 al 50 3
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	pares	del 52 al 52 2
MODESTO LAFUENTE (CALLE DE)	pares	del 54 al final 3
MODISTAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
MOGAMBO (CALLE DE)	toda la	8
MOGUER (CALLE DE)	toda la	4
MOHERNANDO (CALLE DE)	toda la	8
MOJÁCAR (CALLE DE)	toda la	5
MOLINA (CALLE DE)	toda la	5
MOLINA DE ARAGÓN (CALLE DE)	toda la	5
MOLINA DE SEGURA (CALLE DE)	toda la	5
MOLINASECA (CALLE DE)	toda la	4
MOLINO (PASEO DEL)	toda la	4
MOLINO DE VIENTO (CALLE DEL)	toda la	3
MOLINO VIEJO (CALLE DEL)	toda la	7
MOLINOS (CAMINO DE LOS)	toda la	9
MOLINS DE REY (CALLE DE)	toda la	5
MOLTURADORES (CALLE DE LOS)	toda la	6
MOMBELTRÁN (CALLE DE)	toda la	4
MOMBUEY (CALLE DE)	toda la	6
MOMPOS (CALLE DE)	toda la	5
MÓNACO (CALLE DE)	toda la	5
MONASTERIO DE ARLANZA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13 4
MONASTERIO DE ARLANZA (CALLE DEL)	impares	del 15 al final 5
MONASTERIO DE ARLANZA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 5
MONASTERIO DE CAAVEIRO (CALLE DEL)	toda la	5
MONASTERIO DE EL ESCORIAL (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 121 5
MONASTERIO DE EL ESCORIAL (AVENIDA DEL)	impares	del 123 al final 6
MONASTERIO DE EL ESCORIAL (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al final 5
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7 5
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	impares	del 9 al 71 6
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	impares	del 73 al final 5
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6 5
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	pares	del 8 al 142 6
MONASTERIO DE EL PAULAR (CALLE DEL)	pares	del 144 al final 5
MONASTERIO DE GUADALUPE (CALLE DEL)	toda la	5
MONASTERIO DE LA RÁBIDA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 17 5
MONASTERIO DE LA RÁBIDA (CALLE DEL)	impares	del 19 al final 6
MONASTERIO DE LA RÁBIDA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 6
MONASTERIO DE LAS BATUECAS (CALLE DEL)	toda la	5
MONASTERIO DE LAS HUEL GAS (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5 4
MONASTERIO DE LAS HUEL GAS (CALLE DEL)	impares	del 7 al final 5
MONASTERIO DE LAS HUEL GAS (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 5
MONASTERIO DE LEYRE (CALLE DEL)	toda la	5
MONASTERIO DE LIÉBANA (CALLE DEL)	toda la	5
MONASTERIO DE MONTESCLAROS (CALLE DEL)	toda la	5
MONASTERIO DE OSEIRA (CALLE DEL)	toda la	5
MONASTERIO DE POBLET (CALLE DEL)	toda la	6
MONASTERIO DE POYO (CALLE DEL)	toda la	5
MONASTERIO DE SAMOS (CALLE DEL)	toda la	5
MONASTERIO DE SILOS (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 1 4
MONASTERIO DE SILOS (AVENIDA DEL)	impares	del 3 al final 5
MONASTERIO DE SILOS (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al final 5
MONASTERIO DE SOBRADO (CALLE DEL)	toda la	5
MONASTERIOS DE SUSO Y YUSO (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final 5
MONASTERIOS DE SUSO Y YUSO (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 14C 5

calle	tramo	categoría
MONASTERIOS DE SUSO Y YUSO (CALLE DE LOS)	pares	del 16 al 24F 6
MONASTERIOS DE SUSO Y YUSO (CALLE DE LOS)	pares	del 26 al final 5
MONCADA (CALLE DE)	toda la	8
MONCLOA (AVENIDA DE LA)	toda la	4
MONCLOA (INTERCAMBIADOR)	toda la	1
MONCLOA (PLAZA DE LA)	toda la	1
MONDARIZ (PLAZA DE)	impares	del 1 al 7 4
MONDARIZ (PLAZA DE)	impares	del 9 al 9 5
MONDARIZ (PLAZA DE)	impares	del 11 al final 4
MONDARIZ (PLAZA DE)	pares	del 2 al 8 4
MONDARIZ (PLAZA DE)	pares	del 8A al 8F 5
MONDARIZ (PLAZA DE)	pares	del 10 al 10 4
MONDARIZ (PLAZA DE)	pares	del 10A al 10B 5
MONDARIZ (PLAZA DE)	pares	del 12 al final 4
MONDOÑEDO (PLAZA DE)	toda la	5
MONDRAGÓN (CALLE DE)	toda la	3
MONEDA (CALLE DE LA)	toda la	3
MONEDEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 3 3
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	impares	del 5 al 135 4
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	impares	del 137 al 177 5
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	impares	del 179 al final 4
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 4 3
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 6 al 28 4
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 30 al 42 1
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 44 al 52 4
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 54 al 182 5
MONFORTE DE LEMOS (AVENIDA DE)	pares	del 184 al final 4
MONFRAGUE (CALLE DE)	toda la	5
MONJAS (RONDA DE LAS)	toda la	4
MONLEÓN (CALLE DE)	toda la	6
MONOCEROS (CALLE DE)	toda la	5
MONÓVAR (CALLE DE)	toda la	5
MONÓVAR (TRAVESIA DE)	toda la	5
MONROY (CALLE DE)	toda la	6
MONSALUPE (CALLE DE)	impares	del 1 al 11 5
MONSALUPE (CALLE DE)	impares	del 13 al final 6
MONSALUPE (CALLE DE)	pares	del 2 al final 5
MONSEÑOR ÓSCAR ROMERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 41 6
MONSEÑOR ÓSCAR ROMERO (CALLE DEL)	impares	del 43 al final 7
MONSEÑOR ÓSCAR ROMERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 84 6
MONSEÑOR ÓSCAR ROMERO (CALLE DEL)	pares	del 86 al final 7
MONTALBÁN (CALLE DE)	toda la	1
MONTALBOS (CALLE DE)	toda la	4
MONTAMARTA (CALLE DE)	toda la	6
MONTANA (CALLE DE)	toda la	6
MONTÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la	8
MONTAÑA (GLORIETA DE LA)	toda la	5
MONTE (CAMINO DEL)	toda la	7
MONTE AYA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 29 6
MONTE AYA (CALLE DEL)	impares	del 31 al final 5
MONTE AYA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 32 6
MONTE AYA (CALLE DEL)	pares	del 34 al final 5
MONTE CALOBRO (CALLE DEL)	toda la	6
MONTE CARMELO (CAMINO DEL)	toda la	9
MONTE DE MONTJUICH (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7 6
MONTE DE MONTJUICH (CALLE DEL)	impares	del 9 al 9 7
MONTE DE MONTJUICH (CALLE DEL)	impares	del 11 al final 8
MONTE DE MONTJUICH (CALLE DEL)	pares	del 2 al 18 6
MONTE DE MONTJUICH (CALLE DEL)	pares	del 20 al final 8
MONTE DE PIEDAD (CALLE DEL)	toda la	4
MONTE DE SAN MARCIAL (CALLE DEL)	toda la	6
MONTE DEL CLÍNICO (JARDIN DEL)	toda la	6
MONTE DEL GOZO (GLORIETA DEL)	toda la	4
MONTE DEL PILAR (CARRETERA DEL)	toda la	9
MONTE ESQUINZA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 1
MONTE ESQUINZA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 2
MONTE ESQUINZA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2 1
MONTE ESQUINZA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final 2
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 1 4
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	impares	del 3 al 71 5

calle	tramo	categoria
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	impares del 71A al 71B	6
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	impares del 73 al 109	5
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	impares del 111 al final	6
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	pares del 2 al 2	4
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	pares del 4 al 100	5
MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)	pares del 102 al final	6
MONTE NARANCO (CALLE DEL)	toda la	6
MONTE OLIVETI (CALLE DEL)	toda la	6
MONTE PARNASO (CALLE DEL)	toda la	7
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	impares del 1 al 27	6
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	impares del 29 al 29	5
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	impares del 31 al final	6
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	pares del 2 al 38	6
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	pares del 40 al 40	5
MONTE PERDIDO (CALLE DEL)	pares del 42 al final	6
MONTE SANTO (CALLE DEL)	impares del 1 al 5	6
MONTE SANTO (CALLE DEL)	impares del 7 al final	5
MONTE SANTO (CALLE DEL)	pares del 2 al 14	6
MONTE SANTO (CALLE DEL)	pares del 16 al final	5
MONTE ULÍA (CALLE DEL)	toda la	6
MONTE URGULL (CALLE DEL)	toda la	6
MONTE VIEJO (CAMINO DEL)	toda la	9
MONTEARAGÓN (CALLE DE)	toda la	4
MONTEBLANCA (CALLE DE)	toda la	6
MONTECARMELO (AVENIDA DEL)	impares del 1 al 3A	6
MONTECARMELO (AVENIDA DEL)	impares del 3B al final	5
MONTECARMELO (AVENIDA DEL)	pares del 2 al final	5
MONTEFRÍO (CALLE DE)	toda la	7
MONTEHERMOSO (CALLE DE)	toda la	5
MONTEJO (CALLE DE)	toda la	9
MONTEJURRA (CALLE DE)	toda la	5
MONTELEÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 21	2
MONTELEÓN (CALLE DE)	impares del 23 al final	3
MONTELEÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 30	2
MONTELEÓN (CALLE DE)	pares del 32 al final	3
MONTEMAYOR DE PILILLA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	5
MONTEMAYOR DE PILILLA (CALLE DE)	impares del 7 al final	4
MONTEMAYOR DE PILILLA (CALLE DE)	pares del 2 al 44	5
MONTEMAYOR DE PILILLA (CALLE DE)	pares del 46 al final	4
MONTEMOR (CALLE DE)	toda la	7
MONTERA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	1
MONTERA (CALLE DE LA)	impares del 3 al 45	3
MONTERA (CALLE DE LA)	impares del 47 al final	1
MONTERA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	1
MONTERA (CALLE DE LA)	pares del 4 al 46	3
MONTERA (CALLE DE LA)	pares del 48 al final	1
MONTERDE (CALLE DE)	toda la	6
MONTERÍA (CALLE DE LA)	toda la	5
MONTERO CALVO (CALLE DE)	impares del 1 al 3	5
MONTERO CALVO (CALLE DE)	impares del 5 al final	4
MONTERO CALVO (CALLE DE)	pares del 2 al 10	5
MONTERO CALVO (CALLE DE)	pares del 12 al final	4
MONTEROS (CALLE DE LOS)	toda la	5
MONTERREY (PLAZA DE)	toda la	5
MONTES ALBERES (CALLE DE LOS)	toda la	6
MONTES CLAROS (CALLE DE LOS)	toda la	7
MONTES DE BARBANZA (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	6
MONTES DE BARBANZA (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 28	6
MONTES DE BARBANZA (CALLE DE LOS)	pares del 30 al final	5
MONTES DE TOLEDO (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	5
MONTES DE TOLEDO (CALLE DE LOS)	impares del 3 al final	6
MONTES DE TOLEDO (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	5
MONTES DE TOLEDO (CALLE DE LOS)	pares del 4 al final	6
MONTES PIRINEOS (CALLE DE LOS)	toda la	7
MONTES UNIVERSALES (CALLE DE LOS)	toda la	6
MONTESA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
MONTESA (CALLE DE)	impares del 3 al 31	3
MONTESA (CALLE DE)	impares del 33 al final	2
MONTESA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
MONTESA (CALLE DE)	pares del 4 al 24	3
MONTESA (CALLE DE)	pares del 26 al final	2

calle	tramo	categoria
MONTESA (PASAJE DE)	toda la	3
MONTEVERDE (CALLE DE)	toda la	5
MONTEVIDEO (CALLE DE)	toda la	3
MONTIEL (CALLE DE)	impares del 1 al 3	8
MONTIEL (CALLE DE)	impares del 5 al final	7
MONTIEL (CALLE DE)	pares del 2 al 2	8
MONTIEL (CALLE DE)	pares del 4 al final	7
MONTIEL (PLAZA DE)	toda la	7
MONTILLA (PLAZA DE)	toda la	5
MONTÓN DE TRIGO (CALLE DEL)	toda la	4
MONTORO (CAMINO DE)	impares del 1 al 23	6
MONTORO (CAMINO DE)	impares del 25 al final	4
MONTORO (CAMINO DE)	pares del 2 al 16	6
MONTORO (CAMINO DE)	pares del 18 al final	4
MONTOYA (CALLE DE)	toda la	5
MONTPELLIER (CALLE DE)	toda la	5
MONTSENY (CALLE DE)	toda la	6
MONTSERRAT (CALLE DE)	toda la	3
MONTSERRAT (PASAJE DEL)	toda la	5
MONTUENGA (CALLE DE)	toda la	7
MONZÓN (CALLE DEL)	toda la	6
MOQUETAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
MORALEJA DE COCA (CALLE DE)	toda la	7
MORALEJA DE ENMEDIO (PASAJE DE)	toda la	4
MORALES (CALLE DE LOS)	toda la	6
MORALES (CALLEJON DE LOS)	toda la	2
MORALES DEL REY (CALLE DE)	toda la	6
MORALZARZAL (CALLE DE)	toda la	4
MORANDO (CALLE DE)	toda la	5
MORAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
MORATA DE TAJUÑA (CALLE DE)	toda la	9
MORATALAZ (AVENIDA DE)	toda la	5
MORATALAZ (MERCADO DE)	toda la	5
MORATALAZ (PARQUE DE)	toda la	5
MORATALLA (CALLE DE)	toda la	4
MORATILLA DE HENARES (CALLE DE)	toda la	6
MORATILLA DE LOS MELEROS (AVENIDA DE)	toda la	9
MORATÍN (CALLE DE)	impares del 1 al 41	3
MORATÍN (CALLE DE)	impares del 43 al final	2
MORATÍN (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
MORATINES (CALLE DE)	toda la	4
MOREJA (CALLE DE)	toda la	7
MOREJÓN (CALLE DE)	toda la	3
MORENA CLARA (CALLE DE)	toda la	8
MORENES ARTEAGA (CALLE DE)	toda la	6
MORENO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
MORENO (CALLE DE)	pares del 2 al 24	5
MORENO (CALLE DE)	pares del 24A al final	6
MORENO NAVARRO (CALLE DE)	toda la	6
MORENO NIETO (CALLE DE)	toda la	4
MORERAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
MORERAS (PASEO DE LAS)	impares del 1 al 9	6
MORERAS (PASEO DE LAS)	impares del 11 al 11	5
MORERAS (PASEO DE LAS)	impares del 13 al final	6
MORERAS (PASEO DE LAS)	pares del 2 al 8	6
MORERAS (PASEO DE LAS)	pares del 10 al 10	5
MORERAS (PASEO DE LAS)	pares del 12 al final	6
MORERAS (PLAZA DE LAS)	toda la	6
MORERÍA (CALLE DE LA)	toda la	3
MORERÍA (PLAZA DE LA)	toda la	3
MORERUELA (CALLE DE)	impares del 1 al 33J	6
MORERUELA (CALLE DE)	impares del 35 al 35	4
MORERUELA (CALLE DE)	impares del 37 al final	6
MORERUELA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
MORET (PASEO DE)	impares del 1 al final	1
MORET (PASEO DE)	pares del 2 al final	3
MORETO (CALLE DE)	toda la	1
MORILES (CALLE DE)	toda la	5
MORTERO (CALLE DEL)	toda la	5
MOSCARETA (CALLE DE LA)	toda la	5
MOSCATELAR (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4

calle	tramo	categoria
MOSCATELAR (CALLE DE)	impares del 1A al 1A	3
MOSCATELAR (CALLE DE)	impares del 1B al final	4
MOSCATELAR (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
MOSCATELAR (CALLE DE)	pares del 2A al 2K	5
MOSCATELAR (CALLE DE)	pares del 2L al 22	3
MOSCATELAR (CALLE DE)	pares del 24 al final	4
MOSCÚ (CALLE DE)	toda la	5
MOSQUETA (CALLE DE LA)	toda la	6
MOSTENSES (MERCADO DE LOS)	toda la	3
MOSTENSES (PLAZA DE LOS)	toda la	3
MÓSTOLES (CALLE DE)	impares del 1 al 5	3
MÓSTOLES (CALLE DE)	impares del 7 al final	2
MÓSTOLES (CALLE DE)	pares del 2 al final	2
MOTA DEL CUERVO (CALLE DE)	toda la	4
MOTILLA DEL PALANCAR (CALLE DE)	toda la	4
MOTRICO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
MOTRICO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	5
MOTRICO (CALLE DE)	pares del 6 al final	3
MOTRIL (CALLE DE)	toda la	6
MOVIMIENTO CIUDADANO (PLAZA DEL)	toda la	8
MOVINDA (CALLE DE)	toda la	4
MOZART (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
MOZART (CALLE DE)	pares del 2 al 46	3
MOZART (CALLE DE)	pares del 48 al final	5
MUDELA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	8
MUDELA (CALLE DE)	impares del 5 al 23	9
MUDELA (CALLE DE)	impares del 25 al final	8
MUDELA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	8
MUDELA (CALLE DE)	pares del 8 al 192	9
MUDELA (CALLE DE)	pares del 194 al 198	8
MUDELA (CALLE DE)	pares del 200 al 258	9
MUDELA (CALLE DE)	pares del 260 al final	8
MUELA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	impares del 1 al 33	6
MUELA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	impares del 35 al final	7
MUELA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	pares del 2 al 44	6
MUELA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	pares del 46 al final	7
MUELAS DEL PAN (CALLE DE)	toda la	6
MUELLE (CALLE DEL)	toda la	9
MUGUET (CALLE DEL)	toda la	8
MUIÑOS (CALLE DE)	toda la	9
MUJERES (PLAZA DE LAS)	toda la	6
MULLER (CALLE DE)	toda la	5
MUNDILLO (CALLE DEL)	toda la	5
MUNGUÍA (PLAZA DE)	toda la	8
MUNICH (CALLE DE)	toda la	5
MUNICIPAL DE BAMI (MERCADO)	toda la	5
MUNILLA (PLAZA DE)	toda la	6
MUNTADAS (CALLE DE)	toda la	6
MUÑANA (CALLE DE)	toda la	7
MUÑICO (CALLE DE)	toda la	5
MUÑOPELRO (CALLE DE)	toda la	4
MUÑOZ TORRERO (CALLE DE)	toda la	3
MURALLA (CALLE DE LA)	toda la	6
MURALLAS DE ÁVILA (CALLE DE LAS)	toda la	6
MURALLAS DE LUGO (CALLE DE LAS)	toda la	6
MURCIA (CALLE DE)	toda la	4
MURCIA (CALLEJON DE)	toda la	5
MURIAS DE PAREDES (CALLE DE)	toda la	6
MURILLO (CALLE DE)	toda la	3
MURILLO (PLAZA DE)	toda la	1
MURO (CALLE DEL)	toda la	5
MUSAS (CALLE DE LAS)	toda la	7
MUSGO (CALLE DEL)	toda la	4
MÚSICA (CALLE DE LA)	toda la	6
MÚSICA ALMUDENA CANO (ESCUELA MUNICIPAL DE)	toda la	4
MUTUAL (CALLE DE LA)	toda la	6
NACIMIENTO (CALLE DEL)	toda la	6
NACIONES (CALLE DE LAS)	impares del 1 al final	3
NACIONES (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 16	3
NACIONES (CALLE DE LAS)	pares del 18 al final	2
NADIR (CALLE DEL)	toda la	5

calle	tramo		categoría
NADOR (CALLE DE)	toda la		5
NAJARRA (CALLE DEL)	toda la		9
NÁJERA (CALLE DE)	toda la		6
NALDA (PLAZA DE)	toda la		4
NANCLARES DE OCA (CALLE DE)	toda la		6
NANTES (CALLE DE)	toda la		5
NAO (CALLE DE)	toda la		3
NÁPOLES (CALLE DE)	toda la		4
NARANJO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5	4
NARANJO (CALLE DEL)	impares	del 7 al final	5
NARANJO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2B	4
NARANJO (CALLE DEL)	pares	del 4 al final	5
NARCÍS MONTURIOL (CALLE DE)	toda la		5
NARCISO SERRA (CALLE DE)	toda la		4
NARCISOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final	2
NARCISOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 10	4
NARCISOS (CALLE DE LOS)	pares	del 12 al final	2
NARDO (CALLE DEL)	toda la		4
NARDO (TRAVESIA DEL)	toda la		4
NARROS (CAMINO DE LOS)	toda la		9
NARVÁEZ (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
NARVÁEZ (CALLE DE)	impares	del 3 al final	2
NARVÁEZ (CALLE DE)	pares	del 2 al final	2
NATALIA DE SILVA (CALLE DE)	toda la		4
NATIVIDAD (CALLE DE LA)	toda la		6
NATURALEZA (BULEVAR DE LA)	toda la		6
NAVA (CAMINO DE LA)	toda la		9
NAVA DE ROA (CALLE DE LA)	toda la		5
NAVACEPEDILLA (CALLE DE)	toda la		7
NAVACERRADA (GLORIETA DE)	toda la		4
NAVACHESCAS A CASTREJÓN (CAMINO DE)	toda la		9
NAVACHESCAS A LA ATALAYUELA (CAMINO DE)	toda la		9
NAVACHESCAS A LA CASA DE VALDELAPEÑA (CAMINO DE)	toda la		9
NAVAFRÍA (PLAZA DE)	toda la		4
NAVAHERMOSA (CAMINO DE)	toda la		9
NAVAHONDA (CALLE DE)	toda la		6
NAVALAFUENTE (CALLE DE)	toda la		2
NAVALASMUELAS (CAMINO DE)	toda la		9
NAVALCÁN (CALLE DE)	toda la		5
NAVALCARNERO (PASAJE DE)	toda la		4
NAVALCARRO (CAMINO DE)	toda la		9
NAVALENO (CALLE DE)	impares	del 1 al 9	4
NAVALENO (CALLE DE)	impares	del 11 al final	3
NAVALENO (CALLE DE)	pares	del 2 al final	3
NAVALMANZANO (CALLE DE)	toda la		4
NAVALMORAL DE LA MATA (CALLE DE)	toda la		6
NAVALPERAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 5	4
NAVALPERAL (CALLE DE)	impares	del 7 al final	5
NAVALPERAL (CALLE DE)	pares	del 2 al final	5
NAVALPUERCO (CAMINO DE)	toda la		9
NAVALUENGA (CALLE DE)	toda la		4
NAVAMURES (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	6
NAVAMURES (CALLE DE)	impares	del 27 al final	7
NAVAMURES (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
NAVARIDAS (CALLE DE)	toda la		6
NAVARRA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	3
NAVARRA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	4
NAVARRA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	3
NAVARRA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	4
NAVARREDONDA DE GREDOS (CALLE DE)	toda la		4
NAVARRETE (CALLE DE)	toda la		4
NAVARRO AMANDI (CALLE DE)	toda la		3
NAVARRONDÁN (CAMINO DE)	toda la		9
NAVARROS (PLAZA DE LOS)	toda la		6
NAVAS DE ORO (CALLE DE)	toda la		4
NAVAS DE TOLOSA (CALLE DE LAS)	toda la		3
NAVAS DEL REY (CALLE DE)	impares	del 1 al 25	5
NAVAS DEL REY (CALLE DE)	impares	del 27 al 39	6
NAVAS DEL REY (CALLE DE)	impares	del 41 al final	5
NAVAS DEL REY (CALLE DE)	pares	del 2 al 40	5
NAVAS DEL REY (CALLE DE)	pares	del 42 al final	6

calle	tramo	categoria
NAVASCUÉS (CALLE DE)	impares del 1 al 1C	7
NAVASCUÉS (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
NAVASCUÉS (CALLE DE)	pares del 2 al 8	7
NAVASCUÉS (CALLE DE)	pares del 10 al final	6
NAVASECAS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
NAVASECAS (CALLE DE)	impares del 1A al 1B	5
NAVASECAS (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
NAVASECAS (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
NAVEGACIÓN (CALLE DE LA)	toda la	9
NAVES (CALLE DE LAS)	toda la	4
NAVIA (CALLE DE)	impares del 1 al 11	7
NAVIA (CALLE DE)	impares del 13 al final	6
NAVIA (CALLE DE)	pares del 2 al 10L	7
NAVIA (CALLE DE)	pares del 12 al final	6
NAVILLA (CAMINO DE LA)	toda la	9
NAVÍO (PLAZA DEL)	impares del 1 al final	5
NAVÍO (PLAZA DEL)	pares del 2 al 2	5
NAVÍO (PLAZA DEL)	pares del 4 al final	4
NAZARET (AVENIDA DE)	toda la	2
NAZARÍN (CALLE DE)	toda la	9
NEBLI (CALLEJON DE)	toda la	6
NEBULOSAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
NÉCTAR (CALLE DEL)	toda la	6
NEGRALEJO (CAMINO DE)	toda la	9
NEGRAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al final	2
NEGRAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 2	2
NEGRAS (CALLE DE LAS)	pares del 4 al final	3
NEGUILLA (CALLE DE LA)	toda la	6
NEGURI (CALLE DE)	toda la	6
NELLY SACHS (CALLE DE)	toda la	7
NELSON MANDELA (PLAZA DE)	toda la	4
NENÚFAR (CALLE DEL)	toda la	5
NEREIDA (CALLE DE)	toda la	4
NERINE (CALLE DE)	toda la	6
NERJA (CALLE DE)	toda la	4
NERVIÓN (CALLE DEL)	impares del 1 al 25	1
NERVIÓN (CALLE DEL)	impares del 27 al final	2
NERVIÓN (CALLE DEL)	pares del 2 al 16	1
NERVIÓN (CALLE DEL)	pares del 18 al final	2
NESTARES (CALLE DE)	toda la	4
NÉSTOR (CALLE DE)	toda la	6
NEVADO DEL CUMBAL (CALLE DEL)	toda la	5
NEVADO DEL RUIZ (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
NEVADO DEL RUIZ (CALLE DEL)	pares del 2 al final	5
NEWTON (CALLE DE)	toda la	6
NICARAGUA (CALLE DE)	toda la	3
NICARAGUA (PLAZA DE)	toda la	3
NICASIO GALLEGO (CALLE DE)	impares del 1 al 21	3
NICASIO GALLEGO (CALLE DE)	impares del 23 al final	2
NICASIO GALLEGO (CALLE DE)	pares del 2 al 22	3
NICASIO GALLEGO (CALLE DE)	pares del 24 al final	2
NICETO ALCALÁ ZAMORA (AVENIDA DE)	toda la	4
NICOLÁS AROCENA (CALLE DE)	toda la	5
NICOLÁS CABRERA (CALLE DE)	toda la	6
NICOLÁS GODOY (CALLE DE)	toda la	6
NICOLÁS MARÍA URGOITI (CALLE DE)	toda la	6
NICOLÁS MORALES (CALLE DE)	toda la	6
NICOLÁS SALMERÓN (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
NICOLÁS SALMERÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	6
NICOLÁS SALMERÓN (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
NICOLÁS SÁNCHEZ (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
NICOLÁS SÁNCHEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 140	6
NICOLÁS SÁNCHEZ (CALLE DE)	pares del 142 al final	7
NICOLÁS USERA (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
NICOLÁS USERA (CALLE DE)	pares del 2 al 136	6
NICOLÁS USERA (CALLE DE)	pares del 138 al final	7
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 9	5
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	impares del 11 al 63	6
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	impares del 65 al final	7
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 64	6
NICOLASA GÓMEZ (CALLE DE)	pares del 66 al final	7

calle	tramo	categoria
NIELFA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	1
NIELFA (CALLE DE)	impares del 5 al final	3
NIELFA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
NIELFA (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
NIEREMBERG (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
NIEREMBERG (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
NIEREMBERG (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
NIEREMBERG (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
NIKOLA TESLA (CALLE DE)	toda la	8
NIMES (CALLE DE)	toda la	5
NIÑO (CALLE DEL)	toda la	6
NIÑO JESÚS (PLAZA DEL)	toda la	2
NÍQUEL (CALLE DEL)	toda la	6
NÍSCALO (CALLE DEL)	toda la	4
NÍSPERO (CALLE DEL)	toda la	2
NÍVAR (CALLE DE)	toda la	7
NIZA (AVENIDA DE)	impares del 1 al 13	5
NIZA (AVENIDA DE)	impares del 15 al 17	6
NIZA (AVENIDA DE)	impares del 19 al final	5
NIZA (AVENIDA DE)	pares del 2 al final	5
NOBELIO (CALLE DEL)	toda la	8
NOBLEJAS (CALLE DE)	impares del 1 al 5	3
NOBLEJAS (CALLE DE)	impares del 7 al final	1
NOBLEJAS (CALLE DE)	pares del 2 al final	1
NOCHEBUENA (CALLE DE LA)	toda la	6
NOEZ (CALLE DE)	toda la	6
NOGAL (CALLE DEL)	toda la	5
NOGALES (CALLE DE LOS)	toda la	4
NOPALERA (CALLE DE LA)	toda la	6
NORAY (CALLE DEL)	toda la	4
NORBERTO (CALLE DE)	toda la	6
NORMANDÍA (CALLE DE)	toda la	5
NORMAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
NORTE (CALLE DEL)	toda la	3
NORTE (PLAZA DEL)	toda la	5
NORTE CARMEN TAGLE (PARQUE)	toda la	4
NORUEGA (CALLE DE)	toda la	5
NOVECIENTO (CALLE DE)	toda la	8
NOVEMBER (CALLE)	toda la	7
NOVENA (CALLE)	toda la	2
NOVICIADO (CALLE DEL)	toda la	3
NOVICIADO (ESTACION DE METRO)	toda la	3
NOVIEMBRE (CALLE DE)	toda la	7
NUESTRA SEÑORA DE ARACELI (CALLE DE)	toda la	5
NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA (AVENIDA DE)	impares del 1 al 1	5
NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA (AVENIDA DE)	impares del 3 al final	3
NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA (AVENIDA DE)	pares del 2 al 2	5
NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA (AVENIDA DE)	pares del 4 al final	3
NUESTRA SEÑORA DE BEGOÑA (CALLE DE)	toda la	6
NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA (AVENIDA DE)	impares del 1 al 73	6
NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA (AVENIDA DE)	impares del 75 al final	7
NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA (AVENIDA DE)	pares del 2 al 24	6
NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA (AVENIDA DE)	pares del 26 al 98	7
NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA (AVENIDA DE)	pares del 100 al final	6
NUESTRA SEÑORA DE GRACIA (CALLE DE)	toda la	6
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE (CALLE DE)	toda la	4
NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA (CALLE DE)	toda la	6
NUESTRA SEÑORA DE LA BLANCA (CALLE DE)	toda la	6
NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA (PLAZA DE)	toda la	6
NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA (CALLE DE)	toda la	6
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	impares del 1 al 37	6
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	impares del 39 al 47	7
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	impares del 49 al final	5
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	pares del 2 al 54	6
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	pares del 56 al 108	7
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ (CALLE DE)	pares del 110 al final	5
NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ (CALLE DE)	toda la	4
NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD (CALLE DE)	toda la	6
NUESTRA SEÑORA DE LA TORRE (CALLE DE)	toda la	6
NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS (CALLE DE)	toda la	2
NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4

calle	tramo	categoria
NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (CALLE DE)	impares	del 3 al final 6
NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 4
NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (CALLE DE)	pares	del 4 al final 6
NUESTRA SEÑORA DE LORETO (PLAZA DE)	toda la	5
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (CALLE DE)	toda la	5
NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 2
NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN (CALLE DE)	impares	del 3 al final 3
NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 2
NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN (CALLE DE)	pares	del 4 al final 3
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 121B 6
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	impares	del 123 al final 5
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 118 6
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 120 al 120 5
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 122 al 138 6
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 140 al 140 5
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 142 al 154 6
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 156 al 158 5
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 160 al 314 6
NUESTRA SEÑORA DE VALVANERA (AVENIDA DE)	pares	del 316 al final 5
NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 1 al 147 5
NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 149 al 225 4
NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 227 al 227 5
NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)	impares	del 229 al final 6
NUESTRA SEÑORA DE VALVERDE (CALLE DE)	pares	del 2 al final 5
NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CAMINO (PLAZA DE)	toda la	5
NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO (PLAZA DE)	toda la	4
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (CALLE DE)	impares	del 1 al 5 3
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (CALLE DE)	impares	del 7 al final 5
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (CALLE DE)	pares	del 2 al 12 3
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (CALLE DE)	pares	del 14 al final 5
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 5
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO (CALLE DE)	impares	del 3 al final 6
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 5
NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO (CALLE DE)	pares	del 4 al final 6
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR (PLAZA DE)	toda la	4
NUESTRA SEÑORA DEL PRADO (PLAZA DE)	toda la	4
NUESTRA SEÑORA DEL RECUERDO (PASEO DE)	toda la	4
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (CALLE DE)	toda la	6
NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO (PLAZA DE)	toda la	4
NUESTRA SEÑORA DEL VILLAR (CALLE DE)	toda la	5
NUEVA CALEDONIA (CALLE DE)	toda la	5
NUEVA DE EL PARDO (CALLE)	toda la	3
NUEVA ORLEANS (PLAZA DE)	toda la	4
NUEVA ZELANDA (CALLE DE)	impares	del 1 al final 5
NUEVA ZELANDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 38 5
NUEVA ZELANDA (CALLE DE)	pares	del 40 al final 4
NUEVE (CALLE)	toda la	7
NUEVE MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
NUEVO (CAMINO)	toda la	6
NUEVO AL CERRO DE BUENAVISTA (CAMINO)	toda la	9
NUEVO BAZTÁN (CALLE)	toda la	4
NUEVO DE RIVERA CASA EULOGIO (CAMINO)	toda la	9
NUEVO DE VALDELAMASA (CAMINO)	toda la	9
NUEVOS MINISTERIOS (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la	1
NUEVOS MINISTERIOS (INTERCAMBIADOR)	toda la	1
NUMANCIA (CALLE DE)	toda la	4
NUMANCIA (MERCADO DE)	toda la	6
NUNCIO (CALLE DEL)	toda la	3
NUNCIO (COSTANILLA DEL)	toda la	3
NÚÑEZ DE ARCE (CALLE DE)	toda la	2
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	impares	del 1 al 35C 1
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	impares	del 37 al 71C 2
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	impares	del 73 al 75 1
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	impares	del 77 al 125 2
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	impares	del 127 al final 1
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	pares	del 2 al 28 1
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	pares	del 30 al 66 2
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	pares	del 68 al 70B 1
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	pares	del 72 al 116 2
NÚÑEZ DE BALBOA (CALLE DE)	pares	del 118 al final 1
NÚÑEZ MORGADO (CALLE DE)	toda la	4

calle	tramo	categoria
NUÑO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la	6
NUÑOMORAL (CALLE DE)	toda la	6
NUREMBERG (CALLE DE)	toda la	5
NURIA (CALLE DE)	toda la	4
OASIS (CALLE DEL)	toda la	6
OBANOS (CALLE DE)	toda la	4
OBENQUE (CALLE DEL)	toda la	4
OBERÓN (CALLE DE)	toda la	5
OBERTURA (CALLE DE LA)	toda la	4
OBISPO (PASAJE DEL)	impares del 1 al final	3
OBISPO (PASAJE DEL)	pares del 2 al 2	2
OBISPO (PASAJE DEL)	pares del 4 al final	3
OBISPO ALBERTO INIESTA (JARDIN DEL)	toda la	7
OBISPO TREJO (CALLE DEL)	toda la	6
OBOE (CALLE DEL)	toda la	4
ÓBOLO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
ÓBOLO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	8
OBRA (PLAZUELA DE LA)	toda la	6
OBRADOIRO (PLAZA DEL)	toda la	4
OCA (CALLE DE LA)	toda la	6
OCAÑA (CALLE DE)	impares del 1 al 17	6
OCAÑA (CALLE DE)	impares del 19 al final	5
OCAÑA (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
OCCIDENTE (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
OCCIDENTE (CALLE DE)	pares del 2 al 2	6
OCCIDENTE (CALLE DE)	pares del 4 al 6	7
OCCIDENTE (CALLE DE)	pares del 8 al final	6
OCCIDENTE (COLONIA)	toda la	7
OCHAGAVÍA (CALLE DE)	toda la	4
OCHANDIANO (CALLE DE)	toda la	5
OCHO (CALLE)	toda la	7
OCHO MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
OCTAVA (CALLE)	toda la	2
OCTAVIO PAZ (CALLE DE)	toda la	4
OCTUBRE (CALLE DE)	toda la	7
O'DONNELL (CALLE DE)	impares del 1 al 9	1
O'DONNELL (CALLE DE)	impares del 11 al 69	2
O'DONNELL (CALLE DE)	impares del 71 al final	4
O'DONNELL (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
O'DONNELL (CALLE DE)	pares del 4 al 6	1
O'DONNELL (CALLE DE)	pares del 6A al 52	2
O'DONNELL (CALLE DE)	pares del 54 al final	3
O'DONNELL (ESTACION DE FERROCARRIL)	toda la	6
OESTE (PARQUE DEL)	toda la	3
OESTE (PLAZA DEL)	toda la	5
OFELIA NIETO (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
OFELIA NIETO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
OFELIA NIETO (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
OJOS DE LA MEZQUITA (PLAZA DE LOS)	toda la	6
OLAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al final	8
OLAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 36	8
OLAS (CALLE DE LAS)	pares del 38 al final	9
OLAVIDE (PLAZA DE)	toda la	3
ÓLEO (CALLE DEL)	toda la	6
OLESA DE MONTSERRAT (CALLE DE)	toda la	5
OLGA RAMOS (GLORIETA DE)	toda la	4
OLIANA (CALLE DE)	toda la	4
OLID (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
OLID (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
OLID (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
OLIGISTO (CALLE DEL)	toda la	8
OLIMPIADA (CALLE DE LA)	toda la	4
OLIMPIO LÓPEZ (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
OLIMPIO LÓPEZ (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
OLIMPO (CALLE DEL)	impares del 1 al 29	3
OLIMPO (CALLE DEL)	impares del 31 al final	4
OLIMPO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	3
OLITE (CALLE DE)	toda la	4
OLIVA DE PLASENCIA (CALLE DE)	toda la	6
OLIVAR (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	3
OLIVAR (CALLE DEL)	impares del 3 al final	4

calle	tramo	categoria
OLIVAR (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
OLIVAR (CALLE DEL)	pares del 4 al final	4
OLIVAR (CAMINO DEL)	impares del 1 al final	6
OLIVAR (CAMINO DEL)	pares del 2 al 2	6
OLIVAR (CAMINO DEL)	pares del 2A al 2B	4
OLIVAR (CAMINO DEL)	pares del 4 al final	6
OLIVAS (PLAZA DE LAS)	toda la	5
OLIVILLO (CALLE DEL)	toda la	5
OLIVINO (CALLE DEL)	toda la	5
OLIVINO (PASAJE DEL)	toda la	5
OLIVO (CALLE DEL)	toda la	5
OLIVOS (CALLE DE LOS)	toda la	4
OLIVOS (COSTANILLA DE LOS)	toda la	5
OLIVOS (PASEO DE LOS)	toda la	5
OLMO (CALLE DEL)	toda la	4
OLMOS (PASEO DE LOS)	impares del 1 al 1	3
OLMOS (PASEO DE LOS)	impares del 3 al final	4
OLMOS (PASEO DE LOS)	pares del 2 al 2	3
OLMOS (PASEO DE LOS)	pares del 4 al final	4
OLOF PALME (PARQUE DE)	toda la	6
OLOMBRADA (CALLE DE)	toda la	5
OLTRA (CALLE DE)	toda la	4
OLVEGA (CALLE DE)	toda la	3
OLVIDO (CALLE DEL)	impares del 1 al 123	6
OLVIDO (CALLE DEL)	impares del 125 al final	7
OLVIDO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
OLVIDO (PARTICULAR DEL)	toda la	6
OLVIDO (TRAVESIA DEL)	toda la	6
OMBÚ (CALLE DEL)	toda la	4
OMEGA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	6
OMEGA (CALLE DE)	impares del 3 al 13	5
OMEGA (CALLE DE)	impares del 15 al final	7
OMEGA (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
ONCE (CALLE)	toda la	7
ONCE MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
ONCE VIGAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
ONDÁRROA (CALLE DE)	toda la	5
ÓNICE (CALLE DEL)	toda la	4
ONIL (CALLE DE)	impares del 1 al 1L	7
ONIL (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
ONIL (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
ONTANEDA (CALLE DE)	toda la	8
ONTANILLA (CALLE DE)	toda la	6
OÑA (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
OÑA (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
OÑATE (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
OÑATE (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
OÑATE (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
OÑATE (CALLE DE)	pares del 4 al 18	5
OÑATE (CALLE DE)	pares del 20 al final	4
ÓPALO (CALLE DEL)	toda la	6
OPAÑEL (ESTACION DE METRO)	toda la	6
OPAÑEL (TRAVESIA DEL)	toda la	6
ÓPERA (ESTACION DE METRO)	toda la	1
OPÓN (CALLE DE)	toda la	5
OPORTO (AVENIDA DE)	toda la	6
OPORTO (ESTACION DE METRO)	toda la	6
OPORTO (INTERCAMBIADOR)	toda la	6
ÓPTICOS (CALLE DE LOS)	toda la	6
OQUENDO (CALLE DE)	impares del 1 al 15	1
OQUENDO (CALLE DE)	impares del 17 al 25	2
OQUENDO (CALLE DE)	impares del 27 al final	1
OQUENDO (CALLE DE)	pares del 2 al 16	1
OQUENDO (CALLE DE)	pares del 18 al final	2
ORCASITAS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
ORCASITAS (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
ORCASITAS (CALLE DE)	pares del 2 al final	2
ORCASITAS (MERCADO DE)	toda la	8
ORCASUR (AVENIDA DE)	toda la	7
ORCASUR (MERCADO DE)	toda la	7
ORDEN (CALLE DE LA)	toda la	4

calle	tramo	categoria
ORDICIA (CALLE DE)	toda la	8
ORDOÑEZ (CALLE DE)	toda la	5
ORDOÑO (CALLE DE)	toda la	5
ORDOÑO (PLAZA DE)	toda la	5
ORDUÑA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	4
ORDUÑA (CALLE DE)	impares del 5 al final	5
ORDUÑA (CALLE DE)	pares del 2 al 10	4
ORDUÑA (CALLE DE)	pares del 12 al final	5
ORÉGANO (CALLE DEL)	toda la	5
OREJA (CALLE DE)	toda la	8
ORELLANA (CALLE DE)	toda la	1
ORENSE (CALLE DE)	impares del 1 al 31	2
ORENSE (CALLE DE)	impares del 33 al 81	3
ORENSE (CALLE DE)	impares del 83 al final	4
ORENSE (CALLE DE)	pares del 2 al 28	2
ORENSE (CALLE DE)	pares del 30 al 58	3
ORENSE (CALLE DE)	pares del 60 al final	4
ORFEBRERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
ORFEO (CALLE DE)	toda la	5
ORFILA (CALLE DE)	toda la	2
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO (JARDINES DE LA)	toda la	3
ORGAZ (CALLE DE)	toda la	5
ÓRGIVA (CALLE DE)	toda la	7
ORIA (CALLE DEL)	impares del 1 al 27	1
ORIA (CALLE DEL)	impares del 29 al final	2
ORIA (CALLE DEL)	pares del 2 al 24	1
ORIA (CALLE DEL)	pares del 26 al final	2
ORIANA (CALLE DEL)	toda la	4
ORIENTE (CALLE DE)	toda la	3
ORIENTE (PLAZA DE)	toda la	1
ORIO (CALLE DE)	toda la	6
ORIÓN (CALLE DE)	toda la	5
ORIZABA (CALLE DE)	toda la	6
ORO (CALLE DEL)	toda la	8
OROPÉNDOLA (CALLE DE LA)	toda la	6
OROVILLA (AVENIDA)	impares del 1 al 29	8
OROVILLA (AVENIDA)	impares del 31 al final	7
OROVILLA (AVENIDA)	pares del 2 al 30	8
OROVILLA (AVENIDA)	pares del 32 al 32	5
OROVILLA (AVENIDA)	pares del 34 al final	7
OROYA (CALLE DE)	toda la	6
ORQUÍDEAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
ORTEGA Y MUNILLA (PLAZA DE)	toda la	4
ORTIGAL (CAMINO DEL)	toda la	9
ORTIGOSA (PLAZA DE)	toda la	4
ORTÍZ CAMPOS (CALLE DE)	toda la	6
ORURO (CALLE DE)	toda la	3
ORUSCO (PASAJE DE)	toda la	5
ORZA (CALLE DE LA)	toda la	5
OSA DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la	6
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al 27	5
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	impares del 29 al 85	4
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	impares del 87 al 101	5
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	impares del 103 al final	6
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al 30	5
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	pares del 32 al 82	4
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	pares del 84 al 100	5
OSA MAYOR (AVENIDA DE LA)	pares del 102 al final	6
OSA MENOR (CALLE DE LA)	toda la	5
OSCAR (CALLE)	toda la	7
OSIRIS (CALLE DE)	impares del 1 al 9	6
OSIRIS (CALLE DE)	impares del 11 al final	5
OSIRIS (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
OSLO (CALLE DE)	toda la	5
OSO (CALLE DEL)	toda la	4
OSWALDO PAYÁ SARDIÑAS (GLORIETA DE)	toda la	4
OTAMENDI (CALLE DE)	toda la	4
OTEIZA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	6
OTEIZA (CALLE DE)	impares del 1A al 1C	7
OTEIZA (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
OTEIZA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	6

calle	tramo	categoria
OTEIZA (CALLE DE)	pares	del 2A al 2D 7
OTEIZA (CALLE DE)	pares	del 4 al final 6
OTERO (CALLE DE)	toda la	4
OTERO DE LOS HERREROS (CALLE DE)	toda la	5
OTERO Y DELAGE (CALLE DE)	toda la	4
OTERUELO DEL VALLE (CALLE DE)	toda la	9
OTOÑO (CALLE DEL)	toda la	7
OTOÑO (PASEO DE)	toda la	4
OUDRID (CALLE DE)	toda la	4
OVIEDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 37 4
OVIEDO (CALLE DE)	impares	del 39 al final 3
OVIEDO (CALLE DE)	pares	del 2 al 32 4
OVIEDO (CALLE DE)	pares	del 34 al final 3
OXALIS (CALLE DEL)	toda la	6
OXÍGENO (CALLE DEL)	toda la	6
OXÍGENO (TRAVESIA DEL)	toda la	6
OYARZUN (PLAZA DE)	toda la	8
PABLO ARANDA (CALLE DE)	impares	del 1 al final 2
PABLO ARANDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 20 1
PABLO ARANDA (CALLE DE)	pares	del 22 al final 2
PABLO CASALS (CALLE DE)	toda la	6
PABLO GARGALLO (CALLE DE)	toda la	4
PABLO IGLESIAS (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 21 2
PABLO IGLESIAS (AVENIDA DE)	impares	del 23 al final 4
PABLO IGLESIAS (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 24 2
PABLO IGLESIAS (AVENIDA DE)	pares	del 26 al 50 3
PABLO IGLESIAS (AVENIDA DE)	pares	del 52 al final 4
PABLO JIMÉNEZ CANO (CALLE DE)	toda la	5
PABLO LAFARGUE (CALLE DE)	toda la	5
PABLO LUNA (CALLE DE)	toda la	4
PABLO MONTESINOS (CALLE DE)	toda la	5
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 1 al 77D 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 77E al 77K 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 77L al 79 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 79A al 79F 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 79G al 81E 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 81F al 81K 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 81L al 85A 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 85B al 85H 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 85I al 87E 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 87F al 87L 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 87M al 89C 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 89D al 89I 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	impares	del 89J al final 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 2 al 42 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 44 al 102C 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 102D al 102F 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 102G al 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 106C al 106F 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 106G al 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 114C al 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 114H al 116A 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 116B al 116F 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 116G al 118 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 118A al 118E 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 118F al 118K 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 118L al 118L 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 120 al 120 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 120A al 120A 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 120B al 120I 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 120J al 120N 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 122 al 132C 7
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 132D al 132I 8
PABLO NERUDA (AVENIDA DE)	pares	del 132J al final 7
PABLO ORTIZ (CALLE DE)	toda la	6
PABLO RÁEZ (JARDIN DE)	toda la	4
PABLO RICA (CALLE DE)	toda la	6
PABLO RUIZ PICASSO (PLAZA DE)	impares	del 1 al 1 2
PABLO RUIZ PICASSO (PLAZA DE)	impares	del 3 al 5 1
PABLO RUIZ PICASSO (PLAZA DE)	impares	del 7 al final 2
PABLO RUIZ PICASSO (PLAZA DE)	pares	del 2 al 4 1

calle	tramo	categoria
PABLO RUIZ PICASSO (PLAZA DE)	pares	del 6 al final 2
PABLO SÁNCHEZ (CALLE DE)	toda la	4
PABLO SARASATE (CALLE DE)	toda la	5
PABLO SERRANO (CALLE DE)	toda la	4
PABLO SOROZÁBAL (JARDINES DE)	toda la	2
PABLO VIDAL (CALLE DE)	toda la	3
PACA DÍAZ (CALLE DE)	toda la	5
PACÍFICO (ESTACION DE METRO)	toda la	4
PACÍFICO (MERCADO DEL)	toda la	4
PACO MARTÍNEZ SORIA (GLORIETA DE)	toda la	8
PACORRO (CALLE DE)	toda la	6
PADILLA (CALLE DE)	impares	del 1 al 17 1
PADILLA (CALLE DE)	impares	del 17A al final 2
PADILLA (CALLE DE)	pares	del 2 al 24 1
PADILLA (CALLE DE)	pares	del 26 al final 2
PADILLA DE DUERO (CALLE DE)	toda la	4
PADORNELO (CALLE DE)	toda la	4
PADRE AMIGO (CALLE DEL)	toda la	6
PADRE ARRUPE (CALLE DEL)	toda la	3
PADRE CIPRIANO (AVENIDA DEL)	toda la	6
PADRE CLARET (CALLE DEL)	impares	del 1 al 23 3
PADRE CLARET (CALLE DEL)	impares	del 25 al final 4
PADRE CLARET (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8 3
PADRE CLARET (CALLE DEL)	pares	del 10 al final 4
PADRE COLOMA (CALLE DEL)	toda la	4
PADRE DAMIÁN (CALLE DEL)	toda la	2
PADRE FRANCISCO PALAU Y QUER (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 3
PADRE FRANCISCO PALAU Y QUER (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 5
PADRE GREGORIO DE CÉSPEDES (CALLE DEL)	toda la	8
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	impares	del 1 al 29 6
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	impares	del 31 al final 5
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	pares	del 2 al 12 6
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	pares	del 14 al 172 4
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	pares	del 174 al final 3
PADRE HUIDOBRO (AVENIDA DEL)	pares	del 176 al final 5
PADRE INDALECIO HERNÁNDEZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 3
PADRE INDALECIO HERNÁNDEZ (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 4
PADRE INDALECIO HERNÁNDEZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 4
PADRE JESÚS ORDOÑEZ (CALLE DEL)	impares	del 1 al 5B 4
PADRE JESÚS ORDOÑEZ (CALLE DEL)	impares	del 7 al final 3
PADRE JESÚS ORDOÑEZ (CALLE DEL)	pares	del 2 al 16 4
PADRE JESÚS ORDOÑEZ (CALLE DEL)	pares	del 18 al final 3
PADRE JOSÉ MARÍA (CALLE DEL)	toda la	7
PADRE LLANOS (CALLE DEL)	toda la	9
PADRE LUIS DE LEZAMA (GLORIETA)	toda la	5
PADRE OLTRA (CALLE DEL)	toda la	6
PADRE PIQUER (AVENIDA DEL)	toda la	5
PADRE POVEDA (CALLE DEL)	toda la	7
PADRE RUBIO (CALLE DEL)	toda la	5
PADRE XIFRÉ (CALLE DEL)	toda la	3
PADRES DOMINICOS (CALLE DE LOS)	toda la	4
PADRÓN (PLAZA DE)	toda la	5
PADUL (CALLE DE)	toda la	7
PAIPA (CALLE DE)	toda la	5
PAISAJE DE ARANJUEZ (CALLE DEL)	toda la	6
PAJA (CAMINO DE LA)	toda la	9
PAJA (PLAZA DE LA)	toda la	3
PAJARERA REAL (CALLE DE LA)	toda la	6
PAJARITOS (CALLE DE LOS)	toda la	4
PAJARONES (CALLE DE LOS)	toda la	5
PAJARONES (PLAZA DE LOS)	toda la	5
PALACIO (AVENIDA DEL)	toda la	3
PALACIO DE LA REAL QUINTA (CARRETERA DEL)	toda la	9
PALACIO REAL (JARDIN DEL)	toda la	1
PALACIOS (CALLE DE)	toda la	5
PALAFOX (CALLE DE)	toda la	3
PALAMÓS (CALLE DE)	toda la	8
PALANQUINOS (CALLE DE)	toda la	6
PALAS DE REY (CALLE DE)	toda la	4
PALAU DE LA MÚSICA (CALLE DEL)	toda la	6
PALAZUELOS (CALLE DE)	toda la	7

calle	tramo	categoria
PALENCIA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
PALENCIA (CALLE DE)	impares del 3 al 61	4
PALENCIA (CALLE DE)	impares del 63 al final	3
PALENCIA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
PALENCIA (CALLE DE)	pares del 4 al 50	4
PALENCIA (CALLE DE)	pares del 52 al final	3
PALERMO (CALLE DE)	toda la	4
PALESTINA (CALLE DE)	toda la	9
PALMA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	2
PALMA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	3
PALMA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	2
PALMA (CALLE DE LA)	pares del 4 al 30	3
PALMA (CALLE DE LA)	pares del 32 al 32	2
PALMA (CALLE DE LA)	pares del 34 al final	3
PALMA DEL RÍO (CALLE DE)	toda la	3
PALMAS (CALLE DE LAS)	toda la	2
PALMERA (CALLE DE LA)	toda la	5
PALMERAL DE ELCHE (CALLE DEL)	toda la	6
PALMÍPEDO (CALLE DEL)	toda la	5
PALMITO (CALLE DEL)	toda la	2
PALO DE ROSA (CALLE DEL)	toda la	4
PALOMA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 39	3
PALOMA (CALLE DE LA)	impares del 41 al final	4
PALOMA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	3
PALOMA DE LA PAZ (PLAZA DE LA)	toda la	8
PALOMARES (CALLE DE)	toda la	6
PALOMARES (TRAVESIA DE)	impares del 1 al final	6
PALOMARES (TRAVESIA DE)	pares del 2 al 2	5
PALOMARES (TRAVESIA DE)	pares del 4 al final	6
PALOMERAS (AVENIDA DE LAS)	impares del 1 al final	7
PALOMERAS (AVENIDA DE LAS)	pares del 2 al 2	7
PALOMERAS (AVENIDA DE LAS)	pares del 4 al 58A	9
PALOMERAS (AVENIDA DE LAS)	pares del 58B al final	7
PALOMERAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
PALOMERAS (TRAVESIA DE LAS)	toda la	6
PALOMEROS (CAMINO DE LOS)	toda la	9
PALOS DE LA FRONTERA (CALLE DE)	toda la	4
PALOS DE LA FRONTERA (ESTACION DE METRO)	toda la	4
PALOS DE LA FRONTERA (INTERCAMBIADOR)	toda la	4
PALOSANTO (CALLE DEL)	toda la	5
PAMPLONA (CALLE DE)	toda la	4
PAN (CALLE DEL)	toda la	6
PAN DE AZÚCAR (CALLE DEL)	toda la	4
PAN Y TOROS (CALLE DE)	toda la	6
PANADEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
PANAMÁ (CALLE DE)	toda la	2
PANDO (CALLE DE)	toda la	5
PANDO (TRAVESIA DE)	toda la	5
PANDORA (CALLE DE)	toda la	6
PANECILLO (PASADIZO DEL)	impares del 1 al final	3
PANECILLO (PASADIZO DEL)	pares del 2 al final	2
PANIZO (CALLE DEL)	toda la	5
PANTICOSA (CALLE DE)	toda la	4
PANTOJA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
PANTOJA (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
PANTOJA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
PANTOJA (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
PAÑERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
PAPA (CALLE)	toda la	7
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	impares del 1 al 43	3
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	impares del 45 al 105	4
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	impares del 107 al final	3
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	pares del 2 al 16	4
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	pares del 18 al 60	3
PAPA NEGRO (AVENIDA DEL)	pares del 62 al final	4
PAPAGAYO (CALLE DEL)	toda la	6
PAPELERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
PAQUITÍN (PASAJE DE)	toda la	5
PARADA (TRAVESIA DE LA)	toda la	3
PARADINAS (CALLE DE)	toda la	4
PARADOR DE SANTA LUCÍA (CALLE DEL)	toda la	5

calle	tramo	categoria
PARADOR DEL SOL (CALLE DEL)	toda la	6
PARADORES (CALLE DE LOS)	toda la	3
PARAGUAY (CALLE DE)	toda la	3
PARAGUAY (PASEO DE)	toda la	3
PARAGUAYA (CALLE DE LA)	toda la	6
PARAÍSO (CALLE DEL)	toda la	6
PARAÍSO (PARQUE DEL)	toda la	6
PARAMENTO (CALLE DEL)	toda la	6
PARAVICINO (CALLE DE)	toda la	4
PARDO BAZÁN (CALLE DE)	impares del 1 al 49	2
PARDO BAZÁN (CALLE DE)	impares del 51 al final	3
PARDO BAZÁN (CALLE DE)	pares del 2 al final	2
PAREDES DE NAVA (CALLE DE)	toda la	5
PARMA (CALLE DE)	impares del 1 al 27	3
PARMA (CALLE DE)	impares del 29 al final	4
PARMA (CALLE DE)	pares del 2 al 26	3
PARMA (CALLE DE)	pares del 28 al final	4
PARODIA (CALLE DE LA)	toda la	6
PARQUE (AVENIDA DEL)	toda la	9
PARQUE BIOLÓGICO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
PARQUE BIOLÓGICO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	6
PARQUE BIOLÓGICO (CALLE DEL)	pares del 4 al 10	7
PARQUE BIOLÓGICO (CALLE DEL)	pares del 12 al final	6
PARQUE DE ATRACCIONES (CARRETERA DEL)	toda la	6
PARQUE DE DOÑANA (CALLE DEL)	toda la	6
PARQUE DE GARAJONAI (CALLE DEL)	toda la	6
PARQUE DE LA ELIPA (ACCESO AL)	toda la	5
PARQUE DE LA PALOMA (CALLE DEL)	impares del 1 al 7	9
PARQUE DE LA PALOMA (CALLE DEL)	impares del 9 al final	7
PARQUE DE LA PALOMA (CALLE DEL)	pares del 2 al final	7
PARQUE DE LA VIRGEN BLANCA (JARDIN DEL)	toda la	6
PARQUE DE LAS AVENIDAS (ESTACION DE METRO)	toda la	3
PARQUE DE PALOMERAS BAJAS (AVENIDA DEL)	impares del 1 al 7	6
PARQUE DE PALOMERAS BAJAS (AVENIDA DEL)	impares del 7A al final	8
PARQUE DE PALOMERAS BAJAS (AVENIDA DEL)	pares del 2 al 8	6
PARQUE DE PALOMERAS BAJAS (AVENIDA DEL)	pares del 8A al final	8
PARQUE DE TORRE ARIAS (JARDIN DEL)	toda la	5
PARQUE EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	7
PARQUE EUGENIA DE MONTIJO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
PARQUE GÜELL (CALLE DEL)	toda la	6
PARRA (CALLE DE LA)	toda la	6
PARRAL (CALLE DEL)	toda la	3
PARRILLA (CAMINO DE LA)	toda la	9
PÁRROCO ÁNGEL JIMÉNEZ (JARDIN DEL)	toda la	6
PÁRROCO DON EMILIO FRANCO (CALLE DEL)	toda la	6
PÁRROCO EUSEBIO CUENCA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	5
PÁRROCO EUSEBIO CUENCA (CALLE DEL)	pares del 2 al 52	5
PÁRROCO EUSEBIO CUENCA (CALLE DEL)	pares del 54 al final	4
PÁRROCO JULIO MORATE (CALLE DEL)	toda la	4
PÁRROCO LUIS CALLEJA (PLAZA DEL)	toda la	6
PÁRROCO MÁXIMO MARTÍNEZ DE CASTRO (CALLE DEL)	toda la	5
PÁRROCO SÁNCHEZ CÁMARA (JARDIN DEL)	toda la	4
PARROQUIA (PLAZA DE LA)	toda la	6
PARTENÓN (AVENIDA DEL)	toda la	4
PARTERRE (PLAZA DEL)	toda la	6
PARTICIPACIÓN (CALLE DE LA)	toda la	8
PARTICULAR (CALLE)	toda la	4
PARTICULAR DE LA CASA DEL CERRO DEL COTO (CAMINO)	toda la	9
PARTICULAR DE LA ESCORZONERA (CARRETERA)	toda la	9
PARTICULAR DEL CANAL DE ISABEL II (CALLE)	toda la	5
PARTICULAR DEL CANAL DE LOZOYA (CAMINO)	toda la	6
PARTICULAR DEL TIRO DE PICHÓN (CARRETERA)	toda la	9
PARVILLAS (PLAZA DE)	toda la	6
PARVILLAS ALTAS (CALLE DE)	toda la	6
PARVILLAS ALTAS (CALLEJON DE)	toda la	6
PARVILLAS BAJAS (CALLE DE)	toda la	6
PASA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 5	3
PASA (CALLE DE LA)	impares del 7 al final	2
PASA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 8	3
PASA (CALLE DE LA)	pares del 10 al final	2
PASCUAL BRAVO (GLORIETA DE)	toda la	4

calle	tramo	categoria
PASCUAL RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la	5
PASIFAE (CALLE DE)	toda la	5
PASIONARIA (CALLE DE LA)	toda la	5
PASO DE VILLAMANRIQUE (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	6
PASO DE VILLAMANRIQUE (CALLE DEL)	impares del 3 al final	5
PASO DE VILLAMANRIQUE (CALLE DEL)	pares del 2 al 4A	6
PASO DE VILLAMANRIQUE (CALLE DEL)	pares del 6 al final	5
PASTEUR (CALLE DE)	toda la	6
PASTOR (CALLE DEL)	toda la	4
PASTOR MURIEL (CALLE DE)	toda la	5
PASTORA IMPERIO (CALLE DE)	toda la	4
PASTORES (CALLE DE LOS)	toda la	6
PASTRANA (CALLE DE)	impares del 1 al 5C	5
PASTRANA (CALLE DE)	impares del 5D al final	6
PASTRANA (CALLE DE)	pares del 2 al 10B	5
PASTRANA (CALLE DE)	pares del 10C al final	6
PATERNA (CALLE DE)	toda la	8
PATILLA (CALLE DE LA)	toda la	7
PATINES (GLORIETA DE LOS)	toda la	6
PATIO DE DON ROMÁN (CALLE DEL)	toda la	6
PATIO DE LA IMPRENTA (CALLE DEL)	toda la	3
PATIO DE LA LITOGRAFÍA (CALLE DEL)	toda la	3
PATIO DE SANTIAGO (CALLE DEL)	toda la	6
PATONES (CALLE DE)	toda la	5
PATRIARCA (COSTANILLA DEL)	toda la	5
PATRIARCA EIJO Y GARAY (CALLE DEL)	toda la	9
PATRIARCA EIJO Y GARAY (PLAZA DEL)	toda la	5
PATRIARCA SAN JOSÉ (CALLE DEL)	toda la	6
PATRICIO AGUADO (PLAZA DE)	toda la	4
PATRICIO MARTÍNEZ (PLAZA DE)	toda la	6
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD (CALLE DEL)	toda la	6
PATROCINIO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la	5
PAUL GUINARD (CALLE DE)	toda la	6
PAULA DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la	5
PAULAR (CAMINO DEL)	toda la	9
PAULINA ODIAGA (CALLE DE)	toda la	6
PAVÍA (CALLE DE)	toda la	1
PAVO REAL (CALLE DEL)	toda la	5
PAVONES (ESTACION DE METRO)	toda la	5
PAVONES (INTERCAMBIADOR)	toda la	5
PAVONES NORTE (PARQUE DE)	toda la	5
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	5
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	impares del 3 al 11	7
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	impares del 13 al final	8
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	5
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	pares del 4 al 20	6
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	pares del 22 al 26	7
PAYASO FOFÓ (CALLE DEL)	pares del 28 al final	8
PAZ (AVENIDA DE LA)	toda la	4
PAZ (CALLE DE LA)	toda la	2
PAZ (MERCADO DE LA)	toda la	1
PEAL (CALLE DE)	toda la	8
PECHUÁN (CALLE DE)	toda la	4
PEDERNAL (CALLE DEL)	toda la	9
PEDRAFITA DO CEBREIRO (CALLE DE)	toda la	9
PEDRALBA (CALLE DE)	toda la	6
PEDREGOSA (CAMINO DE)	toda la	9
PEDREÑA (CALLE DE)	toda la	8
PEDREROS (CAMINO DE)	toda la	9
PEDREZUELA (CALLE DE)	toda la	5
PEDRO ALONSO (CALLE DE)	toda la	4
PEDRO ANTONIO DE ALARCÓN (CALLE DE)	toda la	5
PEDRO AUNIÓN MONROY (JARDIN DE)	toda la	4
PEDRO BARREDA (CALLE DE)	toda la	4
PEDRO BAUTISTA PINO (CALLE DE)	toda la	4
PEDRO BOSCH (CALLE DE)	toda la	4
PEDRO CALLEJO (CALLE DE)	toda la	7
PEDRO CAMPOS (CALLE DE)	toda la	6
PEDRO CASARIEGO (GLORIETA DE)	toda la	4
PEDRO DE RÉPIDE (CALLE DE)	toda la	5
PEDRO DE RIBERA (CALLE DE)	toda la	4

calle	tramo	categoria
PEDRO DE VALDIVIA (CALLE DE)	toda la	1
PEDRO DíEZ (AVENIDA DE)	toda la	6
PEDRO DOMINGO (CALLE DE)	toda la	6
PEDRO ESCUDERO (CALLE DE)	toda la	7
PEDRO FERNÁNDEZ LABRADA (CALLE DE)	toda la	5
PEDRO GARCÍA MÉNDEZ (CALLE DE)	toda la	6
PEDRO GARCÍA ORTIZ (CALLE DE)	toda la	9
PEDRO HEREDIA (CALLE DE)	toda la	4
PEDRO JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la	6
PEDRO JUSTO DORADO DELLMANS (CALLE DE)	toda la	4
PEDRO LABORDE (CALLE DE)	impares del 1 al 69	7
PEDRO LABORDE (CALLE DE)	impares del 71 al final	8
PEDRO LABORDE (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
PEDRO LABORDE (TRAVESIA DE)	toda la	7
PEDRO MARCOS (PLAZA DE)	toda la	8
PEDRO MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la	6
PEDRO MATA (AVENIDA DE)	toda la	2
PEDRO MEDRANO (CALLE DE)	toda la	5
PEDRO MORENO (CALLE DE)	toda la	3
PEDRO MUGURUZA (CALLE DE)	toda la	2
PEDRO MUÑOZ SECA (CALLE DE)	toda la	1
PEDRO PÉREZ ALONSO (CALLE DE)	toda la	5
PEDRO RICO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
PEDRO RICO (CALLE DE)	impares del 3 al 3	5
PEDRO RICO (CALLE DE)	impares del 5 al final	4
PEDRO RICO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
PEDRO RICO (CALLE DE)	pares del 4 al 8	5
PEDRO RICO (CALLE DE)	pares del 10 al final	4
PEDRO ROGEL (CALLE DE)	toda la	4
PEDRO ROMERO (CALLE DE)	toda la	3
PEDRO SAINZ RODRÍGUEZ (CALLE DE)	toda la	5
PEDRO SALINAS (CALLE DE)	toda la	3
PEDRO TEIXEIRA (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
PEDRO TEIXEIRA (CALLE DE)	pares del 2 al 18	3
PEDRO TEIXEIRA (CALLE DE)	pares del 20 al final	2
PEDRO TEZANO (CALLE DE)	toda la	5
PEDRO UNANUE (CALLE DE)	toda la	4
PEDRO VILLAR (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
PEDRO VILLAR (CALLE DE)	impares del 3 al 17	5
PEDRO VILLAR (CALLE DE)	impares del 19 al final	4
PEDRO VILLAR (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
PEDRO VILLAR (CALLE DE)	pares del 4 al 12	5
PEDRO VILLAR (CALLE DE)	pares del 14 al final	4
PEDRO YAGÜE (CALLE DE)	toda la	6
PEDRO ZEROLO (PLAZA DE)	toda la	3
PEDROCHES (CALLE DE)	impares del 1 al 17	8
PEDROCHES (CALLE DE)	impares del 19 al final	7
PEDROCHES (CALLE DE)	pares del 2 al final	8
PEDROSA DEL PRÍNCIPE (CALLE DE)	toda la	7
PEGASO (CALLE DE)	toda la	4
PEGO (CALLE DE)	toda la	6
PEGUERINOS (CALLE DE)	toda la	4
PEIRONCELY (CALLE DE)	toda la	7
PELAYO (CALLE DE)	impares del 1 al 61	3
PELAYO (CALLE DE)	impares del 63 al final	1
PELAYO (CALLE DE)	pares del 2 al 80	3
PELAYO (CALLE DE)	pares del 82 al final	1
PELENDENGUES (CAMINO DE LOS)	toda la	9
PELETEROS (CALLE DE LOS)	toda la	6
PELÍCANO (CALLE DEL)	impares del 1 al 9	7
PELÍCANO (CALLE DEL)	impares del 11 al final	6
PELÍCANO (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	7
PELÍCANO (CALLE DEL)	pares del 6 al final	6
PELOPONESO (CALLE DEL)	toda la	5
PÉNDULO (CALLE DEL)	toda la	6
PENÉLOPE (CALLE DE)	toda la	5
PENÍNSULA (CALLE DE LA)	toda la	2
PENSAMIENTO (CALLE DEL)	impares del 1 al 19	4
PENSAMIENTO (CALLE DEL)	impares del 21 al final	3
PENSAMIENTO (CALLE DEL)	pares del 2 al 20	4
PENSAMIENTO (CALLE DEL)	pares del 22 al final	3

calle	tramo	categoria
PENSIONISTA (PLAZA DEL)	toda la	6
PEÑA AMAYA (CALLE DE LA)	toda la	6
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	impares del 1 al 3	6
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	impares del 5 al 17	5
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	impares del 19 al 29B	6
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	impares del 31 al final	7
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	pares del 2 al 4	6
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	pares del 6 al 22	5
PEÑA AMBOTE (CALLE DE LA)	pares del 24 al final	6
PEÑA AUSEBA (CALLE DE LA)	toda la	4
PEÑA CAVERO (CALLE DE LA)	impares del 1 al 9	7
PEÑA CAVERO (CALLE DE LA)	impares del 11 al 11	6
PEÑA CAVERO (CALLE DE LA)	impares del 13 al 17	7
PEÑA CAVERO (CALLE DE LA)	impares del 19 al final	6
PEÑA CAVERO (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	7
PEÑA CAVERO (PLAZA DE)	toda la	7
PEÑA CERREDO (CALLE DE LA)	toda la	5
PEÑA CERVERA (CALLE DE LA)	toda la	7
PEÑA CITORES (CALLE DE LA)	toda la	4
PEÑA DE FRANCIA (CALLE DE LA)	toda la	4
PEÑA DE LA ATALAYA (CALLE DE LA)	toda la	6
PEÑA DE LA MIEL (CALLE DE LA)	toda la	6
PEÑA DE OROEL (CALLE DE LA)	toda la	5
PEÑA DE VARGAS (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
PEÑA DE VARGAS (CALLE DE LA)	impares del 3 al 9	6
PEÑA DE VARGAS (CALLE DE LA)	impares del 11 al final	7
PEÑA DE VARGAS (CALLE DE LA)	pares del 2 al 14	6
PEÑA DE VARGAS (CALLE DE LA)	pares del 16 al final	7
PEÑA DEL ÁGUILA (CALLE DE LA)	toda la	4
PEÑA DEL CUERVO (CALLE DE LA)	toda la	4
PEÑA DEL OSO (CALLE DE LA)	toda la	4
PEÑA DEL SOL (CALLE DE LA)	toda la	4
PEÑA DEL YELMO (CALLE DE LA)	toda la	4
PEÑA DORADA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 5	5
PEÑA DORADA (CALLE DE LA)	impares del 7 al final	4
PEÑA DORADA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 26	5
PEÑA DORADA (CALLE DE LA)	pares del 28 al final	4
PEÑA FALCONERA (CALLE DE LA)	toda la	6
PEÑA GORBEA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
PEÑA GORBEA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	6
PEÑA GORBEA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
PEÑA GUDINA (PLAZA DE LA)	toda la	6
PEÑA HORCAJO (PLAZA DE LA)	impares del 1 al 11F	5
PEÑA HORCAJO (PLAZA DE LA)	impares del 13 al final	4
PEÑA HORCAJO (PLAZA DE LA)	pares del 2 al 12	5
PEÑA HORCAJO (PLAZA DE LA)	pares del 14 al final	4
PEÑA LABRA (CALLE DE LA)	toda la	6
PEÑA MORRAZ (PLAZA DE LA)	toda la	7
PEÑA NEVADA (CALLE DE LA)	toda la	7
PEÑA NOFRE (CALLE DE LA)	toda la	6
PEÑA NUEVA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 13	6
PEÑA NUEVA (CALLE DE LA)	impares del 15 al final	7
PEÑA NUEVA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 36	6
PEÑA NUEVA (CALLE DE LA)	pares del 38 al final	7
PEÑA OVILLE (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	6
PEÑA OVILLE (CALLE DE LA)	pares del 2 al 10	6
PEÑA OVILLE (CALLE DE LA)	pares del 12 al final	7
PEÑA PINTADA (CALLE DE LA)	toda la	4
PEÑA PRIETA (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al final	6
PEÑA PRIETA (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al 2	4
PEÑA PRIETA (AVENIDA DE LA)	pares del 4 al final	6
PEÑA REDONDA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
PEÑA REDONDA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	6
PEÑA REDONDA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	5
PEÑA REDONDA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	6
PEÑA RIVERA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
PEÑA RIVERA (CALLE DE LA)	impares del 3 al 27	6
PEÑA RIVERA (CALLE DE LA)	impares del 29 al final	7
PEÑA RIVERA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	5
PEÑA RIVERA (CALLE DE LA)	pares del 4 al 16	6
PEÑA RIVERA (CALLE DE LA)	pares del 18 al final	7

calle	tramo	categoria
PEÑA RUBIA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	4
PEÑA RUBIA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	6
PEÑA RUBIA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	4
PEÑA RUBIA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	6
PEÑA SANTA (CALLE DE)	toda la	4
PEÑA SIRIO (CALLE DE LA)	toda la	4
PEÑA SORRAPIA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
PEÑA SORRAPIA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	7
PEÑA SORRAPIA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	5
PEÑA SORRAPIA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	7
PEÑA TREVINCA (CALLE DE LA)	toda la	6
PEÑA UBIÑA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 39	6
PEÑA UBIÑA (CALLE DE LA)	impares del 41 al final	5
PEÑA UBIÑA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 28	6
PEÑA UBIÑA (CALLE DE LA)	pares del 30 al final	5
PEÑA VEIGA (CALLE DE LA)	toda la	5
PEÑA VIEJA (CALLE DE LA)	toda la	4
PEÑABLANCA (PLAZA DE LA)	toda la	4
PEÑAFIEL (CALLE DE)	toda la	6
PEÑALARA (CALLE DE)	toda la	2
PEÑALARA DE ARAVACA (CALLE DE)	toda la	4
PEÑALBA (CALLE DEL)	impares del 1 al 3	5
PEÑALBA (CALLE DEL)	impares del 5 al final	7
PEÑALBA (CALLE DEL)	pares del 2 al final	7
PEÑARANDA DE BRACAMONTE (CALLE DE)	toda la	6
PEÑARROYA (CALLE DE)	impares del 1 al 47	7
PEÑARROYA (CALLE DE)	impares del 49 al 55	8
PEÑARROYA (CALLE DE)	impares del 57 al final	7
PEÑARROYA (CALLE DE)	pares del 2 al 8	7
PEÑARROYA (CALLE DE)	pares del 10 al 12	8
PEÑARROYA (CALLE DE)	pares del 14 al final	7
PEÑAS DEL ARCIPRESTE (CALLE DE LAS)	toda la	4
PEÑAS DEL CASTILLO (CALLE DE LAS)	toda la	7
PEÑAS LARGAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
PEÑUELAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
PEÑUELAS (PARQUE DE LAS)	toda la	4
PEÑUELAS (PLAZA DE LAS)	toda la	4
PEONES (CALLE DE LOS)	toda la	6
PEONÍAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al final	4
PEONÍAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al final	6
PEPE DOMINGO CASTAÑO (GLORIETA DE)	toda la	4
PEPE HILLO (CALLE DE)	toda la	3
PEPE ISBERT (CALLE DE)	toda la	5
PEPIÓN (CALLE DEL)	toda la	6
PERALEJO (CALLE DE)	toda la	6
PERALES (CAMINO DE)	impares del 1 al 13	6
PERALES (CAMINO DE)	impares del 15 al 15B	8
PERALES (CAMINO DE)	impares del 15C al 15E	9
PERALES (CAMINO DE)	impares del 17 al final	8
PERALES (CAMINO DE)	pares del 2 al 4B	6
PERALES (CAMINO DE)	pares del 6 al 90	7
PERALES (CAMINO DE)	pares del 92 al 136	6
PERALES (CAMINO DE)	pares del 138 al final	8
PERALES (CUESTA DE)	toda la	9
PERALES (PASEO DE LOS)	toda la	5
PERALES DE TAJUÑA (CALLE DE)	toda la	6
PERALES DEL RÍO (CALLE DE)	impares del 1 al final	9
PERALES DEL RÍO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	6
PERALES DEL RÍO (CALLE DE)	pares del 4 al final	9
PERDIGUERA (CAMINO DE LA)	toda la	9
PERDIZ (CALLE DE LA)	toda la	6
PEREJIL (CALLE DEL)	toda la	9
PERELADA (CALLE DE)	toda la	8
PÉREZ AYUSO (CALLE DE)	toda la	4
PÉREZ CIDÓN (CALLE DE)	toda la	4
PÉREZ CIDÓN (GLORIETA DE)	toda la	4
PÉREZ DE VICTORIA (CALLE DE)	toda la	5
PÉREZ DE VICTORIA (TRAVESIA DE)	toda la	5
PÉREZ ESCRICH (CALLE DE)	toda la	6
PÉREZ GALDÓS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
PÉREZ GALDÓS (CALLE DE)	impares del 3 al 7	3

calle	tramo	categoria
PÉREZ GALDÓS (CALLE DE)	impares del 9 al final	2
PÉREZ GALDÓS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
PÉREZ GALDÓS (CALLE DE)	pares del 4 al 8	3
PÉREZ GALDÓS (CALLE DE)	pares del 10 al final	2
PÉREZ GALDÓS (GLORIETA DE)	toda la	3
PÉREZ HERRERA (CALLE DE)	toda la	4
PERGAMINO (CALLE DEL)	toda la	6
PERIANA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	6
PERIANA (CALLE DE)	impares del 7 al final	8
PERIANA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	6
PERIANA (CALLE DE)	pares del 8 al final	8
PERICLES (CALLE DE)	toda la	5
PERICO EL GORDO (CALLE DE)	toda la	6
PERINDOLAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
PERLA (AVENIDA DE LA)	toda la	7
PERPETUA DÍAZ (CALLE DE)	toda la	6
PERSEO (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
PERSEO (CALLE DE)	pares del 2 al 8	3
PERSEO (CALLE DE)	pares del 10 al final	4
PERSEO (PLAZA DE)	toda la	4
PERSONAL SANITARIO (GLORIETA DE)	toda la	9
PERSUASIÓN (CALLE DE LA)	toda la	4
PERÚ (AVENIDA DE)	toda la	3
PERÚ (PLAZA DE)	toda la	2
PERUCHOS (CALLE DE LOS)	toda la	6
PESCADORES (CALLE DE LOS)	toda la	6
PESCARA (CALLE DE)	toda la	5
PESETA (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al final	6
PESETA (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al 20	8
PESETA (AVENIDA DE LA)	pares del 22 al final	6
PESO HISPANO (CALLE DEL)	toda la	6
PESQUERA DE DUERO (CALLE DE)	toda la	4
PETIRROJO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	5
PETIRROJO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
PETRÓLEO (CALLE DEL)	toda la	7
PETUNIAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 27	5
PETUNIAS (CALLE DE LAS)	impares del 29 al final	4
PETUNIAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 10	4
PETUNIAS (CALLE DE LAS)	pares del 12 al 28	3
PETUNIAS (CALLE DE LAS)	pares del 30 al final	4
PEYRE (CALLE DE)	toda la	4
PEZ (CALLE DEL)	toda la	3
PEZ AUSTRAL (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
PEZ AUSTRAL (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	3
PEZ AUSTRAL (CALLE DEL)	pares del 6 al final	4
PEZ VOLADOR (CALLE DEL)	impares del 1 al 19	3
PEZ VOLADOR (CALLE DEL)	impares del 21 al final	4
PEZ VOLADOR (CALLE DEL)	pares del 2 al 10	4
PEZ VOLADOR (CALLE DEL)	pares del 12 al 22	3
PEZ VOLADOR (CALLE DEL)	pares del 24 al final	4
PIAMONTE (CALLE DEL)	impares del 1 al 9	3
PIAMONTE (CALLE DEL)	impares del 11 al final	1
PIAMONTE (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	3
PIAMONTE (CALLE DEL)	pares del 6 al final	1
PIANO (CALLE DEL)	toda la	8
PIANOFORTE (CALLE DEL)	toda la	6
PICAZA (CALLE DE LA)	toda la	6
PICEAS (AVENIDA DE LAS)	impares del 1 al final	3
PICEAS (AVENIDA DE LAS)	pares del 2 al final	4
PICO ALMANZOR (CALLE DEL)	toda la	6
PICO ALMENARA (CALLE DEL)	toda la	4
PICO ANAYET (CALLE DEL)	toda la	6
PICO BALAITUS (CALLE DEL)	impares del 1 al 53	5
PICO BALAITUS (CALLE DEL)	impares del 55 al final	4
PICO BALAITUS (CALLE DEL)	pares del 2 al 42	5
PICO BALAITUS (CALLE DEL)	pares del 44 al final	4
PICO BERIÁIN (CALLE DEL)	toda la	6
PICO CEBOLLERA (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	5
PICO CEBOLLERA (CALLE DEL)	impares del 3 al final	6
PICO CEBOLLERA (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	5
PICO CEBOLLERA (CALLE DEL)	pares del 4 al final	6

calle	tramo	categoria
PICO CEJO (CALLE DEL)	toda la	6
PICO CHILEGUA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 5
PICO CHILEGUA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 6
PICO CHILEGUA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 6
PICO CLAVERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 7
PICO CLAVERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 6
PICO COLLARADA (CALLE DEL)	toda la	6
PICO CUADRAMÓN (CALLE DEL)	toda la	6
PICO DE ALBA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 5
PICO DE ALBA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 6
PICO DE ALBA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2 5
PICO DE ALBA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final 6
PICO DE LA BRÚJULA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 29 5
PICO DE LA BRÚJULA (CALLE DEL)	impares	del 31 al final 6
PICO DE LA BRÚJULA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 16 5
PICO DE LA BRÚJULA (CALLE DEL)	pares	del 18 al final 6
PICO DE LA CIERVA (CALLE DEL)	toda la	6
PICO DE LA GOLONDRINA (CALLE DEL)	toda la	4
PICO DE LA MALICIOSA (CALLE DEL)	toda la	6
PICO DE LA MIEL (CALLE DEL)	toda la	6
PICO DE LA MUELA (CALLE DEL)	toda la	6
PICO DE LA PINAREJA (CALLE DEL)	toda la	5
PICO DE LOS ARTILLEROS (CALLE DEL)	toda la	5
PICO DE MAJALASNA (CALLE DEL)	toda la	5
PICO DE MONTÁNCHEZ (CALLE DEL)	toda la	6
PICO DE MULHACÉN (CALLE DEL)	toda la	6
PICO DE PEÑA GOLOSA (CALLE DEL)	toda la	6
PICO DEL ÁGUILA (CALLE DEL)	toda la	2
PICO DEL SALTADERO (CALLE DEL)	toda la	6
PICO ESPIGÜETE (CALLE DEL)	toda la	6
PICO JAVALÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 5
PICO JAVALÓN (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 6
PICO JAVALÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2 5
PICO JAVALÓN (CALLE DEL)	pares	del 4 al final 6
PICO MAMPODRE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9 6
PICO MAMPODRE (CALLE DEL)	impares	del 11 al 15 5
PICO MAMPODRE (CALLE DEL)	impares	del 17 al final 6
PICO MAMPODRE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 4B 6
PICO MAMPODRE (CALLE DEL)	pares	del 6 al final 5
PICO MAUPAS (CALLE DEL)	toda la	6
PICO MILANO (CALLE DEL)	toda la	4
PICO MONCAYO (CALLE DEL)	toda la	6
PICO OCEJÓN (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 5
PICO OCEJÓN (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 6
PICO OCEJÓN (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 5
PICO PASAPÁN (CALLE DEL)	toda la	4
PICO SALVAGUARDIA (PLAZA DEL)	toda la	5
PICO TEIDE (CALLE DEL)	toda la	6
PICO VELETA (CALLE DEL)	toda la	6
PICOS DE EUROPA (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1 5
PICOS DE EUROPA (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final 6
PICOS DE EUROPA (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2 5
PICOS DE EUROPA (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final 6
PICOS DE URBIÓN (CALLE DE LOS)	toda la	6
PIEDRABUENA (CALLE DE)	toda la	6
PIEDRAFITA DEL CEBRERO (GLORIETA DE)	toda la	5
PIEDRAHITA (CALLE DE)	toda la	6
PIEDRALAVES (CALLE DE)	toda la	4
PIEDRAS (CAMINO DE LAS)	toda la	9
PILAR (CALLE DE)	toda la	5
PILAR ANDRADE (CALLE DE)	impares	del 1 al 9 5
PILAR ANDRADE (CALLE DE)	impares	del 11 al final 4
PILAR ANDRADE (CALLE DE)	pares	del 2 al final 5
PILAR BELLOSILLO (CALLE DE)	toda la	8
PILAR CAVERO (CALLE DE)	toda la	4
PILAR DE MADARIAGA ROJO (CALLE DE)	toda la	6
PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 19 2
PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DEL)	impares	del 21 al 93 4
PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DEL)	impares	del 95 al final 3
PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20 2
PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DEL)	pares	del 22 al 106 4

calle	tramo	categoria
PILAR DE ZARAGOZA (CALLE DEL)	pares del 108 al final	3
PILAR LORENGAR (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
PILAR LORENGAR (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
PILAR MILLÁN ASTRAY (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
PILAR MILLÁN ASTRAY (CALLE DE)	pares del 2 al 4	2
PILAR MILLÁN ASTRAY (CALLE DE)	pares del 6 al final	3
PILAR MIRÓ (GLORIETA DE)	toda la	4
PILAR NOGUEIRO (CALLE DE)	toda la	6
PILAR NOGUEIRO (TRAVESIA DE)	toda la	6
PILAR PÉREZ LAVID (CALLE DE)	toda la	6
PILAR RUEDA (CALLE DE)	toda la	6
PILARICA (CALLE DE LA)	toda la	6
PILEO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
PILEO (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	3
PILEO (CALLE DEL)	pares del 4 al final	4
PILÓN (PLAZA DEL)	toda la	7
PILONES (CAMINO DE LOS)	toda la	9
PIMIENTA (CALLE DE LA)	toda la	9
PINAR (CALLE DEL)	toda la	1
PINAR CHICO (CAMINO DEL)	toda la	6
PINAR DE BARAJAS (PARQUE DEL)	toda la	6
PINAR DE CIENCIAS (JARDIN DEL)	toda la	6
PINAR DE LETRAS (JARDIN DEL)	toda la	6
PINAR DE SAN JOSÉ (CALLE DEL)	impares del 1 al 27	6
PINAR DE SAN JOSÉ (CALLE DEL)	impares del 29 al final	8
PINAR DE SAN JOSÉ (CALLE DEL)	pares del 2 al 70	6
PINAR DE SAN JOSÉ (CALLE DEL)	pares del 72 al final	8
PINAR DEL ARROYO DE CANTARRANAS (JARDIN DE)	toda la	6
PINAR DEL ARROYO DE LA PUERTA VERDE (JARDIN)	toda la	6
PINAR DEL ARROYO DE LAS DAMAS (JARDIN DEL)	toda la	6
PINAR DEL JARDÍN BOTÁNICO (JARDIN DEL)	toda la	6
PINAR DEL REY (CALLE DEL)	toda la	4
PINAR DEL REY (PARQUE DEL)	toda la	4
PINAR GRANDE (CAMINO DEL)	toda la	6
PINAREJOS (CALLE DE LOS)	toda la	5
PINARILLO (CALLE DEL)	toda la	2
PINAZO (PLAZA DE LOS)	toda la	8
PINGÜINO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
PINGÜINO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	7
PINILLA DEL VALLE (CALLE DE)	toda la	4
PINILLAS (CALLE DE LOS)	toda la	6
PINOS (CAMINO DE LOS)	toda la	6
PINOS (PASEO DE LOS)	toda la	4
PINOS ALTA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
PINOS ALTA (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
PINOS ALTA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
PINOS ALTA (CALLE DE)	pares del 4 al 10	4
PINOS ALTA (CALLE DE)	pares del 12 al final	5
PINOS ALTA (TRAVESIA DE)	toda la	5
PINOS BAJA (CALLE DE)	toda la	5
PINOS DE OSUNA (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	4
PINOS DE OSUNA (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	5
PINSAPO (CALLE DEL)	toda la	7
PINTOR ANTONIO SAURA (CALLE DEL)	toda la	4
PINTOR BRENES (CALLE DEL)	toda la	5
PINTOR DOMÍNGUEZ (CALLE DEL)	toda la	2
PINTOR EL GRECO (CALLE DEL)	toda la	6
PINTOR FRANCISCO LLORENS (CALLE DEL)	toda la	4
PINTOR IGNACIO DE ZULOAGA (CALLE DEL)	toda la	4
PINTOR JUAN GRIS (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	2
PINTOR JUAN GRIS (CALLE DEL)	impares del 3 al final	3
PINTOR JUAN GRIS (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	2
PINTOR JUAN GRIS (CALLE DEL)	pares del 2A al final	3
PINTOR LUCAS (PLAZA DEL)	toda la	6
PINTOR LUCIO MUÑOZ (CALLE DEL)	toda la	4
PINTOR MORENO CARBONERO (CALLE DEL)	impares del 1 al 17	4
PINTOR MORENO CARBONERO (CALLE DEL)	impares del 19 al final	3
PINTOR MORENO CARBONERO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
PINTOR RIBERA (CALLE DEL)	impares del 1 al 9	3
PINTOR RIBERA (CALLE DEL)	impares del 11 al final	2
PINTOR RIBERA (CALLE DEL)	pares del 2 al 20	3

calle	tramo	categoria
PINTOR RIBERA (CALLE DEL)	pares del 22 al 26	2
PINTOR RIBERA (CALLE DEL)	pares del 28 al final	4
PINTOR ROSALES (PASEO DEL)	impares del 1 al 1A	3
PINTOR ROSALES (PASEO DEL)	impares del 1B al 1B	1
PINTOR ROSALES (PASEO DEL)	impares del 1C al final	3
PINTOR ROSALES (PASEO DEL)	pares del 2 al final	1
PINTOR SOROLLA (CALLE DEL)	toda la	6
PINTOR SOROLLA (GLORIETA DEL)	toda la	2
PINTORA ÁNGELES SANTOS (CALLE DE LA)	impares del 1 al 15	6
PINTORA ÁNGELES SANTOS (CALLE DE LA)	impares del 17 al final	5
PINTORA ÁNGELES SANTOS (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
PINTORES (CALLE DE LOS)	toda la	6
PINZÓN (CALLE DEL)	toda la	6
PINZÓN (TRAVESIA DEL)	toda la	6
PIÑA (CALLE DE LA)	toda la	6
PIÑONERO (CAMINO DEL)	toda la	6
PIÑONERO (PASEO DEL)	toda la	6
PIÑUECAR (CALLE DE)	toda la	9
PÍO BAROJA (CALLE DE)	impares del 1 al 13	2
PÍO BAROJA (CALLE DE)	impares del 15 al final	1
PÍO BAROJA (CALLE DE)	pares del 2 al 8B	2
PÍO BAROJA (CALLE DE)	pares del 10 al final	1
PÍO DEL RÍO HORTEGA (CALLE DE)	toda la	8
PÍO FELIPE (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
PÍO FELIPE (CALLE DE)	pares del 2 al 26	7
PÍO FELIPE (CALLE DE)	pares del 28 al final	6
PÍO XII (AVENIDA DE)	impares del 1 al 75	2
PÍO XII (AVENIDA DE)	impares del 77 al final	4
PÍO XII (AVENIDA DE)	pares del 2 al 34	2
PÍO XII (AVENIDA DE)	pares del 36 al 104	4
PÍO XII (AVENIDA DE)	pares del 106 al final	5
PÍO XII (ESTACION DE METRO)	toda la	2
PIQUEÑAS (CALLE DE)	toda la	6
PIQUER (CALLE DE)	toda la	3
PIRAGUA (CALLE DE LA)	toda la	4
PIRÁMIDES (ESTACION DE METRO)	toda la	4
PIRÁMIDES (GLORIETA DE LAS)	toda la	4
PIRINEOS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 3	4
PIRINEOS (CALLE DE LOS)	impares del 5 al 23	3
PIRINEOS (CALLE DE LOS)	impares del 25 al 35	4
PIRINEOS (CALLE DE LOS)	impares del 37 al 53	3
PIRINEOS (CALLE DE LOS)	impares del 55 al final	6
PIRINEOS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	3
PIRITA (CALLE DE LA)	toda la	7
PIROTECNIA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	9
PIROTECNIA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	8
PIRRA (CALLE DE)	impares del 1 al 15	5
PIRRA (CALLE DE)	impares del 17 al final	6
PIRRA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
PISCIS (CALLE DE)	toda la	4
PISTA (CALLE DE LA)	toda la	6
PISUEÑA (CALLE DEL)	toda la	5
PISUERGA (CALLE DEL)	toda la	1
PITÁGORAS (CALLE DE)	toda la	7
PITIS (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la	9
PIVIJAY (CALLE DE)	toda la	5
PIZARRA (CALLE DE LA)	toda la	4
PIZARRO (CALLE DE)	toda la	3
PLAN PARCIAL (CALLE DEL)	toda la	8
PLANETA (CALLE DEL)	impares del 1 al final	4
PLANETA (CALLE DEL)	pares del 2 al final	5
PLANETA TIERRA (CALLE DEL)	toda la	4
PLANETARIO (AVENIDA DEL)	toda la	4
PLANTAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
PLATA (CALLE DE LA)	toda la	6
PLATA (TRAVESIA DE LA)	toda la	6
PLATA Y CASTAÑAR (PARQUE DE)	toda la	8
PLATA Y CASTAÑAR (PASEO)	toda la	8
PLÁTANO (CALLE DEL)	toda la	5
PLÁTANOS (PASEO DE LOS)	toda la	6
PLATAS (CAMINO DE LAS)	toda la	6

calle	tramo	categoria
PLATEA (CALLE DE)	toda la	4
PLATERÍA DE MARTÍNEZ (PLAZA DE LA)	toda la	2
PLATERÍAS (CALLE DE LAS)	toda la	2
PLATILLOS (CALLE DE LOS)	toda la	6
PLATINO (CALLE DEL)	toda la	6
PLATÓN (PLAZA DE)	toda la	4
PLAYA AMÉRICA (CALLE DE LA)	toda la	5
PLAYA DE ARO (CALLE DE LA)	toda la	5
PLAYA DE BARLOVENTO (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	5
PLAYA DE BARLOVENTO (CALLE DE LA)	pares del 2 al 42Z	6
PLAYA DE BARLOVENTO (CALLE DE LA)	pares del 44 al final	5
PLAYA DE BOLNUEVO (CALLE DE LA)	toda la	5
PLAYA DE FORMENTOR (CALLE DE LA)	toda la	6
PLAYA DE LA CALETA (CALLE DE LA)	toda la	5
PLAYA DE LA CONCHA (CALLE DE)	toda la	5
PLAYA DE LAS CATEDRALES (CALLE DE)	toda la	5
PLAYA DE PONIENTE (CALLE DE LA)	toda la	5
PLAYA DE RIAZOR (CALLE DE LA)	impares del 1 al 43	9
PLAYA DE RIAZOR (CALLE DE LA)	impares del 45 al 45	5
PLAYA DE RIAZOR (CALLE DE LA)	impares del 47 al final	9
PLAYA DE RIAZOR (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	5
PLAYA DE SAN JUAN (CALLE DE LA)	toda la	5
PLAYA DE SAN LORENZO (GLORIETA DE LA)	impares del 1 al final	6
PLAYA DE SAN LORENZO (GLORIETA DE LA)	pares del 2 al 6	6
PLAYA DE SAN LORENZO (GLORIETA DE LA)	pares del 8 al final	5
PLAYA DE TORIMBIA (CALLE DE)	toda la	5
PLAYA DE ZARAUZ (CALLE DE LA)	toda la	5
PLAYA DEL SARDINERO (CALLE DE LA)	toda la	5
PLAZA (CALLE DE LA)	toda la	4
PLAZA DE CASTILLA (ESTACION DE METRO)	toda la	2
PLAZA DE CASTILLA (INTERCAMBIADOR)	toda la	2
PLAZA DE TOROS (AVENIDA DE LA)	toda la	6
PLAZA ELÍPTICA (ESTACION DE METRO)	toda la	6
PLAZA ELÍPTICA (INTERCAMBIADOR)	toda la	7
PLAZA MAYOR (INTERCAMBIADOR)	toda la	1
PLAZA MAYOR DE SALAMANCA (CALLE DE LA)	toda la	6
PLEAMAR (CALLE DE LA)	toda la	8
PLEITES (CALLE DE)	toda la	5
PLÉYADES (CALLE DE LAS)	impares del 1 al final	5
PLÉYADES (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 4	4
PLÉYADES (CALLE DE LAS)	pares del 6 al 12A	5
PLÉYADES (CALLE DE LAS)	pares del 12B al 12B	4
PLÉYADES (CALLE DE LAS)	pares del 14 al final	5
PLÉYADES (TRAVESIA DE LAS)	toda la	5
PLOMADA (CALLE DE LA)	toda la	6
PLOMO (CALLE DEL)	toda la	4
PLOMO (TRAVESIA DEL)	toda la	5
PLUS ULTRA (CALLE DEL)	toda la	5
POBLA DE SEGUR (CALLE DE)	toda la	4
POBLACIÓN DE CAMPOS (CALLE DE)	toda la	4
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares del 1 al 41	5
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares del 43 al 79	7
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares del 81 al 151	6
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares del 153 al 155	7
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares del 157 al 187	9
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	impares del 189 al final	7
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares del 2 al 46	7
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares del 48 al 58	5
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares del 60 al 124	6
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares del 126 al 132	9
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares del 134 al 148	8
POBLADOS (AVENIDA DE LOS)	pares del 150 al final	7
POBLADURA DEL VALLE (CALLE DE)	toda la	6
PODEROSAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
POEMA SINFÓNICO (CALLE DEL)	toda la	8
POETA ÁNGELA FIGUERA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 11B	2
POETA ÁNGELA FIGUERA (CALLE DE LA)	impares del 13 al final	4
POETA ÁNGELA FIGUERA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 4	2
POETA ÁNGELA FIGUERA (CALLE DE LA)	pares del 6 al final	4
POETA BLAS DE OTERO (CALLE DEL)	toda la	5
POETA BLAS DE OTERO (TRAVESIA DEL)	toda la	5

calle	tramo	categoría
POETA CLAUDIO RODRÍGUEZ (CALLE DEL)	toda la	3
POETA ESTEBAN DE VILLEGAS (CALLE DEL)	impares del 1 al final	3
POETA ESTEBAN DE VILLEGAS (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	2
POETA ESTEBAN DE VILLEGAS (CALLE DEL)	pares del 4 al final	3
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	impares del 1 al 33	3
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	impares del 35 al 37	2
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	impares del 39 al 49A	3
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	impares del 51 al 51	4
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	impares del 53 al final	3
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	pares del 2 al 32	3
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	pares del 34 al 36	2
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	pares del 38 al 64	3
POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)	pares del 66 al final	2
POETA LEOPOLDO DE LUIS (PLAZA DEL)	toda la	4
POETA MANUEL DEL PALACIO (PLAZA DEL)	toda la	1
POETA RIOJA (PLAZA DEL)	toda la	6
POETAS (CALLE DE LOS)	toda la	6
POLÁN (CALLE DE)	toda la	6
POLEO (CALLE DEL)	toda la	5
POLIBEA (CALLE DE)	toda la	4
POLIDEPORTIVO (PASEO DEL)	toda la	9
POLÍGONO (CAMINO DEL)	toda la	9
POLIMNIA (CALLE DE)	toda la	5
POLITÉCNICA (AVENIDA DE LA)	toda la	8
POLONIA (CALLE DE)	toda la	5
POLVORANCA (CALLE DE)	toda la	6
PONCE DE LEÓN (CALLE DE)	toda la	3
PONCIANO (CALLE DE)	toda la	3
PONFERRADA (CALLE DE)	toda la	5
PONIENTE (CALLE DE)	toda la	2
PONT DE MOLINS (CALLE DE)	impares del 1 al final	8
PONT DE MOLINS (CALLE DE)	pares del 2 al 42	7
PONT DE MOLINS (CALLE DE)	pares del 44 al final	8
PONTEAREAS (CALLE DE)	toda la	4
PONTEJOS (PLAZA DE)	toda la	2
PONTEVEDRA (CALLE DE)	toda la	3
PONTONES (PASEO DE LOS)	impares del 1 al 1B	3
PONTONES (PASEO DE LOS)	impares del 3 al final	4
PONTONES (PASEO DE LOS)	pares del 2 al 2	3
PONTONES (PASEO DE LOS)	pares del 4 al final	4
PONZANO (CALLE DE)	impares del 1 al 59	3
PONZANO (CALLE DE)	impares del 61 al 63	2
PONZANO (CALLE DE)	impares del 65 al final	3
PONZANO (CALLE DE)	pares del 2 al 58	3
PONZANO (CALLE DE)	pares del 60 al 62	2
PONZANO (CALLE DE)	pares del 64 al final	3
POPAYÁN (CALLE DEL)	toda la	5
POPULAR MADRILEÑA (CALLE)	toda la	7
PORCELANA (CALLE DE LA)	toda la	6
PORFIRIO (CALLE DE)	toda la	5
PORTA COELI (CALLE DE)	toda la	6
PORTAL (CALLE DEL)	toda la	6
PORTAL DE BELÉN (CALLE DEL)	toda la	2
PORTALEGRE (CALLE DE)	impares del 1 al 77	6
PORTALEGRE (CALLE DE)	impares del 79 al final	7
PORTALEGRE (CALLE DE)	pares del 2 al 106	6
PORTALEGRE (CALLE DE)	pares del 108 al final	7
PORTALENA (CALLE DE)	toda la	3
PORTERA DEL CURA (CALLE DE LA)	toda la	5
PORTHOS (CALLE DE)	toda la	5
PÓRTICO DE LA GLORIA (CALLE DEL)	toda la	4
PORTELLO (CAMINO DEL)	toda la	9
PORTELLO DE EL PARDO (CALLE DEL)	toda la	4
PORTOMARÍN (CALLE DE)	toda la	4
PORTUGAL (AVENIDA DE)	impares del 1 al 17	4
PORTUGAL (AVENIDA DE)	impares del 19 al final	5
PORTUGAL (AVENIDA DE)	pares del 2 al final	6
PORTUGALETE (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
PORTUGALETE (CALLE DE)	pares del 2 al 6	5
PORTUGALETE (CALLE DE)	pares del 8 al final	6
PORTUGALETE (JARDIN DE)	toda la	4

calle	tramo	categoria
PORVENIR (CALLE DEL)	toda la	4
POSTAL (CALLE DE LA)	toda la	6
POSTAS (CALLE DE LAS)	toda la	1
POSTIGO DE SAN MARTÍN (CALLE DEL)	impares del 1 al 9	3
POSTIGO DE SAN MARTÍN (CALLE DEL)	impares del 11 al final	1
POSTIGO DE SAN MARTÍN (CALLE DEL)	pares del 2 al 8	3
POSTIGO DE SAN MARTÍN (CALLE DEL)	pares del 10 al final	1
POTASA (CALLE DE LA)	toda la	6
POTES (CALLE DE)	toda la	8
POTOSÍ (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
POTOSÍ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
POTOSÍ (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
POTSDAM (CALLE DE)	toda la	5
POVEDILLA (CALLE DE LA)	toda la	2
POZA DE LA SAL (CALLE DE)	toda la	7
POZAS (CALLE DE LAS)	toda la	3
POZAS (TRAVESIA DE LAS)	toda la	3
POZO (CALLE DEL)	impares del 1 al 11	1
POZO (CALLE DEL)	impares del 13 al final	2
POZO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	2
POZO (CAMINO DEL)	toda la	6
POZO DEL TÍO RAIMUNDO (CAMINO DEL)	toda la	9
POZO DEL TÍO RAIMUNDO (PLAZA DEL)	toda la	9
POZOBLANCO (CALLE DE)	toda la	5
POZOHALCÓN (CALLE DE)	toda la	7
POZUELO (CAMINO DE)	toda la	6
POZUELO DE ZARZÓN (CALLE DE)	toda la	4
PRADALES (CALLE DE)	toda la	5
PRÁDENA DEL RINCÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
PRÁDENA DEL RINCÓN (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
PRÁDENA DEL RINCÓN (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
PRADERA (PLAZA DE LA)	toda la	5
PRADERA DE CORRALILLOS (GLORIETA DE LA)	toda la	4
PRADERA DE NAVALAZOR (GLORIETA DE LA)	toda la	4
PRADERA DE NAVALUSILLA (GLORIETA DE LA)	toda la	5
PRADERA DE NAVARRULAQUE (GLORIETA DE LA)	toda la	5
PRADERA DE VAQUERIZAS (GLORIETA DE LA)	toda la	4
PRADILLO (CALLE DE)	impares del 1 al 19	4
PRADILLO (CALLE DE)	impares del 21 al 21	2
PRADILLO (CALLE DE)	impares del 23 al 23	4
PRADILLO (CALLE DE)	impares del 25 al 47	2
PRADILLO (CALLE DE)	impares del 49 al final	4
PRADILLO (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
PRADILLO (PASAJE DE)	toda la	4
PRADO (CALLE DEL)	impares del 1 al 29	2
PRADO (CALLE DEL)	impares del 31 al final	1
PRADO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	2
PRADO (PASEO DEL)	impares del 1 al 7	1
PRADO (PASEO DEL)	impares del 9 al 9	2
PRADO (PASEO DEL)	impares del 11 al final	1
PRADO (PASEO DEL)	pares del 2 al 8	1
PRADO (PASEO DEL)	pares del 10 al final	2
PRADO ALEGRE (CALLE DE)	toda la	6
PRADO MERINERO (CALLE DE)	toda la	6
PRADO ZURITA (CALLE DEL)	toda la	8
PRADOLONGO (CALLE DE)	toda la	8
PRADOLONGO (PARQUE DE)	toda la	9
PRADOLONGUILLO (CALLE DE)	toda la	8
PRADOLUENGO (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
PRADOLUENGO (CALLE DE)	pares del 2 al 332	5
PRADOLUENGO (CALLE DE)	pares del 334 al 510	6
PRADOLUENGO (CALLE DE)	pares del 512 al final	5
PRAGA (GLORIETA DE)	toda la	4
PRAT (CALLE DEL)	impares del 1 al 29	6
PRAT (CALLE DEL)	impares del 31 al final	7
PRAT (CALLE DEL)	pares del 2 al 50	6
PRAT (CALLE DEL)	pares del 52 al final	7
PRAVIA (CALLE DE)	toda la	6
PRECIADOS (CALLE DE)	impares del 1 al 27	1
PRECIADOS (CALLE DE)	impares del 29 al final	3
PRECIADOS (CALLE DE)	pares del 2 al 32	1

calle	tramo	categoria
PRECIADOS (CALLE DE)	pares del 34 al final	3
PRECIADOS (CALLEJON DE)	impares del 1 al final	1
PRECIADOS (CALLEJON DE)	pares del 2 al final	3
PRELUDIO (CALLE DEL)	toda la	4
PRENSA (CALLE DE LA)	toda la	3
PRESIDENTE CÁRDENAS (PLAZA DEL)	toda la	2
PRESIDENTE CARMONA (AVENIDA DEL)	toda la	3
PRESIDENTE GARCÍA MORENO (GLORIETA DEL)	impares del 1 al 1	2
PRESIDENTE GARCÍA MORENO (GLORIETA DEL)	impares del 3 al final	4
PRESIDENTE GARCÍA MORENO (GLORIETA DEL)	pares del 2 al 2	4
PRESIDENTE GARCÍA MORENO (GLORIETA DEL)	pares del 4 al final	2
PRETIL DE LOS CONSEJOS (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	2
PRETIL DE LOS CONSEJOS (CALLE DEL)	impares del 3 al final	3
PRETIL DE LOS CONSEJOS (CALLE DEL)	pares del 2 al final	2
PRETIL DE SANTISTEBAN (CALLE DEL)	toda la	3
PRIEGO (CALLE DE)	toda la	5
PRIETO UREÑA (CALLE DE)	impares del 1 al 1G	2
PRIETO UREÑA (CALLE DE)	impares del 3 al 7	3
PRIETO UREÑA (CALLE DE)	impares del 9 al final	2
PRIETO UREÑA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
PRIM (CALLE DE)	toda la	1
PRIMAVERA (CALLE DE LA)	toda la	4
PRIMAVERA (PASEO DE LA)	toda la	4
PRIMAVERA (TRAVESIA DE LA)	toda la	4
PRIMAVERA DE PRAGA (CALLE DE LA)	toda la	5
PRIMERA (AVENIDA)	toda la	7
PRIMERA (CALLE)	impares del 1 al 33	2
PRIMERA (CALLE)	impares del 35 al final	3
PRIMERA (CALLE)	pares del 2 al 12	2
PRIMERA (CALLE)	pares del 14 al 16	3
PRIMERA (CALLE)	pares del 18 al final	2
PRIMITIVA GAÑÁN (CALLE DE)	toda la	6
PRÍMULA (CALLE DE LA)	toda la	6
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 43	2
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares del 45 al 85B	1
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares del 87 al 87	2
PRINCESA (CALLE DE LA)	impares del 89 al final	1
PRINCESA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 38A	2
PRINCESA (CALLE DE LA)	pares del 38B al final	1
PRINCESA DE ÉBOLI (CALLE DE LA)	toda la	4
PRINCESA DE KAPURTALA (CALLE DE LA)	toda la	6
PRINCESA JUANA DE AUSTRIA (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al 3	6
PRINCESA JUANA DE AUSTRIA (AVENIDA DE LA)	impares del 5 al 47	7
PRINCESA JUANA DE AUSTRIA (AVENIDA DE LA)	impares del 49 al final	9
PRINCESA JUANA DE AUSTRIA (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al final	6
PRINCESA MICOMICONA (CALLE DE LA)	toda la	4
PRINCIPADO (CALLE DEL)	toda la	6
PRINCIPAL (AVENIDA)	toda la	7
PRINCIPAL (CALLE)	toda la	9
PRINCIPAL DE PROVINCIAS (CALLE)	toda la	7
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	1
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	impares del 3 al final	2
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	1
PRÍNCIPE (CALLE DEL)	pares del 4 al final	2
PRÍNCIPE (CAMINO DEL)	toda la	6
PRÍNCIPE ANGLONA (CALLE DEL)	toda la	3
PRÍNCIPE CARLOS (CALLE DEL)	toda la	4
PRÍNCIPE DE ASTURIAS (CALLE DEL)	toda la	3
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares del 1 al 21	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares del 23 al 45	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares del 47 al 49	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares del 49A al 99	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares del 101 al 105	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares del 107 al 137	3
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares del 139 al 253	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares del 253A al 253B	3
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	impares del 255 al final	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 2 al 20	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 22 al 46	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 48 al 48	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 50 al 96	2

calle	tramo	categoria
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 98 al 106	1
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 108 al 138	3
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 140 al 156	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 158 al 200	4
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 202 al 270	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 272 al 274	3
PRÍNCIPE DE VERGARA (CALLE DEL)	pares del 276 al final	2
PRÍNCIPE DE VERGARA (ESTACION DE METRO)	toda la	1
PRÍNCIPE DE VIANA (CALLE DEL)	impares del 1 al 17	4
PRÍNCIPE DE VIANA (CALLE DEL)	impares del 19 al final	3
PRÍNCIPE DE VIANA (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	9
PRÍNCIPE DE VIANA (CALLE DEL)	pares del 4 al final	3
PRÍNCIPE PÍO (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la	3
PRÍNCIPE PÍO (ESTACION DE METRO)	toda la	3
PRÍNCIPE PÍO (INTERCAMBIADOR)	toda la	3
PRIORA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	1
PRIORA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	3
PROCIÓN (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
PROCIÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 6	4
PROCIÓN (CALLE DE)	pares del 8 al 10	3
PROCIÓN (CALLE DE)	pares del 12 al 12	4
PROCIÓN (CALLE DE)	pares del 14 al final	3
PROFESOR ARANGUREN (CALLE DEL)	toda la	6
PROFESOR JOAQUÍN GARRIGUES (JARDIN DEL)	toda la	6
PROFESOR JOSÉ GARCÍA SANTESMASES (CALLE DEL)	toda la	6
PROFESOR JUAN IGLESIAS (CALLE DEL)	toda la	6
PROFESOR MARTÍN ALMAGRO BASCH (CALLE DEL)	toda la	3
PROFESOR MARTÍN LAGOS (CALLE DEL)	toda la	6
PROFESOR WAKSMAN (CALLE DEL)	toda la	2
PROGRESO (CALLE DEL)	toda la	6
PROMESAS (PLAZA DE LAS)	toda la	8
PROSPERIDAD (ESTACION DE METRO DE LA)	toda la	3
PROSPERIDAD (MERCADO DE LA)	toda la	3
PROSPERIDAD (PLAZA DE LA)	toda la	3
PROTASIO GÓMEZ (CALLE DE)	toda la	4
PROTOGINA (CALLE DE)	toda la	6
PROVINCIA (PLAZA DE LA)	toda la	2
PROVINCIA (RONDA DE LAS)	toda la	7
PROVISIONAL AHIJONES BERROCALES CINCO (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES BERROCALES CUATRO (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES BERROCALES DOS (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES BERROCALES UNO (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CATORCE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTICINCO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTIDOS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTISEIS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTISIETE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CIENTO VEINTITRÉS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA Y CUATRO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA Y DOS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA Y TRES (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CINCUENTA Y UNO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y CINCO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y CUATRO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y DOS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y NUEVE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y OCHO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y SEIS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y SIETE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y TRES (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES CUARENTA Y UNO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES DIECINUEVE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES DIECIOCHO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES DIECISÉIS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES DIEZ (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES DOCE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES NUEVE (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES OCHO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES ONCE (CALLE)	toda la	9

calle	tramo	categoría
PROVISIONAL AHIJONES QUINCE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES SEIS (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES SIETE (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES TRECE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA A (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y CINCO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y CUATRO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y DOS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y NUEVE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y OCHO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y SEIS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y SIETE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES TREINTA Y TRES (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTICINCO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTICUATRO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTIDÓS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTINUEVE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTIOCHO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTISÉIS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTISIETE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTITRÉS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL AHIJONES VEINTIUNO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL ARBOLEDA DE SAN FERNANDO (CALLE)	toda la	6
PROVISIONAL BERROCALES CIEN (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO CATORCE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO CINCO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO CUATRO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DIECINUEVE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DIECIOCHO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DIECISIETE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DIEZ (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DOCE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO DOS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO NUEVE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO OCHO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO ONCE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO QUINCE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO SEIS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO SIETE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO TRECE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO TRES (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO UNO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO VEINTE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CIENTO VEINTIDÓS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y CINCO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y NUEVE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y OCHO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y SEIS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES CINCUENTA Y SIETE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y CINCO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y CUATRO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y DOS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y NUEVE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y OCHO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y SEIS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y SIETE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y TRES (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES NOVENTA Y UNO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y CINCO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y CUATRO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y DOS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y NUEVE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y OCHO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y SEIS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y SIETE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y TRES (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES OCHENTA Y UNO (CALLE)	toda la	9

calle	tramo	categoria
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y CINCO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y CUATRO (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y DOS (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y NUEVE (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y OCHO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y SEIS (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y SIETE (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y TRES (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SESENTA Y UNO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y CINCO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y CUATRO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y DOS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y NUEVE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y OCHO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y SEIS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y SIETE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y TRES (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES SETENTA Y UNO (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL BERROCALES TRES (AVENIDA)	toda la	9
PROVISIONAL CÁRCEL DE CARABANCHEL CINCO (CALLE)	toda la	7
PROVISIONAL CÁRCEL DE CARABANCHEL CUATRO (CALLE)	toda la	7
PROVISIONAL CÁRCEL DE CARABANCHEL DOS (CALLE)	toda la	7
PROVISIONAL CÁRCEL DE CARABANCHEL SEIS (CALLE)	toda la	7
PROVISIONAL CÁRCEL DE CARABANCHEL SIETE (CALLE)	toda la	7
PROVISIONAL CÁRCEL DE CARABANCHEL TRES (CALLE)	toda la	7
PROVISIONAL CÁRCEL DE CARABANCHEL UNO (CALLE)	toda la	7
PROVISIONAL CIUDAD ESCOLAR (RONDA)	impares	del 1 al 1 9
PROVISIONAL CIUDAD ESCOLAR (RONDA)	impares	del 3 al final 6
PROVISIONAL CIUDAD ESCOLAR (RONDA)	pares	del 2 al 4 9
PROVISIONAL CIUDAD ESCOLAR (RONDA)	pares	del 6 al final 6
PROVISIONAL COCHERAS BUENAVISTA DOS (CALLE)	toda la	6
PROVISIONAL COCHERAS BUENAVISTA TRES (CALLE)	toda la	6
PROVISIONAL COCHERAS BUENAVISTA UNO (CALLE)	toda la	6
PROVISIONAL COCHERAS DE METRO DE HORTALEZA (CALLE)	toda la	5
PROVISIONAL COLEGIO SAN FERNANDO (RONDA)	impares	del 1 al final 6
PROVISIONAL COLEGIO SAN FERNANDO (RONDA)	pares	del 2 al final 9
PROVISIONAL EL ESPINILLO DOS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL EL ESPINILLO TRES (GLORIETA)	toda la	9
PROVISIONAL EL ESPINILLO UNO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL FERROVIARIOS CUATRO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL FERROVIARIOS DOS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL FERROVIARIOS TRES (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL FERROVIARIOS UNO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL FIN DE SEMANA (CALLE)	toda la	7
PROVISIONAL GRAN VÍA DE VICÁLVARO (AVENIDA)	toda la	8
PROVISIONAL IVECO-PEGASO CINCO (CALLE)	toda la	7
PROVISIONAL IVECO-PEGASO CUATRO (CALLE)	toda la	7
PROVISIONAL IVECO-PEGASO DOS (CALLE)	toda la	7
PROVISIONAL IVECO-PEGASO TRES (CALLE)	toda la	7
PROVISIONAL IVECO-PEGASO UNO (CALLE)	toda la	7
PROVISIONAL JOAQUÍN LORENZO DOS (CALLE)	toda la	4
PROVISIONAL LOS CALEROS (CALLE)	toda la	4
PROVISIONAL OFELIA NIETO UNO (CALLE)	toda la	4
PROVISIONAL PADRE CLARET (CALLE)	toda la	4
PROVISIONAL PARQUE DE VALDEBEBAS CINCUENTA Y CIN (CALLE)	toda la	4
PROVISIONAL RAMPA SIETE (CALLE)	toda la	7
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS CATORCE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS CINCO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS CUATRO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS DIECISEIS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS DIECISIETE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS DIEZ (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS DOS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS NUEVE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS OCHO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS ONCE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS QUINCE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS SEIS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS SIETE (CALLE)	toda la	9

calle	tramo	categoria
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS TRECE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS TRES (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS UNO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS VEINTE (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS VEINTIDÓS (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL SOLANA DE VALDEBEBAS VEINTIUNO (CALLE)	toda la	9
PROVISIONAL TALLERES GENERALES MZA (CALLE)	toda la	4
PROVISIONES (CALLE DE LAS)	toda la	4
PRUDENCIO ÁLVARO (CALLE DE)	toda la	4
PRUNOS (AVENIDA DE LOS)	impares	del 1 al final 4
PRUNOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 2 al 118 4
PRUNOS (AVENIDA DE LOS)	pares	del 120 al final 3
PUEBLA (CALLE DE LA)	toda la	3
PUEBLA DE MONTALBÁN (CALLE DE)	toda la	6
PUEBLA DE SANABRIA (CALLE DE)	toda la	8
PUEBLO (PLAZA DEL)	toda la	7
PUEBLO NUEVO (ESTACION DE METRO DE)	toda la	3
PUENTE (CAMINO DEL)	toda la	9
PUENTE DE SEGOVIA (GLORIETA DEL)	toda la	4
PUENTE DE VALLECAS (ESTACION DE METRO)	toda la	4
PUENTE DE VALLECAS (INTERCAMBIADOR)	toda la	4
PUENTE DE VALLECAS (MERCADO DEL)	toda la	6
PUENTE DE VIZCAYA (CALLE DEL)	toda la	6
PUENTE DEL ARZOBISPO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 6
PUENTE DEL ARZOBISPO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 104 9
PUENTE DEL ARZOBISPO (CALLE DEL)	pares	del 106 al final 6
PUENTE DEL DUERO (CALLE DEL)	toda la	1
PUENTE GENIL (PLAZA DE)	toda la	5
PUENTE LA REINA (CALLE DE)	toda la	4
PUENTE VIESGO (CALLE DE)	toda la	4
PUENTECESURES (CALLE DE)	toda la	4
PUENTECILLO (CALLE DEL)	toda la	4
PUENTECILLOS (CAMINO DE LOS)	toda la	9
PUENTEDEUME (CALLE DE)	toda la	5
PUENTEDEY (CALLE DE)	toda la	6
PUENTELARRA (CALLE DE)	toda la	7
PUERTA BONITA (CALLE DE LA)	toda la	6
PUERTA BONITA (MERCADO DE LA)	toda la	6
PUERTA CERRADA (PLAZA DE LA)	toda la	3
PUERTA DE ATOCHA (ESTACION DE FERROCARRIL)	toda la	4
PUERTA DE HIERRO (AVENIDA DE LA)	toda la	6
PUERTA DE HIERRO (GLORIETA DE LA)	toda la	6
PUERTA DE MOROS (PLAZA DE LA)	toda la	3
PUERTA DE PLATERÍAS (CALLE DE LA)	toda la	4
PUERTA DE TOLEDO (ESTACION DE METRO)	toda la	4
PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	impares	del 1 al 1 4
PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	impares	del 3 al 5 3
PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	impares	del 7 al final 4
PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	pares	del 2 al 4 3
PUERTA DE TOLEDO (GLORIETA DE LA)	pares	del 6 al final 4
PUERTA DE TOLEDO MERCAMADRID (AVENIDA DE LA)	toda la	9
PUERTA DEL ÁNGEL (PASEO DE LA)	impares	del 1 al 9 7
PUERTA DEL ÁNGEL (PASEO DE LA)	impares	del 11 al final 6
PUERTA DEL ÁNGEL (PASEO DE LA)	pares	del 2 al final 6
PUERTA DEL ÁNGEL (PLAZA DE LA)	toda la	5
PUERTA DEL SOL (INTERCAMBIADOR)	toda la	1
PUERTA DEL SOL (PLAZA DE LA)	toda la	1
PUERTO ALTO (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO BARAZAR (PLAZA DEL)	toda la	8
PUERTO DE ALAZORES (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE ALCOLEA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 4
PUERTO DE ALCOLEA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 6
PUERTO DE ALCOLEA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 6
PUERTO DE ALMANSA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 35 6
PUERTO DE ALMANSA (CALLE DEL)	impares	del 37 al 39B 5
PUERTO DE ALMANSA (CALLE DEL)	impares	del 41 al final 6
PUERTO DE ALMANSA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 38 6
PUERTO DE ALMANSA (CALLE DEL)	pares	del 40 al 42 5
PUERTO DE ALMANSA (CALLE DEL)	pares	del 44 al final 6
PUERTO DE ALSASUA (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE ARLABÁN (CALLE DEL)	toda la	6

calle	tramo	categoría
PUERTO DE BALBARÁN (CALLE DEL)	impares del 1 al 65	6
PUERTO DE BALBARÁN (CALLE DEL)	impares del 67 al final	8
PUERTO DE BALBARÁN (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	6
PUERTO DE BALBARÁN (CALLE DEL)	pares del 4 al final	8
PUERTO DE BAÑOS (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE BÉJAR (CALLE DEL)	toda la	4
PUERTO DE BENASQUE (CALLE DEL)	impares del 1 al 3	5
PUERTO DE BENASQUE (CALLE DEL)	impares del 5 al final	6
PUERTO DE BENASQUE (CALLE DEL)	pares del 2 al 4B	5
PUERTO DE BENASQUE (CALLE DEL)	pares del 6 al final	6
PUERTO DE BERMEO (CALLE DEL)	toda la	4
PUERTO DE CANENCIA (CALLE DEL)	toda la	7
PUERTO DE CANFRANC (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	4
PUERTO DE CANFRANC (CALLE DEL)	impares del 3 al final	6
PUERTO DE CANFRANC (CALLE DEL)	pares del 2 al 4D	4
PUERTO DE CANFRANC (CALLE DEL)	pares del 6 al final	6
PUERTO DE CARDOSO (CALLE DEL)	toda la	7
PUERTO DE CORLITE (CALLE DEL)	toda la	7
PUERTO DE COSTABONA (CALLE DEL)	toda la	8
PUERTO DE COTOS (CALLE DEL)	toda la	7
PUERTO DE FUENFRÍA (CALLE DEL)	toda la	4
PUERTO DE GALAPAGAR (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE IBAÑETA (PLAZA DEL)	impares del 1 al 1	6
PUERTO DE IBAÑETA (PLAZA DEL)	impares del 3 al final	5
PUERTO DE IBAÑETA (PLAZA DEL)	pares del 2 al final	5
PUERTO DE IDIAZÁBAL (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE LA BONAIGUA (CALLE DEL)	impares del 1 al 37	7
PUERTO DE LA BONAIGUA (CALLE DEL)	impares del 39 al final	6
PUERTO DE LA BONAIGUA (CALLE DEL)	pares del 2 al 28	7
PUERTO DE LA BONAIGUA (CALLE DEL)	pares del 30 al final	6
PUERTO DE LA CRUZ (PLAZA DE)	toda la	5
PUERTO DE LA CRUZ VERDE (CALLE DEL)	toda la	4
PUERTO DE LA MAGDALENA (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE LA MANO DE HIERRO (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	5
PUERTO DE LA MANO DE HIERRO (CALLE DEL)	impares del 3 al final	6
PUERTO DE LA MANO DE HIERRO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
PUERTO DE LA MORCUERA (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE LAS PILAS (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE LAS PILAS (TRAVESIA DEL)	toda la	6
PUERTO DE LOS CARROS (GLORIETA DEL)	impares del 1 al 3	6
PUERTO DE LOS CARROS (GLORIETA DEL)	impares del 5 al final	5
PUERTO DE LOS CARROS (GLORIETA DEL)	pares del 2 al final	6
PUERTO DE LUMBRERAS (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE MADERI (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE MASPALOMAS (CALLE DEL)	toda la	5
PUERTO DE MIRAVETE (CALLE DEL)	toda la	4
PUERTO DE NAVACERRADA (CALLE DEL)	toda la	7
PUERTO DE PAJARES (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	4
PUERTO DE PAJARES (CALLE DEL)	impares del 3 al final	6
PUERTO DE PAJARES (CALLE DEL)	pares del 2 al 4	4
PUERTO DE PAJARES (CALLE DEL)	pares del 6 al final	6
PUERTO DE PANTICOSA (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE PIEDRAFITA (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	impares del 1 al 3	5
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	impares del 5 al 19	6
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	impares del 21 al 39	7
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	impares del 41 al final	6
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	pares del 2 al 2	5
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	pares del 4 al 24	6
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	pares del 26 al 44	7
PUERTO DE PORZUNA (CALLE DEL)	pares del 46 al final	6
PUERTO DE POZAZAL (CALLE DEL)	toda la	9
PUERTO DE REINOSA (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE REINOSA (TRAVESIA DEL)	toda la	6
PUERTO DE SALLENT (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	5
PUERTO DE SALLENT (CALLE DEL)	impares del 3 al final	6
PUERTO DE SALLENT (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
PUERTO DE SAN GLORIO (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE SANTA MARÍA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
PUERTO DE SANTA MARÍA (CALLE DE)	pares del 2 al 8	4
PUERTO DE SANTA MARÍA (CALLE DE)	pares del 10 al 26	3

calle	tramo	categoria
PUERTO DE SANTA MARÍA (CALLE DE)	pares	del 28 al final 4
PUERTO DE SOLLUBE (CALLE DEL)	toda la	7
PUERTO DE SOMIEDO (CALLE DEL)	toda la	7
PUERTO DE SOMOSIERRA (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE SOMPORT (CALLE DEL)	impares	del 1 al 7 4
PUERTO DE SOMPORT (CALLE DEL)	impares	del 9 al final 5
PUERTO DE SOMPORT (CALLE DEL)	pares	del 2 al 6 4
PUERTO DE SOMPORT (CALLE DEL)	pares	del 8 al final 5
PUERTO DE TARANCÓN (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DE URQUIOLA (PLAZA DEL)	toda la	8
PUERTO DE USED (CALLE DEL)	toda la	9
PUERTO DE VELATE (CALLE DEL)	toda la	8
PUERTO DE VIÑAMALA (CALLE DEL)	toda la	8
PUERTO DEL BRUCH (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 6
PUERTO DEL BRUCH (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 7
PUERTO DEL ESCUDO (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DEL MILAGRO (CALLE DEL)	toda la	8
PUERTO DEL MONASTERIO (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DEL PICO (CALLE DEL)	toda la	7
PUERTO DEL REY (CALLE DEL)	toda la	6
PUERTO DEL SUEBE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 4
PUERTO DEL SUEBE (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 6
PUERTO DEL SUEBE (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2 4
PUERTO DEL SUEBE (CALLE DEL)	pares	del 4 al final 6
PUERTO LÁPICE (CALLE DE)	toda la	6
PUERTO PRÍNCIPE (CALLE DE)	toda la	4
PUERTO REAL (CALLE DE)	toda la	4
PUERTO RICO (CALLE DE)	toda la	3
PUERTO RUBIO (PLAZA DE)	impares	del 1 al 1 6
PUERTO RUBIO (PLAZA DE)	impares	del 3 al 3 5
PUERTO RUBIO (PLAZA DE)	impares	del 5 al final 6
PUERTO RUBIO (PLAZA DE)	pares	del 2 al final 6
PUERTO RUBIO (TRAVESIA DE)	toda la	6
PUERTO SERRANO (CALLE DE)	toda la	4
PUERTO VALLARTA (CALLE DE)	toda la	6
PUERTOLLANO (CALLE DE)	toda la	5
PUIGCERDÁ (CALLE DE)	toda la	1
PUNTALLANA (CALLE DE)	toda la	5
PUÑONROSTRO (CALLE DE)	toda la	2
PURCHENA (CALLE DE)	impares	del 1 al final 5
PURCHENA (CALLE DE)	pares	del 2 al 32 5
PURCHENA (CALLE DE)	pares	del 34 al 38 4
PURCHENA (CALLE DE)	pares	del 40 al final 5
QUEBEC (CALLE)	toda la	7
QUEBRANTOS (CALLE DE LOS)	toda la	6
QUERO (CALLE DE)	toda la	5
QUEROL (CALLE DEL)	toda la	4
QUESADA (CALLE DE)	toda la	3
QUEVEDO (CALLE DE)	toda la	2
QUEVEDO (ESTACION DE METRO)	toda la	3
QUEVEDO (GLORIETA DE)	impares	del 1 al 1 2
QUEVEDO (GLORIETA DE)	impares	del 3 al final 3
QUEVEDO (GLORIETA DE)	pares	del 2 al final 3
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE)	impares	del 1 al 29 6
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE)	impares	del 31 al 31 5
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE)	impares	del 33 al final 6
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE)	pares	del 2 al 16 6
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE)	pares	del 18 al 18 5
QUIJADA DE PANDIELLOS (CALLE DE)	pares	del 20 al final 6
QUIJADA DE PANDIELLOS (TRAVESIA DE)	toda la	6
QUIJORNA (CALLE DE)	toda la	6
QUILICHAO (CALLE DE)	toda la	5
QUÍMICOS (CALLE DE LOS)	toda la	6
QUINCE DE AGOSTO (CALLE DEL)	toda la	6
QUINCE DE MAYO (PASEO DEL)	impares	del 1 al 15 5
QUINCE DE MAYO (PASEO DEL)	impares	del 17 al final 8
QUINCE DE MAYO (PASEO DEL)	pares	del 2 al final 5
QUINTA (AVENIDA)	toda la	7
QUINTA (CALLE)	toda la	6
QUINTA (CAMINO DE LA)	toda la	9
QUINTA DE LOS MOLINOS (CAMINO DE LA)	toda la	5

calle	tramo	categoria
QUINTA DE LOS MOLINOS (PARQUE DE LA)	toda la	5
QUINTA DEL PILAR (COLONIA DE LA)	toda la	6
QUINTA FUENTE DEL BERRO (PARQUE DE LA)	toda la	4
QUINTANA (CALLE DE)	impares del 1 al 17	2
QUINTANA (CALLE DE)	impares del 19 al final	1
QUINTANA (CALLE DE)	pares del 2 al 22	2
QUINTANA (CALLE DE)	pares del 24 al final	1
QUINTANA (ESTACION DE METRO)	toda la	3
QUINTANADUEÑAS (CALLE DE)	toda la	5
QUINTANAPALLA (CALLE DE)	toda la	5
QUINTANAR (CALLE DEL)	toda la	4
QUINTANAVIDES (CALLE DE)	toda la	5
QUINTILIANO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
QUINTILIANO (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
QUINTILIANO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
QUINTILIANO (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
QUINTO (CALLE DEL)	toda la	4
QUIÑONES (CALLE DE)	toda la	3
QUITO (PLAZA DE)	toda la	2
R-2 (AUTOPISTA)	toda la	9
R-3 (AUTOPISTA)	toda la	9
RABANAL DEL CAMINO (CALLE DE)	toda la	4
RABASA (PLAZA DE)	toda la	6
RABAT (CALLE DE)	toda la	5
RABÉ DE LAS CALZADAS (CALLE DE)	toda la	4
RABIA (CAMINO DE LA)	toda la	9
RADIO (CALLE DEL)	toda la	6
RAFAEL ALBERTI (AVENIDA DE)	impares del 1 al 37	7
RAFAEL ALBERTI (AVENIDA DE)	impares del 39 al 45	6
RAFAEL ALBERTI (AVENIDA DE)	impares del 47 al final	7
RAFAEL ALBERTI (AVENIDA DE)	pares del 2 al final	7
RAFAEL BERGAMÍN (CALLE DE)	toda la	4
RAFAEL BOTÍ (CALLE DE)	toda la	5
RAFAEL CABALLERO (CALLE DE)	toda la	6
RAFAEL CALVO (CALLE DE)	impares del 1 al 37	2
RAFAEL CALVO (CALLE DE)	impares del 39 al 39	1
RAFAEL CALVO (CALLE DE)	impares del 39A al final	2
RAFAEL CALVO (CALLE DE)	pares del 2 al 44	2
RAFAEL CALVO (CALLE DE)	pares del 46 al final	1
RAFAEL CEBALLOS (CALLE DE)	toda la	5
RAFAEL DE LA HOZ (CALLE DE)	toda la	5
RAFAEL DE LEÓN (CALLE DE)	toda la	6
RAFAEL DE RIEGO (CALLE DE)	toda la	4
RAFAEL FERNÁNDEZ HIJICOS (CALLE DE)	toda la	7
RAFAEL FINAT (CALLE DE)	toda la	6
RAFAEL HERRERA (CALLE DE)	toda la	4
RAFAEL HERRERO (CALLE DE)	toda la	4
RAFAEL JUAN Y SEVA (CALLE DE)	toda la	4
RAFAEL LÓPEZ PANDO (CALLE DE)	toda la	4
RAFAEL MARCOTE (CALLE DE)	toda la	5
RAFAEL SALAZAR ALONSO (CALLE DE)	toda la	7
RAFAEL SALGADO (CALLE DE)	toda la	3
RAFAEL SAN NARCISO (CALLE DE)	toda la	2
RAFAEL VEGA (CALLE DE)	toda la	7
RAFAEL VILLA (CALLE DE)	toda la	4
RAFAEL VILLA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
RAFAEL VILLA (CALLE DE)	pares del 2 al 78A	5
RAFAEL VILLA (CALLE DE)	pares del 78B al 78F	4
RAFAEL VILLA (CALLE DE)	pares del 80 al 92	5
RAFAEL VILLA (CALLE DE)	pares del 94 al final	4
RAFAEL ZUFRIÁTEGUI (CALLE DE)	impares del 1 al 5	4
RAFAEL ZUFRIÁTEGUI (CALLE DE)	impares del 7 al final	3
RAFAEL ZUFRIÁTEGUI (CALLE DE)	pares del 2 al 6	4
RAFAEL ZUFRIÁTEGUI (CALLE DE)	pares del 8 al final	3
RAFAELA APARICIO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
RAFAELA APARICIO (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
RAFAELA BONILLA (CALLE DE)	impares del 1 al 7	4
RAFAELA BONILLA (CALLE DE)	impares del 9 al 17	2
RAFAELA BONILLA (CALLE DE)	impares del 19 al final	4
RAFAELA BONILLA (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
RAFAELA PASCUAL (CALLE DE)	toda la	5
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	impares del 1 al 75	6

calle	tramo	categoria
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	impares del 77 al 91	9
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	impares del 93 al 129	8
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	impares del 131 al final	9
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	pares del 2 al 4	6
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	pares del 6 al 50B	7
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	pares del 52 al 68	9
RAFAELA YBARRA (AVENIDA DE)	pares del 70 al final	8
RAFFAELLA CARRÀ (PLAZA DE)	toda la	1
RAIGRÀS (CALLE DEL)	toda la	7
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	impares del 3 al 41	3
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	impares del 43 al 51	2
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	impares del 53 al 59	3
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	impares del 61 al 61	2
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	impares del 63 al final	1
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	pares del 2 al 52	3
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE (CALLE DE)	pares del 54 al final	2
RAIMUNDO LULIO (CALLE DE)	impares del 1 al 13	3
RAIMUNDO LULIO (CALLE DE)	impares del 15 al final	2
RAIMUNDO LULIO (CALLE DE)	pares del 2 al 22	3
RAIMUNDO LULIO (CALLE DE)	pares del 24 al final	2
RAMALES (PLAZA DE)	impares del 1 al 3	3
RAMALES (PLAZA DE)	impares del 5 al final	1
RAMALES (PLAZA DE)	pares del 2 al 2	3
RAMALES (PLAZA DE)	pares del 4 al final	1
RAMBLA (CALLE DE LA)	toda la	5
RAMÍREZ DE ARELLANO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
RAMÍREZ DE ARELLANO (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
RAMÍREZ DE ARELLANO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
RAMÍREZ DE ARELLANO (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
RAMÍREZ DE PRADO (CALLE DE)	toda la	4
RAMÍREZ TOMÉ (CALLE DE)	toda la	7
RAMIRO DE MAEZTU (CALLE DE)	toda la	6
RAMIRO II (CALLE DE)	impares del 1 al 7	3
RAMIRO II (CALLE DE)	impares del 9 al final	2
RAMIRO II (CALLE DE)	pares del 2 al 8	3
RAMIRO II (CALLE DE)	pares del 10 al final	2
RAMIRO MOLINA (CALLE DE)	toda la	5
RAMÓN (CUESTA DE)	toda la	1
RAMÓN ARECES (CALLE DE)	toda la	5
RAMÓN AZORÍN (CALLE DE)	toda la	5
RAMÓN CALABUIG (CALLE DE)	impares del 1 al 27	6
RAMÓN CALABUIG (CALLE DE)	impares del 29 al 31	5
RAMÓN CALABUIG (CALLE DE)	impares del 33 al final	6
RAMÓN CALABUIG (CALLE DE)	pares del 2 al 32	6
RAMÓN CALABUIG (CALLE DE)	pares del 34 al 36	5
RAMÓN CALABUIG (CALLE DE)	pares del 38 al final	6
RAMÓN CAMARERO (CALLE DE)	toda la	6
RAMÓN CRESPO (CALLE DE)	toda la	5
RAMÓN DE AGUINAGA (CALLE DE)	toda la	4
RAMÓN DE MADARIAGA (CALLE DE)	toda la	6
RAMÓN DE SANTILLÁN (CALLE DE)	impares del 1 al 15A	3
RAMÓN DE SANTILLÁN (CALLE DE)	impares del 15B al final	2
RAMÓN DE SANTILLÁN (CALLE DE)	pares del 2 al 14	3
RAMÓN DE SANTILLÁN (CALLE DE)	pares del 16 al final	2
RAMÓN FORT (CALLE DE)	toda la	4
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares del 4 al 20	5
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares del 22 al 22	4
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares del 24 al 24	5
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares del 26 al 62	6
RAMÓN GÓMEZ DE LA SERNA (CALLE DE)	pares del 64 al final	4
RAMÓN LUJÁN (CALLE DE)	toda la	6
RAMÓN ORTIZ (JARDIN DE)	toda la	3
RAMÓN PATUEL (CALLE DE)	toda la	5
RAMÓN PÉREZ DE AYALA (CALLE DE)	toda la	7
RAMÓN POWER (CALLE DE)	toda la	4
RAMÓN PULIDO (CALLE DE)	toda la	4
RAMÓN SAINZ (CALLE DE)	toda la	6
RAMÓN SERRANO (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
RAMÓN VÁZQUEZ MOLEZÚN (CALLE DE)	toda la	4
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	impares del 1 al 65	2
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	impares del 67 al 69	3
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	impares del 71 al 77	2
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	impares del 79 al final	4
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	pares del 2 al 54	2
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	pares del 56 al 58	3
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	pares del 60 al 64	2
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	pares del 66 al 68	4
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	pares del 70 al 70	2
RAMÓN Y CAJAL (AVENIDA DE)	pares del 72 al final	4
RAMÓN Y CAJAL (PLAZA DE)	toda la	6
RAMONET (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
RAMONET (CALLE DE)	pares del 2 al 6	3
RAMONET (CALLE DE)	pares del 8 al 30	4
RAMONET (CALLE DE)	pares del 32 al final	3
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	impares del 3 al 9	4
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	impares del 11 al final	3
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	pares del 4 al 8	4
RAMOS CARRIÓN (CALLE DE)	pares del 10 al final	3
RANCHO (CALLE DEL)	toda la	8
RAQUEL MELLER (CALLE DE)	toda la	4
RASCAFRÍA (CALLE DE)	toda la	9
RASCÓN (CALLE DEL)	impares del 1 al 17	5
RASCÓN (CALLE DEL)	impares del 19 al final	6
RASCÓN (CALLE DEL)	pares del 2 al 14	5
RASCÓN (CALLE DEL)	pares del 16 al final	6
RASILLO (CAMINO DEL)	toda la	7
RASTRILLO (PLAZA DEL)	toda la	3
RASTRO (CALLE DEL)	toda la	6
RASTRO (JARDIN DEL)	toda la	3
RASTROJO (CAMINO DEL)	toda la	9
RÁVENA (CALLE DE)	toda la	5
RAYA (CALLE DE LA)	toda la	6
RAYO VALLECANO DE MADRID (CALLE DEL)	impares del 1 al final	9
RAYO VALLECANO DE MADRID (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
RAZA (CALLE DE LA)	toda la	5
REAL (AVENIDA)	toda la	6
REAL (CALLE DEL)	impares del 1 al final	5
REAL (CALLE DEL)	pares del 2 al final	6
REAL ALCÁZAR DE SEVILLA (CALLE DEL)	toda la	6
REAL BETIS (CALLE DEL)	toda la	6
REAL DE ARGANDA (CALLE)	impares del 1 al 5	5
REAL DE ARGANDA (CALLE)	impares del 7 al 45	6
REAL DE ARGANDA (CALLE)	impares del 47 al 51	8
REAL DE ARGANDA (CALLE)	impares del 53 al final	7
REAL DE ARGANDA (CALLE)	pares del 2 al 4B	5
REAL DE ARGANDA (CALLE)	pares del 6 al 74	6
REAL DE ARGANDA (CALLE)	pares del 76 al final	7
REAL DE MERINAS (CAÑADA)	toda la	9
REAL DE PINTO (AVENIDA)	impares del 1 al 1	8
REAL DE PINTO (AVENIDA)	impares del 3 al 61	6
REAL DE PINTO (AVENIDA)	impares del 63 al 63	7
REAL DE PINTO (AVENIDA)	impares del 65 al final	9
REAL DE PINTO (AVENIDA)	pares del 2 al 76	6
REAL DE PINTO (AVENIDA)	pares del 78 al 82	7
REAL DE PINTO (AVENIDA)	pares del 84 al final	9
REAL GALIANA (CAÑADA)	toda la	9
REAL MADRID (CALLE DEL)	toda la	6
REALES ACADEMIAS (GLORIETA DE LAS)	toda la	4
REBEQUE (CALLE DE)	toda la	1
RECAJO (PLAZA DE)	toda la	6
RECALDE (CALLE DE)	toda la	5
RECAREDO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
RECAREDO (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
RECAREDO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
RECAREDO (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
RECESVINTO (CALLE DE)	impares del 1 al 73	5
RECESVINTO (CALLE DE)	impares del 75 al final	6

calle	tramo	categoria
RECESVINTO (CALLE DE)	pares	del 2 al 72 5
RECESVINTO (CALLE DE)	pares	del 74 al final 6
RECINTOS (PASEO DE LOS)	toda la	4
RECODO (CALLE DEL)	toda la	3
RECOLETOS (CALLE DE)	toda la	1
RECOLETOS (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la	1
RECOLETOS (PASEO DE)	toda la	1
RECTOR ROYO-VILLANOVA (CALLE DEL)	toda la	6
RECUERDO (AVENIDA DEL)	toda la	2
RED DE SAN LUIS (PLAZA DE LA)	toda la	1
REDECILLA DEL CAMINO (CALLE DE)	toda la	4
REDENTOR (CALLE DEL)	toda la	6
REDES (CALLE DE LAS)	toda la	6
REDONDELA (PLAZA DE)	toda la	5
REDONDILLA (CALLE DE LA)	toda la	3
REDUEÑA (CALLE DE)	toda la	2
REFUGIO (CALLE DEL)	toda la	2
RÉGIL (CALLE DE)	toda la	8
REGIMIENTO (CALLE DEL)	toda la	6
REGINA ÁLVAREZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final 5
REGINA ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 20 5
REGINA ÁLVAREZ (CALLE DE)	pares	del 22 al final 4
REGINO SAINZ DE LA MAZA (CALLE DE)	toda la	5
REGIONES (PLAZA DE LAS)	toda la	8
REGUERA DE TOMATEROS (CALLE DE LA)	toda la	9
REGUEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 13 3
REGUEROS (CALLE DE LOS)	impares	del 15 al final 1
REGUEROS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 10 3
REGUEROS (CALLE DE LOS)	pares	del 12 al final 1
RÉGULO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 4
RÉGULO (CALLE DE)	impares	del 3 al final 5
RÉGULO (CALLE DE)	pares	del 2 al 16 4
RÉGULO (CALLE DE)	pares	del 18 al final 5
REINA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 3 2
REINA (CALLE DE LA)	impares	del 5 al final 3
REINA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final 1
REINA CRISTINA (PASEO DE LA)	toda la	3
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 7 4
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares	del 9 al 25B 3
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	impares	del 27 al final 2
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 12 4
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares	del 14 al 24 3
REINA MERCEDES (CALLE DE LA)	pares	del 26 al final 2
REINA VICTORIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 1 al 21 3
REINA VICTORIA (AVENIDA DE LA)	impares	del 23 al final 2
REINA VICTORIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 2 al 2 2
REINA VICTORIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 4 al 24 3
REINA VICTORIA (AVENIDA DE LA)	pares	del 26 al final 2
REINO DE CANDAYA (CALLE DEL)	toda la	4
REINOSA (CALLE DE)	toda la	6
REJAS (CALLE DE LAS)	toda la	7
RELAMPAGUITO (CALLE DE)	toda la	8
RELATORES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 1 2
RELATORES (CALLE DE LOS)	impares	del 3 al final 3
RELATORES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2 2
RELATORES (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final 3
RELOJ (CALLE DEL)	toda la	3
RELOJ (TRAVESIA DEL)	toda la	3
REMODELACIÓN (CALLE DE LA)	toda la	8
REMODELACIÓN DE ALMENDRALES (CALLE DE LA)	toda la	6
REMONDO (PLAZA DE)	toda la	5
REMONTA (MERCADO DE LA)	toda la	5
REMONTA (PASAJE DE LA)	impares	del 1 al 1 4
REMONTA (PASAJE DE LA)	impares	del 3 al 5 5
REMONTA (PASAJE DE LA)	impares	del 7 al final 4
REMONTA (PASAJE DE LA)	pares	del 2 al 2 4
REMONTA (PASAJE DE LA)	pares	del 4 al final 5
REMONTA (PLAZA DE LA)	impares	del 1 al 7 5
REMONTA (PLAZA DE LA)	impares	del 9 al 11 4
REMONTA (PLAZA DE LA)	impares	del 13 al final 5
REMONTA (PLAZA DE LA)	pares	del 2 al 8 5

calle	tramo	categoria
REMONTA (PLAZA DE LA)	pares del 10 al 10	4
REMONTA (PLAZA DE LA)	pares del 12 al final	5
RENDICIÓN DE BREA (PLAZA DE LA)	toda la	6
RENEGADO (CAMINO DEL)	toda la	6
RENTERÍA (CALLE DE)	toda la	3
REPELÓN (CALLE DE)	toda la	5
REPÚBLICA ARGENTINA (ESTACION DE METRO)	toda la	2
REPÚBLICA ARGENTINA (PLAZA DE LA)	impares del 1 al 3	1
REPÚBLICA ARGENTINA (PLAZA DE LA)	impares del 5 al final	2
REPÚBLICA ARGENTINA (PLAZA DE LA)	pares del 2 al 4	1
REPÚBLICA ARGENTINA (PLAZA DE LA)	pares del 6 al final	2
REPÚBLICA CHECA (CALLE DE LA)	toda la	5
REPÚBLICA DE CHILE (PLAZA DE LA)	toda la	6
REPÚBLICA DE CUBA (PASEO DE LA)	toda la	3
REPÚBLICA DE EL SALVADOR (PLAZA DE LA)	toda la	3
REPÚBLICA DE PANAMÁ (PASEO DE LA)	toda la	3
REPÚBLICA DEL ECUADOR (PLAZA DE LA)	impares del 1 al 1	2
REPÚBLICA DEL ECUADOR (PLAZA DE LA)	impares del 3 al final	3
REPÚBLICA DEL ECUADOR (PLAZA DE LA)	pares del 2 al 6	3
REPÚBLICA DEL ECUADOR (PLAZA DE LA)	pares del 8 al final	2
REPÚBLICA DOMINICANA (PASEO DE LA)	toda la	3
REPÚBLICA DOMINICANA (PLAZA DE LA)	toda la	2
REPÚBLICA ESLOVACA (CALLE DE LA)	toda la	5
REPUJADO (CALLE DEL)	toda la	6
REPULLÉS Y VARGAS (CALLE DE)	toda la	5
REQUENA (CALLE DE)	toda la	1
RESINA (CALLE DE LA)	toda la	9
RESINERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
RETABLO DE MELISENDRA (CALLE DEL)	toda la	5
RETAMA (CALLE DE LA)	toda la	4
RETAMAR (CALLE DEL)	toda la	4
RETRASOS (CALLE DE LOS)	toda la	8
REUS (CALLE DE)	toda la	8
REVENGA (CALLE DE)	toda la	5
REVENTÓN (CALLE DEL)	toda la	2
REVERENCIA (PLAZA DE LA)	toda la	4
REY (PASEO DEL)	toda la	3
REY (PLAZA DEL)	impares del 1 al 1A	3
REY (PLAZA DEL)	impares del 1B al 1B	1
REY (PLAZA DEL)	impares del 3 al 3	3
REY (PLAZA DEL)	impares del 5 al 5	1
REY (PLAZA DEL)	impares del 7 al final	3
REY (PLAZA DEL)	pares del 2 al 2	3
REY (PLAZA DEL)	pares del 4 al 4	1
REY (PLAZA DEL)	pares del 6 al final	3
REY FRANCISCO (CALLE DEL)	impares del 1 al 21	2
REY FRANCISCO (CALLE DEL)	impares del 23 al final	1
REY FRANCISCO (CALLE DEL)	pares del 2 al 22	2
REY FRANCISCO (CALLE DEL)	pares del 24 al final	1
REYES (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 21	3
REYES (CALLE DE LOS)	impares del 23 al final	1
REYES (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 16	3
REYES (CALLE DE LOS)	pares del 18 al final	2
REYES AIZQUÍBEL (CALLE DE)	toda la	5
REYES CATÓLICOS (AVENIDA DE LOS)	toda la	6
REYES MAGOS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 21	2
REYES MAGOS (CALLE DE LOS)	impares del 23 al final	3
REYES MAGOS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	2
REYES MAGOS (PLAZA DE LOS)	toda la	2
RIAÑO (CALLE DE)	toda la	5
RIAZA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	5
RIAZA (CALLE DE)	impares del 7 al final	6
RIAZA (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
RIBADAVIA (CALLE DE)	toda la	5
RIBADELAGO (CALLE DE)	toda la	6
RIBADEO (PLAZA DE)	impares del 1 al 5B	4
RIBADEO (PLAZA DE)	impares del 7 al 7	5
RIBADEO (PLAZA DE)	impares del 9 al final	4
RIBADEO (PLAZA DE)	pares del 2 al 4	4
RIBADEO (PLAZA DE)	pares del 6 al 6	5
RIBADEO (PLAZA DE)	pares del 8 al final	4

calle	tramo	categoría
RIBADESELLA (CALLE DE)	toda la	6
RIBADUMIA (CALLE DE)	impares	del 1 al 5 6
RIBADUMIA (CALLE DE)	impares	del 7 al final 7
RIBADUMIA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 6
RIBADUMIA (CALLE DE)	pares	del 6 al final 7
RIBERA (CAMINO DE LA)	toda la	9
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 39 2
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	impares	del 41 al 43 3
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	impares	del 45 al final 4
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 26 2
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	pares	del 28 al 28 3
RIBERA DE CURTIDORES (CALLE DE LA)	pares	del 30 al final 4
RIBERA DEL LOIRA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final 5
RIBERA DEL LOIRA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 2 5
RIBERA DEL LOIRA (CALLE DE LA)	pares	del 4 al final 4
RIBERA DEL MANZANARES (CALLE DE LA)	impares	del 1 al 121 5
RIBERA DEL MANZANARES (CALLE DE LA)	impares	del 123 al 155 2
RIBERA DEL MANZANARES (CALLE DE LA)	impares	del 157 al final 5
RIBERA DEL MANZANARES (CALLE DE LA)	pares	del 2 al final 5
RIBERA DEL SENA (CALLE DE LA)	toda la	4
RIBOTA (CALLE DE)	toda la	5
RICARDO ARIAS CAMACHO (JARDIN DE)	toda la	6
RICARDO BELLVER (CALLE DE)	toda la	6
RICARDO BELTRÁN Y RÓZPIDE (CALLE DE)	impares	del 1 al 67 7
RICARDO BELTRÁN Y RÓZPIDE (CALLE DE)	impares	del 69 al final 9
RICARDO BELTRÁN Y RÓZPIDE (CALLE DE)	pares	del 2 al 8 6
RICARDO BELTRÁN Y RÓZPIDE (CALLE DE)	pares	del 10 al 24 7
RICARDO BELTRÁN Y RÓZPIDE (CALLE DE)	pares	del 26 al final 9
RICARDO CALVO (CALLE DE)	impares	del 1 al final 3
RICARDO CALVO (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 3
RICARDO CALVO (CALLE DE)	pares	del 4 al final 2
RICARDO DAMAS (CALLE DE)	toda la	4
RICARDO DE BASTIDA (GLORIETA DE)	toda la	4
RICARDO DE LA VEGA (CALLE DE)	toda la	2
RICARDO GOIZUETA (CALLE DE)	toda la	4
RICARDO GUTIÉRREZ (CALLE DE)	toda la	5
RICARDO LEÓN (CALLE DE)	impares	del 1 al final 1
RICARDO LEÓN (CALLE DE)	pares	del 2 al final 3
RICARDO ORTIZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final 5
RICARDO ORTIZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 4
RICARDO ORTIZ (CALLE DE)	pares	del 4 al final 5
RICARDO SAN JUAN (CALLE DE)	toda la	4
RICARDO SEPÚLVEDA (CALLE DE)	toda la	5
RICARDO VELÁZQUEZ BOSCO (GLORIETA DE)	toda la	5
RICLA (CALLE DE)	toda la	8
RICLA (PLAZA DE)	toda la	8
RICOTE (PLAZA DE)	toda la	4
RIGA (CALLE DE)	toda la	5
RIGEL (CALLE DE)	toda la	5
RÍMINI (CALLE DE)	toda la	5
RINCÓN DE LA SOLANA (CALLE DEL)	toda la	6
RINCÓN DE LA VICTORIA (CALLE DEL)	toda la	6
RINCONADA (PASEO DE LA)	toda la	2
RÍO (CALLE DEL)	toda la	3
RÍO (CAMINO DEL)	toda la	9
RÍO ADAJA (CALLE DEL)	toda la	5
RÍO ÁGUEDA (CALLE DEL)	toda la	5
RÍO ARAUCA (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO ARLANZÓN (CALLE DEL)	toda la	4
RÍO BRAVO (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO BULLAQUE (CALLE DEL)	toda la	5
RÍO CHICO (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO COLORADO (CALLE DEL)	toda la	8
RÍO CORRIENTES (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO CUERVO (CALLE DEL)	toda la	9
RÍO DE LA PLATA (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO DE ORO (CALLE DEL)	toda la	6
RÍO DUERO (CALLE DEL)	toda la	4
RÍO ESGUEVA (CALLE DEL)	toda la	5
RÍO ESLA (CALLE DEL)	toda la	5
RÍO ESMERALDA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 21 8

calle	tramo	categoria
RÍO ESMERALDA (CALLE DEL)	impares	del 23 al final 7
RÍO ESMERALDA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 26 8
RÍO ESMERALDA (CALLE DEL)	pares	del 28 al final 7
RÍO GRANDE (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO IGUAZÚ (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO JACUÍ (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO MAGDALENA (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO MATARRAÑA (CALLE DEL)	toda la	5
RÍO NEGRO (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO NELA (CALLE DEL)	toda la	5
RÍO NERVIÓN (CALLE DEL)	toda la	5
RÍO ORINOCO (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO PARANÁ (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO SALADO (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO SALOR (CALLE DEL)	toda la	6
RÍO SAN LORENZO (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO SAN PEDRO (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO SELLA (CALLE DEL)	toda la	5
RÍO TIÉTAR (CALLE DEL)	toda la	5
RÍO ULLA (CALLE DEL)	impares	del 1 al 1 3
RÍO ULLA (CALLE DEL)	impares	del 3 al final 5
RÍO ULLA (CALLE DEL)	pares	del 2 al 2 3
RÍO ULLA (CALLE DEL)	pares	del 4 al final 5
RÍO URUBAMBA (GLORIETA DEL)	toda la	5
RÍO URUGUAY (CALLE DEL)	toda la	7
RÍO ZÁNCARA (GLORIETA DEL)	toda la	6
RIOBAMBA (CALLE DE)	impares	del 1 al 11 5
RIOBAMBA (CALLE DE)	impares	del 13 al final 6
RIOBAMBA (CALLE DE)	pares	del 2 al 10 5
RIOBAMBA (CALLE DE)	pares	del 12 al final 6
RIOCABADO (CALLE DE)	toda la	5
RIOCONEJOS (CALLE DE)	toda la	6
RIOFRÍO (PLAZA DE)	toda la	4
RIOJANOS (CALLE DE LOS)	toda la	7
RÍOS ROSAS (CALLE DE)	impares	del 1 al 5 2
RÍOS ROSAS (CALLE DE)	impares	del 5A al 5B 3
RÍOS ROSAS (CALLE DE)	impares	del 7 al final 2
RÍOS ROSAS (CALLE DE)	pares	del 2 al final 2
RISCO DE LOS CLAVELES (CALLE DEL)	toda la	5
RISCO DE LOS GAVILANES (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 4
RISCO DE LOS GAVILANES (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 5
RISCO DE PELOCHE (CALLE DEL)	toda la	6
RISCO DEL PÁJARO (CALLE DEL)	toda la	2
RISCOS DE POLANCO (CALLE DE LOS)	toda la	4
RITA LUNA (CALLE DE)	toda la	5
RIVAS (CALLE DE)	toda la	9
ROA (CALLE DE)	toda la	6
ROBERTO DOMINGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1L 3
ROBERTO DOMINGO (CALLE DE)	impares	del 3 al final 4
ROBERTO DOMINGO (CALLE DE)	pares	del 2 al final 4
ROBLE (CALLE DEL)	impares	del 1 al 3 4
ROBLE (CALLE DEL)	impares	del 3A al final 5
ROBLE (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 5
ROBLEDAL (CAMINO DEL)	toda la	6
ROBLEDAL (PASEO DEL)	toda la	6
ROBLEDILLO (CALLE DE)	toda la	3
ROBLEDO (CALLE DE)	toda la	5
ROBLEDO DE CHAVELA (PASAJE DE)	toda la	4
ROBLES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 11 6
ROBLES (CALLE DE LOS)	impares	del 13 al final 5
ROBLES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 16 6
ROBLES (CALLE DE LOS)	pares	del 18 al final 5
ROBREGORDO (CALLE DE)	toda la	2
ROCAFORT (CALLE DE)	toda la	8
ROCHAPEA (CALLE DE)	toda la	6
ROCINANTE (CALLE DE)	toda la	5
ROCÍO DÚRCAL (GLORIETA DE)	toda la	4
ROCÍO JURADO (CALLE DE)	toda la	4
RODA DE BARÁ (CALLE DE)	impares	del 1 al final 5
RODA DE BARÁ (CALLE DE)	pares	del 2 al 2E 4
RODA DE BARÁ (CALLE DE)	pares	del 4 al final 5

calle	tramo	categoria
RODAJOS (CARRETERA DE)	toda la	6
RODAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
RODAS (CALLE DE)	pares del 2 al 26	4
RODAS (CALLE DE)	pares del 28 al final	2
RODEZNO (CALLE DE)	toda la	4
RODIO (CALLE DEL)	toda la	4
RODODENDRO (CALLE DEL)	toda la	5
RODOLFO Y ERNESTO HALFFTER (PLAZA DE)	toda la	2
RODRIGO DE ARANA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	6
RODRIGO DE ARANA (CALLE DE)	impares del 5 al 31	7
RODRIGO DE ARANA (CALLE DE)	impares del 33 al final	6
RODRIGO DE ARANA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	6
RODRIGO DE ARANA (CALLE DE)	pares del 6 al 48	7
RODRIGO DE ARANA (CALLE DE)	pares del 50 al final	6
RODRIGO DE GUEVARA (CALLE DE)	toda la	3
RODRIGO DE TRIANA (CALLE DE)	toda la	5
RODRIGO UHAGÓN (CALLE DE)	toda la	6
RODRIGO URÍA (PLAZA DE)	toda la	2
RODRÍGUEZ AYUSO (CALLE DE)	toda la	5
RODRÍGUEZ ESPINOSA (CALLE DE)	toda la	6
RODRÍGUEZ ILLANES (CALLE DE)	toda la	3
RODRÍGUEZ JAÉN (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
RODRÍGUEZ JAÉN (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
RODRÍGUEZ LÁZARO (CALLE DE)	impares del 1 al 5	7
RODRÍGUEZ LÁZARO (CALLE DE)	impares del 7 al final	6
RODRÍGUEZ LÁZARO (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
RODRÍGUEZ MARÍN (CALLE DE)	impares del 1 al 61	2
RODRÍGUEZ MARÍN (CALLE DE)	impares del 63 al final	3
RODRÍGUEZ MARÍN (CALLE DE)	pares del 2 al 86	2
RODRÍGUEZ MARÍN (CALLE DE)	pares del 88 al final	3
RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DE)	impares del 1 al 71	3
RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DE)	impares del 73 al final	1
RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DE)	pares del 2 al 72	3
RODRÍGUEZ SAN PEDRO (CALLE DE)	pares del 74 al final	1
RODRÍGUEZ VEGA (CALLE DE)	toda la	6
RODRÍGUEZ VILLAREJO (CALLE DE)	toda la	4
ROGELIO ENRÍQUEZ (PLAZA DE)	toda la	6
ROGELIO FOLGUERAS (CALLE DE)	impares del 1 al 3	5
ROGELIO FOLGUERAS (CALLE DE)	impares del 5 al final	6
ROGELIO FOLGUERAS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
ROGELIO FOLGUERAS (CALLE DE)	pares del 4 al final	6
ROGELIO MUÑOZ (CALLE DE)	toda la	5
ROGELIO MUÑOZ (PASAJE DE)	toda la	4
ROGELIO OSORIO (CALLE DE)	toda la	5
ROGER DE FLOR (PLAZA DE)	toda la	6
ROGER DE LAURIA (CALLE DE)	toda la	6
ROLLO (CALLE DEL)	impares del 1 al 3	2
ROLLO (CALLE DEL)	impares del 5 al final	3
ROLLO (CALLE DEL)	pares del 2 al 6	2
ROLLO (CALLE DEL)	pares del 8 al final	3
ROLLO (PLAZA DEL)	toda la	5
ROMA (CALLE DE)	impares del 1 al 21A	4
ROMA (CALLE DE)	impares del 23 al final	3
ROMA (CALLE DE)	pares del 2 al 44	4
ROMA (CALLE DE)	pares del 46 al final	3
ROMÁN ALONSO (CALLE DE)	toda la	5
ROMANA (PLAZA)	toda la	6
ROMANCERO GITANO (CALLE DEL)	toda la	9
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	impares del 1 al 3B	8
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	impares del 5 al 5	7
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	impares del 7 al final	8
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	8
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	pares del 6 al 6	7
ROMEO Y JULIETA (CALLE DE)	pares del 8 al final	8
ROMERAL (CALLE DEL)	toda la	9
ROMERO (PASAJE DEL)	toda la	3
ROMERO GIRÓN (CALLE DE)	toda la	2
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	impares del 3 al 21	2
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	impares del 23 al final	1
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	pares del 2 al 6	1

calle	tramo	categoria
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	pares del 8 al 18	2
ROMERO ROBLEDO (CALLE DE)	pares del 20 al final	1
ROMEROS (CAMINO DE LOS)	toda la	6
ROMPEDIZO (CALLE DEL)	toda la	6
ROMPELANZAS (CALLE DE)	toda la	1
RONCAL (CALLE DE)	toda la	1
RONCESVALLES (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
RONCESVALLES (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
RONDA (CAMINO DE)	toda la	6
RONDA (TRAVESIA DE)	impares del 1 al 1	6
RONDA (TRAVESIA DE)	impares del 3 al final	5
RONDA (TRAVESIA DE)	pares del 2 al 4	6
RONDA (TRAVESIA DE)	pares del 6 al final	5
RONDA DE LA COMUNICACIÓN (ESTACION DE METRO)	toda la	4
ROQUETAS DE MAR (CALLE DE)	toda la	5
ROS DE OLANO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
ROS DE OLANO (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
ROS DE OLANO (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
ROSA (CALLE DE LA)	toda la	4
ROSA (CALLEJON DE LA)	toda la	6
ROSA CHACEL (PLAZA DE)	toda la	6
ROSA DE CASTRO (CALLE DE)	toda la	4
ROSA DE SILVA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
ROSA DE SILVA (CALLE DE)	impares del 3 al 21	5
ROSA DE SILVA (CALLE DE)	impares del 23 al final	4
ROSA DE SILVA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
ROSA DE SILVA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
ROSA JARDÓN (CALLE DE)	toda la	2
ROSA LUXEMBURGO (CALLE DE)	impares del 1 al 39	5
ROSA LUXEMBURGO (CALLE DE)	impares del 41 al final	4
ROSA LUXEMBURGO (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
ROSA MENÉNDEZ (CALLE DE)	toda la	5
ROSA SABATER (CALLE DE)	toda la	6
ROSALEDA (CALLE DE LA)	toda la	3
ROSALÍA DE CASTRO (CALLE DE)	impares del 1 al 69	4
ROSALÍA DE CASTRO (CALLE DE)	impares del 71 al final	5
ROSALÍA DE CASTRO (CALLE DE)	pares del 2 al 62	4
ROSALÍA DE CASTRO (CALLE DE)	pares del 64 al final	5
ROSALÍA TRUJILLO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
ROSALÍA TRUJILLO (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
ROSARIO (CALLE DEL)	toda la	3
ROSARIO ACUÑA (CALLE DE)	toda la	2
ROSARIO PINO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
ROSARIO PINO (CALLE DE)	impares del 3 al 5	3
ROSARIO PINO (CALLE DE)	impares del 7 al final	4
ROSARIO PINO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
ROSARIO PINO (CALLE DE)	pares del 2A al 2A	2
ROSARIO PINO (CALLE DE)	pares del 2B al 10B	3
ROSARIO PINO (CALLE DE)	pares del 12 al final	4
ROSARIO ROMERO (CALLE DE)	toda la	5
ROSAS DE ARAVACA (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 25	5
ROSAS DE ARAVACA (CALLE DE LAS)	impares del 27 al final	4
ROSAS DE ARAVACA (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 76	5
ROSAS DE ARAVACA (CALLE DE LAS)	pares del 78 al final	4
ROSENDO CONDE (CALLE DE)	toda la	5
ROY (CALLE DE)	toda la	6
ROZAS DE PUERTO REAL (CALLE DE)	toda la	6
RUBÉN DARÍO (GLORIETA DE)	toda la	2
RUBÍ (CALLE DEL)	toda la	6
RUDA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	2
RUDA (CALLE DE LA)	impares del 3 al 19	3
RUDA (CALLE DE LA)	impares del 21 al final	2
RUDA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	2
RUDA (CALLE DE LA)	pares del 4 al 16	3
RUDA (CALLE DE LA)	pares del 18 al final	2
RUECA (PASAJE DE LA)	toda la	6
RUEZA (CALLE DE LA)	toda la	5
RUFINO BLANCO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
RUFINO BLANCO (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
RUFINO BLANCO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
RUFINO BLANCO (CALLE DE)	pares del 4 al 38	4

calle	tramo	categoria
RUFINO BLANCO (CALLE DE)	pares del 40 al final	2
RUFINO GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la	5
RUFINO NOVALVOS (GLORIETA DE)	toda la	6
RUFINO REJÓN (CALLE DE)	toda la	6
RUICES (CALLEJON DE LOS)	toda la	6
RUIDERA (CALLE DE)	impares del 1 al final	8
RUIDERA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	9
RUIDERA (CALLE DE)	pares del 8 al 28	8
RUIDERA (CALLE DE)	pares del 30 al final	9
RUISEÑOR (CALLE DEL)	toda la	6
RUISEÑOR (CAMINO DEL)	toda la	6
RUIZ (CALLE DE)	impares del 1 al 23	2
RUIZ (CALLE DE)	impares del 25 al final	3
RUIZ (CALLE DE)	pares del 2 al 22	2
RUIZ (CALLE DE)	pares del 24 al final	3
RUIZ DE ALARCÓN (CALLE DE)	toda la	1
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	impares del 1 al 1	2
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	impares del 3 al final	3
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	pares del 2 al 4	3
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	pares del 6 al 6	2
RUIZ JIMÉNEZ (GLORIETA DE)	pares del 8 al final	3
RUIZ OCAÑA (CALLE DE)	toda la	4
RUIZ PALACIOS (CALLE DE)	toda la	5
RUIZ PERELLÓ (CALLE DE)	toda la	4
RUMANÍA (CALLE DE)	toda la	5
RUPERTO ANDRÉS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
RUPERTO ANDRÉS (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
RUPERTO ANDRÉS (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
RUPERTO CHAPÍ (PASEO DE)	toda la	3
RUPERTO SANTOS ROJO (CALLE DE)	toda la	6
RUSIA (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
RUSIA (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
RUTE (CALLE DE)	toda la	5
RUTILIO GACI (PLAZA DE)	toda la	4
RUTILO (CALLE DEL)	toda la	8
RUY GONZÁLEZ DE CLAVIJO (CALLE DE)	toda la	4
RUZAFÁ (CALLE DE)	toda la	6
S.A.R. DON JUAN DE BORBÓN Y BATTEMBERG (GLORIETA DE)	toda la	4
SAAVEDRA FAJARDO (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
SAAVEDRA FAJARDO (CALLE DE)	pares del 2 al 6	4
SAAVEDRA FAJARDO (CALLE DE)	pares del 8 al final	5
SABADELL (CALLE DE)	toda la	5
SABAL (CALLE DEL)	toda la	4
SABANERO (CALLE DEL)	toda la	6
SABATINI (JARDINES DE)	toda la	1
SABINO FERNÁNDEZ CAMPO (CALLE DE)	toda la	9
SABIOTE (CALLE DE)	toda la	8
SABRINA (CALLE DE)	toda la	8
SACEDÓN (CALLE DE)	toda la	9
SACEDÓN A LOS NARROS (CAMINO DE)	toda la	9
SACERAL (PASAJE DEL)	toda la	5
SACRAMENTAL DE SAN LORENZO (CALLE DE LA)	toda la	6
SACRAMENTO (CALLE DEL)	toda la	2
SACRIFICIO (CALLE DEL)	toda la	6
SACRIFICIO (TRAVESIA DEL)	toda la	6
SACROMONTE (CALLE DEL)	toda la	7
SAFO (CALLE DE)	toda la	6
S'AGARÓ (CALLE DE)	toda la	8
SAGASTA (CALLE DE)	impares del 1 al 15	3
SAGASTA (CALLE DE)	impares del 17 al final	1
SAGASTA (CALLE DE)	pares del 2 al 30	2
SAGASTA (CALLE DE)	pares del 32 al final	1
SAGITARIO (CALLE DE)	toda la	5
SAGRADO CORAZÓN (CUESTA DEL)	impares del 1 al final	3
SAGRADO CORAZÓN (CUESTA DEL)	pares del 2 al 10	2
SAGRADO CORAZÓN (CUESTA DEL)	pares del 12 al final	3
SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS (PLAZA DEL)	toda la	2
SAGRADOS CORAZONES (CALLE DE LOS)	toda la	5
SAGRADOS CORAZONES (PLAZA DE LOS)	toda la	2
SAGUNTO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
SAGUNTO (CALLE DE)	pares del 2 al 22	3

calle	tramo	categoría
SAGUNTO (CALLE DE)	pares del 24 al final	2
SAHAGÚN (CALLE DE)	toda la	4
SÁHARA (CALLE DEL)	toda la	6
SAINZ DE LA CALLEJA (CALLE DE)	impares del 1 al 13	5
SAINZ DE LA CALLEJA (CALLE DE)	impares del 15 al final	4
SAINZ DE LA CALLEJA (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
SAJONIA (CALLE DE)	toda la	5
SAL (CALLE DE LA)	toda la	1
SALADO (CALLE DEL)	toda la	7
SALAMANCA (CALLE DE)	impares del 1 al 25	4
SALAMANCA (CALLE DE)	impares del 27 al final	3
SALAMANCA (CALLE DE)	pares del 2 al 28	4
SALAMANCA (CALLE DE)	pares del 30 al final	3
SALAS (CALLE DE)	toda la	1
SALAS BARBADILLO (CALLE DE)	toda la	5
SALAS DE LOS INFANTES (AVENIDA DE)	toda la	5
SALASIERRA (CALLE DE)	toda la	6
SALCEDO (CALLE DE)	toda la	4
SALDAÑA (CALLE DE)	toda la	6
SALESAS (PLAZA DE LAS)	toda la	1
SALIENTE (CALLE DE)	toda la	3
SALINAS (CALLE DE)	toda la	5
SALINAS DE ROSÍO (CALLE DE)	toda la	6
SALITRE (CALLE DEL)	toda la	3
SALLABERRY (CALLE DE)	toda la	6
SALMEDINA (AVENIDA DE)	impares del 1 al 53	9
SALMEDINA (AVENIDA DE)	impares del 55 al 61	6
SALMEDINA (AVENIDA DE)	impares del 63 al final	9
SALMEDINA (AVENIDA DE)	pares del 2 al 52	9
SALMEDINA (AVENIDA DE)	pares del 54 al 54	6
SALMEDINA (AVENIDA DE)	pares del 56 al final	9
SALMEDINA (CAMINO DE)	toda la	9
SALOBREÑA (CALLE DE)	toda la	7
SALÓN DEL ESTANQUE (PASEO DEL)	toda la	3
SALORINO (CALLE DE)	toda la	6
SALÓU (CALLE DE)	toda la	4
SALSIPUEDES (CALLE DE)	toda la	6
SALUD (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	1
SALUD (CALLE DE LA)	impares del 3 al 19	3
SALUD (CALLE DE LA)	impares del 21 al final	1
SALUD (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	1
SALUD (CALLE DE LA)	pares del 4 al 10	3
SALUD (CALLE DE LA)	pares del 12 al final	1
SALUSTIANO OLÓZAGA (CALLE DE)	toda la	1
SALVADOR ALLENDE (CALLE DE)	toda la	6
SALVADOR ALONSO (CALLE DE)	toda la	6
SALVADOR CRESPO (PLAZA DE)	impares del 1 al final	5
SALVADOR CRESPO (PLAZA DE)	pares del 2 al final	6
SALVADOR DALÍ (PLAZA DE)	toda la	1
SALVADOR DE MADARIAGA (CALLE DE)	toda la	4
SALVADOR DEL MUNDO (CALLE DEL)	toda la	7
SALVADOR GRANÉS (CALLE DE)	toda la	2
SALVADOR MARTÍNEZ (CALLE DE)	toda la	7
SALVADOR MARTÍNEZ LOZANO (CALLE DE)	toda la	6
SALVADOR VELAYOS HERMIDA (GLORIETA DE)	toda la	6
SALVADOR VICENTE MARTÍN (CALLE DE)	toda la	6
SALVATIERRA (CALLE DE)	toda la	4
SALVIA (CALLE DE LA)	toda la	5
SAMACA (CALLE DE)	toda la	4
SAMANIEGO (CALLE DE)	toda la	6
SAMARÍA (CALLE DE)	toda la	2
SAMBARA (CALLE DE)	impares del 1 al 167	4
SAMBARA (CALLE DE)	impares del 169 al final	3
SAMBARA (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
SAMPERIO (CALLE DE)	toda la	4
SAN ADOLFO (CALLE DE)	toda la	6
SAN ADRIÁN (CALLE DE)	toda la	6
SAN AGAPITO (CALLE DE)	toda la	6
SAN AGUSTÍN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
SAN AGUSTÍN (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
SAN AGUSTÍN (CALLE DE)	pares del 2 al final	2

calle	tramo	categoria
SAN ALBERTO (CALLE DE)	toda la	3
SAN ALEJANDRO (CALLE DE)	toda la	4
SAN AMARO (PLAZA DE)	toda la	3
SAN AMBROSIO (CALLE DE)	toda la	5
SAN AMBROSIO (JARDIN DE)	toda la	5
SAN ANACLETO (PLAZA DE)	toda la	5
SAN ANASTASIO (CALLE DE)	toda la	4
SAN ANDRÉS (CALLE DE)	impares del 1 al 11	3
SAN ANDRÉS (CALLE DE)	impares del 13 al final	2
SAN ANDRÉS (CALLE DE)	pares del 2 al 12	3
SAN ANDRÉS (CALLE DE)	pares del 14 al final	2
SAN ANDRÉS (COSTANILLA DE)	toda la	3
SAN ANDRÉS (PLAZA DE)	toda la	3
SAN ANDRÉS DE RABANEDO (CALLE DE)	toda la	6
SAN ANICETO (CALLE DE)	toda la	6
SAN ANSELMO (CALLE DE)	toda la	7
SAN ANTOLÍN (CALLE DE)	toda la	7
SAN ANTÓN (CALLE DE)	toda la	6
SAN ANTÓN (MERCADO DE)	toda la	3
SAN ANTONIO (CALLE DE)	toda la	4
SAN ANTONIO DE LA FLORIDA (GLORIETA DE)	toda la	5
SAN ANTONIO DE PADUA (CALLE DE)	toda la	6
SAN ANTONIO DE PADUA (MERCADO DE)	toda la	3
SAN AQUILINO (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
SAN AQUILINO (CALLE DE)	pares del 2 al 4C	2
SAN AQUILINO (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
SAN ARMENGOL (CALLE DE)	toda la	6
SAN ARTURO (CALLE DE)	toda la	6
SAN AURELIANO (CALLE DE)	toda la	6
SAN BALDOMERO (CALLE DE)	toda la	5
SAN BARTOLOMÉ (CALLE DE)	toda la	3
SAN BASILIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN BENIGNO (CALLE DE)	toda la	5
SAN BENITO (CALLE DE)	impares del 1 al 5	2
SAN BENITO (CALLE DE)	impares del 7 al final	5
SAN BENITO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	4
SAN BENITO (CALLE DE)	pares del 6 al final	5
SAN BERNABÉ (CALLE DE)	toda la	3
SAN BERNARDINO (CALLE DE)	toda la	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	impares del 1 al 9	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	impares del 11 al 13	1
SAN BERNARDO (CALLE DE)	impares del 15 al 89	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	impares del 91 al 91	2
SAN BERNARDO (CALLE DE)	impares del 93 al final	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	pares del 6 al 8	1
SAN BERNARDO (CALLE DE)	pares del 10 al 130	3
SAN BERNARDO (CALLE DE)	pares del 132 al final	2
SAN BERNARDO (ESTACION DE METRO)	toda la	3
SAN BLAS (CALLE DE)	toda la	3
SAN BLAS (ESTACION DE METRO)	toda la	6
SAN BONIFACIO (CALLE DE)	toda la	9
SAN BRAULIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN BRUNO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
SAN BRUNO (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
SAN BRUNO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
SAN BRUNO (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
SAN BUENAVENTURA (CALLE DE)	toda la	3
SAN CÁNDIDO (CALLE DE)	toda la	5
SAN CANUTO (CALLE DE)	toda la	5
SAN CARLOS (CALLE DE)	toda la	4
SAN CASIMIRO (CALLE DE)	toda la	6
SAN CAYETANO (CALLE DE)	impares del 1 al 5A	4
SAN CAYETANO (CALLE DE)	impares del 7 al final	2
SAN CAYETANO (CALLE DE)	pares del 2 al 8B	4
SAN CAYETANO (CALLE DE)	pares del 10 al final	2
SAN CAYETANO (PLAZA DE)	toda la	4
SAN CÉSAR (CALLE DE)	toda la	4
SAN CESÁREO (CALLE DE)	toda la	9
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares del 1 al 29A	5
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares del 29B al 29B	6

calle	tramo	categoria
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares del 29C al 33	5
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares del 33A al 35	6
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares del 37 al 55	5
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares del 57 al 59	6
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	impares del 61 al final	7
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	pares del 2 al 32	5
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	pares del 34 al 34	6
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	pares del 36 al 42	5
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	pares del 42A al 42C	6
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	pares del 44 al 68	5
SAN CIPRIANO (CALLE DE)	pares del 70 al final	6
SAN CIRIACO (CALLE DE)	toda la	6
SAN CIRILO (CALLE DE)	toda la	6
SAN CLAUDIO (CALLE DE)	toda la	7
SAN CLEMENTE (CALLE DE)	toda la	6
SAN CLEMENTE (PASAJE DE)	toda la	6
SAN CLODOALDO (CALLE DE)	toda la	5
SAN CONRADO (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
SAN CONRADO (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
SAN COSME Y SAN DAMIÁN (CALLE DE)	toda la	3
SAN CRISPÍN (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
SAN CRISPÍN (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
SAN CRISTÓBAL (CALLE DE)	impares del 1 al 9	1
SAN CRISTÓBAL (CALLE DE)	impares del 11 al final	2
SAN CRISTÓBAL (CALLE DE)	pares del 2 al 10	1
SAN CRISTÓBAL (CALLE DE)	pares del 12 al final	2
SAN CRISTÓBAL (MERCADO DE)	toda la	4
SAN CRISTÓBAL (PLAZA DE)	toda la	7
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (CALLE DE)	toda la	6
SAN CUGAT DEL VALLÉS (CALLE DE)	toda la	5
SAN DACIO (CALLE DE)	toda la	4
SAN DALMACIO (CALLE DE)	toda la	9
SAN DÁMASO (CALLE DE)	toda la	5
SAN DANIEL (CALLE DE)	toda la	4
SAN DAVID (CALLE DE)	toda la	5
SAN DELFÍN (CALLE DE)	toda la	5
SAN DEOGRACIAS (CALLE DE)	toda la	6
SAN DIEGO (AVENIDA DE)	impares del 1 al final	6
SAN DIEGO (AVENIDA DE)	pares del 2 al 156	6
SAN DIEGO (AVENIDA DE)	pares del 158 al final	7
SAN DIEGO (CALLE DE)	toda la	7
SAN DIEGO (PLAZA DE)	toda la	7
SAN DIEGO (TRAVESIA DE)	toda la	6
SAN DIMAS (CALLE DE)	impares del 1 al 19	3
SAN DIMAS (CALLE DE)	impares del 21 al final	2
SAN DIMAS (CALLE DE)	pares del 2 al 18	3
SAN DIMAS (CALLE DE)	pares del 20 al final	2
SAN DONATO (CALLE DE)	toda la	5
SAN ELÍAS (CALLE DE)	toda la	6
SAN ELOY (AVENIDA DE)	toda la	6
SAN EMETERIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN EMILIO (CALLE DE)	toda la	5
SAN ENRIQUE (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
SAN ENRIQUE (CALLE DE)	impares del 3 al 17	4
SAN ENRIQUE (CALLE DE)	impares del 19 al final	3
SAN ENRIQUE (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
SAN ENRIQUE (CALLE DE)	pares del 4 al 28	4
SAN ENRIQUE (CALLE DE)	pares del 30 al final	3
SAN ENRIQUE (MERCADO DE)	toda la	4
SAN ENRIQUE DE OSSÓ (CALLE DE)	toda la	3
SAN EPIFANIO (CALLE DE)	toda la	4
SAN ERASMO (CALLE DE)	toda la	9
SAN ERNESTO (CALLE DE)	toda la	2
SAN ESTANISLAO (CALLE DE)	toda la	5
SAN ESTEBAN DE GORMAZ (CALLE DE)	toda la	3
SAN EUDALDO (CALLE DE)	toda la	6
SAN EUGENIO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
SAN EUGENIO (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
SAN EUGENIO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
SAN EUGENIO (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
SAN EULOGIO (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
SAN EUSEBIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN EUSTAQUIO (CALLE DE)	toda la	9
SAN EVARISTO (CALLE DE)	toda la	4
SAN EZEQUIEL (CALLE DE)	toda la	9
SAN FACUNDO (CALLE DE)	toda la	7
SAN FAUSTINO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
SAN FAUSTINO (CALLE DE)	pares del 2 al 62	6
SAN FAUSTINO (CALLE DE)	pares del 64 al final	7
SAN FELICES (CALLE DE)	toda la	5
SAN FELIPE (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
SAN FELIPE (CALLE DE)	impares del 3 al 11	5
SAN FELIPE (CALLE DE)	impares del 13 al final	4
SAN FELIPE (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
SAN FELIPE (CALLE DE)	pares del 4 al 10	5
SAN FELIPE (CALLE DE)	pares del 12 al final	4
SAN FELIPE NERI (CALLE DE)	impares del 1 al final	1
SAN FELIPE NERI (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
SAN FELIPE NERI (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
SAN FELIÚ DE GUIXOLS (CALLE DE)	toda la	8
SAN FÉLIX (CALLE DE)	toda la	4
SAN FERMÍN (AVENIDA DE)	impares del 1 al 3	7
SAN FERMÍN (AVENIDA DE)	impares del 5 al final	6
SAN FERMÍN (AVENIDA DE)	pares del 2 al 10	7
SAN FERMÍN (AVENIDA DE)	pares del 12 al final	6
SAN FERMÍN (PLAZA DE)	toda la	7
SAN FERNANDO (CALLE DE)	toda la	9
SAN FERNANDO (JARDINES DE)	toda la	2
SAN FERNANDO (MERCADO DE)	toda la	4
SAN FERNANDO (PASAJE DE)	toda la	4
SAN FERNANDO (PLAZA DE)	toda la	3
SAN FERNANDO (TRAVESIA DE)	toda la	2
SAN FERNANDO A MEJORADA (CARRETERA DE)	toda la	9
SAN FERNANDO DEL JARAMA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
SAN FERNANDO DEL JARAMA (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
SAN FERNANDO DEL JARAMA (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
SAN FIDEL (CALLE DE)	toda la	5
SAN FILEMÓN (CALLE DE)	toda la	6
SAN FILEMÓN (CALLEJON DE)	toda la	6
SAN FILIBERTO (CALLE DE)	toda la	6
SAN FILIBERTO (TRAVESIA DE)	toda la	6
SAN FLORENCIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN FORTUNATO (CALLE DE)	toda la	6
SAN FRANCISCO (CARRERA DE)	toda la	3
SAN FRANCISCO (PLAZA DE)	toda la	3
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	impares del 1 al final	2
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	pares del 2 al 16	2
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	pares del 18 al 20	3
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	pares del 22 al 42	2
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	pares del 44 al 44L	3
SAN FRANCISCO DE SALES (PASEO DE)	pares del 46 al final	2
SAN FRANCISCO EL GRANDE (CALLE DE)	toda la	6
SAN FROILÁN (CALLE DE)	toda la	6
SAN FRUTOS (CALLE DE)	toda la	6
SAN FULGENCIO (CALLE DE)	toda la	5
SAN GABRIEL (PARTICULAR DE)	toda la	2
SAN GALO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
SAN GALO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
SAN GALO (CALLE DE)	pares del 2A al 2B	6
SAN GALO (CALLE DE)	pares del 4 al 6	4
SAN GALO (CALLE DE)	pares del 8 al final	6
SAN GELASIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN GERARDO (CALLE DE)	impares del 1 al 23	4
SAN GERARDO (CALLE DE)	impares del 25 al 35	5
SAN GERARDO (CALLE DE)	impares del 37 al final	4
SAN GERARDO (CALLE DE)	pares del 2 al 38	4
SAN GERARDO (CALLE DE)	pares del 40 al final	5
SAN GERMÁN (CALLE DE)	impares del 1 al 31	3
SAN GERMÁN (CALLE DE)	impares del 33 al 55	4
SAN GERMÁN (CALLE DE)	impares del 57 al final	3
SAN GERMÁN (CALLE DE)	pares del 2 al 4	2
SAN GERMÁN (CALLE DE)	pares del 6 al 44	3

calle	tramo	categoria
SAN GERMÁN (CALLE DE)	pares del 46 al 74	4
SAN GERMÁN (CALLE DE)	pares del 76 al final	3
SAN GERMÁN (PLAZA DE)	toda la	4
SAN GERVASIO (CALLE DE)	toda la	8
SAN GINÉS (PASADIZO DE)	impares del 1 al 3	1
SAN GINÉS (PASADIZO DE)	impares del 5 al final	3
SAN GINÉS (PASADIZO DE)	pares del 2 al final	1
SAN GINÉS (PLAZA DE)	impares del 1 al final	3
SAN GINÉS (PLAZA DE)	pares del 2 al 2	3
SAN GINÉS (PLAZA DE)	pares del 4 al final	1
SAN GRACIANO (CALLE DE)	toda la	6
SAN GREGORIO (CALLE DE)	toda la	3
SAN GUMERSINDO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
SAN GUMERSINDO (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
SAN GUMERSINDO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
SAN GUMERSINDO (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
SAN HERCULANO (CALLE DE)	toda la	7
SAN HERMENEGILDO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
SAN HERMENEGILDO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
SAN HERMENEGILDO (CALLE DE)	pares del 4 al 24	2
SAN HERMENEGILDO (CALLE DE)	pares del 26 al 28	3
SAN HERMENEGILDO (CALLE DE)	pares del 30 al final	2
SAN HIGINIO (CALLE DE)	toda la	5
SAN HILARIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN IGNACIO DE LOYOLA (CALLE DE)	impares del 1 al 7	3
SAN IGNACIO DE LOYOLA (CALLE DE)	impares del 9 al final	1
SAN IGNACIO DE LOYOLA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
SAN IGNACIO DE LOYOLA (PLAZA DE)	toda la	3
SAN ILDEFONSO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
SAN ILDEFONSO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
SAN ILDEFONSO (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
SAN ILDEFONSO (PLAZA DE)	toda la	3
SAN ILLÁN (PASEO DE)	toda la	5
SAN ISIDORO DE SEVILLA (CALLE DE)	toda la	4
SAN ISIDORO DE SEVILLA (TRAVESIA DE)	toda la	4
SAN ISIDRO (MERCADO DE)	toda la	6
SAN ISIDRO (PARQUE DE)	toda la	6
SAN ISIDRO LABRADOR (CALLE DE)	toda la	3
SAN JAIME (CALLE DE)	impares del 1 al 13	9
SAN JAIME (CALLE DE)	impares del 15 al 15C	6
SAN JAIME (CALLE DE)	impares del 17 al 19	9
SAN JAIME (CALLE DE)	impares del 21 al final	6
SAN JAIME (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
SAN JAIME (PLAZA DE)	toda la	6
SAN JAVIER (PLAZA DE)	impares del 1 al final	2
SAN JAVIER (PLAZA DE)	pares del 2 al final	3
SAN JENARO (CALLE DE)	impares del 1 al final	9
SAN JENARO (CALLE DE)	pares del 2 al 2E	8
SAN JENARO (CALLE DE)	pares del 4 al final	6
SAN JERÓNIMO (CARRERA DE)	toda la	1
SAN JOAQUÍN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
SAN JOAQUÍN (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
SAN JOAQUÍN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
SAN JOAQUÍN (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
SAN JORGE (CALLE DE)	toda la	6
SAN JOSÉ (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
SAN JOSÉ (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
SAN JOSÉ (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
SAN JOSÉ (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
SAN JOSÉ (MERCADO DE)	toda la	4
SAN JOSÉ DE CALASANZ (CALLE DE)	toda la	5
SAN JOSÉ DE CALASANZ (JARDIN DE)	toda la	3
SAN JUAN (PLAZUELA DE)	toda la	3
SAN JUAN BAUTISTA (PARQUE DE)	toda la	4
SAN JUAN BOSCO (CALLE DE)	toda la	2
SAN JUAN DE ÁVILA (CALLE DE)	toda la	3
SAN JUAN DE DIOS (PASAJE DE)	toda la	3
SAN JUAN DE LA CRUZ (CALLE DE)	toda la	2
SAN JUAN DE LA CRUZ (PLAZA DE)	toda la	2
SAN JUAN DE LA CUESTA (CALLE DE)	toda la	5
SAN JUAN DE LA PEÑA (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
SAN JUAN DE LA SALLE (CALLE DE)	toda la	2
SAN JUAN DE MATA (CALLE DE)	toda la	6
SAN JUAN DE ORTEGA (CALLE DE)	toda la	4
SAN JUAN DE ULÍA (CALLE DE)	toda la	6
SAN JULIÁN (CALLE DE)	toda la	6
SAN JULIÁN DEL CAMINO (CALLE DE)	toda la	4
SAN JULIO (CALLE DE)	toda la	3
SAN JUSTO (CALLE DE)	impares del 1 al 3	3
SAN JUSTO (CALLE DE)	impares del 5 al final	2
SAN JUSTO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
SAN JUSTO (CALLE DE)	pares del 4 al final	2
SAN LAMBERTO (CALLE DE)	toda la	5
SAN LAMBERTO (TRAVESIA DE)	toda la	5
SAN LAUREANO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
SAN LAUREANO (CALLE DE)	pares del 2 al 30	6
SAN LAUREANO (CALLE DE)	pares del 32 al final	5
SAN LÁZARO (CALLE DE)	toda la	6
SAN LEANDRO (CALLE DE)	toda la	6
SAN LEÓN (CALLE DE)	toda la	6
SAN LEONARDO (CALLE DE)	impares del 1 al 7	3
SAN LEONARDO (CALLE DE)	impares del 9 al final	2
SAN LEONARDO (CALLE DE)	pares del 2 al 12	3
SAN LEONARDO (CALLE DE)	pares del 14 al final	2
SAN LEOPOLDO (CALLE DE)	impares del 1 al 5	4
SAN LEOPOLDO (CALLE DE)	impares del 7 al final	5
SAN LEOPOLDO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	4
SAN LEOPOLDO (CALLE DE)	pares del 6 al final	5
SAN LIBORIO (CALLE DE)	toda la	7
SAN LORENZO (CALLE DE)	impares del 1 al 17	3
SAN LORENZO (CALLE DE)	impares del 19 al final	2
SAN LORENZO (CALLE DE)	pares del 2 al 26	3
SAN LORENZO (CALLE DE)	pares del 28 al final	2
SAN LUCAS (CALLE DE)	impares del 1 al 15	3
SAN LUCAS (CALLE DE)	impares del 17 al final	1
SAN LUCAS (CALLE DE)	pares del 2 al 10	3
SAN LUCAS (CALLE DE)	pares del 12 al final	1
SAN LUCIANO (CALLE DE)	toda la	6
SAN LUIS (AVENIDA DE)	impares del 1 al 271	4
SAN LUIS (AVENIDA DE)	impares del 29 al 61	3
SAN LUIS (AVENIDA DE)	impares del 63 al 83	5
SAN LUIS (AVENIDA DE)	impares del 85 al final	4
SAN LUIS (AVENIDA DE)	pares del 2 al 104	4
SAN LUIS (AVENIDA DE)	pares del 106 al 124	5
SAN LUIS (AVENIDA DE)	pares del 126 al final	4
SAN LUIS GONZAGA (CALLE DE)	toda la	5
SAN MACARIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN MAGÍN (CALLE DE)	toda la	6
SAN MAMÉS (CALLE DE)	toda la	9
SAN MANSUETO (CALLE DE)	toda la	6
SAN MANUEL (CALLE DE)	toda la	6
SAN MARCELINO (CALLE DE)	toda la	6
SAN MARCELO (CALLE DE)	toda la	5
SAN MARCOS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
SAN MARCOS (CALLE DE)	impares del 3 al 43	3
SAN MARCOS (CALLE DE)	impares del 45 al final	1
SAN MARCOS (CALLE DE)	pares del 2 al 4	2
SAN MARCOS (CALLE DE)	pares del 6 al 42	3
SAN MARCOS (CALLE DE)	pares del 44 al final	1
SAN MARIANO (CALLE DE)	impares del 1 al 5	5
SAN MARIANO (CALLE DE)	impares del 7 al 39	6
SAN MARIANO (CALLE DE)	impares del 41 al final	7
SAN MARIANO (CALLE DE)	pares del 2 al 10	5
SAN MARIANO (CALLE DE)	pares del 12 al 70	6
SAN MARIANO (CALLE DE)	pares del 72 al final	7
SAN MARINO (CALLE DE)	toda la	5
SAN MARIO (CALLE DE)	toda la	7
SAN MARTÍN (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
SAN MARTÍN (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
SAN MARTÍN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
SAN MARTÍN (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
SAN MARTÍN (PLAZA DE)	toda la	3

calle	tramo	categoría
SAN MARTÍN DE LA VEGA (GLORIETA DE)	toda la	8
SAN MARTÍN DE PORRES (CALLE DE)	toda la	4
SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS (PASAJE DE)	toda la	4
SAN MATEO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
SAN MATEO (CALLE DE)	impares del 3 al 21	3
SAN MATEO (CALLE DE)	impares del 23 al final	1
SAN MATEO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
SAN MATEO (CALLE DE)	pares del 4 al 28	3
SAN MATEO (CALLE DE)	pares del 30 al final	1
SAN MATEO (TRAVESIA DE)	impares del 1 al 7	3
SAN MATEO (TRAVESIA DE)	impares del 9 al 11	2
SAN MATEO (TRAVESIA DE)	impares del 13 al final	3
SAN MATEO (TRAVESIA DE)	pares del 2 al 12	3
SAN MATEO (TRAVESIA DE)	pares del 14 al 16	2
SAN MATEO (TRAVESIA DE)	pares del 18 al final	3
SAN MAXIMILIANO (CALLE DE)	toda la	5
SAN MÁXIMO (CALLE DE)	toda la	7
SAN MELITÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 3	6
SAN MELITÓN (CALLE DE)	impares del 5 al final	7
SAN MELITÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 8	6
SAN MELITÓN (CALLE DE)	pares del 10 al final	7
SAN MIGUEL (CALLE DE)	toda la	7
SAN MIGUEL (JARDIN DE)	toda la	5
SAN MIGUEL (MERCADO DE)	toda la	2
SAN MIGUEL (PLAZA DE)	impares del 1 al 3	1
SAN MIGUEL (PLAZA DE)	impares del 5 al final	2
SAN MIGUEL (PLAZA DE)	pares del 2 al 2	1
SAN MIGUEL (PLAZA DE)	pares del 4 al 8	2
SAN MIGUEL (PLAZA DE)	pares del 10 al final	1
SAN MIGUEL DEL CAMINO (CALLE DE)	toda la	4
SAN MILLÁN (CALLE DE)	toda la	2
SAN MILLÁN DE LA COGOLLA (PASEO DE)	toda la	4
SAN MODESTO (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
SAN MODESTO (CALLE DE)	pares del 2 al 20	4
SAN MODESTO (CALLE DE)	pares del 22 al final	5
SAN MOISÉS (CALLE DE)	toda la	6
SAN NARCISO (CALLE DE)	toda la	6
SAN NAZARIO (CALLE DE)	toda la	3
SAN NEMESIO (CALLE DE)	toda la	4
SAN NEVIANO (CALLE DE)	toda la	6
SAN NICETO (CALLE DE)	toda la	6
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	impares del 3 al 9	3
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	impares del 11 al 13	1
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	impares del 15 al final	3
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
SAN NICOLÁS (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
SAN NICOLÁS (PLAZA DE)	toda la	3
SAN NICOMEDES (CALLE DE)	toda la	6
SAN NORBERTO (CALLE DE)	toda la	9
SAN OLEGARIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN ONOFRE (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
SAN ONOFRE (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
SAN ONOFRE (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
SAN ONOFRE (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
SAN PABLO (CALLE DE)	toda la	6
SAN PACIANO (CALLE DE)	toda la	6
SAN PANCRACIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN PANTALEÓN (CALLE DE)	toda la	6
SAN PASCUAL (CALLE DE)	toda la	6
SAN PASCUAL (MERCADO DE)	toda la	4
SAN PATRICIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN PEDRO (CALLE DE)	toda la	3
SAN PEDRO (CAMINO DE)	toda la	6
SAN PEDRO (COSTANILLA DE)	toda la	3
SAN PEDRO (PASAJE DE)	toda la	4
SAN PEDRO DE CARDEÑA (CALLE DE)	toda la	5
SAN PEDRO MÁRTIR (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
SAN PEDRO MÁRTIR (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
SAN PEDRO MÁRTIR (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
SAN PEDRO MÁRTIR (CALLE DE)	pares del 4 al final	4

calle	tramo	categoria
SAN PELEGRÍN (CALLE DE)	toda la	6
SAN PETERSBURGO (CALLE DE)	toda la	5
SAN POL DE MAR (CALLE DE)	toda la	5
SAN POMPEYO (CALLE DE)	toda la	5
SAN QUINTÍN (CALLE DE)	toda la	1
SAN QUIRICO (CALLE DE)	toda la	6
SAN RAFAEL (CALLEJON DE)	toda la	5
SAN RAIMUNDO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
SAN RAIMUNDO (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
SAN RAIMUNDO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
SAN RAIMUNDO (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
SAN RAMÓN NONATO (CALLE DE)	toda la	3
SAN REMIGIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN RESTITUTO (CALLE DE)	toda la	4
SAN RICARDO (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
SAN RICARDO (CALLE DE)	pares del 2 al final	1
SAN ROBERTO (CALLE DE)	toda la	6
SAN ROBUSTIANO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
SAN ROBUSTIANO (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
SAN ROGELIO (CALLE DE)	toda la	4
SAN ROMÁN DEL VALLE (CALLE DE)	toda la	6
SAN ROMUALDO (CALLE DE)	toda la	5
SAN ROQUE (CALLE DE)	toda la	3
SAN ROQUE (CAMINO DE)	toda la	5
SAN ROSENDO (CALLE DE)	toda la	7
SAN RUFO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
SAN RUFO (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
SAN RUFO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
SAN RUFO (CALLE DE)	pares del 4 al final	6
SAN RUPERTO (CALLE DE)	toda la	7
SAN SAMUEL (CALLE DE)	toda la	5
SAN SEBASTIÁN (CALLE DE)	toda la	2
SAN SECUNDINO (CALLE DE)	toda la	5
SAN SERAPIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN SEVERO (CALLE DE)	toda la	5
SAN SILVESTRE (CALLE DE)	toda la	6
SAN SIMÓN (CALLE DE)	toda la	4
SAN SIMPLICIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN SINESIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN SINFORIANO (CALLE DE)	toda la	5
SAN SOTERO (CALLE DE)	toda la	5
SAN TARSICIO (CALLE DE)	toda la	9
SAN TELESFORO (CALLE DE)	impares del 1 al 21	5
SAN TELESFORO (CALLE DE)	impares del 23 al final	6
SAN TELESFORO (CALLE DE)	pares del 2 al 24	5
SAN TELESFORO (CALLE DE)	pares del 26 al final	6
SAN TELMO (CALLE DE)	toda la	2
SAN TELMO (TRAVESIA DE)	toda la	2
SAN TEÓFILO (CALLE DE)	toda la	6
SAN TIMOTEO (CALLE DE)	toda la	5
SAN TORIBIO (CALLE DE)	toda la	9
SAN TRIFÓN (CALLE DE)	toda la	6
SAN VALENTÍN (CALLE DE)	toda la	6
SAN VALERIANO (CALLE DE)	toda la	4
SAN VALERO (CALLE DE)	toda la	7
SAN VENANCIO (CALLE DE)	toda la	6
SAN VICENTE (COSTANILLA DE)	toda la	3
SAN VICENTE (CUESTA DE)	impares del 1 al final	1
SAN VICENTE (CUESTA DE)	pares del 2 al final	3
SAN VICENTE (GLORIETA DE)	toda la	3
SAN VICENTE DE PAUL (MERCADO DE)	toda la	7
SAN VICENTE DE PAUL (PLAZA DE)	impares del 1 al 1	7
SAN VICENTE DE PAUL (PLAZA DE)	impares del 3 al final	6
SAN VICENTE DE PAUL (PLAZA DE)	pares del 2 al final	6
SAN VICENTE FERRER (CALLE DE)	impares del 1 al 1B	2
SAN VICENTE FERRER (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
SAN VICENTE FERRER (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
SAN VICENTE FERRER (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
SAN VICENTE MÁRTIR (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
SAN VICENTE MÁRTIR (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
SAN VÍCTOR (GLORIETA DE)	toda la	4

calle	tramo		categoría
SAN VICTORINO (CALLE DE)	toda la		6
SAN VIDAL (CALLE DE)	toda la		5
SAN VIRGILIO (CALLE DE)	toda la		6
SAN WENCESLAO (CALLE DE)	toda la		6
SAN ZACARÍAS (CALLE DE)	toda la		6
SAN ZOILO (CALLE DE)	toda la		7
SÁNCHEZ BALDERAS (CALLE DE)	toda la		4
SÁNCHEZ BARCÁIZTEGUI (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
SÁNCHEZ BARCÁIZTEGUI (CALLE DE)	pares	del 2 al 38	4
SÁNCHEZ BARCÁIZTEGUI (CALLE DE)	pares	del 40 al final	3
SÁNCHEZ BUSTILLO (CALLE DE)	toda la		3
SÁNCHEZ DÍAZ (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
SÁNCHEZ DÍAZ (CALLE DE)	pares	del 2 al 14	4
SÁNCHEZ DÍAZ (CALLE DE)	pares	del 16 al final	6
SÁNCHEZ GUERRERO (CALLE DE)	toda la		4
SÁNCHEZ PACHECO (CALLE DE)	impares	del 1 al final	4
SÁNCHEZ PACHECO (CALLE DE)	pares	del 2 al 84	4
SÁNCHEZ PACHECO (CALLE DE)	pares	del 86 al 86	3
SÁNCHEZ PACHECO (CALLE DE)	pares	del 88 al final	4
SÁNCHEZ PRECIADO (CALLE DE)	toda la		4
SÁNCHEZ PRECIADO (TRAVESIA DE)	toda la		4
SANCHICA (CALLE DE)	toda la		5
SANCHIDRIÁN (CALLE DE)	impares	del 1 al final	5
SANCHIDRIÁN (CALLE DE)	pares	del 2 al final	6
SANCHINARRO (CALLE DE)	toda la		4
SANCHO DÁVILA (CALLE DE)	toda la		4
SANCHO DÁVILA (JARDIN DE)	toda la		4
SANCHO PANZA (CALLE DE)	toda la		6
SANCHONUÑO (CALLE DE)	toda la		5
SANCHORREJA (CALLE DE)	toda la		5
SANDALIA NAVAS (CALLE DE)	toda la		6
SANDALIO LÓPEZ (CALLE DE)	toda la		5
SÁNDALO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 9	4
SÁNDALO (CALLE DEL)	impares	del 11 al 19	3
SÁNDALO (CALLE DEL)	impares	del 21 al final	4
SÁNDALO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 20	3
SÁNDALO (CALLE DEL)	pares	del 22 al final	4
SANDOVAL (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
SANDOVAL (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
SANDOVAL (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	2
SANDOVAL (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SANDRO PERTINI (GLORIETA DE)	toda la		4
SANGARCÍA (CALLE DE)	toda la		4
SANGENJO (CALLE DE)	toda la		5
SANGUIÑO (CALLE DEL)	toda la		6
SANIA RAMEL (CALLE DE)	toda la		6
SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CALLE DE)	toda la		4
SANSÓN CARRASCO (CALLE DE)	toda la		6
SANTA ADELA (CALLE DE)	toda la		4
SANTA ÁGUEDA (CALLE DE)	toda la		3
SANTA ALICIA (CALLE DE)	toda la		6
SANTA AMALIA (CALLE DE)	toda la		6
SANTA ANA (CALLE DE)	toda la		3
SANTA ANA (PLAZA DE)	toda la		2
SANTA ANA ALTA (CALLE DE)	toda la		5
SANTA ANA BAJA (CALLE DE)	toda la		5
SANTA AUREA (CALLE DE)	toda la		5
SANTA AURELIA (PLAZA DE)	toda la		5
SANTA BALBINA (CALLE DE)	toda la		5
SANTA BÁRBARA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	1
SANTA BÁRBARA (CALLE DE)	impares	del 3 al final	3
SANTA BÁRBARA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
SANTA BÁRBARA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3
SANTA BÁRBARA (PLAZA DE)	toda la		1
SANTA BEATRIZ (CALLE DE)	toda la		6
SANTA BERNARDITA (CALLE DE)	toda la		6
SANTA BRÍGIDA (CALLE DE)	impares	del 1 al 1	2
SANTA BRÍGIDA (CALLE DE)	impares	del 1A al 31	3
SANTA BRÍGIDA (CALLE DE)	impares	del 33 al final	2
SANTA BRÍGIDA (CALLE DE)	pares	del 2 al 2	1
SANTA BRÍGIDA (CALLE DE)	pares	del 4 al final	3

calle	tramo	categoria
SANTA CASILDA (CALLE DE)	toda la	4
SANTA CATALINA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
SANTA CATALINA (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
SANTA CATALINA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
SANTA CATALINA (CALLE DE)	pares del 4 al final	2
SANTA CATALINA DE LABOURE (CALLE DE)	toda la	6
SANTA CATALINA DE LOS DONADOS (PLAZA DE)	impares del 1 al 1	1
SANTA CATALINA DE LOS DONADOS (PLAZA DE)	impares del 3 al final	3
SANTA CATALINA DE LOS DONADOS (PLAZA DE)	pares del 2 al final	3
SANTA CATALINA-ENTREVÍAS (AVENIDA DE)	toda la	9
SANTA CECILIA (CALLE DE)	toda la	6
SANTA CLARA (CALLE DE)	toda la	3
SANTA COLOMA (CALLE DE)	toda la	5
SANTA COMBA (CALLE DE)	toda la	5
SANTA CRISTINA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	5
SANTA CRISTINA (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
SANTA CRISTINA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
SANTA CRISTINA (PLAZA DE)	toda la	5
SANTA CRISTINA (TRAVESIA DE)	toda la	5
SANTA CRUZ (PLAZA DE)	toda la	2
SANTA CRUZ DE MARCENADO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
SANTA CRUZ DE MARCENADO (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
SANTA CRUZ DE MARCENADO (CALLE DE)	pares del 2 al final	2
SANTA CRUZ DE MUDELA (CALLE DE)	toda la	6
SANTA CRUZ DE RETAMAR (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
SANTA CRUZ DE RETAMAR (CALLE DE)	pares del 2 al 12C	6
SANTA CRUZ DE RETAMAR (CALLE DE)	pares del 14 al final	7
SANTA DOROTEA (CALLE DE)	toda la	5
SANTA EDUVIGIS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
SANTA EDUVIGIS (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
SANTA EDUVIGIS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
SANTA EDUVIGIS (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
SANTA ELENA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
SANTA ELENA (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
SANTA ELENA (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
SANTA ELVIRA (CALLE DE)	toda la	6
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	impares del 3 al 73	2
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	impares del 75 al 127	3
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	impares del 129 al 131	2
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	impares del 133 al final	3
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	pares del 4 al 60	2
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	pares del 62 al 126	3
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	pares del 128 al 130	2
SANTA ENGRACIA (CALLE DE)	pares del 132 al final	3
SANTA ESCOLÁSTICA (CALLE DE)	toda la	6
SANTA EUGENIA (AVENIDA DE)	toda la	7
SANTA EUGENIA (MERCADO DE)	toda la	7
SANTA EULALIA (CALLE DE)	toda la	5
SANTA EULALIA (CALLEJON DE)	toda la	5
SANTA EVA (CALLE DE)	toda la	6
SANTA FE (CALLE DE)	toda la	5
SANTA FELICIANA (CALLE DE)	impares del 1 al 19	3
SANTA FELICIANA (CALLE DE)	impares del 21 al final	2
SANTA FELICIANA (CALLE DE)	pares del 2 al 18	3
SANTA FELICIANA (CALLE DE)	pares del 20 al final	2
SANTA FELICIDAD (CALLE DE)	toda la	5
SANTA FELICIDAD (PASAJE DE)	toda la	5
SANTA FLORA (CALLE DE)	toda la	6
SANTA FLORENCIA (CALLE DE)	toda la	6
SANTA FRANCISCA JAVIER CABRINI (CALLE DE)	toda la	4
SANTA GEMA (PLAZA DE)	toda la	2
SANTA GENOVEVA (CALLE DE)	toda la	5
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	impares del 1 al 19	4
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	impares del 21 al final	3
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	pares del 4 al 22	4
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	pares del 24 al 46B	3
SANTA HORTENSIA (CALLE DE)	pares del 46C al final	4
SANTA INÉS (CALLE DE)	toda la	3

calle	tramo	categoria
SANTA INFANCIA (CALLE DE LA)	toda la	5
SANTA IRENE (CALLE DE)	toda la	5
SANTA ISABEL (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
SANTA ISABEL (CALLE DE)	impares del 3 al 17	4
SANTA ISABEL (CALLE DE)	impares del 19 al 55	3
SANTA ISABEL (CALLE DE)	impares del 57 al final	2
SANTA ISABEL (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
SANTA ISABEL (CALLE DE)	pares del 4 al 36	4
SANTA ISABEL (CALLE DE)	pares del 38 al 50	3
SANTA ISABEL (CALLE DE)	pares del 52 al final	2
SANTA JOAQUÍNA DE VEDRUNA (CALLE DE)	toda la	6
SANTA JULIA (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
SANTA JULIA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
SANTA JULIA (CALLE DE)	pares del 4 al final	6
SANTA JULIANA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
SANTA JULIANA (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
SANTA JULIANA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
SANTA JULIANA (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
SANTA LEONOR (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
SANTA LEONOR (CALLE DE)	pares del 2 al 20	4
SANTA LEONOR (CALLE DE)	pares del 22 al final	5
SANTA LUCÍA (CALLE DE)	toda la	3
SANTA LUCRECIA (CALLE DE)	toda la	6
SANTA MAGDALENA SOFÍA (CALLE DE)	toda la	4
SANTA MARGARITA (PLAZA DE)	toda la	6
SANTA MARÍA (CALLE DE)	toda la	3
SANTA MARÍA (CAMINO DE)	toda la	9
SANTA MARÍA (COLONIA DE)	toda la	6
SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA (CALLE DE)	toda la	4
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (GLORIETA DE)	toda la	4
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (MERCADO DE)	toda la	4
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	impares del 1 al 1	2
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	impares del 3 al 85	4
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	impares del 87 al final	6
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	pares del 2 al 2	2
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	pares del 4 al 94	4
SANTA MARÍA DE LA CABEZA (PASEO DE)	pares del 96 al final	6
SANTA MARÍA DEL MAR (CALLE DE)	toda la	5
SANTA MARÍA LA REAL DE NIEVA (CALLE DE)	toda la	4
SANTA MARÍA MAGDALENA (CALLE DE)	impares del 1 al 25	3
SANTA MARÍA MAGDALENA (CALLE DE)	impares del 27 al final	2
SANTA MARÍA MAGDALENA (CALLE DE)	pares del 2 al 28	3
SANTA MARÍA MAGDALENA (CALLE DE)	pares del 30 al final	2
SANTA MARÍA MAGDALENA (TRAVESIA DE)	toda la	3
SANTA MARÍA MICAELA (CALLE DE)	toda la	2
SANTA MARÍA REINA (CALLE DE)	toda la	7
SANTA MARÍA SALOMÉ (CALLE DE)	toda la	6
SANTA MARÍA SOLEDAD TORRES ACOSTA (PLAZA DE)	toda la	3
SANTA MARTA (CALLE DE)	toda la	6
SANTA MARTINA (CALLE DE)	toda la	5
SANTA MATILDE (CALLE DE)	toda la	4
SANTA MÓNICA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
SANTA MÓNICA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	4
SANTA MÓNICA (CALLE DE)	pares del 6 al final	3
SANTA NATALIA (CALLE DE)	toda la	4
SANTA OLALLA (CALLE DE)	toda la	5
SANTA PAULA MONTAL (PLAZA DE)	toda la	6
SANTA PETRONILA (CALLE DE)	toda la	6
SANTA POLA (CALLE DE)	toda la	5
SANTA POLONIA (CALLE DE)	toda la	3
SANTA PRISCA (CALLE DE)	toda la	5
SANTA RAFAELA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 7	8
SANTA RAFAELA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN (CALLE DE)	impares del 9 al final	7
SANTA RAFAELA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	8
SANTA RAFAELA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN (CALLE DE)	pares del 4 al 102	7
SANTA RAFAELA MARÍA DEL SAGRADO CORAZÓN (CALLE DE)	pares del 104 al final	8
SANTA RITA (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
SANTA RITA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
SANTA RITA (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
SANTA ROSA (CALLE DE)	toda la	6
SANTA ROSALÍA (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
SANTA SABINA (CALLE DE)	toda la	4
SANTA SATURNINA (CALLE DE)	toda la	5
SANTA SUSANA (CALLE DE)	toda la	4
SANTA TECLA (CALLE DE)	impares del 1 al 1B	5
SANTA TECLA (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
SANTA TECLA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
SANTA TERESA (CALLE DE)	toda la	1
SANTA TERESA JORNET (CALLE DE)	toda la	6
SANTA TERESITA (PLAZA DE)	toda la	5
SANTA ÚRSULA (CALLE DE)	toda la	5
SANTA VALENTINA (CALLE DE)	toda la	5
SANTA VIRGILIA (CALLE DE)	toda la	4
SANTANDER (CALLE DE)	toda la	2
SANTANDERINA (CALLE DE LA)	toda la	9
SANTERAS (CAMINO DE LAS)	toda la	9
SANTIAGO (CALLE DE)	toda la	3
SANTIAGO (COSTANILLA DE)	impares del 1 al 1	3
SANTIAGO (COSTANILLA DE)	impares del 3 al 5	1
SANTIAGO (COSTANILLA DE)	impares del 7 al final	3
SANTIAGO (COSTANILLA DE)	pares del 2 al final	3
SANTIAGO (PLAZA DE)	toda la	3
SANTIAGO ALIÓ (CALLE DE)	toda la	7
SANTIAGO ALIÓ (TRAVESIA DE)	toda la	7
SANTIAGO AMÓN (CALLE DE)	toda la	9
SANTIAGO ARTIGAS (CALLE DE)	toda la	1
SANTIAGO BERNABÉU (CALLE DE)	toda la	2
SANTIAGO CORDERO (CALLE DE)	toda la	5
SANTIAGO CORDERO (TRAVESIA DE)	toda la	5
SANTIAGO CUENDE (CALLE DE)	toda la	6
SANTIAGO DE COMPOSTELA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
SANTIAGO DE COMPOSTELA (CALLE DE)	pares del 2 al 58	5
SANTIAGO DE COMPOSTELA (CALLE DE)	pares del 60 al final	4
SANTIAGO DE MASARNAU (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
SANTIAGO DE MASARNAU (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
SANTIAGO EL VERDE (CALLE DE)	toda la	4
SANTIAGO ESTÉVEZ (CALLE DE)	toda la	6
SANTIAGO PRIETO (CALLE DE)	toda la	6
SANTIAGO RUSIÑOL (CALLE DE)	toda la	4
SANTIBÁÑEZ DE BÉJAR (CALLE DE)	toda la	5
SANTILLANA DEL MAR (CALLE DE)	toda la	8
SANTÍSIMA TRINIDAD (CALLE DE LA)	toda la	3
SANTÍSIMO (CAMINO DEL)	impares del 1 al 25	6
SANTÍSIMO (CAMINO DEL)	impares del 27 al final	9
SANTÍSIMO (CAMINO DEL)	pares del 2 al final	9
SANTISO (CALLE DE)	toda la	4
SANTO (CAMINO DEL)	toda la	6
SANTO (PASEO DEL)	toda la	6
SANTO ÁNGEL (CALLE DEL)	impares del 1 al 39	3
SANTO ÁNGEL (CALLE DEL)	impares del 41 al final	4
SANTO ÁNGEL (CALLE DEL)	pares del 2 al 42	3
SANTO ÁNGEL (CALLE DEL)	pares del 44 al final	4
SANTO ÁNGEL (PASAJE DEL)	toda la	4
SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA (AVENIDA DEL)	toda la	4
SANTO DOMINGO (CALLE DE)	toda la	6
SANTO DOMINGO (CUESTA DE)	toda la	3
SANTO DOMINGO (PLAZA DE)	toda la	3
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (AVENIDA DE)	impares del 1 al 7	5
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (AVENIDA DE)	impares del 9 al final	4
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (AVENIDA DE)	pares del 2 al final	4
SANTO DOMINGO DE SILOS (CALLE DE)	toda la	2
SANTO DOMINGO SAVIO (CALLE DE)	toda la	5
SANTO TOMÁS (CALLE DE)	toda la	2
SANTO TOMÉ (CALLE DE)	toda la	1
SANTOCILDES (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
SANTOCILDES (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
SANTOCILDES (CALLE DE)	pares del 2A al 2A	3
SANTOCILDES (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
SANTOLINAS (CALLE DE)	toda la	2
SANTOÑA (CALLE DE)	toda la	7
SANTOÑA (TRAVESIA DE)	toda la	7
SANTORCAZ (CALLE DE)	toda la	3

calle	tramo	categoria
SANTOVENIA (CALLE DE)	toda la	5
SANTUARIO (CALLE DEL)	toda la	6
SANTUARIO DE TÍSCAR (GLORIETA DEL)	toda la	5
SANTUARIO DE VALVERDE (AVENIDA DEL)	impares del 1 al 71	5
SANTUARIO DE VALVERDE (AVENIDA DEL)	impares del 73 al final	6
SANTUARIO DE VALVERDE (AVENIDA DEL)	pares del 2 al 104	5
SANTUARIO DE VALVERDE (AVENIDA DEL)	pares del 106 al final	6
SANTURCE (CALLE DE)	toda la	5
SANZ RASO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
SANZ RASO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	5
SANZ RASO (CALLE DE)	pares del 6 al final	6
SARDANA (GLORIETA DE LA)	toda la	3
SARDINETA (CALLE DE LA)	toda la	5
SARGENTO BARRIGA (CALLE DEL)	toda la	6
SARRE (CALLE DE)	toda la	5
SARRIA (CALLE DE)	toda la	5
SASTRES (CALLE DE LOS)	toda la	6
SATURNINO CALLEJA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
SATURNINO CALLEJA (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
SATURNINO CALLEJA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
SATURNINO CALLEJA (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
SATURNINO MORÁN (CALLE DE)	toda la	5
SATURNINO TEJERA (CALLE DE)	toda la	6
SATURNO (CALLE DE)	impares del 1 al 17	5
SATURNO (CALLE DE)	impares del 19 al 29	4
SATURNO (CALLE DE)	impares del 31 al final	5
SATURNO (CALLE DE)	pares del 2 al 24	5
SATURNO (CALLE DE)	pares del 26 al 30	4
SATURNO (CALLE DE)	pares del 32 al final	5
SAUCE (CALLE DEL)	toda la	3
SAUCEDA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	4
SAUCEDA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	5
SAUCEJO (CALLE DE)	toda la	6
SAÚCO (CALLE DEL)	toda la	5
SAUZAL (CALLE DE)	toda la	5
SAXÍFRAGA (CALLE DE LA)	toda la	3
SAXOFÓN (CALLE DEL)	toda la	8
SAYAGO (CALLE DE)	toda la	6
SEBASTIÁN ÁLVARO (CALLE DE)	toda la	5
SEBASTIÁN FRANCISCO (CALLE DE)	toda la	6
SEBASTIÁN GÓMEZ (CALLE DE)	toda la	6
SEBASTIÁN HERRERA (CALLE DE)	toda la	4
SECO (CALLE DE)	toda la	4
SECOYA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 7	6
SECOYA (CALLE DE LA)	impares del 9 al final	8
SECOYA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	8
SECUNDINO ZUAZO (AVENIDA DE)	toda la	4
SEDA (PASAJE DE LA)	toda la	6
SEDANO (CALLE DE)	toda la	6
SEGOVIA (CALLE DE)	impares del 1 al 39	3
SEGOVIA (CALLE DE)	impares del 41 al final	4
SEGOVIA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
SEGOVIA (CALLE DE)	pares del 6 al 6	2
SEGOVIA (CALLE DE)	pares del 8 al 26	3
SEGOVIA (CALLE DE)	pares del 28 al final	1
SEGOVIA (PUENTE DE)	toda la	1
SEGOVIA (RONDA DE)	impares del 1 al 51	4
SEGOVIA (RONDA DE)	impares del 53 al 91	3
SEGOVIA (RONDA DE)	impares del 93 al final	4
SEGOVIA (RONDA DE)	pares del 2 al 50	4
SEGOVIA (RONDA DE)	pares del 52 al final	3
SEGOVIA NUEVA (PLAZA DE)	toda la	2
SEGRE (CALLE DEL)	impares del 1 al 27	1
SEGRE (CALLE DEL)	impares del 29 al final	2
SEGRE (CALLE DEL)	pares del 2 al 10	1
SEGRE (CALLE DEL)	pares del 12 al final	2
SEGUNDA (AVENIDA)	toda la	7
SEGUNDA (CALLE)	toda la	6
SEGUNDO ANCA (CALLE DE)	toda la	5
SEGUNDO IZPIZÚA (CALLE DE)	toda la	2
SEGURA (CALLE DE)	toda la	8

calle	tramo	categoria
SEIS (CALLE)	toda la	7
SEIS DE DICIEMBRE (CALLE DEL)	toda la	5
SEIS DE DICIEMBRE (PLAZA DEL)	toda la	6
SEIS MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
SELAYA (CALLE DE)	toda la	5
SELMA LAGERLOFF (CALLE DE)	toda la	7
SEMILLA (CALLE DE LA)	toda la	6
SEMINARIO DE NOBLES (CALLE DEL)	toda la	2
SENDA (CALLE DE LA)	toda la	4
SENDA DEL INFANTE (CALLE DE LA)	toda la	4
SENDA DEL REY (CALLE DE LA)	toda la	5
SENDA DEL REY (PASEO DE LA)	toda la	6
SÉNECA (AVENIDA DE)	toda la	6
SEÑORES DE LUZÓN (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	2
SEÑORES DE LUZÓN (CALLE DE LOS)	impares del 3 al final	3
SEÑORES DE LUZÓN (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	2
SEÑORES DE LUZÓN (CALLE DE LOS)	pares del 4 al final	3
SEÑORES DE LUZÓN (TRAVESIA DE LOS)	toda la	3
SEO DE URGEL (CALLE DE)	toda la	4
SEPIOLITA (CALLE DE LA)	toda la	9
SEPTIEMBRE (CALLE DE)	toda la	7
SÉPTIMA (AVENIDA)	impares del 1 al 13	6
SÉPTIMA (AVENIDA)	impares del 15 al 15	7
SÉPTIMA (AVENIDA)	impares del 17 al final	6
SÉPTIMA (AVENIDA)	pares del 2 al final	6
SEPÚLVEDA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
SEPÚLVEDA (CALLE DE)	pares del 2 al 8	6
SEPÚLVEDA (CALLE DE)	pares del 10 al final	5
SEQUEROS (CALLE DE)	toda la	6
SEQUILLO (CALLE DEL)	toda la	5
SERAFÍN DE ASÍS (CALLE DE)	toda la	6
SERAFÍN GÓMEZ (CALLE DE)	toda la	6
SERAFÍN RAMÍREZ (CALLE DE)	toda la	4
SERBAL (CALLE DEL)	toda la	5
SERENA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	8
SERENA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2B	8
SERENA (CALLE DE LA)	pares del 4 al 268	7
SERENA (CALLE DE LA)	pares del 270 al 270	8
SERENA (CALLE DE LA)	pares del 272 al 392	7
SERENA (CALLE DE LA)	pares del 394 al final	8
SERRADILLA (CALLE DE)	toda la	6
SERRALLO (CALLE DEL)	toda la	5
SERRALLO (TRAVESIA DEL)	toda la	5
SERRAMAGNA (CALLE DE)	toda la	3
SERRANÍA DE RONDA (CALLE DE LA)	toda la	6
SERRANILLOS DEL VALLE (CALLE DE)	toda la	6
SERRANO (CALLE DE)	impares del 1 al 143	1
SERRANO (CALLE DE)	impares del 145 al 145	2
SERRANO (CALLE DE)	impares del 147 al 147	1
SERRANO (CALLE DE)	impares del 149 al 149	2
SERRANO (CALLE DE)	impares del 151 al 195	1
SERRANO (CALLE DE)	impares del 197 al 199	2
SERRANO (CALLE DE)	impares del 201 al final	3
SERRANO (CALLE DE)	pares del 2 al 142	1
SERRANO (CALLE DE)	pares del 144 al 168	2
SERRANO (CALLE DE)	pares del 170 al 212	1
SERRANO (CALLE DE)	pares del 214 al 216	2
SERRANO (CALLE DE)	pares del 218 al 238	3
SERRANO (CALLE DE)	pares del 240 al final	2
SERRANO (ESTACION DE METRO)	toda la	1
SERRANO ANGUITA (CALLE DE)	impares del 1 al final	1
SERRANO ANGUITA (CALLE DE)	pares del 2 al 12	1
SERRANO ANGUITA (CALLE DE)	pares del 14 al final	2
SERRANO GALVACHE (CALLE DE)	impares del 1 al 5	3
SERRANO GALVACHE (CALLE DE)	impares del 7 al final	4
SERRANO GALVACHE (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
SERRANO JOVER (CALLE DE)	impares del 1 al final	1
SERRANO JOVER (CALLE DE)	pares del 2 al final	2
SERRERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
SERROTA (CALLE DEL)	toda la	6
SERVANDO BATANERO (CALLE DE)	toda la	5

calle	tramo	categoria
SERVATOR (CALLE DE)	toda la	4
SERVICIO DEL CANAL DE ISABEL II (CAMINO DE)	toda la	9
SESEÑA (CALLE DE)	toda la	5
SESTAO (PLAZA DE)	toda la	8
SETÚBAL (PASAJE DE)	toda la	7
SETÚBAL (PLAZA DE)	toda la	7
SEVERINO AZNAR EMBID (CALLE DE)	toda la	5
SEVILLA (CALLE DE)	toda la	1
SEVILLA (ESTACION DE METRO)	toda la	1
SEVILLA (GLORIETA DE)	toda la	3
SEXTA (AVENIDA)	toda la	6
SEXTA (CALLE)	impares del 1 al 3	3
SEXTA (CALLE)	impares del 5 al final	2
SEXTA (CALLE)	pares del 2 al final	2
SEXTANTE (CALLE DEL)	toda la	6
SEXTANTE (TRAVESIA DEL)	toda la	6
SICÉLIDAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
SICILIA (CALLE DE)	impares del 1 al 25	7
SICILIA (CALLE DE)	impares del 27 al final	6
SICILIA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
SIDERURGIA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIEMPREVERDE (CALLE DE LA)	toda la	7
SIENA (CALLE DE)	toda la	4
SIERO (CALLE DE)	toda la	6
SIERPE (CALLE DE LA)	toda la	3
SIERRA (CALLE DE LA)	toda la	4
SIERRA AITANA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA ALTA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA AYLLÓN (PLAZA DE LA)	toda la	6
SIERRA BASCUÑA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 37	6
SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)	impares del 39 al final	7
SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 32	6
SIERRA BERMEJA (CALLE DE LA)	pares del 34 al final	7
SIERRA BULLONES (CALLE DE LA)	toda la	5
SIERRA CARBONERA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
SIERRA CARBONERA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	6
SIERRA CARBONERA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
SIERRA CARBONERA (PLAZA DE LA)	toda la	6
SIERRA DE ALBARRACÍN (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	7
SIERRA DE ALBARRACÍN (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	7
SIERRA DE ALBARRACÍN (CALLE DE LA)	pares del 2A al 2A	8
SIERRA DE ALBARRACÍN (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	7
SIERRA DE ALCARAZ (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE ALCUBIERRE (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE ALGODONALES (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE ALMIJARA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE ALQUIFE (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE ANTEQUERA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE ARLA (CALLE DE LA)	toda la	7
SIERRA DE ATAPUERCA (CALLE DE LA)	toda la	4
SIERRA DE BOBIA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	7
SIERRA DE BOBIA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	5
SIERRA DE BOBIA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	7
SIERRA DE CADÍ (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
SIERRA DE CADÍ (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	6
SIERRA DE CADÍ (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	5
SIERRA DE CADÍ (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	6
SIERRA DE CAMEROS (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	4
SIERRA DE CAMEROS (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	6
SIERRA DE CAMEROS (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
SIERRA DE CAUREL (PLAZA DE LA)	toda la	5
SIERRA DE CAZALLA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
SIERRA DE CAZALLA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	6
SIERRA DE CAZALLA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	5
SIERRA DE CAZALLA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	6
SIERRA DE CONTRAVIESA (CALLE DE LA)	toda la	7
SIERRA DE CUENCA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE CUERDA LARGA (CALLE DE LA)	toda la	7
SIERRA DE ENCINARES (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE ESTRELLA (CALLE DE LA)	toda la	6

calle	tramo	categoria
SIERRA DE GOR (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE GRAZALEMA (PLAZA DE LA)	toda la	6
SIERRA DE GREDOS (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE GUADALUPE (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE GUADALUPE (TRAVESIA DE LA)	toda la	6
SIERRA DE GUDAR (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE JAVALAMBRE (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE LA DEMANDA (CALLE DE LA)	toda la	9
SIERRA DE LA LOBA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE LA SAGRA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 15	7
SIERRA DE LA SAGRA (CALLE DE LA)	impares del 17 al final	8
SIERRA DE LA SAGRA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 12	7
SIERRA DE LA SAGRA (CALLE DE LA)	pares del 14 al final	8
SIERRA DE LA SOLANA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE LOS FILABRES (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE LOS SANTOS (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	7
SIERRA DE LOS SANTOS (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	5
SIERRA DE LOS SANTOS (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	6
SIERRA DE LUCENA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE MÁGINA (PLAZA DE LA)	toda la	5
SIERRA DE MEIRA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE MIRA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE MONCHIQUE (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE ONCALA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
SIERRA DE ONCALA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	6
SIERRA DE ONCALA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
SIERRA DE PAJAREJO (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	4
SIERRA DE PAJAREJO (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	4
SIERRA DE PAJAREJO (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	3
SIERRA DE PALOMERAS (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE PEÑA NEGRA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	3
SIERRA DE PEÑA NEGRA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 6	3
SIERRA DE PEÑA NEGRA (CALLE DE LA)	pares del 8 al final	4
SIERRA DE PINEDA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
SIERRA DE PINEDA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	6
SIERRA DE PINEDA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
SIERRA DE PUERTO VIEJO (CALLE DE LA)	toda la	3
SIERRA DE QUEIJA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	5
SIERRA DE QUEIJA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2A	6
SIERRA DE QUEIJA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	5
SIERRA DE SABIÑAR (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE SEGURA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE TEJEDA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE TOLOÑO (CALLE DE LA)	toda la	7
SIERRA DE TORNAVACAS (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DE TORTEJADA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
SIERRA DE TORTEJADA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	6
SIERRA DE TORTEJADA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	7
SIERRA DE VALDEMECA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DEL BREZO (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
SIERRA DEL BREZO (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	7
SIERRA DEL BREZO (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	5
SIERRA DEL BREZO (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	7
SIERRA DEL CASTILLO (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA DEL QUINTANAR (CALLE DE LA)	toda la	7
SIERRA DEL TORCAL (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	6
SIERRA DEL TORCAL (CALLE DE LA)	pares del 2 al 10	6
SIERRA DEL TORCAL (CALLE DE LA)	pares del 12 al 18	8
SIERRA DEL TORCAL (CALLE DE LA)	pares del 20 al final	7
SIERRA DEL VALLE (CALLE DE LA)	toda la	7
SIERRA ELVIRA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	7
SIERRA ELVIRA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
SIERRA ENGARCERÁN (CALLE DE LA)	toda la	5
SIERRA ESPUÑA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 15	5
SIERRA ESPUÑA (CALLE DE LA)	impares del 17 al final	6
SIERRA ESPUÑA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 14	5
SIERRA ESPUÑA (CALLE DE LA)	pares del 16 al final	6
SIERRA FALADORA (CALLE DE LA)	toda la	7
SIERRA GÁDOR (CALLE DE LA)	impares del 1 al 43	6
SIERRA GÁDOR (CALLE DE LA)	impares del 45 al final	5
SIERRA GÁDOR (CALLE DE LA)	pares del 2 al 66	6

calle	tramo	categoria
SIERRA GÁDOR (CALLE DE LA)	pares del 68 al final	5
SIERRA GISTRAL (PLAZA DE LA)	toda la	5
SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 3C	5
SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	impares del 5 al 29	6
SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	impares del 31 al final	7
SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 8	5
SIERRA GORDA (CALLE DE LA)	pares del 10 al final	6
SIERRA LLERENA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA MADERA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA MADRONA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 27	6
SIERRA MADRONA (CALLE DE LA)	impares del 29 al final	7
SIERRA MADRONA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 22	6
SIERRA MADRONA (CALLE DE LA)	pares del 24 al final	7
SIERRA MENERA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
SIERRA MENERA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	6
SIERRA MENERA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
SIERRA MINISTRA (PLAZA DE LA)	toda la	6
SIERRA MOLINA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA MONTILLA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 3	5
SIERRA MONTILLA (CALLE DE LA)	impares del 5 al final	7
SIERRA MONTILLA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 4	5
SIERRA MONTILLA (CALLE DE LA)	pares del 6 al final	7
SIERRA MORENA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA NEVADA (CALLE DE LA)	toda la	6
SIERRA PARAMERA (GLORIETA DE LA)	toda la	6
SIERRA ROBLLEDAL (CALLE DE LA)	toda la	7
SIERRA SALVADA (CALLE DE LA)	toda la	7
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 37	7
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	impares del 39 al 63	6
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	impares del 65 al final	7
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 34	7
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	pares del 36 al 52B	6
SIERRA TOLEDANA (CALLE DE LA)	pares del 54 al final	7
SIERRA VIEJA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	6
SIERRA VIEJA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 80	6
SIERRA VIEJA (CALLE DE LA)	pares del 82 al final	5
SIETE (CALLE)	toda la	7
SIETE DE JULIO (CALLE DEL)	toda la	1
SIETE HERMANAS (GLORIETA DE LAS)	toda la	6
SIETE MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
SIETE PICOS (CALLE DE LOS)	toda la	2
SIETE REJAS (CAMINO DE LAS)	toda la	6
SIGERICO (CALLE DE)	toda la	5
SIGÜENZA (CALLE DE)	toda la	5
SIGUERO (CALLE DE)	toda la	4
SIL (CALLE DEL)	toda la	1
SÍLFIDE (CALLE DE LA)	toda la	7
SÍLICE (GLORIETA DEL)	toda la	4
SILLERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
SILVA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	3
SILVA (CALLE DE)	impares del 7 al 11	1
SILVA (CALLE DE)	impares del 13 al final	3
SILVA (CALLE DE)	pares del 2 al 6A	3
SILVA (CALLE DE)	pares del 8 al 10	1
SILVA (CALLE DE)	pares del 12 al final	3
SILVANO (CALLE DE)	impares del 1 al 45	3
SILVANO (CALLE DE)	impares del 47 al 73	4
SILVANO (CALLE DE)	impares del 75 al 77	3
SILVANO (CALLE DE)	impares del 79 al final	4
SILVANO (CALLE DE)	pares del 2 al 28	3
SILVANO (CALLE DE)	pares del 30 al 90	4
SILVANO (CALLE DE)	pares del 92 al 102	3
SILVANO (CALLE DE)	pares del 104 al 184	4
SILVANO (CALLE DE)	pares del 186 al final	3
SILVES (CALLE DE)	toda la	7
SILVINA (CALLE DE LA)	toda la	8
SILVINA OCAMPO (CALLE DE)	toda la	6
SILVINITA (CALLE DE LA)	toda la	8
SILVIO ABAD (CALLE DE)	toda la	7
SIMACOTA (CALLE DE)	toda la	5
SIMANCAS (CALLE DE)	toda la	4

calle	tramo	categoría
SIMANCAS (ESTACION DE METRO)	toda la	6
SIMCA (CALLE DEL)	toda la	8
SIMÓN BOLÍVAR (CALLE DE)	toda la	4
SIMÓN DE ROJAS CLEMENTE (PASEO DE)	toda la	1
SIMÓN VIÑALS (CALLE DE)	toda la	5
SIMPATÍA (CALLE DE LA)	toda la	8
SIMÚN (CALLE DEL)	toda la	6
SINCELEJO (CALLE DE)	toda la	5
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	impares del 1 al 7	4
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	impares del 9 al final	5
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	pares del 4 al 22	4
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	pares del 24 al 78	5
SINESIO DELGADO (CALLE DE)	pares del 80 al final	4
SINFONÍA (CALLE DE LA)	toda la	8
SINTRA (CAMINO DE)	impares del 1 al final	4
SINTRA (CAMINO DE)	pares del 2 al 2	4
SINTRA (CAMINO DE)	pares del 4 al 34	9
SINTRA (CAMINO DE)	pares del 36 al final	4
SINTRA (GLORIETA DE)	toda la	4
SIRACUSA (CALLE DE)	toda la	5
SIRIO (CALLE DE)	toda la	4
SIRO MUELA (CALLE DE)	toda la	6
SIROCO (CALLE DEL)	toda la	6
SIRRACH (CALLE DE)	toda la	6
SISEBUTO (CALLE DE)	toda la	5
SISENANDO (PLAZA DE)	toda la	5
SISÓN (CAMINO DEL)	toda la	9
SISIONES (CALLE DE LOS)	toda la	6
SITIO DE EL ESCORIAL (CALLE DEL)	toda la	6
SOBRADIEL (RONDA DE)	toda la	3
SOBRADO (CALLE DE)	toda la	4
SOCIEDAD (CALLE DE LA)	toda la	6
SOCORRO (CALLE DEL)	toda la	6
SOCUÉLLAMOS (CALLE DE)	toda la	6
SODIO (CALLE DEL)	toda la	4
SODUPE (CALLE DE)	toda la	3
SOFÍA (CALLE DE)	toda la	5
SOFÍA CASANOVA (CALLE DE)	toda la	6
SÓFORA (CALLE DE LA)	toda la	5
SOGAMOSO (PLAZA DE)	toda la	5
SOL (CALLE DEL)	impares del 1 al 13	4
SOL (CALLE DEL)	impares del 15 al final	2
SOL (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
SOL (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la	1
SOL (ESTACION DE METRO)	toda la	1
SOL NACIENTE (CALLE DEL)	impares del 1 al 27	3
SOL NACIENTE (CALLE DEL)	impares del 29 al final	4
SOL NACIENTE (CALLE DEL)	pares del 2 al 22	3
SOL NACIENTE (CALLE DEL)	pares del 24 al final	4
SOLANA DE LUCHE (CALLE DE LA)	toda la	5
SOLANA DE OPANEL (CALLE DE LA)	toda la	6
SOLANO (CALLE DEL)	toda la	6
SOLARA (CALLE DEL)	toda la	8
SOLDADO (CALLE DEL)	toda la	6
SOLDADO JOSÉ MARÍA REY (CALLE DEL)	toda la	6
SOLEDAD CAZORLA (CALLE DE)	toda la	6
SOLEDADES (CALLE DE LAS)	toda la	6
SOLER Y GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la	4
SOLERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
SOLIDARIDAD (PLAZA DE LA)	toda la	8
SOLSONA (CALLE DE)	toda la	4
SOMBRA (CALLE DE LA)	toda la	6
SOMBRERERÍA (CALLE DE LA)	toda la	3
SOMBRERETE (CALLE DEL)	toda la	4
SOMERA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	3
SOMERA (CALLE DE)	impares del 5 al 9	4
SOMERA (CALLE DE)	impares del 11 al final	3
SOMERA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
SOMONTES (CALLE DE)	toda la	4
SOMONTES AL PALACIO DE LA REAL QUINTA (CARRETERA DE)	toda la	9

calle	tramo	categoria
SOMONTÍN (CALLE DE)	toda la	5
SOMORMUJO (CALLE DEL)	toda la	5
SOMORROSTRO (PLAZA DEL)	toda la	2
SOMOSAGUAS (CARRETERA DE)	toda la	6
SOMOSIERRA (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
SOMOSIERRA (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
SON BONET (CALLE DE)	toda la	6
SONDEOS (CALLE DE LOS)	toda la	9
SONDICA (CALLE DE)	toda la	6
SONSECA (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
SONSECA (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
SOPELANA (CALLE DE)	impares del 1 al 9	3
SOPELANA (CALLE DE)	impares del 11 al final	5
SOPELANA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
SOPETRÁN (CALLE DE)	toda la	5
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares del 1 al 5	2
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares del 7 al 29	3
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	impares del 31 al final	4
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares del 2 al 6	2
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares del 8 al 28	3
SOR ÁNGELA DE LA CRUZ (CALLE DE)	pares del 30 al final	4
SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (CALLE DE)	toda la	6
SOR JUSTA DOMÍNGUEZ DE VIDAURRETA (GLORIETA DE)	toda la	3
SOR MARÍA DE ÁGREDA (CALLE DE)	toda la	5
SORBE (CALLE DEL)	toda la	6
SORGO (CALLE DEL)	toda la	5
SORIA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
SORIA (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
SORIA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
SORIA (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
SOROA (CALLE DE)	toda la	6
SOROLLA (CALLE DE)	toda la	5
SORT (CALLE DE)	toda la	3
SORZANO (CALLE DE)	toda la	4
SOTAVENTO (CALLE DEL)	toda la	6
SOTILLO (CALLE DEL)	impares del 1 al 17C	3
SOTILLO (CALLE DEL)	impares del 19 al 45A	4
SOTILLO (CALLE DEL)	impares del 47 al 47	3
SOTILLO (CALLE DEL)	impares del 47A al 47B	4
SOTILLO (CALLE DEL)	impares del 49 al final	3
SOTILLO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	3
SOTILLO A FUENCARRAL (CAMINO DEL)	toda la	9
SOTO DEL REAL (CALLE DE)	toda la	5
SOTO HIDALGO (CALLE DE)	impares del 1 al 5	4
SOTO HIDALGO (CALLE DE)	impares del 7 al final	5
SOTO HIDALGO (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
SOTO PALACIOS (AVENIDA DE)	toda la	5
SOTOMAYOR (CALLE DE)	toda la	2
SOUS DE PLATA (CALLE DEL)	toda la	6
SOUTELO DE MONTES (CALLE DE)	toda la	9
STUYCK (AVENIDA DE)	toda la	2
SUANCES (CALLE DE)	toda la	8
SUANZES (ESTACION DE METRO)	toda la	5
SUÁREZ GARCÍA (CALLE DE)	toda la	5
SUCRE (CALLE DE)	toda la	4
SUECIA (CALLE DE)	toda la	5
SUELDO (CALLE DEL)	toda la	6
SUERO DE QUIÑONES (CALLE DE)	impares del 1 al 15	4
SUERO DE QUIÑONES (CALLE DE)	impares del 17 al final	2
SUERO DE QUIÑONES (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
SUERO DE QUIÑONES (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
SUERTE (CAMINO DE LA)	impares del 1 al 1	5
SUERTE (CAMINO DE LA)	impares del 3 al final	6
SUERTE (CAMINO DE LA)	pares del 2 al 2	5
SUERTE (CAMINO DE LA)	pares del 4 al final	6
SUERTE DE LA VILLA (CALLE DE LAS)	toda la	8
SUFRAGISTAS (PLAZA DE LAS)	toda la	6
SUINTILA (CALLE DE)	toda la	5
SUITE (PLAZA DE LA)	toda la	4
SUIZA (CALLE DE)	toda la	5
SULFATO (CALLE DEL)	toda la	6

calle	tramo	categoria
SUR (RONDA)	impares del 1 al 53	8
SUR (RONDA)	impares del 55 al 75	9
SUR (RONDA)	impares del 77 al 77	8
SUR (RONDA)	impares del 79 al 97	9
SUR (RONDA)	impares del 99 al final	8
SUR (RONDA)	pares del 2 al final	9
SUR DEL AEROPUERTO DE BARAJAS (AVENIDA)	impares del 1 al final	9
SUR DEL AEROPUERTO DE BARAJAS (AVENIDA)	pares del 2 al 40	6
SUR DEL AEROPUERTO DE BARAJAS (AVENIDA)	pares del 42 al 42	7
SUR DEL AEROPUERTO DE BARAJAS (AVENIDA)	pares del 44 al final	9
SURATA (PLAZA DE)	toda la	5
SUSPIRO DEL MORO (TRAVESIA DEL)	toda la	6
TABARA (CALLE DE)	toda la	6
TABATINGA (CALLE DE)	impares del 1 al 9	4
TABATINGA (CALLE DE)	impares del 11 al final	6
TABATINGA (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
TABERNILLAS (CALLE DE LAS)	toda la	3
TABLADA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	4
TABLADA (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
TABLADA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
TABLADA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
TABURIENTE (CALLE DE)	toda la	5
TACONERA (CALLE DE)	toda la	6
TAHONA (CALLE DE LA)	toda la	2
TAHONA DE LAS DESCALZAS (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	3
TAHONA DE LAS DESCALZAS (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	1
TAIVILLA (CALLE DE)	toda la	6
TAJO (CALLE DEL)	toda la	1
TAJOS ALTOS (CALLE DE)	toda la	6
TAJUÑA (CALLE DEL)	toda la	5
TAJUYA (CALLE DEL)	toda la	5
TALAMANCA DEL JARAMA (CALLE DE)	toda la	6
TALAVERA (CALLE DE)	toda la	3
TALAYUELA (CALLE DE)	toda la	6
TALBOT (CALLE DEL)	toda la	8
TALCO (CALLE DEL)	toda la	6
TALGO (AVENIDA DEL)	toda la	5
TALÍA (CALLE DE)	toda la	5
TALISIO (CALLE DE)	toda la	4
TALLERES (CAMINO DE LOS)	impares del 1 al final	9
TALLERES (CAMINO DE LOS)	pares del 2 al 14	6
TALLERES (CAMINO DE LOS)	pares del 16 al final	9
TALLERES (PASEO DE LOS)	impares del 1 al 5	9
TALLERES (PASEO DE LOS)	impares del 7 al final	6
TALLERES (PASEO DE LOS)	pares del 2 al 14	6
TALLERES (PASEO DE LOS)	pares del 16 al 44	9
TALLERES (PASEO DE LOS)	pares del 46 al final	6
TALLISTAS (CALLE DE LOS)	toda la	6
TAMAJÓN (CALLE DE)	toda la	5
TAMALAMEQUE (CALLE DE)	toda la	5
TAMARICE (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	6
TAMARICE (CALLE DEL)	impares del 3 al final	7
TAMARICE (CALLE DEL)	pares del 2 al 2B	6
TAMARICE (CALLE DEL)	pares del 4 al final	7
TAMARINDO (CALLE DEL)	toda la	4
TAMAYO Y BAUS (CALLE DE)	toda la	1
TAMBRE (CALLE DEL)	toda la	1
TAMINACA (CALLE DE)	toda la	5
TAMPICO (CALLE DE)	impares del 1 al 7	5
TAMPICO (CALLE DE)	impares del 9 al final	6
TAMPICO (CALLE DE)	pares del 2 al 10	5
TAMPICO (CALLE DE)	pares del 12 al 32	6
TAMPICO (CALLE DE)	pares del 34 al 44	4
TAMPICO (CALLE DE)	pares del 46 al final	6
TÁNGER (CALLE DE)	impares del 1 al 17	7
TÁNGER (CALLE DE)	impares del 19 al final	8
TÁNGER (CALLE DE)	pares del 2 al 22	7
TÁNGER (CALLE DE)	pares del 24 al final	8
TANTALIS (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
TANTALIS (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
TÁNTALO (CALLE DEL)	toda la	6

calle	tramo	categoria
TAORO (CALLE DE)	toda la	5
TAPIA DE CASARIEGO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 6
TAPIA DE CASARIEGO (CALLE DE)	impares	del 3 al final 4
TAPIA DE CASARIEGO (CALLE DE)	pares	del 2 al final 4
TAPIA DE EL PARDO (CAMINO DE LA)	toda la	9
TAPIA DE LA CASA DE CAMPO (CARRETERA DE LA)	toda la	6
TAPICERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
TAQUIGRAFÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
TARAZONA (CALLE DE)	toda la	8
TARDAJOS (CALLE DE)	toda la	5
TARDOBISPO (CALLE DE)	toda la	6
TARIFA (CALLE DE)	toda la	6
TARIFA (PLAZA DE)	toda la	6
TARRAGONA (CALLE DE)	toda la	4
TARRASA (CALLE DE)	toda la	7
TAURO (CALLE DE)	impares	del 1 al 59 7
TAURO (CALLE DE)	impares	del 61 al 63 9
TAURO (CALLE DE)	impares	del 65 al final 7
TAURO (CALLE DE)	pares	del 2 al 42 7
TAURO (CALLE DE)	pares	del 44 al final 9
TAUSTE (PLAZA DE)	toda la	8
TAVIRA (CALLE DE)	toda la	7
TÉ (CALLE DEL)	toda la	5
TEATRO (CALLE DEL)	toda la	7
TEBA (CALLE DE)	toda la	6
TECNOLOGÍA (PLAZA DE LA)	toda la	9
TEGUCIGALPA (CALLE DE)	toda la	6
TEJADILLO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 13 5
TEJADILLO (CALLE DEL)	impares	del 15 al final 4
TEJADILLO (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 5
TEJAR (CAMINO DEL)	toda la	9
TEJAR DE LA PASTORA (CALLE DEL)	toda la	7
TEJARES (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al final 6
TEJARES (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al final 8
TEJEDORES (CALLE DE LOS)	toda la	6
TEJO (CALLE DEL)	toda la	4
TELARES (CALLE DE LOS)	toda la	6
TELEFÉRICO (CARRETERA DEL)	toda la	6
TELEFÉRICO DE LAS CANTERAS (CALLE DEL)	toda la	8
TELÉFONO (CAMINO DEL)	toda la	9
TELEGRAFÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
TELÉMACO (CALLE DE)	impares	del 1 al final 5
TELÉMACO (CALLE DE)	pares	del 2 al 28 4
TELÉMACO (CALLE DE)	pares	del 30 al final 6
TÉLLEZ (CALLE DE)	toda la	4
TÉLLEZ (TRAVESIA DE)	toda la	4
TEMBLEQUE (CALLE DE)	toda la	5
TEMPLARIOS (PLAZA DE LOS)	toda la	5
TEMPLO (CALLE DEL)	toda la	5
TEMPLO DE DEBOD (JARDINES DEL)	toda la	3
TENERIFE (CALLE DE)	toda la	4
TENIENTE COMPAIRED (CALLE DEL)	toda la	6
TENIENTE CORONEL NOREÑA (CALLE DEL)	toda la	4
TENIENTE CORONEL VESTEIRO (JARDINES DEL)	toda la	6
TENIENTE DE ALCALDE PÉREZ PILLADO (PLAZA DEL)	impares	del 1 al 1B 3
TENIENTE DE ALCALDE PÉREZ PILLADO (PLAZA DEL)	impares	del 3 al 3 2
TENIENTE DE ALCALDE PÉREZ PILLADO (PLAZA DEL)	impares	del 5 al final 3
TENIENTE DE ALCALDE PÉREZ PILLADO (PLAZA DEL)	pares	del 2 al 4 2
TENIENTE DE ALCALDE PÉREZ PILLADO (PLAZA DEL)	pares	del 6 al final 3
TENIENTE GENERAL JOSÉ DE QUEROL LOMBARDERO (CALLE DEL)	toda la	7
TENIENTE MUÑOZ DÍAZ (CALLE DEL)	toda la	7
TENIENTE OCHOA OLALLA (CALLE DEL)	toda la	6
TEOBALDO (CALLE DE)	toda la	6
TEODOREDO (CALLE DE)	impares	del 1 al 7 6
TEODOREDO (CALLE DE)	impares	del 9 al final 5
TEODOREDO (CALLE DE)	pares	del 2 al final 6
TEODORO DE ANASAGASTI Y ALGÁN (CALLE DE)	toda la	8
TERCERA (AVENIDA)	toda la	7
TERCERA (CALLE)	toda la	2
TERCIO (CALLE DEL)	toda la	6
TERESA BERGANZA (PLAZUELA DE)	toda la	1

calle	tramo	categoria
TERESA CABARRÚS (CALLE DE)	toda la	6
TERESA CLARAMUNT (CALLE DE)	toda la	4
TERESA LÓPEZ VALCÁRCEL (CALLE DE)	toda la	4
TERESA MAROTO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
TERESA MAROTO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
TERESA MAROTO (CALLE DE)	pares del 4 al final	6
TERESA OROZCO (CALLE DE)	toda la	5
TERESITA GONZÁLEZ QUEVEDO (CALLE DE)	toda la	3
TERMINAL T-1 (AEROPUERTO)	toda la	3
TERMINAL T-2 (AEROPUERTO)	toda la	3
TERMINAL T-3 (AEROPUERTO)	toda la	3
TERMINAL T-4 (AEROPUERTO)	toda la	3
TERMINAL T-4S (AEROPUERTO)	toda la	3
TERNERA (CALLE DE LA)	toda la	3
TERRIENTE (CALLE DE)	toda la	6
TERTULIA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 3	5
TERTULIA (CALLE DE LA)	impares del 5 al final	7
TERTULIA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	5
TERTULIA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	7
TERUEL (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
TERUEL (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
TERUEL (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
TERUEL (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
TESEO (CALLE DE)	impares del 1 al 65	6
TESEO (CALLE DE)	impares del 67 al final	5
TESEO (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
TESORO (CALLE DEL)	toda la	3
TETUÁN (CALLE DE)	impares del 1 al 5	3
TETUÁN (CALLE DE)	impares del 7 al 23	1
TETUÁN (CALLE DE)	impares del 25 al final	3
TETUÁN (CALLE DE)	pares del 2 al 18	1
TETUÁN (CALLE DE)	pares del 20 al final	3
TETUÁN (ESTACION DE METRO)	toda la	4
TETUÁN (MERCADO DE)	toda la	4
TEUDIS (CALLE DE)	toda la	5
THADER (CALLE DE)	toda la	6
THALER (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
THALER (CALLE DEL)	pares del 2 al 14	6
THALER (CALLE DEL)	pares del 16 al final	5
TIBERÍADES (CALLE DEL)	toda la	4
TIBURÓN (CALLE DEL)	toda la	8
TIEDRA (CALLE DE)	toda la	5
TIELMES (PASAJE DE)	toda la	5
TIEMPOS MODERNOS (CALLE DE)	toda la	8
TIERRA DE MELIDE (PASEO DE)	toda la	4
TIERRUCA (CALLE DE LA)	toda la	7
TIERRUCA (PASAJE DE LA)	toda la	7
TIFÓN (CALLE DEL)	toda la	6
TIJOLA (CALLE DE)	toda la	5
TIJUANA (CALLE DE)	toda la	4
TILOS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	2
TILOS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al final	4
TILOS (PASEO DE LOS)	toda la	3
TIMANFAYA (CALLE DE)	toda la	5
TIMBALES (CALLE DE LOS)	toda la	6
TIMÓN (CALLE DEL)	toda la	5
TIMOTEO DOMINGO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
TIMOTEO DOMINGO (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
TIMOTEO DOMINGO (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
TIMOTEO DOMINGO (CALLE DE)	pares del 6 al final	5
TIMOTEO MARTÍN (CALLE DE)	toda la	6
TIMOTEO PÉREZ RUBIO (CALLE DE)	impares del 1 al final	8
TIMOTEO PÉREZ RUBIO (CALLE DE)	pares del 2 al final	9
TINAJA (CALLE DE LA)	toda la	5
TINAJO (CALLE DE)	toda la	5
TINAMÚS (CALLE DEL)	toda la	6
TINEO (CALLE DE)	toda la	6
TINTAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
TINTÍN Y MILÚ (CALLE DE)	toda la	5
TINTOREROS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al final	3
TINTOREROS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	2

calle	tramo	categoría
TINTOREROS (CALLE DE LOS)	pares del 4 al final	3
TÍO BASILIO (JARDIN DEL)	toda la	8
TIRAJANA (CALLE DE)	toda la	5
TIRMA (CALLE DE)	toda la	5
TIRO (CAMINO DEL)	toda la	9
TIRO DE PICHÓN DE SOMONTES (LUGAR)	toda la	9
TIRSO DE MOLINA (ESTACION DE METRO)	toda la	3
TIRSO DE MOLINA (MERCADO DE)	toda la	5
TIRSO DE MOLINA (PLAZA DE)	toda la	3
TIRVIA (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
TIRVIA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
TIRVIA (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
TISCAR (CALLE DE)	impares del 1 al 29	8
TISCAR (CALLE DE)	impares del 31 al final	7
TISCAR (CALLE DE)	pares del 2 al 30	8
TISCAR (CALLE DE)	pares del 32 al final	7
TITÁN (CALLE DE)	toda la	4
TITANIA (CALLE DE)	impares del 1 al 43	3
TITANIA (CALLE DE)	impares del 45 al final	4
TITANIA (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
TITANIO (CALLE DEL)	impares del 1 al 7A	6
TITANIO (CALLE DEL)	impares del 9 al final	7
TITANIO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	7
TÍTERES (GLORIETA DE LOS)	toda la	3
TITULCIA (CALLE DE)	toda la	2
TIZAS (PLAZA DE LAS)	toda la	6
TIZIANO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
TIZIANO (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
TIZIANO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
TIZIANO (CALLE DE)	pares del 4 al final	4
TOBAGO (CALLE DE)	toda la	6
TOLEDO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
TOLEDO (CALLE DE)	impares del 3 al 77	2
TOLEDO (CALLE DE)	impares del 79 al 123	3
TOLEDO (CALLE DE)	impares del 125 al 125	4
TOLEDO (CALLE DE)	impares del 127 al 127	3
TOLEDO (CALLE DE)	impares del 129 al final	4
TOLEDO (CALLE DE)	pares del 2 al 2A	1
TOLEDO (CALLE DE)	pares del 4 al 58	2
TOLEDO (CALLE DE)	pares del 60 al 108	3
TOLEDO (CALLE DE)	pares del 110 al 116	4
TOLEDO (CALLE DE)	pares del 118 al 118	3
TOLEDO (CALLE DE)	pares del 120 al final	4
TOLEDO (RONDA DE)	impares del 1 al final	4
TOLEDO (RONDA DE)	pares del 2 al 14	3
TOLEDO (RONDA DE)	pares del 16 al 16	4
TOLEDO (RONDA DE)	pares del 18 al final	3
TOLERANCIA (CALLE DE LA)	toda la	8
TOLIMA (CALLE DE)	toda la	5
TOLOSA (CALLE DE)	toda la	8
TOLÚ (CALLE DE)	toda la	5
TOMÁS APARICIO (CALLE DE)	toda la	4
TOMÁS BORRÁS (CALLE DE)	toda la	4
TOMÁS BRETÓN (CALLE DE)	impares del 1 al 13	4
TOMÁS BRETÓN (CALLE DE)	impares del 15 al final	5
TOMÁS BRETÓN (CALLE DE)	pares del 2 al 18	4
TOMÁS BRETÓN (CALLE DE)	pares del 20 al final	5
TOMÁS ESTEBAN (CALLE DE)	toda la	6
TOMÁS GARCÍA (CALLE DE)	toda la	6
TOMÁS LEONOR (CALLE DE)	toda la	6
TOMÁS LÓPEZ (CALLE DE)	toda la	2
TOMÁS MEABE (CALLE DE)	toda la	6
TOMÁS REDONDO (CALLE DE)	toda la	5
TOMÁS SANZ (CALLE DE)	toda la	7
TOMASA RUIZ (CALLE DE)	toda la	5
TOMATEROS (CAMINO DE LOS)	toda la	9
TOMELLOSO (CALLE DE)	toda la	6
TOMILLAR (CALLE DEL)	toda la	5
TOMILLO (CALLE DEL)	toda la	5
TONY LEBLANC (PASAJE DE)	toda la	3
TOPACIO (CALLE DEL)	toda la	6

calle	tramo	categoria
TOPETE (CALLE DE)	toda la	4
TOQUES (CALLE DE)	toda la	4
TORCAL (CALLE DEL)	toda la	6
TORCUATO FERNÁNDEZ MIRANDA (PLAZA DE)	toda la	4
TORDEGRILLOS (CALLE DE)	toda la	6
TORDEGRILLOS (TRAVESIA DE)	toda la	6
TORDESILLAS (CALLE DE)	toda la	6
TORDO (CALLE DEL)	toda la	6
TORDOMAR (CALLE DE)	toda la	4
TORENO (CALLE DE)	toda la	6
TORERO (CALLE DEL)	toda la	6
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	impares del 1 al 1	2
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	impares del 3 al 7	4
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	impares del 9 al 37	2
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	impares del 39 al 47	4
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	impares del 49 al final	3
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	pares del 2 al 30	4
TOREROS (AVENIDA DE LOS)	pares del 32 al final	3
TORIJA (CALLE DE)	toda la	3
TORMES (CALLE DEL)	toda la	1
TORNADO (CALLE DEL)	toda la	6
TORNILLERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
TORO (CALLE DEL)	toda la	3
TORONGA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 17	3
TORONGA (CALLE DE LA)	impares del 19 al final	4
TORONGA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	3
TOROS (RONDA DE LOS)	toda la	7
TORPEDERO TUCUMÁN (CALLE DE)	impares del 1 al 3	3
TORPEDERO TUCUMÁN (CALLE DE)	impares del 5 al 7	2
TORPEDERO TUCUMÁN (CALLE DE)	impares del 9 al 17	3
TORPEDERO TUCUMÁN (CALLE DE)	impares del 19 al 21	2
TORPEDERO TUCUMÁN (CALLE DE)	impares del 23 al final	3
TORPEDERO TUCUMÁN (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
TORQUEMADA (CALLE DE)	toda la	4
TORRE (CALLE DE LA)	toda la	6
TORRE (CAMINO DE LA)	toda la	6
TORRE ARIAS (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
TORRE ARIAS (CALLE DE)	pares del 2 al 2	5
TORRE ARIAS (CALLE DE)	pares del 4 al final	6
TORRE ARIAS (ESTACION DE METRO)	toda la	5
TORRE DE DON MIGUEL (CALLE DE)	toda la	9
TORRE DE JUAN ABAD (CALLE DE)	toda la	7
TORRE DEL ORO (PLAZA DE LA)	toda la	6
TORREADRADA (CALLE DE)	toda la	4
TORREBELEÑA (CALLE DE)	toda la	4
TORRECILLA (CAMINO DE LA)	toda la	9
TORRECILLA (PASEO DE LA)	toda la	6
TORRECILLA DEL LEAL (CALLE DE LA)	toda la	4
TORRECILLA DEL PUERTO (CALLE DE LA)	toda la	3
TORREDONJIMENO (CALLE DE)	impares del 1 al 39	7
TORREDONJIMENO (CALLE DE)	impares del 41 al final	6
TORREDONJIMENO (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
TORREGALINDO (CALLE DE)	toda la	3
TORREGROSA (CALLE DE)	toda la	4
TORREJÓN DE LA CALZADA (CALLE DE)	toda la	8
TORRELAGUNA (CALLE DE)	toda la	4
TORRELAPARADA (CARRETERA DE)	impares del 1 al final	9
TORRELAPARADA (CARRETERA DE)	pares del 2 al final	6
TORRELARA (CALLE DE)	toda la	3
TORRELODONES (PLAZA DE)	toda la	2
TORREMOLINOS (CALLE DE)	impares del 1 al final	7
TORREMOLINOS (CALLE DE)	pares del 2 al final	6
TORREPEROGIL (CALLE DE)	toda la	8
TORRES (CALLE DE)	toda la	5
TORRES GARRIDO (COLONIA DE)	toda la	5
TORRES MIRANDA (CALLE DE)	toda la	4
TORRESANDINO (CALLE DE)	toda la	4
TORREVIEJA (CALLE DE)	toda la	6
TORRIJOS (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
TORRIJOS (CALLE DE)	pares del 2 al 16	5
TORRIJOS (CALLE DE)	pares del 18 al 18	4

calle	tramo	categoria
TORRIJOS (CALLE DE)	pares del 20 al final	5
TORROX (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
TORROX (CALLE DE)	pares del 2 al final	8
TORTA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	6
TORTA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 8	8
TORTA (CALLE DE LA)	pares del 10 al final	6
TORTAJADA (CALLE DE)	toda la	6
TÓRTOLA (CALLE DE LA)	toda la	6
TORTOSA (CALLE DE)	toda la	4
TORTOSA (PASAJE DE)	toda la	4
TOSCANA (CALLE DE)	toda la	5
TOSSA (CALLE DE)	toda la	8
TOTANA (CALLE DE)	toda la	4
TOTANES (CALLE DE)	toda la	6
TOTUMA (CALLE DE LA)	toda la	5
TRACIA (CALLE DE)	toda la	5
TRAFALGAR (CALLE DE)	toda la	3
TRAJANO (AVENIDA DE)	toda la	5
TRAMONTANA (CALLE DE LA)	toda la	6
TRANSICIÓN ESPAÑOLA (JARDIN DE LA)	toda la	1
TRANSMONTE (CALLE DE)	toda la	6
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (CENTRO DE)	toda la	9
TRANSVERSAL (CALLE)	toda la	2
TRANSVERSAL CUARTA (CALLE)	toda la	9
TRANSVERSAL PRIMERA (CALLE)	toda la	9
TRANSVERSAL QUINTA (CALLE)	toda la	9
TRANSVERSAL SEGUNDA (CALLE)	toda la	9
TRANSVERSAL SEXTA (CALLE)	toda la	9
TRANSVERSAL TERCERA (CALLE)	toda la	9
TRANVÍA (CALLE DEL)	toda la	3
TRANVÍA A LAS CANTERAS DE MONTE VIEJO (CALLE DEL)	toda la	9
TRANVÍA BLANCO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	9
TRANVÍA BLANCO (CALLE DEL)	pares del 2 al final	8
TRANVÍA DE ARGANDA (CALLE DEL)	toda la	8
TRAVIESA (CALLE DE LA)	toda la	2
TRÉBOL (CALLE DEL)	toda la	5
TRECE MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
TRECE ROSAS (AVENIDA DE LAS)	impares del 1 al final	5
TRECE ROSAS (AVENIDA DE LAS)	pares del 2 al final	6
TREFACIO (CALLE DE)	toda la	4
TREFILERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
TREMIS (CALLE DEL)	toda la	6
TREMP (CALLE DE)	impares del 1 al final	4
TREMP (CALLE DE)	pares del 2 al 10l	3
TREMP (CALLE DE)	pares del 12 al 12	4
TREMP (CALLE DE)	pares del 14 al 32	3
TREMP (CALLE DE)	pares del 34 al 34	4
TREMP (CALLE DE)	pares del 36 al 38	3
TREMP (CALLE DE)	pares del 40 al 40	4
TREMP (CALLE DE)	pares del 42 al final	3
TREN (RONDA DEL)	impares del 1 al 1	5
TREN (RONDA DEL)	impares del 3 al final	4
TREN (RONDA DEL)	pares del 2 al final	5
TREN DE ARGANDA (CALLE DEL)	toda la	6
TREN OBRERO (CALLE DE)	toda la	9
TRENTÍN (CALLE DEL)	toda la	6
TRES (CALLE)	toda la	7
TRES CANTOS (CALLE DE LOS)	toda la	8
TRES CRUCES (CALLE DE LAS)	impares del 1 al 7	3
TRES CRUCES (CALLE DE LAS)	impares del 9 al final	1
TRES CRUCES (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 12	3
TRES CRUCES (CALLE DE LAS)	pares del 14 al final	1
TRES ESQUINAS (PLAZA DE LAS)	impares del 1 al 1	9
TRES ESQUINAS (PLAZA DE LAS)	impares del 3 al final	7
TRES ESQUINAS (PLAZA DE LAS)	pares del 2 al final	5
TRES MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
TRES OLIVOS (PLAZA DE LOS)	toda la	5
TRES PECES (CALLE DE LOS)	toda la	4
TRESETA (CALLE DE LA)	toda la	6
TRESPADERNE (CALLE DE)	impares del 1 al 5	5
TRESPADERNE (CALLE DE)	impares del 7 al final	6

calle	tramo	categoría
TRESPADERNE (CALLE DE)	pares	del 2 al 2 5
TRESPADERNE (CALLE DE)	pares	del 4 al final 6
TREVÉLEZ (CALLE DE)	toda la	7
TREVIANA (CALLE DE)	toda la	4
TREVIÑO (CALLE DE)	toda la	3
TRIACASTELA (CALLE DE)	toda la	4
TRIANA (CALLE DE)	toda la	2
TRIANA (TRAVESIA DE)	toda la	5
TRIBALDOS (CALLE DE)	toda la	4
TRIBULETE (CALLE DEL)	toda la	4
TRIBUNAL (ESTACION DE METRO)	toda la	2
TRIFÓN PEDRERO (TRAVESIA DE)	toda la	6
TRILLO (CALLE DE)	toda la	8
TRINITARIAS (COSTANILLA DE LAS)	toda la	2
TRINQUETE (CALLE DEL)	toda la	5
TRIQUET (CALLE DE)	toda la	4
TRISTANA (CALLE DE)	impares	del 1 al 3 8
TRISTANA (CALLE DE)	impares	del 5 al 5 7
TRISTANA (CALLE DE)	impares	del 7 al final 8
TRISTANA (CALLE DE)	pares	del 2 al final 8
TRITÓN (CALLE DEL)	toda la	4
TRIUNFO (CALLE DEL)	toda la	5
TROLE (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 8
TROLE (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 9
TROMBONES (CALLE DE LOS)	toda la	6
TROMPAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
TROMPETAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
TRONES (CALLE DE)	toda la	7
TRÓPICO (CALLE DEL)	toda la	5
TROYA (CALLE DE)	toda la	7
TRUEBA (AVENIDA DE)	toda la	5
TRUEBA (CALLE DE)	toda la	4
TRUEBA Y FERNÁNDEZ (CALLE DE)	toda la	3
TRUJILLOS (CALLE DE)	toda la	3
TRUJILLOS (TRAVESIA DE LOS)	toda la	3
TUBAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
TUBILLA (PLAZA DE)	toda la	5
TUCÁN (CALLE DEL)	toda la	6
TUCURINCA (CALLE DE)	toda la	5
TUDELA DE DUERO (CALLE DE)	toda la	5
TUDELILLA (CALLE DE)	toda la	4
TUDESCOS (CALLE DE LOS)	impares	del 1 al 3 1
TUDESCOS (CALLE DE LOS)	impares	del 5 al final 3
TUDESCOS (CALLE DE LOS)	pares	del 2 al 2 1
TUDESCOS (CALLE DE LOS)	pares	del 4 al final 3
TULGA (CALLE DE)	toda la	5
TULIPÁN (CALLE DEL)	toda la	5
TULÍPERO (CALLE DEL)	impares	del 1 al 17 6
TULÍPERO (CALLE DEL)	impares	del 19 al final 8
TULÍPERO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 10 8
TULÍPERO (CALLE DEL)	pares	del 12 al 12 6
TULÍPERO (CALLE DEL)	pares	del 14 al final 8
TUMACO (CALLE DE)	impares	del 1 al final 6
TUMACO (CALLE DE)	pares	del 2 al final 4
TUNAIMA (CALLE DE)	toda la	5
TÚNEZ (CALLE DE)	toda la	5
TUNJA (CALLE DE)	toda la	5
TURACO (CALLE DEL)	toda la	5
TURBA (CALLE DE LA)	toda la	6
TURBACO (CALLE DE)	toda la	5
TURÉGANO (CALLE DE)	toda la	4
TURIA (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 1
TURIA (CALLE DEL)	pares	del 2 al final 2
TURÍN (CALLE DE)	toda la	4
TURISMUNDO (CALLE DE)	toda la	5
TURMALINA (CALLE DE LA)	toda la	5
TURQUESA (CALLE DE LA)	toda la	6
TUTOR (CALLE DEL)	impares	del 1 al 41 2
TUTOR (CALLE DEL)	impares	del 43 al 45 1
TUTOR (CALLE DEL)	impares	del 47 al final 2
TUTOR (CALLE DEL)	pares	del 2 al 40 2

calle	tramo	categoria
TUTOR (CALLE DEL)	pares del 42 al 44	1
TUTOR (CALLE DEL)	pares del 46 al final	2
TUY (PLAZA DE)	toda la	5
TUYA (CALLE DE LA)	toda la	7
ÚBEDA (CALLE DE)	toda la	4
UBRIQUE (CALLE DE)	toda la	4
UCEDA (CALLE DE)	toda la	6
UGENA (CALLE DE)	toda la	6
ULISES (CALLE DE)	impares del 1 al 13	4
ULISES (CALLE DE)	impares del 15 al 21	3
ULISES (CALLE DE)	impares del 23 al final	4
ULISES (CALLE DE)	pares del 2 al 24	4
ULISES (CALLE DE)	pares del 26 al 28	3
ULISES (CALLE DE)	pares del 30 al final	4
ULPIANA BENITO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
ULPIANA BENITO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
ULPIANA BENITO (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
UMBRÍA (CALLE DE LA)	toda la	3
UNANIMIDAD (CALLE DE LA)	toda la	7
UNCASTILLO (CALLE DE)	toda la	8
UNDÉCIMA (CALLE)	toda la	2
ÚNICA (CALLE)	toda la	5
UNICORNIO (CALLE DEL)	toda la	5
UNIDAD (CALLE DE LA)	toda la	8
UNIÓN (CALLE DE LA)	impares del 1 al 7	3
UNIÓN (CALLE DE LA)	impares del 9 al final	1
UNIÓN (CALLE DE LA)	pares del 2 al 8	3
UNIÓN (CALLE DE LA)	pares del 10 al final	1
UNIÓN CÁRCAVAS-SAN ANTONIO (PLAZA DE LA)	toda la	6
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES (CALLE DE LA)	toda la	6
UNIVERSIDAD DE COMILLAS (CALLE DE LA)	toda la	6
UNIVERSITARIA (CIUDAD)	toda la	6
UNO (CALLE)	toda la	7
UNO MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
URANIO (CALLE DEL)	impares del 1 al final	6
URANIO (CALLE DEL)	pares del 2 al 6	6
URANIO (CALLE DEL)	pares del 8 al final	8
URANO (CALLE DE)	impares del 1 al 9	4
URANO (CALLE DE)	impares del 11 al final	5
URANO (CALLE DE)	pares del 2 al 12	4
URANO (CALLE DE)	pares del 14 al final	5
URBANO MARTÍN (CALLE DE)	toda la	6
URGEL (CALLE DE)	toda la	6
URGEL (ESTACION DE METRO)	toda la	6
URÍA (CALLE DE)	toda la	4
URÍA (TRAVESIA DE)	toda la	4
UROGALLO (CALLE DEL)	toda la	6
UROLA (CALLE DEL)	toda la	1
URUGUAY (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
URUGUAY (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
URUGUAY (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
URUGUAY (PASEO DE)	toda la	3
URUMEA (CALLE DEL)	impares del 1 al 15	1
URUMEA (CALLE DEL)	impares del 17 al final	2
URUMEA (CALLE DEL)	pares del 2 al 18	1
URUMEA (CALLE DEL)	pares del 20 al final	2
USERA (ESTACION DE METRO)	toda la	6
USERA (MERCADO DE)	toda la	6
USIACURI (CALLE DE)	toda la	5
UTEBO (CALLE DE)	toda la	6
UTRILLAS (CALLE DE)	toda la	4
VADO (CALLE DEL)	toda la	6
VADO DE SANTA CATALINA (CALLE DEL)	toda la	4
VADO DE SANTIAGO (CALLE DEL)	toda la	6
VAGUADA (PARQUE DE LA)	toda la	1
VAGUADA (PASEO DE LA)	toda la	1
VAINILLA (CALLE DE)	toda la	6
VALCARLOS (CALLE DE)	toda la	4
VALCOTOS (CALLE DE)	toda la	4
VALDEALCALÁ (CAMINO DE)	toda la	9
VALDEBERNARDO (CALLE DE)	toda la	5

calle	tramo	categoria
VALDECALERAS (CALLE DE)	toda la	4
VALDECANILLAS (CALLE DE)	toda la	6
VALDECARROS (CAMINO DE)	toda la	9
VALDECERBERO (CAMINO DE)	toda la	9
VALDECULEBRA (CAMINO DE)	toda la	9
VALDECULEBRAS (AVENIDA DE)	toda la	8
VALDEGOVIA (CALLE DE)	toda la	4
VALDEGRULLA (CAMINO DE)	toda la	9
VALDEHERREROS (CAMINO DE)	toda la	9
VALDEHIGUERA (CAMINO DE)	toda la	6
VALDELAGUNA (CALLE DE)	toda la	4
VALDELAMASA (CALLE DE)	toda la	2
VALDELAMASA (CAMINO DE)	impares del 1 al 69	6
VALDELAMASA (CAMINO DE)	impares del 71 al final	9
VALDELAMASA (CAMINO DE)	pares del 2 al final	9
VALDELAMASA A RASO DEL PATATAR (CAMINO DE)	toda la	9
VALDELAMASA A VALDEALCALÁ (CAMINO DE)	toda la	9
VALDELASIERRA (CALLE DE)	toda la	4
VALDELINARES (CALLE DE)	toda la	4
VALDEMAQUEDA (PASAJE DE)	toda la	4
VALDEMARÍN (AVENIDA DE)	toda la	4
VALDEMINGÓMEZ (CARRETERA DE)	toda la	9
VALDEMORILLO (CALLE DE)	toda la	4
VALDEPEÑAS (CALLE DE)	toda la	3
VALDEPERDICES (GLORIETA DE)	toda la	9
VALDERADUEY (CALLE DE)	toda la	4
VALDERREBOLLO (CALLE DE)	toda la	6
VALDERREY (CALLE DE)	toda la	4
VALDERRIBAS (CALLE DE)	impares del 1 al 7	3
VALDERRIBAS (CALLE DE)	impares del 9 al final	4
VALDERRIBAS (CALLE DE)	pares del 2 al 4	3
VALDERRIBAS (CALLE DE)	pares del 6 al final	4
VALDERRIBAS (CAMINO DE)	impares del 1 al 93A	6
VALDERRIBAS (CAMINO DE)	impares del 93B al final	7
VALDERRIBAS (CAMINO DE)	pares del 2 al 98	6
VALDERRIBAS (CAMINO DE)	pares del 100 al 118	7
VALDERRIBAS (CAMINO DE)	pares del 120 al final	6
VALDERRIVAS (COLONIA DE)	toda la	5
VALDERROBRES (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
VALDERROBRES (CALLE DE)	pares del 2 al 16	6
VALDERROBRES (CALLE DE)	pares del 18 al final	7
VALDERRODRIGO (CALLE DE)	toda la	4
VALDERROMÁN (CALLE DE)	toda la	4
VALDESANGIL (CALLE DE)	toda la	4
VALDESAZ (CALLE DE)	toda la	7
VALDESPINA (CALLE DE)	toda la	4
VALDESQUÍ (CALLE DE)	toda la	4
VALDETORRES DE JARAMA (CALLE DE)	toda la	4
VALDEVARNES (CALLE DE)	toda la	4
VALDEVERDEJA (CALLE DE)	toda la	4
VALDEYEROS (CALLE DE)	toda la	4
VALDEZA (CAMINO DE)	toda la	6
VALDEZARZA (MERCADO DE)	toda la	4
VALDEZCARAY (CALLE DE)	toda la	4
VALDILECHA (PASAJE DE)	toda la	5
VALDIVIESO (CALLE DE)	toda la	5
VALDOVÍN (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
VALDOVÍN (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
VALENCIA (CALLE DE)	impares del 1 al 23	3
VALENCIA (CALLE DE)	impares del 25 al final	4
VALENCIA (CALLE DE)	pares del 2 al 6	4
VALENCIA (CALLE DE)	pares del 8 al 30	3
VALENCIA (CALLE DE)	pares del 32 al final	4
VALENCIA (RONDA DE)	impares del 1 al final	3
VALENCIA (RONDA DE)	pares del 2 al final	4
VALENCIA DE DON JUAN (CALLE DE)	toda la	5
VALENTÍN AGUIRRE (CALLE DE)	toda la	4
VALENTÍN BEATO (CALLE DE)	toda la	5
VALENTÍN LLAGUNO (CALLE DE)	toda la	6
VALENTÍN SAN NARCISO (CALLE DE)	toda la	7
VALENTÍN SERRANO (CALLE DE)	toda la	4

calle	tramo	categoria
VALENTINA MORALES (CALLE DE)	toda la	6
VALENZUELA (CALLE DE)	toda la	1
VALERIA (CALLE DE)	toda la	4
VALERIANA (CALLE DE LA)	toda la	6
VÁLGAME DIOS (CALLE DE)	toda la	3
VALHONDO (CALLE DE)	toda la	6
VALJAROSO (CAMINO DE)	toda la	9
VALLADOLID (AVENIDA DE)	toda la	5
VALLANDES (CALLE DE)	toda la	6
VALLDEMOSA (CALLE DE)	toda la	4
VALLE (AVENIDA DEL)	impares del 1 al final	2
VALLE (AVENIDA DEL)	pares del 2 al final	4
VALLE DE ANSÓ (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DE AÑISCLO (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DE ARÁN (CALLE DEL)	impares del 1 al 5	3
VALLE DE ARÁN (CALLE DEL)	impares del 7 al final	4
VALLE DE ARÁN (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
VALLE DE ARCE (GLORIETA DEL)	toda la	5
VALLE DE BELAGUA (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DE BERGANTIÑOS (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DE CACHEMIRA (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DE CARDOS (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DE ENMEDIO (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DE LA FUENFRÍA (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DE LA JAROSA (PLAZA DEL)	toda la	4
VALLE DE LA TORRE A CASA QUERADA (CAMINO DEL)	toda la	9
VALLE DE LACIANA (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DE LOS INOCENTES (CAMINO DEL)	toda la	9
VALLE DE LOS LECHEROS (CAMINO DEL)	toda la	9
VALLE DE MENA (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DE ORDESA (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DE ORO (CALLE DE)	toda la	6
VALLE DE ORO (GLORIETA DE)	toda la	6
VALLE DE ORO (PASAJE DE)	toda la	6
VALLE DE ORO (PLAZA DE)	toda la	6
VALLE DE PAS (CALLE DEL)	impares del 1 al 1	4
VALLE DE PAS (CALLE DEL)	impares del 3 al final	5
VALLE DE PAS (CALLE DEL)	pares del 2 al 10E	4
VALLE DE PAS (CALLE DEL)	pares del 12 al 22	5
VALLE DE PAS (CALLE DEL)	pares del 24 al final	4
VALLE DE PINARES LLANOS (CALLE DEL)	impares del 1 al 5	5
VALLE DE PINARES LLANOS (CALLE DEL)	impares del 7 al final	4
VALLE DE PINARES LLANOS (CALLE DEL)	pares del 2 al final	4
VALLE DE PINETA (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DE TENA (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DE TOBALINA (CALLE DE)	toda la	9
VALLE DE TORANZO (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DEL ÁGUILA (CAMINO DEL)	toda la	9
VALLE DEL BAZTÁN (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE DEL BOÍ (CALLE DEL)	toda la	6
VALLE DEL MAGO (CAMINO DEL)	toda la	9
VALLE DEL SILENCIO (CALLE DEL)	toda la	4
VALLE GRANDE (CAMINO DEL)	toda la	9
VALLE GUERRA (CALLE DE)	toda la	5
VALLE INCLÁN (CALLE DE)	toda la	6
VALLE PUENTES (CAMINO DE)	toda la	6
VALLE TOCÓN (CAMINO DEL)	toda la	9
VALLECAS A MEJORADA DEL CAMPO (CAMINO DE)	toda la	9
VALLECAS A PERALES DEL RÍO (CAMINO DE)	toda la	9
VALLECAS VILLA (PARQUE DE)	toda la	7
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	2
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	impares del 3 al 97	3
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	impares del 99 al final	2
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	pares del 4 al 112	3
VALLEHERMOSO (CALLE DE)	pares del 114 al final	2
VALLEHERMOSO (GALERIA)	toda la	3
VALLEHERMOSO (MERCADO DE)	toda la	3
VALLICIERGO (CALLE DE)	toda la	3
VALLS FERRERA (CALLE DE)	toda la	4
VALLTER (CALLE DE)	toda la	5

calle	tramo	categoria
VALMAYOR (CALLE DE)	toda la	5
VALMOJADO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
VALMOJADO (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
VALONIA (CALLE DE)	toda la	5
VALORES (CALLE DE)	toda la	3
VALPALOMERO (CAMINO DE)	toda la	9
VALPARAÍSO (PLAZA DE)	toda la	3
VALSAÍN (PLAZA DE)	toda la	4
VALTOMELLOSO A BALOTE (CAMINO DE)	toda la	9
VALTRAVIESO (CALLE DE)	toda la	4
VALVANERA (PLAZA DE)	toda la	4
VALVANUZ (CALLE DE)	toda la	5
VALVERDE (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
VALVERDE (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
VALVERDE (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
VALVERDE (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
VALVERDE (CAMINO DE)	toda la	9
VALVERDE DE ALCALÁ (PASAJE DE)	toda la	4
VALVERDE DE LA VIRGEN (CALLE DE)	toda la	6
VALVIEJO (CAMINO DE)	toda la	9
VANDERGOTEN (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
VANDERGOTEN (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
VANDERGOTEN (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
VAQUERÍAS (CALLE DE LAS)	toda la	3
VARA DE REY (CALLE DE)	toda la	4
VARGAS (CALLE DE)	toda la	3
VARGAS HEREDIA (CALLE DE)	toda la	9
VARSOVIA (CALLE DE)	toda la	5
VASARES (CAMINO DE)	impares del 1 al final	7
VASARES (CAMINO DE)	pares del 2 al 2	6
VASARES (CAMINO DE)	pares del 4 al final	7
VASCONGADAS (AVENIDA DE LAS)	impares del 1 al 1	5
VASCONGADAS (AVENIDA DE LAS)	impares del 3 al final	3
VASCONGADAS (AVENIDA DE LAS)	pares del 2 al 2	5
VASCONGADAS (AVENIDA DE LAS)	pares del 4 al final	3
VASCOS (CALLE DE LOS)	impares del 1 al 1	2
VASCOS (CALLE DE LOS)	impares del 3 al final	4
VASCOS (CALLE DE LOS)	pares del 2 al 2	2
VASCOS (CALLE DE LOS)	pares del 4 al final	4
VÁZQUEZ DE MELLA (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
VÁZQUEZ DE MELLA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
VÁZQUEZ DE MELLA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
VÁZQUEZ DE MELLA (TRAVESIA DE)	impares del 1 al 7	5
VÁZQUEZ DE MELLA (TRAVESIA DE)	impares del 9 al final	3
VÁZQUEZ DE MELLA (TRAVESIA DE)	pares del 2 al 6A	5
VÁZQUEZ DE MELLA (TRAVESIA DE)	pares del 6B al final	3
VECINOS DEL POZO (CALLE DE LOS)	toda la	9
VEDIA (CALLE DE)	toda la	2
VEDRA (CALLE DE)	impares del 1 al 9	8
VEDRA (CALLE DE)	impares del 11 al final	7
VEDRA (CALLE DE)	pares del 2 al 8	8
VEDRA (CALLE DE)	pares del 10 al final	7
VEGA (CUESTA DE LA)	toda la	1
VEGA DE PAS (CALLE DE)	toda la	7
VEGAFRÍA (CALLE DE)	toda la	4
VEGETALES (CALLE DE LOS)	toda la	6
VEINTE MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE (AVENIDA DEL)	toda la	5
VEINTICINCO MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
VEINTICUATRO MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
VEINTIDOS DE ABRIL (CALLE DEL)	toda la	7
VEINTIDÓS MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
VEINTINUEVE MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
VEINTISÉIS MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
VEINTISIETE MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
VEINTITRÉS MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
VEINTIUNO MERCAMADRID (CALLE)	toda la	9
VELACHO ALTO (CALLE DEL)	toda la	5
VELACHO BAJO (CALLE DEL)	toda la	5
VELADA (CAMINO DE LA)	toda la	9
VELARDE (CALLE DE)	impares del 1 al 13	3

calle	tramo	categoria
VELARDE (CALLE DE)	impares del 15 al final	2
VELARDE (CALLE DE)	pares del 2 al final	2
VELAYOS (CALLE DE)	toda la	4
VELÁZQUEZ (CALLE DE)	impares del 1 al 133	1
VELÁZQUEZ (CALLE DE)	impares del 135 al final	2
VELÁZQUEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 136	1
VELÁZQUEZ (CALLE DE)	pares del 138 al final	2
VELÁZQUEZ (ESTACION DE METRO)	toda la	1
VELERO (CALLE DEL)	toda la	4
VELETA (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	5
VELETA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6
VÉLEZ BLANCO (CALLE DE)	impares del 1 al 19	4
VÉLEZ BLANCO (CALLE DE)	impares del 21 al final	5
VÉLEZ BLANCO (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
VÉLEZ MÁLAGA (CALLE DE)	toda la	6
VÉLEZ RUBIO (CALLE DE)	impares del 1 al 1C	5
VÉLEZ RUBIO (CALLE DE)	impares del 1D al 179	4
VÉLEZ RUBIO (CALLE DE)	impares del 181 al final	5
VÉLEZ RUBIO (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
VELILLA (CALLE DE)	impares del 1 al 9	6
VELILLA (CALLE DE)	impares del 11 al 11	5
VELILLA (CALLE DE)	impares del 11A al 11B	6
VELILLA (CALLE DE)	impares del 13 al final	5
VELILLA (CALLE DE)	pares del 2 al 12	6
VELILLA (CALLE DE)	pares del 14 al final	5
VELLOSILLA (GLORIETA DE LA)	toda la	6
VENANCIO MARTÍN (CALLE DE)	impares del 1 al 19	6
VENANCIO MARTÍN (CALLE DE)	impares del 21 al final	7
VENANCIO MARTÍN (CALLE DE)	pares del 2 al 18	6
VENANCIO MARTÍN (CALLE DE)	pares del 20 al final	7
VENCEJO (CALLE DEL)	toda la	6
VENDIMIADOR (PLAZA DEL)	toda la	6
VENECIA (PLAZA DE)	toda la	3
VENERAS (CALLE DE LAS)	toda la	3
VENEZUELA (PASEO DE)	toda la	3
VENTA (PASEO DE LA)	toda la	6
VENTA DE LA HIGUERA (CALLE DE LA)	toda la	8
VENTA DE LA RUBIA (CARRETERA DE LA)	toda la	9
VENTA DEL PÁJARO (CAMINO DE LA)	toda la	7
VENTA VIEJA (CALLE DE LA)	toda la	3
VENTAS (CALLE DE LAS)	impares del 1 al final	4
VENTAS (CALLE DE LAS)	pares del 2 al 2	3
VENTAS (CALLE DE LAS)	pares del 4 al final	4
VENTAS (ESTACION DE METRO)	toda la	3
VENTAS (MERCADO DE LAS)	toda la	4
VENTILLA (ESTACION DE METRO)	toda la	5
VENTISQUERO DE LA CONDESA (AVENIDA DEL)	impares del 1 al 45	4
VENTISQUERO DE LA CONDESA (AVENIDA DEL)	impares del 47 al final	5
VENTISQUERO DE LA CONDESA (AVENIDA DEL)	pares del 2 al 6	5
VENTISQUERO DE LA CONDESA (AVENIDA DEL)	pares del 8 al 24	4
VENTISQUERO DE LA CONDESA (AVENIDA DEL)	pares del 26 al 40	5
VENTISQUERO DE LA CONDESA (AVENIDA DEL)	pares del 42 al final	4
VENTORRILLO (CALLE DEL)	toda la	4
VENTOSA (CALLE DE LA)	toda la	3
VENTURA DE LA VEGA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
VENTURA DE LA VEGA (CALLE DE)	impares del 3 al final	2
VENTURA DE LA VEGA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
VENTURA DE LA VEGA (CALLE DE)	pares del 4 al final	2
VENTURA DÍAZ BERNARDO (CALLE DE)	toda la	6
VENTURA RODRÍGUEZ (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
VENTURA RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares del 2 al 24	2
VENTURA RODRÍGUEZ (CALLE DE)	pares del 26 al final	1
VENTURA RODRÍGUEZ (ESTACION DE METRO)	toda la	2
VENTURADA (CALLE DE)	toda la	6
VENUS (CALLE DE)	toda la	5
VERACRUZ (CALLE DE)	toda la	2
VERANO (PASEO DE)	toda la	4
VERANO (PLAZA DEL)	toda la	7
VERDAD (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	5
VERDAD (CALLE DE LA)	impares del 1A al final	6
VERDAD (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	6

calle	tramo	categoria
VERDAGUER Y GARCÍA (CALLE DE)	toda la	4
VERDE VIENTO (CALLE DE)	impares del 1 al final	9
VERDE VIENTO (CALLE DE)	pares del 2 al final	8
VERDOLAGA (CALLE DE LA)	toda la	6
VEREDA (CALLE DE LA)	toda la	4
VEREDA DE LA CEBOLLA (CALLE DE LA)	toda la	8
VEREDA DE LA DESUELTA (CAMINO)	toda la	9
VEREDA DE LA TORRE (CAMINO DE LA)	toda la	9
VEREDA DE LA ZANJA (CAMINO DE LA)	toda la	7
VEREDA DEL CARMEN (CALLE DE LA)	toda la	5
VEREDA DEL PINAR (CALLE DE LA)	toda la	9
VERGARA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	1
VERGARA (CALLE DE)	impares del 7 al final	3
VERGARA (CALLE DE)	pares del 2 al 4	1
VERGARA (CALLE DE)	pares del 6 al 14	3
VERGARA (CALLE DE)	pares del 16 al final	1
VERÍN (PLAZA DE)	impares del 1 al final	4
VERÍN (PLAZA DE)	pares del 2 al 6	4
VERÍN (PLAZA DE)	pares del 8 al 8B	5
VERÍN (PLAZA DE)	pares del 10 al final	4
VERJA (CALLE DE LA)	toda la	7
VERJA (TRAVESIA DE LA)	toda la	7
VERONA (CALLE DE)	toda la	5
VERÓNICA (CALLE DE LA)	toda la	3
VERSALLES (CALLE DE)	toda la	5
VERTEDERO DE LA CHINA (CAMINO DEL)	toda la	9
VERTIENTE (CALLE DE LA)	toda la	5
VESUBIO (CALLE DEL)	toda la	7
VEZA (CALLE DE LA)	toda la	5
VÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
VÍA CARPETANA (CALLE)	impares del 1 al final	6
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares del 2 al 138	5
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares del 140 al 178	6
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares del 180 al 182	5
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares del 184 al 194	6
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares del 196 al 204	5
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares del 206 al 304	8
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares del 306 al 312	5
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares del 314 al 350	6
VÍA CARPETANA (CALLE)	pares del 352 al final	5
VÍA DE DUBLÍN (CALLE)	toda la	4
VÍA DE LAS DOS CASTILLAS (CARRETERA)	toda la	6
VÍA DE LOS POBLADOS (CALLE)	toda la	5
VÍA LÁCTEA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 3E	4
VÍA LÁCTEA (CALLE DE LA)	impares del 5 al 43	5
VÍA LÁCTEA (CALLE DE LA)	impares del 45 al final	4
VÍA LÁCTEA (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	5
VÍA LÍMITE (CALLE DE LA)	toda la	5
VÍA LUSITANA (CALLE)	impares del 1 al 19	7
VÍA LUSITANA (CALLE)	impares del 21 al final	6
VÍA LUSITANA (CALLE)	pares del 2 al 92	7
VÍA LUSITANA (CALLE)	pares del 94 al final	6
VÍA VERDE DE LA GASOLINA (PASEO DE LA)	impares del 1 al 17	4
VÍA VERDE DE LA GASOLINA (PASEO DE LA)	impares del 19 al final	5
VÍA VERDE DE LA GASOLINA (PASEO DE LA)	pares del 2 al final	5
VIANA (CALLE DE)	impares del 1 al 1B	7
VIANA (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
VIANA (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
VIAR (CALLE DE)	toda la	3
VICÁLVARADA (PLAZA DE LA)	toda la	6
VICÁLVARO (CALLE DE)	toda la	2
VICÁLVARO (CALLEJON DE)	toda la	5
VICÁLVARO (CENTRO COMERCIAL BARRIO DE)	toda la	5
VICÁLVARO A COSLADA (CARRETERA DE)	toda la	9
VICÁLVARO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	impares del 1 al 31	7
VICÁLVARO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	impares del 33 al final	9
VICÁLVARO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	pares del 2 al 26B	7
VICÁLVARO A LA ESTACIÓN DE O'DONNELL (CARRETERA DE)	pares del 28 al final	9
VICÁLVARO A RIVAS DEL JARAMA (CARRETERA DE)	toda la	9
VICÁLVARO A SAN FERNANDO DE HENARES (CAMINO DE)	toda la	9
VICÁLVARO A VALLECAS (CARRETERA DE)	toda la	9

calle	tramo	categoria
VICENTA JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la	6
VICENTA PACHÓN (CALLE DE)	toda la	6
VICENTA PARRA (CALLE DE)	impares del 1 al 1	6
VICENTA PARRA (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
VICENTA PARRA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	6
VICENTA PARRA (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
VICENTA VILLEGAS (CALLE DE)	toda la	5
VICENTE ALEIXANDRE (CALLE DE)	toda la	4
VICENTE BAENA (CALLE DE)	toda la	6
VICENTE BAHAMONDE (CALLE DE)	toda la	6
VICENTE BAUTISTA (CALLE DE)	toda la	6
VICENTE BLASCO IBÁÑEZ (CALLE DE)	toda la	4
VICENTE CABALLERO (CALLE DE)	toda la	3
VICENTE CABALLERO (TRAVESIA DE)	toda la	3
VICENTE CAMARÓN (CALLE DE)	toda la	5
VICENTE CARBALLAL (CALLE DE)	toda la	6
VICENTE DE EUSEBIO (CALLE DE)	toda la	4
VICENTE ESPINEL (CALLE DE)	impares del 1 al 1B	3
VICENTE ESPINEL (CALLE DE)	impares del 3 al final	5
VICENTE ESPINEL (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
VICENTE ESPINEL (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
VICENTE GACEO (CALLE DE)	toda la	4
VICENTE HUIDOBRO (CALLE DE)	toda la	5
VICENTE JIMÉNEZ (CALLE DE)	toda la	5
VICENTE JIMENO (CALLE DE)	toda la	4
VICENTE LÓPEZ (CALLE DE)	toda la	4
VICENTE MARTÍN ARIAS (CALLE DE)	toda la	6
VICENTE MORALES (CALLE DE)	toda la	3
VICENTE MUZAS (CALLE DE)	toda la	3
VICENTE QUESADA (CALLE DE)	toda la	6
VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (CALLE DE LAS)	toda la	9
VÍCTOR ANDRÉS BELAÜNDE (CALLE DE)	toda la	3
VÍCTOR DE LA SERNA (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
VÍCTOR DE LA SERNA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	2
VÍCTOR DE LA SERNA (CALLE DE)	pares del 4 al 28B	3
VÍCTOR DE LA SERNA (CALLE DE)	pares del 30 al 30	2
VÍCTOR DE LA SERNA (CALLE DE)	pares del 32 al final	3
VÍCTOR GIL (CALLE DE)	toda la	4
VÍCTOR GONZÁLEZ (CALLE DE)	toda la	6
VÍCTOR HUGO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	1
VÍCTOR HUGO (CALLE DE)	impares del 3 al final	3
VÍCTOR HUGO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	1
VÍCTOR HUGO (CALLE DE)	pares del 4 al final	3
VÍCTOR MANUEL III (CALLE DE)	toda la	6
VICTORIA (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al final	5
VICTORIA (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al 134	5
VICTORIA (AVENIDA DE LA)	pares del 136 al final	4
VICTORIA (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	1
VICTORIA (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	2
VICTORIA (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	1
VICTORIA (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	2
VICTORIA KENT (CALLE DE)	toda la	8
VICTORINO BAYO (CALLE DE)	toda la	6
VICUS ALVAR (PLAZA DE)	toda la	8
VID (CALLE DE LA)	toda la	7
VIDAUBA (CALLE DE LA)	toda la	6
VIDRIALES (CALLE DE LOS)	toda la	6
VIDRIERÍA (CALLE DE LA)	toda la	6
VIEJA DE PINTO (CALLE)	impares del 1 al final	6
VIEJA DE PINTO (CALLE)	pares del 2 al 22	6
VIEJA DE PINTO (CALLE)	pares del 24 al final	5
VIEJAS (CALLE DE LAS)	toda la	4
VIEJO (PASEO)	toda la	6
VIEJO A LA CANTERA DE LA INMACULADA (CAMINO)	impares del 1 al final	9
VIEJO A LA CANTERA DE LA INMACULADA (CAMINO)	pares del 2 al 18	9
VIEJO A LA CANTERA DE LA INMACULADA (CAMINO)	pares del 20 al 20	6
VIEJO A LA CANTERA DE LA INMACULADA (CAMINO)	pares del 22 al final	9
VIEJO DE ALCORCÓN (CAMINO)	toda la	9
VIEJO DE BURGOS (CAMINO)	impares del 1 al final	6
VIEJO DE BURGOS (CAMINO)	pares del 2 al 26	6
VIEJO DE BURGOS (CAMINO)	pares del 28 al final	4

calle	tramo	categoria
VIEJO DE COSLADA A BARAJAS (CAMINO)	toda la	8
VIEJO DE HORTALEZA (CAMINO)	toda la	9
VIEJO DE LA CASA DE EULOGIO (CAMINO)	toda la	9
VIEJO DE NAVARRONDÁN (CAMINO)	toda la	9
VIEJO DE VALDELAMASA AL CASTILLO DE VIÑUELAS (CAMINO)	toda la	9
VIEJO DE VALLECAS A RIVAS DEL JARAMA (CAMINO)	toda la	9
VIEJO DE VALLECAS A VACIAMADRID (CAMINO)	toda la	9
VIEJO DE VICÁLVARO (CAMINO)	toda la	6
VIEJO DE VICÁLVARO A ARGANDA (CAMINO)	toda la	9
VIEJO DEL CURA (CAMINO)	impares del 1 al final	9
VIEJO DEL CURA (CAMINO)	pares del 2 al 110	2
VIEJO DEL CURA (CAMINO)	pares del 110A al 110Z	9
VIEJO DEL CURA (CAMINO)	pares del 112 al final	2
VIELLA (CALLE DE)	impares del 1 al 5	3
VIELLA (CALLE DE)	impares del 7 al 15	4
VIELLA (CALLE DE)	impares del 17 al final	3
VIELLA (CALLE DE)	pares del 2 al final	3
VIENTO (CALLE DEL)	toda la	7
VIENTOS (GLORIETA DE LOS)	toda la	6
VIERA Y CLAVIJO (CALLE DE)	toda la	2
VIGIL (CALLE DE)	toda la	9
VIGO (CALLE DE)	toda la	4
VILAFLOR (PLAZA DE)	toda la	5
VILAR DE DONAS (CALLE DE)	toda la	4
VILCHES (CALLE DE)	toda la	7
VILELA (CALLE DE)	toda la	9
VILLA (CALLE DE LA)	toda la	3
VILLA (PLAZA DE LA)	toda la	2
VILLA DE ARBANCÓN (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	4
VILLA DE ARBANCÓN (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	3
VILLA DE CANILLEJAS (PLAZA DE LA)	toda la	6
VILLA DE CHURRIANA (CALLE DE LA)	toda la	4
VILLA DE GUADALUPE (CALLE DE LA)	toda la	6
VILLA DE MARÍN (CALLE DE LA)	impares del 1 al 7	5
VILLA DE MARÍN (CALLE DE LA)	impares del 9 al final	4
VILLA DE MARÍN (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	4
VILLA DE MILAGROS (CALLE DE)	toda la	8
VILLA DE PARÍS (PLAZA DE LA)	toda la	1
VILLA DE PONS (CALLE DE LA)	toda la	4
VILLA DE ROTA (CALLE DE LA)	toda la	4
VILLA DE VALLECAS (AVENIDA DE LA)	impares del 1 al final	7
VILLA DE VALLECAS (AVENIDA DE LA)	pares del 2 al final	6
VILLA DE VALLECAS (MERCADO DE LA)	toda la	6
VILLA DE VALLECAS MERCAMADRID (AVENIDA DE LA)	toda la	9
VILLA DEL PRADO (CALLE DE)	toda la	4
VILLA ROSA PACO CAÑO (PARQUE DE)	toda la	4
VILLAAMIL (CALLE DE)	impares del 1 al 3	4
VILLAAMIL (CALLE DE)	impares del 5 al 77	5
VILLAAMIL (CALLE DE)	impares del 79 al final	4
VILLAAMIL (CALLE DE)	pares del 2 al 2	4
VILLAAMIL (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
VILLABLANCA (CALLE DE)	impares del 1 al final	9
VILLABLANCA (CALLE DE)	pares del 2 al 62	6
VILLABLANCA (CALLE DE)	pares del 64 al final	7
VILLABLINO (CALLE DE)	toda la	5
VILLABONA (CALLE DE)	toda la	8
VILLACAMPA (CALLE DE)	toda la	6
VILLACAÑAS (CALLE DE)	toda la	7
VILLACARLOS (CALLE DE)	toda la	6
VILLACARRIEDO (CALLE DE)	toda la	6
VILLACARRILLO (CALLE DE)	impares del 1 al 19T	7
VILLACARRILLO (CALLE DE)	impares del 21 al final	8
VILLACARRILLO (CALLE DE)	pares del 2 al 2	8
VILLACARRILLO (CALLE DE)	pares del 2A al 2T	7
VILLACARRILLO (CALLE DE)	pares del 4 al 4	8
VILLACARRILLO (CALLE DE)	pares del 4A al final	7
VILLACASTÍN (CALLE DE)	toda la	5
VILLACID DE CAMPOS (CALLE DE)	toda la	6
VILLACONEJOS (PASAJE DE)	toda la	5
VILLADIEGO (CALLE DE)	toda la	7
VILLAESCUSA (CALLE DE)	toda la	5

calle	tramo	categoria
VILLAESCUSA (TRAVESIA DE)	toda la	5
VILLAFRANCA (CALLE DE)	impares del 1 al 15	4
VILLAFRANCA (CALLE DE)	impares del 17 al final	3
VILLAFRANCA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
VILLAFRANCA (CALLE DE)	pares del 4 al 20	4
VILLAFRANCA (CALLE DE)	pares del 22 al final	3
VILLAFRANCA DE LOS BARROS (PLAZA DE)	toda la	4
VILLAFRANCA DE MONTES DE OCA (CALLE DE)	toda la	6
VILLAFRANCA DEL BIERZO (CALLE DE)	toda la	6
VILLAFRUELA (CALLE DE)	toda la	5
VILLAFUERTE (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
VILLAFUERTE (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
VILLAGARCÍA (CALLE DE)	toda la	6
VILLAGARCÍA DE AROSA (CALLE DE)	toda la	6
VILLAGER (CALLE DE)	toda la	5
VILLAGONZALO PEDERNALES (CALLE DE)	toda la	8
VILLAJIMENA (CALLE DE)	toda la	6
VILLAJOYOSA (CALLE DE)	toda la	6
VILLALAR (CALLE DE)	toda la	6
VILLALAZÁN (CALLE DE)	toda la	1
VILLALBA DE LA SIERRA (CALLE DE)	toda la	6
VILLALBILLA (PASAJE DE)	toda la	7
VILLALCAMPO (CALLE DE)	toda la	5
VILLALCÁZAR DE SIRGA (PLAZA DE)	toda la	6
VILLALCÓN (CALLE DE)	toda la	5
VILLALMANZO (CALLE DE)	toda la	9
VILLALMANZO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
VILLALMANZO (CALLE DE)	pares del 2 al 12B	6
VILLALMANZO (CALLE DE)	pares del 14 al final	5
VILLALOBOS (CALLE DE)	impares del 1 al 133	6
VILLALOBOS (CALLE DE)	impares del 135 al final	7
VILLALOBOS (CALLE DE)	pares del 2 al 16	6
VILLALOBOS (CALLE DE)	pares del 18 al 38B	7
VILLALOBOS (CALLE DE)	pares del 40 al final	8
VILLALÓN (CALLE DE)	toda la	6
VILLALONSO (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
VILLALONSO (CALLE DE)	pares del 2 al final	8
VILLALUENGA DE LA SAGRA (CALLE DE)	toda la	6
VILLAMANÍN (CALLE DE)	impares del 1 al final	6
VILLAMANÍN (CALLE DE)	pares del 2 al 62	6
VILLAMANÍN (CALLE DE)	pares del 64 al final	5
VILLAMANTA (CALLE DE)	toda la	6
VILLAMAYOR DE SANTIAGO (CALLE DE)	impares del 1 al 7	9
VILLAMAYOR DE SANTIAGO (CALLE DE)	impares del 9 al final	6
VILLAMAYOR DE SANTIAGO (CALLE DE)	pares del 2 al 6	9
VILLAMAYOR DE SANTIAGO (CALLE DE)	pares del 8 al final	6
VILLAMIEL DE CÁCERES (CALLE DE)	impares del 1 al final	5
VILLAMIEL DE CÁCERES (CALLE DE)	pares del 2 al 2	3
VILLAMIEL DE CÁCERES (CALLE DE)	pares del 4 al final	5
VILLANUBLA (PLAZA DE)	toda la	6
VILLANUEVA (CALLE DE)	toda la	1
VILLANUEVA DE AROSA (CALLE DE)	toda la	6
VILLAPALACIOS (CALLE DE)	toda la	6
VILLAR DEL OLMO (CALLE DE)	toda la	6
VILLAR DEL POZO (CALLE DE)	impares del 1 al 1	7
VILLAR DEL POZO (CALLE DE)	impares del 3 al final	6
VILLAR DEL POZO (CALLE DE)	pares del 2 al final	7
VILLARCAYO (CALLE DE)	toda la	6
VILLARDONDIEGO (CALLE DE)	impares del 1 al 37	6
VILLARDONDIEGO (CALLE DE)	impares del 39 al final	5
VILLARDONDIEGO (CALLE DE)	pares del 2 al 36	6
VILLARDONDIEGO (CALLE DE)	pares del 38 al final	5
VILLAREJOS (CAMINO DE)	toda la	9
VILLARINO DE LOS AIRES (CALLE DE)	toda la	6
VILLARRAMIEL (CALLE DE)	toda la	6
VILLARROBLEDO (CALLE DE)	toda la	4
VILLARROSA (CALLE DE)	toda la	6
VILLARTA (CALLE DE)	impares del 1 al final	9
VILLARTA (CALLE DE)	pares del 2 al final	8
VILLASANDINO (CALLE DE)	toda la	6
VILLASILOS (CALLE DE)	toda la	5
VILLASTAR (CALLE DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
VILLAVA (CALLE DE)	toda la	4
VILLAVALIENTE (CALLE DE)	toda la	6
VILLAVENDIMIO (CALLE DE)	toda la	6
VILLAVERDE A PERALES DEL RÍO (CALLE DE)	toda la	8
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	impares del 1 al 3	6
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	impares del 5 al 33	7
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	impares del 35 al final	9
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	pares del 2 al 16	6
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	pares del 18 al 46L	7
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	pares del 48 al 288	9
VILLAVERDE A VALLECAS (CARRETERA DE)	pares del 290 al final	6
VILLAVERDE ALTO (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la	7
VILLAVERDE ALTO (ESTACION DE METRO)	toda la	7
VILLAVERDE ALTO (MERCADO DE)	toda la	5
VILLAVERDE BAJO (ESTACION DE CERCANIAS)	toda la	6
VILLAVERDE BAJO CRUCE (ESTACION DE METRO)	toda la	6
VILLAVERDE-EL CRUCE (INTERCAMBIADOR)	toda la	6
VILLAVEZA (CALLE DE)	toda la	6
VILLAVICIOSA (CALLE DE)	toda la	6
VILLAVIEJA (CALLE DE)	toda la	6
VILLENA (CALLE DE)	toda la	6
VILLOSLADA (CALLE DE)	toda la	4
VILLUERCAS (CALLE DE)	toda la	8
VILORIA DE LA RIOJA (CALLE DE)	toda la	4
VINAROS (CALLE DE)	impares del 1 al 1	3
VINAROS (CALLE DE)	impares del 3 al final	4
VINAROS (CALLE DE)	pares del 2 al final	4
VINATEROS (ESTACION DE METRO DE LOS)	toda la	5
VINCA (CALLE DE LA)	toda la	5
VINO (TRAVESIA DEL)	toda la	7
VINUESA (CALLE DE)	toda la	5
VIÑA (CALLE DE LA)	toda la	4
VIÑA DEL MAR (CALLE DE)	toda la	5
VIÑA VIRGEN (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	4
VIÑA VIRGEN (CALLE DE LA)	impares del 1A al 1A	3
VIÑA VIRGEN (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	4
VIÑA VIRGEN (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	4
VIÑAS DE EL PARDO (CALLE DE LAS)	toda la	4
VIÑAS DEL RÍO (CALLE DE LAS)	toda la	8
VIÑEDOS (CALLE DE LOS)	toda la	9
VIÑEIRA (CALLE DE)	toda la	5
VIÑUELAS (CALLE DE)	toda la	4
VIOLAS (CALLE DE LAS)	toda la	6
VIOLETA (CALLE DE LA)	toda la	5
VIOLETAS (CALLE DE LAS)	toda la	9
VIOLÍN (CALLE DEL)	toda la	4
VIOLONCHELOS (CALLE DE LOS)	toda la	6
VIRGEN (CALLE DE LA)	toda la	6
VIRGEN DE ÁFRICA (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE ARÁNZA (CALLE DE LA)	toda la	5
VIRGEN DE BELÉN (CALLE DE LA)	toda la	6
VIRGEN DE LA ALEGRÍA (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA ALEGRÍA (PASAJE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA ANTIGUA (CALLE DE LA)	toda la	6
VIRGEN DE LA CAPILLA (PLAZA DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA ENCINA (CALLE DE LA)	toda la	7
VIRGEN DE LA ESTRELLA (PLAZUELA DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA FUENCISLA (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA FUENSANTA (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA MONJÍA (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA NOVENA (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA OLIVA (CALLE DE LA)	toda la	6
VIRGEN DE LA PALOMA (PLAZA DE LA)	toda la	3
VIRGEN DE LA PAZ (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA PEÑA (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA PROVIDENCIA (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA ROCA (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA ROCA (JARDIN DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA ROCA (TRAVESIA DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LA VEGA (CALLE DE LA)	toda la	5

calle	tramo	categoria
VIRGEN DE LAS CRUCES (CALLE DE LA)	toda la	7
VIRGEN DE LAS NIEVES (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LAS VIÑAS (CALLE DE LA)	toda la	7
VIRGEN DE LLUC (CALLE DE LA)	impares del 1 al 103A	4
VIRGEN DE LLUC (CALLE DE LA)	impares del 105 al final	3
VIRGEN DE LLUC (CALLE DE LA)	pares del 2 al 152	4
VIRGEN DE LLUC (CALLE DE LA)	pares del 154 al final	3
VIRGEN DE LORETO (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS (CALLE DE LA)	toda la	6
VIRGEN DE LOS LLANOS (PLAZA DE LA)	toda la	6
VIRGEN DE LOS OLMOS (CALLE DE LA)	toda la	5
VIRGEN DE LOS PELIGROS (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	1
VIRGEN DE LOS PELIGROS (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	3
VIRGEN DE LOS PELIGROS (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	1
VIRGEN DE LOS PELIGROS (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	3
VIRGEN DE LOS REMEDIOS (CALLE DE LA)	toda la	7
VIRGEN DE LOS REYES (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE LOS ROSALES (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	6
VIRGEN DE LOS ROSALES (CALLE DE LA)	pares del 2 al 36	5
VIRGEN DE LOS ROSALES (CALLE DE LA)	pares del 38 al 104	6
VIRGEN DE LOS ROSALES (CALLE DE LA)	pares del 106 al final	5
VIRGEN DE LOURDES (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE NIEVA (CALLE DE LA)	toda la	3
VIRGEN DE NURIA (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DE SONSOLES (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DEL CAMINO (CALLE DE LA)	toda la	6
VIRGEN DEL CANTO (CALLE DE LA)	impares del 1 al final	4
VIRGEN DEL CANTO (CALLE DE LA)	pares del 2 al 4	4
VIRGEN DEL CANTO (CALLE DE LA)	pares del 6 al 6	3
VIRGEN DEL CANTO (CALLE DE LA)	pares del 8 al 10	4
VIRGEN DEL CANTO (CALLE DE LA)	pares del 12 al final	3
VIRGEN DEL CARMEN (AVENIDA DE LA)	toda la	4
VIRGEN DEL CASTAÑAR (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DEL CASTILLO (PLAZA DE LA)	toda la	4
VIRGEN DEL CORO (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DEL CORO (PASAJE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DEL ESPINO (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DEL FRESNEDO (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DEL PILAR (JARDIN DE LA)	toda la	2
VIRGEN DEL PORTILLO (CALLE DE LA)	impares del 1 al 39	4
VIRGEN DEL PORTILLO (CALLE DE LA)	impares del 41 al final	3
VIRGEN DEL PORTILLO (CALLE DE LA)	pares del 2 al final	4
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	impares del 1 al 3E	1
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	impares del 5 al 67C	4
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	impares del 67D al 67D	5
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	impares del 67E al final	4
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	pares del 2 al 4	1
VIRGEN DEL PUERTO (PASEO DE LA)	pares del 6 al final	4
VIRGEN DEL PUIG (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DEL ROCÍO (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN DEL ROMERO (PLAZA DE LA)	toda la	4
VIRGEN DEL SAGRARIO (CALLE DE LA)	impares del 1 al 1	3
VIRGEN DEL SAGRARIO (CALLE DE LA)	impares del 3 al final	4
VIRGEN DEL SAGRARIO (CALLE DE LA)	pares del 2 al 2	3
VIRGEN DEL SAGRARIO (CALLE DE LA)	pares del 4 al final	4
VIRGEN DEL TRABAJO (PLAZA DE LA)	toda la	5
VIRGEN DEL VAL (CALLE DE LA)	toda la	4
VIRGEN GUADALUPANA (PLAZA DE LA)	toda la	2
VIRGEN MARÍA (CALLE DE LA)	toda la	2
VIRIATO (CALLE DE)	impares del 1 al final	3
VIRIATO (CALLE DE)	pares del 2 al 68	3
VIRIATO (CALLE DE)	pares del 70 al final	2
VIRIDIANA (CALLE DE)	impares del 1 al final	8
VIRIDIANA (CALLE DE)	pares del 2 al 2	8
VIRIDIANA (CALLE DE)	pares del 4 al 6	7
VIRIDIANA (CALLE DE)	pares del 8 al final	8
VIRTUDES (CALLE DE LAS)	toda la	3
VEISO (CALLE DE)	toda la	7
VISITACIÓN (CALLE DE LA)	toda la	7
VISTA ALEGRE (CALLE DE)	toda la	6
VISTA ALEGRE (ESTACION DE METRO DE)	toda la	6

calle	tramo	categoria
VISTA BELLA (CALLE DE)	toda la	6
VISTAS A LA MORALEJA (CALLEJON DE)	toda la	5
VISTAS A LA MORALEJA (TRAVESIA DE)	toda la	5
VISTAS A MORALEJA (CALLE DE)	toda la	5
VISTILLAS (JARDIN DE LAS)	toda la	3
VISTILLAS (TRAVESIA DE LAS)	toda la	3
VITAL AZA (CALLE DE)	toda la	5
VITIGUDINO (CALLE DE)	toda la	6
VITRUVIO (CALLE DE)	toda la	1
VIVERO (CALLE DEL)	toda la	4
VIVERO (CAMINO DEL)	toda la	9
VIVERO (TRAVESIA DE)	toda la	7
VIVERO DE LA PILARICA (CALLE DEL)	toda la	9
VIZCAÍÑOS (CALLE DE LOS)	toda la	5
VIZCAYA (CALLE DE)	toda la	4
VIZCONDE DE ARLESSÓN (CALLE DEL)	toda la	6
VIZCONDE DE LOS ASILOS (CALLE DEL)	toda la	4
VIZCONDE DE MATAMALA (CALLE DEL)	toda la	4
VIZCONDE DE UZQUETA (CALLE DEL)	impares del 1 al 23	3
VIZCONDE DE UZQUETA (CALLE DEL)	impares del 25 al final	4
VIZCONDE DE UZQUETA (CALLE DEL)	pares del 2 al 34	3
VIZCONDE DE UZQUETA (CALLE DEL)	pares del 36 al final	4
VOLUNTARIOS CATALANES (CALLE DE LOS)	toda la	5
VOLUNTARIOS MACABEBES (CALLE DE LOS)	toda la	4
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	impares del 1 al 3	8
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	impares del 5 al 5	7
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	impares del 7 al 7	8
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	impares del 7A al 7A	7
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	impares del 9 al final	8
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	pares del 2 al 4F	8
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	pares del 4G al 6	7
VOLVER A EMPEZAR (CALLE DE)	pares del 8 al final	8
VULCANO (PLAZA DE)	toda la	6
WAD-RÁS (CALLE DE)	toda la	4
WALIA (CALLE DE)	impares del 1 al final	2
WALIA (CALLE DE)	pares del 2 al 8	3
WALIA (CALLE DE)	pares del 10 al final	2
WALMAN (CALLE DE)	impares del 1 al 13	5
WALMAN (CALLE DE)	impares del 15 al final	4
WALMAN (CALLE DE)	pares del 2 al final	5
WATERPOLISTA JESÚS ROLLÁN PRADA (PLAZA DEL)	toda la	5
WATTEAU (CALLE DE)	toda la	5
WITERICO (CALLE DE)	toda la	6
WITIZA (CALLE DE)	toda la	5
XAUDARÓ (CALLE DE)	toda la	4
XILÓFONO (CALLE DEL)	toda la	6
YANGUAS (CALLE DE)	toda la	6
YARUMAL (CALLE DE)	toda la	5
YECLA (CALLE DE)	toda la	6
YÉCORA (CALLE DE)	toda la	6
YELMO (CALLE DEL)	toda la	2
YERMA (CALLE DE)	toda la	4
YEROS (CALLE DE LOS)	toda la	5
YESERÍA LA VALENCIANA (CAMINO A LA)	toda la	9
YESERÍAS (PASEO DE LAS)	toda la	4
YESEROS (CALLE DE LOS)	toda la	3
YESEROS (CAMINO DE LOS)	toda la	9
YESO (CALLE DEL)	toda la	5
YESTE (CALLE DE)	toda la	6
YNZENGAS (CALLE DE)	toda la	7
YOCASTA (CALLE DE)	toda la	5
YOLANDA GONZÁLEZ MARTÍN (JARDINES DE)	toda la	5
YUCA (CALLE DE LA)	toda la	4
YUCATÁN (GLORIETA DEL)	impares del 1 al 1	4
YUCATÁN (GLORIETA DEL)	impares del 3 al final	6
YUCATÁN (GLORIETA DEL)	pares del 2 al 2	6
YUCATÁN (GLORIETA DEL)	pares del 4 al final	4
YUNCOS (CALLE DE)	toda la	6
YUSTE (CALLE DE)	toda la	8
ZABALETA (CALLE DE)	impares del 1 al 3	4
ZABALETA (CALLE DE)	impares del 5 al 7	3

calle	tramo	categoria
ZABALETA (CALLE DE)	impares	del 7A al final 4
ZABALETA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 4
ZABALETA (CALLE DE)	pares	del 6 al 8 3
ZABALETA (CALLE DE)	pares	del 10 al final 4
ZABALZA (CALLE DE)	toda la	6
ZACARÍAS HOMES (CALLE DE)	toda la	4
ZAFIRO (CALLE DEL)	impares	del 1 al final 8
ZAFIRO (CALLE DEL)	pares	del 2 al 8 8
ZAFIRO (CALLE DEL)	pares	del 10 al final 9
ZAFRA (CALLE DE)	toda la	6
ZAGREB (CALLE DE)	toda la	5
ZAHARA DE LOS ATUNES (CALLE DE)	toda la	4
ZAIDA (CALLE DE LA)	toda la	6
ZALACAIN (CALLE DE)	toda la	6
ZALAMEA (CALLE DE)	toda la	6
ZALDÍVAR (CALLE DE)	toda la	6
ZAMARRAMALA (CALLE DE)	toda la	5
ZAMBRANA (CALLE DE)	toda la	6
ZAMORA (CALLE DE)	toda la	4
ZAMUDIO (CALLE DE)	toda la	6
ZAOREJAS (CALLE DE)	toda la	9
ZAPARDIEL (CALLE DEL)	toda la	6
ZAPATA (CAMINO DE)	toda la	9
ZAPATOCA (CALLE DE)	toda la	5
ZAPOTA (PLAZA DE)	toda la	8
ZARAGOZA (CALLE DE)	impares	del 1 al 9 2
ZARAGOZA (CALLE DE)	impares	del 11 al final 1
ZARAGOZA (CALLE DE)	pares	del 2 al 4 2
ZARAGOZA (CALLE DE)	pares	del 6 al final 1
ZARAPITOS (CALLE DE LOS)	toda la	6
ZARATÁN (CALLE DE)	toda la	6
ZARAUZ (CALLE DE)	toda la	3
ZARCO HERMANOS (CALLE DE)	toda la	6
ZARZA (CALLE DE LA)	toda la	5
ZARZALEJO (CALLE DE)	toda la	4
ZARZAMORA (CALLE DE LA)	toda la	6
ZARZÓN (CAMINO DEL)	toda la	6
ZARZÓN (CARRETERA DEL)	toda la	6
ZARZOSA (CALLE DE LA)	toda la	6
ZARZUELA (CALLE DE LA)	toda la	6
ZARZUELA (CAMINO DE LA)	impares	del 1 al final 4
ZARZUELA (CAMINO DE LA)	pares	del 2 al 8 6
ZARZUELA (CAMINO DE LA)	pares	del 10 al final 4
ZARZUELA (CARRETERA DE LA)	toda la	9
ZARZUELA (HIPODROMO DE LA)	toda la	6
ZAYAS (CALLE DE)	toda la	6
ZAZUAR (CALLE DE)	toda la	7
ZENIT (CALLE DEL)	toda la	5
ZENOBIA CAMPRUBÍ (CALLE DE)	toda la	6
ZEUS (CALLE DE)	toda la	6
ZIGIA (CALLE DE LA)	impares	del 1 al final 4
ZIGIA (CALLE DE LA)	pares	del 2 al 52 4
ZIGIA (CALLE DE LA)	pares	del 54 al final 3
ZINC (CALLE DEL)	toda la	4
ZINIAS (CALLE DE LAS)	toda la	5
ZIPAQUIRA (CALLE DE)	toda la	5
ZODIACO (CALLE DEL)	toda la	5
ZOO (CARRETERA DEL)	toda la	6
ZORITA DE LA FRONTERA (CALLE DE)	toda la	6
ZORRILLA (CALLE DE)	toda la	1
ZORZAL (CALLE DEL)	toda la	6
ZUBIETA (CALLE DE)	toda la	6
ZUERA (CALLE DE)	toda la	6
ZUGAZARTE (CALLE DE)	toda la	3
ZÚJAR (CALLE DE)	toda la	6
ZUMÁRRAGA (CALLE DE)	toda la	3
ZUMAYA (CALLE DE)	toda la	3
ZÚMEL (CALLE DE)	toda la	6
ZURBANO (CALLE DE)	impares	del 1 al 1 1
ZURBANO (CALLE DE)	impares	del 3 al 53 2
ZURBANO (CALLE DE)	impares	del 55 al 73 3

calle
ZURBANO (CALLE DE)
ZURBANO (CALLE DE)
ZURBANO (CALLE DE)
ZURBANO (CALLE DE)
ZURBANO (CALLE DE)
ZURBANO (CALLE DE)
ZURBANO (CALLE DE)
ZURBANO (CALLE DE)
ZURBARÁN (CALLE DE)
ZURBARÁN (CALLE DE)
ZURBARÁN (CALLE DE)
ZURGENA (CALLE DE)
ZURICH (CALLE DE)
ZURITA (CALLE DE)
ZURRÓN (PASEO DEL)

tramo		categoría
impares	del 75 al 77	2
impares	del 79 al 93	3
impares	del 95 al final	2
pares	del 2 al 2	1
pares	del 4 al 64	2
pares	del 66 al 86	3
pares	del 88 al 90	2
pares	del 92 al 100	3
pares	del 102 al final	2
impares	del 1 al final	2
pares	del 2 al 28B	2
pares	del 30 al final	1
toda la		6
toda la		5
toda la		4
toda la		5

Índice Fiscal de Calles para 2022

Relación de cambios de denominación aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 4 de mayo de 2017, en aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura

DENOMINACIÓN ANTERIOR AL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN POSTERIOR AL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO
ALCALDE CONDE DE MAYALDE (AVENIDA DEL)	INGENIERO EMILIO HERRERA (AVENIDA DEL)
ALMIRANTE FRANCISCO MORENO (CALLE DEL)	ARQUITECTO SÁNCHEZ ARCAS (CALLE DEL)
ÁNGEL DEL ALCÁZAR (CALLE DEL)	GUILLERMO ROVIROSA (CALLE DE)
ARCO DE LA VICTORIA (AVENIDA DEL)	MEMORIA (AVENIDA DE LA)
ARRIBA ESPAÑA (PLAZA DE)	CHARCA VERDE (PLAZA DE LA)
AUNÓS (PLAZA DE)	JOSÉ CASTILLEJO (PLAZA DE)
BATALLA DE BELCHITE (CALLE DE LA)	JUANA DOÑA (CALLE DE)
CAÍDOS DE LA DIVISIÓN AZUL (CALLE DE LOS)	MEMORIAL 11 DE MARZO DE 2004 (CALLE DEL)
CAPITÁN CORTÉS (CALLE DEL)	MANUEL CHAVES NOGALES (CALLE DE)
CAPITÁN HAYA (CALLE DEL)	POETA JOAN MARAGALL (CALLE DEL)
CARLOS RUIZ (CALLE DE)	GERDA TARO (CALLE DE)
CAUDILLO (PLAZA DEL)	EL PARDO (PLAZA DE)
CERRO DE GARABITAS (CALLE DEL)	PINTORA ÁNGELES SANTOS (CALLE DE LA)
CIRILO MARTÍN MARTÍN (GLORIETA DE)	RAMÓN GAYA (GLORIETA DE)
COMANDANTE ZORITA (CALLE DEL)	AVIADOR ZORITA (CALLE DEL)
CRUCERO BALEARES (CALLE DEL)	BARCO SINAIA (CALLE DEL)
DOCTOR VALLEJO NÁGERA (PASEO DEL)	JUAN ANTONIO VALLEJO-NÁJERA BOTAS (PASEO DE)
EDUARDO AUNÓS (CALLE DE)	MERCEDES FÓRMICA (CALLE DE)
EL ALGABEÑO (CALLE DE)	JOSÉ RIZAL (CALLE DE)
EMILIO JIMÉNEZ MILLAS (PLAZA DE)	JOSÉ MORENO VILLA (PLAZA DE)
FERNÁNDEZ LADREDA (PLAZA DE)	ELÍPTICA (PLAZA)
GARCÍA MORATO (CALLE DE)	ROBERT CAPA (CALLE DE)
GENERAL ARANDA (CALLE DEL)	MATILDE LANDA (CALLE DE)
GENERAL ARANDA (ESCALINATA DEL)	MATILDE LANDA (ESCALINATA DE)
GENERAL ASENSIO CABANILLAS (CALLE DEL)	POETA ÁNGELA FIGUERA (CALLE DE LA)
GENERAL DÁVILA (CALLE DEL)	MAX AUB (CALLE DE)
GENERAL FANJUL (AVENIDA DEL)	LAS ÁGUILAS (AVENIDA DE)
GENERAL FRANCO (TRAVESIA DEL)	DIEGO TORRES VILLARROEL (CALLE DE)
GENERAL GARCÍA DE LA HERRANZ (CALLE DEL)	COOPERACIÓN (CALLE DE LA)
GENERAL GARCÍA ESCÁMEZ (CALLE DEL)	ANSELMO LORENZO (CALLE DE)
GENERAL KIRKPATRICK (CALLE DEL)	CARLOTA O'NEILL (CALLE DE)
GENERAL MILLÁN ASTRAY (CALLE DEL)	MAESTRA JUSTA FREIRE (CALLE DE LA)
GENERAL MOLA (PASAJE DEL)	ENRIQUE RUANO (PASAJE DE)
GENERAL MOSCARDÓ (CALLE DEL)	EDGAR NEVILLE (CALLE DE)
GENERAL ORGAZ (CALLE DEL)	FORTUNATA Y JACINTA (CALLE DE)
GENERAL RODRIGO (CALLE DEL)	MAESTRO ÁNGEL LLORCA (CALLE DEL)
GENERAL ROMERO BASART (CALLE DEL)	BLAS CABRERA (CALLE DE)
GENERAL SAGARDÍA RAMOS (PASEO DEL)	MAESTRA MARÍA SÁNCHEZ ARBÓS (PASEO DE LA)
GENERAL SALIQUET (CALLE DEL)	SOLEDAD CAZORLA (CALLE DE)
GENERAL VARELA (CALLE DEL)	JULIÁN BESTEIRO (CALLE DE)
GENERAL YAGÜE (CALLE DEL)	SAN GERMÁN (CALLE DE)
GOBERNADOR CARLOS RUIZ (PLAZA DEL)	CORPUS BARGA (PLAZA DE)
HERMANOS FALCÓ Y ÁLVAREZ DE TOLEDO (PLAZA DE LOS)	MAYOR DE BARAJAS (PLAZA)
HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS)	INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA (AVENIDA DE LA)
HÉROES DEL ALCÁZAR (CALLE DE LOS)	FILÓSOFA SIMONE WEIL (CALLE DE LA)
JOSÉ LUIS DE ARRESE (CALLE DE)	POETA BLAS DE OTERO (CALLE DEL)
JOSÉ LUIS DE ARRESE (TRAVESIA DE)	POETA BLAS DE OTERO (TRAVESIA DEL)
JUAN PUJOL (PLAZA DE)	RASTRILLO (PLAZA DEL)
JUAN VIGÓN (CALLE DE)	MELQUÍADES ÁLVAREZ (CALLE DE)
MANUEL SARRIÓN (CALLE DE)	JULIÁN ZUGAZAGOITIA (CALLE DE)
MUÑOZ GRANDES (PASEO DE)	MARCELINO CAMACHO (PASEO DE)
PRIMERO DE OCTUBRE (CALLE DEL)	CARLOS MORLA LYNCH (CALLE DE)
PUERTO DE LOS LEONES (CALLE DEL)	MELCHOR RODRÍGUEZ (CALLE DE)
VEINTIOCHO DE MARZO (PLAZA DEL)	BAILE (PLAZA DEL)